Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

AÑO LXIII — Buenos Aires, jueves 30 de junio de 1955 — Número 17.930

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

4 DE MARZO DE 1955

480.826 — Heraldo de Asturias (Cast.). Perid. mens. Prop.: Jesús García Sánchez. 2.000 ejs. Bs. As., febrero de 1955. (Argentina).

480.827 — Foro Argentino (Cast.). Perid. diaria. Prop.: Joaquín F. Vilella. 3.500 ejs. $ 0.40. Bs. As., febrero de 1955. (Argentina).

480.828 — Alem (Cast.). Perid. semanal. Prop.: Pedro Espondaburu. 900 ejs. Pesos 0,75. Rauch (Bs. As.), febrero de 1955. (Arg.).

480.829 — Nuestro Campo (Cast.). Perid. semestral. Prop.: Samuel Dorfunan. $ 5. Bs. As., enero y febrero de 1955. (Argentina).

480.830 — El Día (Cast.). Perid. diaria. Prop.: Miguel Marchese. 4.000 ejs. Pesos 0,40. Bs. As., febrero de 1955. (Arg.).

480.831 — Revista Argentina de Reumatología (Cast.). Perid. mens. Prop.: Guido Costa Bertani. 1.200 ejs. Bs. As., febrero 1955. (Arg.).

480.832 — La Producción (Cast.). Perid. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País, S.A. 3.800 ejs. Bs. As., febrero 1955. (Arg.).

480.833 — Boletín Informativo del Mercado Nacional de Papas (Cast.). Perid diaria. Prop.: Mercado Nac. de Papas. 750 ejs. Bs. As., febrero de 1955. (Arg.).

480.834 — Digesto Económico Financiero (Cast.). Perid. mens. Prop.: Luis María Guastavino. 700 ejs. $ 10. Bs. As., enero y febrero de 1955. (Arg.).

480.835 — Vida Social (Cast.). Perid. mens. Prop.: Héctor Ferreyra. 2.000 ejs. Bs. As., dic. 1954 y enero 1955. (Arg.).

480.836 — El Negrito (Cast.). Perid. mens Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 10.000 ejs. Bs. As., dic. de 1954. (Arg.).

480.837 — El Eco de Africa (Cast.) Perid. mens. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 8.000 ejs. Bs. As., dic. de 1954. (Arg.).

480.838 — Cám. de Comercio Argentino-Brasileña (Cast.). Perid. mens. Prop.: Cám. de Comercio Argentino-Brasileña. 800 ejs. Bs. As., enero 1955. (Arg.).

480.839 — El Centro (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Centro de Comercio e Industria de Gral. Paz. 500 ejs. Gral. Paz (Est. Ranchos, Bs. As.). enero de 1955. (Arg.).

480.840 — El Centro (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Centro del Comercio e Industria de Gral. Paz. 500 ejs. Gral. Paz (Ranchos, Bs. As.), febrero de 1955. (Arg.).

480.841 — Boletín Informativo (Cast.). Perid. mens Prop.: Manuel Romero y Cía. 1.000 ejs. Norberto de la Riestra (Bs. As.) febrero de 1955. (Arg.).

480.842 — Trépano (Cast.). Perid. bimestral. Prop.: Sindicato de O. y E. de Y.P.F. 5.000 ejs. Bs. As., octubre de 1954 - enero de 1955. (Arg.).

480.843 — Democracia (Cast.). Perid. diario. Prop.: A.L.E.A. $ 0.50. Rosario (Sta. Fe), enero de 1955. (Arg.).

480.844 — Fantasía. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Columba. 267.400 ejemplares. $ 0,80. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

480.845 — Intervalo Extra. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Columba. 166.700 ejemplares. $ 1.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

480.846 — El Tony. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Columba. 741.100 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

480.847 — Intervalo. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Columba. 487.200 ejs. Pesos 1.20. Bs. As., fe. 1955. Argentina.

480.848. — La voz del Jubilado. Cast. Perid. mensual. Prop. Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Sta. Fe. 1.700 Ejs. Santa Fe, febrero 1955. Argentina.

480.849. — Vínculos. Cast. Perid. mensual. Prop. Asoc. Mutual y Social Empleados del Frogorífico Anglo. 1.200 Ejs. Bs. As., enero 1955. Argentina.

480.850. — Cara. Cast. Perid. mensual. Prop.: Cám. Argentina de Perfumería. 15.000 Ejs. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

480.851. — La Nación. Cast. Perid. diaria. Prop. Soc. Anó. La Nación. 118.963 Ejs. $ 0.40. Bs. As., febrero 1955. Argentina.

480.852. — Boletín Oficial. Cast. Perid. diaria. Prop. Gobierno de la Pcia. de Sta. Fe. 850 Ejs. $ 0.50. Santa Fe. enero 1955 Argentina.

480.873. — Faz "A". Nunca hablamos mucho. Canción. Letra y Mús. Brodszky, Cahn. Faz "B". París. Canción, letra y Mús. Brodszky, Cahn. Interp. "A" Danielle Darrieux y Fernando Lamas. Disco M-G-M- Nº 6 8.513. 1.300 Ejs. $ 14.40. Bs. As., 2|1|55. Argentina.

480.874. — Faz "A". Rancho Alegre. Ranchera. Letra y Mús. Bermejo. Faz "B" Guadalajara. Canción, ranchera. Letra y Mús. Guizar. Interp. Mariachi México. Disco Odeón Nº 196.662. 1.000 Ejs. $ 12.95. Bs. As., 1º|3|55. Argentina.

480.875. — Faz "A" Pensylvania. 6-5000 Fox-trot. Mús. Gray, Sigman. Faz "B" Un collar de perlas. Fox-trot. Mús. Gray. Interp. Josep Gershenson. Disco Decca Nº 333.421. 1.000 Ejs. pesos 14.40. Bs. As., 1º|3|55. Argentina

480.876. — Faz "A" Arenero Japonés. Fox trot. Mús. Whiting, Brigan. Faz "B" Te adoro Fox-trot. Letra y Mús. Archer, Thompson. Iiterp. Paul Whiteman. Disco Coral Nº 91.093. 900 Ejs. $ 14.40. Bs. As., 1º|3|55. Argentina.

480.877. — Faz "A" El piano del pobre. Fox-trot. Letra y Mús. Ferré. Faz "B" El Nuevo rico. Canción, letra y Mús. Ferré. Interp. Leo Ferré. Disco Odeón Nº 298.127. 400 Ejs. $ 14.40. Bs. As., 1º|3|55. Argentina.

480.878. — Faz "A" Kol nidre. Canción. letra y Mús. Anónimo. Faz "B" Israel. Melodía. Letra y Mús. Jolson, Rusell. Interp. Al Jolson. Disco Decca Nº 333.427. 1.300 Ejs. $ 14.40. Bs. As., 1º|3|55. Argentina.

480.879. — Faz "A" Lo que un poco de luz de luna puede hacer. Fox-trot. Letra y Mús. Woods. Faz "B". Mambo a la luz de la luna Mam. Letra y Mús. Kaye, Loman, Touzet. Interp. Gary Crosby. Disco Decca Nº 333.425. 700 Ejs. $ 14.40. Bs. As., 1º|3|55. Argentina.

480.880 — Faz "A" Eso es para un día lluvioso. Canción. Letra y música: Mizzy - Curtis. Faz "B" Sólo tú, sólo yo. Canción. Letra y música: Greer - Klarges. Interp.: Barbará Ruick. Disco M-G-M Nº 8.527. 800 ejempl. $ 14.40. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

480.881 — Faz "A" Contesto todo el día. Fox - trot. Mús. Koehler - Arlen. Faz "B" Envolviendolo. Fox - trot. Mús.: Henderson. Interp.: Fletcher Henderson. Disco Decca Nº 333.426. 600 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

480.882 — Faz "A" Barrio de San Antonio. Marchinha. Letra y música: Frites - Dantes. Faz "B" Jurity. Choro. Letra y música: Anónimo. Interp.: Pernanbuco y Cardosinho. Disco Odeón Nº 196.663. 400 ejempl. $ 12,95. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

480.883. — Faz "A" Afortunado en el amor. Fox - trot. Letra y música: De Sylva - Brown - Henderson. Faz "B" Es el favorito de las damas. Fox trot. Letra y música: De Sylva - Brown - Henderson. Interp.: Faz "A" Juane Allyson, Peter Lewford y Pat Marshall, "B" Peter Lawford. Disco M - G - M Nº 8.528. 400 ejempl. $ 14.40. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

480.884 — Faz "A" El beso. Paso doble. Música: Moraleda. Faz "B" Reina Gitana. Paso doble. Música: Cubas - Mendez - García. Interp.: Orq. Sevilla. Disco Odeón Nº 196.661. 1.200 ejempl. $ 12,95. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

480.885 — Faz "A" De Nueva Orleans a Nueva York. 1 Cuando desfilan los santos. 2 Poco a poco. 3 Tristezas de West end. 4 Stomp del salón de caoba. Letra y música: 1 y 2 Anónimo. 2 Williams - Oliver. 4 Williams. Faz "B" De Nueva Orleans a Nueva York. 1 Blues del Cucharón. 2 Guardalo mamita. 3 Eres un canalla. 4 Cuando nace tiempo somnoliento; Allá en el sur. Letra y música: 1 Oliver. 2 Redmond. 3 Theard. 4 L y O. Roné - Muse. Interp.: Louis Armstrong. Disco Decca Nº LTM 8.352. 400 ejempl. $ 67,20. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

480.887 — Faz "A" La interesada. Canción ranchera. Letra y música: Salvador Flores Rivera. Faz "B" Sway. Bolero - mambo. Letra y música: P. Beltrán Ruiz. Interp.: Eduardo Farfel. Disco Nº 15.199 500 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 14|1|55. (Argentina).

480.888 — Faz "A" Sinceramente. Letra y música: Fuqua - Freed. Faz "B" Corazones de piedra. Letra y música: Jackson - Roy. Interp.: Larry Clinto. Disco Nº 15.217. 300 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 16|1|55. (Argentina).

480.889 — Faz "A" Vesti la giubba (I Pagliacci). Música: Leoncavallo. La Donna E'móbile (Rigoletto). Música: Verdi. Faz "B" Oh mío Fernando (La Favorita). Música: Donizetti. Interp.: Faz "A" Jan Peerce. "B" Marian Anderson. Disco Nº 2.012. 50 ejempl pesos 24,85. Bs. As., 14|2|55. (Argentina)

480.890 — Faz "A" La lavandera Guaracha. Música: Ray Nolan. Letra: Risel. Faz "B" Original dixieland. One Step. Música: Nick La Rocca, arr. Marito Cosentino. Interp.: Ray Nolan y su Orq. Disco Nº 15.215. 400 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 8|2|55 (Argentina).

480.891 — Faz "A" Apriétame bailando. Letra y música: W. Scott. Interp.: Ellie Russell. Faz "B" No más. Letra y música: De John. Interp.: Larry Clinto. Disco Nº 15.216. 400 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 16|2|55. (Argentina).

480.892 — Faz "A" Mazurca en do sostenido menor, Opus 6 Nos. 2 y Mazurca en la menor, Opus 67 Nº 4. Música: Federico Chopin. Faz "B" Mazurca en la menor, Opus 68 Nº 2 y Mazurca en la menor, Apus 17 Nº 4. Música: Federico Chopin. Interp.: Halina Czerny Stefaniska. Disco Nº 2.011. 100 ejempl. $ 24.85. Bs. As. 7|2|55. (Argentina).

480.893 — Faz "A" Susan slepe hebe (Aquí durmió Susana). Letra y música: Lawrence. Faz "B" Hold my hand. (Llévame de la mano). Letra y Música Myers - Lawrence. Interp.: Dick Powell. 500 eejmpl. Disco Nº 15.211. $ 14.—. Bs. As., 18|2|55. (Argentina).

480.894 — Faz 'A' El manisero. Tanguillo. Letra: Marion Sunshine y L. Wolfe Gilbert. Música: Moisés Simons. Soy de Madrid. Schottis Letra y música: Salvador Ruiz de Luna. Faz "B" Madre Patria Canción. Letra y música: Salvador Ruiz de Luna. Yo no soy una chismosa. Garrotín. Letra y música: Palomo - Valverde. Interp.: Eladia Blazquez. Disco Nº 4.015. 300 ejempl. $ 22,35. Bs. As., 31|12|54. (Argentina).

480.895 — Faz 'A' Ojos verdes. Zambra canción. Música; Manuel Quiroga. Letra: Salvador Valverde y Rafael de León. Faz "B" Corraleras de la moda. Música: Carlos Castellanos. Letra: Kola. Intèrp.: Miguel de Molina. Disco Nº 15.209. 500 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 5|1|55. (Argentina).

480.896 — Faz "A" y "B" La alegría de la huerta. Letra y música: E. García Alvarez, A. Paso y F. Chueca. Interp.: Lily Berchman, Vicente Simón, Emilia Rincón, Ramón Alonso, Santiago Rameile. Disco Nº LP FM 35 500 ejempl. $ 79.50. Bs. As., 23|12|54. (Argentina).

480.897 — Faz 'A' y "B" Los de Aragón. Letra y música J. Lorente y J. Serrano. Interp.: Lily Berchman, Vicente Simón, Santiago Ramallo. Disco número LP FM 34. 500 ejempl. $ 79.50. Bs. As., 11|1|55. (Argentina).

480.898 — Faz "A" y "B" El puñao de rosas. Letra y música: R. Chapin. Interp.: Lily Berchman, Delia Reubens, Emilia Rincón, Tino Moro, Eladio Cuevas, Santiago Ramalle, Tino Pardo, Fernando Hernández. Disco Nº LP FM 36. 500 ejempl. $ 79.50. Bs. As., 14|1|55. (Argentina).

480.899 — Faz "A" Canario rojo. Fox-trot. Letra y música: Vincent C. Fiorino. Faz "A" Adios nena. Fox - trot. Música: Jule Styne. Letra: Leo Robin. Interp.: Ray Nolan. Disco 15.191. 300 ejempl. $ 14.—. Bs. As. 25|1|55. (Argentina).

480.900 — Faz "A" Las aventuras del zorro episodio "Sabotaje" primera parte "Sobre la pista". Libreto: H. Tettamanti. Faz "B" Las aventuras del zorro episodio "Sabotaje" segunda parte "En acción". Libreto H. Tettamanti. Interp.: Ricardo Darín, Armando Nori, Juan Carlos de Seta. Disco número 10.010. 2.500 ejempl. $ 13.90. Bs. As., 30|12|54. (Argentina).

480.902 — Vida de Lanús. Castellano. Periódico, diario Prop. y Direct.: Noe Elman, 500 ejempl. $ 0.40. 4 de Junio (Bs. As.), 2|3|55. (Argentina)

480.903 — Faz "A" Season's Greetings (Mensaje de Navidad) Fox - trot Letra y música: E. L. Whenham, arr.: D. Amicarelli. Faz "B" Pianito de juguete. Fox - trot. Música: J. S. Rossino, E. Lynch. Leit motivo: Dante Amicarolli. Interp.: Ray Nolan. Disco Nº 15.180. 500 ejempl. Bs. As., 30|11|54. (Argentina).

480.904. — Faz "A", Patio moro. Paso doble, Mús. C. Castellanos. Letra: Kola. Faz "B" Me da miedo de la luna. Romance, canción Mús. Manuel López Quiroga. Letra: Rafael de León. Interp.: Miguel de Molina. Disco número 15.181. 500 Ejs. $ 12.50. Buenos Aires, 30|11|54. Argentina.

480.905. — Faz "A" The happy wandere. (El alegre vagabundo). Letra y Mús. Holler, Ridge. Interp. Bob Crosby. Faz "B" If i gibe my heart to you. (Si yo tediera mi corazón). Letra y Mús. Ane, Jacobs, Brewster. Interp.: Larry Clinto. Disco Nº 15.188. 500 Ejs. pesos 12.50. Bs. As., 27|11|54. Argentina.

480.906. — Faz "A" It's a woman's world. (Mundo de mujer). Letra y Mús. I. Berlin. — Faz "B" In a little Spanish town. (En un pueblito de España). Letra y Mús.: Lewis, Young, Wayne. Interp.: Tommy y Jimmy Dorsey. Disco Nº 15.185. 600 Ejs. $ 12.50. Bs. As., 27|11|54. Argentina.

480.907. — Faz "A" Minnie the moocher. (La tramposa Minie). Letra y Mús. Mills, Calloway. Faz "B" I'll get by. (Pasaré). Letra y Mús. Tur, Ahlert. Interp. Cab Calloway. Disco número 15.183. 500 Ejs. $ 12.50. Buenos Aires, 30|11|54. Argentina.

480.908. — Faz "A" Gount your blessings. (Considera tus bendiciones). Letra y Mús. I. Berlin. Faz "B" Fanny. Letra y Mús. Rome. Interp. Arthur Norman. Disco Nº 15.187. 800 Ejs. $ 12.50. Bs. As., 29|12|54. Argentina.

480.909. — Faz "A" It happens to be mi. (Me tenía que suceder). Letra y Mús. Gallop, Kent. Faz "B" Lost in Leveliness. (Embelesado). Letra y Mús. Romberg, Walker Robin. Interp. Tommy y Jimmy Dorsey. Disco Nº 15.189. 500 Ejs. $ 12.50. Bs. As., 30|11|54. Argentina.

480.910. — Faz "A". La calesita. Letra y Mús. Nicola Paone. Faz "B" El ómnibus. Letra y Mús. Nicola Paone. Interpreta: Nicola Paone. Disco número 7.033. 2.500 Ejs. $ 13.50. Buenos Aires, 8|12|54. Argentina.

480.911. — Faz "A" El burrito. Letra y Mús.: Nicola Paone. Faz "B" El lechero. Letra y Mús. Nicola Paone Interpreta: Nicola Paone. Disco número 7.032. 2.500 Ejs. $ 13.50. Buenos Aires, 8|12|54. Argentina.

480.912. — Faz "A" I want you all to myself. (Te quiero para mí). Letra y Mús. Koch, Carroll. Faz "B" Muskrat rambel. (El paseo de la rata). Letra y Mús. Gilbert, Gry. Interpreta: Jimmy Carroll. Disco Nº 15.186. 500 Ejs. $ 12.50. Bs. As., 20|12|54. Argentina.

480.913. — Centro de Almaceneros de Morón. Cast. Perid. mensual. Prop. y Direct.: Héctor Cándido mal. 500 Ejs. Morón. (Bs. As.), 23|2|55. Argentina.

480.913. — Mi Pueblo y mi Vecina. Cast. 80 págs. Autor y Editor: Pilar Guevara Cajales. Impres. Peuser. 1.000 Ejs. $ 15. Bs. As., 1º|3|55. Argentina.

480.920. — Nuestro Techo. Cast. Perid. mensual. Prop. y Direct.: León Rossen. 15.000 Ejs. $ 4. Bs. As., 15|3|55. Argentina.

480.923. — Princesa. Tango, mús. 2 págs. Autor: Emiliano Guillermo Montero. Editor: Edit. ICA. Impres.: Edit ICA. 500 Ejs. $ 4. Bs. As., 4|3|55. Argentina.

480.924. — Princesa. Tango Letra 2 págs. Autor: Emiliano Guillermo Montero. Editor e Impres.: Edit. ICA. 500 Ejs. $ 4. Bs. As., 4|3|55. Argentina.

480.925. — Méjico en la Cultura. Cast.

SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

Avisos

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Págs. 1 y 58)

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA (Pág. 60)

Edictos

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 57)
Anteriores. (Pág. 19)

CONTRATOS
Nuevos. (Pág. 8)
Anteriores. (Pág. 28)

AVISOS DIVERSOS
Nuevos. (Pág. 17)
Anteriores. (Pág. 21)

REMATES
Nuevos. (Pág. 17)
Anteriores. (Pág. 21)

TRANSFERENCIAS
Nuevas (Pág. 17)
Anteriores. (Pág. 22)

CONVOCATORIAS
Nuevas. (Pág. 18)
Anteriores. (Pág. 25)

BALANCES (Pág. 61)

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

HORARIO

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31-0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

FICHEROS (Informes):
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-0539

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 22-7738

BIBLIOTECA:
de 11.30 a 18 horas

Perid. semestral. Prop. Inst. Cultural Argentino Mexicano. Direct. Gerarda Scolamieri. 1.000 Ejs. $ 8. Bs. As., 1er. cuatrimestre 1955. Argentina.

480.930. — Porqué te fuistes. Tango. Letra 2 págs. Autor y Editor: Villagal. Impres. A. Boccazzi. 1.500 Ejs. $ 4. Bs. As., 15|1'55. Argentina.

480.932. — Porque te fuistes. Tango. Mús. 2 págs. Autor y Editor. José Barreiro. Impres: A. Boccazzi. 1.500 Ejs $ 4. Bs. As., 15|1 55. Argentina.

480.938. — La vieja está en la cueva. Mambo. Mús. 2 págs. Autor: Oscar Anderle y Risel. Editor e Impres: Edit. Julio Korn. 250 Ejs. $ 3.50. Buenos Aires, 1°|2 55. Argentina.

480.939. — La vieja está en la cueva. Mambo. Letra 2 págs. Autor: Oscar Anderle y Risel. Editor e Impres. Edit. Julio Korn. 250 Ejs. $ 3.50. Buenos Aires, 1°|2|55. Argentina.

480.941. — Talia. Cast. Perid. mensual. Prop. y Direct. Emilio A. Stevanovitch. 2.000 Ejs. $ 5. Bs. As., julio, agosto 1951. Argentina.

480.942. — Yerma. Cast. 110 páginas. 4ta. edición reimpresión. Autor: Federico García Lorca. Editor: Edit. Losada. Impres. Americalee. 10.000 Ejs. $ 6. Bs. As., 30|11|54. Argentina.

480.943. — ¿Que es Filosofía? o de una Sabiduría Heroica. Cast. 124 págs. 2ª edición reimpresión. Autor: Angel Vassallo. Editor: Edit. Losada. Impres. Tall. Gráf. Fanetti. 7.000 Ejs. pesos 7. Bs. As., 20|10 54. Argentina.

480.944. — El Método del Trabajo por Equipos. Cast. 164 págs. 4ª edición, reimpresión. Autor: María Luisa Navarro. Editor: Edit. Losada. Impres. Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 Ejs. $ 20. Bs. As., 21 10 54. Argentina.

480.945. — El Ruiseñor. Cast. 156 págs. 2da. edición, reimpresión. Autor: Francisco Ruiz Fernández. Editor: Edit. Losada. Impres: Imprenta López. 2.700 Ejs. $ 22. Bs. As., 10|9|54. Argentina.

480.949. — Limen de la Historia del Pensamiento y Cultura Argentinos. Cast. 62 págs. Autor y Editor: María Angela Fernández. Impres. Tall. Gráf. Pedemonte Hnos. 500 Ejs. $ 9. Bs. As., 4|3 55. Argentina.

480.950. — Nenita. Baiao, letra 2 págs. Autor y Editor: Raúl Fried. Impres. Edit. Pergamino. 350 Ejs. $ 3. Bs. As., 8|2 55. Argentina.

480.951. — Nenita. Baiao, Mús. 2 págs. Autor y Editor: Raúl Fried. Impres: Edit Pergamino. 350 Ejs. $ 3. Bs. As., 8|2 55. Argentina.

480.957. — Recuerdos de barrio. (Villa Devoto). Tango, letra 2 págs. Autor y Editor. Antonio C. Miranda. Impres. Gornatti Hnos. 250 Ejs. $ 0.40. Bs As., 24|3|53. Argentina.

480.958. — Volvé muchachita. Tango canción. Letra 2 págs. Autor y Editor: Antonio C. Miranda. Impres. Gornatti Hnos. 250 Ejs. $ 0.40. Bs. As., 24|3|43. Argentina.

480.959. — Montecito de mi pueblo. Vals criollo. Letra 2 págs. Autor y Editor: Antonio Miranda. Impres. Julio Korn. 250 Ejs. $ 0.50. Bs. As., 16|1|41. Argentina.

480.960. — Intimo. Vals. Letra 2 págs. Autor: Antonio Cantó. Editor e Impres. Edit. O.I.M.A. 250 Ejs. $ 2. Avellaneda, (Bs. As.), 2|2|52. Argentina.

480.962. — Ansias locas. Tango Romance. Letra 2 págs. Autor y Editor: Carlos Burgos y Antonio Miranda. Impres. Gornatti Hnos. 250 Ejs. $ 0.40. Bs. As., 30|3|42. Argentina.

480.963. — Adelante. Cast. Perid quincenal. Prop. y Direct.: Mario José Franco. 1.000 Ejs. $ 0.50. Villa Regina. (Río Negro), 5|2|55. Argentina.

478.448. — (4|2 55). Solicitud de inscripción del Seudónimo: "Laza".

e.17|6-Nº 3.238-v.17|6|55
e.21|6-Nº 3 238-v.1°|7|55

7 DE MARZO DE 1955

480.964 — Boletín Social de la Sociedad General de Autores de la Argentina. (Argentores). Trimestral. (Castellano). Bs. As., octubre-diciembre de 1954. 2.000 ejempl. (Argentina).

480.965 — Tenis Mundial. Quincenal. (Castellano). Prop.: Alberto Hugo Almada. Bs. As., ebrero 1955. 3.000 ejempl. $ 1.- (Argentina).

480.966 — La Semana Israelita (Jüdische Wochenschau). Bisemanal. Castellano-Alemán). Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. Bs As., enero y febrero 1955. 3.500 ejempl. $ 0.80 (Argentina).

480.967 — Crédito del Comercio. Mensual. (Castellano). Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. Bs. As., enero 1955. 1.000 ejempl. (Argentina).

480.968 — Crédito del Comercio. Mensual. (Castellano) Prop. Pedro Cecilio Citarrosa. Bs. As., octubre a diciembre 1954. 1.000 ejempl. (Argentina).

480.969 — Opinión. Semanal. (Castellano). Prop.: Victoriano Godoy. Villa María (Córdoba). Enero 1955. 1.000 ejempl. $ 0.50. (Argentina).

480.970 — El Mensajero del Corazón de Jesús. (Cstellano). Prop.: Mario Anzorena. Bs As., marzo 1955. 8.000 ejempl. $ 3.- (Argentina).

480.971 — El Negrito. Mensual. (Castell). Prop.: Sodalicio De San Pedro Claver. Bs. As., enero y frebrero 1955. 10.500 ej. (Argentina).

480.972 — El Eco de Africa. Mensual. (Castellano). Prop.: Sodalicio De San Pedro Claver. Bs. As., enero y febrero 1955. 9.000 ejemplares. (Argentina).

480.973 — Futbolistas Argentinos Agremiados. Bimensual. (Castellano). Prop.: Futbolistas Argentinos Agremiados. Bs. As., enero 1955. 1.100 ejemplares. (Arg).

480.974 — El Evangelista. Bimestral. (Castellano - Ruso). Prop.: Asociación de las Iglesias Cristianas Eevangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. Bs. As., enero-febrero 1955. 1.600 ejempls. $ 2.- (Arg.).

480.975 — 29 Nendori. Mensual (Castellano - albanés). Prop.: Asociación Patriótica Albanesa "Skenderbeu". Buenos Aires, febrero 1955. 500 ejemplares. $ 24.-, anuales. (Argentina).

480.976 — Eslovenia Libre. Semanal. (Esloveno). Prop.: Milos Stare. Bs. As., enero y febrero 1955. 1.150 ejempl. (Arg.).

480.977 — Continente. Mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Los Dos (Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto). Buenos Aires, febrero 1955. 10.000 ejempl. $ 5.- (Argentina).

480.978 — Prensa Farmacéutica Argentina. Bimestral. (Castellano). Prop.: Raúl Giordano - Cesarina Russo - Lea E. S. de Gallardo - M. Matilde Dión de González Lanuza. Bs. As., noviembre- diciembre 1954. 600 ejempl. $ 30.-, anuales. (Argentina)

480.979 — Davar. Bimestral. (Castellano). Prop.: Sociedad Hebraica Argentina. Bs. As., enero - febrero 1955. 2.000 ej. $ 7.- (Argentina).

480.980 — La Gaceta. Diario. (Castellano). Prop.: Sociedad Editora La Gaceta S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 100.000 ej. $ 0.50. ((Argentina).

480.981 — Nasha Gazeta. (Nuestro Diario). Semanal. Prop.: Alfonso Mackiewiez. Bs. As., diciembre 1955. 5.500 ejempl. $ 0.50. (Argentina).

480.982 — Voz Democrática. Quincenal. (Castellano). Prop.: Reinaldo H. Barbagelata. Paraná (Entre Ríos). Febrero 1955. 1.000 ejemplares $1.- (Argentina).

480.983 — Boletín Informativo del Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata. Bs. As. (Mar del Plata). octubre a diciembre 1954. 700 ejemp. (Argentina).

480.984 — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. Mensual Castellano. Jacinto Aráuz (Eva Perón). febrero 1955. 670 ejemp. (Argentina).

480.985 — La Industria Azucarera. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Azucarero Argentino. Bs. As., febrero 1955. 400 ejemp. $ 5.— (Argentina).

480.986 — Toil y Chat. Bimestral. Castellano - Inglés. Prop.: Otto Halbrich. Bs. As., febrero 1955. 6.000 ejemp. pesos 6.— (Argentina).

480.987 — Boletín Cebú y sus Derivados. Quincenal. Castellano. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cebú. Bs. As., 5|3|55. 600 ejemp. (Argentina).

480.988 — El Cooperativista. Mensual. Castellano. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. Soc. Cooperativa. Moisés Ville (Santa Fe), febrero 1955. 950 ejemp. (Argentina).

480.989 — Democracia. Diario. Castellano. Prop.: Luis E. Vera. Bahía Blanca (Bs. As.), enero 1955. 3.000 ejemplares. $ 0,40. (Argentina).

480.990 — The Review of the River Plate (Revista del Río de la Plata). Decenal. Inglés. Prop.: S.A. The Review of the River Plate. Bs. As., febrero 1955. 1.840 ejemp. $ 6,50. (Argentina).

480.991 — The Review of the River Plate (Revista del Río de la Plata). Decenal. Inglés. Prop.: S.A. The Review of the River Plate. Bs. As., enero 1955. 1.840 ejemplares. $ 6.50. (Argentina).

480.992 — Cursos y Conferencias. Castellano. Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. Bs. As., diciembre 1954. 1.700 ejemp. $ 15.— (Argentina).

480.993 — Cursos y Conferencias. Castellano. Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. Bs. As., septiembre 1954. 1.700 ejemp. $ 15.— (Argentina).

480.994 — Amanecer. Castellano. Semanal. Prop.: Miguel Teves y Martiniano A. Sánchez. Navarro (Bs. As.), enero 1955. 600 ejemp. $ 0,65. (Argentina).

480.995 — El Conductor. Quincenal. Castellano. Prop.: José María Riolfi. Bs. As., febrero y marzo 1955. 1.200 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.996 — Boletín Oficial. Castellano. Diario. Prop.: Prov. de Santa Fe. Sta. Fe, diciembre 1954. 850 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.997 — El Cronista Comercial. Diario Castellano. Prop.: El Cronista Comercial S.R.L. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

480.998 — Boletín Oficial. Diario. Castellano. Prop.: Provincia de Santa Fe. Santa Fe. febrero 1955. 850 ejemp. pesos 0,50. (Argentina).

480.999 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. Castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bs. As., enero 1955. 3.800 ejemp. $ 5.— (Argentina).

481.000 — Noticiero Argentino. Diario. Castellano. Prop.: Facundo Costales Bs. As., febrero 1955. 250 ejemp. (Argentina).

481.001 — Tribunal Diario. Castellano. Prop.: Facundo Costales y Guillermo Valdés. Bs. As., febrero 1955. 250 ejemp. (Argentina).

481.002 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Bs. Aires. Diario. Castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As., enero 1955. 980 ejemplares. $ 2.— (Argentina).

481.003 — El Colono. Bisemanal. Castellano. Prop.: Gaspar F. Heer. Esperanza (Santa Fe), febrero 1955. 3.000 ejs. $ 0,50. (Argentina).

481.004 — Coche a la Vista. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Sojit S. R. L Bs. As., marzo 1955. 32.200 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

481.006 — Album (Songs). Canciones, música. 93 págs. Autora: Ana Williams Imp.: López. Edit.: Orión Soc. Musical. Bs. As., 15|9|53. 1.000 ejs. (Argentina).

481.007 — Album (Songs), canciones, letra. Castellano. Autora: Ana Williams. Imp.: López. Edit.: Orión. Soc. Music. Bs. As., 15|9|53. 1.000 ejs. (Argentina).

481.008 — Album (Songs), canciones, letra inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: López. Edit.: Orión, Soc. Musical. Bs. As., 15|9|53. 1.000 ejemplares. (Argentina).

481.012 — Alma y Pulso de la Calle. 1 foll. 80 págs. Castellano. Autor: Luis Masseroni. Imp.: Tall. Gráf. Maxwell y Cía. Edit. El Autor. Bs. As., (4 de Junio), febrero 1955. 500 ejs. $ 12.— (Argentina).

481.014 — Faz "A". Gorrioncito pecho amarillo, ranchera. Letra y música: Méndez Sosa. Faz "B". Yo también soy general, corrido. Letra y música: Cordero. Intérp.: Alfredo Pineda con el Mariachi México. Disco Odeón Nº 196.658. 800 ejs. Bs. As., 1°|2|55. $ 12,95. (Argentina).

481.015 — Faz "A". Señor Arenero, fox trot. Letra y música: Ballard. Faz "B" La Lucesita blanca, fox trot. Letra y música: Meachan-Copeland y Lloyd. Intérp.: Los Lanceros, cuarteto vocal con acomp. de Orq. Disco Coral Nº 91.089. Bs. As., 1°|2|55. 600 ejs. $ 14,40. (Argentina).

481.016 — Faz "A". Perfumes de España, pasodoble. Música: Fontaine y Gregson Faz "B". Opera flamenca, pasodoble. Música: Araque. Intérp.: Casas Augé y su Orq. Disco Odeón Nº 196.660. Bs. As., 1°|2|55. 600 ejs. $ 12,95. (Argentina).

481.017 — Faz "A". Instrúyeme esta noche, fox trot. Letra y música: De Paúl y Cahn. Faz "B" De modo triste, fox trot. Letra y música: Ellington-Mills y Bigard. Intérp.: Los Modernistas, conjunto vocal. Disco Coral Nº 91.090. Bs As., 1°|2|55. 800 ejs. $ 14,40. (Argentina).

481.018 — Faz "A" Polvo de estrellas. fox trot. Letra y música: Carmichael y Parish. Faz "B". Mi amorcito se fué, fox trot. Letra y música: Turk y Handman. Intérp.: Ziggy Elman y su orq. Disco M. G. M. Nº 8.525. Bs. As., 1° 2 55. 900 ejs. $ 14,40. (Argentina).

481.019 — Faz "A". Alguien maravilloso. fox trot. Letra y música: Howard y Erwin Faz "B" No deberías haberme besado la primera vez, fox trot. Letra y música. Feller y Dichaels. Intérp.. Norman Brooks con acomp. de Orq. Disco London Nº 343.041. Bs. As., 1°|2|55. 400 ejs. $ 14,40. (Argentina).

481.020 — Faz "A". Tiempo, fox trot. Letra y música: Friend y eynolds. Faz "B". Mi amorcito se fué, fox trot. Letra y música: Turk y Handman. Intérp.: Teresa Brewer con acomp. de orq. Disco Coral Nº 91.091. Bs. As., 1°|2|55. 1.000 ejs. $ 14,40. (Argentina).

481.021 — Faz "A". Canción de amor del fabuloso Bukistan, canción. Letra y música: Wolcott y Sheibani. Faz "B" No puedes hacerlo mal, haciéndolo bien. Canción. Letra y música: Rinker y Huddleston. Intérp.: Barbara Ruick con acomp. de Orq. Disco M. G. M. Nº 8.523. s. As., 1°|2|55. 400 ejs. $ 14,40. (Argentina).

481.022 — Faz "A": El grito de San Antonio (Fox-trot). Mús.: Shand y Aródin. Faz "B": El jazz me entristece (Fox-trot). Mús.: Delaney. Intérp.: Reyes del Ritmo de Nueva Orlean. Disco Decca Nº 333.419. Bs. As., 1°|2|55. 700 ejs. $ 14 40. (Arg.).

481.023 — Faz "A": La acera del sol (Baión) Letra y mús.: McHugh y Fields. Faz "B": De humor (Samba). Letra y mús.: Garland y Razaf. Intérp.: Louis Oliveira y su Bando de Lúa. Disco Coral Nº 91.092. Bs. As., 1°|2|55. 600 ejs. $ 14,40.

481.024 — Faz "A": Comienza la banda (Fox-trot). Mús.: Gershwin. Faz "B": Sobre el puente de Avignon (Fox-trot). Mús.: Anónimo. Arr.: Reg. Owen. Intérp: Ted Heath y su Orq. Disco London Nº 343.038. Bs. As., 1°|2|55. 1.000 ejs. $ 14,40. (Arg.).

481.025 — Faz "A": Cara mía (Canción). Letra y mús.: Trapani y Lange. Faz "B": Amor, lágrimas y besos (Canción). Letra y mús.: Poll, Alstone y Goodhart. Intérp. David Whitfield con Mantovani y su Orq. Disco London Nº 343.039. Bs. As., 1°|2|55. 700 ejs. $ 14.40. (Arg.).

481.026 — Faz "A": Media luna (Fox-trot). Mús.: Smith. Faz "B": Solitario. (Fox-trot). Letra y mús.: Smith. Intérp.: Arthur (Guitar Boogie) Smith y su Agrupación. Disco M.G.M Nº 8.524. Bs. As., 1°|2|55. 2.500 ejs. $ 14,40. (Argentina).

481.027 — Faz "A": Las mejores cosas en la vida son gratis (Canción). Letra y mús.: De Sylva, Brown y Henderson. Faz "B": Imagínate (Canción). Letra y mús.: De Sylva. Brown y Henderson. Intérp.: Faz "A": June Allyson y Peter Lawford con acomp. de Orq. Intérp. Faz "B": June Allyson con acomp. de Orq. Disco M.G.M. Nº 8.529. Bs. As., 1°|3|55.. 400 ejs. $ 14,40. (Arg.).

481.032 — San Rafael (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Luis Catalano. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 7|3|55. 150 ejs. $ 3.— (Argentina).

481.037 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellano. Mensual. (Cast.). Direct.: Victorino Bayo. Rafaela (Sta. Fe). febréro de 1955. 1.000 ejs. (Arg.).

481.041 — Zamba de la primavera (Zamba, letra). 2 págs. Autor: Roberto Simone. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 3. (Arg.).

481.042 — Zamba de la primaverá (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Roberto Simone. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs As., 10|1|55. 100 ejs. $ 3. (Arg.).

481.047 — F. C. Oeste. Quincenal. (Cast.). Direct. Propiet.: Julio Martín Calafell. Bs. As., nov. de 1955. 3.000 ejs. $ 1. (Argentina).

481.061 — Ecos de la vida. 1 foll. 95 págs. (Cast.). Autor: Juan A. Ceriani. Imp.: Diario Rural. S.A. Edit.: El autor. Montevideo (R. O. del Uruguay), 27|2|54. 1.000 ejs. (Extranjera).

481.072 — Para florearse (Tango. mús.). 2 págs. Autor: Rotundo. Tití Rossi y Pomati. Imp. y edit.: Edit. Olavarría. Bs. As., 20|1|55. 50 ejs. $ 3. (Arg.).

481.073 — Soy el rey (Tango, mús.). 2 págs. Autor. Víctor Papatino. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 7|3|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

481.074 — Soy el rey (Tango. letra). 2 págs. Autor: José Celano. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 7|3|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

481.075 — Recuerdo de antaño (Tango, mús.). 2 págs Autor: Gaspar López. Imp y edit.: Edit. Olavarría. Bs. As., 15|1|55. 100 ejs. $ 3. (Arg.).

481.085 — Estro. de alta costura y moda. Trimestral. (Cast.). Direct. Propiet.: Roberto Nonveiller. Bs. As., dic. de 1955. 10.000 ejs. $ 12. (Arg.).

e.17|6-Nº 3.239-v.17|6|55
e.21|6-Nº 3 239-v.1°|7|55

8 DE MARZO DE 1955

481.089 — Unión Cooperativas. (Castellano). Periód. Mensual. Prop.: Unión Cooperativas Ltda. Mantequería San Carlos Centro. 3.000 ejs. Esperanza, febrero 1955. (Argentina).

481.090 — La Acción. (Cast.). Periód. Diario Prop.: Juan José Albarracín. 400 ej. $ 0.40. San Pedro (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

481.091 — La Voz. (Cast.).Periód. Diario. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 700 ejempl. $ 0.40. Cnel. Dorrego (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

481.092 — El Cruzado., (Cast.). Pediódico. Quincenal. Prop.: Angel Ortola. 1.000 ej. $ 0.40. Mercedes (San Luis), feb. y mar. 1955. (Argentina).

481.093 — Crónica. (Cast.). Periód. Diaria. Prop.: Domingo Rementeria. 400 ejemp. $ 0.40. 4 de Junio (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.094 — 17 de Octubre. (Cast.). Perid. Quincenal. Prop.: Galiano Zazzals Montereide. 500 ejemps. $ 1.- Pellegrini (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.095 — La Razón (Cast.). Perid. Diaria. Prop.: La Razón S. R. L. 3.000 ejempls. $ 0 40. Chivilcoy (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.096 — La Prensa (Cast.), Perid. Diaria. Prop.: E. P. A. S. A. 6.079.897 ejs. $ 0.40 Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.097 — El Solano. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Abraham Mendelevich. 1.000 ejes. $ 0.50. Quilmes (Bs. As.), 23 2 55. (Argenntina)

481.098 — St. John's Magazine. (Revista de la Iglesia Anglicana San Juan). Inglés. Perid. Mensual. Prop.: The Pro-Cathedral of St. John the Baptist. (Iglesia Anglicana San Juan Bautista). 350 ejemplares Bs. As., feb. 1955. (Argent.).

481.099 — El Correo de Ipasa. (Castellano). Perid. Mensual. Prop.: Inst. de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 10.000 ejempls. $ 8 anual. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.100 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. (Cast.). Perid. Quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 500 ejempls. $ 30 anual. Rosario. (Santa Fe), feb. 1955. (Argentina).

481.101 — Boletín Comercial. (Cast.). Periódico. Quincenal Prop.: Centro Comercial. 2.300 ejempls. Córdoba, feb. 1955. (Argentina).

481.102 — Revista Médica del Norte. (Castellano). Perid. Mensual. Prop.: Juan D. Gueblón. 1.000 ejempls. Tucumán, feb. 1955. (Argentina).

481.103 — Esnea. (Leche). (Cast.). Perid. Trimestral. Prop: Ricardo Florencio González Marana. 2.000 ejempls. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.104 — El Trabajo. (Cast.). Perid. Diaria. Prop.: Miguel Gublielmotti. 3.000 ejempls. $ 0.30 Mar del Plata (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.105 — Reinado Social. (Cast.). Perid. Bimestral. Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. 2.000 ejmpls. $ 1.50 Bs. As., marzo - abril 1955. (Argentina).

481.106 — La Mañana. Cast. Periód. diaria. Prop. Edit.: Democracia S.A. 11.000 ejemp. $ 0,50. Mar del Plata (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.107 — Ultimo Momento. Cast. Periód. mensual. Prop.: Carlos Baldómero Muñoz. Bs. As., 1°|2|55. (Argentina).

481.108 — El Liberal. Cast. Periód. diaria. Prop. Cayetano Amadeo. 1.800 ejemplares. $ 0,50. Balcarce Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.109 — El Liberal. Cast. Periód. diaria. Prop.: Cayetano Amadeo. 1.600 ejemp. $ 0,50. (Balcarce (Bs. As.), enero 1955. (Argentina).

481.110 — El Hogar. Cast. Periód. semanal. Prop.: Empresa Haynes S.A. 271.900 ejemp. $ 3.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.111 — Caras y Caretas. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Democracia. 23.700 ejemp. $ 5.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.112 — Mundo Deportivo. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Democracia. 408.900 ejemp. $ 1,50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.113 — Mundo Infantil. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Democracia. 577.500 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.114 — Mundo Atómico. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Edit. Democracia. 7.900 ejemp. $ 5.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.115 — Mundo Agrario. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Democracia. 19.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.116 — Mundo Argentino. Cast. Periódica semanal. Prop.: Empresa Edit. Haynes S.A. 269.200 ejemp. $ 1,50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

4817.117 — Mundo Radial. Cast. Periód. semanal. Prop. Edit. Democracia. 192.000 ejemp. $ 1,50 Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.118 — PBT Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Democracia. 80.800 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.119 — ADDYA. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Dist. Dulces y Afines. 320 ejemp. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.120 — La Unión. Cast. Periód. semaanl. Prop.: E. Manzur, J. P. Bonvecchi, J. C. Busnelli y A. E. Gorreri. 1.000 ejemp. $ 0,80. Luján (Bs. As.), enero 1955. (Argentina).

481.121 — La Unión. Cast. Periód. semanal. Prop.: E. Manzur, J. P. Bonvecchi. J. C. Busnelli y Angel E. Gorreri. 1.000 ejemp. $ 0,80. Luján (Bs. As.), enero 1955. (Argentina).

481.122 — La Gaceta Aérea Cast. Periód. quincenal. Prop.: Gilberto Expedito Gómez, Remo Francisco Cravero y Luis Gregorio Padilla. 5.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., 15|2|55. (Argentina).

481.123 — El Mundo Cast. Periód. diaria. Prop.: Empresa Edit. Haynes S.A. 6.570.842 ejemp. $ 0,40. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.138 — Prensa Farmacéutica Argentina. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Raúl Giordano, Cesarina Russo, Lea Edit Sulimovich y María M. Di Natale de González Lanuza. Direct.: Raúl Giordano. 600 ejemp. $ 30.— anual. Bs. As., nov. - dic. 1954. (Argentina).

481.139 — Publicaciones Municipales. Cast. Periód. bimensual. Prop. y Airect.: José María Varela. 2.000 ejs. Bs. As., feb., marzo 1955. (Argentina).

481.146 — El Vagabundo Aristocrático. Cast. Traducción del inglés. 192 págs. Autor: Edggar Wallace. Traduc.: Víctor Jolís. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 4.— Bs. As., 15|10|54. (Argentina).

481.147 — El Boleto del Subterráneo. Castellano. Traducción del francés. 192 páginas. Autor: Georges Simenon. Traduc.: María Julia Engel. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 4.— Bs. As., 22|12|54. (Argentina).

481.148 — Trío de Rubias. Cast. Traducción del Inglés. 192 págs. Autor: Oscar Montgomery. Traduc.: José M. del Valle. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 26|12|54. (Argentina).

481.149 — El Enigma del Chalet. Cast. Traducción del inglés. 64 págs. Autor: Stephen Blakesley. Traduc.: E. M. Santángelo. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 2.— Bs. As., 28|12|52. (Argentina).

481.150 — El Botín perdido. Cast. traducción del inglés. 64 págs. Autor: Hilary King. Editor e Impres.: Edit. Tor. Traducc.: Alberto A. Poch. 10.000 ejs. $ 2.— Bs. As., 28|12|52. (Argentina).

481.151 — El Misterio del Avión Cohete. Cast. traducción del inglés. 64 págs. Autor: John Drumond. Traduc.: Alberto A. Poch. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 2.— Bs. As., 28|12|52. (Argentina).

481.152 — Las Favoritas de Luis XV. Cast. traducción del francés. 192 págs. Autor: E. y J. de Goncourt. Traduc.: Luis López Ballestero. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 4.— Bs. As., 12|1|55. (Argentina).

481.153 — La Sombra del Apache. Cast. traducción del inglés. 96 págs. Autor: Ralph Bell. Traduc.: Rodolfo Bellani. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs $ 3.— Bs. As., 23|12|54. (Argentina).

481.154 — Piratas de Mar y Tierra. Cast. traducción del inglés. 96 págs. Autor. Chucl Stanley. Traduc.: S. Trasande. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 12|1|54. (Argentina).

481.155 — El Cazador de Piratas. Cast. 96 págs. Autor: Rodolfo Bellani. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 18|12|54. (Argentina).

481.156 — La Perla Negra. Cast, 96 páginas. Autor: Rodolfo Bellani. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 14|1|55. (Argentina).

481.157 — La Mujer. Cast. traducción del francés. 224 págs. Autor: J. Michelen. Traduc.: Gerardo Blanco. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 4.— Bs. As., 18|3|54. (Argentina).

481.158 — Faz "A" Concierto en La menor, opus 82, Primer movimiento, moderato (Conclusión) Segundo movimiento, andante sostenuto (1ra. parte). Música: Glazounov. Faz "B" Concierto en La menor, opus 82, Segundo movimiento, andante sostenuto (Conclusión). Música: Glazounov. Intérp.: David Oistraj. Disco Nº 2032. 650 ejs. $ 24,85. Bs. As., 14|2|55. (Argentina).

481.159 — Faz "A" Concierto en La menor, opus 82, Primer movimiento, moderato (1ra. parte). Mús.: Glazounov. Faz "B" Concierto en La menor, opus 2, Tercer movimiento, Allegro. Mús.: Glazounov. Intérp.: David Oistraj. Disco Nº 12.031. 650 ejs. $ 24,85. Bs. As., 1|2|55. (Argentina).

481.160 — Faz "A": Barbero de Sevilla (Largo al factotum). Mús.: J. Rossini. Faz "B": La linda tapada (Canción del borrico). Letra: José Tellaeche. Mús.: Francisco Alonso. La Alegría del batallón (Canción del soldado). Letra: C. Arniches, F. Quintana. Mús.: J. Serrano. Intér.: Luis Sagi Vela. Disco número 2.053. 600 ejs. $ 24,85. Bs. As., 18|2|55. (Arg.).

481.161 — Faz "A": Acquaforte (Tango). Mús.: Horacio Pettorossi. Letra: Carlos Marambio Catán. Ave María (Triste campero). Letra y mús.: Anónimo. Faz "B": Siluetas de la tarde (Tango). Música: Angel Sánchez Carreño. Letra: Angel Sánchez Carreño. Una noche en Venecia (Fox-trot). Mús.: Juan Culiersi. Let.: Emilio Magaldi. Intérp.: Agustín Magaldi. Disco Nº 2.016. 150 ejs. $ 24,85. Bs. As., 2|2|55. (Arg.).

481.162 — Faz "A": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq). Segundo movimiento, allegreto (1a parte). Mús.: Mozart. Faz "B": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq.) Segundo movimiento, allegretto (Conclusión). Mús.: Mozart. Intérp.: Leonid Hambro. Disco Nº 2.051. 430 ejs. $ 24,85. Bs. As., 14|2|55. (Arg.).

481.163 — Faz "A": Concierto Nº 19 en Fa Mayor. K - 459 (para piano y orq.). Primer movimiento, allegro (Conclusión). Mús.: Mozart. Faz "B": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq.). Tercer movimiento, allegro assai (1a parte). Mús.: Mozart. Intérp.: Leonid Hambro. Disco Nº 2.050. 430 ejs. $ 24,85. Bs. As., 4|2|55. (Arg.).

481.164 — Faz "A": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq.). Primer movimiento, allegro (1a parte). Mús.: Mozart. Faz "B": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq.). Tercer movimiento, allegro assai (Conclusión). Mús.: Mozart. Intérp.: Leonid Hambro. Disco Nº 2.049. 430 ejs. $ 24,85. Bs. As., 7|2|55. (Arg.).

481.165 — Vidas de payasos ilustres (Castellano). 128 págs. Autor: Ignacio B. Anzoátegui. Edit.: Edic. Theoria. Impr.: Domingo E Taladriz. 2.000 ejs. $ 16. Bs. As., nov. 1954. (Arg.).

481.166 — Primaveral (Cast.). 126 págs. Autor: Miguel Scioscia. Edit.: Edit. Almafuerte. Impres.: Edit. Almafuerte. 470 ejs. $ 15 Eva Perón (Bs. As.), 24|12|54. (Arg.).

481.167 — Porteño trovador (Pasodoble, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Nicolás Lanzoni y Norberto Mior. Impres.: Litoprint. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 8|2|55. (Argentina).

481.170 — Regional (Cast.). Períd. diario. Prop.: Juan Antonio Gritta, David Wosco y Luis Vigo. 6.300 ejs. $ 0,40. Lomas de Zamora (Bs. As.), 3|3|55. (Argentina).

481.174 — Mágica Fontana (Cast.) 112 págs. Autor y edit.: Rodio Raíces. Impres.: Nemesio Ferrari. S.R.L. 200 ejs. Bs. As., 20|12|54. (Arg.).

481.175 — Copos de Vida (Cast.). 112 págs. Autor: Rodio Raíces. Edit. e Impres.: Edit. P.R.O.C.N.O.S.A. 300 ejs. Bs. As., 20|10|52. (Arg.).

481.183 — Faz "A": Insensiblemente. Mús.: Paul Misraki. Faz "B": Judas. Mús.: Fanciulli. Intérp.: Eddie Barclay. Disco Pampa Nº S-20.081. 500 ejs. $ 14. Bs. As., marzo de 1955. (Arg.).

481.184 — Faz "A": El soldadito. Letra: G. Cioffi. Faz "B": Eternamente. Mús.: Chaplin. Intérp.: Giorgio Consolini. Disco Pampa Nº S-20.085. 500 ejs. $ 14. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.185 — Faz "A": Vieja pared. Letra: Bassi. Mús.: Filibello. Faz "B": Porque la mujer es linda. Letra: Fassino. Mús.: Sopranzi. Intérp.: Claudio Villa. Disco Pampa Nº PN-23.052. 500 ejs. $ 14. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.186 — Faz "A": Yo nací para Palermo Letra: Carlos Mayel. Mús.: Modesto S. Botti. Faz "B": Fuegos artificiales. Música: Eduardo Arolas. Roberto Firpo. Intérp.: Edgardo Donato. Disco Pampa. Nº PS-5.066. 400 ejs. $ 13. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.187 — Faz "A": Buenos Aires (Tango). Letra: Manuel Jovés. Mús.: Manuel Romero. Faz "B": Doblando el codo. Letra: Eduardo Del Piano. Mús.: Manolo Mañueco. Intérp.: Eduardo Del Piano. Disco Pampa Nº PS-5.067. 350 ejs. $ 13. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.188 — Faz "A": Jovencito. Letra: César Medina. Mús.: Efigenio Caballero. Faz "B". No me olvides. Letra: Aniceto Vera Ibarrola. Mús.: Ernesto Báez. Intérp.: Conj. San Solano. Disco Pampa Nº PS-6.101. 350 ejs. $ 13. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.189 — Faz "A": Y no te voy a llorar (Tango). Letra: Abel Aznar. Mús.: Luciano Leocata. Faz "B": Noche de locura (Tango). Letra: Carlos Bahr. Música: Bernardo Manuel Sucher. Intérp.: Jorge Vidal. Disco Pampa Nº PM-14.116. 4.500 ejs. $ 13,50. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

481.190 — Faz "A": El primer amor. Letra: Sulser. Mús.: Rubé. Faz "B": Canción de amor. Mús.: Willy Bollschweiler. Intérp.: Vico Torriani. Disco Pampa Nº S-20.091. 350 ejs. $ 14. Bs. As., marzo de 1955. (Arg.).

481.191 — Faz "A": Un cielo para los dos. Letra: Angel Cabral. Mús.: Enrique Dizeo. Faz "B": Otro año más. Letra y mús.: R. Sciammarella. Intérp.: Los Cuatro Acordeones. Disco Pampa Nº PM-16.071. 1.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.192 — Faz "A": El humahuaqueño. Mús.: Edmundo P. Zaldivar (h). Faz "B": Milonga con traje nuevo. Mús.: Argentino L. Galván. Intérp.: Vlady. Disco Pampa Nº S-19.045. 500 ejs. $ 14. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.193 — Faz "A": La carpa mayor. Música: Fucik. Faz "B": St. Louis Blues. Boogie. Mús.: Handy. Intérp.: Pete Candoli. Disco Capitol Nº 353.092 1.500 ejs. $ 16. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.194 — Faz "A": Tú, mi amor. Letra: Gordon. Mús.: Van Heusen. Faz "B": Alguien que me vigile. Letra y mús.: G. e I. Gershwin. Intérp.: Frank Sinatra. Disco Capitol Nº 353.088. 800 ejs. $ 16. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

481.195 — Faz "A": La historia de tina. Letra: Katrivanou. Mús.: Hassal. Faz "B": Dilo otra vez. Letra y mús.: Torme. Intérp.: Al Martino. Disco Capitol Nº 353 090. 800 ejs. $ 1. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

481.196 — Faz "A": Adiós, adiós tristezas. Letra: Hamn. Mús.: Gray. Faz "B": El boggie de mamy. Mús.: Les Paul. Intérp.: Les Paul. Disco Capitol Nº 353.097. 3.000 ejemp. $ 16.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.197 — Faz "A": Dulces tristezas. Letra: Williams. Mús.: Fletcher. Faz "B": Carolina de mañana. Letra: Donaldson. Mús. Kahn. Intérp.: Pee Wee Hunt. Disco Capitol No 353.083 2.700 ejemp. $ 16.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.198 — Faz "A": Oh amado, dónde puedes estar. Letra: Davis. Mús.: Sherman. Faz "B": Dinero del cielo. Letra: Johnston. Mús.: Burke. Intérp. Stan Kenton. Disco Capitol No. 353.081. 1.500 ejemp. $ 16.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.199 — Faz "A": Quizás, quizás, quizás. Letra: Farrés. Mús.: Davis. Faz "B": Linda mujer. Letra y Mús.: Anónimo. Intérp.: Chuy Reyes. Disco Capitol número 353.077. 1.200 ejemp. $ 16.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.200 — Faz "A": Mi muchacha yidische. Letra: Anschel Schoor. Mús.: Scholun Secunde. Faz "B": Linda como la luna. Letra: Chaim Tauler. Mús.: M Rumshinsky. Intérp.: Jacqueline Joriss. Disco Pathe Nº FN pp72. 300 ejemp. $ 15.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.201 — Faz "A": Los burgueses de Calais (Canción). Letra y Mús.: Mick Michael. Faz "B". El amor (Canción, letra. Castel. Mús.: Casti. Intérp.: Dany Dauberson. Disco Pathe Nº FN 0070. 300 ejemp. $ 15.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.202 — Faz "A": Mi Goya de ensueños. Melodía Guaraní. Letra y mús.: José Elgul. Faz "B": Ñati - U piru. Chamamé. Mús.: Miguel Repiso. Intérp.: Isaco y su Cuarteto Correntino. Disco Pampa Nº P-1.197. 200 ejemp. $ 11.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.204 — Melody of dreams (Melodía ensoñadora). Fox trot, letra. Inglés. 2 páginas. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.205 — Love has a way (El camino del amor). Fox trot, letra. Inglés. 2 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.206 — Peuma Lu (Our place of dreams). Fox trot. letra. Inglés. 2 páginas. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 14|9|53. (Argentina).

481.207 — A cozy interview. Fox trot, letra. Inglés. 2 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.208 — Lauching our wy to love (Riéndonos de nuestro romance). Fox trot, letra. Inglés. 2 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.209 — Summer is a Hummer (Múrmullos de verano). Fox trot. Inglés. 93 páginas. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.210 — A four - Leaf Crover (Trébol de cuatro hojas). Fox trot, letra Inglés. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.211 — Calle Florida, fox trot, letra. Inglés. 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.212 — A Dream Come True. Beguine, Letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.213 — For ever Love (Por siempre amor). Bolero, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. Bs. As., 15|9|53. 1.000 ejemplares. (Argentina).

481.214 — Pictures In My Ayes (Visiones). Beguine, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.215 — Chiquitiña. Beguine, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejemplares. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.216 — In Sedwood Lane. Vals, letra. Inglés. 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejemplares. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.217 — A Place In The Sun. Fox trot, letra. Inglés: 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.218 — You-re Not Alone. (No estás sola), vals, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.219 — The Magic Of Love (La magia del amor). Vals, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.220. — Enchanted Time (Tiempo encantado), vals, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As. 15|9|53. (Argentina).

481.221 — Polca Dot. Polca, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.222 — Dancing Under The Stars. Vals, música. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.223 — Melody Of Dreams (Melodía ensoñadora). Fox trot, música. 93 páginas. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejemplares. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.224 — Love Has a Way (El camino del amor). Fox trot, música. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.225 — Peuma Lu (Our place of dreams). Fox trot, música. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.226 — A Cozy Interview. Fox trot, música. 93 págs. Autora; Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.227 — Lauching Our Way To Love (Riéndonos de nuestro romance). Fox lliams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina). trot, música. 93 págs. Autora: Ana Wi-

481.228 — Summer Is a Hummer (Murmullos de verano). Fox-trot Mús. 93 pág. Autor: Ana Williams. Editor: Orión Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 1|9|53. (Argentina).

481.229 — A Four-Leaf Clover (Trebol de cuatro hojas). Fox-trot Mús. 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.230 — Calle Florida. Fox-trot. Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor: Orión Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.231 — A Dream Come True. Beguine Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.232 — For ever Love (Por siempre amor). Bolero Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor.: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Arg.).

481.233 — Pictures In My Eyes. (Visiones). Beguine Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.234 — Chiquitiña. Beguine Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Edit.: Orión Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.235 — In Redwood Lane. Vals Mús. 93 págs. Autor Ana Willams. Editor: Orión. Impres. López. 1.000 ejs. Bs. As., 15.|9|53. ((Argentina).

481.236 — A Place In The Sun. Fox-trot. Mús. 93 págs. Autor Ana Willams . Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemplares, Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.237 — You're Not Alone. (No estás sola) Vals Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As, 15|9|53. (Argentina).

481.238 — The Magic Of Love. (La magia del amor). Vals Mús. 93 págs. Autor Ana Willams. Editor: Orión. Impres. López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Arg.).

481.239 — Enchanted Time. (Tiempo encantado). Vals Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As. 15|9|53. (Arg.).

481.240 — Polka Dot. Polca Mús. 93 págs. Autor Ana Willams. Editor: Orión. Im.: López. 1.000 ejs. Bs. As. 15|9|53. (Arg.).

481.241 — A Four - Leaf Clover (Trebol de cuatrc hojas). Fox-trot. Letra. (Castellano). 93 págs. Autor Ana Willams. Editor Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.242 — Calle Florida. Fox-trot. Letra. 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión, Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.243 — Aguaribay. Marcha Letra. (Castellano). 93 págs. Autor Ana Williams, Editor Orión. Ipres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.244 — Wings. (Alas). Marcha Letra. (Cast.). 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina)

481.250 — A la Virgen de Luján. Vals Letra. 2 págs. Autor y Editor: Angel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejes. $ 3.- Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.251 — Es para ti. Vals, letra. 2 págs. Autor y Edit.: Ramón B Castro, Marcos Rullo y Angel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|3|55 (Argentina).

481.252 — Es para ti. Vals, música. 2 págs. Autor y Editor: Ramón B. Castro, Marcos Rullo y Angel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.253 — Pebeta. Milonga, letra. 2 páginas. Autor y Editor: Angel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.254 — Pebeta. Milonga, mús. 2 págs. Autor y Editor: Marcos Rullo. Impres.: Edit. El Morocho .200 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.255. — A la Virgen de Luján. Vals, mús, 2 págs. Autor y Editor: Marcos Rullo. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.256 — El Sol de Oro. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Soc. el Sol de Oro. Direct.: Francisco Pocelli. 1.000 ejemp. Bs. As., 1º|1|55. (Argentina).

481.265 — Horas perdidas. Vals, letra. 2 págs. Autor y Editor: Elena Irazábal. Impres.: Edit. El Morocho. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8|2|55. (Argentina).

481.266 — El Secreto Final de Pearl Harbor. Cast. traducción del inglés. 210 págs. Autor: Robert A. Theobald. Traduc.: Anónimo. Editor: Edit. Renacimiento. Impres.: La Técnica Impresora. 5.000 ejemp. $ 30.— Bs. As., 25|11|54. (Argentina).

481.267 — La familia del guardabosque. Ucranio. 184 págs. Autor: Sofía Parfanowych. Editor: Edit. Mykola Denysiuk. 2.000 ejemp. $ 18.— Bs. As., 15|5|54. (Argentina).

481.268 — En la ciudad eterna. Ucranio. 536 págs. Autor: Eshen Onackyj. Editor: Edit. Mykola Denysiuk. Impres.: Tall. Gráf. Kalifón. 2.000 ejemp. $ 50. Bs. As., 15|8|54. (Argentina).

481.269 — Naida. Vals, mús. 2 págs. Autor y Editor: Oscar Mario Bassil. Impres.: Ferrer. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15|2|55. (Argentina).

481.270 — Naida. Vals, letra. 2 págs. Autor y Editor: Oscar Mario Bassil. Impresor: Ferrer. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15|2|55. (Argentina).

e.23|6-Nº 3.240-v.6|7|55

---

9 DE MARZO DE 1955

481.273. — Agronomía y Veterinaria. Mensual. Cast. Prop.: C. Alberto Lozano. Bs. As., noviembre 1954. 2.000 ej. $ 6. (Argentina).

480.274. — Holando Argentina. Mensual. Cast. Prop.: C. Alberto Lozano. Bs. As., diciembre 1954. 3.000 ej. $ 6. (Arg.).

480.275. — Autotécnica. Mensual. Cast. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Bs. As., enero 1955. 1.700 ej. $ 5. (Arg.).

480.276. — Gaceta Algodonera. Mensual. Cast. Prop.: Stembriña Ollea. Bs. As., febrero 1955. 2.500 ej. $ 50 anuales. (Argentina).

480.277. — Maribel. Semanal. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 142.000 ej. $ 2. (Argentina).

481.278. — Ajedrez. Mensual. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 3.000 ej. $ 7. (Arg.).

480.279. — Leoplán. Quincenal. Castell. Prop.: Editorial Sopena Argentina SRL. Bs. As., febrero 1955. 40.000 ej. $ 2.50. (Argentina).

481.280. — Chabela. Mensual. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 101.000 ej. $ 2.50. (Argentina).

481.281. — Tornquist. Semanal. Castell. Prop.: Juan M. de Evangelista. Tornquist (Bs. As.), febrero 1955. 800 ejemp. $ 0.70. (Arg.).

481.282. — Digesto Médico Argentino. Mensual. Cast. Prop.: E. do Eboli. Bs. As., marzo 1955. 1.500 ej. (Arg.)

481.283. — Acópolis. Quincenal. Griego. Prop.: Atanasio Batraclioti. Bs. As., 23|2|55. $ 0.40. (Arg.).

481.284. — Impetu. Mensual. Cast. Prop.: Manuel Marcelino Mortola. Bs As., enero 1955. 840 ej. $ 3. (Arg.).

481.285. — Buenos Aires Herald. (El Heraldo de Bs. As.). Diario. Cast. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Bs. As., febrero 1955. 11.600 ej. $ 0.50. (Argentina).

481.286. — Informaciones Marítimas Sudamericanas (Exportación). Bisemanal. Cast. Prop.: José Lorenzo Fernia. Bs. As., febrero 1955. 350 ej. $ 1- (Arg.).

481.287. — España. Bimestral Cast. Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. Bs. As., enero-febrero 1955. 31.500 ej. (Arg.).

481.288. — Poder y Justicia. Diario Castellano| Prop.: Joaquín G. Vilella. Bs. As., febrero 1955. 3.800 ej. $ 0.40 (Argentina).

481.289. — Los Edictos. Diario. Castell. Prop.: Joaquín G. Vilella. Bs. As., febrero 1955. 3.200 ej $ 0.40. (Arg.).

481 290. — El Diario Sirio Libanés. Diario. Cast.-árabe. Prop.: Emilio Constantino. Bs. As., febrero 1955. 3.000 ej. $ 0.50. (Arg.).

481.291. — El Diario Sirio Libanés. Diario. Cast.-árabe. Prop.: Emilio Constantino. Bs. As., enero 1955. 3.000 ejempl. $ 0.50. (Arg.).

481.292. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. Cast. Bs. As., enero 1955. 10.000 ej. (Arg.).

481.293 — La Razón. Diario. Castellano. Prop.: S.A. La Razón, Editorial Emisora, Financiera y Comercial. Bs. As.; febrero 1955. 261.529 ejemp. $ 0.40. (Argentina).

481.294 — La Nueva Provincia. Diario. Castellano. Prop.: Diario "La Nueva Provincia" S.R.L. Bahía Blanca (Bs As.). febrero 1955. 764.290 ejemp. pesos 0,50. (Argentina).

481.295 — El Chubut. Diario. Castellano. Prop.: Editorial El Chubut. Soc. Com. Colectiva. Comodoro Rivadavia (Chubut). febrero 1955. 4.500 ejemp. pesos 0,30. (Argentina).

481.296 — Gaceta Judicial. Castellano. Diario. Prop.: Joaquín G. Vilella. Bs. As., febrero 1955. 3.200 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

481.297 — Confort. Mensual. Castellano. Prop.: León Rossen. Bs. As., febrero 1955. 10.250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

481.298 — Comercio y Justicia. Diario. Castellano. Prop.: Pronsato y Cía. Córdoba febrero 1955. 4.500 ejemp. $ 0.40. (Argentina).

481.299 — Radiolandia. Semanal. Castellano. Prop.: Julio Korn. Bs. As., febrero 1955. 292.000 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

481.309 — El Heraldo. Diario. Castellano. Prop.: Egberto Dekker. González Chaves (Bs. As.), enero 1955. 470 ejemp. $ 0,30. (Argentina).

481.310 — Estampa. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Estampa S.A. Bs. As., diciembre 1954 a febrero 1955. 64.900 ejemp. $ 2.— (Argentina).

481.302 — Goles. Semanal. Castellano Prop.: Editorial Deportiva S.R.L. Bs. As., febrero 1955 124.745 ejemp. $ 1,20. (Argentina).

481.303 — Inciclopedia del Amor. Quincenal. Castellano. Prop.: Juan Oller Xaus. Bs. As., febrero 1955. 10.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

481.304 — Estro, de alta costura y moda. Trimestral. Castellano. Prop.: Roberto Nonveiller. Bs. As., año 1954. 6.250 ejemplares. $ 5.— y 12.— (Argentina).

481.305 — Labores. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 121.790 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

481.306 — Vosotras. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 160.115. ejemp. $ 2.— (Argentina).

481.307 — Los Andes. Diario. Castellano. Prop.: Soc. Diario Los Andes - Hermanos Calle. Mendoza, febrero 1955. 956.119 ejemp. $ 0,25. (Argentina).

481.316 — El Laborismo. Mensual. Castellano. Director - Propietario: Ramón Oscar Peralta. Rosario (Sta. Fe), 29|5|53. 2.000 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

481.317 — Boletín Municipal. Semestral. Castellano. Prop.: Municipalidad de Bahía Blanca. Director: Norberto E. E. Areco. Bahía Blanca (Bs. As.), 1er. semestre 1954. 400 ejemp. $ 3.— (Argentina).

481.318 — Boletín Técnico. Mensual. Castellano. Director - Propietario: César Antonio Caballero Martínez. Córdoba, febrero 1955. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

481.319 — Crónica. Diario. Castellano. Director - Propietario: Romeo L. Jacod. San Salvador de Jujuy, 28|12|54. 720 ejemp. $ 0,30. (Argentina).

481.324 — Mi negra me falla el mate. Milonga, música. 2 págs. Autor: Gisela Raposo. Imp.: Boccazzi. Edit.: La Autora. Bs. As., 28|2|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

481.325 — Mi negra me falla el mate. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Vicente Zunino. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 28|2|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

481.327 — The Revieew of the River Plate (Revista del Río de la Plata). Decenal. Inglés. Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Director: Robert Dalziel. Bs. As., 28|2|55. 1.840 ejemp. $ 6.50. (Argentina).

481.329 — Radio y Televisión Práctica. Semanal. Castellano. Prop.: Organización Cul-Tec, S.R.L. Director: Jorge Roberto Schleen. Bs. As., 4|2|55. 13.000 ejemplares. $ 1,20. (Argentina).

481.331 — Arbiter. Bimestral. Castellano Director - Propietario: Tomás M. Cernignani. Bs. As., marzo - abril 1955. 2.600 ejemp. $ 85.— anuales. Argentina).

481.332 — Los Trofeos. 1 fol. 198 págs. Castellano. Autor: José María de Heredia. Traducc. del francés: Max Enríquez Ureña. Imp.: Tall. Gráf. Américalee Edit.: Edit. Losada. Bs. As., 10|10|54. 10.000 ejemp. $ 9.— (Argentina).

481.352 — Zohra. Bimestral. Castellano. Director - Propietario: Nydua María Carmen Escarano. Bs. As., octubre - diciembre 1954. 1.000 ejemp. $ 6.— (Argentina).

481.353 — El Liberal. Diario. Castellano. Prop.: Sucesión de Juan Francisco Torrent (Administradora Judicial: María del Rosario Corrales de Torrent). Director: Enrique Jasid. Corrientes 2|3|55. 3.500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

481.354 — El gran criollo. Vals, música. 2 págs. Francisco Escaño (H). Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 9|3|55. 500 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

481.355 — El gran criollo. Vals, letra. 2 págs. Autor: Juan Guillermo Bazán. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 9|3|55. 500 ejemp $ 4.— (Argentina).

481.359 — Perón y el actual momento argentino. 1 vol. 282 págs. Castellano. Autor Félix Serpa Guiñazú. Imp.: Edit. Adelante. Edit.: El Autor. Bs. As., 26|1|55. 10.000 ejemp. $ 20.— (Argentina).

481.362 — Mutualidad del Magisterio - Boletín Informativo. Bimestral. Castellano. Prop.: Mutualidad del Magisterio. Director: Alvaro Pedro Porley. Bs. As., febrero 1955. 7.500 ejemp. (Argentina).

481.371 — ADDYA. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. Director: Teodoro Kipershmit. Bs. As., febrero 1955. 320 ejemplares. (Argentina).

e.23|6-Nº 3.241-v.6|7|55

10 DE MARZO DE 1955

481.385 — Democracia. Diario. Castellano. Prop.: A. L. E. A., S. A. e C. I. Rosario (Sta. Fe), febrero 1955. $ 0,50. (Argentina).

481.386 — Rosario. Diario. Castellano. Prop.: A. L. E. A., S. A. e C. I. Rosario (Sta. Fe), febrero 1955. $ 0,50. (Argentina).

481.387 — La Santa Faz. Quincenal. Castellano. Prop.: Samuel Villacian. Bs. As., febrero 1955. 800 ejs. $ 0,50. (Argentina).

481.388 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Mensual. Castellano. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Llorens. Itatí (Ctes.), marzo 1955. 3.350 ejemplares. $ 1,25. (Argentina).

481.389 — El Canta Claro. Semanal. Castellano. Prop.: Mario Alfredo Angulo. Bs. As., febrero 1955. 9.000 ejs. $ 1.— (Argentina).

481.390 — Avanza. Castellano. Prop.: Luciano Telesforo Ceñas. Eva Perón (Bs. As.), febrero 1955. 800 ejs. (Argentina).

481.391 — Agencia Misional. Mensual. Castellano. Prop.: Francisco M. Ledochowskii Thun. Villa Calzada (Bs. As.), marzo-abril 1955. 5.000 ejs. (Argentina).

481.392 — Rosalinda. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., febrero 1955. 81.500 ejs. $ 3.— (Argentina)

481.393 — Pampa Argentina. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., febrero 1955. 14.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

481.394 — Américas. Mensual. Castellano. Prop.: Organización de los Estados Americanos, EE.UU., febrero 1955. 2.000 ejs. $ 2,50. (Extranjera).

481.395 — Visión. Quincenal. Castellano. Prop.: Sociedad Periodística Visión Ltda. EE. UU. A., febrero 1955. 12.000 ejemplares. $ 5.— (Extranjera).

481.396 — Rojinegro. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., febrero 1955. 53.200 ejs. $ 2.— (Argentina).

481.397 — Selecciones del Readers Digest. Mensual. Castellano. Prop.: Selecciones del Readers Digest S. A. Bs. As., marzo 1955. 206.000 ejs. $ 4.— (Argentina).

481.398 — Boletín Informativo del Mercado Nacional de Frutas. Diario. Castellano Prop.: Ministerio de Comercio de la Nación. Dirección de Frutas, hortalizas y flores. Mercado Nacional de frutas. Bs. As., febrero 1955. 400 ejs. (Argentina).

481.399 — The British Legión Bulletín (Boletín de la Legión Británica). Bimestral. Castellano. Prop.: British Legión Buenos Aires Nº 1 Branch. Bs. As., noviembre-diciembre 1954. 1.600 ejemplares. (Argentina).

481.400 — La Tribuna. Diario. Castellano. Prop.: Poligráfica Rosarina S. R. L. Rosario (Sta. Fe), febrero 1955. 446 570. $ 0,50. (Argentina).

481.401 — El Puanense. Quincenal. Castellano. Prop.: Tomás Aviñon. Puán (Bs. As.), febrero 1955. 600 ejs. $ 1.— (Argentina).

481.402 — Cemento Portland. Castellano. Prop.: Instituto del Cemento Portland. Bs. As., diciembre 1954. 30.000 ejemplares. (Argentina).

481.403. — Cadi-Cámara Argentina de Informes. Mensual. Cast. Prop.: Manuel Sueiro. Bs. As., febrero 1955. 500 ejemp. (Argentina).

481.404. — El Avisador Mercantil. Diario. Cast. Prop.: El Avisador Mercantil S. A. Bs. As., febrero 1955. 6.200 ej. $ 230 anuales. (Arg.).

481.407. — Hombres en Armas. 1 vol. 307 pgs. Cast. Autor: Evelyn Waugh. Traduc. del inglés: Miguel Alfredo Olivera. Imp.: Imp. López. Edit.: Emecé Editores S. A. Bs. As., diciembre 1954. 3.500 ej. $ 33. (Arg.).

481.408. — Música e Imaginación. 1 vol. 142 pgs. Cast. Autor: Aaron Copland. Traducc. del inglés: Néstor R. Ortiz Oderigo. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé. Editores S. A. Bs As., enero 1955. 3.000 ej. $ 22. (Arg.).

481.409. — Laura. 1 vol. 102 pgs. Castell. Autora: Vera Caspary. Traducc. del inglés M. A. A. de Derisbourg. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores S.A. Bs. As., 15|9|54. 9.000 ej. $ 8. (Argentina) (Reimpresión).

481.410. — El Juramento. 1 vol. 198 pgs. Cast. Autor: Luis Horacio Velázquez. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.. Emecé Editores S.A. Bs. As., enero 1955. 2.000 ej. $ 35. (Arg.).

481.411. — El Cuarto Gris. 1 vol. 209 pgs. Cast. Autor: Eden Phillpotts. Traduc. del inglés: Josefina Martínez Alinari. Imp. Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., diciembre 1954. 6.000 ej. $ 16. (Arg.).

481.413. — El Cordero. 1 vol. 220 pgs. Cast. Autor. Francois Mauriac. Traducc. del francés: Silvana Bullrich. Impresor: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores S.A. Bs. As., enero 1955. 6.000 ej $ 24. (Argentina)

481.414. — El que Susurra. 1 vol. 118 pgs. Cast Autor: John Dickson Carr. Traducc. del inglés: Clara de la Rosa. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., 3|9|54. 10.000 ej. $ 8. (Argentina). (Reimpresión).

481.415. — Historia Universal de la infamia. 1 vol. 137 pgs. Cast. Autor: Jorge Luis Borges. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., diciembre 1954. 4.000 ej. $ 18. (Arg.).

481.416. — La Casa del Angel. 1 vol. 1?6 pgs. Cast. Autora: Beatriz Guido. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., diciembre 1954. 3.000 ej. $ 22. (Arg.).

481.417. — La Muerte Toca el Gramófono. 1 vol. 227 pgs. Cast. Autor Marjorie Stafford. Traducc. del inglés: Ivonne Bengelsdorff de Barousse. Imp.: Cía. Impres.: Argentina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., enero 1955. 8.000 ej. $ 16. (Argentina).

481.418. — Hijo de Ladrón. 1 vol. 321 pgs. Cast. Autor: Manuel Rojas. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., diciembre 1954. 3.000 ej. $ 32. (Arg.).

481.419. — El Doble del Mariscal Montgomery. 1 vol. 226 pgs. Cast. Autor. M. E. Clifton James. Traducc. del inglés: J. C. Torres. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., diciembre 1954. 5.000 ej. $ 24. (Arg.).

481.420. — El Crimen de la Calle Nicholas. 1 vol. 192 pgs. Cast. Autor: Stanley Ellin. Traducc. del inglés: Elena Torres Galarce. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., noviembre 1954. 8.000 ej. $ 13. (Arg.).

481.421. — El Peregrino. 1 vol. 485 pgs. Cast. Autor: Joyce Cary. Traducc. del inglés: J. R. Wilcock. Imp.: Imp. López. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., noviembre 1954. 4.000 ej $ 34. (Arg.).

481.422 — Filosofía y Poesía. 1 vol. 139 páginas. Castellano. Autor: Vicente Fatone. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emece Editores. Bs. As., noviembre 1954. 2.000 ejs. $ 16.— (Argentina).

481.423 — Historia de la Arquitectura Moderna. 1 vol. 800 págs. Autor: Bruno Zevi. Traduc. del italiano: Héctor Alvarez. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emece Editores. Bs. As., noviembre 1954. 3.000 ejs. $ 250. (Argentina).

481.429 — Opinión. Diario. Castellano. Director-Propietario: Julio R. Crespo Lucero. Morón (Bs. As.), 2|3|55. 200 ejs. $ 0,50. (Argentina).

481.430 — Una y Otra Vez. 1 vol. 320 páginas. Castellano. Autor: James Hilton. Traduc. del inglés: Rosa S. de Naveira. Imp. y edit.: Editorial Jackson. Bs. As., marzo 1955. 7.500 ejs. $ 28.50. (Argentina).

481.449 — Crnogorac (El Montenegrino). Mensual. Castellano-Servio. Prop.: Club Cultural Montenegrino. Director: Juan Vojinic. Bs. As., febrero 1955. 2.000 ejs $ 3.—

481.453 — A cada uno un Denario. 1 vol. 437 págs. Castellano. Autor: Bruce Marshall. Traduc. del inglés: María Antonia Oyuela. Imp. Cía. Imp. Arg. Edit.: Emece Editores. Bs. As., 5|8|54. 5.000 ejemplares. $ 36.— (Argentina) (Reimpresión).

481.456. — Pampeana Nº 3. Pastoral sinfónica en tres movimientos. 1 foll. 68 páginas, música. Autor: Alberto Ginastera. Imp.: Musitec. Edit.: Barry & Cía. Bs. As., 9|12|54. 90 ejs. (Argentina).

481.457 — Giornale D'Italia (Diario de Italia). Diario. Castellano-Italiano. Prop.: Eduardo Castella. Director: Gino Rigamonti. Bs. As., 5|3|55. 5.000 ejs. $ 0,50. (Argentina).

481.463 — Faz "A". Mandolina. Música: E. Carosio. Faz "B". Recuerdo de Sicilia. Música: S. Leonardi. Intérp.: María Scivittaro. Disco Pampa Nº S-20.090. Bs. As., marzo 1955. 200 ejs. $ 14.— (Argentina).

481.464 — Faz "A". Gaucho correntino, valseado. Letra: Damasio Esquivel. Música: Julio R. Chapo. Faz "B". Mi selva eterna, canción. Letra: Tránsito Cocomarola. Música: Salvador Miqueri. Intérp.: Damasio Esquivel. Disco Pampa Nº PS-6, 105. Bs. As., marzo 1955. 500 ejemplares. $ 13.— (Argentina).

481.465 — Faz "A". Abre la casilla del perro. Letra: Fisher. Música: Alfred. Faz "B". Mucho tiempo atrás. Letra: Fisher. Música: Alfred. Intérp.: Nat "King" Cole y Dean Martín con Orq. Billy May. Disco Capitol Nº 353.086. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejs. . 15.— (Argentina).

481.466 — Faz "A". Alta Fidelidad. Letra: May. Música: Gozzo. Faz "B". La canción eres tú. Letra: Kern. Música: Hammerstein II. Intérp.: Billy May y su orq. Disco Capitol Nº 353.095. Bs. As., marzo 1955. 3.000 ejs. $ 16.— (Argentina).

481.467 — Faz "A" Toddy caliente, fox trot. Música: Anónimo. Arreglo: Michel Legrand. Faz "B" Para ti he perdido, slow-fox. Música: Eddie Barclay. Intérp.: Michel Legrand y su Orq. Disco Pampa Nº S-20,089. Bs. As., marzo 1955. 200 ejs. $ 14. — (Argentina).

481.468 — Encestando, quincenal. Castellano. Director-Propietario: Luis Fainstein. Bs. As., 6|12|54. 5.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

481.471 — Alcibíades o De la Naturaleza del Hombre. 1 vol. 138 págs. (Cast.). Autor: Platón. Trad. del griego: José Antonio Míguez. Imp.: Imp. Balmes. Edit.: M. Aguilar Editor. Bs. As., 24|2|55. 2.000 ejs. $ 9. (Arg.).

481.472 — Que el cielo te proteja (Vals, letra). 2 págs. Autor: Aníbal Cutré. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 20|2|55. 300 ejs. $ 3. (Arg.).

481.473 — Que el cielo te proteja (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Domingo Moranese. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor Bs. As., 20|2|55. 300 ejs. $ 3. (Arg.).

481.474 — Perdón quiero pedirte (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Cristóbal Ramos. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

481.475 — Perdón quiero pedirte (Tango, letra). 2 págs. Autores: Enrique Armando Bradich y Horacio Estévez. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

481.476 — Viva mi suegra (Guaracha, letra). 2 págs. Autores: Enrique Armando Bradich y Horacio Estévez. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

481.477 — Viva mi suegra (Guaracha, mús.). 2 págs. Autor: Víctor Armando Fontón. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As. 10|1|55. 100 ejs $ 4. (Arg.).

481.484 — Momento Rural (Cast.). Quincenal. Director Propiet.: Mario Capotosti. Bs. As. 24|2|55. 4.000 ejs. (Arg.).

481.492 — Por tierras de Don Segundo Sombra (Mús.). Autor: Manuel Almirall. San Fernando (Bs. As.). 19|11|54. (Arg.).

481.493 — Cuyana (Mús.). Autor: Manuel Almirall. San Fernando (Bs. As.), 19|11|54. (Arg.).

481.496 — Cruzando los umbrales (Vals, letra). 2 págs. Autor: Don Fredis. Imp. edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 28|2|55. 100 ejs. $ 3. (Arg.).

481.497 — Cruzando los umbrales (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Pascual Montarull. Imp. y edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 28|2|55. 100 ejs. $ 3. (Argentina).

481.498 — Acuarela triste (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Montalto. Imp.: y edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 28|2|55. 100 ejs. $ 3. (Arg.).

481.499 — Acuarela triste (Tango, letra). 2 págs. Autor: Don Fredis. Imp. y Edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 28|2|55. 100 ejs. $ 3. (Arg.).

481.500 — El lazo (Chacarera, mús.). 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Imp. y edit.: Editorial Ana. Rosario (Santa Fe). 18|2|55. 100 ejs. $ 2.50. (Argentina).

481.501 — La Voz de la Justicia del Animal (Cast.). Semestral. Direct. Prop.: Víctor Manuel Medina. Bs. As., abril 1954. 600 ejs. $ 5. (Arg.).

487.396 — Editorial "Huella". Obra: Con Rommel en el Desierto (With Rommel in the deserto) de Heing Werner Schmidt.

488.634 — Editorial "Huella". Obra: Introducción a los Existencialistas (Introduction and existentialismes) de Emmanuel Mourier. La Propaganda Política de F. C. Bartlett y La Tragedia del Movimiento Obrero, de Adolf Sturmthal.

488.807 — Elmer Editor. Obra: El Libro de Cocina de ayelord Hauser (The Gayyelord Hauser Cook Book), de Gayelord Hauser.

487.366 — Part. Contrat.: Emecé Editores c|Arnoldo Mondadori, Editore. Obra: El Hundimiento del Baliverna (Il crollo della Baliverna), de Dino Buzzati.

487.368 — Part. Contrat.: Emecé Editores c|Propagación de la Fe. Obra: Tres a casarse (Three to Get Maried), de Ful- J. Sheen.

487.369 — Part. Contrat.: Emecé Editores. S.A. c|Edward Atiyah. Obra: La Línea Débil (The klin line).

487.383 — Part. Contrat.: Emecé Editores, S.A. c|Claude Andre Puget y Pierre Bost. Obra: Un tal Judas (Un nomme Judas).

487.385 — Part. Contrat.: Emecé Editores, S.A. c|Propagación de la Fe. Obra: La Filosofía y la Religión (The Philosophy of Religion) de Fulton J. Shenn.

487.854. — Part. Contrat.: Peuser, S. A. c|J. B. Lippincot Company. Obra: Aventuras de Amazonas de Dos Niños (Amazon adventures of two children), de Rose Brown.

487.855 — Part. Contrat.: Peuser, S.A. c|Duell Sloan y Pearse. Obra: Jungla en las Nubes (Jungle in the clouds). de Víctor Von Hagen.

487.856 — Part. Contrat.: Peuser, S.A. c|Oxford University Press. Obra: Historia de los Pueblos de Habla Inglesa (History of the english speakyng peoples), de R. B. Mowat y Preston Slasson.

487.857 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Lalo Linke. Obra: Majic Yucatán, A. Journey Remembered.

487.860 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Houghton Mifflin Company. Obra: Alejandro Magno (Alexander the great), de Lewis B. Cummings.

487.861 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Houghton Mifflin Company. Obra: Fuí cazador de cabezas (I was a head hunter), de Lewis B. Cummings.

487.862 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Robert Gordon Anderson. Obra: La biografía de una catedral (The biography of a Cathedral).

487.865 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Oxford University Press. Obra: Antropófagos de Kumaon (Man eaters of Kumaon), de Jim Corbett.

487.866 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Franz J. Horch. Obra: Cartas de amor (Love letters), de Chris Massie

487.867 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|W. W. Norton y Cía. Inc. Obra. Civilizaciones del oeste (Western Civilizations), de Edward M. Burns.

487.868 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Albert Bonvier Publishers. Obra: Los emigrantes (Utvandrarna), de Vilhelm Moberg.

487.869 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|James Hilton. Obra: Horizonte perdido (Lost horizon).

487.870. — Part. Contrat. Peuser, S. A., c|Heinz Leepman. Obra: Wir werden weiter marschieren, de Gerhard Kramer.

487.285 — Part. Contrat.: Hachette S. A. c|Ediciones Albin Michel. Obra: Juan Cristóbal (Jean Christophe), de Romain Rolland.

e.23|6-Nº 3.242-v.6|7|55

11 DE MARZO DE 1955

481.511 — La Voz de Norte. Semanal. Castellano. Prop.: Nicolás Palacios. Eduardo Castex (Eva Perón), febrero 1955. 550 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

481.512 — El Diario. Castellano. Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. Córdoba, febrero 1955. 2.500 ejemp. (Argentina).

481.513 — La Voz de San Justo. Diario. Castellano. Prop.: La Voz de San Justo S.R.L. Córdoba, febrero 1955. 4.500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

481.514 — Estrella Evangélica. Trimestral. Ucraniano. Prop.: Miguel Bachor. Bs. As., octubre - diciembre 1954. 1.700 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

481.515 — Estrella Evangélica. Trimestral. Ucraniano. Prop.: Miguel Bachor. Bs. As., julio - septiembre 1954. 1.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

481.516 — La Voz del Interior. Diario. Castellano. Prop.: Juan Silvestre Raúl y Luis F. Remonda y sucesores de Pedro Remonda Loustau (Blanca Piantoni de Remonda y Nora María Remonda). Córdoba, febrero 1955. 17.608 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

481.517 — Diana. Mensual. Castellano. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. Bs. As., febrero 1955. 4.050 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

481.518 — Stea. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación de Talleres de la Electricidad del Automóvil Bs. As.. noviembre y diciembre 1955. 1.500 ejemp. (Argentina).

481.519 — Campo Argentino. Mensual. Castellano. Prop.: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Bs. As.), marzo 1955. 220 ejemp. (Argentina).

481.520 — Voz Seráfica. Semanal. Castellano. Prop.: Angélico Scipioni. Salta y Jujuy, febrero 1955. 3.300 ejemp. (Argentina)

481.521 — C. A. P. (Cooperación, Amistad, Progreso). Trimestral. Castellano. Prop.: Club Atlético Provincial. Rosario (Santa Fe), febrero 1955. 10.000 ejempl. $ 0,10. (Argentina).

481.522 — La Gaceta Aérea. Quincenal. Castellano. Prop.: Gilberto Expedito Gómez, Remo Francisco Cravero y Luis Gregorio Padilla. Bs. As., 28|2|55. 5.000 ejempl. $ 1.—. (Argentina).

481.523 — Democracia. Diario. Castellano. Prop.: Luis E. Vera. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero 1955. 3.000 ejempl. $ 0,40. (Argentina).

481.524 — La voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: Antonio M. Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), febrero 1955. 4.000 ejempl. $ 0,50. (Argentina).

481.525 — Diario de Licitaciones. Diario. Castellano. Prop.: Federico Pla (y su sucesión). (Bs. As.), febrero 1955. 300 ejempl. (Argentina).

481.526 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Mensual. Castellano. Bs. As., enero 1955. 4.000 ejempl. (Argentina).

481.527 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Mensual. Castellano. Bs. As., febrero 1955. 4.000 ejempl. (Argentina).

481.528 — Informativo Mercurio. Quincenal. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Bs. As., diciembre 1954. 3.500 ejempl. (Argentina).

481.529 — Informativo Mercurio. Quincenal. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Bs. As., enero 1955. 3.500 ejempl. (Argentina).

481.530 — Informativo Mercurio. Quincenal. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Bs. As., febrero 1955. 3.500 ejempl. (Argentina).

481.531. — La Voz de Floresta. Mensual. Cast. Prop.: Martha Irungaray y Mario Canali. Bs. As., marzo 1955. 1.000 ej. $ 1. (Arg.).

481.532. — Metalurgia. Mensual. Castell. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Bs. As., diciembre 1954. 2.000 ej. (Arg.).

481.533. — Metalurgia. Mensual. Castell. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Bs. As., enero-febrero 1955. 2.000 ej. (Arg.).

481.534. — El Mensaje del Disco. Mensual. Cast. Prop.: Casa América (Soc. Anón. Comerc.). Bs. As., diciembre 1954. 2.000 ej. (Arg.).

481.535. — El Litoral. Diario. Cast. Prop.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Santa Fe, febrero 1955. $ 0.50. 36.986 ej. (Arg.).

481.536. — Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Mensual. Cast. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos. Direct.: Luis Antonio Fuse. Santa Fe, febrero 1955. 370 ej. (Argentina).

481.537. — En Marcha. Semanal. Castell. Director-Propietario: Pedro Amabili. Caseros (Daireaux), 2|3|55. 200 ej. $ 0.50. (Argentina).

481.541. — Visión Rosarina. Vals, letra. 2 pgs. Autor: José J. Muñoz. Imp.: A. Contreras. Edit.: El Autor. Rosario (Sta. Fe), 4|3|55. 500 ej. $ 3. (Arg.).

481.542. — Visión Rosarina. Vals, música. 2 pgs. Autor: José J. Muñoz. Imp.: A. Contreras. Edit.: El Autor. Rosario (Sta. Fe), 4|3|55. 500 ej. $ 3. (Arg.).

481.567. — El Ragalón. Rasguido doble, música. 2 pgs. Autores: Rubén C. Rodríguez y Hugo E. Gutiérrez. Imp.. Editorial El Morocho. Edit.: Los Autores. Bs. As., 7|3|55. 100 ej. $ 3. (Arg.).

481.574. — Pregón. Diario. Cast. Prop.. Diario Pregón S.R.L. Director: Santiago Villegas. Lanús (Bs. As.), 8|3|55. 2.200 ej. $ 0.30. (Arg.).

481.584. — Faz "A": Concierto en Re Menor. Op. 47. 1er. mov. Allegro moderato - largamente - allegro molto - - moderato assai - allegro moderato - allegro molto vivace. 2º mov.: Adagio il molto. Faz "B": Concierto en Re Menor. Op. 47. 3er. mov.: Allegro ma non anto. y Cuatro Piezas. Op. 17 1) Quasi Ballata. 2) Appasionato. 3) Un poco Triste. 4) Burleska. Música Maz "A" y "B": Sibelius. de 1, 2, 3 y 4: Suck. Intérp.: Ginette Neveu. Violín y la orq. Philarmonia de Londres. Disco Angel número LPC-11,575. Buenos Aires, 2|1|55. 300 ejemplares. $ 9898,40. Argentina.

481.585. — Faz "A": Concierto Nº 2 en Do Menor. Op. 18. Ler. Mov.: Allegro Moderato. 2º Mov. Adagio Sostenuto. Faz "B": Concierto Nº 2 en Do Menor. Op. 18. 3er. Mov.: Allegro Scherzando, y Preludio en Sol Mayor. Op. 32 Nº 5 y Preludio en Sol Menor. Op. 23 Nº 5. Música. Faz "A" y "B": Rachmaninoff. Intérp.: Geza Anda, piano y la Org. Philharmonia de Londres. Disco Angel número LPC.-11,573. Buenos Aires, 2|1|55.. 350 ejemplares. $ 18,40. Argentina.

481.586 — Faz "A": Recital Operístico: 1) Eugene Onegin. 2) Werther. 3) Les Pecheurs de Perles. 4) Marón. 5) La Muett e de Porticci. 6) Romeo et Juliette. Autores letra y música. 1) Tschaikowsky. 2) Massenet. 3) Bizet. 4) Massenet. 5) Auber y 6) Gounod. Faz "B": Recital Operístico: 1) La Gioconda. 2) Rigoletto. 3) Martha. 4) L'Elisir D'Amore. 5) La Favorita y 6) L'Ariesiana. Autores letra y música: 1) Ponchielli. 2) Verdi. 3) Flotow. 4 y 5) Donizetti y 6) Cilea. Intérp.: Nicolás Gedda tenor y la Orq. Philarmonia de Londres. Disco Angel Nº LPC-11,576. Buenos Aires, 2-1-55. 250 ejemplares. $ 98,40. Argentina.

481.587 — Faz "A". Tannhäuser, obertura y bacanal de Venus. Faz "B". Tannhäuser. El buque fantasma "Obertura". Las Walkirias "Cabalgatas de las Walkirías". Música: Wagner. Intérp.. Hans Knappertsbusch y la orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC-17,607. Bs. As., 1º|3|55. 350 ejemplares. $ 98,40. (Argentina).

481.588 — Faz "A". Clásicos Inmortales. 1) Preludio en do sostenido menor. 2) Minué en re. 3) Romanza. 4) Simple declaración. 5) En alas del canto y 6) Largo. Autores música: 1) Rachmaninoff. 2) Mozart. 3) Rubistein. 4) Thome. 5) Mendelssohn y 6) Haniel. Faz "B". Clásicos inmortales. 1) Barcarola. 2) Ave María. 3) Canción de cuna, 4) Aria sobre la cuerda de sol. 5) Estudio en mi. 6) Serenata para cuerdas. "Vals". Autores música: 1) Offenbach. 2) Schubert. 3) Brahms. 4) Bach. 5) Chopín. 6) Tschaikowsky. Interp. Mantovani y su Orq. de Concierto. Disco London Nº LLC-17.610. Bs. As., 1º|3|55. 350 Eje. $ 98.40. Arg.

481.589. — Faz "A". Obras para piano de Manuel de Falla. 1) Fantasía Baetica. 2) El amor brujo "Danza ritual del fuego". Faz "B". Obras para piano por Manuel de Falla. 1) Aragonesa. 2) Cubana. 3) Montañesa. 4) Andaluza y 5) Serenata andaluza. Autor música. Faz "A" y "B": De Ealla. Interp. Menahem Pressler, sólo de piano. Disco M. G. M. Nº Lec. 14.902. Bs. As., 1º|2|55. 225 ejemp. $ 98.40. Arg.

481.590. — Faz "A". Sonata Nº 3 en do mayor. 1) Adaggio. 2) Fuga. 3) Largo. 4) Allegro. Faz "R". Partita Nº 3 en mi mayor. 1) Preludio. 2) Louré. 3) Gavota. 4) Minué Nº 1. 5) Minué Nº 11 y 6). Bourréo y 7). Gigue. Autor música. Faz "A" y "B": Bach. Interp Henryk Szeryng. sólo de violín. Disco Odeón Nº LDC. 7.913. Bs. As., 1º|3|55. 200 Eje. $ 98.40. Argentina.

481.591. — Faz "A". El Burguez Gentilhombre, suite. Op. 60. 1er. Mov.: Obertura. 2do. Mov.: Minué. 3er. Mov.; El maestro de esgrima. 4to. Mov.: Entrada y danza de los sastres. 5to. Mov.: Minué Lully y 6to. Mov.: Courante. Faz "B". El Burgués gentilhombre suite. Op. 60. 7mo. Mov.: Entrada de Cleonte. 8vo. Mov.: Intermezzo y 9no. Mov.: La cena. Música. Faz "A" y "B": R. Strauss. Interp.: Clemens Krauss y la Orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC. 17.609. Bs. As., 1º|3|55. 300 Eje. pesos 98.40. Argentina.

481.592. — Faz "A". Sinfonía Nº 4 en do menor. (Trágica). 1er. Mov.: Adagio molto. Allegro vivace. 2do. Mov.: Andante. Faz "B". Sinfonía Nº 4 en do menor. (Trágica). 3er. Mov.: Minué. (Allegro vivace) y 4to. Mov.: Allegro. Autor música, Faz "A" y "B": Schubert. Interp. Eduard Van Beinum y la Orq. del Concertgebaouw de Amsterdam. Disco London Nº LLC. 17.608. Bs. As., 1º|1|55. 300 ejempl. $ 98.40. Argentina.

481.593. — Faz "A". Sonata Nº 2 en la menor. 1) Grave. 2) Fuga. 3) Andante. 4) Allegro assai. Faz "B". Portita Nº 2 en re menor. 1) Allemande. 2) Courante. 3) Sarabande. 4) Gigue y 5). Chaconne. Autor música. Faz "A" y "B". Bach. Interp. Henryk Szeryng y sólo de violín. Disco Odeón Nº LDC. 7.912. Bs. As., 1º|3|55. 200 ejempl. $ 98.40. Argentina.

481.594. — Faz "A". Recital de armónica. 1) St Louis Blues. 2) Tristezas en la noche. 3) Claro de luna y 4) Hora Staccatto. Autores música. 1) Handy. 2) Arlen y Mercer. 3) Debussy. Arregl.: Adler. 4) Dinicu y Heifetz. Faz "B". Recital de armónica. 1) Comienza el beguine. 2) De la mano a la boca. 3) Polvo de estrellas y 4) esa vieja magia negra. Autores música. 1) Porter y Le Winter. 3). Carmichael y Parish, y 4) Arlen y Mercer. Intérp.: Larry Adler, armónica con acomp. de orq. Disco Decca Nº LTM-8.346. Bs. As., 1|3|55. 300 ejempl. Pesos 67,20. (Argentina).

481.595 — Faz "A": El hombre quieto. 1) La casa de Danaher, 2) Mi madre. 3) Isla de ilusión. 4) La gran pelea. Autores música: 11 y 2) Young. 3) Farrelly, y 4) Young. Faz "B": El hombre quieto. 1) Lamento de Mary Kate. 2) Bahía de Galway. 3) Te llevaré a casa, Catalina. 4) Día de San Patricio. Autores música: 1) Young. 2) Colahan. 3) Westendorf y 4) Young. Intérp.: Víctor Young y su Orq. Disco Decca Nº LTM-8.354. Bs. As., 1º|3|55. 300 ejempl. Pesos 67,20. (Argentina).

481.596 — Faz "A": Una noche en Czardas. 1) Celos. 2) Noches de Budapest. 3) Doina. 4) El ruiseñor y la estrella. Faz "B": Una noche en Czardas. 1) Czardas. 2) Rumanich. 3) Mil violines. 4) Hora. Autores música, Faz "A": 1) Gade. 2) Goldwarz. 3) y 4) Anónima. Autores música, Faz "B": 1) Monti. 2) 2) Anónimo. 3) Lingston - Evans y Belloc. 4) Ilescu. Intérp.: Sergio Golwarz y su violín gitano. Disco Odeón número LDM-7.320. Bs. As., 1º|3|55. 300 ejemplares. $ 67,20. (Argentina).

481.597 — Faz "A": Ruralia hungárica. 1er. miv.: Presto. 2º mov.: Andante rubato alla zingaresca. 3er. mov.: Molto vivace. Autor música: Dohnanyi. Arreglo: Kreisler. Faz "B": Capricho Nº 13 en si bemol mayor. Capricho Nº 20 en re mayor y La campanella. Música: Paganini. Arreglo: Kreisler. Intérp.: Alfredo Campoli, violín; al piano, George Malcolm. Disco London Nº LLC-16.520. Bs. As., 1º|3|55. 250 ejempl. $ 76,30. (Argentina).

481.598 — Inglés. Primer curso avanzado. 1 vol. 158 págs. Inglés. Autor: Roberto F. Raufeta. Imp.: Imp. López. Editor: Librería del Colegio. Bs. As., 8|3|55. 5.000 ejempl. $ 16.— (Argentina).

481.599 — Inglés. Segundo curso. 1 foll. 96 págs. Inglés. Autor: Roberto F. Rasfet. Impres.: Imprenta López. Edit.: Librería del Colegio. Bs. Aires, 10|3|55. 10.000 ejempl. $ 13.— (Argentina).

481.606 — Milonga que no se olvida, milonga. Letra. 2 págs. Autor: Leo Diana. Impres. y editor: Edit. Pergamino. Bs. As., 10|2|55. 50 ejempl. $ 3.— (Arg.).

481.607 — Milonga que no se olvida, milonga. Música. 2 págs. Autor Leo Diana. Impres. y editor: Edit. Pergamino. Bs. As., 10|2|55. 50 ejempl. $ 3.— (Arg.).

481.619 — Dolor Bohemio, vals. Música. 2 págs. Autores: Nora Elida Rinaudi y Lorenzo Rinaudi. Impres.: Boccazzi. Edit.: Editorial El Morocho. Bs. As., 7|3|55. 200 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.620 — Dolor Bohemio, vals. Letra. Lorenzo Rinaudi. Impres.: Boccazzi. Edit. Edit.: El Morocho. Bs. As., 7|3|55. 2 págs. Autores: Nora Elida Rinaudi y 200 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.621 — Don Avelino, tango. Música. 2 págs. Autores: Luis Bonat y Américo Braschi. Impres. y edit.: Edit. Olavarría. Bs. As., 19|3|55, 100 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.622 — 3 en 1, tango. Música. 2 págs. Autores: Roberto Canel'i y Tití Rossi y Pomati. Impres. y edit.: Edit. Olavarría. Bs. As., 10|3|55. 100 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.626 — Melodías sagradas. 1 foll. 31 págs. Autor: Benito Rosi. Armonización y arreglo por: Víctor Lo Bianco. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 21|12|51. (Argentina).

481.627 — Tratado completo de la teoría de la música en el arte moderno. 1º, 2º, 3º y 4º volumen. 1 vol. 230 págs. Autor: Víctor Lo Bianco. Impres. y editor: Julio Korn. Bs. As., 30|9|54. 2.000 ejempl. $ 30.— (Argentina).

481.639 — Robes Pratiques (Vestidos Prácticos). Feminité Nº 38. 1 foll. 32 págs. Castellano y francés. Autor: Anónimo. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. Edit.: Editorial Siluetas. Bs. As., marzo 1955. 50.000 ejempl. Pesos 8.— (Argentina).

481.643 — Cien preguntas y repuestas sobre la Unión Soviética. 1 foll. 136 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Impres.: Tall. Gráf. de Simón Eidelman. Editor: Ediciones Cultura. Bs. As., 1º|2|55. 7.000 ejempl. $ 10.— (Argentina).

481.655 — En plenitud lunar, vals. Música. 2 págs. Autor: Lorenzo Jouandon. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 17|1|55. 500 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.656 — En plenitud lunar, vals. Letra. 2 págs. Autor: Lorenzo Jouandon. Impresor: Julio Korn. Editor: El autor. Bs. As., 17|1|55. 500 ejempl. $ 3.— (Argentina).

e.28|6-Nº 3.243-v.6|7|55

14 DE MARZO DE 1955

481.657 — San José. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Evaristo Santinelli. 3.400 ejs. $ 10 anual. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

481.658 — Revista del Centro de Almaceneros de San Isidro. (Castellano). Perid. Mensual. Prop.: Centro de Almaceneros de San Isidro. 500 ejes. San Isidro (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

481.659 — La Libertad. (Cast.). Perid. Diario. Prop.: Edit. Democracia S. A. 16.500 ejs. $ 0.50. Mendoza, diciembre 1954 y enero 1955. (Arg.).

481.660 — Ogniwo (Eslabón). Polaco. Perid. Semanal. Prop.: Wenceslao Stasiejko. 2.500 ejs. $ 1. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

481.661 — Freire Presse (Prensa Libre). Alemán. Perid. Diario. Prop.: Federico F. A. Müeller. 21.450 ejs. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.662 — Mundo Metalúrgico. (Castellano). Perid. Mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejs. $ 30 anual. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

481.663 — El Laborista. (Cast.). Perid. Diario. Prop.: Edit.: Democracia S. A. 76.500 ejs. $ 0.40. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.664 — Previsión Patronal. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejs. Bs As., feb. - marzo 1955. (Argentina).

481.665 — Ovina. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 3.500 ejs. $ 5, Bs As., enero y feb. 1955. (Argentina).

481.666 — Okey. (Cast.). Perid. Semanal. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. 15.000 ejs. $ 1.50. Santiago (Chile), enero - feb. 1955. (Extranjera).

481.667 — Ecran. (Cast.). Perid. Semanal. Prop.: Empresa Editora Zig Zag. S. A. 15.000 ejs. $ 2. Santiago (Chile), enero - feb. 1955. (Extranjera).

481.668 — Pobre Diablo. (Cast.). Perid. Semanal. Prop.: Empresa Editora Zig - Zag S. A. 29.000 ejs. $ 1.50. Bs. As., enero - feb. 1055. (Argentina).

481.669 — Crítica. (Cast.). Perid Diario. Prop.: Cía. Argentina de Edic. y Publicidad S. A. 169.691 ejs. $ 0.40. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.670 — Trapalanda. (Cast.). Perid. Trimestral. Prop.: Joaquín Bustamante. 500 ejs. Río Cuarto (Córdoba), 31|12|54. (Argentina).

481.671 — La Huella. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Centro de Camioneros del Partido de Zárate. 1.000 ejs. Zárate (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.682 — Arminda. Polca Paraguaya Letra. 2 págs. Autor: Irma P. de Leguizamón. Editor e Impres.: Edit. Ana. 250 ejs. $ 2.50. Rosario (Santa Fe), 31|1|55. (Argentina).

481.683 — Arminda. Polca Paraguaya Mús. 2 págs. Autor: Irma P. de Leguizamón. Edit. e Impres.: Edit. Ana. 250 ejs. $ 2.50. Rosario (Santa Fe), 31|1|55. (Argentina).

481.684 — Alegría. (Cast.). 132 págs. Autor: María Aida F. de Silveira. Ilustrador: Freixas. Editor: Edit. Kapelusz. Impres.: Tall. Gráf. Bacalcoa y Cía. 10.000 ejs. $ 18. Bs. As., Sept. 1954. (Argentina).

481.685 — Camino a la escuela. (Libro de lectura para 2º grado). (Cast.). 150 págs. Autor: Luis Chan. Editor: Edit. Kapeluzs. Impres: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.0000 ejs. $ 13.50 Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

481.686 — Alitas Nuevas. (Cast.). 118 páginas. Autor: Léonie Lamonca Caulnier. Editor: Edit. Kapeluzs. Impres. Tall. Gráf. Bacalcba y Cía. 10.000 ejemplares. $ 12.50. Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

481.687 — Amanecer. (Cast.). 104 págs Autor: Eduardo A. Símez. Editor: Edit. Kapeluzs. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejs. $ 13. Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

481.688 — Abanderados. (Cast.). 103 páginas. Autor: Fernando J. Veronelli. Editor: Edit. Kapelusz. Impres: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejes. $ 11.50. Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

481.689 — Sueño de Fantasía. Tango Mús. 2 págs. Autor y Editor: Mario Platini. Impres.: Edit. Julio Korn. 150 ejs. $ 3. Santa Fe. 28|2|55. (Argentina).

481.690 — Chic Nº 51. (Cast. y Francés). 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impres.: Platt S. A. 30.000 ejs. $ 8. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.691 — Lighe Nouvelle. (Cast. y francés). 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impres.: Talleres Gráficos Alea S. A. 32.500 ejs. $ 9. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).

481.692 — La Grande Revué. (Castellano y francés). 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impres.: Tall. Gráf. Alea S. A. 22.400 ejs. $ 12. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.697 — Diario del Pueblo. (Cast.). Perid. Diario. Prop.: y Director: Venancio M. Domíngue Müller, 800 ejemplares. $ 0.30. Laprida (Bs. As.), 28|2|55. (Argentina).

481.698 — Anuario Mendoza. (Cast.). 78 págs. Autor: Anónimo. Editor: Guía Moderna de Turismo Mendoza. Impres.: Imprenta Palero Hnos. 3.000 ejs. $ 7. Mendoza, 10|3|55. (Argentina)

481.701 — Faz "A" La Chica de lo de Joe. Fox-trot. Mús. Ellington-Mills. Faz "B" St. Louis Blues. Mambo. Letra y Mús.: Handy. Interp.: Les Brown. Disco Coral Nº 91094. 450 ejs. $ 14.50. Bs. As., 1|3|55. (Argentina).

481.702 — Faz "A" Señor Arenero. Fox-trot. eLtra y Mús.: Ballard. Faz "B" Estaré Contigo, Fox-trot. Letra y Mús.: Von Tilzer-Fleeson. Interp.: Los Cuatro Aases. Disco Decca Número 333424. 1.500 ejs. $ 14.40. Bs. Aires, 1|3|55. (Argentina).

481.703 — Faz "A" Meciéndose Alrededor del Reloj. Fox-trot. Mús.: De Knight-Freedman. Faz "B" Trece Mujeres. Fox-trot. Mús.: Thompson. Interp.: Bill Haley Disco Decca número 333422. 500 ejs. 14.40. Bs. As., 1|3|55. (Argentina).

481.704 — Faz "A" Hajji Babá. Tema. Mús.: Tiomkin-Wáshington. Faz "B" Duelo al Sol. Tema. Mús.: Tiomkin-Adams-Judell. Interp.: Dimitri Tiomkin. Disco Coral Nº 91095. 600 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

481.705 — Faz "A" Vals. Mús.: Mieraki. Faz "B" No Toques Ese Dinero. Fox-trot. Mús.: Wianer. Interp Tony Murena. Disco Odeon Nº 298125. 800 ejs. $ 14.40. Bs. As.. 2|1|55. (Argentina).

481.706 — Faz "A" El Vals del Retorno. Vals. Letra y Mús.: Reine-May. Faz "B" Gente Sencilla. Vals. Letra y Mús.: Young. Interp. Vera Lynn. Disco Landon Nº 343040. 900 ejs. $ 14.40. Bs. As., 1|2|55. (Arg.).

481.707 — Faz "A" Rata Paseandera. Fox-trot. Letra y Mús.: Cry-Gilbert. Faz "B" Algún día te Aerrepentirás. Fox-trot. Letra y Mús.: Armstrong. Interp.: Louis Armstrong. Disco Decca Nº 333418. 3.000 ejs. $ 14.40 Bs. Aires, 1|2|55. (Argentina).

481.708 — Faz "A" Las cosas Sentimentales que tu Haces. Fox-trot. Letra y Mús.: Livingston-Merrill. Faz "B" No es grande la Naturaleza?. Fox-trot. Letra y Mús.: Schwartz-Mercer. Interp.: Blue Barron Disco M-G-M Nº 8526. 350 ejs. $ 14,50. Bs. Aires, 1|3|55. (Argentina).

481.709 — Faz "A" El Oh! y el Ah! Mambo. Mambo. Letra y mús.: Team. Faz "B" Salto del Timbal. Fox-trot. Mús.: Hornsby. Intérp.: Jerry Gray. Disco Decca Nº 333416. 700 ejempl. $ 14,40. Bs. As., 1º|2|55. Argentina.

481.710 — Faz "A" Pequeña Jarra Marrón. Fox-trot. Mús. arr.: Finegan. Faz "B" De Humor. Fox-trot. Mús.: Garland-Razaf. Intérp.: Joseph Gershenson. Disco Decca Nº 333417. 900 ejempl. $ 14,40. Bs. As., 1º|2|55. Argentina.

481.711 — Faz "A" Menos Luz. Fox-trot. Mús.: Ross-Dixon. Faz "B" Nena Feliz. Fox-trot. Mús.: Pingatore. Intérprete: Bill Haley. Disco Decca número 33414 900 ejempl. $ 14,40. Bs. As., 1º|2|55. Argentina.

481.712 — Faz "A" La Canción de la Muñeca Vals. Letra y mús.: Tobias-Simon. Faz "B" Tomame la Mano. Fox-trot. Letra y mús.: Lawrence-Myers Intérp.: Guy Lombardo. Disco Decca Nº 333415. 800 ejempl. $ 14.40. Bs. As., 1º|2|55. Argentina.

481.713 — Faz "A" Mi Amigo. Canción. Letra y mús.: Drake-Shirl. Faz "B" Debe Haber una Razón. Canción. Letra y mús.: Murry-Davis. Intérp.: Vera Lynn. Disco London Nº 343042. 600 ejempl. $ 14,40. Bs. As., 1º|3|55. Argentina.

481.714 — Faz "A" Cara Piccina. Canción. Letra y mús.: Lama-Bovio. Faz "B" Siete Lunas. Canción. Letra y mús.: Favor-Bertini. Intérp.: Carlo Butti. Disco Odeón Nº 297235. 900

ejempl. $ 14,40. Bs. As., 19|3|55. Argentina.

481.715 — A la Virgencita de Luján. Vals, mús. 2 págs. Autor y editor: Márcos Rullo. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 7|8|55. Argentina.

481.716 — A la Virgencita de Luján. Vals, letra. 2 págs. Autor y editor: Angel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 7|3|55. Argentina.

481.717 — Ivana. Tango, mús. 2 págs. Autor: Santos Delcré. Impres. y editor: Ediciones Autoers Libres. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|3|55. Argentina.

481.718 — Ivana. Tango, letra. 2 págs. Autor: Angel Muñiz. Editor e impres.: Edicoines Autores Libres. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|3|55. Argentina.

481.720 — Reinado Social. Cast. Periódico bimestral. Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. Direct.: Pedro Etscheid. 2.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 19|3|55. Argentina.

481.725 — El Jardín de mis Amores. Vals, mús. 2 págs. Autor: Ignacio López. Editor: Edic. Separ. Impres.: Antonio Contreras. 500 ejempl. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 4|3|55. Argentina.

481.726 — El Jardín de mis Amores. Vals, letra. 2 págs. Autor: Ignacio López. Editor: Edic. Separ. Impres.: Antonio Contreras. 500 ejempl. $ 3. Rosario (Sta. Fe). 4|3|55. Argentina.

481.732 — Semanario Parroquial. Cast. Periód. quincenal. Prop. y director: José María Galli. 3.000 ejempl. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

481.735 — No quiero volverte a ver. Tango canción, mús. 2 págs. Autor y editor: Marcos A. Larrosa. Impres.: Edic. Mundo Musical. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 5|3|55. Argentina.

481.736 — No quiero volverte a ver. Tango, letra. 2 págs. Autor y editor: Nicolás B. Ferrante. Impres.: Edic. Mundo Musical. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 5|3|55. Argentina.

481.747 — Así se baila hoy. Tango, mús. 2 págs. Autor y editor: Marcos Vera. Impres.: Edic. Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31|1|55. Argentina.

481.748 — Así se baila hoy. Tango, letra. 2 págs. Autor y editor: Ernesto Cardenal. Impres.: Edic. Ferer. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31|1|55. Argentina.

481.749 — Turbión. Choro, mús.: 2 págs. Autor y editor: Marcos Vera (M. Aginsky). Impres.: Edic. Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 18|2|55. Argentina.

481.753 — Doña Inés de Portugal. Comentarios musicales de la comedia dramática homónima. Autor: Julián Bautista. Bs. As., Teatro Ateneo, 8|3|55. Argentina.

481.776 — Serenata a tu recuerdo. Vals, mús.: 2 págs. Autor y editor: Osvaldo Bustelo (Balito). Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 14|3|55. Argentina.

481.777 — Somos hermanos. Milonga. mús. 2 págs. Autor y editor: Osvaldo Bustelo (Balito). Impres.: A. Boccazzi 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 14|3|55. Argentina.

e.24|6-Nº 3.244-v.7|7|55

15 DE MARZO DE 1955

481.798. — El Independiente. Cast. Periódico semanal. Prop. Suc. de Angel L. Rosales. 660 Ejs. $ 0.60. Gral. Alvear, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.799. — Nueva Era. Cast. Perid. diaria. Prop.: José A. Cabral. 6.000 Ejs. $ 0.50. Tandil, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.800. — Nueva Era. Cast. Perid. diaria. Prop.: José A. Cabral. 6.000 Ejs. $ 0.50. Tandil, (Bs. As.), enero 1955. Argentina.

481.801. — Revista Telegrágica-Electrónica. Cast Perid. mensual. Prop. Arbó Editores. 6.200 Ejs. $ 3. Bs. As., feb. y marzo 1955. Argentina.

481.802. — Aero Mundial. Cast. Perid. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 200 Ejs. $ 300 anual. Martínez, (Bs. As.). feb. 1955. Argentina.

481.803. — B. J. Cast. Perid. semanal. Prop.: Armando Accinelli. 21.000 Ejs. $ 1.50. Bs. As., set. 1954 a marzo 1955 Argentina.

481.804. — Aero Mundial. Inglés. Perid semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 100 Ejs. $ 425 anual. Martínez, (Bs. As.). feb. 1955. Argentina.

481.805. — El Argentino. Cast. Perid. diaria. Prop.: Diario el Argentino, S. R. L. 5.700 Ejs. $ 0.24 T.M. Gualeguaychú, (Entre Ríos), feb. 1955. Argentina.

481.806. — Defensa Gremial. Cast. Periódico mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 Ejs. Gualeguaychú, (Entre Ríos). feb. 1955. Argentina.

481.807. — La Verdad Cast. Perid. quincenal. Prop. Marcos E. Dermain. 500 Ejs. $ 0.50. Del Carril, (Bs. As.), dic. 1954. Argentina.

481.808. — Cronista Naviero. Cast.. Periódico mensual. Prop. Andrés García. 1.000 Ejs. Bs. As., 28|2|55. Argentina.

481.809. — El Socorro. Cast. Perid. quincenal. Prop. Miguel Lloveras. 800 Ejs. Bs. As., feb. 1955. Argentina.

481.810. — La Acción. Cast. Perid. diaria. Prop. Francisco Scarabino, M. E. F. de Scarabino, Enzo A. Scarabino y Ubaldo F. Scarabino. 18.000 Ejs. pesos 0.50. Rosario, (Sta. Fe), enero 1955. Argentina.

481.811. — El Tribunal de Comercio. Cast. Perid. diaria. Prop. Guillermo A. Blanco. 1.000 Ejs. Rosario, (Sta Fe), feb. 1955. Argentina.

481.812. — Radio Film. Cast. Perid semanal. Prop. Edit. Emilio Roca, S. R. L. 40.000 Ejs. $ 1.50. Bs. As., feb. 1955. Argentina.

481.813. — La Oficina Ilustrada. Cast. Perid. mensual. Prop. Pedro A. R. Campomar. 1.500 Ejs. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

481.814. — La Acción. Cast. Perid. semanal. Prop.: Parroquia de Avellaneda. 500 Ejs. $ 0.50. Avellaneda, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.815. — Renovación. Cast. Perid. semanal. Prop. Iglesia del Carmen de Wilde. 300 Ejs. $ 2 mensual. Avellaneda, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.820. — Ascensión. Cast. Perid. semanal. Prop. y Direct.: Jacinto José Raimondi. 600 Ejs. $ 0.40. Ascensión, (Bs. As.), 29|1|55. Argentina.

481.821. — Valor. Cast. Perid. mensual. Prop. y Direct.: Rafael Senz. 2.000 Ejs. Rosario, (Sta. Fe), enero, feb. 1955. Argentina.

481.822. — El Debate. Cast. Perid. diaria. Prop. y Direct. Luis Rafael Mac'Kay. 1.600 Ejs. $ 0.40. Gualeguay, (Entre Ríos), 8|3|55. Argentina.

481.823. — Tartagal. Cast. Perid. Prop. y Direct. Porfirio Silvano Collados. 500 Ejs. $ 0.50. San Ramón de la Nueva Orán. (Salta), 31|10|54. Argentina.

481.824. — Boletín Oficial. Cast. Perid. diaria. Prop. Gob. de la Pcia. de Sgo. del Estero. Direct. Norberto Miguel García. Sgo. del Estero, 24|2|55. Argentina.

481.825. — Nuestra Universidad. Cast. Perid. Prop. Universidad Popular de Paraná. Direct. Elio C. Leyes. 1.000 Ejs. Paraná. (Entre Ríos), nov. 1954. Argentina.

481.827. — Diálogo. Cast. Perid. trimestral. Prop. y Direct. Julio Meinvielle. 2.000 Ejs. $ 16. Bs. As., 24|9|54. Argentina.

481.828. — Revista Geográfica Americana. Cast. Perid. mensual. Prop. Soc. Geográfica Americana, Edit. y Cult., S. A. Direct. José Anesi. 2.200 Ejs. $ 10. Bs. As., enero 1955. Argentina.

481.831. — Noticias Gráficas. Cast. Periódico diaria. Prop. Edit. Democracia, S. A. Direct. Emilio Solari Parravicini. 160.000 Ejs. $ 0.40. Bs. As.. 7|3|55. Argentina.

481.837. — Asociación de Periodistas. Cast. Perid. Prop. Asoc. de Periodistas. Direct. Augusto Scarpitti. 800 Ejs. Bs. As., julio 1954. Argentina.

481.840. — Por la verja. Fox-trot. Letra 2 págs. Autor: Wolfe Gilbert. Editor e Impresor. Edit. Julio Korn. 1.072 Ejs. $ 5. Bs. As., 10|2|55. Argentina.

481.841. — Por la verja. Fox-trot. Mús. 2 págs. Autor: S. R. Henry. Editor e Impres. Edit. Julio Korn. 1.072 Ejs. $ 5. Bs. As., 10|2|55. Argentina.

481.842. — Pa'no llorar. Zamba. Mús. 2 págs. Autor. Domingo Plateroti. Editor: Edic. Tierra Linda. Impres. Edit. Julio Korn. 260 Ejs. $ 4. Bs. As., 10|2|55. Argentina.

481.843 — Pa' no llorar. Zamba Letra. 2 págs. Autor: Salazar Martínez. Editor: Edic. Tierra Linda. Impres Ed't. Julio Korn. 260 ejs. $ 4. Bs. As., 10|2|55 Argentina.

481.844. — Coplas de España. Paso doble. Letra 2 págs. Autor: Miguel C. Díaz. Editor e Impres. Edit. Julio Korn. 265 Ejs. $ 4. Bs. As., 10|2|55. Argentina.

481.845. — Coplas de España. Paso doble, música 2 págs. Autor: Miguel C. Díaz. Editor e Impres. Edit. Julio Korn. 265 ejs. $ 4. Bs. As., 10|2|55. Argentina.

481.852 — ¡Olé! tu fama Paso doble. Mús. 2 págs. Autor: Miguel A. Cetta. Editor: J. Feliu e H. Impres. R. de Stéfano. 2.300 Ejs. $ 4. Bs. As. 1|3|55. Argentina.

481.853 — ¡Olé! Tu fama. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: J. Feliu e H. Impres.: R. de Stéfano. 2.300 ejempl. $ 4.— Bs. As., 1|3|55. (Argentina).

481.854 — Cariño español. Paso doble, mús. 2 págs. Autor: Pascual Boggino. Edit. e impres.: E.M.I. 100 ejemplares. $ 3.— Rosario (S. Fe), 8|3|55 (Arg.).

481.855 — Cariño español. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Enrique J. Salti. Editor e impres.: E.M.I. 500 ejempl. $ 3.— Rosario (S. Fe), 8|3|55. (Arg.).

481.856 — Faz "A": Si tuviera veinte abriles, tango. Letra y mús.: Alberto Cosentino y Domingo Remoli. Faz "B": El rosal de los cerros, canción. Letra y mús.: Eduardo Bonezzi, José de Cicco. Intérp.: Héctor Mauré. Disco Orfeo número 14043. 1.500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.857 — Faz "A": En' de que te vi, tonada. Letra y mús.: Luis Bahamondes A. Faz "B": Chacarera del Cachimayo, chacarera. Letra y mús.: Hnos. Abalos. Intérp.: Conj. Folklórico Huanina Takis. Disco Orfeo Nº 14044. 500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.858 — Faz "A": Hi-lili, hi-lo, vals. Letra y mús.: Helen Deutsch, Bronislau Kaper. Faz "B": Canario triste, fox-trot. Letra y mús.: Vincent Fiorino. Intérprete: Mario Cesari. Disco Orfeo número 14010. 2.600 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.859 — Faz "A": Remembranzas. Tango. Letra y mús.: Melfi - Batistella. Faz "B": Pero yo sé. Tango. Letra y mús.: Azucena Maizani. Intérp.: Mario Landi. Disco Orfeo Nº 14.033. 800 ejemplares. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Arg.).

481.860 — Faz "A": Canzoneta. Tango. Letra y mús.: Enrique Lary - Erma Suárez. Faz "B": Y... quisiera olvidarte. Tango. Letra y mús.: Natalio La Micela - Rafael Lauría. Intérp.: Héctor Mauré. Disco Orfeo Nº 14034. 7.500 ejs. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.861 — Faz "A": Qué alegría. Baión. Letra y mús.: H. Luján, arreg.: F. Villa - H. Martínez. Faz "B": En Buenos Aires. Marcha candombe. Letra y mús.: Luis Caruso, Raúl Lavalle. Intérp.: Mario Cesari. Disco Orfeo Nº 14036. 800 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.862 — Faz "A": España cañí. Paso doble. Mús.: Pascual Marquina. Faz "B": Jota de la Dolores. Jota. Mús.: Tomás Bretón. Intérp.: Don Roy. Disco Orfeo Nº 14.039. 6.300 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.863. — Faz "A": Zamba de Vargas. Zamba. Letra y mús.: Andrés Chazarreta. Faz "B": Volvamos pa' Catamarca. Cueca. Letra y mús.: Rodolfo Giménez (Polo), P. de Ciervi. Intérp.: Polo Giménez. Disco Orfeo Nº 14040. 1.000 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|3|55. (Arg.).

481.864 — Faz "A": Claveles mendocinos. Vals. Letra y mús.: Alfredo A. Pelaia. Faz "B": Sangre de mi sangre. Tango. Letra y mús.: R. Yiso, M. Mañueco. Intérprete: Juan Sánchez Gorio. Disco Orfeo Nº 14017. 4.500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.865 — Faz "A": Ay... pena penita. Farruca. Letra y mús.: Quintero, León y Quiroga. Faz "B": Doce cascabeles. Canción. Letra y mús.: Solano y Cabello, R. Freire. Intérp.: García Guirao. Disco Orfeo Nº 14021. 6.600 ejemplares. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.866 — Faz "A": Baión del gato. Baión. Letra y mús.: Santos Lipesker. Faz "B": Bajame la jaula. Mambo árabe. Letra y mús.: Manuel Saliña. Intérp.: Mario Cesari. Disco Orfeo Nº 14023. 1.600 ejs. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.867 — Faz "A": Sansón y Dalila. Marcha. Letra y mús.: Antonio Almeida, Joao de Barro. Faz "B": 8 horas. Guaracha. Letra y mús.: R. Sciammarella. Intérp.: Mario Cesari. Disco Orfeo número 14024. 700 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.868 — Faz "A": Mi viejo amor. Canción. Letra y mús.: Alfonso Sparza Oteo. Faz "B": Mirando a la luna. Canción. Letra y mús.: J. Truchardo, Arquelladas. Intérp.: García Guirao. Disco Orfeo Nº 14037. 1.300 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.869 — Faz "A": Barrio reo. Tango. Letra y mús.: Alfredo Navarrine, Roberto Fugazot. Faz "B": Martirio. Tango. Letra y mús.: Enrique Santos Discépolo. Intérp.: Héctor Mauré. Disco Orfeo Nº 14032. 1.800 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.870 — Faz "A": Cachadora. Tango. Letra y mús.: Francisco J. Lomuto. Faz "B": La cabeza del italiano. Tango. Letra y mús.: Antonio Scatasso, Francisco Bastardi. Intérp.: Juan Sánchez Gorio. Disco Orfeo Nº 14.030. 2.000 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.871 — Faz "A": Faustina. Baión. Letra y mús.: S. Molé, J. Mazzitelli, Leo Belico. Faz "B": Eso es amor. Vals. Letra y mús.: Harry Warren, Jack Brooks. Versión cast.: Johnny Bren. Intérprete: Mario Cesari. Disco Orfeo número 14.027. 2.100 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.872 — Faz "A": Manos adoradas. Vals. Letra y mús.: R. Rufino, H. Sanguinetti. Faz "B": Qué quieren... Yo soy así. Milonga. Letra y mús.: R. Rufino, J. Navarrine. Intérp.: Roberto Rufino. Disco Orfeo Nº 14025. 1.300 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.873. — El albaicín. Paso doble. Letra. 2 págs. Autor: José Castro. Editor e impres.: G. Ricordi y Cía. 1.000 ejempl. Bs. As., 1931. (Argentina).

481.876 — Atilio Bressan. Cas. 146 págs. Autores: Juan Monteverde y Edmundo Vaamonde. Editor: Plantin S.R.L. Impresor: Tall. Gráf. Balmes. 2.000 ejempl. $ 15.— Bs. As., 15|3|55. (Argentina).

481.880 — Dame tu boquita. Fox lento. Mús. 2 págs. Autor y editor: Elías Antar. Impres.: Edic. El Espectador. 300 ejempl. $ 2.— Salta, 18|2|55. (Arg.).

481.881 — Dame tu boquita. Fox lento. Letra. 2 págs. Autor y editor: Elías Antar. Impres.: Edic. El Espectador. 300 ejempl. $ 2.— Salta, 18|2|55. (Arg.).

481.887 — Canto a tu provincia. Chácarera, letra. 2 págs. Autor y Editor: Rodolfo Estanislao Sosa. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 28|1|55. (Argentina).

481.888 — Canto a tu provincia. Chacarera. Mús. 2 págs.. Autor y editor: Rodolfo Estanislao Sosa. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 28|1|55. (Argentina).

481.889 — Técnica de prótesis. Primer curso. Cast. 86 págs. Autor, editor e impresor: Claudio Vismarck. 200 ejempl. $ 70.— Bs. As., 20|2|54. (Argentina).

481.891 — La Acción. Cast. Periód. quincenal. Prop. y director: Adolfo Farías Alem. 500 ejempl. $ 0,10. Morón (Bs. As.), 28|2|55. (Argentina).

481.892 — Guarachando bajo los tilos. Guaracha. Letra. 2 págs. Autor y editor: Ricardo A. Weber. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

481.893 — Guarachando bajo los tilos. Guaracha. Mús. 2 págs. Autor y editor: Ricardo A. Weber. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

481.895 — Cine Aventuras. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Creaciones S. R. L. Director: Horacio Gutiérrez. 47.800 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 17|3|55. (Arg.).

481.902. — Correo Fotográfico Sudamericano. Cast. Periód. quincenal. Prop.: E. del Conte y Cía. Director: Estanislao del Conte. 5.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.908 — Novia eterna. Bolero. Mús. 2 págs. Autor y editor: Oscar Alfredo Calvo. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 4.— Bs. As., 28|2|55. (Argentina).

481.909 — Novia eterna. Bolero. Letra. 2 págs. Autor y editor: Oscar Alfredo Calvo. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 4.— Bs. As., 28|2|55. (Arg.).

e.24|6-Nº 3.245-v.7|7|55

16 DE MARZO DE 1955

481.910 — La Idea. Mensual. Castellano. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. Bs. As., marzo 1955. 1.620 ejs. $ 2.—. Argentina.

481.911 — Revista Electrónica. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. Bs. As., septiembre y octubre 1954. 850 ejs. Argentina.

481.912 — El Caballo. Mensual. Castellano. Prop.: Ministerio de Ejército (Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria). Bs. As., marzo 1955. 6.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

481.913 — Revista Marítima. Quincenal. Castellano. Prop.: Calixto Corderi. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. Argentina.

481.914 — Chango. Mensual. Castellano. Prop.: Waldino H. Maldonado Figueroa. Tucumán, febrero y marzo 1955. 300 ejs. $ 1.—. Argentina.

481.915 — Noticias Gráficas. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democracia S. A. Bs. As., febrero 1955. 135.000 ejs. $ 0.40. Argentina.

481.916 — Noticioso. Mensual. Castellano. Prop.: Ministerio de Educación. Bs. As., septiembre y octubre 1954. 12.000 ejs. Argentina.

481.917 — El Constructor. Decenal. Castellano. Prop.: El Constructor SRL. Bs. As., febrero de 1955. 2.784 ejs. $ 3,50. Argentina.

481.918 — La Santa Faz. Quincenal. Propietario: Samuel Villacian. Bs. As., marzo 1955. 800 ejs. $ 0.50. Argentina.

481.919 — El Constructor. Decenal. Castellano. Prop.: El Constructor SRL. Bs. As., enero 1955. 2.784 ejs. $ 3.50. Argentina.

481.920 — La Obra. Semanal. Castellano. Prop.: Antonio Acerbi Costas. Bahía Blanca (Bs. As.) febrero 1955. 1.500 ejs. $ 0.50. Argentina.

481.921 — El Constructor. Decenal. Castellano. Prop.: El Constructor SRL. Bs. As., diciembre 1954. 2.694 ejs. $ 3.50. Argentina.

481.922 — Boletín Marítimo. Bisemanal. Castellano. Prop.: Luis y Juan Manuel Kramer. Bs. As., febrero 1955. 400 ejs. $ 20.— mensuales. Argentina.

481.923 — Bancarios del Provincia. Mensual. Castellano. Prop.: Manuel José Marcos. Bs. As., enero 1955. 4.000 ejs. Argentina.

481.924 — Novedades de la Unión Soviética. Semanal. Castellano. Prop.: Embajada de la URSS en la Argentina. Bs. As., Febrero 1955. 3.250 ejs. $ 1.—. Argentina.

481.925 — Señales. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Heroica. Bs. As., enero-febrero y marzo 1955. 2.200 ejs. $ 2.—. Argentina.

481.926 — Lar. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Gallega. Bs. As., enero y febrero 1955. 2.300 ejs. Argentina.

481.927 — Heroica. Mensual. Castellano. Prop.: Luis Gil. Bs. As., enero, febrero y marzo 1955. 2.100 ejs. $ 3.—. Argent.

481.928 — El Municipio. Mensual. Castellano. Prop.: Benigno Gómez. Bs. As., marzo 1955. 1.250 ejs. Argentina.

481.929 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. Castellano. Bs. As., marzo 1955. 2.500 ejs. Argentina.

481.930 — Tevyne (La Patria). Semanal. Lituano. Prop.: Juan Jomusonis. Bs. As., febrero 1955. 1.800 ejs. $ 0,50. Argentina.

481.934 — Marco Polo. Sus Viajes y Aventuras. 1 vol. 300 págs. Castellano. Autor: Marco Polo. Traducc. del inglés: Miguel A. Posse. Imp.: B. U. Chiesino. Editorial Acme S. A. Bs. As., 9|12|54. 12.400 ejs. $ 10.—. Argentina. (Reimpresión).

481.935 — La Isla de la Aventura. 1 vol. 284 págs. Castellano. Autor: Robert Louis Stevenson. Traducc. del inglés: Isidoro Gelstein. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 15|2|55. 12.400 ejs. $ 10.—. Argent. (Reimpresión).

481.936 — Robin Hood. 1 vol. 277 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Traducc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 15|2|55. 12.400 ejs. $ 10.—. Argentina (Reimpresión).

481.937 — El Príncipe Valiente. En la época del Rey Arturo. 1 vol. 224 págs. Castellano. Autores: Harold Foster y Max Trell. Traducc. del inglés: Julio Vacarezza. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme. Bs. As., 30|10|54 12.500 ejs. $ 10.—. Argentina. (Reimpresión)

481.938 — Bomba. 1 vol. 261 págs. Castellano. Autor: Roy Rockwood. Traducc. del inglés: Julio Vacarezza. Imp.: Imprenta López. Edit.: Editorial Acme S. A. Bs. As., 7|1|55. 12.400 ejs. $ 10.—. Argentina. (Reimpresión).

481.939 — Ruperto de Hentzau. 1 vol. 300 págs. Castellano. Autor: Anthony Hope. Traducc. del inglés: Augusto Riera. Impresión: B. U. Chiesino. Edit. Acme S.A. Bs. As., 12|1|55. 12.500 ejs. $ 10.—. Argentina.

481.940 — Sin Familia. 1 vol. 491 págs. Castellano. Autor: Héctor Malot. Traducción del francés: A. A. Barberan. Imp.: Impr.: López. Edit.: Edit.: Acme. Bs. As., 17|2|55. 12.000 ejs. $ 20.—. Argentina.

481.941 — Lágrimas y Risas. 1 vol. 159 págs. Castellano. Autor: O. Henry. Traducc. del inglés: León Mirlas. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 17|2|55. 17.000 ejs. $ 4.—. Argentina.

481.942 — La Cabra Traidora. 1 vol. 158 págs Castellano. Autor: Leslie Edgley. Traducc. del inglés: Julio Vacarezza. Imp.: Cía. Gral. Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 2|2|55. 36.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

481.943 — La Escalera Mágica. 1 vol. 191 págs Castellano. Autor: Nelson Bond. Traducc. del inglés: León Mirlas. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As. 25|1|55. 16.500 ejs. $ 4.—. Argentina.

481.944 — Pecadora. 1 foll 64 págs. Autor: Ben Hecht. Traducc. del Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Bois S R.L. Bs. As., 26|1|55. 20.000 ejemp. $ 1.50. Argentina.

481.945 — Asesinato en dos pisos. 1 vol. 159 págs. Castellano. Autor: Roy Vickers. Traducc. del inglés: Julio Vacareza. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acmé S.A. Bs. As., 14|2|55. 36.000 ejemp. $ 3.— Argentina.

481.946 — Un Pueblo Tranquilo. 1 vol. 112 págs. Autor: Frank O' Rourke. Traducc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acmé S. A. Bs. As., 1º|3|55. 45.000 ejemplares. $ 3.— Argentina.

481.947. — Estrella de Plata. 1 vol. 112 págs. Castellano. Autor: Harry Sinclair Drago. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. ACME S. A. Bs. As., 8|2|55. 45.000 ejempl. $ 3. (Argentina).

481.948 — El Sheriff de San Miguel. 1 vol. 112 págs. Castellano. Autor: Allan Vaugham Elston. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 25|1|55. 54.000 ejempl. $ 3. (Arg.).

481.949 — Víctimas del Terror. 1 foll. 32 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Bois S. R. L. Bs. As., 19|1|55. 45.500 ejempl. $ 1,50. (Arg.).

481.950 — La Huella de Robin Hood. 1 foll. 32 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Bois S. R. L. Bs. As., 9|2|55. 45.000 ejempl. $ 1,50. (Arg.).

481.951 — Le Courrier Suisse (El Correo Suizo). Quincenal. Francés-Alemán y Castellano. Director Propietario: Pedro J. Alemán. Bs. As., 15|12|54. 1.400 ej. $ 0,50. (Arg.).

481.952 — Alrededor de América. Bimestral. Castellano. Director Propietario: Francisco Eutiquio Aragonés. Bs. As., 1º|3|55. 6.000 ejempl. $ 0,40. (Arg.).

481.968 — Luz de Candilejas. Fox mús. 2 págs. Autores: Eddie Kay y Dan Durán (José Durany). Imp. y edic.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|3|55. 500 ejempl. $ 3. (Arg.).

481.976 — El Manantial de la Prisa. 1 vol. 128 págs. Autor: Eutiquio Aragonés. Imp.: Manuel Chamorro. Edit.: Alrededor de América. Bs. As., 15|3|55. 3.000 ejempl. $ 10. (Arg.).

481.988 — Tristeza de Calma. Vals, música. 2 págs. Autor: Alfredo L. de Agostini. Imp.: Ferrer. Edit.: Casa Baña. Bs. As., 21|12|51. 500 ejempl. $ 2,50. (Arg.).

481.989 — Repartiendo Beneficio. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo L. de Agostini. Imp.: Ferrer. Edit.: Casa Baña. Bs. As., 21|12|51. 500 ejemplares. $ 2,50. (Arg.).

481.990 — Mi Madre es una Estrella. Vals música. Autor: Juan Carlos Pereyra. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 16|3|55. 500 ejempl. $ 3. (Arg.).

481.991 — Mi Madre es una Estrella. Vals, letra. 2 págs. Autor: José Norberto Penelo. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 16|3|55. 500 ejempl. $ 3. (Arg.).

481.993 — Rapsodia (Rhapsody). Productor: Metro Goldwyn Mayer. Autor Argumento: Ruth y Augustos Goetz. Princip. Intérp.: Elizabeth Taylor, Vittorio Gassman, John Ericson, Louis Calhern y otros. 14 rollos. 3.160 mts. New York (Estados Unidos de Norte América). marzo 1954. (Extranjera).

482.001 — Café con Media. Schotis, música. 2 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.002 — Café con Media. Schotis, letra. 2 págs. Autores: G. y R. Fernández Shaw. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.003 — Mujeres de España. Paso doble, música. 2 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.004 — Mujeres de España. Paso doble, letra. 2 págs. Autores: G. y R. Fernández Shaw. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50.

482.005 — Los Piropos. Paso doble. Música. 2 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.006 — Los Piropos. Paso doble, letra. 2 págs. Autores: G. y R. Fernández Shaw. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50 (Arg.).

482.007 — Rosa Rosita. Canción bolero, letra. 2 págs. Autores: G. y R. Fernández Shaw. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 10|3|55. 500 ejempl. $ 3,50.

482.008 — Rosa Rosita. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 10|3|55. 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.009 — Ojos adorados, vals, música. 2 págs. Autor: Oscar Nardelli. Imp.: Boccazzi. Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 16|3|55. 100 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.010 — Ojos adorados, vals, letra. 2 páginas. Autor: Miguel Angel Pantó. Imp.: Boccazzi. Edit.: Edit. El Morocho Bs. As., 16|3|55. 100 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.013 — Pobre papusa, tango canción, música. 2 págs. Autor: Catalino Ponce. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 8|2|55. 50 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.014 — Pobre papusa, tango canción, letra. 2 págs. Autor: Jorge Castellanos. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 8|2|55. 50 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.015 — Muchachito de mi barrio, tango canción, letra. 2 págs. Autor: Jorge Castellanos. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 8|2|54. 50 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.016 — Muchachito de mi barrio, tango canción, música. 2 págs. Autor: Catalino Ponce. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 8|2|55. 50 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.017 — Faz "A". El amor es una mirada. Letra y música: Anónimo. Faz "B" El amor es una mirada. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Halim El Roumi. Disco Pampa Nº PB-24,022. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 22,50. (Argentina).

482.018 — Faz "A" Pordioseros, tango. Letra y música: Guillermo D. Barbieri. Faz "B" Re fa si, música: Enrique Delfino. Intérp.: Orq. "Osmar Maderna". Disco Pampa Nº P-1,199. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. $ 11.— (Argentina).

482.019 — Faz "A" Dos corazones felices. Música: Fr. Feldmann. Faz "B" En el hogar nuevo. Música: Fr. Feldmann. Intérp.: Fr. Feldmann-M. Beeler y W. Kalin con acomp. de piano y contrabajo. Disco Pampa Nº S-20,083. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 14.— (Argentina).

482.020 — Faz "A" y Faz "B" Pasé toda la noche. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Farid Al Atrach. Disco Pampa Nº PB-24,020. Bs. As., marzo 1955 500 ejs. $ 22,50. (Argentina).

482.021 — Faz "A" El pequeño zapatero. Letra: Revil. Música: Lemarque. Faz "B" Cerezo rosa. Letra: Louiguy. Música: Jacques Larue. Intérp.: Elsa Miranda con acomp. de Vlady y su orq. Disco Pampa Nº S-19.043. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejs. $ 14.— (Argentina).

482.022 — Faz "A" Violetas imperiales. Letra: Mireille Bracey. Música: J. M. de Arozamena. Faz "B" Gitana. Letra: J. M. de Arozamena. Música: Francis López. Intérp.: Oscar de la Torre. Disco Pampa Nº PM-16,069. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. $ 13,50. (Argentina).

482.023 — Faz "A" Duke Interpreta a Ellington. Letra: Ellington. Música: Kurtz y Persons. Faz "B" Duke interpreta a Ellington. Letra: Ellington y Strayhorn. Música: Mills y Ellington. Intérp.: Duke Ellington. Disco Capitol Nº H-477. Bs. As., marzo 1955. 350 ejs. $ 79,50. (Argentina).

482.024 — Faz "A" El baile de los bomberos. Letra: Meyers-Harold-Williams y Austin. Música: Mills-Hall y Davis. Faz "B" El baile de los bomberos. Letra: Milss-Hall y Davis. Música: Chattaway-Busch-Hall y Davis. Intérp.: Joe "Fingers" Carr. Disco Capitol Nº H-527. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. $ 79,50. (Argentina).

482.025 — Faz "A" Vueltas en Swing. Letra: Fischer-Conley y Stept. Música: Bryan-Wood-Rodemich y Clare. Faz "B" Vueltas en Swing. Letra: Munson-De Sylva Jones y Lentz. Música: Leonard-Henderson-Kahn y Hunt. Intérp.: Pee Wee Hunt y su orq. Disco Capitol Nº H-[illegible]. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. $ 79,50. (Argentina).

482.026 — Faz "A" Las estrellas están en el cielo. Música: Artur Beull. Faz "B" Blanca nieves y los siete enanitos. Música: Artur Beull. Intérp.: Hermanas Schmid. Disco Pampa Nº S-20,084. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 14.— (Argentina).

482.027 — Faz "A" y Faz "B" Oh hija de la sociedad. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Mohamed Selman. Disco Pampa Nº PB-24,021. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 22,50. (Argentina).

482.028 — Faz "A" Canción de cuna indígena. Letra: Miguel Rourke. Música: Angel V. Colabella. Faz "B" Bilingue. Letra y música: Manuel Gómez Carrillo. Intérp.: Conj. Folklórico Universitario "Achalay". Disco Pampa Nº PS-6,104. Bs. As., marzo 1955. 700 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

482.029 — Faz "A" Jota Mallorquina. Letra: Anónimo. Adaptac.: Calatayud. Música: Estaras. Faz "B" Bolero Mallorquin. Letra y música: Anónimo. Adaptación: Estaras. Intérp. Agrupación Folklórica de Valldemosa. Disco Pampa Nº S-20,087. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 14.— (Argentina).

482.030 — Malas mañas, tango, música. 2 págs. Autores: Alfonso Marchiolo y Alberto Leiw. Imp.: Emor. Edit.: Edic. Music. Roma. Bs. As., 15|2|55. 250 ejs. $ 4.— (Argentina).

482.031 — Malas mañas, tango, letra. 2 págs. Autores: Alfonso Marchiolo y Alberto Leiva. Imp.: Emor. Edit.: Edit. Music. Roma Bs. As., 15|2|55. 250 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

482.032 — Sin sombrero, corrido, letra. 2 págs. Autor: Eduardo López. Imp. y edit.: Edic. Music. Nueva Argentina. Bs. As., 16|3|55. 2.000 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.033 — Sin sombrero, corrido, música. 2 págs. Autor: Guido Reggio. Imp. y edit.: Edic. Music. Nueva Argentina. Bs. As., 16|3|55. 2.000 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.037 — Tus claros ojos, vals, música. 2 págs. Pedro Fiorino. Imp. y edit.: Edit. Ana Rosario (Sta. Fe), 14|2|55. 1.500 ejs $ 2,50. (Argentina).

482.038 — Tus claros ojos, vals, letra. 2 págs. Autor: Vicente R. del Popolo. Imp. y Edit.: Edit. Ana Rosario (Sta. Fe), 14|2|55. 1.500 ejs. $ 2,50. (Argentina).

482.048 — ¿Mocosita dónde estás? baión, música. 2 págs. Autor: Lorenzo Gassa. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 28|1|55. 500 ejs. (Argentina).

482.049 — ¿Mocosita donde estás? baión, letra. 2 págs. Autor: Lorenzo Gassa. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 28|1|55. 500 ejs. (Argentina).

e.2|6-Nº 3.346-v.8|7|55

17 DE MARZO DE 1955

482.054. — Revista del Notariado. Bimestral. Cast. Prop.: Colegio de Escribanos. Bs. As., septiembre a diciembre 1954. 2.250 ej. $ 10.— (Arg.).

482.055. — Juventud en Marcha. Bimensual. Cast. Prop.: Confederación de Uniones Cristianas Juveniles. Bs. As., febrero 1955. 700 ej. (Arg.).

482.056. — La Gaceta. Diario. Cast. Prop.: Oscar Noriega Mackenzie. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero 1955. 3.500 ej. pesos 0.30. (Arg.).

482.057. — Asesor en Leyes Impositivas. Cast. Prop.: Samuel Aaron Natanson. Bs. As., enero y febrero 1955. 2.000 ej. (Argentina).

482.058. — Gaceta del Trabajo. Mensual. Cast. Prop.: Samuel Aaron Natanson. Bs. As., enero y febrero 1955. 1.000 ej. (Argentina).

482.059. — Der Wer (El Sendero). Mensual. Alemán. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. Bs. As., febrero 1955. 4.000 ej. $ 13. (Arg.).

482.060. — Alférez Gaona. Trimestral. Castellano. Prop.: Asociación de Fomento "Alférez Eduardo Gaona". Bs. As., enero 1955. 2.500 ej. (Arg.).

482.061. — Radio Sugestiones Ucoa. Mensual. Cast. Prop.: Ucoa Radio, S. A. C. e I. Bs. As., febrero 1955. 15.600 ejemp. (Argentina).

482.062. — El Eco. Quincenal. Castell. Prop.: Víctor de Benedictis (h.). Almirante Brown (Bs. As), febrero 1955. 300 ej. $ 0.30. (Arg.).

482.063. — El Despertar. Mensual. Cast. Prop.: Arturo W. Hotton. Zárate (Bs. As.), marzo 1955. 2.100 ej. $ 2. (Arg.).

482.064. — Ciencia y Vida. Mensual. Cast. Prop.:-Represent.: Rivaroli y Cía. Bs. As., marzo 1955. 4.000 ej. $ 8. (Arg.).

482.065. — Luis Braille Argentina Nº. Mensual. Cast. Braille. Prop.. Dirección de Ciegos. Bs. As., marzo 1955. 940 ej. (Argentina).

482.066. — El Tiempo. Diario. Cast. Prop.: Sucesión de Alejandro Izeta. Eva Perón (Bs. As.), febrero 1955. 500 ej. $ 0.30. (Argentina).

482.067. — Misiones Consolata. Mensual. Cast. Prop.: Mario Viola. San Francisco (Cba.), marzo 1955. 3.500 ej. (Arg.).

482.068. — La Verdad. Quincenal. Cast. Prop.: Alfonso Tavani. Bs. As., febrero 1955. 450 ej. $ 0.50. (Arg.).

482.069. — Catholica Unio Argentina. Trimestral. Cast. Prop.: Julián T. Germaniez. Victoria (Entre Ríos), abril-mayo junio 1955. 4.000 ej. (Arg.).

482.070. — El Joven Misionero. Mensual. Cast. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Villa Calzada (Bs. As.), marzo 1955. 25.000 ej. $ 1. (Arg.).

482.071. — El Mensajero de las Animas. Mensual. Cast. Prop.: Abadía del Niño Dios. Victoria (Entre Ríos). Enero a marzo de 1955. 10.400 ej. $ 1. (Arg.).

482.072. — El Cuarto Poder Mensual. Cast. Prop.: Carlos Dalmiro Viale. Bs. As., marzo 1955. 1.000 ej. (Arg.).

482.073. — Mundo Social. Mensual. Cast. Prop.: Issa Nakhleh. Bs. As., diciembre 1954 y enero 1955. 2.700 ej. (Arg.).

482.074 — América y Oriente. Castellano. Prop.: Issa Nakhleh. Bs. As., diciembre 1954. a febrero 1955. 3.500 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

482.075 — Israel. Mensual. Castellano. Prop.: Zebulun Levy. Bs. As., enero y febrero 1955. 850 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

482.076 — El Litoral. Diario. Castellano. Prop.: Sucesores de Antonio L. de Luque. Concordia (Entre Ríos), febrero 1955. 2.600 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

482.077 — Heraldo de Asturias. Mensual. Castellano. Prop.: Jesús García Sánchez. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejemplares. (Argentina).

482.078 — Bucaneros. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Bois S.R.L. Bs. As., enero y febrero 1955. 64.000 ejemplares $ 2.— (Argentina).

482.079 — Centellas. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Bois S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 40.000 ejemp. $ 1,20. (Argentina).

482.080 — Ricordiana. Bimestral. Castellano. Prop.: Ricordi Americana SAEC. Bs. As., enero - febrero 1955. 9.000 ejemplares. (Argentina).

482.083 — María Barrientos. Tango original, música. 2 págs. Autor: Ernesto F. Zombonini. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

482.084 — Gondolera Veneciana. Op. 30 Nº 6. Música. 2 págs. Autor: F. Mendelssohn. Transcripción para guitarra: M. Rodríguez Arenas. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 24|1|55. 500 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

482.085 — Angélica. Gavota, música. 2 páginas. Autor: Antonio Sinópoli. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 24|1|55. 500 ejemp. $ 4.— (Argentina).

482.086 — Pico blanco. Milonga, música. 2 págs. Autor: Abel Fleury. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 4.— (Argentina).

482.087 — Dede. Estilo criollo, música. 2 págs. Autor: Julio S. Sagreras. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. pesos 4.— (Argentina).

482.088 — Mi reloj. Música. 2 págs. Autora. Celia Torra. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 5|1|55. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

482.089 — Mi reloj. Letra. 2 págs. Autor: Germán Berdiales. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 5|1|55. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

482.090 — Vos mentís!... Canción provinciana, música. 2 págs. Autor: Luis Roldán. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

482.091 — Vos mentís!... Canción provinciana. Letra. 2 págs. Autor: Luis Roldán. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

482.092 — Voce'e Ll'Amore. Canzone Napoletana, música. 2 págs. Autor: O. Celino. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Cación. Bs. As., 4|2|55. 500 ejemp. $ 4.— (Argentina).

482.093 — Voce'e Ll'Amore. Canzone napoletana, letra en italiano. 2 págs. Autor: R. Fausto. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 4|2|55. 500 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

482.094 — Sos un... ¡Pobre soñador!... Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Alfonso Carlino. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 500 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

482.095 — Sos un... ¡Pobre soñador!... Tango milonga, letra. 2 págs: Autor: Domingo Rosa. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 500 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

482.109 — Hoja topográfica 23c Mendoza, escala 1:200.000. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Gráf. de la Dirección Nac. de Minería. Edit.: Direc. Nac. de Minería. Bs. As., 2|2|55. 500 ejemp. $ 5.— (Argentina). Reimpresión.

482.110. — Hoja Topográfica 13c, Sierra de Fiambala; Prov. de Catamarca, Escala 1:200.000. Autor: Anónimo. Imp. Tall. Gráf. de la Direc. Nac. de Minería. Edit.: Direcc. Nac. de Minería. Bs. As., 2|2|55. 500 ej. $ 5. (Arg.). (Reimpresión).

482.111. Hoja Topográfica 49c Cerro San Fernando, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Escala 1:200.000. Autor. Anónimo. Imp.: Tall. Gráf. de la Direcc. Nac. de Minería. Edit.: Direcc. Nac. de Minería. Bs. As., 2|2|55. 500 ej. $ 5. (Argentina).

482.114. — Escalera a dos Puntas. Comedia porteña en dos actos. Autor: Camilo Darthes y Carlos S. Damel. 1 foll mecanograf. 82 pgs. Bs. As., Teatro Smart. 10|3|55. (Arg.).

482.115. — El Derrumbe. Pieza dramática en 1 acto. Autor: Carlos Luis Serrano. 1 foll. mecanograf. 21 pgs. Teatro "El Círculo", Rosario (Sta. Fe), 12|11|54. (Arg.).

482.116. — Aquel Seductor. Comedia en 3 actos. Autor: Andre Birabeau. Traducc. del francés: Francisco José Bolla. 1 foll. Mecanograf. 78 pgs. Sociedad de Fomento. Aristóbulo del Valle (Bs. As.), 15|8|54. (Arg.).

482.117. — Mulata. Comedia en 2 actos. Autor: Raúl Doblas. 1 foll. mecanograf. 91 pgs. Teatro Lassalle. Bs. As., 12|3|55. (Argentina).

482.118. — El Divorcio de Peppino. Comedia en 3 actos. Autor: Julio A. Buron y Soledad Valle. 1 foll. mecanograf. 61 pgs. Teatro Marconi. Bs. As., 3|3|55. (Argentina).

482.119. — Muchachos Aquí está el Queso, con Churros de Carne y Hueso. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 5 pgs. Sevilla Colmao. Bs. As., 26|1|55. (Argentina).

482.120. — Haga Calor o Refresque, la Papa está en el Burlesque. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 4 pgs. Sevilla Colmao. Bs. As., 26|1|55. (Arg.).

482.121. — Al Derecho o al Revés, el Colmao se hizo Francés. 1 foll. mecanofraf. 13 pgs. Autor: Emilio de Grey. Sevilla Colmao. Bs. As., 26|1|55. (Arg.).

482.122. — Ahora que está Afrancesado hay Rebusque en el Colmao. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 12 pgs. Sevilla Colmao. Bs. As., 24|2|55. (Arg.).

482.123. — Marcianos en el Comedia. Revista teatral. Autores: Antonio Prat, Fernando Benavídez y Ricardo Devalque. 1 foll. mecanograf. 30 pgs. Teatro Comedia. Bs. As., 4|3|55. (Arg.).

482.124. — El Estrellero. Romance campero en 3 actos. Autor: Julio Migorena. 1 foll. mecanograf. 24 pgs. Teatro Astral. Miramar (Bs. As.), 6|12|54. (Arg.).

482.125. — Doña Inés de Portugal. Leyenda dramática en 3 actos. Autor: Alejandro Casona. 1 foll. mecanograf. 104 pgs. Teatro Odeón. Bs. As., 8|3|55. (Arg.).

482.151. — Buenos Aires y Bellezas de la Argentina. 1 foll. 46 pgs. Castell.-inglés-alemán-francés e italiano. Autor: Werner Schumacher Imp.: Imprenta Mercur. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|2|55. 3.000 ej. $ 12.50. (Arg.).

482.152. — Stella Maris. Vals, música. 2 pgs. Autor: Angel Antonio Sarli. Imp. y edit.: Edic. Music. Mundo Musical. Bs. As., 5|3|55. 250. ej. $ 3. (Arg.).

482.153. — Stella Maris. Vals, letra. 2 pgs. Autor: Eusebio López. Imp. y edit.: Edici. Music. Mundo Musical. Bs. As., 5|3|55. 250 ej. $ 3. (Arg.).

482.165. — Como El Hornero Texto de lectura para 3er. grado. 1 vol. 149 pgs. Cast. Autora: María Aída F. de Silveira. Imp.: Tall. Gráf. E. Zeiss. Edit.: Edit. Kapelusz. Bs. As., febrero 1955. 15.000 ej. $ 15.25 (Arg.).

482.166. — Luciérnagas. Texto de la lectura para 2º grado. 1 vol. 132 pgs. Cast. Autor: Eugenio Alfaro (E.P.A.). Imp.: Tall. Gráf. E. Zeiss. Edit.: Edit. Kapeluz. Bs. As., febrero 1955. 20.000 ej. $ 12.50. (Argentina).

482.167. — Siembra. Texto de lectura para 3er. grado. Cast. 1 vol. 180 pgs. Autor: Luisa F. de García. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Kapelusz. Bs. As., febrero 1955. 30.000 ej. $ 15.25. (Arg.).

482.168. — Mapaplas. Mapa guía para dibujo. Autor: Mauricio Isaac Crotman. Imp.: César Vara. Edit.: El Autor. Bs. As., 1º|2|55. 2.000 ej. (Arg.).

482.169. — Ronda Infantil. Libro de lectura para 1er. grado. 1 vol. 117 pgs. Castell. Autora: María Alicia Domínguez: Imp.: Tall. Gráf. E. Zeiss. Edit.: Edit. Kapelusz. Bs. As., febrero 1955. 25.000 ej. $ 11.50. (Arg).

482.173. — Pichuca. Tango, música. 2 pgs. Autor: "Amito". Imp. y edit.: Editorial El Morocho. Bs. As., 1º|3|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).

482.175. — Diosa de Barrio. Tango, mús. 2 pgs. Autor: Emilio Escudero. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 17|3|55. 100 ej. $ 3. (Arg.).

482.176. — Fiesta en Choro. Choro, mús. 2 pgs. Autor: Isaac Trajtemberg (Saso). Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|3|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).

482.206. — Investigaciones de Mercado. Mensual. Cast. Prop.: Instituto Lanús S. A. Director: Juan A. Lanús. Bs. As., diciembre 1954. 4.000 ej. $ 4. (Arg.).

482.208. — La Revista. Mensual. Castell. Director-Propietario: Antonio Foti Truglio Lincoln (Bs. As.), enero 1955. 1.700 ej. $ 3. (Arg.).

482.209. — Vida Nueva. Trimestral. Cast. Director-propietario: José Abentin. Rosario (Santa Fe). Febrero-marzo-abril 1955. 700 ej. $ 2.50. (Arg.).

482.210. — La Gaceta. Semanal. Castell. Director-propietario: Alfonso Francisco Giacomantone. San Antonio de Areco (Bs. As), 12|3|55. 1.000 ej. $ 3 mensuales. (Arg.).

482.211. — Arrecifes. Semanal. Cast. Director-Propietario: Horacio Alberto Bancalari. Arrecifes (Bs. As.), marzo 11 de de 1955. 750 ej. $ 0.60. (Arg.).

482.216. — Comentario. Trimestral. Cast. Prop.: Instituto Judío Argentino. Director: Máximo G. Yagupsky. Bs. As., octubre-noviembre 1954. 1.750 ej. $ 12. (Argentina).

482.221. — Skokian. Canción sudafricana en tiempo de fox trot. 2 pgs. Música. Autor: August Msururgwa. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 528 ej. $ 5. (Argentina).

482.222. — Skokian. Canción sudafricana en tiempo de fox trot. 2 pgs. Letra en inglés. Autor: Tom Glazer. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 528 ej. $ 5. (Arg.).

482.223. — Quien me Quita lo Bailado, Chacarera, música. 2 pgs. Autor: Domingo Platerotl. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 10|2|55. 260 ej. $ 4. (Arg.).

(Continúa en la pág. 58)

LEY Nº 11 645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

EDIFICADORA OCEANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Farusi, italiano, domiciliado en la calle Belgrano 1460, noveno piso, departamento "C"; Eduardo Arturo Lullo, argentino, con domicilio en la calle Caseros 796, planta baja "B"; Ingeniero Abraham Dunayevich, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos 853, segundo piso "F"; Bernardo Rifenholz, argentino, domiciliado en la calle Beauchef 384, primer piso "D"; y Bernardo Weinstein, argentino, domiciliado en la calle Perú 1371, primer piso "B", todos mayores de edad y hábiles para este acto se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. Constitución: Se declara constituída entre las partes mencionadas una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "EDIFICADORA OCEANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio es el de la calle Viamonte 965, piso 6º, pudiendo los socios establecerlo en otro lugar. También podrán constituir agencias sucursales, representaciones, en cualquier parte de la República Argentina. — Segunda: Objeto: El objeto de la sociedad es la construcción y venta de unidades de vivienda; a cuyo efecto la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que sirvan a este fin; tales como la adquisición de inmuebles, la construcción de edificios, pudiendo ejecutar las obras mediante los contratos que mejor convengan a los intereses de la sociedad, enajenar las unidades construídas, departamentos, pisos, o la totalidad del edificio construído. — Tercera: Plazo: La sociedad tiene una duración de cinco años. Cualquiera de los socios tiene el derecho de retirarse de la sociedad una vez finalizada la construcción y la venta de los departamentos a construirse en el terreno sito en la calle Buenos Aires entre las de Moreno y Bolívar de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. En este caso se procederá de acuerdo a lo determinado en la cláusula Octava, en lo que concierne a la cesión de las cuotas respectivas. — Cuarta: Capital Social: El capital social es de Dos Millones Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo, totalmente suscripto por los socios y aportado el cincuenta por ciento del mismo. El capital se halla dividido en cuotas de Un Mil Pesos cada una, siendo el total de Dos Mil Novecientas Cuotas. Se halla suscripto en la siguiente manera: El socio José Farusi, suscribe un mil cuotas que representan el valor total de Un Millón de Pesos; el socio Eduardo Arturo Lullo, suscribe un mil cuotas por un valor total de Un Millón de Pesos; el socio Ingeniero Abraham Dunayevich, suscribe doscientas cincuenta cuotas que representan un valor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos; el socio Bernardo Rifenholz, suscribe quinientas cuotas que representan un valor de Quinientos Mil Pesos; y el socio Bernardo Weinstein, suscribe ciento cincuenta cuotas que representan el valor de Ciento Cincuenta Mil Pesos. Cada socio ha aportado en efectivo el cincuenta por ciento del valor total de las cuotas que ha suscripto; el cincuenta por ciento que resta para integrar totalmente el valor de las cuotas suscriptas, será aportado por los socios en tres cuotas iguales a vencer el 28 de febrero, la primera; el 30 de abril, la segunda; y el 30 de junio, la tercera, todas estas tres fechas pertenecen al año mil novecientos cincuenta y seis. — Quinta: Gerencia: Se designan gerentes a los socios José Farusi, Eduardo Arturo Lullo y Bernardo Rifenholz. El uso de la firma social es conjunta de dos gerentes cualquiera de los mencionados, quienes suscribirán la firma personal debajo del sello de la razón social; en estas condiciones los socios gerentes obligan a la sociedad, y tienen la más amplia facultad para realizar todos los actos que son propios de los fines sociales y aquellos inherentes a los mismos. Los socios gerentes, en les condiciones enumeradas podrán comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con derechos reales; otorgar créditos a los adquirentes de los departamentos de propiedad de la sociedad, como saldo de precio de venta, contratar mutuos; suscribiendo cuanta documentación sea necesaria para ello; dar en pago, endosar, descontar, renovar, avalar, prorrogar toda clase de obligaciones, documentos, papeles de comercio, como ser vales, pagarés, cheques, letras de cambio, valores, cupones o títulos públicos; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial, el Banco Hipotecario Nacional y toda otra institución bancaria oficial y particular, pudiendo tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o prenda industrial, girar sobre ellos todo género de libranzas; contratar operaciones de crédito hipotecario sujeta a los regímenes bancarios respectivos; tomar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos; renunciar derechos y privilegios; reivindicar y deducir tercerías de dominio o de mejor derecho; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación judicial. No podrán suscribir garantías, fianzas, y avales a favor de terceros en operaciones de cualquier naturaleza. Bastará la sola firma de uno cualquiera de los socios gerentes para los siguientes actos: Efectuar depósitos bancarios, recibir fondos, endosar cualquier papel de comercio a favor de Bancos, representar a la sociedad para trámites ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la Municipalidad de la Ciudad de Mar del Plata y ante la Administración Pública de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, en todos los organismos que la integran; absolver posiciones en nombre de la sociedad en juicio de cualquier fuero. Todas las enunciaciones son meramente enumerativas y no taxativas, entendiéndose que los gerentes en las condiciones espresadas podrán realizar todo acto que haga al objeto social, aunque no se halle precedentemente enunciado. — Sexta: Balance: Cada año, al 31 de enero, se practicará un inventario balance general, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinarán un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, y el resto de los beneficios serán distribuídos entre los socios en proporción a sus cuotas. En caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances anuales, una vez terminados, quedarán a disposición de los socios durante diez días hábiles, vencidos los cuales, los socios podrán manifestar su conformidad o disconformidad mediante notificación fehaciente, dentro de los treinta días siguientes a dicho vencimiento, si así no lo hicieren de hecho quedarán aprobados. Cualquier socio podrá solicitar y hacer practicar a su costo personal, balances parciales o de comprobación. Séptima: Voto: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, exceptuándose aquellas que por ley se requiere la unanimidad u otra mayoría; cada cuota valdrá un voto y las decisiones tomadas se insertarán en el libro de actas que llvará la sociedad. — Octava: Fallecimiento e Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los herederos o representantes legales, continuar con el giro social, o reclamar la parte de capital y utilidades correspondientes, contra la cesión de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, de conformidad a un balance general que se practicará al efecto. En este segundo caso, los socios tienen prioridad para la adquisición de las cuotas sociales que pertenecieren al socio fallecido o incapacitado; si resolvieran adquirirlas se convendrá el plazo y forma de pago, esta facultad de compra la tienen los socios en proporción a sus cuotas, y acrecerá proporcionalmente con la parte de los socios que no hicieren uso de este derecho. En caso de que no hubiere conformidad respecto del plazo y forma de pago de la cesión de cuotas a los socios restantes, las mismas podrán ser cedidas a terceros, quienes ingresarán a la sociedad con las mismas obligaciones y derechos del socio fallecido o incapaz. Si los herederos o representantes legales lo decidieren continuar con el giro social, deberán unificar la representación. — Novena: Disolución: La sociedad podrá disolverse cuando: a) uno de los balances arroje una pérdida de un treinta por ciento del capital suscripto, b) ocurra el fallecimiento o la incapacidad legal de tres de sus componentes y c) no se hubieren vendido los departamentos a construirse en el terreno de la calle Buenos Aires, de Mar del Plata, mencionado en la cláusula tercera; en cuyo caso por mayoría de votos se fijará el plazo y condiciones a cuyo vencimiento y realización respectivamente se considerará producida esta causa de disolución. En esta última hipótesis se adjudicarán los departamentos no vendidos a los socios en proporción al capital aportado y en pago del mismo. — Décima: Liquidación: Cuando por cualquier causa sobrevenga la disolución de la sociedad los socios gerentes serán sus liquidadores, y procederán a realizar los procedimientos de la liquidación y partición de los bienes sociales de acuerdo a las prescripciones contractuales y a las normas del Código de Comercio. — Undécima: Arbitraje: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, durante la vigencia de la sociedad, o durante su liquidación será dirimida por el fallo de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte interesada, quienes designarán un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de éste, inapelable. Sobre raspado "Dunayevich", "Beauchef", "cesión", "los", "Panco", "reivindicar", "reserva", "que", "ingresarán". Todos Valen. En prueba de conformidad se firma por los otorgantes los ejemplares de Ley, el original para ser presentado al Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — José Farusi. — A. Lullo. — A. Dunayevich. — Bernardo Rifenholz. — Bernardo Weinstein. — E|líneas: cincuenta-contratar mutuos. — Vale. —

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.820.— e.30|6-Nº 25.475-v.6|7|55

LA SORPRESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio. — Entre don Isaac Mogilevsky, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Olazábal dos mil ciento cincuenta, Planta Baja, Departamento "B"; don Mario Mogilevsky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pampa tres mil novecientos veinte; doña Celina Witis de Mogilevsky, rusa, casada, mayor de edad, domiciliada en Olazábal dos mil ciento cincuenta, Planta Baja, Departamento "B"; y don Benjamín Osnajansky, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Ramírez de Velasco mil quinientos cuarenta y tres, todos de esta Ciudad de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: — Primero: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada: "LA SORPRESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio de la Sociedad, actualmente en la calle Cabildo dos mil doscientos sesenta y dos, Capital Federal, podrá ser trasladado a cualquier lugar de la República, pudiendo establecer agencias, sucursales, depósitos y representaciones en cualquier punto de la República y en el exterior. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la compra-venta, consignación, representación, importación, exportación y toda otra negociación con toda clase de artículos para bebés, prendas para vestir, tejidos, telas, fantasías, artículos de tienda, lencería, mercería y afines, pudiendo a tal efecto realizar todas las operaciones de lícito comercio, de cualquier índole que ellas fueren y también formar parte de otras sociedades, aun anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se contará desde el día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y será de tres años.

El socio don Isaac Mogilevsky podrá, sin embargo, en cualquier momento, antes del plazo indicado, resolver la disolución de la Sociedad, debiendo en tal caso dirigir un preaviso de por lo menos seis meses, por telegrama colacionado, a cada uno de los otros socios. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional) dividido en seiscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada cuota, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Isaac Mogilevsky, trescientas cuarenta cuotas por un valor de Trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional; don Mario Mogilevsky doscientas sesenta cuotas por un valor total de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional; doña Celina Witis de Mogilevsky, treinta cuotas por un valor total de Treinta mil pesos moneda nacional; y don Benjamín Osnajansky veinte cuotas por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional. Los socios señores: Isaac Mogilevsky; Mario Mogilevsky y doña Celina Witis de Mogilevsky hacen su aporte en mercaderías, muebles, instalaciones y otros bienes [illegible] un balance que se firma por separ[illegible] el que se tiene como parte integra[illegible] de este contrato y constituye el activo y pasivo de "La Sorpresa, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Cabildo dos mil doscientos sesenta y dos, Capital, cuyo contrato venció el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Benjamín Osnajansky efectúa su aporte en efectivo. —

Sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social estarán a cargo de los socios que a continuación se nombran, quienes quedan designados gerentes, los que actuarán en la siguiente forma: El señor Isaac Mogilevsky conjuntamente con el señor Mario Mogilevsky. En caso de ausencia o impedimento o uso de licencia de cualquiera de ellos, el otro firmará conjuntamente con el señor Benjamín Osnajansky. Queda establecido que la sola circunstancia de que actúe o firme el señor Benjamín Osnajansky conjuntamente con cualquiera de los otros dos gerentes, ya implica en forma suficiente, sin necesidad de ningún otro requisito, la ausencia, impedimento o uso de licencia del restante. En la forma indicada los nombrados podrán utilizar la firma social con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, sin limitación alguna, pudiendo realizar transacciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, Leyes Nacionales números ciento once, tres mil ochocientos setenta y cinco y tres mil novecientos setenta y cinco, adquiriendo o enajenando por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes o créditos. Constituir y|o aceptar, y|u otorgar prendas, prendas con registro o cualquier otro derecho real y contraer préstamos con garantías reales hipotecarias o personales o sin ellas. Dar o tomar bienes en locación aun por plazos mayores de seis meses, contratar locaciones de servicios. Administrar bienes de terceros. Realizar toda clase de operaciones bancarias en Cuenta Corriente, Caja de Ahorros, Depósitos a plazo fijo, Descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial, mixto o particular creado o a crearse y|o sucursales operando a crédito o no, y haciendo uso de los beneficios que acuerden las respectivas instituciones. Firmar, endosar, avalar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, giros, avalos, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio o documento de crédito público o privado. — Presentarse ante todas las autoridades o reparticiones nacionales, provinciales y municipales, ante el Ministerio de Comunicaciones, de Trabajo y Previsión, de Asistencia Social y Salud Pública, de Hacienda, de Industrias, de Comercio, de Finanzas y demás Ministerios, ante la Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección Nacional de Aduanas, Aduanas de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos, gestiones y peticiones, presentar solicitudes, notificarse, pedir reconsideraciones, interponer toda clase de recursos, etcétera. — Presentarse ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con las más amplias facultades, inclusive promover o contestar demandas, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e información, comprometer en árbitro o arbitradores, transigir, renunciar, cobrar y percibir. — Otorgar

aceptar poderes especiales y generales, y, en fin, realizar cuántos más actos estimen convenientes al mejor desempeño de sus funciones y al desarrollo de sus negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptimo: Previa deducción de las reservas y amortizaciones correspondientes a las leyes en vigor, las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: don Isaac Mogilevsky, cuarenta por ciento; don Mario Mogilevsky, cuarenta por ciento; doña Celina Witis de Mogilevsky, diez por ciento; y don Benjamín Osnajansky, diez por ciento. — Las bases para la formación de los balances, serán las que resulten de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Se llevará un Libro de Actas y todas las resoluciones, inclusive la fecha de realización de los Balances y la aprobación de los mismos, como también la exclusión o sustitución de gerentes, y asimismo las resoluciones que determinan los artículos diez, trece y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por mayoría de votos de capital. — Octavo: Los socios podrán retirar, a cuenta de utilidades hasta las siguientes sumas mensuales: don Isaac Mogilevsky Diez mil pesos; don Mario Mogilevsky Cinco mil pesos; doña Celina Witis de Mogilevsky Dos mil pesos; y don Benjamín Osnajansky Tres mil pesos. — Estos retiros podrán ser modificados por mayoría de votos de capital. — Noveno: Cualquiera sea el monto de las utilidades de la Sociedad, los socios don Mario Mogilevsky y don Benjamín Osnajansky se obligan desde ya a dejar en la misma y en su cuenta particular, el veinte por ciento de las ganancias que les correspondan, sin interés. — Décimo: Los socios don Mario Mogilevsky y don Benjamín Osnajansky, estarán obligados a dedicar su tiempo y actividad a la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades sin autorización del socio con Isaac Mogilevsky. — Los otros dos socios, podrán dedicarse a cualquier otra actividad, fuera de la sociedad, sin restricción alguna. — Décimo Primero: De común acuerdo podrá resolverse la fijación de sueldos para los socios, y, en su caso, el monto de los mismos, los que se establecerán en el libro de actas que llevará la Sociedad. — Décimo Segundo: El fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios no disolverá la Sociedad. — En tal caso los socios sobrevivientes o capaces que lo deseen podrán hacerse cargo de las cuotas del o de los fallecidos o incapacitados en proporción a sus cuotas de capital, abonando a los herederos o representantes —en seis cuotas trimestrales iguales con interés del ocho por ciento anual—, el importe de dichas cuotas a su valor nominal con más, o menos el saldo que arroje su cuenta particular en los libros de la Sociedad. — En cuanto a las utilidades o las pérdidas que se hayan producido durante el ejercicio en que hubiere ocurrido el fallecimiento o incapacidad, se liquidarán en proporción a los importes que haya arrojado el último ejercicio, salvo que los socios sobrevivientes o capaces decidieran realizar un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en el que no se incluirá suma alguna en concepto de llave, clientela o designación comercial, ni revalorización alguna. — Décimo Tercero: Si los socios no hicieren uso de su derecho de continuar con la Sociedad, la misma entrará en liquidación, siendo el liquidador el señor Isaac Mogilevsky. — En su imposibilidad será liquidador don Mario Mogilevsky — Décimo Cuarto: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la Sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el federal. — Décimo Quinto: A los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas aunque no fueran los reales de los contratantes o éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios su cambio de domicilio. — Conforme las partes suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Isaac Mogilevsky. — M. Mogilevsky. — Celina W. de Mogilevsky. — B. Osnajansky. — E|Líneas: "a la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades". Todo Vale.

Buenos Aires, junio 24 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.960.— e.30|6-Nº 25.339-v.6|7|55

FILBAT REFRIGERACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Entre los señores Antonio Alfredo Canevaro, argentino, casado, domiciliado en la Avenida De los Constituyentes número cuatro mil seiscientos treinta, de esta Capital; don Martín José Centenario Canevaro, que firma "Martín Canevaro", argentino, casado, domiciliado en la calle Bauness número dos mil ciento sesenta; don Segundo Atilio Santos Fileni, que firma "Segundo Fileni", argentino, casado, y don Antonio Battiato, también argentino, casado, ambos domiciliados en la calle José Cúbas número dos mil ciento cuarenta y tres, los tres últimos domicilios también de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles, convienen de común acuerdo y por expresa voluntad, constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil y especialmente por las cláusulas que se consignan a continuación: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social "FILBAT REFRIGERACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal y comercial será en la Avenida De los Constituyentes número cuatro mil seiscientos treinta de esta Capital o donde en el futuro se resuelva trasladarlo sin perjuicio de extender las operaciones a cualquier parte del país o del extranjero así como instalar sucursales, depósitos o agencias y nombrar representantes, según se resuelva en cada caso. — Tercera: La sociedad se contrata por el término de diez años a contar desde el día de hoy a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, pudiendo disolverse a los cinco años si así lo resolviere la mayoría de los socios con seis meses de anticipación. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, siempre que lo aceptara la mayoría de los demás socios, entendiéndose que el retiro deberá coincidir con la terminación de un ejercicio comercial. En tal caso, deberá transferir sus cuotas únicamente a los demás socios ya sea a uno, varios o todos y en la forma que determinen por acuerdo mutuo. En caso de retiro de cualquiera de los socios, perderá el diez por ciento del capital aportado. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto principal, dedicarse a la venta de heladeras marca "Filbat", pudiendo desarrollar actividades complementarias sin limitación alguna. La fabricación de dichas heladeras estará a cargo de los socios señores Segundo Atilio Santos Fileni y Antonio Battiato, en sus talleres propios ubicados en la calle José Cubas número dos mil ciento cuarenta y tres y dos mil ciento cuarenta y cinco de esta Capital, los cuales se comprometen desde ya a entregar a esta sociedad sin limitación alguna, las heladeras cuya marca arriba se designa, equipos y demás repuestos para la venta, estando también (Continúa en el sello de dos pesos nacionales Nº 1.872.433) (Continuación del sello de dos pesos nacionales Nº 1.872.432) por cuenta de los socios señores Fileni y Battiato, el Service de la misma, por cuanto esto es el motivo principal de la constitución de la presente sociedad de responsabilidad limitada, es decir, la venta de los productos que fabrican los socios señores Fileni y Battiato en refrigeración. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional aportados por partes iguales entre los cuatro socios y está representado cien mil pesos nacionales en dinero efectivo y los cuatrocientos mil pesos de la misma moneda restantes, es el importe de las heladeras que ya posee la sociedad. Dicho capital ha sido dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. En consecuencia el socio señor Antonio Alfredo Canevaro, posee dentro de la sociedad un capital de ciento veinte y cinco mil pesos nacionales o sean ciento veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una. El socio señor Martín José Centenario Canevaro, posee también un capital de ciento veinte y cinco mil pesos nacionales o sean ciento veinte y cinco cuotas. El socio señor Segundo Atilio Santos Fileni, posee un capital de ciento veinte y cinco mil pesos nacionales o sean ciento veinte y cinco cuotas y el socio señor Antonio Battiato, también posee un capital de ciento veinte y cinco mil pesos nacionales o sean ciento veinte y cinco cuotas. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios don Antonio Alfredo Canevaro y don Martín José Centenario Canevaro, quienes quedan designados por este acto, socios gerentes, función que podrán desempeñar en forma indistinta con uso para cualquiera de ellos de la firma social y con las facultades que las leyes acuerdan a los gerentes de las sociedades de responsabilidad limitada, pudiendo realizar todas las operaciones y negocios que constituyen el objeto de la sociedad y en general adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir, vender, hipotecar, ceder, prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, solicitar préstamos en los establecimientos bancarios oficiales o particulares creados o a crearse ya sea en casa matriz o sucursales o agencias por las cantidades que creyeren conveniente, firmando como librantes, aceptantes o endosantes, letras, pagarés, vales, avales y otros documentos de créditos con o sin garantía así como la renovación de los mismos, constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos a nombre de la sociedad o créditos que en cuenta corriente u otra forma se le acordare en los Bancos oficiales o particulares de esta plaza, de la República o del extranjero, firmando los cheques y recibos correspondien- (Continúa en el sello de dos pesos nacionales Nº 1.872.434) Continuación del sello de dos pesos nacionales Nº 1.872.433, percibir el importe de los cheques, giros u otros documentos a la orden de la sociedad y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, efectuar pagos y cobros otorgando y exigiendo los recibos y cancelaciones, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores que se adeuden a la sociedad, representar a la sociedad en todos sus asuntos, causas o negocios de jurisdicción voluntaria o contenciosa ante los poderes públicos y autoridades judiciales o administrativas del orden nacional, provincial, municipal y otros, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester y, en general, hacer y practicar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias, pues las facultades enumeradas no son limitativas, sino simplemente enunciativas. — Séptima: Los socios, si lo creyeren necesario, percibirán mensualmente una remuneración que fijarán de común acuerdo, asentándose el mismo en el libro de actas y se imputará a Gastos Generales de la sociedad. — Octava: La sociedad llevará los libros de Contabilidad que prescribe el Código de Comercio y un Libro de Actas, donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten para la mejor marcha de la mismas. — Novena. Anualmente se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios resuelvan efectuar para conocer la marcha de la sociedad. De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, se deducirá el cinco por cien o que determina la ley para el Fondo de Reserva, el que cesará cuando se cubra el diez por ciento del capital social, deduciéndose, además el importe que resultare para formar el fondo ley número once mil setecientos veinte y nueve. El cincuenta por ciento del remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, quedando el otro cincuenta por ciento en la caja social en una cuenta particular, que se abrirá para cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción — Décima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar a) Por el reembolso del haber que le correspondía al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a uno o varios de los socios, según convengan de común acuerdo. Disuelta la sociedad por acuerdo mutuo, podrán los socios liquidarla en la forma que convinieren, ya sea quedan- Continúa en el sello de dos pesos nacionales número 1.872.435. Continuación del sello de dos pesos nacionales Nº 1.872.434-dose uno o varios con el activo y pasivo social, en cuyo caso deberán abonar a los socios salientes el Capital, Utilidades y Fondo de Reserva, que resultare del balance que se practique al efecto o bien se liquidará en la forma que convengan por mayoría de los socios. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o disolución de la sociedad será dirimida sin formar juicio por un Tribunal Arbitral designado uno por cada parte y éstos designarán un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable. Bajo las bases y condiciones estipuladas en las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad, obligándose al cumplimiento de este contrato en la forma y conforme a derecho. En prueba de conformidad y para constancia, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Antonio A Canevaro. — Martín Canevaro. — Segundo Fileni. — Antonio Battiato. — Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

1.720.— e.30|6-Nº 25.469-v.6|7|55

F. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Comercial Nº 2, de la Capital, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Abraham Baschuk y Adolfo Segal, únicos componentes de la razón social F.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Ayacucho cuatrocientos ocho, por una parte y Salomón Baschuk, con domicilio en la calle Gregorio de Laferrére dos mil seiscientos treinta y uno, por la otra, todos argentinos, casados, hábiles, mayores de edad, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Abraham Baschuk y Adolfo Segal, venden, ceden y transfieren a favor del Señor Salomón Baschuk cincuenta cuotas cada uno del total que tienen suscriptas e integradas en la razón social F.A.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, al folio ciento sesenta y siete, número tres mil treinta y cinco del libro veintitrés y ampliación inscripta al folio cuatrocientos ochenta y uno, número mil novecientos cincuenta y ocho del libro veintitrés y posteriores modificaciones inscriptas al folio treinta y uno, número dos mil seiscientos cuarenta y siete, libro veintiséis y folio doscientos cincuenta y tres, número mil doscientos quince del libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta venta se hace por un valor nominal de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional para cada vendedor, suma que es pagada en efectivo y por la cual constituye el presente suficiente recibo. — Tercero: En virtud de esta compra, el señor Salomón Baschuk queda incorporado como socio a la razón social F.A.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las mismas facultades que los demás socios, declarando que presta su expresa conformidad a todas las estipulaciones contenidas en el contrato original y sus posteriores ampliaciones y modificaciones. — Cuarto: El capital social queda constituído de la siguiente manera: El señor Abraham Baschuk, quinientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una, el Señor Adolfo Segal, quinientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una y el Señor Salomón Baschuk cien cuotas de mil pesos cada una. — Quinto: Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: Al señor Abraham Baschuk el cuarenta por ciento, al señor Adolfo Segal el cuarenta por ciento y al señor Salomón Baschuk el veinte por ciento. En igual proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiera. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Abraham Baschuk. — Adolfo Segal. — Salomón Barschuk. — Testado: "Testimonio". No vale. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 420.— e.30|6-Nº 25.481-v.6|7|55

PRODUCTOS EL ORDEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Por escritura del 5 de mayo del corriente año, pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea, "PRODUCTOS EL ORDEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó el capital social en la suma de cuatro millones novecientos veinte mil pesos moneda nacional modificando la cláusula Cuarta del contrato social con efecto retroactivo al primero de Febrero de este año, la que regirá así: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ocho millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por ochenta y dos mil quinientas cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Cinco mil quinientas cuotas por don Higinio Lamas; cuatro mil cuatrocientas cuotas por cada uno de los señores Francisco Fernández, José Blanco, Juan Vidal, José Fernández, José Fontao, David Fernández, Justo Calvo, José Vega, Antonio Pablo Sánchez, Jesús Lema, Valentín Yanes, José María Cordo y Andrés Castroagudín; tres mil trescientas cuotas por cada uno de los señores Blas García, Segundo Luis Rocca, Manuel Sánchez Seibane, Manuel Penedo, Claudio Marendazzo y sucesión Domingo Formento. — Cada socio tendrá derecho a un solo voto independiente de su capital.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 210.— e.30|6-Nº 25.478-v.6|7|55

CREACIONES BERTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de mayo de 1955, don Rodolfo Spatz, cede, vende y transfiere las cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que posee en la sociedad "CREACIONES BERTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores David Spatz y Marcos Fridman, veinticinco cuotas a cada uno por su valor nominal, retirándose de la sociedad y asumiendo el cargo de gerentes el señor David Spatz y la señorita Kenia Spatz.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 120.— e.30|6-Nº 25.491-v.6|7|55

VAZQUEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que con fecha veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ha sido prorrogado a partir de la fecha de su vencimiento el término de la duración de la razón social "VAZQUEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Manuela Pedraza cuatro mil doscientos sesenta y cinco Capital, modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta, quedando automáticamente prorrogada por cinco años más o sea hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de retirarse, lo cual deberá ser comunicado a la sociedad, por telegrama colacionado, noventa días antes de operarse su vencimiento. — Buenos Aires, 27 de junio de 1[illegible]. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 200. — e.30|6-Nº 25.[illegible]-v.6|7|55

SAN GUSTAVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Angel Fernando Doveri, int[illegible] de la razón social "SAN GUSTAVO, [illegible]EDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (en formación), cuyo contrato [illegible] el 9 de octubre de 1954 se publicara en el Boletín Oficial de fechas 9 a 15 de diciembre de 1954, eleva su aporte en efectivo a $ 40.000 m|n. (Cuarenta Mil Pesos), en lugar de veinte mil pesos como indicara en la cláusula tercera de dicho contrato, debiendo integrar los cuarenta mil pesos restantes a medida que lo requiera el giro social. Las demás cláusulas permanecen vigentes y sin modificación. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — S|R., cinco días, junio, vale. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 140. — e.30|6-Nº 25.433-v.6|7|55

MACKINTOSH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital Don Julio Otaegui el 21 de Marzo de 1955 quedó fijado el capital social de "MACKINTOSH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional representado por cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a los socios en la proporción siguiente: A Don Guillermo P. Mackintosh 183 cuotas o sean 18.300 pesos; a Don Gustavo A. Ratcliff 1.264 cuotas o sean 126.400 pesos; a Doña Luisa C. M. Ratcliff 1.066 cuotas o sean 106.600 pesos; a Doña Alicia I. V. Ratcliff 973 cuotas o sean 97.300 pesos; a Don Samuel E. Ratcliff 973 cuotas o sean 97.300 pesos; a Don Miguel A. Roel 367 cuotas o sean 36.700 pesos y a Don Constantino José María Fernández Pulián 174 cuotas o sean 17.400 pesos. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180. — e.30|6-Nº 25.423-v.6|7|55

M. ROZENBERG & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría de' autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mordko Rozenberg, Elías Rozenberg y Szulim Leizor Srebro, socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "M. ROZENBERG & CIA., S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2.740, folio 71, libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene de común acuerdo elevar el capital social hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional. Dicho aumento será aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Szulim Leizor aporta la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una; el señor Elías Rozenberg, aporta la cantidad de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, en cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos cada una; el señor Mordko Rozenberg, aporta la cantidad de setenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, en setecientas veinte cuotas de cien pesos cada una. Este aumento do capital se encuentra totalmente realizado en el activo y pasivo de la firma, que forma parte de este contrato. De conformidad se firma en Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: E. Rozenberg. — M. Rozenberg. — S. L. Srebro. Los señores Morko Rozenberg, Elías Rozenberg, Szulim Leizor Srebro, socios de la sociedad de Responsabilidad Limitada "M. Rozenberg & Cía., S. R. L.", establecen que el aumento de capital hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, según contrato firmado el 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, se hace con la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, representados por mercaderías y cuentas a cobrar, según balance general de activo y pasivo, que forma parte de este contrato. Se firma en Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — M. Rozenberg. — E. Rozenberg. — S. L. Srebro. Sobre borrado: cuotas. Vale. — Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 400 — e.20|6-Nº 25.436-v.6|7|55

HARAS DON SEVERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial [illegible] dro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco [illegible] edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre doña Teresa Crexell de Sánchez, viuda de su primeras nupcias con don Severo Sánchez, española, de sesenta y siete años de edad, comerciante, domiciliada en Güemes tres mil seiscientos setenta y seis y doña Alicia Vicenta Allende, soltera, argentina, de treinta y seis años de edad, comerciante, domiciliada en Santa Fe tres mil novecientos veinticuatro, ambas en su carácter de únicas socias de la sociedad denominada "HARAS DON SEVERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número mil novecientos al folio trescientos cincuenta y tres del libro veintiséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus ampliaciones número trescientos sesenta, folio doscientos treinta y seis, libro veintisiete; y trescientos cuatro, folio doscientos treinta y uno, libro veintisiete, el diez de marzo y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco respectivamente, conforme a lo previsto en el artículo segundo del contrato social, resuelven de común acuerdo por este acto establecer una agencia de su sociedad en la Provincia de Buenos Aires, la que tendrá asiento y será la sede para todos los negocios que realice dentro de su jurisdicción, en la ciudad Eva Perón, en la finca calle seis número setecientos cuarenta y seis, acordando por lo tanto modificar el contrato social en la cláusula segunda, la que en lo sucesivo quedará redactada en la forma siguiente: "Segundo: La sociedad tendrá como asiento o domicilio en esta Capital, la finca calle Lavalle número mil ciento sesenta y cinco; y en la provincia de Buenos Aires, su sede, para todos los negocios que realice dentro de su jurisdicción, será la finca de la calle seis número setecientos cuarenta y seis, de la ciudad Eva Perón; pudiendo establecer más agencias o sucursales en esta ciudad o en cualquier punto de la República o del extranjero, como así para lo futuro, cambiar sus domicilios cuantas veces lo consideraren necesario, a los fines del mejor desenvolvimiento de su negocio". En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado.

Buenos Aires, 24 de junio de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 460.— e.30|6-Nº 25.463-v.6|7|55

ARMERDING, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre los señores Horst Guillermo Alfredo Armerding; Pedro Joaquín Jorge Eichenberg, alemanes; Da. Melitta Lutz de Armerding; y Da. Lía Iris Sorrentino de Eichenberg, argentinas; todos casados, mayores de edad, hábiles y domiciliados Chile 1947, convienen asociarse bajo las estipulaciones siguientes: 1º Con efectos a partir del 1º de abril de 1955 dejan constituída la firma ARMERDING, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Ciudad de B. Aires, actualmente Chile 1947, o donde en el futuro se determine, sin perjuicio de los establecimientos, agencias, depósitos y demás instalaciones que se determinen en cualquier otro punto del país o del exterior. — 2º: El término de duración se fija en 10 años pudiendo ser disuelta parcial o totalmente, separarse, retirarse o excluirse socios, anticipadamente, por resolución de la asamblea de los mismos o en los casos previstos más adelante. — 3º: Tendrá como objeto dedicarse a todo lo concerniente a las actividades metalúrgicas en todas sus fases industriales, comerciales, explotaciones, regalías, importación, exportación, inclusive de máquinas y automotores, y demás anexas y conexas que se resuelva. — A ese fin podrán celebrarse cuantos actos jurídicos, contratos y demás actividades se estimen adecuados, con o sin garantías reales, personales y prendarias, actuando y operando en esa extensión inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina; Provincia de B. Aires, Industrial de la R. A., Hipotecario Nacional, y todo otro particular, oficial o mixto. — 4º: El Capital Social se fija en $ 400.000.— c|l., dividido en 400 cuotas de $ 1 000.— c|u., suscriptas así: el Sr. Armerding 310 por $ 310.000.—; el Sr. Eichenberg 70 por $ 70.000.— y c|u. de las demás socias 10 por $ 10.000.— c|l que dejan integrados en este acto con el igual haber, por los mismos importes, correspondientes a cada contratante en el establecimiento que, hasta el presente giraba a exclusivo nombre del socio H. C. A. Armerding en Chile 1947 y establecimiento en José Mármol 835 (Lanús), que se transforma en la presente, cuyo giro continúa asumiendo su activo y pasivo, prosiguiendo con las actividades desarrolladas hasta la fecha, de acuerdo con el balance firmado separadamente, comprendiendo máquinas, útiles, instalaciones y demás valores aportados. — 5º: La dirección y administración general de los negocios sociales quedan reservados y a cargo del Sr Armerding a quien, por este acto se le designa en calidad de Gerente. — La dirección y ejecución de la parte industrial queda a cargo del socio Eichenberg, a quien se nombra Director Técnico, y ajustará su cometido a las directivas de la asamblea, de la Gerencia y reglamentos que, en su caso, se dicten. — Ambos deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y energías a la Sociedad, no pudiendo atender otras actividades técnicas, industriales o comerciales. — Los restantes socios no asumen obligación alguna, y únicamente prestarán la colaboración que pudiera serles requerida por la asamblea anual. — 6º: El uso de la firma social queda reservada al Gerente Sr. H. G. A. Armerding, y, en caso de ausencia, imposibilidad o dificultad, que será innecesario justificar, bastando su mención, estará a cargo conjunto y simultáneo de la Sra. M. L. de Armerding con uno cualesquiera de los demás socios. — Podrá ser empleada con la máxima amplitud prevista y autorizada por el art. 16 de la ley 11.645, con la única restricción de no poder ser utilizada para asuntos particulares, ajenos a la sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — 7º: El ejercicio económico será cerrado al 31 de marzo de cada año, practicándose el Inventario y Balance General. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa afectación del 10 % para Reserva Legal, hasta completar el 10 % del capital social, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas a prorrata y en proporción al capital suscripto por cada uno de los socios. Se reconoce el derecho del Sr. Eichenberg de solicitar ampliación de capital, a su opción, al celebrarse la asamblea anual, durante los primeros 3 ejercicios, para poder llegar hasta su igualación al 90 % con el del Sr. Armerding. — Las utilidades serán retiradas dentro de las posibilidades financieras sociales, en la época y proporción determinada por la asamblea de socios. — 8º: En los casos de verificarse pérdidas por 20 % del capital social se convocará a una reunión para decidir sobre la prosecución o liquidación de la sociedad. — De resolverse en esta situación, o cualesquiera otra, la liquidación, ésta quedará a cargo del Gerente, bajo las bases y demás condiciones a fijarse. — 9º: Se establece como obligatoria como mínimo una reunión anual, de todos los socios, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del balance, retiro de utilidades y demás asuntos de interés general. En primera citación se requiere la presencia total de los socios, quienes podrán hacerse representar mediante autorizaciones especiales, registrándose la asistencia de los concurrentes con su firma en el libro de actas rubricado antes de comenzar las deliberaciones. No lograda esta unanimidad se citará a los incomparecientes, mediante telegrama, con anticipación no menor de 5 días, con indicación del orden del día, y en esta situación funcionará válidamente con la asistencia de más del 50 % del capital social. Las resoluciones en todos los casos, para su validez, deberán ser aprobadas por el voto favorable de más del 50 % del capital social. Las decisiones adoptadas con el voto y quórum indicados serán obligatorias para todos los socios, presentes y ausentes, y sólo cabrá contra éstas el recurso ante el árbitro previsto más adelante, que deberá ser articulado por escrito o telegráficamente por el socio desconforme dentro del plazo improrrogable de 5 días de celebrada la reunión, o de serle notificada en caso de no haber concurrido sin haberse hecho representar, pasado cuyo término será de cumplimiento imperativo para los socios. — 10º: Dentro de los extremos precedentes las asambleas son soberanas para tratar y resolver todo asunto sometido a su consideración, sin límite ni restricción alguna, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo del presente: anticipar o prorrogar el plazo contractual de vencimiento, número de socios, de capital y|o de gerentes; decidir la separación, incorporación, exclusión y sanciones contra los socios incumplidores, y resolver cualesquiera otras cuestiones, por ser esta enunciación ilustrativa y no taxativa. — 11º: En caso de fallecimiento se unificará personería por los herederos y la sabablente. En esta emergencia o la de incapacidad, dentro de los 90 días de producida, tal representante deberá ejercer opción de hacer saber que renuncian a continuar formando parte de la sociedad. Caso contrario ocuparán el lugar del fallecido o incapaz, ejerciendo sus funciones; y, todo desacuerdo al respecto será sometido al árbitro previsto. En todos los casos de separación o retiro de socios, a opción de la sociedad: a) Se practicará balance dentro de los 30 días; o b) al vencimiento del ejercicio económico corriente, prorrateando sus resultados con relación al tiempo de su permanencia. — 12º: En los casos de separación o retiro, previstos precedentemente, a los efectos de poder determinar el haber total correspondiente al socio saliente se tendrán en cuenta sus saldos personales, las proporciones sobre las reservas legales, y se computará como única prima general, en concepto de llave del negocio, una suma equivalente al promedio anual de las utilidades de los 3 últimos ejercicios o del menor tiempo de vigencia. — 13º: Siendo la capacidad, entendimiento y afinidad recíprocas la razón determinante de la incorporación de cada socio a la sociedad transformada se establece la prohibición de ceder a terceros extraños las cuotas, las cuales, en todos los casos, deberán transmitirse a los restantes contratantes, en la forma que determina la asamblea. — 14º: Para los casos de retiro o separación de socios, el haber establecido según las bases de la cláusula 12ª. será abonado en 9 cuotas, la 1ª dentro de los 30 días de aprobado el balance y determinado aquél, y los restantes escalonadamente cada 3 meses, firmándose pagarés, con el 8 % de interés anual, siendo el plazo en favor del deudor, quien podrá renunciar parcial o totalmente al mismo, anticipando el pago. — 15º: Toda duda, desacuerdo o divergencia, entre los socios y|o sus herederos o sucesores, durante o después de la vigencia de la sociedad, o de la permanencia de los contratantes, sea con relación a las decisiones de la asamblea, separación, disolución, liquidación, o toda otra situación que pudiera derivarse, con motivo de este contrato, y demás aspectos contemplados o no en el presente, los socios por sí, y sus herederos, renuncian a resolverla por la vía judicial, y se obligan y comprometen a dirimirla por medio del arbitraje, a cuyo efecto designan árbitro arbitrador amigable componedor único al doctor Bernardo Fridman, y cuyo fallo será inapelable y deberá ser pronunciado dentro de los 15 días de terminada la prueba. Dicho árbitro podrá ser invitado a participar de las reuniones, y su intervención deberá ser requerida dentro de los plazos y estipulaciones previstas en la cláusula 9ª. Queda aclarado que la enumeración precedente es ilustrativa y no taxativa, y por tanto toda cuestión deberá ser sometida a su laudo, en caso de desconformidad que pudiera surgir. — Concuerda con todo lo convenido, y para constancia, previa lectura, se ratifican y firman en B. Aires, Cap. de la R. Argentina, a los 14 días del mes de junio 1955. E|l. "c|u. de las demás socias". Vale. S|r. junio, vale. E|l.: "15". Vale. — P. Eichenberg. — H. Armerding. — Melitta L. de Armerding. — Lía I. S. de Eichenberg. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.580.— e.30|6-Nº 25.534-v.6|7|55

FABRICA ARGENTINA DE REVESTIMIENTOS, MOSAICOS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Del Río Sáenz, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, arquitecto, domiciliado en San Martín novecientos treinta y tres, piso primero, departamento "C", Luciano Leopoldo Ricaud, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, divorciado, comerciante, domiciliado en Cabello tres mil ciento diez y nueve, piso segundo, departamento "F" y Guillermo Woters, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años de edad, divorciado, comerciante, domiciliado en Defensa novecientos nueve: se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será regida por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social de: "FABRICA ARGENTINA DE REVESTIMIENTOS, MOSAICOS Y AFINES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo también usar en todos sus negocios y operaciones sociales la sigla correspondiente, o sea la denominación de: "Farmya", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: — Tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios, en esta Capital Federal, en la calle Cabello tres mil ciento diez y nueve, piso segundo, departamento "F"; pudiendo establecer fábricas, negocios, sucursales y|o agencias y filiales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: Su término de duración será de Veintiún años, divididos en períodos de tres años cada uno; estableciéndose que, si no existiera voluntad en contrario, de cualquiera de los socios, manifestada por telegrama colacionado enviado noventa días antes del vencimiento de cada período, la Sociedad continuará automáticamente por un nuevo período de tres años y así sucesivamente. — Cuarta: Su objeto será la industrialización y|o comercialización de revestimientos, mosaicos y afines; y todo cuanto directa o indirectamente se relacione con ello y en cualquiera de las etapas de producción, industrialización y comercialización, incluso importación, exportación y representaciones. Podrá igualmente y en la misma forma, dedicarse a todo lo concerniente a las [illegible] herramientas, materias [illegible] efectos. destinados a esa fabricación; y en general, también [illegible] a todo lo concerniente [illegible] ra la construcción, incluso máquinas y herramientas. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos cuatrocientos cincuenta mil), dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; capital que los socios han suscripto e integrado totalmente, según inventario que se firma por separado en partes iguales, o sea ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, que representa la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de cualquiera de los tres socios, los que quedan designados Gerentes; pero el uso de la firma social estará a cargo de dos socios, cualesquiera de ellos, en forma conjunta, los que usarán su firma personal anteponiendo la denominación de la Sociedad. Con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o avales de terceros; la firma social podrá ser usada con las más amplias facultades en todos y para todos los actos y contratos relativos al objeto de la sociedad y en especial los siguientes: Adquirir el dominio, el condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos, establecimientos comerciales e industriales y otros bienes o valores, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito, con facultad para vender, prendar, hipotecar, gravar, ceder, transferir, permutar, dar en pago, arrendar y disponer o afectar de cualquier otro modo, a título oneroso los bienes sociales, pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes correspondientes, al contado o a crédito y dando o tomando en cada caso la posesión de los bienes adquiridos o enajenados; aceptar y cancelar hipotecas y prendas; efectuar transacciones; adquirir y ceder créditos; celebrar contratos de arrendamiento y modificarlos o cancelarlos; contraer obligaciones; pagar y cobrar alquileres; solicitar y tomar dinero en préstamo, con garantías de cualquier tipo o sin ellas. Suscribir pólizas de seguro contra incendios y accidentes de trabajo; contratar la reparación de los muebles e inmuebles de la Sociedad o construirlos o reedificarlos; percibir lo que se adeuda a la Sociedad y dar los recibos y carta de pago correspondientes; hacer los pagos de la Sociedad; aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. Realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Oficiales, mixtos o privados, como el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos e instituciones establecidas o que se establezcan, como así también de instituciones, sociedades o personas, por las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones que se fijen, con facultad para suscribir la documentación necesaria y todo de acuerdo con las Leyes, Reglamentaciones y condiciones o exigencias de los mismos Bancos, Instituciones, sociedades o personas; realizar toda clase de operaciones bancarias y de créditos, en igual forma y tales como solicitar créditos y descuentos, operar en cuenta corriente, librar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar, cobrar, adquirir y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, acciones, debentures, títulos u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados o papeles comerciales, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; constituir depósitos de dinero y valores girando sobre ellos toda clase de libranzas a la orden o al portador y emitir cheques con provisión de fondos o en descubierto hasta las cantidades autorizadas, dar en caución títulos, acciones u otros valores. Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder, cancelar o librar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. Solicitar a nombre de la sociedad matrícula de importador y exportador, renovarlas o rescindirlas; solicitar permisos previos de cambio, obtener divisas, abrir cartas de créditos y efectuar toda clase de operaciones vinculadas al negocio de importación y|o exportación, firmando toda la documentación necesaria. Solicitar inscripción como proveedora, en los registros públicos o privados, constituir o retirar, aceptar, substituir y devolver depósitos en garantía. Aceptar y dar fianzas y avales, civiles y|o comerciales; hacer y aceptar consignaciones, daciones en pago, novaciones, remisiones y quitas; e impugnarlas. Comparecer por sí o por medio de apoderado ante los Jueces y Tribunales de cualquier índole, fuero y jurisdicción, con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner y absolver posiciones, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, producir toda clase de pruebas e informaciones, aceptar y rechazar peritos, apelar o renunciar al derecho de hacerlo y a prescripciones adquiridas, intervenir en incidentes, exigir fianzas, cauciones o arraigos, pedir declaratorias de quiebras y concursos y aceptar sindicaturas o liquidaciones en los mismos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos y definitivos, e inhibiciones y sus levantamientos y realizar todos los actos de procedimientos que fueren necesarios para la prosecución y terminación de las causas y la defensa de los intereses de la sociedad; conferir poderes generales o espciales y revocarlos; formular protestas; rectificar y aclarar actos jurídicos; registrar marcas y patentes; representar a la sociedad en todas las ramas de la administración Nacional, Provincial o Municipal; otorgar y firmar en nombre de la sociedad toda clase de escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, para la ejecución de los actos enumerados o que se relacionen con la administración de los negocios sociales, registrar y protocolizar los actos sujetos a esa formalidad y realizar en fin, todos los actos y

contratos que sean necesarios; y, entendiéndose que la enumeración precedente no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Séptima: Anualmente, el día veintiocho de febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general a fin de determinar el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que solicitaren o practicaren los socios en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar el diez por ciento del capital. Además se deducirá el porcentaje que los socios resuelvan de común acuerdo para fondo de reserva de la Ley once mil setecientos veintinueve y cualquier otra reserva facultativa que creyeran conveniente. El saldo resultante será distribuído entre los socios en partes iguales; y en la misma proporción se distribuirán las pérdidas, en el caso de que las hubiera. Los balances e inventarios se pondrán a disposición de los socios dentro de los treinta días de confeccionados, debiendo ser aprobados por todos los socios. Si puesto un balance e inventario a disposición de un socio, éste no formulare observación dentro de los diez días corridos, se entenderá que el mismo lo ha aprobado. — Octava: Además de los Libros de Contabilidad establecidos por el Código de Comercio y de los otros que se deseen rubricar, la sociedad llevará un Libro de Actas, de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en las que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios y que se refieren a la marcha de los negocios sociales, resultados de inventarios y balances anuales y sus aprobaciones, y todo aquello que sea de interés fundamental para la sociedad. — Novena: En cualquier momento, cualquiera de los socios podrá convocar a una reunión a los otros dos socios, haciéndolo saber por telegrama colacionado, con tres días de anticipación como mínimo y expresando el objeto de esa convocatoria. Las decisiones que se tomen en esta reunión, como en aquellas otras que normalmente efectúen los socios, lo serán por mayoría de capital. — Décima: Los socios deberán dedicar la atención necesaria a la marcha de la sociedad, no estándoles prohibido dedicarse a otros negocios o asuntos, siempre que ellos no sean similares al objeto de esta sociedad. — Décima Primera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar: a) Por continuar el giro social, admitiendo un representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado, en la sociedad; b) Comprar la parte del socio fallecido o incapacitado de acuerdo con un balance que se practicará al efecto, pagándose el saldo que resulte por capital y saldo de cuenta particular y utilidades, si los hubiere; en doce cuotas trimestrales iguales y consecutivas a contar de la fecha de incapacidad o deceso, con más un interés anual del siete por ciento; o c) Disolver la sociedad, en cuyo caso se procederá a su liquidación, en la forma que se indica en la cláusula siguiente. — Décimo Segundo: Si de algún inventario y balance anual resultare una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación a pedido de cualquiera de los socios. En cualquier caso en que deba procederse a la disolución y liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los tres socios; y si alguno de ellos hubiere fallecido o estuviere incapacitado, con un representante único de los herederos del mismo; actuando todos ellos como liquidadores y tratándose de realizar el activo total o parcialmente, en la mayor cantidad posible, dentro del plazo máximo de un año. Se cancelarán los pasivos exigibles y se formarán las previsiones necesarias para solventar responsabilidades eventuales o futuras; y el excedente que resultare, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, o con motivo de su disolución o liquidación; y ya sea con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato o por su aplicación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a considerar la cuestión nombrarán un tercero para el caso de que no se pongan de acuerdo; cuyo fallo será inapelable y sometiéndose desde ahora al mismo los socios y renunciando a cualquier acción judicial con que se creyeren a derecho, salvo únicamente de pedir el cumplimiento del la [illegible]. — Décimo Cuarta: Los socios constituyen domicilio especial en el indicado en el encabezamiento del presente, donde tendrán por válida toda notificación o intimación que allí se les haga. En caso de cambiar de domicilio deberá notificarlo a la sociedad y a los otros socios por telegrama colacionado. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco. — G. del Río. — L. Ricaud. — Guillermo Woters. — Buenos Aires, marzo 10 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.480.— e.30|6-Nº 25.536-v.6|7|55

C. I. F. R. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por el término de cinco días:

Entre los señores don Naum Saturansky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 1485, piso 5º "N", Capital Federal; don José Bogomolni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Esperanza 979, Capital; y don Oscar Maximiliano Norberto Cánepa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Patricios 1558, Dto. 22 de esta Ciudad, se conviene de común acuerdo lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "C. I. F. R. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital trescientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: El domicilio de la sociedad, actualmente en la calle Julián Alvarez Nº 2514, Capital Federal; podrá ser trasladado a cualquier lugar de la República, pudiendo establecer agencias, sucursales, locales, oficinas, depósitos y representaciones en cualquier punto de la República y en el exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra-venta, fabricación, consignación, representación, importación, exportación y toda otra negociación de bienes, repuestos, industriales o nó, maquinarias, herramientas, materias primas elaboradas o a elaborarse, artículos manufacturados, motores y automotores, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo dedicarse a toda clase de actividades comerciales, industriales e inmobiliarias. — A tal efecto la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio, cualquiera fuera su índole y también formar parte de otras sociedades aún anónimas, de sociedad de responsabilidad limitada o en comandita y tomar participación en empresas en cualquier punto de la República Argentina o del exterior del país. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad comenzará a contarse desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y será de diez años salvo lo dispuesto en la cláusula décima. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada cuota que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor don Naum Saturansky, ciento cuarenta y nueve cuotas por un valor de ciento cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; el señor don José Bogomolni, ciento cuarenta y nueve cuotas por un valor de ciento cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; y el señor don Oscar Maximiliano Norberto Cánepa, dos cuotas por un valor de dos mil pesos moneda nacional. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento en dinero en efectivo. — El cincuenta por ciento restante se irá integrando más adelante por los socios proporcionalmente a su suscripción y a medida que lo decidan por mayoría de votos de capital. — Sexto: La gerencia, administración, y uso de la firma social estarán indistintamente a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los socios don Naum Saturansky y don José Bogomolni. — Los gerentes tendrán la facultad de hacerse reemplazar en la gerencia por uno o más apoderados, generales o especiales. — Los nombrados o sus apoderados deberán firmar con su firma personal bajo el sello "C.I.F.R.A.. S. R. L.", capital trescientos mil pesos moneda nacional. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, sin limitación alguna, pudiendo realizar transacciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales números ciento once, tres mil ochocientos setenta y cinco y tres mil novecientos setenta y cinco, adquiriendo o enajenando por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes o créditos. — Constituir y|o aceptar, y|u otorgar prendas, prendas con registro o cualquier otro derecho real y contraer préstamos con garantías reales hipotecarias o personales o sin ellas. — Dar o tomar bienes en locación aún por plazos mayores de seis años, contratar locaciones de servicios. — Administrar bienes de terceros. — Realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, Caja de Ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial, mixto o particular creado o a crearse y|o sus sucursales operando a crédito o no, y hacendo uso de los beneficios que acuerdan las respectivas instituciones. — Firmar, endosar, avalar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, giros, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio o documento de crédito público o privado. — Presentarse ante todas las autoridades o reparticiones nacionales, provinciales y municipales ante el Ministerio de Comunicaciones, de Trabajo y Previsión, de Asistencia Social y Salud Pública, de Hacienda, de Industrias, de Comercio, de Finanzas y demás Ministerios, ante la Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección Nacional de Aduanas, Aduanas de la Ciudad de Buenos Aires, y demás aduanas de la República, formulando toda clase de escritos, gestiones y peticiones, presentar solicitudes, notificarse, pedir reconsideraciones, interponer toda clase de recursos, etcétera. — Presentarse ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con las más amplias facultades, inclusive promover o contestar demandas, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e información, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar, cobrar y percibir. Otorgar o aceptar poderes especiales y generales, y, en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desempeño de sus funciones y al desarrollo de sus negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptimo: Previa deducción de las reservas y amortizaciones correspondientes a las leyes en vigor, las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: don Naum Saturansky, el cuarenta por ciento; don José Bogomolni, el cuarenta por ciento, y don Oscar Maximiliano Norberto Cánepa, el veinte por ciento. Las bases para la formación de los balances serán las que resulten de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Se llevará un libro de actas. Todas las resoluciones, inclusive la fecha de realización de los balances generales —sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos, e inventarios que podrán hacerse cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente— la aprobación de los balances, comprendidos el o los balances a confeccionarse en caso de disolución total o parcial, y asimismo las resoluciones que determinan los artículos diez, trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por mayoría de votos que represente cuando menos las dos terceras partes del capital social. — Octavo: Los socios podrán hacer retiros a cuenta de utilidades en la forma y por el monto que decidan por mayoría de votos de capital. Asimismo, y por mayoría de votos de capital, podrán resolver la fijación de sueldos para los socios, ya sean gerentes o no, y el monto de los mismos, los que se asentarán en el libro de actas que llevará la sociedad. — Noveno: El socio don Oscar Maximiliano Norberto Cánepa deberá prestar todo su tiempo, laboriosidad, experiencia y conocimientos a la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad fuera de la misma, ni como empleado, ni trabajando por cuenta propia, ni formando parte de sociedades o compañías, ni en ningún otro ramo, comercio o profesión sin autorización escrita previa de los otros dos socios. Si violare lo dispuesto en el presente artículo perderá el derecho —si lo tuviere— a efectuar retiros mensuales como asimismo perderá las ganancias que le correspondieren en todo el ejercicio durante el cual se hubiere cometido la transgresión, las que se distribuirán entre los otros socios en proporción a sus cuotas de capital. Todo ello sin perjuicio de que éstos resuelvan la disolución total o parcial de la sociedad. Los socios señores don Naum Saturansky y José Bogomolni, podrán dedicarse a cualquier otra actividad, aunque tenga el objeto de esta sociedad, sin limitación alguna. — Décimo: Pasado un año de vigencia del presente contrato, los socios, por mayoría que represente las dos terceras partes del capital de la sociedad, podrán decidir la inmediata disolución total o parcial de la sociedad. Transcurrido tres años de vigencia del presente, el socio don Oscar Maximiliano Norberto Cánepa podrá retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberá notificarlo a los otros dos socios por telegrama colacionado con un preaviso no menor de un año. Los socios don Naum Saturansky y don José Bogomolni, de común acuerdo, podrán decidir reducir o dejar sin efecto el plazo del preaviso, en cuyo caso deberán comunicarlo también por telegrama colacionado al otro socio, quien no podrá formular oposición alguna ni reclamar otra cosa que su capital con más las utilidades o menos las pérdidas hasta la fecha de su retiro en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente. — Décimo Primero: En caso de disolución total o parcial de la sociedad, ya sea por el vencimiento del plazo establecido en el artículo cuarto, o por lo dispuesto en el artículo décimo o por cualquier otro motivo, inclusive el fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios don Naum Saturansky y José Bogomolni o sus herederos o sus representantes tendrán la facultad de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, conforme a un balance a realizarse a la fecha de la disolución, debiendo valuarse las mercaderías al precio de costo o al de plaza si éste fuera menor. Los muebles, útiles, instalaciones y los demás elementos que constituyen el activo físico también al precio de costo con menos las amortizaciones o desvalorizaciones que se hubieren efectuado de acuerdo con los libros de la sociedad. No se incluirá en dicho balance suma alguna en concepto de llave, designación o nombre comercial, clientela, derecho a la locación, ni nada que no estuviera expresamente incluído en los balances de los ejercicios normales de la sociedad. El socio restante percibirá en cuatro cuotas trimestrales iguales, con un interés del ocho por ciento, lo que corresponde en virtud de dicho balance por capital y ganancias, deducidas las pérdidas y las sumas que adeudara a la sociedad. — Décimo Segundo: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el federal. — Décimo Tercero: A los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios su cambio de domicilio. Conforme las partes, suscriben el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: José Bogomolni. — N. Saturansky. — O. Cánepa. — Buenos Aires, junio [illegible] 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.100.— e.30|6-Nº 25.538-v.6|7|55

LA METALICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 18 del doctor Alberto Zambrano, se hace saber el siguiente edicto por cinco días.

Fº. 421. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen los Señores Pascual Melman, argentino, domiciliado en la casa calle La Haya cuatro mil cincuenta y seis, primer piso E; y el Señor Mauricio Teodoro Jacquin,

francés, con domicilio en el Carpintero seis mil novecientos treinta y nueve; ambos de estado casados, mayores de edad, vecino de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y los comparecientes dicen: Que han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la cual ha de regirse por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas que de común acuerdo establecen: Primera: Queda constituída entre los Señores Melman y Jacquín, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá como objeto principal la compra venta de metales en general y no ferrosos en especial, pudiendo asimismo dedicarse en cualquier momento a la fabricación, industrialización y venta por mayor y menor de toda clase de mercaderías ya sea por cuenta propia o de terceros; a toda clase de consignaciones, representaciones y comisiones en general, a la construcción, y compra venta de inmuebles, y de manera general a cualquier otra actividad lícita sin limitación de ninguna especie. — Segunda: La Sociedad que se constituye adopta para su denominación el nombre y razón social de "LA METALICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha. — Cuarta: La Sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital; actualmente en la casa calle Concordia cinco mil trescientos catorce; pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento quince cuotas de un mil pesos cada una suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente forma: el Señor Melman suscribe e integra ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional; y el Señor Mauricio Teodoro Jacquín suscribe e integra a su vez las treinta y cinco cuotas restantes o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional: estando constituído el capital social en su totalidad por muebles, útiles, mercaderías, y cuentas a cobrar, según así resulta del inventario general practicado en la fecha en documento aparte que se considera in... te de este contrato, una copia del cual se agrega a la presente. — Sexta: La Administración y Dirección de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios quienes en el carácter de gerentes de la misma y siempre en forma conjunta tendrán el uso de la firma social y la representarán en todos sus actos, sin más restricción que la de no comprometer la firma de la Sociedad en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y negocios, que se requieran para su mejor desenvolvimiento, teniendo a tal fin los socios gerentes las más amplias facultades para obrar en nombre de ella, como ser: a) resolver los negocios en que la Sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la misma contratos, compromisos, escrituras públicas o privadas y toda clase de documentos en general, solicitar créditos y descuentos: préstamos, otorgar garantías reales o personales, librar cheques, letras de cambios, giros y negociar en general toda clase de papeles comerciales, realizando asimismo toda clase de operaciones bancarias; c) celebrar contratos de locación de bienes y de servicio; adquirir y enajenar en nombre de la Sociedad toda clase de bienes; ya sean ellos inmuebles, muebles o semovientes en las formas y condiciones que sean más convenientes; d) representar a la Sociedad ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, sus Ministerios, Reparticiones Públicas o Privadas en general, operar con los Bancos y establecimientos de créditos nacionales o extranjeros; y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional; y otros de acuerdo con sus leyes y reglamentos: nombrar empleados y obreros, removerlos y despedirlos; f) actuar en justicia, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Octava: Anualmente y sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general a fin de establecer los resultados económicos de cada ejercicio; apreciándose las mercaderías por su precio de costo. — Si dentro de los treinta días dicho balance no fuese observado por los socios se considerará aprobado sin ninguna otra formalidad. — De las utilidades que dicho balance arroje se deducirá el cinco por ciento que ordena la Ley, hasta el límite que ella fija, repartiéndose el resto por partes iguales entre ambos socios. — Sin perjuicio de ello ambos socios de común acuerdo podrán obligarse a constituir fondos de reservas especiales; dichas resoluciones así como la fijación de sueldos sus montos, y su imputación a gastos generales o cuentas particulares, deberán establecerse por actas respectivas que los socios deberán labrar y firmar en el respectivo libro de Actas de la Sociedad. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas por partes iguales. — Queda establecido igualmente a los fines contables que los gastos individuales de movilidad de cada socio estarán a cargo de ellos y no se considerarán como gastos de la Sociedad. — Novena: La Sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que ella adopte las cuales serán determinadas en todos los casos de común acuerdo entre ambos socios, sin tenerse en cuenta en ningún caso la proporción de cuotas suscriptas. — Décima: Por el caso de fallecimiento de uno de los socios o su incapacidad, el socio restante podrá o no continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes en todos los casos deberán unificar su representación. Si ya sea por voluntad del socio sobreviviente o de los herederos del fallecido se decidiera no continuar el giro comercial de esta Sociedad, el socio supérstite se hará cargo del activo y pasivo de la Sociedad, debiendo abonar a la Sucesión del otro socio la parte del capital y utilidades que le corresponde al momento de su fallecimiento de la siguiente manera: El cincuenta por ciento al contado y en efectivo, y el saldo restante en tres cuotas iguales pagaderos a los treinta, sesenta y noventa días de firmarse el instrumento de disolución definitiva, dichos saldos no redituarán interés. — Undécima: Ambos socios quedan obligados a dedicar todo su tiempo, saber y entender a la atención de los negocios de esta Sociedad. El socio que así no lo hiciera responderá a la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionare a la misma. Queda aclarado que se reconoce a favor del señor Melman como única excepción la de seguir atendiendo sus actividades en la firma Sulim Melman Sociedad Anónima y las relativas a su fábrica de tornillos sita en esta Capital calle Burela número tres mil doscientos nueve. Fuera de este caso cualquier otra actividad comercial por parte de los socios hará que las utilidades y capitales invertidos en la misma queden a favor de la Sociedad. — Duodécima: Transcurrido seis meses de la constitución de esta Sociedad, cualquier socio podrá retirarse de la misma a cuyo efecto deberá preavisar al otro con sesenta días mínimos de anticipación mediante telegrama colacionado. En estos casos procederá a la disolución de la Sociedad ejerciendo ambos socios las funciones de liquidadores. — Décima Tercera: Queda terminantemente prohibido a los socios ceder en todo o parte de sus cuotas a terceros sin consentimiento del otro socio expresado por escrito. Dichas cesiones, en caso de hacerse serán absolutamente nulas. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia entre los socios motivada por el presente contrato, ya sea durante su vigencia o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia dentro de los ocho días de producida la misma, dichos árbitros deberán expedirse dentro de los quince días de su nombramiento, pudiendo asimismo nombrar un tercero el cual a su vez deberá laudar dentro de igual lapso. Los fallos que ellos dicten serán definitivos e inapelables. — Bajo de Tales Conceptos dejan las partes constituída la presente Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, constituyendo a los efectos legales domicilios especiales en los ya indicados al principio de esta escritura. Leída que fué ratifican su contenido y firman con los testigos Santiago Pulti y Esteban Miguel Apphatie, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. —Pascual Melman. — Mauricio Joaquín. — Tgo.: S. Pulti. — Tgo.: M. Apphatie. Hay un sello. Ante mí: Jorge Lis. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos cincuenta y ocho al folio cuatrocientos veinte y uno del Registro trescientos ochenta y cinco a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional número dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento trece, dos millones ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, dos millones ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco y el presente dos millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos veinte y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello de honorarios. Decreto 26.655. — $ 1.107. Hay un sello. — Jorge Lis. Testado: siscientos. le. — Entrelíneas: estarán. Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.700.— e.30|6-Nº 25.488-v.6|7|55

GINACA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente ...:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 27 de abril de 1955, entre los señores: Antonio Fernando Ginaca, argentino, domiciliado en la calle O'Higgins número 2120, cuarto piso, en esta ciudad: Timoteo Héctor Ginaca, domiciliado en la calle Liniers Nº 749, de la ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires y Oscar Luis Ginaca, con domicilio en la calle Vicente López número 340, de Tigre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones siguientes, y así manifiestan: Primero: Queda constituída en la fecha entre las partes una sociedad que girará bajo la denominación de "GINACA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con objeto de dedicarse a la explotación del negocio de aserradero, fábrica de cajones y todos os afines a la industria maderera, incluso a la compraventa de inmuebles para explotación de bosques y forestales, siendo su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, calle Montevideo Nº 184, tercer piso, departamento "B", pudiendo establecer agencias o sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad durará dos años, a contar desde el 1º de octubre de 1954, quedando automáticamente prorrogada por otros cinco períodos iguales, si la mayoría de los socios no expresara su voluntad de disolverla al vencimiento de cada nuevo período, en cuyo caso los socios deberán manifestar su decisión por telegrama colacionado tres meses antes de fenecer cada período. — Tercero: El capital social es de doscientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: don Antonio Fernando Ginaca, ciento treinta cuotas, equivalentes a ciento treinta mil pesos moneda nacional; don Timoteo Héctor Ginaca, ciento treinta cuotas, igual a ciento treinta mil pesos moneda nacional y don Oscar Luis Ginaca, diez cuotas, que importan diez mil pesos moneda nacional. — Dicho capital es integrado por inmuebles, útiles, títulos, acciones, maquinarias, accesorios y mercaderías, que poseían los socios en condominio y en la misma proporción, de acuerdo al balance firmado en la fecha por las partes y por el Contador Público Nacional, don Oscar Alberto Trinchinetti. — Cuarto: El capital social podrá ser ampliado si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, para lo cual deberá contarse con el voto favorable del cincuenta por ciento del capital social. — Los socios tendrán derecho a suscribir dicho aumento o prorrata de sus capitales, no quedando obligados a ello los socios que no presten su conformidad. — Quinto: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma sin el consentimiento dado por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separare de la sociedad con la aquiescenica de los demas consocios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Antonio Fernando Ginaca y don Timoteo Héctor Ginaca en el carácter de gerentes, quienes actuarán en forma indistinta con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos, sin limitación de forma, pudiendo, a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etc., directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro; e) Solicitar créditos, con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos y diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; h) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. — Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Séptimo: Sin que ello importe una restricción a sus facultades como gerentes o limitación de sus tareas dentro de la sociedad, se establece que don Timoteo Héctor Ginaca y don Oscar Luis Ginaca, tendrán preferentemente a su cargo la parte técnica de la industria que explota la misma, y el socio don Antonio Fernando Ginaca tendrá a su cargo la dirección y administración social, compras y ventas, sin perjuicio de colaborar todos ellos en el manejo de los negocios que constituyen el objeto de la sociedad.

— En caso de ausencia o impedimento transitorio de cualquiera de los gerentes, los reemplazará en sus funciones el gerente que designarán los socios. — El socio señor Oscar Luis Ginaca deberá dedicarse exclusivamente a la sociedad, no pudiendo realizar ninguna otra actividad sin consentimiento por escrito de los otros socios. — Los socios señores Antonio Fernando Ginaca y Timoteo Héctor Ginaca podrán dedicarse a otras actividades diferentes a las que forman el objeto social, siempre que con ello no resientan o comprometan la marcha de la sociedad.

— Octavo: La remuneración de los socios será fijada al finalizar cada ejercicio por resolución de los socios que representen la mayoría del capital social, registrándose con cargo a la cuenta de gastos generales. — Noveno: Si alguno de los gerentes se encontrare imposibilitado de continuar desempeñando sus funciones por cualquier causa, podrá ser reemplazado por otro u otros, sean socios o personas extrañas a la sociedad, requiriéndose en tal caso, para su designación, el voto favorable de la mayoría de los socios, que representen el cincuenta por ciento del capital social, si el nombramiento recae en alguno o algunos de los socios y el acuerdo unánime de éstos si recae en personas no socias. — Décimo: Los socios tienen el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones y podrán examinar en cualquier momento, por sí y por representantes, los libros, cuentas y papeles sociales. — Undécimo: Anualmente el 30 de septiembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de treinta días; transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. — Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance, se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá a los socios en la siguiente proporción: al socio don Antonio Fernando Ginaca, el cuarenta por ciento; al socio don Timoteo Ginaca, el cuarenta por ciento y al socio don Oscar Luis Ginaca, el veinte por ciento. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Los inventarios y balances generales se ajustarán a las normas legales y contables que rigen la materia, practicándose las amortizaciones de acuerdo a los índices establecidos por la Dirección General Impositiva de la Nación. —

Duodécimo: Para la liquidación y partición se aplicarán las bases siguientes: a) Se aplicarán los principios generales del Código de Comercio; y b) En particular se someterán a las siguientes reglas: Primero: Decidida la liquidación de la sociedad por la expiración del término u otra causa cualquiera, los gerentes en ejercicio procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, tomando por base para la liquidación el procedimiento siguiente: a) Los créditos malos serán considerados como perdidos; b) Los morosos se liquidarán por cuenta de la sociedad, salvo convenio contrario; c) Los que tengan un movimiento regular dentro de las condiciones de la cuenta, serán clasificados como buenos y sin rebaja alguna. — Segundo: Extinguido el pasivo se distribuirá entre los socios el remanente incluído los fondos de reserva, en un todo de acuerdo con lo que resulte del balance especial que se practicará conforme con lo dispuesto en este contrato. — Décimo Tercero: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el balance o inventario y el pago de las utilidades; y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos o de los gerentes, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad o que deben resolverse según se establece en este contrato. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. — Las deliberaciones se considerarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, el que firmarán los presentes. — En las sesiones, los socios podrán hacerse representar por mandatarios que deberán ser también socios de la sociedad, quienes acreditarán su personería con cartas poderes.

— Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, salvo disposición distinta en este contrato. — Se entenderá por mayoría de votos la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — Décimo Cuarto: Los saldos acreedores o deudores de las cuentas particulares de cada socio devengarán interés bancario. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la interpretación del presente contrato serán resueltas por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. — Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores fuera confirmatorio el socio ó socios que no lo hubieran acatado serán condenados al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el giro social podrá continuar con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, en cuyo caso la dirección y administración de la sociedad quedará a cargo de los socios existentes con todas las facultades conferidas a los gerentes, quedando aquéllos como simples componentes de la sociedad con los derechos que correspondían al socio que representan en su condición de tal, debiendo a este efecto unificar su representación ante la sociedad; pero si los sucesores del socio premuerto o incapacitado no quisieran incorporarse a la sociedad, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio excluído por esa causa y el haber de éste les será abonado a sus sucesores en tres cuotas iguales y sucesivas, la primera a los treinta días, la segunda a los noventa días y la tercera a los ciento ochenta días, a contar desde la fecha del fallecimiento o incapacidad, devengando interés bancario, pagadero al vencimiento de cada cuota. — Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad al vencimiento de los plazos prefijados para su duración, se practicará un balance general para establecer el haber del socio saliente por capital y utilidades, debiendo abonarse el crédito resultante a su favor en tres cuotas iguales y en los plazos e interés indicados anteriormente. — Décimo Séptimo: La sociedad llevará, además de los libros usuales de contabilidad, inventarios y balances, un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Décimo Octavo: La sociedad no podrá contraer obligaciones ni realizar actos o contratos por mayor plazo que el de la duración de la misma. — Décimo Noveno: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, si el capital social, de acuerdo al último balance practicado, disminuyera un cincuenta por ciento. — Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado ut supra. — Enmendados: piso — exigiera — declaraciones — Solicitar — imposibilitado — reemplazado — moroso — utilidades — duración — Décimo — Valen. — Sobrerraspado: Cuarto — Mismo, valen. — Sobrerraspado: el 1º de Octubre de 1954 — cinco — de — los socios — 30 de septiembre de cada — diversos, valen. — Sobrerraspado: de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones siguientes, y — así, valen, — los gerentes, valen. — Timoteo H. Ginaca. — A. F. Ginaca. — Oscar Luis Ginaca.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.520.— e.30|6-Nº 25.511-v.6|7|55

CASA MAUSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1955, entre los Sres. doña Elsa Haydée Mayor de Sumpe, argentina, casada, doña Alicia Carolina Chiapparrone de Caviglia, argentina, casada y don Gregorio Oscar Herrera, argentino, soltero, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyen domicilio legal en la calle Cabildo 1851, local 60, Galería Belgrano, Capital, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social de "CASA MAUSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en la Capital Federal — Podrá además establecer sucursales, depósitos y locales de venta en cualquier punto del interior y exterior del país. — Segundo: Constituye su objeto principal la compraventa por menor de artículos para bebés, niños y jovencitas. Podrá asimismo dedicarse a cualquier otra actividad lícita que sea afín a su objeto. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día 1° de mayo de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la misma con una anticipación no menor de 6 meses de la fecha de su retiro. — Cuarto: El socio que deseare retirarse antes de transcurridos 2 años de la fecha de constitución de la sociedad deberá además de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior, requerir el consentimiento unánime de todos los asociados. Si así lo hiciere, sólo tendrá derecho al reintegro de las sumas que por capital hubiera efectivamente integrado; las utilidades que hasta esa fecha no hubieran sido acreditadas pasarán a formar parte del activo de la sociedad, perdiendo el socio saliente, por ese hecho su derecho a las mismas. — El socio que se retirara luego de transcurridos 2 años, tendrá derecho al reintegro de las sumas que hubiere efectivamente integrado más las utilidades resultantes según balance e inventario practicado a la fecha de su retiro. — Dicho reembolso será efectuado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con

do un tercero con carácter definitivo, cuyo fallo será inapelable para las partes. — Décimo Quinto: En caso de tener que llegar a la liquidación de la Sociedad, ésta deberá realizarse por los mismos socios y su partición será efectuada a prorrata del capital que cada uno tenga en esa fecha. — En prueba de conformidad las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario

$ 1.040.— e.30|6-N° 25.508-v 6|7|55

FARMACIA SAN PEDRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Farmacia San Pedro, Soc. de Resp. Ltda. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Manuel Otero y Jorge Alberto Otero, únicos componentes de la FARMACIA SAN PEDRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ambos domiciliados en la calle Avenida Federico Lacroze número dos mil cuatrocientos treinta y cinco de esta Ciudad y cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos ochenta y cinco al folio trescientos diecinueve del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo se ha convenido lo siguiente: Primero: Modifícase la cláusula Cuarta del Contrato Social, en la siguiente forma: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, quienes tendrán la categoría de gerentes, pudiendo actuar para representar u obligar a la misma, en forma conjunta, separada o alternativamente, con todas las facultades inherentes al cargo y que consisten en las siguientes: Comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores y darlos y tomarlos en arrendamiento, dar y tomar dinero prestado con garantía real y personal, con particulares o instituciones bancarias, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, ...ndo, endosando, aceptando, descon... avalando letras, giros, pagarés, ...rants, conocimientos y de... Podrán solicitar aper... ...rientes, bancarias y ...ellas sumas de ...cuentas, sobre ...scubierto, in... ...es en que la ... intereses por ...diendo efectuar ...es, quitas, espe... ...ar y percibir, dar ...eter asuntos al ar... ...eres generales y|o ... y remover personal ...os más actos gestiones ...ren necesarios para el ...iento de los fines so... ...ultades enunciadas son ...iativas y no limitati... ...e decide también que ... antecede regirá con ... partir del día pri... ...novecientos cincuen... ...s conceptos firman ... lugar y fecha de... ... Buenos Aires, ju... ...lejandro Labougle,

...30|6-N° 25.510-v.6|7|55

...CINI E HIJO

...sabilidad Limitada

...l señor Juez Nacio... ...ctor Juan L. Páez, se... ...rizante, se hace saber ... siguiente edicto:

...drés Cocini y Juan Na... ...rgentinos, casados, ma... ... con domicilio legal en ... Martín 6899, Capital, se ...stituir una sociedad de ...limitada que se regirá por ...las cláusulas siguientes: ...ciedad gira bajo el rubro ...NI E HIJO, SOCIEDAD DE ...IDAD LIMITADA y tiene ...n esta Capital Federal, ac... ...a Avenida San Martín 6899 ...ante, donde los socios con... Segunda: Su objeto principal ...l comercio al por menor y al ...r en los ramos de sastrería y ...para hombres, señoras y niños, ... Accesoriamente, podrá realizar ...se de operaciones que no le es... ...ibidas por la ley. — Tercera: El ...es de ciento ochenta mil pesos ...á nacional, y está dividido en mil ...ntas cuotas de cien pesos moneda ...al cada una. Se encuentra total... ... suscripto e integrado de acuerdo ... inventario anexo, en las siguientes ...ciones: Juan Andrés Cocini, un mil ...ntas cuarenta y ocho cuotas; Juan ...eón Cocini, doscientas cincuenta y ...cuotas. — Cuarta: La administración, ...encia y representación legal de la so... ...dad será ejercida por los dos socios ...stintamente, quienes suscribirán con ...s firmas personales a continuación de ...razón social. La firma social no pue... ...ser comprometida en operaciones aje... ...as al objeto de la sociedad, ni empeña... ...a en fianzas o garantías en favor de terceros. Los socios gerentes representan judicial o extrajudicialmente a la sociedad. — Quinta: La sociedad tiene una duración de diez años a contar del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. La duración se prorrogará automáticamente por otros diez años si no media oposición de alguno de los socios, formulada, por lo menos, con una anticipación de seis meses al vencimiento del primer período. Transcurridos los primeros tres años, cualquiera de los socios puede retirarse, preavisando formalmente al otro con una anticipación de seis meses, por lo menos. — Sexta: La sociedad tiene capacidad para realizar, a los efectos del cumplimiento de su objeto, todos los actos y contratos que no le estén vedados por la ley, a cuyo efecto podrá otorgar cuantos poderes y escrituras, públicas y privadas, sean menester. — Séptima: Puede realizar operaciones con todos los Bancos, incluso el Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, como así mismo con toda clase de instituciones de cualquier tipo, públicas o privadas. — Octava: Anualmente, el último día del mes de febrero, se hará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten previa deducción del 5 % destinado a integrar el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite establecido por la Ley 11.645, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. En iguales proporciones se soportarán las pérdidas. No habiendo oposición formulada dentro de los sesenta días de sus respectivas fechas, los balances quedarán automáticamente aprobados. — Novena: Los socios, de común acuerdo, podrán asignarse sueldos, como retribución de su trabajo personal en la empresa, que serán debitados a la cuenta "Sueldos". — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el sobreviviente o capaz tiene opción para adquirir la participación que le corresponda o liquidar la sociedad, la cual deberá ser ejercitada dentro de los 90 días de producido el fallecimiento o declarada legalmente la incapacidad. Caso contrario, los herederos o representantes legales, ingresarán automáticamente a la sociedad reemplazando al socio fallecido o incapaz en todos sus derechos y obligaciones, menos el ejercicio de la gerencia, debiendo unificar su personería. — Décimo Primera: En caso de retiro voluntario o compra de la parte correspondiente al socio fallecido o incapaz, la participación será avaluada de acuerdo con un balance que se practicará al efecto siguiendo las normas habituales de la sociedad. Si la participación que se avalúa es la del socio Juan Napoleón Cocini, no se computará valor llave; si se trata del socio Juan Andrés Cocini, se agregará a la participación que le corresponda el valor de la llave del negocio, calculado multiplicando por dos el promedio de las utilidades líquidas obtenidas en los últimos tres ejercicios comerciales. No habiendo tres ejercicios, se tomarán los que hayan cerrado, incluyendo el que resulte del balance mencionado al principio de esta cláusula. En caso de venta de activo fijo, cuotas sociales o fondo de comercio, o en el de liquidación, el sobreprecio que se obtenga sobre los valores de libros de lo vendido corresponderá exclusivamente al socio Juan Andrés Cocini. El señor Juan Napoleón Cocini reconoce expresamente que las diferencias establecidas por esta cláusula en favor del señor Juan Andrés Cocini son justas y equitativas, en razón de que éste aporta el negocio en marcha sin percibir importe alguno de aquél, en concepto de revaluaciones o llave. — Décimo Segunda: El pago de los importes que puedan surgir por aplicación de la cláusula anterior, se efectuará en cinco cuotas semestrales iguales y consecutivas, gozando los saldos adeudados de la tasa de interés bancario. La primera cuota se abonará dentro de los 90 días de nacida la obligación. — Décimo Tercera: En caso de liquidación, ésta podrá ser realizada por cualquiera de los socios, debiendo procederse con arreglo a lo establecido por el Código de Comercio al respecto. — Décimo Cuarta: Se prevé expresamente la eventual transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto. — Décimo Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación o aplicación de este contrato será sometida a amigables componedores, designados uno por cada parte dentro de los diez días de habérsele efectuado el requerimiento; los árbitros designarán a un tercero para caso de discordia, antes de conocer la cuestión y laudarán dentro de los quince días subsiguientes, siendo el fallo inapelable y obligatorio para los socios, quienes se comprometen a no recurrir a la justicia para dirimir cuestiones sociales. De conformidad se firma este contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, junio 24 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.140.— e.30|6-N° 25.486-v.6|7|55

GRIBHANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Samuel Bursztyn, Jaime David Bursztin y Zelg Bursztin, en su calidad de únicos socios continuadores de GRIBHANTEX, S. DE R. L., y, en razón de que las operaciones sociales, inicialmente fueron promovidas bajo la designación de Grinstein, Bursztyn & Hanna, S. R. L., en formación, pero cuyo nombre definitivo quedó concretado en el actual de la sociedad, y dado que se realizaron operaciones y tramitaciones ante las reparticiones administrativas, aduaneras, bancarias y comerciales bajo ambos nombres indistintamente, resuelven dejar ratificadas y aprobadas dichas actuaciones, y hacer constar que son sucesores y únicos continuadores, asumiendo el activo y pasivo, derechos y obligaciones de las operaciones celebradas, así como de las tramitaciones y permisos de cambio y|o de importación o exportación requeridas o celebradas bajo el nombre de Grinstein, Burstyn & Hanna, S. R. L., y así amplíario y establecerlo en el contrato social, al cual, por consiguiente, se le agregará al artículo segundo, lo siguiente (en su parte final): "Continuando y tomando a su único y exclusivo cargo, asumiendo los derechos activos y pasivos, y demás derechos y obligaciones de las operaciones, trámites administrativos y ante la Aduana de la Capital, de las celebradas con el nombre que inicialmente se daría a la presente, y que se utilizó de Grinstein, Burstyn & Hanna, S. de R. Lda.". Concuerda con lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia así lo firman y otorgar previa lectura y ratificación a los 8 días del mes de junio de 1955. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 260.— e.30|6-N° 25.533-v.6|7|55

ARTES GRAFICAS SUPERACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del suscripto, se hace saber por el término de 5 días que por acto privado de fecha 29 de abril de 1955, el señor Carlos Pequeño Lastra, vende, cede y transfiere las veinticuatro cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una que le corresponden en la sociedad "ARTES GRAFICAS SUPERACION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los restantes socios señores Alma María Paoletti, Damián Roberto Arribillaga, Arsenio Quevedo y Antonio Anselmo Villacorta, quienes las adquieren en la proporción de seis cuotas cada uno; por el importe total de m$n. 24.000.—, colocando el cedente a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación. — Buenos Aires, 24 de junio de 1955. E|L.: "sociedad de responsabilidad limitada", vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 160.— e.30|6-N° 25.523-v.6|7|55

PREMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado N° 8, secretaría del suscripto, se hace saber que por documento privado de fecha 21 de abril de 1955, el señor Luis [illegible], vende, cede y transfiere las cuarenta cuotas que tenía en la sociedad "PREMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor [illegible] J. Depietri, por el precio de cien mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 5 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.30|6-N° 25.518-v.6|7|55

JULIO A. PORDELANNE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado N° 1, Secretaría N° 2, del Dr. Ernesto Lavayen, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre doña Susana Pordelanne de Calviño Alonso, argentina, casada, don Amador Calviño Alonso, argentino, casado y don Julio Alfredo Pordelanne, constituyendo domicilio todos en la calle Corrientes 980, segundo piso, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que someten a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de JULIO A. PORDELANNE Y CIA. S. R. L., las partes concurrentes dejan concertado una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo asiento principal se fija en la calle Corrientes 980, segundo piso, Capital Federal, pudiendo de conformidad entre los socios establecer representantes o delegaciones con sede distinta. — Segunda: El objeto de esta sociedad consiste en la realización de negocios inmobiliarios, remates, ventas particulares, loteos, ventas de negocios, propiedad horizontal y en general intervenciones en toda clase de negocios vinculados a la actividad inmobiliaria, o de venta de negocios en general, pudiendo ampliar sus negocios o actividades afines con el solo requisito de formalizar convenio en acta pertinente. — Tercera: La duración del presente contrato se fija en cinco años a contar del día de la fecha. Se retrotraen asimismo a los negocios sociales a los realizados desde el primero de enero de 1955 por las partes integrantes en sociedad de hecho. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional que se suscriben en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una en dinero en efectivo, cuotas que se distribuyen como sigue: treinta cuotas suscriptas por la señora Susana Pordelanne de Calviño Alonso, quince cuotas suscriptas por el señor Amador Calviño Alonso y quince cuotas suscriptas por el señor Julio Alfredo Pordelanne. De las expresadas cuotas, los socios han integrado el

cincuenta por ciento habiéndose deposita-do en el Banco de la Nación Argentina la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional y el resto hasta completar las cuotas suscriptas será integrado en opor-tunidad en que lo requieran las necesida-des de la sociedad. — Quinta: La admi-nistración de la sociedad y uso de la fir-ma estará a cargo de dos socios-gerentes, señores Amador Calviño Alonso y D. Ju-lio Alfredo Pordelanne, a cargo de quie-nes estará la dirección de los negocios sociales y ninguno por su sola firma po-drá comprometer u obligar a la sociedad, debiendo en todos los casos donde se suscriban obligaciones en nombre de la sociedad llevar firma de los dos socios gerentes. Se conviene que los cheques que la sociedad emita serán firmados por dos socios gerentes o no, siendo la cuen-ta bancaria a la orden del señor Amador Calviño Alonso. — Sexta: Anualmente se confeccionará un Balance General, consi-derándose como final del año comercial el día treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo establecido a so-licitud de cualquier socio se podrán prac-ticar balances parciales. En la forma-ción de balances se reservará un cinco por ciento para constituir el fondo de re-serva de ley y se formará una reserva adicional sobre utilidades netas para sol-ventar gastos de reposición de activo fijo. Las utilidades y las pérdidas resultantes serán soportadas en proporción de los respectivos capitales. — Séptima: Los ba-lances quedarán aprobados si dentro de los quince días no fueran formalmente observados. — Octava: Los socios tienen la obligación de prestar su aporte per-sonal integramente a la sociedad, no pu-diendo desarrollar otras actividades, afi-nes o no a los negocios sociales. Queda relevada de esta obligación solamente la señora Susana Pordelanne de Calviño Alonso. El señor Julio Alfredo Pordelan-ne queda autorizado exclusivamente a ac-tividades de martillero oficial en virtud de la antigüedad con que desempeña esas funciones de carácter personal. — No-vena: Se deja constancia que los geren-tes no recibirán retribución alguna por su cargo y ninguno de los socios ningún sueldo mensual. Todos los socios, podrán, si lo permiten las finanzas sociales, re-tirar hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional a cuenta de uti-lidades y se deducirán al serle integradas las utilidades anuales. — Décima: La so-ciedad no se disolverá por muerte, inter-dicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de los socios gerentes designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondía al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de in-mediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuotas a al-guno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios, confor-me a estos estatutos o a la ley. — Undé-cima: Ningún socio podrá ceder o trans-ferir cuotas sin la conformidad de los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas a precio de balance. — Duo-décima: Si algún socio deseara retirarse de la sociedad por cualquier motivo, de-berá comunicarlo a los otros socios en forma fehaciente con una anticipación mínima de dos meses, lo que se hará cons-tar en el Libro de Actas. Planteado el re-tiro del socio y transcurrido el plazo es-tipulado, se practicará un balance ge-neral al último día del mes, dándose el importe que corresponda por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales sin interés. Los gastos del referido ba-lance, serán a cargo exclusivo del socio saliente. La cuota capital que queda li-bre, podrá ser absorvida por los socios restantes a prorrateo de sus respectivas cuotas capital o en la forma que convi-niesen. El socio saliente, con la confor-midad de lo demás socios podrá ceder y transferir su cuota capital a un tercero. — Décimotercera: El socio que se retira de la sociedad antes de la expiración del término prefijado para su duración no ten-drá derecho a indemnización alguna por el nombre, llave, prestigio o presunta va-lorización de los bienes sociales, debien-do atenerse exclusivamente para determi-nar los haberes sociales a los valores que le asigna el balance que se practicare al efecto. — Décimocuarta: En caso de sus-citarse entre los socios alguna divergen-cia, durante la vigencia, disolución, li-quidación o retiro de un socio, o entre el socio sobreviviente y los herederos del otro a raíz del fallecimiento o incapaci-dad de éste, se resolverá mediante arbi-tradores, amigables componedores, de-signados uno por cada parte en divergen-cia, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo, al igual que el que dictaren por unanimidad los amigables componedores, serán obligatorios para todas las partes e inapelables. — Décimoquinta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y sub-sidiariamente las del Código de Comercio que le fueran aplicadas. Bajo tales con-ceptos, dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel [illegible] miento con arreglo a derecho, firmando todos los socios el presente [illegible] respectivamente, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Fdo.: Susana Pordelanne de Calviño Alonso. — Julio A. Pordelanne. — A. Calviño Alonso. — Buenos Aires, 23 junio [illegible] 1955. — Er-nesto Lavayen, secretario.

$ 1.300.— e.[illegible] 25.487-v.6|7|55

TRANSPORTES AUTOMOTORES MANSILLA (T. A. M.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Na-cional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se ha-ce saber por cinco días, el siguiente edicto:

Acta Nº 4. — En la ciudad de Bue-nos Aires, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen los señores César San-tiago Rubín, Rubén Elías Antonio y Carlos Alberto Lagos, únicos socios de "TRANSPORTES AUTOMOTORES MANSILLA, S. R. L. (T. A. M.), en el local social sito en la calle Luis Viale 214 de esta ciudad. — Siendo las 10 horas y luego de declararse abierto el acto, toma la palabra el señor Rubén Elías Antonio y dice: Que solicita la conformidad de los señores socios para ceder las cuatrocientas cincuenta cuo-tas sociales de su propiedad, al señor Tomás Manuel Vidal, quien abonará por las mismas su valor nominal o sea m$n. 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional). — Los señores César Santiago Rubín y Carlos Alberto Lagos, que con el cedente son los únicos socios y titulares de la tota-lidad de las cuotas sociales, prestan su conformidad a la cesión. — En este acto el señor Tomás Manuel Vidal, que se incorpora a la reunión hace efectivo al señor Rubén Elías Antonio la suma de m$n. 450.000.— (cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional) en dinero efectivo. — Acto seguido el señor César Santiago Rubín expresa que, con motivo de la cesión efectuada, el señor Tomás Manuel Vidal desem-peñará conjuntamente con los otros so-cios la gerencia de la sociedad, de con-formidad con lo establecido por el con-trato social. — A los fines de la publi-cación e inscripción de la cesión que se efectúa, se faculta a cualquiera de los socios a realizar las presentaciones per-tinentes. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 horas, se levanta la sesión firmando los presen-tes en prueba de conformidad el acta que antecede. — Firmado: Rubén An-tonio. — César Rubín. — Carlos La-gos. — Tomás Vidal. — Certifico que el acta que antecede es copia fiel de su original, que obra a fojas seis y sie-te del libro de acta de "Transportes Automotores Mansilla (T.A.M.), Socie-dad de Responsabilidad Limitada", la que ha sido repuesta con un mil ocho-cientos pesos moneda nacional en es-tampillas fiscales de la siguiente nu-meración: ocho mil doscientos diez y siete N; once mil setecientos ochenta y nueve N y once mil setecientos no-venta N. — En mi carácter de Regente del Registro número setenta y seis de esta Capital Federal y para su presen-tación en el Registro Público de Co-mercio expido el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Conste. — Hay un sello. R. García Susini. — Buenos Aires, ju-nio 27 de 1955. — Luis H. Díaz, secre-tario.

$ 460.— e.30|6-Nº 25.520-v.6|7|55

HERRERA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Na-cional de Comercio de la Capital Fede-ral, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1955, entre los señores doña Elsa Haydée Mayor de Sumpf, argentina, casada; doña Ali-cia Carolina Chiapparrone de Caviglia, argentina, casada, y don Gregorio Os-car Herrera, argentino, soltero, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Nahuel Huapi 4975, de esta ciudad, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limi-tada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "HE-RRERA Y CIA., SOCIEDAD DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en la Capital Fede-ral. Podrá además establecer sucursales, depósitos y locales de venta en cual-quier punto del interior y exterior del país. — Segundo: Constituirá su objeto principal la confección de prendas para niños y mayores, así como su comer-cialización, exportación o importación. Podrá, asimismo, dedicarse a cualquier otra actividad lícita que sea afín a su objeto. — Tercero: La sociedad se cons-tituye por el término de diez años, a partir del día 19 de mayo de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la misma con una anticipación no menor de 6 meses de la fecha de su retiro. — Cuarto: El socio que deseare retirarse antes de transcurridos 2 años de la fecha de constitución de la sociedad, deberá además de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior, requerir el consentimiento unánime de todos los asociados. Si así lo hiciere, sólo tendrá derecho al reintegro de las sumas que por capital hubiera efectiva-mente integrado; las utilidades que has-ta esa fecha no hubieran sido acredi-tadas pasarán a formar parte del activo de la sociedad, perdiendo el socio sa-liente, por ese hecho, su derecho a las mismas. El socio que se retirara luego de transcurrido 2 años, tendrá derecho al reintegro de las sumas que hubiere efectivamente integrado más las utili-dades resultantes según balance e in-ventario practicado a la fecha de su retiro. Dicho reembolso será efectuado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más el interés corriente en plaza. — Quinto: El capital social queda aplicado en la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 105.000.—), dividido en 105 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, las que han suscripto e integrado totalmente los socios a razón de 35 cuotas cada uno, es decir, treinta y cinco mil pesos mo-neda nacional (m$n. 35.000.—), según balance e inventario que firmado por las partes se anexa al presente y cuyo dominio queda transferido a la socie-dad. — Sexto: La administración y ge-rencia de la sociedad estará a cargo del socio señora Elsa Haydée Mayor de Sumpf, a quien se le inviste por este acto en su carácter de gerente, requi-riéndose para obligar a la sociedad su firma puesta a continuación del sello social. — Séptimo: El gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y
ducir sus negocios, pudiendo
esta enumeración sea li
en nombre de la so
documentación
presentando a
bienes muebl
tar a la socie
otras instituciones
o particulares; mi
provinciales y de t
cial, nacional, provin
ejercitar aquellas facu
cuales el Código de C
digo Civil en sus artí
requieren poder espec
res generales o esp
sentar a la sociedad
causa judicial en la
— Octavo: Los soc
gar con su firma a
operaciones que se
giro, estándoles pro
fianzas o garantías
— Noveno: Los soc
todo su esfuerzo e
la realización de los
no pudiendo, salvo aut
sa, dedicarse a otros asu
que sean del mismo ra
— Décimo: Todas las de
portancia que se adopt
de la marcha de la soc
hacerse por mayoría abs
cribirse en el libro de act
ciedad está obligada a l
mente rubricado. — Undéci
cios retirarán mensualmente
to de sueldo la suma que d
acuerdo decidan, cantidades é
serán imputadas a la cuenta d
generales. — Décimo Segundo:
mento, el treinta y uno de diciem
practicará el balance general y c
de resultados, los beneficios líqui
realizados luego de deducido el
por ciento para reserva legal, se
tirá en proporción directa los ap
realizados, en el caso de existir pérd
se seguirá el mismo procedimiento.
del balance anual resulta una pérd
equivalente al veinte por ciento del c
pital social, cualquiera de los socios
drá pedir la disolución de la sociedad
Asimismo ésta podrá disolverse por las causas legales especificadas en el Códi-go de Comercio. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre el ingreso de los herederos del premuerto o inca-paz, a cuyo efecto éstos deberán unifi-car personería o liquidar a los mismos la parte que les correspondan, siguiendo para tal fin la fórmula expresada en la cláusula cuarta. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se planteara con motivo de este contrato, será resuelta con la intervención de árbitros arbitra-dores, amigables componedores designa-dos uno por cada parte en litigio. En caso de no existir acuerdo entre los anteriores, será designado un tercero con carácter definitivo, cuyo fallo será inapelable para las partes. — Décimo Quinto: En caso de tener que llegar a la liquidación de la sociedad, ésta de-berá realizarse por los mismos socios y su partición será efectuada a prorrata del capital que cada uno tenga en esa fecha. En prueba de conformidad, las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra".

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.040.— e.30|6-Nº 25.512-v.6|7|55

COBRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Na-cional de Primera Instancia en lo Co-mercial, doctor Carlos J. Varangot, se-cretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número; ciento se-senta y uno. En esta ciudad de Buenos Aires, a veintidós de abril de mil nove-cientos cincuenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los seño-res don Mario Bernstein, argentino, na-cido el veinte de marzo de mil nove-cientos veinte, casado en primeras nup-cias con doña Lydia Rogelia Malcos, domiciliado en la calle Avenida Forest número trescientos veintitrés; don Jaco-bo Manuel Blinder, argentino, nacido el seis de enero de mil novecientos veinti-
[illegible]
B
se
na
cu
y
do
o se
El c
tegra
prim

y útiles y demás que se encuentran en el domicilio social consignado y que resultan del inventario que las partes han practicado de común acuerdo, por separado. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Mario Bernstein y Jacobo Manuel Blinder, indistintamente, quienes quedan designados gerentes, y tomarán el uso indistinto de la firma social, no pudiendo comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni en garantías en favor de terceros. El socio señor Blinder deberá dedicar todo su tiempo y capacidad a la explotación del negocio. — Sexta: Los socios gerentes, actuando en la forma expuesta, tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir la sociedad, de acuerdo a lo establecido por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo a tal efecto: a) comprar y vender bienes muebles e inmuebles, gravarlos, enajenarlos y disponer de ellos en la forma que creyeran conveniente; b) estar a derecho por sí o por apoderado con poder especial; c) conferir poderes especiales y generales de cualquier clase; d) efectuar toda clase de operaciones en nombre de la sociedad, inclusive dar y tomar dinero prestado de cualquier establecimiento de crédito, ya sea del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales, particulares o mixtas, creadas o a crearse; e) actuar por sí o por apoderado ante las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales; f) abrir cuantas corrientes bancarias, girar cheques, solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza y usar de ellos; g) en general realizar ...

... por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de desempeñar su cometido, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de aquéllos o de éste, en su caso, será inapelable. Bajo las cláusulas que preceden, los contratantes dan por constituída la sociedad "Cobral", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos don Alvaro Sanguinetti y don Juan Carlos José Canatelli, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Mario Bernstein. — J. Blinder. — M. S. Haidar. — Alvaro Sanguinetti. — Juan Carlos J. Canatelli. Hay un sello. Ricardo C. Soriva. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y siete a mi cargo. Para la sociedad "Cobral", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del N un millón seiscientos ochenta y cinco mil setecientos ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Ricardo C. Soriva.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.480.— e.30|6-Nº 25.507-v.6|7|55

SOCIEDAD ARGENTINA DE PLASTICOS E INDUSTRIAS METALURGICAS AFINES (S. A. P. I. M. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 de esta Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días, el siguiente ...licto:

...nio: "En la ciudad de Bue-
...os once días del mes de
...ovecientos cincuenta y
... señores Roberto
...R. Maydanik";
... mayor de
...calle Merce-
...enta y seis, de
...elar, partido de
...Buenos Aires; don
...to Bernardini, que
...ni", argentino, ca-
...lad, domiciliado en
...sta Alberdi dos mil
...enta, departamento
...y doña Flor de Ma-
...Illicciotta, que fir-
...Z. de Pellicciotta",
...es domésticos, ma-
..., domiciliada en la
...ado dos mil doscien-
... dos mil doscientos
...a localidad de Cas-
...forón, provincia de
...s capaces de dispo-
... han resuelto formu-
... manifestación de vo-
...por la que: Primero:
...ituída entre los otor-
...ciedad de responsabili-
...e girará bajo la deno-
...OCIEDAD ARGENTINA
... E INDUSTRIAS ME-
... AFINES (S. A. P. I.
...EDAD DE RESPONSA-
...MITADA, capital ciento
... pesos moneda nacional",
...rá como domicilio y asiento
... de sus negocios a la ciudad
...os Aires, pudiendo constituir
...es dentro y fuera del territorio
... Nación Argentina. — Segundo:
...pital social queda fijado en la su-
...e ciento cincuenta mil pesos mo-
...nacional ($ 150.000.—), dividi-
... ciento cincuenta cuotas de un
...sos moneda nacional cada una,
... que corresponden cincuenta cuo-
...para cada uno de los socios. — Ter-
...o: Los socios efectúan su aporte a
...pital en dinero efectivo y en la pro-
...rción igual que se establece en el
...partado segundo. — El capital se sus-
...ribe, el cincuenta por ciento en el
acto de formarse la presente declaración, y el resto en la medida que lo exijan las necesidades del giro social. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye el moldeado de plásticos y sus derivados; construcción y confección de matrices; fabricación de máquinas para el moldeado de plásticos y sus derivados. — Establecer industrias afines y la importación de materia prima y artículos para plástico y afines relacionados con la industria del objeto de la sociedad. — Con el fin de cumplir con el objeto enunciado, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, incluso arrendar y dar en arrendamiento, comprar y vender muebles e inmuebles, prendarios, hipotecarios, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás bancos e instituciones, oficiales o particulares, así como personas públicas o privadas, sin limitación de ninguna naturaleza. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios como así el uso de la firma, pudiendo realizar cualquier acto jurídico con la firma de sólo dos de sus miembros, que obligarán en ese sentido a la sociedad, con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos de toda naturaleza, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro comercial sin excepción, incluso los contemplados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexto: La sociedad se constituye por término de diez años. — El contrato podrá prorrogarse por períodos sucesivos de cinco años y la prórroga se considerará hecha efectiva en forma tácita si ninguno de los socios manifiesta intención en sentido contrario, por lo menos seis meses antes de su vencimiento. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará ineludiblemente, el día treinta de abril de cada año, y los balances se aprobarán por mayoría legal. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de utilidades, previa las reservas legales, y amortizaciones de rigor, se distribuirá entre los socios en proporciones iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octavo: En caso de incapacidad, o fallecimiento de cualquiera de los socios, lo representarán o sustituirán en la sociedad quienes acrediten derechos, conforme a las normas legales vigentes. — Para el caso en que dos o más sucesores sean los que continúen, deberán unificar, ineludiblemente, la representación en uno solo. — Noveno: En caso de disolución se licitará previamente el activo y pasivo de la sociedad entre los socios y ante escribano público designado por mayoría legal, quien recibirá las posturas de viva voz, labrándose acta de todo ello. — Agotado este procedimiento, la sociedad será liquidada por los socios. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los ... motivo de la interpretación ... ción del presente contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, que va en los sellos un millón veintidós mil novecientos setenta y tres, y el que le sigue un millón veintidós mil novecientos setenta y cuatro, por valor de tres pesos moneda nacional cada uno. — Alf. Bernardini, R. Maydanik, Flor de María Z. de Pellicciotta. — Otro sí decimos: que la administración de la sociedad tendrá su sede en la calle Juan Bautista Alberdi dos mil ochocientos cincuenta, departamento D., y la fábrica su sede en la calle California seiscientos veintitrés, ambas de la Capital Federal. — El presente sello de tres pesos moneda nacional, número un millón veintidós mil novecientos setenta y cinco, sigue a los números un millón veintidós mil novecientos setenta y tres y un millón veintidós mil novecientos setenta y cuatro, ambos por valor de tres pesos moneda nacional cada uno. — Alf. Bernardini, R. Maydanik, Flor de María Z. de Pellicciotta. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.120.— e.30|6-Nº 25.502-v.6|7|55

MONTESUR VIVERO Y FORESTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Entre don Salvador Bondía Petit, soltero, argentino naturalizado; doña Lía Guillermina Ratto, soltera, argentina, ambos domiciliados en la calle Juez Tedín número dos mil ochocientos ochenta; don César Civita, casado, italiano, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem número ochocientos ochenta y cuatro; los domicilios indicados, de esta ciudad; y don Pedro Antonio Ranni, casado, argentino, con domicilio en la calle Almafuerte número dos mil novecientos treinta y cuatro, de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y personas hábiles para contratar, de común acuerdo han convenido constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primero: A contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta Capital, bajo el rubro de "MONTESUR, VIVERO Y FORESTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene por objeto explotar el ramo de forestación, fruticultura y cultivos diversos, compraventa de semillas, árboles, frutos y frutas y cuanto se relacione o sea afín de esas actividades, incluso exportación e importación. — Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá realizar los siguientes actos: importar, exportar, tomar y dar representaciones, dar y recibir mercaderías en consignación; comprar, vender, gravar e hipotecar bienes raíces; aceptar hipotecas, prendas, otorgar prendas, dar y aceptar toda clase de garantías, reales o de cualquier otra índole, mandatos, representaciones, formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, aportando capital o tomando obligaciones. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años, a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Juez Tedín número dos mil ochocientos ochenta, pudiendo instalar establecimientos, sucursales, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de este país o en el extranjero. — Quinto: El capital de la sociedad es de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Salvador Bondía Petit, tres cuotas; doña Lía Guillermina Ratto, una cuota; don Pedro Antonio Ranni, tres cuotas; y don César Civita, tres cuotas. — Los aportes de referencia se hacen en dinero efectivo, integrándose en este acto la mitad, debiendo abonarse el saldo dentro de los sesenta días de la fecha. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, a cuyo efecto designan en tal carácter a los socios don Salvador Bondía Petit y don César Civita, quienes harán uso de la firma social en forma conjunta en todos los asuntos o negocios sociales, para lo cual deberán firmar con sus firmas personales precedidas por el sello con la denominación social. — Séptimo: Todos los socios deberán aportar su trabajo personal en la atención de los asuntos de la sociedad, debiendo dedicarse exclusivamente al cuidado de los intereses sociales, salvo conformidad de los demás socios, excepción hecha del señor César Civita, quien podrá dedicarse al ramo de forestación y además a toda otra actividad que no constituye objeto de la sociedad. — Los socios gozarán de una remuneración que será fijada de común acuerdo entre los socios, asentándose la resolución adoptada en el libro de actas de la sociedad. — Octavo: Cada año, el día treinta de junio se practicará balance inventario de los negocios sociales efectuándose el primer balance el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis, y de las utilidades resultantes, una vez aportado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente corresponderá a los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital; y las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en idéntica proporción. — El balance se confeccionará dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio social, conforme a las bases para la redacción del balance fiscal y se harán las reservas para las obligaciones sociales (Ley once mil setecientos veintinueve, Decreto treinta y tres mil trescientos dos/cuarenta y cinco, etc.) y las que aconseje la técnica contable. — El balance se considerará aprobado, si no es fundamentalmente observado dentro de los quince días de notificado. — Noveno: Todas las resoluciones, aprobación de balances, designación de gerentes, aceptación de nuevos socios, cesión de cuotas, ampliación de capital y las demás previstas en el artículo dieciocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como cualquier otro asunto de interés social no previsto en este contrato, deberá contar con la conformidad expresa de todos los socios. — Los socios se reunirán una vez por mes para examinar la marcha de los negocios sociales y cuando sean convocados por algunos de los gerentes, por sí o por pedido de algún socio. — Décimo: En caso de llegar a corresponder la liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores los socios gerentes. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios en el cumplimiento o interpretación de este contrato hasta la partición inclusive, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada socio o grupo de socios que sostenga las opiniones divergentes, quienes a su vez nombrarán un tercero para caso de discordia. — Si cualquiera de las partes no designara el amigable componedor o no otorgara el compromiso arbitral en el término de quince días de surgida la diferencia, podrá cualquiera de los socios ocurrir directamente a los tribunales de la Capital, para someterle al litigio con total prescindencia del juicio arbitral. — A todos los efectos legales, las partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Nacional de esta Capital, constituyendo domicilios especia-

les en los al principio citados, donde se
tendrán por válidas cuantas notificacio-
nes, citaciones o emplazamientos judicia-
les o extrajudiciales se hicieren. — Duo-
décimo: En caso de fallecimiento o inca-
pacidad de alguno de los socios, los de-
recho habientes del socio fallecido o re-
presentantes del incapacitado proseguirán
en la sociedad conforme a este contrato,
con representación unificada. — Bajo las
cláusulas que anteceden queda definiti-
vamente constituída la sociedad "Monte-
sur, Vivero y Forestaciones, Sociedad de
Responsabilidad Limitada". — De confor-
midad firman el presente en el lugar y
fecha ut supra. — César Civita. — A.
Ranni. — S. Bondia Petit. — Lía G. Rat-
to. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. —
Mario Lassaga, secretario.
$ 1.020.— e.30.6-Nº 25.535-v.6|7|55

AGUERRE, LEFOSSE Y OLAZARRI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez interi-
namente a cargo del Juzgado Comercial
Nº 7, doctor Hugo D. Maciel, secretaría
Nº 21, se hace saber por cinco días el si-
guiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabili-
dad Limitada: Entre los señores Juan
José Aguerre, argentino, casado, domici-
liado en la calle Juan Bautista Alberdi
número dos mil trescientos treinta y cin-
co; Cataldo Lefosse, argentino, casado,
domiciliado en la calle Monroe número
cuatro mil ciento treinta y siete y Sergio
Pantaleón Olazarri, argentino, casado, do-
miciliado en la calle Morán número cua-
tro mil cuatrocientos veinticinco, todos
mayores de edad y capaces para contra-
tar, convienen en celebrar un contrato de
sociedad de responsabilidad limitada que
se regirá por la ley once mil seiscientos
cuarenta y cinco y las cláusulas que a
continuación se establecen: Primera: Con
la denominación de AGUERRE, LEFOS-
SE Y OLAZARRI, SOCIEDAD DE RES-
PONSABILIDAD LIMITADA, queda cons-
tituída entre los contratantes una socie-
dad de responsabilidad limitada. — Se-
gunda: El objeto principal de la socie-
dad es la compra-venta por mayor y me-
nor de comestibles, aceites, vinos y todo
lo concerniente a artículos para el ho-
gar, pudiendo anexar todo tipo de ope-
raciones industriales y comerciales, lí-
citas, sin limitación de ninguna especie.
— Tercera: Fija su domicilio en la calle
Juan Bautista Alberdi número dos mil
trescientos treinta y cinco de está ciu-
dad, pudiendo posteriormente cambiarlo,
establecer agencias y|o sucursales, depó-
sitos, etc., extendiendo sus operaciones
a cualquier parte de la república —
Cuarta: La duración de la sociedad se
establece por el término de cinco años a
partir del primero de marzo del año mil
novecientos cincuenta y cinco, fecha a
la cual se retrotraen las operaciones
realizadas, por telegrama colacionado al
domicilio de la sociedad con una antici-
pación no menor de noventa días al cie-
rre del último ejercicio; en cuyo caso se
procederá a la liquidación de su parte
capital más las utilidades que pudieran
corresponderle, la que será abonada de
la siguiente forma: el veinticinco por
ciento en efectivo y el saldo en ocho cuo-
tas bimestrales correlativas con más un
interés del ocho por ciento anual sobre
el saldo impago. El socio que se retira
renuncia desde ya, en beneficio de los de-
más, a asignar un valor llave al negocio.
Si fuera más de uno de los socios que
manifestaren su deseo de retirarse se
procederá a la disolución de la sociedad y
de acuerdo con lo estipulado en la cláu-
sula décima. — Quinta: El capital so-
cial queda fijado en la suma de ciento
cincuenta mil pesos moneda nacional de
curso legal, dividido en ciento cincuenta
cuotas de mil pesos moneda nacional de
curso legal cada una, suscribiendo cada
uno de los socios la suma de cincuenta
mil pesos moneda nacional de curso le-
gal o sea cincuenta cuotas de mil pesos
cada una, las que se encuentran integra-
das de acuerdo al balance e inventario
general, que por firmado por los socios
se adjunta por separado y que forma par-
te del presente contrato de sociedad de
responsabilidad limitada. — Sexta: La
dirección y administración de la sociedad
estará a cargo de todos los socios en su
carácter de gerentes, debiendo dedicarse
a ellas en forma general y amplia, no
pudiendo desempeñar ninguna otra ta-
rea de la que emana de las actividades
de la sociedad. — Séptima: El uso de la
firma social estará a cargo de dos de los
socios indistintamente, en forma conjun-
ta que firmarán por la sociedad con sus
firmas particulares precedidas por un
sello con la denominación de la razón so-
cial, no pudiendo comprometerla con fi-
nes ajenos a las operaciones de la firma
ni garantizar obligaciones suyas, perso-
nales o de terceros, ni otorgar fianzas
cualquiera sea la naturaleza de las mis-
mas. — Octava: Sin perjuicio de los ba-
lances parciales o de comprobación que
realicen los socios, anualmente al vein-
tiocho de febrero se practicará un balan-
ce e inventario general. — Novena: Las
ganancias y|o pérdidas serán repartidas
o soportadas por partes iguales entre los
socios, previa deducción de los castigos
normales del activo y del cinco por cien-
to para el fondo de reserva legal. — Dé-
cima: Para el caso de la disolución de la
sociedad, cualquiera fuese la causa, se
practicará un balance e inventario gene-
ral y de acuerdo a él será la partición.
— Décima Primera: En caso de falleci-
miento de un socio, la sociedad, continua-
rá sin variación ni modificación alguna
hasta la terminación del período del con-
trato en vigencia debiendo los herederos
nombrar un representante legal si así lo
desearan, en sustitución del socio falleci-
do; dicho representante tendrá el más am-
plio derecho de fiscalización, pero no po-
drá intervenir en la gestión comercial ni
tendrá el uso de la firma social, ni le
corresponderá sueldo alguno. Los dere-
cho habientes podrán continuar con el
giro de los negocios sociales si no de-
muestran lo contrario por telegrama co-
lacionado al domicilio de la sociedad con
una anticipación de noventa días al cie-
rre del ejercicio, en cuyo caso la socie-
dad entrará en liquidación y se procederá
a su disolución. — Décima Segunda: En
caso de incapacidad total de un socio o
de impedimento legal del mismo, de ma-
yor duración de un año, se considerará
en la situación de socio fallecido y se
procederá de acuerdo a los términos es-
tipulados en la cláusula anterior. — Dé-
cima Tercera: En caso de dudas o di-
vergencias entre los socios, sus herederos
o representantes legales, según el caso,
acerca de la interpretación de este con-
trato, sobre los deberes y derechos de
los socios o para resolver situaciones no
previstas en el mismo, o para el caso de
liquidación o disolución, ellas serán diri-
midas por árbitros arbitradores amiga-
bles, componedores, nombrados uno por
cada parte. Los árbitros antes de llenar
su cometido, designarán un tercero para
el caso de que sus fallos respectivos fue-
ran divergentes. El fallo de los árbitros
dado de conformidad o el fallo de ter-
ceros en su caso, serán inapelables y de
cumplimiento obligatorio. — Décima Cuar-
ta: Bajo las trece cláusulas precedentes
queda constituída la sociedad de respon-
sabilidad limitada "Aguerre Lefosse y
Olazarri", a cuyo fiel y estricto cumpli-
miento se obligan con arreglo a derecho,
y en prueba de conformidad firman el
presente a los dieciocho días del mes de
mayo del año mil novecientos cincuenta
y cinco. Firmado: Juan José Aguerre, Ca-
taldo Lefosse y Sergio Pantaleón Olaza-
rri. — Lo testado entre tercera y sexta
línea de fojas uno vuelta deberá leerse:
Si alguno de los socios manifestare su
deseo de retirarse con anterioridad a la
fecha de vencimiento, deberá comunicar-
lo. — Firmado: Juan José Aguerre, Ca-
taldo Lefosse y Sergio Pantaleón Olaza-
rri. — Buenos Aires, 13 de junio de 1955.
— F. Galli Villafañe, secretario.
$ 1.220.— e.30|6-Nº 25.532-v.6|7|55

LUXOR ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional
de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace
saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los
veinte días del mes de mayo de mil no-
vecientos cincuenta y cinco, reunidos los
señores Joaquín Blanque, español, casa-
do, mayor de edad, comerciante, domici-
liado en la calle Galicia seiscientos seten-
ta; Francisco Manuel González, argenti-
no, casado, mayor de edad, comerciante,
domiciliado en la calle Alsina mil tres-
cientos sesenta, piso cuarto; Jaime Julián
Covas, argentino, casado, mayor de edad,
comerciante, domiciliado en la calle Bel-
grano tres mil doscientos uno, Avellane-
da, Provincia de Buenos Aires; Vito Anie-
lo Di Blasi, argentino, casado, mayor de
edad, comerciante, domiciliado en la calle
Valentín Virasoro mil setenta y cinco;
Carlos María Loredo, argentino, casado,
mayor de edad, comerciante, domiciliado
en la calle Valentín Virasoro mil setenta
y cinco; Carlos Barrancos, argentino, ca-
sado, mayor de edad, comerciante, domi-
ciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña
ochocientos once; Ernesto Justo Otero,
argentino, casado, mayor de edad, comer-
ciante, domiciliado en la calle Florida
quinientos sesenta y ocho y Osvaldo Mit-
chell, argentino, soltero, mayor de edad,
empleado, domiciliado en la calle Teodo-
ro García mil setecientos cuarenta, este
último en representación de don Osvaldo
José Bandieri, argentino, soltero, mayor
de edad, industrial, domiciliado en la calle
Hidalgo mil quinientos veinticuatro, se-
gún poder especial otorgado para este
acto con fecha veinte de abril de mil
novecientos cincuenta y cinco, ante el es-
cribano Julián William Kent, al folio mil
veintidós del Registro trescientos ochenta
y dos de su adscripción, cuyo testimonio
forma parte de esta acta, únicos integran-
tes de la firma "Rotryn Argentina, So-
ciedad de Responsabilidad Limitada", se-
gún contrato social firmado el veinte de
julio de mil novecientos cincuenta y cua-
tro e inscripto en el Registro Público de
Comercio de esta ciudad, bajo el número
dos mil quinientos quince, libro veintiséis,
folio cuatrocientos cuarenta y seis de
Contratos de Sociedades de Responsabili-
dad Limitada y el señor Federico Adamik,
checoslovaco, soltero, mayor de edad, do-
miciliado en la calle Piedras seiscientos
ochenta y dos, de común acuerdo, decla-
ran, convienen y resuelven: Primero: El
señor Vito Anielo Di Blasi, que tiene sus-
criptas en la sociedad ciento veinte cuo-
tas de un mil pesos moneda nacional ca-
da una, cede y transfiere al señor Carlos
María Loredo, ciento cinco cuotas o sean
ciento cinco mil pesos moneda nacional
y al señor Federico Adamik, quince cuo-
tas o sean quince mil pesos moneda na-
cional; el señor Osvaldo José Bandieri,
que tiene suscriptas en la sociedad ciento
veinte cuotas de un mil pesos moneda na-
cional cada una, cede y transfiere al se-
ñor Ernesto Justo Otero cien cuotas o
sean cien mil pesos moneda nacional y
al señor Federico Adamik veinte cuotas o
sean veinte mil pesos moneda nacional;
el señor Joaquín Blanque, que tiene sus-
criptas en la sociedad ciento ochenta cuo-
tas de un mil pesos moneda nacional ca-
da una, cede y transfiere al señor Ernes-
to Justo Otero ciento ochenta cuotas o
sean ciento ochenta mil pesos moneda na-
cional; el señor Jaime Julián Covas, que
tiene suscriptas en la sociedad ciento
ochenta cuotas de un mil pesos moneda
nacional cada una, cede y transfiere al
señor Ernesto Justo Otero ciento ochenta
cuotas o sean ciento ochenta mil pesos
moneda nacional. — Los cedentes perci-
ben de los cesionarios el pago de las ce-
siones en efectivo y al contado en este
acto, sirviendo el presente de más eficaz
recibo. — Segundo: Los señores Vito Anie-
lo Di Blasi, Osvaldo José Bandieri, Joa-
quín Blanqué y Jaime Julián Covas, de-
claran expresamente que, en virtud de la
cesión efectuada, se encuentran, a partir
de la fecha, totalmente desvinculados de
la sociedad, no teniendo nada que recla-
mar a la sociedad ni a sus consocios por
ningún concepto, dando expresa confor-
midad y aceptación a todas las operacio-
nes realizadas, como así también a los
balances e inventarios practicados. — Ter-
cero: A consecuencia de las cesiones efec-
tuadas la sociedad queda integrada con
los socios Ernesto Justo Otero, Carlos Ma-
ría Loredo, Francisco Manuel González,
Carlos Barrancos y Federico Adamik,
quienes resuelven modificar el contrato
social en las cláusulas y en la forma que
se menciona a continuación. — Cuarto:
La sociedad se denominará en el futuro
"LUXOR ARGENTINA, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA", tenien-
do por asiento la Capital Federal y por
domicilio la calle Cangallo dos mil ciento
trece. — Quinto: El artículo séptimo que-
da modificado de la siguiente manera:
La sociedad será administrada y dirigida
por los señores Ernesto Justo Otero, ar-
gentino, casado, mayor de edad, comer-
ciante, domiciliado en la calle Florida
quinientos sesenta y ocho; Carlos María
Loredo, argentino, casado, mayor de edad,
comerciante, domiciliado en la calle Va-
lentín Virasoro mil setenta y cinco y Car-
los Barrancos, argentino, casado, mayor
de edad, comerciante, domiciliado en la
Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos
once, el primero con el cargo de gerente
general y los dos últimos con los cargos
de gerente administrativo y Comercial
respectivamente, quienes representarán a
la sociedad en todos sus actos, teniendo el
uso de la firma social en forma amplia,
con la única limitación de no comprome-
terla en operaciones ajenas al giro de la
sociedad, en negociaciones a título gra-
tuito ni en garantía de terceros, quedan-
do establecido que en todos los casos para
comprometer a la sociedad, deberá firmar
el señor Otero solo o|y conjuntamente con
uno de los otros dos gerentes. — En caso
de incapacidad o muerte del gerente ge-
neral, señor Ernesto Justo Otero, el uso
de la firma social estará a cargo de los
otros dos gerentes, quienes deberán fir-
mar conjuntamente hasta que la asamblea
de socios designe al reemplazante de
aquél. — Sexto: El artículo undécimo re-
girá en el futuro como sigue: los socios
concurren de la siguiente forma: Ernesto
Justo Otero, suscribe setecientas cuotas
de un mil pesos moneda nacional cada
una, o sean setecientos mil pesos moneda
nacional; Carlos María Loredo, suscribe
doscientas veinticinco cuotas de un mil
pesos moneda nacional cada una, o sean
doscientos veinticinco mil pesos moneda
nacional; Carlos Barrancos, suscribe cien-
to veinte cuotas de un mil pesos moneda
nacional cada una, o sean ciento veinte
mil pesos moneda nacional, Francisco Ma-
nuel González, suscribe ciento veinte cuo-
tas de un mil pesos moneda nacional cada
una, o sean ciento veinte mil pesos mo-
neda nacional y el señor Federico Ada-
mik, suscribe treinta y cinco cuotas de
un mil pesos moneda nacional cada una,
o sean treinta y cinco mil pesos mone-
da nacional. — Séptimo: La sociedad será
transformada en Sociedad Anónima, a cu-
yo efecto los gerentes quedan autorizados
para iniciar los trámites pertinent
facultad para presentar los esc
ticionar todo aquello que
para el mejor cumplimient
tuando en la misma for
el uso de la firma
artículo séptimo
ba de confor
tificación, se
efectos de sus
Público de Come
mo partes intervi
cha indicados ut su
Buenos Aires, juni
vale. — Ernesto Lava
$ 1.120.— e.

CASA
Sociedad de Respons

Por disposición del
nal de Comercio, doct
ciel, Secretaría a ca
se hace saber por
días, el siguiente ed

Contrato: En Bueno
días del mes de Mayo
José Paz, comerciante
domiciliado en Cazado
vincia de Buenos Air
(hijo), comerciante, ar
miciliado en Rivadavi
deral, ambos mayores
para contratar, se conv
Primera: Constitúyese
tantes una sociedad de
Limitada que girará bajo
de CASA PAZ, SOCIEDA
SABILIDAD LIMITADA,
en Lavalle 2569, pudiendo
les en cualquier otro lugar
ca. — Esta sociedad contin
nes de la anterior del mis
yo contrato ha vencido y
to bajo el número 970, fol
14 de Sociedades de Resp
mitada del Registro Públic
— Segunda: La duración s
a contar desde el día 1º de
a cuya fecha se retrotraen
nes, plazo que podrá prorr
Cinco períodos iguales y conse
no mediare oposición en contrario
guno de los socios. — En tal
oposición deberá manifestarse al o
cio con sesenta días de anticipa
cada vencimiento. — Tercero: El
a que se dedicará la Sociedad se
de Juguetería, Cotillón, Novedades y
xos al por mayor y menor, pudiend
prender la fabricación de los m
artículos, importar y exportar. —
ta: La administración y uso de la
social estará a cargo indistinto de
lesquiera de los socios, no pudiend
comprometida la firma social en fia
o garantías de ninguna especie. — La S
ciedad podrá operar con el Banco de
Nación Argentina, de Crédito Industria
Argentino, de la Provincia de Buenos A
res y cualquier otra Institución Bancari
oficial o privada. — Quinta: Los retiros
de los socios serán a cuenta de las utili-
dades, y ambos actuarán en el uso de la
firma y representación de la misma como
socios gerentes. — Sexta: El capital so-
cial lo constituye la suma de Quinientos
Mil pesos moneda nacional, formado por
Cincuenta cuotas capital de Diez Mil pe-
sos moneda nacional cada una, aportados
por los socios de la siguiente manera:
Don José Paz, 25 cuotas o sea Doscientos
Cincuenta Mil pesos y don José Paz (hi-
jo), 25 cuotas o sea Doscientos Cincuenta
Mil pesos. — Este capital está formado
por los bienes que se detallan en el ba-
lance que firmado por los socios y cer-
tificado por el Contador Público Nacio-
nal, doctor Abraham Steimvorcel se con-
sidera parte integrante de este contrato.
— Séptima: Anualmente, el 31 de Marzo
de cada año, se practicará un Balance
General y las utilidades o pérdidas serán
distribuídas o soportadas en partes igua-
les por los socios. — Octava: Todas las
decisiones que se consideren importantes
para la marcha de la sociedad serán apro-
badas por unanimidad, debiendo transcri-
birse las resoluciones en el libro de actas
que debidamente rubricado se llevará a
tal fin. — Novena: Si durante la vigen-
cia de este contrato ocurriera el falle-
cimiento de alguno de los socios o sobre-
viniere su incapacidad, la sociedad podrá
continuar con sus herederos o represen-
tantes, que deberán unificar su represen-
tación en una sola persona. — Si la deci-
sión del socio supérstite fuere seguir por
sí sólo los negocios sociales, deberá ad-
quirir las cuotas correspondientes del so-
cio fallecido, mediante el pago del vein-
te por ciento dentro de los sesenta días
de producida la situación, previo balan-
ce que se practicará. — El resto será pa-
gado en el plazo de un año, en cuotas tri-
mestrales. — Décima: Cualquier diver-
gencia, duda o dificultad que surja entre
los socios, serán resueltos por árbitros
arbitradores, amigables componedores,
nombrados uno por cada parte, quienes
en caso de no poder ponerse de acuerdo
nombrarán un tercero cuyo fallo será in-
apelable. — De conformidad y bajo las diez
cláusulas que anteceden, las partes sus-
criben el contrato y dejan formalizada
esta Sociedad. — Firmado: José Paz. —
José Paz (h.).
Buenos Aires, 27 de Junio de 1955. —
Enmendado: "supérstite". Vale. — Ernes-
to Lavayen, secretario.
$ 720.— e.30|6-Nº 25.419-v.6|7|55

FARMACIA PARISEY, MARTINEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Co-
mercial a cargo del Juzgado Nº 1, Se-
cretaría del Dr. Federico González del
Solar, se hace saber por cinco días el
siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 27
días del mes de diciembre de 1954, los
componentes de la razón social "Farma-
cia Dr. Scasso, S.R.L." resuelven, con
efecto retroactivo al 1º de enero de 1954,
efectuar las siguientes modificaciones al
contrato social celebrado el 14 de abril
de 1953 e inscripto en el Registro Público
de Comercio el 30 de setiembre de 1953:
a) Cesión de cuotas: De las cuotas sus-
...ración el

ge
sei
lle
de
ing
y
call
Tér
se
cie
pesos
renta
de, c
minal

al señor Alberto Federico Silberberg trescientas cuotas de un mil pesos cada una, o sea trescientos mil pesos moneda nacional y al señor William Bruce Nelson, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: De común acuerdo entre todos los socios se conviene asignar a los señores Alberto Federico Silberberg y William Bruce Nelson las mismas facultades que el artículo quinto del contrato social otorga a los señores Silvio Maresca y Osvaldo Antonio De Simone, a cuyo efecto se les nombra gerentes y, actuando individual, conjunta o sucesivamente, podrán realizar todos los actos administrativos y de disposición que establece la mencionada cláusula del contrato social. — Se conviene asimismo retrotraer al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco todos los efectos del presente convenio y dejar inalteradas todas las demás cláusulas del contrato social. — Firmado de conformidad en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: W. B. Nelson. — Silvio Maresca. — O. A. De Simone y Alberto F. Silberberg. — Test.: desde, "Per", hasta, "edicto" y "Segundo Testimonio", no vale. — Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 380.— e.30|6-Nº 25.429-v.6|7|55

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

QUALITAS, S. A. I. C.

DIVIDENDO DE ACCIONES ORDINARIAS

Comunicamos a los señores accionistas, que a partir del 1º de julio próximo, se pondrá a disposición de los mismos el dividendo votado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 19 de abril ppdo., que es el del 20 % en acciones ordinarias, libre del impuesto a los réditos. A tal efecto deberán presentarse en la sede social, paseo Colón Nº 221, 5º piso.

$ 16. — e.30|6-Nº 25.457-v.30|6|55

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima Financiera

Reconquista 200

No habiéndose depositado en las cajas de la Sociedad la cantidad de acciones que, con arreglo a lo prescripto en el artículo 18º del estatuto social, se requiere para celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada para el día 30 del mes en curso, el Directorio de esta Institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24º de dicho estatuto, ha resuelto convocar a una nueva Asamblea para el día martes 19 de julio próximo, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista 200, la que según lo previsto en el mismo artículo 24º, quedará en esta segunda vez legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurran. — Los objetos de la Asamblea son los mismos que se anunciaron en los avisos de la primera convocatoria, a saber:

1º Modificación de los estatutos sociales, a los efectos de la conversión de las acciones preferidas en ordinarias, de acuerdo a la autorización conferida al Directorio por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 21 de septiembre de 1954.

2º Consideración del proyecto de reforma de los artículos números 1º, 6º, 8º, 11º, 12º, 16º, 20º, 22º, 23º, 24º, 26º, 28º, 32º, 46º, 47º inciso 5º, 49º, 51º, 54º y 57º; supresión de los artículos números 13º, 14º, 58º, 62º, 65º y 67º; e incorporación de los nuevos artículos números 62º, 63º y 64º.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 19º, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para dicho acto. — El Directorio.

$ 520.— e.30|6-Nº 25.432-v.13|7|55

SOLA, S. A.

Comercial e Inmobiliaria

Por tres días, se hace saber a los señores accionistas que este Directorio ha resuelto la emisión de la serie tercera, cuarta y quinta, clase "A", y primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase "B", de doscientos mil pesos moneda nacional cada una. A efectos de ejercer el derecho de preferencia en la suscripción de dichas series por parte de los accionistas en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales se acuerda plazo de diez días a contar desde la última publicación. — El Directorio.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.181-v.4|7|55

OTTO GARDE Y CIA., S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 2ª a 5ª, aumentar el capital autorizado hasta m$n. 2.500.000.—, y emitir las series 6ª a 25ª del mismo, quedando abierta la suscripción en Sarmiento 640, 2º piso, Capital, y teniendo los accionistas la preferencia que acuerda el art. 5º de los estatuto sociales. — El Directorio.

$ 48. — e.30|6-Nº 25.504-v.4|7|55

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

José V. Creus, martillero público, avisa que el día 7 de julio rematará las instalaciones, máquinas y herramientas del taller mecánico de la calle BELEN Nº 68, por orden de su dueño, Sr. Fernando Félix Vacas. Reclamos de ley, Alsina 1844.

$ 40.— e.30|6-Nº 25.473-v.6|7|55

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se hace saber por cinco días que queda sin efecto la transferencia de activo y pasivo social con retroactividad al 1º de febrero de 1955, por parte de "Scharf y Velten", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle ALSINA Nº 1871 de la Capital Federal, que gira en el ramo de fabricación, importación y compraventa al por mayor de mercaderías en general, a "Ernesto Jorge Velten, Sociedad en Comandita por Acciones" (en formación), con intervención de los escribanos señores don Alfonso J. J. Mora y don Hugo H. Bonanno, con oficinas en la calle Cangallo Nº 1642, 6º piso, de la Capital Federal.

$ 100.— e.30|6-Nº 25.465-v.6|7|55

Velasco & Cabilla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avellaneda 664, avisan: José Rey vende a Pascual Pantano y Constantino Ringa, el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, AVENIDA EL CANO Nº 3299, esquina SUPERI. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.431-v.6|7|55

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en avenida Paseo Colón 533, vende a don Dositeo Teijeiro y don Francisco Rodríguez, domiciliados en avenida La Plata 401, el negocio en el ramo de proveeduría ubicado en AVENIDA LA PLATA 401 (local Nº 116). Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en avenida Corrientes 447; todos los domicilios de esta ciudad.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.474-v.6|7|55

Avisa Jorge Getino, martillero público con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º, 3. T. E. 47-3747 y 47-4101, que el señor Ramón Martínez, con domicilio en la calle Santa Magdalena 405, Capital, vende su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en la AVENIDA EL CANO Nº 3987, de esta Capital a la señora María Luisa Manoni y al señor Arnaldo Edmundo Medialdea con domicilio mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.450-v.6|7|55

Avisa Jorge Getino, martillero público con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º, 3, T. E. 47-3747 y 47-4101, que los señores Florencio Corujo y Emilio Cantelli con domicilio en la calle Alvarado 2402, Capital, venden su negocio de café y bar, sito en la calle ALVARADO 2402 esquina SANTA MAGDALENA 405, de esta Capital, a los señores Ramón Martínez y José Luis Martínez, con domicilio mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.437-v.6|7|55

Enrique O. Boló, martillero público, con oficinas en Avenida de Mayo 1346, T. E. 37-9163, avisa que: el señor Pedro Hermenegildo Uslenghi y señora María Amelia Pansini venden a los señores Jacobo Saslavsky y Horacio Julio Najurieta su negocio de cine "Elite" sito en la AVENIDA CABILDO Nº 3241. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.464-v.6|7|55

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho número 656, 47-8036, avisa que ha quedado sin efecto, la venta que realizaban los señores Oscar Osvaldo Alacid, Mario Gentile, Hipólito Juan Resquin, Reinaldo Juan Belaunzaran, Justo Iskihata y Ezequiel Solari, al señor Pedro Vicente Silva, del negocio de restaurante, denominado "El Piccolo Navío", sito en esta ciudad, calle AVDA. SANTA FE Nº 4778. Reclamaciones término de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.528-v.6|7|55

Se hace saber por término de cinco días, que doña Joaquina Máxima Cendon de Bracco, vende a don Atilio Blas Biglia, en negocio de ferretería y artículos sanitarios, sito en esta ciudad calle AVENIDA SAENZ Nros. 323|27, conocido como "Casa Bracco". Reclamaciones por el término de ley, escribanía Vicente Caravelli, calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso A, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.503-v.6|7|55

José A. Degregorio, escribano, con oficinas en Sgo. del Estero 112, avisa al comercio que "Fausto Hurtado y Compañía", domiciliada en Luis Sáenz Peña Nº 110, piso 7º A vende a los Sres.: José María Guillen, Ricardo Ordoqui y Noubar Nikotian, domiciliados en la calle Rivadavia 764, piso 4º; el negocio de bombonería, dulces, golosinas y afines instalado en el LOCAL Nº 62 DE GALERIAS GALSANFE, de la AVDA. SANTA FE Nº 1660, de esta Capital. Reclamos de ley en la escribanía. Buenos Aires, junio 27 de 1955.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.514-v.6|7|55

"B"

Alfredo L. Llace y Cía. martilleros públicos, balanceadores, con oficinas Córdoba 2404, 4º, T. E. 48-7956, avisan al comercio que el señor Angel Bello vende libre de deuda y gravamen su negocio de "carbonería", sito en la calle BELGRANO Nº 4095|99, esq. TREINTA Y TRES Nº 190, Capital Federal, al señor Hiroshi Nakasato. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.446-v.6|7|55

Dositeo Toiran y Sara Matilde Poggio comunican al comercio en general que el primero de los nombrados vende a la Sra. Sará Matilde Poggio, el negocio de peluquería situado en BULNES 1986 de esta Capital Federal, libre de deudas. Reclamos de ley ante el domicilio de la compradora, calle Entre Ríos 177, 9º "R".

$ 60.— e.30|6-Nº 25.460-v.6|7|55

"C"

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, avisan: Que Lucio Gañan vende libre de todo gravamen a Carlos González, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas por copas, ubicado en esta capital, calle CARLOS CALVO 2896|900 esq. a la de DEAN FUNES, domicilio del comprador. Domicilio del vendedor y reclamos de ley Sáenz Peña 251.

$ 80. — e.30|6-Nº 25.424-v.6|7|55

Avisan Benvenga & Zapatero, Balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, Capital, T. E. 37-0236, que con su intervención, los señores Felipe López, Alberto F. Cottone, Pablo Merlini y Manuel Rodríguez, venden libre de todo gravamen, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas por copas al por menor, sito CANGALLO Nº 1602, esq. MONTEVIDEO, a los señores Fermín Marcos, Leopoldo Marcos, Pedro Manuel Suárez, Cipriano Teresa y Carlos Miranda. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.428-v.6|7|55

"Organización Campitelli", martillero público, Guillermo Juan Campitelli, con oficinas en Larrea 505, piso 1º C, esq. Lavalle, T. E. 47-2781, avisa al comercio que por su intermedio el señor Smerko Kraselnik, vende el negocio de despensa sito en la calle CONCORDIA 1913|15, al señor Santiago Ovalle, libre de todo gravamen. Reclamos de ley término legal en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.425-v.6|7|55

Ismael F. Lefévre, martillero público, con oficinas en Av. de Mayo 953, piso décimo, avisa: que el Sr. Ramón A. Duarte vende al Sr. Francisco Romeo Litardo su negocio de taller mecánico sito en la calle COCHABAMBA 2238 de esta Capital, libre de todo gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.472-v.6|7|55

Pedro N. Rifrán y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Tellier 441, T.E. 64-6834-6775, avisan al comercio en general que con fecha 27 de mayo al 2 de junio de 1955 se publicaron edictos donde aparecían los señores Marcelino Suárez, Justo R. López, Sergio M. Rodríguez, Fermín A. Vigil, Joaquín R. Fernández y Basilio Suárez, vendían su negocio de lechería y chocolatería sito en la calle CORRIENTES 167, Capital Federal, a los señores José R. Tourón, Juan R. Palacios, José Núñez y Manuel González, siendo lo correcto, además de los precitados, agregar los nombres de los señores Francisco Becchino y Joaquín Rodríguez, que también son compradores del comercio de referencia. — Nota: Este edicto anula y reemplaza al anterior Nº 23.231 del 27|5|55 al 2|6|55.

$ 120.— e.30|6-Nº 25.516-v.6|7|55

Deimiro García y Cía., martilleros, Rioja 237, avisan: Que Manuel Laredo vende a Luis Ruiz, quiosco de cigarrillos y venta golosinas, CATAMARCA 147, domic. ambos. Reclam. ley, n|oficinas.

$ 40.— e.30|6-Nº 25.499-v.6|7|55

"E"

P. Ruiz y Cía., martilleros públicos, oficinas Alberti 131, T.E. 47-3338, avisan: que Fernando Fernández vende a Rafael Moris, Generoso García, Félix Oscar Gómez y Recaredo Cifuentes su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ECHEVERRIA Nros. 1493|99. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.527-v.6|7|55

Se comunica que Antonio Lopardo, con domicilio en la calle Eduardo Acevedo Nº 42, piso 4º A, vende a la señora Esther Rosa Molpen de Salaverria su negocio de "Hotel, pensión" sito en la calle EDUARDO ACEVEDO Nº 77, libre de todo pasivo. Reclamaciones de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.525-v.6|7|55

Se hace saber que Antonio Lopardo, con domicilio en la calle Eduardo Acevedo Nº 42, piso 4º A, vende a los señores Luis Juan y Angel Castiñeira su negocio de "Hotel, pesión" sito en la calle EDUARDO ACEVEDO Nº 83, libre de todo pasivo. Reclamaciones de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.524-v.6|7|55

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en la avenida Paseo Colón 533, vende a don Miguel Angel Ambros, domiciliado en la calle Laguna 1251, el negocio en el ramo de proveeduría ubicado en la calle ESCALADA Nº 1358 (local Nº 137). Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en avenida Corrientes 447; todos los domicilios de esta ciudad.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.471-v.6|7|55

"F"

Se hace saber por cinco días, que por ante el escribano don Adolfo Maggio, con domicilio en Perú 84, 5º piso, Cap. Federal, don Claudio García venderá a favor de don Ricardo Leopoldo Roco, el negocio de carnicería, frutería y verdulería, ubicado en esta ciudad, calle FERNANDEZ DE ENCISO Nº 3793, libre de pasivo. Reclámos de ley ante el escribano interviniente, dondo las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.456-v.6|7|55

"G"

Velasco & Cabilla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avellaneda 664, avisan: "Calzados de Lujo Gama" de Figueiras & Cía., sociedad comercial colectiva, vende a "Saga", sociedad de responsabilidad limitada en formación, la fábrica de calzados sita en esta Capital, calle GENERAL FRUCTUOSO RIVERA 6802|12, esquina JOSE LEON SUAREZ. Domicilio vendedora, Avenida Córdoba Nº 937, piso primero; compradora calle General Fructuoso Rivera Nº 6751, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.440-v.6|7|55

Menéndez, Parga y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan: que con su intervención los señores Angel Arzeno, Santiago Castaño, Oscar Viotti y Juan Bussola venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Rafael Sinopoli y Vicente Sinopoli el negocio del ramo de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y cinco mesas en la acera, ubicado en la Capital Federal, calle GARMENDIA número 4877/79/81, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

— 80.— e.30|6-Nº 25.537-v.6|7|55.

"H"

Avisa Jorge Getino, martillero público con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º, 3. T. E. 47-3747 y 47-4101 que el señor Francisco Ares con domicilio en la calle Cangallo 1537, Capital, vende su negocio de fábrica de sandwiches y servicio de lunch sito en la calle HUMBERTO PRIMO 1699, de esta Capital al señor Anselmo Benigno Pérez con domicilio mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.451-v.6|7|55

"J"

José M. Delafuente, martillero público con oficinas en la calle Salta 1355, Capital. Avisa que el señor Juan Bautista Carre vende a la señora María Paccino de Marchica y al señor Santiago García, el negocio de panadería mecánica, sito en la calle JUJUY Nº 1540|42, Capital Federal, reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.458-v.6|7|55

Avisa "La Ayuda Panaderil", Francisco García y Cía., Roca 856, Vicente López, que se deja sin efecto la venta de la tercera parte indivisa del negocio de panadería Mecánica y repartos sita en la calle JORGE NEWBERY 3832|34, Capital Federal, que el señor Enrique Ismael Bellingeri había efectuado a favor de los señores Pedro Oscar Bellingeri y Alberto Bellingeri. Reclamos término ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.517-v.6|7|55.

"L"

El Dr. Jacobo Caplansky, abogado, avisa que con su intervención "Hofman & Cía. S.R.L." venden su negocio de ferretería de la calle LUIS VIALE número 333, de esta Capital, a la razón social "Esparrach, Spaventa y Cía." (Yukon, Industrial y Comercial), haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Oposiciones ley 11.867, y domicilio legal de las partes, Corrientes 1393, 5º piso, Capital.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.461-v.6|7|55

"M"

Organización Coruña: de H. Méndez Braga, martillero público matriculado, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1370, piso 3º, of. 21, Avisa al comercio que

los señores Agustín Nieves Enrique e Ipolito Armando Lucero venden una tercera parte indivisa de su negocio del ramo de restaurant, café y bar, sito en la calle MORENO Nº 1699, Capital esquina SOLIS, al señor Prudencio Antonio Martínez haciéndose cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley mismo negocio.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.467-v.6|7|55

El Dr. Jacobo Caplansky, Corrientes Nº 1393, 5º piso, abogado, avisa que, con su intervención, se procederá a la disolución de la firma "Grinschpun y Kamermann, S.R.L.", que explota la farmacia "La Providencia", calle MARMOL Nº 1314, Capital, por retiro de la socia Matilde Kamermann, quien cede sus cuotas a Victoria Matilde Maslia de Cazado, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad "Grinschpun y Maslia de Cazado, S.R.L.", constituída por Sara Pevsner de Grinschpun, Ana Betia Grinschpun de Gordon y Victoria Matilde Maslia de Cazado. Oposiciones ley 11.867, y domicilio legal de las partes, Corrientes 1393, 5º piso, Capital.

$ 100.— e.30|6-Nº 25.462-v.6|7|55

"P"

Avisan Gómez, Stamer y Cía. oficinas Mitre, corredores y martilleros, que por su intermedio Faustino Arco vende a María Abalsamo de Giacomino su Despacho de Pan, sito calle PADILLA 939, domicilio del vendedor. Domicilio compradora y reclamos de ley a Bmé. Mitre 2117.

$ 40.— e.30|6-Nº 25.526-v.6|7|55.

Francisco Novoa vende a Constantino Teodoro Moreno, el taller mecánico de la calle POZOS 2042. Reclamos al comprador, Gorriti 3744, Dpto. E. Domicilio que es de las partes.

$ 40.— e.30|6-Nº 25.444-v.6|7|55

"Organización Coruña", De H. Méndez Braga, martillero público matriculado, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1370, piso 3º, of. 21, avisa al comercio que los señores Fermín Enrique y José Manuel Morzilli, venden una tercera parte indivisa de su negocio del ramo de restaurant, parrilla y bar denominado "Santa Rosa", sito en la calle PARAGUAY número 4199, Capital esquina Malabia, al señor Erik González haciéndose cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.468-v.6|7|55

Avisa Jorge Getino, martillero público, con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º, 3 T. E. 47-3747 y 47-4101 que la señora Berta Konichowsky viuda de Imar como administradora de la sucesión de don José Imar vende su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle PUJOL 946. de esta Capital, a la señora Fejga Wyrzykiewicz de Izraelewicz y al señor Moisés José Izraelewicz. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.438-v.6|7|55

Organización Coruña: De H. Méndez Braga, martillero público matriculado, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1370, piso 3º, of. 21. Avisa al comercio que el señor Luis Almuina vende libre de todo gravamen a la señora Delia Emma Lima de Rossi su negocio del ramo de despacho de pan, facturas, comestibles y bebidas envasadas sito en la calle POLA Nº 1125, Capital. Reclamaciones término de ley oficina del intermediario.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.456-v.6|7|55

"R"

Bosenberg Hermanos transferirá a Bosenberg Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones, ambas domiciliadas RIVADAVIA 633, el negocio de relojería en general y afines establecido mismo domicilio, ante escribano Luis F. Cataiá, domiciliado Piedras 83.

$ 40.— e.30|6-Nº 25.470-v.6|7|55

Casimiro Szwedo y Andrés Walda avisan que venden su negocio de hotel y restaurant "Swiatowid" ubicado en la Capital Federal, calle RECONQUISTA Nº 1084 al 1088 a los señores Elías Contrubis, Andrés Cordonis y Nicolás Panos domiciliados en Reconquista 1076. Reclamos de ley al escribano Mariano J. Etcheverry. Sarmiento 722, piso 3º, Buenos Aires, junio 1955.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.453-v.6|7|55

J. Pedro Vizzi & Cía., oficinas Uruguay 344, 1º A, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que se vendió el despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en REMEDIOS 4500, esquina WHITE, donde se domicilian las partes. Vendedores: Luis Erberto Eguía y Héctor Raúl López, giraban ("Eguía & López"). Comprador: Cayetano Ferrante. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.448-v.6|7|55

Alfredo L. Llace y Cía., martillero público, hace saber que queda sin efecto la venta del negocio de lechería y chocolatería, sito en la calle RAWSON número 263, Capital Federal, que la señorita Carmen D. García, vendía al señor Bolestavo Grodski. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.434-v.6|7|55

"S"

Aguilar, Orler y Véspoli, balanceadores, oficinas Rodríguez Peña 382, piso primero "B", Capital, avisan: Dominga Elsa Albarracín transfiere en venta a María Ana Torcivia de Bazano su negocio de pensión sito en calle SUPERI 1878. Reclamaciones ley 11.867 y domicilio partes nuestras oficinas.

$ 40.— e.30|6-Nº 25.452-v.6|7|55

Se hace saber por cinco días, que Alfonso O Farfallini Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a la firma De Santis Hermanos (Sociedad Colectiva) la Empresa de Transportes y la Estación de Servicio sito en esta Capital calle SAN BLAS Nos. 3986 y 4000. Reclamaciones por el término de ley, Escribanía Vicente Caravelli, calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso A., donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.30|6-Nº 25,501-v.6|7|55.

El Dr. Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, Dto. 3. hace saber que Felis Cereijo, domiciliado en Santander 4884, vende a Gino Pedro Maffi, domiciliado en Pasaje El Pampero 2621, Mario Maffi, domiciliado en Pasaje Los Territorios 2743 y Emilio Luis Maffi, domiciliado en Pasaje El Pampero 2621, su taller de carpintería, sito en la calle SANTANDER 4872. Reclamaciones en su estudio.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.521-v.6|7|55

"Oficinas Mayo" J. V. A. Hantouch, Martillero Público, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo 158, 3º piso, T. E. 30-8271, avisan que Elena Mabel Alfredo de Hakim, vende su parte social explotación ramo restaurant, parrilla y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle SANABRIA Nº 2402, al señor Sotir Tapalovich, quien conjuntamente con la señora Elsa Etelvina Alfredo de Conio, se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley en n|oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.483-v.6|7|55

"T"

"Oficinas Mayo", J. V. A. Hantouch, Martillero público, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo 158, 3º piso, T. E. 30-8271, avisan que Lola Carreño de Luna, Delia Carreño de Román y Nelly Stella Carreño de la Fuente de Vallejos, venden a Manuel Fontirroig el negocio de mercería y afines, sito en esta Capital, calle TACUARI Nº 1109, domicilio de las partes. Reclames términos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.482-v.6|7|55

"W"

R. M. Arana & Cía., mart. púb., ofic. Méjico 1775, Capital, hacen saber por cinco días que la señora Josefa García de García, vende al señor Nicolás Carlos Pompeo, su negocio de artículos de electricidad, sito en WENCESLAO VILLAFAÑE Nº 399 esq. ALMIRANTE BROWN. Dom. partes y oposiciones n|oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.513-v.6|7|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DE CULTURA Y PROTECCION AL INMIGRANTE ESPAÑOL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 52 de nuestros estatutos, la Asociación de Cultura y Protección al Inmigrante Español, convoca a los señores delegados a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social, Hipólito Yrigoyen 1453.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 delegados presentes, para que, en unión del presidente y secretario, aprueben el acta de la asamblea y la firmen de conformidad.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general del último ejercicio transcurrido.

3º Pasar a cuarto intermedio hasta el domingo 31 de julio de 1955, para proceder de 9 a 18 horas, en comicios generales a la elección de las siguientes autoridades: 1 presidente de la comisión de hacienda; 1 presidente del cuerpo técnico; 3 vocales titulares; 1 vocal suplente; 2 vocales de la comisión de hacienda; 2 vocales del cuerpo técnico; 2 vocales de la junta consultiva; 2 vocales de la comisión de cuentas; 2 vocales del jurado; 25 delegados titulares para sustituir a los que terminan su mandato; 25 delegados suplentes, para sustituir a los que terminan su mandato. — Manuel Rico, presidente.

$ 88.— e.30|6-Nº 25.480-v.1º|7|55

ASOCIACION RESIDENTES DE MOS de Mutualidad, Cultura y Recreo (Con personería jurídica)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el Art. 21 del Estatuto Social y de conformidad con lo resuelto por la Comisión Directiva, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestro salón de actos, sito en la calle Humberto 1º 3051, Capital Federal, el día 21 de julio de 1955, a las 16 horas, en primera convocatoria, con [illegible] más uno de los socios comprendidos dentro del Art. 24 del estatuto social, y si no hubiera número reglamentario a la hora indicada, una hora más tarde, o sea a las 17 horas, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria con el número de asociados presentes, como lo dispone el Art. 25 del estatuto social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario del ejercicio fenecido el 30 de abril último.

2º Elección de tres señores asociados para que juntamente con los señores presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea, formen la junta electoral, realicen el escrutinio y proclamen a los electos.

3º Una vez elegidos los tres asociados que se mencionan más arriba, la asamblea pasará a cuarto intermedio para dejar el local a cargo de la junta electoral para elegir los socios que desempeñarán durante dos años los cargos de: vicepresidente, prosecretario, tesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplentes y un revisor de cuentas, por terminación de mandato, en reemplazo de los señores José Amadeo Louriño, Ramón Ballabriga, Modesto Costas, Saturnino Alonso, Albino Taboas, Gonzalo Vila Alonso, Alberto Rodríguez, Julio Costas, Manuel Giraldez y Eusebio Alonso Estevez, respectivamente. — Adolfo Sio, presidente. — Manuel A. Estevez, secretario general.

Nota: Art. 24 de los estatutos sociales: Para tomar parte en las asambleas y tener voz y voto, se requiere: a) Ser asociado activo y tener por lo menos seis meses de antigüedad como tal. b) Ser mayor de dieciocho años. c) Estar al corriente con tesorería, salvo otros casos previstos en estos Estatutos.

$ 7.20. — e.30|6-Nº 25.522-v.30|6|55

"B"

BOY SCOUTS ARGENTINOS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del estatuto, convócase al H. Consejo Nacional de la Institución, a Asamblea Ordinaria, para el día 6 de julio próximo, a las 18 horas, en el local de la calle Libertad 1282, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance anual, presentados por el H. Directorio.

2º Elección de 17 miembros, para integrar el Consejo Nacional, por el término de 3 años, en reemplazo de los que terminan sus funciones, señores: [illegible] món Carrillo, Cap. de Fragata Domingo Casamayor, doctor Luis E. Cevasco, Augusto Luis Colombo, Vicente Blás Costa, Juan Cossio, Miguel Di Tullo, Guillermo E. Dougall, General José Humberto Sosa Molina, Ramón García Adamus, General Franklin Lucero, Jorge Martínez Seeber, doctor Juan Amadeo Oyuela, Ricardo O. Staub, General Carlos Eduardo Velasco, General Carlos von der Becke y Casimiro Claudio Vallejos; de 1 miembro, por el término de 2 años, para cubrir la vacante por fallecimiento del General Juan Ramayón.

3º Elección para integrar el Directorio, de 4 directores en reemplazo de los que terminan su mandato, señores: Capitán de Fragata Domingo Casamayor, doctor Juan Amadeo Oyuela, don Guillermo E. Dougall y don Casimiro Claudio Vallejos; de 1 director para cubrir la vacante por renuncia del Prof. Carlos Mondria; así como también las vacantes que se produzcan en el momento de la elección.

4º Designación de dos de los miembros presentes para que suscriban el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario actuantes.

5º De acuerdo con el artículo 15º del estatuto, no habiendo quórum, en la primer citación, la asamblea se llevará a cabo, media hora después, es decir a las 18.30, con el número de miembros presentes. — Coronel Abelardo De la Vega, presidente.

$ 68.— e.30|6-Nº 25.459-v.30|6|55

"C"

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS (Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de julio, a las 16.30 horas, en su local social, calle 25 de Mayo 528, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de tres directores titulares por dos años y cinco directores suplentes por dos años.

3º Designación de síndico titualr y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Roberto P. Lalor, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la Secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 504.— e.30|6-Nº 25.454-v.25|7|55

"CASABELLA" Sociedad Anónima Inmobiliaria Número de Registro 5.776

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local social Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número y elección de directores, elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, junio 27 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.30|6-Nº 25.430-v.20|7|55

"D"

DROGUERIA SIMSILEVICH LIMITADA S. A.

Alsina 2365|73 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar en el local arriba indicado el día 22 de Julio de 1955, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 22 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Renovación parcial del Directorio y elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.30|6-Nº 25.515-v.20|7|55

"L"

LABORATORIOS ANDROMACO Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Avda. Ingeniero Huergo 1145 - Bs. As.

CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados en Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de Julio de 1955, a las 19 horas, en la sede social, Avenida Ingeniero Huergo 1145, Buenos Aires, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Aumento de capital.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — El Directorio.

$ 240.— e.30|6-Nº 25.517-v.20|7|55

"M"

MOIS CHAMI S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de julio de 1955, a las 18 horas, en su sede social, calle Alsina 772, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el Art. 347, Inc. 1, del Código de Comercio, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Retribución al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la Asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad, sus títulos o un certificado bancario de su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la reunión. (Art. 12º de los estatutos).

$ 540.— e.30|6-Nº 25.422-v.20|7|55

"P"

PINO S. A. Química Agrícola

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social, Avda. Corriente 485, 10º piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1955.

2º Elección del nuevo Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al art. 44 de los estatutos. — El Directorio.

$ 144.— e.30|6-Nº 25.531-v.7|7|55

"R"

ROSALY S. A. Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de Julio de 1955, a las 11 horas, en la sede social de Uruguay 1061, 2º piso, oficina 48 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1955. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 14º, los señores accionistas, para concurrir a la asamblea, tendrán que depositar las acciones o certificados de depósito, en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la asamblea.

$ 360.— e.30|6-Nº 25.479-v.20|7|55

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

"H"

Por disposición del doctor Cayetano Alejo Nigro a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Letra "H", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación al imputado ENRIQUE MATIAS VALDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 95 del Dr. Juan Manuel Carjuzaa. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Juan Manuel Carjuzaa, secretario.

e.19|5-Nº 782 s|p.p.-v.30|6|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Carlos M. Carrasco, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA CISNEROS. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — José Farga, secretario.

e.13|6-Nº 865 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LEANDRO VELA. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.13|6-Nº 866 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ALBERTO DIAZ. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.13|6-Nº 867 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA VALENTINA PINEAU. — Bunos Aires, 6 de mayo de 1955. — Luis C. Villagra, secretario.

e.13|6-Nº 868 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO CANESSA. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — Luis C. Villagra, secretario.

e.13|6-Nº 869 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO KAPUSTA. — Buenos Aires, 29 de abril de 1955. — G. M. A. Schulze, secretario.

e.13|6-Nº 870 s|p.p.-v.22|7|55

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ARMANDO JUAN DELL'ORTO.

Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Santo S. Fare (h.), secretario.

$ 360.— e.9|6-Nº 24.238-v.20|7|55

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Waldemar F. Izquierdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NEMEK. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.13|6-Nº 871 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 6

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. José María Monferrán a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO SANA. — Buenos Aires, 28 de abril de 1955. — Luis María Ambrosioni Bosch, secretario.

e.13|6-Nº 872 s|p.p.-v.22|7|55

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 16), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO BOUZAS. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

e.13|6-Nº 873 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. José María Monferrán, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6, (Secretaría 16), cita por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL HIPOLITO ISNARDI. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 210.— e.7|6-Nº 24.030-v.18|7|55

Núm. 7

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, secretaría 20, cita por veinte días a herederos y acreedores de AMADEO DIAS DA CRUZ. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Arturo M. Jofré, secretario.

$ 160.— e.24|6-Nº 25.076-v.21|7|55

Núm. 11

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DE SOUSA GAGO o DE SOUZA GAGO. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. — Valentín Garro Alvarez, secretario.

e.13|6-Nº 874 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROSA FROMMER DE WEISSBROD. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. — Valentín Garro Alvarez, secretario.

e.13|6-Nº 875 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 17

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ROSA LUISA PLACIDO. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.13|6-Nº 876 s|p.p.-v.22|7|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 24

El doctor Raúl H. Costa Aldao, Juez nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado de Paz Nº 24 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA OTERO de REQUENA.

Buenos Aires, junio diez de 1955. — Horacio Cornille, secretario.

$ 120.— e.21|6-Nº 24.855-v.4|7|55

Núm. 25

El Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 25), Doctor Rómulo H. Di Iorio, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE DITTO o FRANCISCO JOSE DITTO.

Buenos Aires, junio 13 de 1955. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 80.— e.23|6-Nº 24.990-v.6|7|55

Núm. 29

Por disposición del Doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29 de la Capital Federal, se cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JUAN FUGARACHO.

Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 120.— e.23|6-Nº 25.047-v.6|7|55

JUZGADO NACIONAL DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Sadi Conrado Massue, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo VICTOR HUGO IACOPINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere, art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. - Tercer Piso. —Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 6 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 835 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ORLANDO FANELLI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar por derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 836 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Sadi Conrado Massue, se emplaza por treinta días a RAMON FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito hurto, violación de domicilio y adulteración de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.10|6-Nº 837 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massue se cita, llama y emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá estar a derecho el prófugo ISRAEL SENDZIN, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. - Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. Tercer Piso. — Palacio de Justicia. —

Buenos Aires, mayo 3 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 838 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Número Tres, doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por hurto a ALFREDO SCHEMELING, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no hiciere. — Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Tercer Piso.— Palacio de Justicia. —

Buenos Aires, abril 29 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 839 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE FERNANDEZ FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.10|6-Nº 840 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días a VICENTE ADDUCI, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|6-Nº 841 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens. Sé cita, llama y emplaza por treinta días a HECTOR CADAGNINO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|6-Nº 842 s.p.p.-v.21|7|55

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JULIO [illegible]CKI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 58.

Hoy, 28 de abril de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.10|6-Nº 855 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a ALFREDO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 20.142, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 848 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a EVARISTO CARRIEGO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.10|6-Nº 847 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ANIBAL AGUSTIN MARTINEZ VALDES, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.10|6-Nº 849 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a MARIO GOLDSTEIN CITRON, a comparecer en la causa Nº 20.176, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 850 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a LUIS ROGER PINTO, a comparecer en la causa Nº 20.118, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 851 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a VICENTE MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 20.149, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 852 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a ANTONIO SALVADOR PALAZZO, a comparecer en la causa Nº 20.074 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 853 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a JUAN HOLMBERG, a comparecer en la causa Nº 20.141, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 854 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ENRIQUE JOSE CLEMENTE comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 808 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MIGUEL FONT comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 809 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se em-

plaza por treinta días a JOSE CASTRO comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 810 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALFREDO OLIVER comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 811 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a RAFAEL TREVES comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 812 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga AIDA KAPLAND DE CAMPODONICO, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.10|6-Nº 857 s.p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO BACA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.10|6-Nº 858 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR FRANCO, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.10|6-Nº 859 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JEM STEPAN MORIS, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 2 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.10|6-Nº 860 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama, emplaza a los prófugos SIMONCAS NAVARRO, NARCISO VICTORIANO, procesados por el delito de infracc. Ley de prenda., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.10|6-Nº 861 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO GRIBAUDO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1955. — El Secretario.
e.8|6-Nº 813 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instacia en lo Penal de Instrucción, Enrique I. Cáceres (hijo), se cita, y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO BRIEGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.10|6-Nº 863 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SCHAFFER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley de prenda, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.10|6-Nº 864 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CASARETTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.8|6-Nº 820 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE OLIVOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.8|6-Nº 821 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL F. GONZALEZ y ALFREDO PERONZINI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.8|6-Nº 822 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO JOSE RICCI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.8|6-Nº 823 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FILPO CORONEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.8|6-Nº 824 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL FERRARI y HORACIO CORREA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Armando Alfredo Cáccuri, secretario.
e.8|6-Nº 825-s|p.p.v.19|7|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a FRANCISCO DUCET, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Planta Baja. — Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Osvaldo D. Arriola, secretario.
e.13|6-Nº 877 s|p.p.-v.22|7|55

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza al procesado LUIS CARLOS GENINAZZO, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 10|53 caratulada: "Gassi y Geninazzo s|defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Secretaría, 16 de mayo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.
e.13|6-Nº 878 s|p.p.-v.22|7|55

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza al procesado REMO BASCHIERI, para que en el término de treinta días a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa número 47|53 caratulada: "Baschieri y Salvioni s|defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde. (Arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, mayo 17 de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.
e.13|6-Nº 879 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 2

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza a ARISTOTELES PATRIKIS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro del término de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.
Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.13|6-Nº 880 s|p.p.-v.22|7|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANGEL LEANDRO GUERRERO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.10|6-Nº 826 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO LAFRATE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 827 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN ALDO FARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 828 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROGELIO BARRAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.10|6-Nº 829 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO MARCELO OJEDA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 830 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE ROLDAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 831 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO LUCIANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 832 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEONOR J. MORALES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavallo y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 833 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, mayo 4 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.10|6-Nº 834 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO LAURINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.8|6-Nº 786 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a COSMO RICCIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.8|6-Nº 787 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GRACIANO CUNA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de robo y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.8|6-Nº 788 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe se emplaza por treinta días a CARLOS RAUL FIGUEROA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.8|6-Nº 789 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO MANUEL IBARRA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.8|6-Nº 790 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELA ROMERO DE IBARRA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia,

Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.8|6-Nº 791 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA MASCHWITZ de ERNST, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.8|6-Nº 792 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO VIDALT, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.8|6-Nº 793 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE FRANCISCO BERNUY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.8|6-Nº 794 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ERNESTO MANUEL GODOY LASTRA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.8|6-Nº 795 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a BRUNO JOSE SOMMADOSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 173 del Cód. Penal (causa Nº 28.245), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.8|6-Nº 796 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN NÚÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. Ernesto Zarini, secretario.

e.8|6-Nº 797 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ORIJA LAUREANO RIVEIRO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Ernesto Zarini, secretario.

e.8|6-Nº 798 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ANTONIO DELLAGIOVANNA, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Sec. 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.344, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. —

Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.8|6-Nº 799 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE EULER QUIROZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, mayo 12 de 1955. Raúl Barceló, secretario.

e.8|6-Nº 800 s.p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a NATHAN LERMAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60. — Hoy, mayo 9 de 1955. Ricardo Fox, secretario.

e.8|6-Nº 801 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Cáceres, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por treinta días a CARLOS D. SCHUBERT, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60 del Dr. Ricardo Fox. — Hoy, abril 29 de 1955. —

Ricardo Fox, secretario.

e.8|6-Nº 802 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO DIMAIO y a MAXIMA DUARTE de DIMAIO, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.385.

Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario

e.10|6-Nº 843 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a BALDOMERO OSVALDO LAFROCCE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, mayo 6 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.10|6-Nº 844 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE M. CANOS o CAROS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.10|6-Nº 845 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JOSE EMILIO PEREZ y ELVA o EMMA MERCEDES A. de DOMINGUEZ, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.10|6-Nº 846 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MOISES SEREBRINSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.8|6-Nº 803 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a REYNALDO REPETTO CAMACHO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.768.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.8|6-Nº 804 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ESTEBAN NERGUIZIAN, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.8|6-Nº 805 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a AMADEO LEPORE y AMERICO MARTINEZ, a comparecer en la causa que se les sigue por robo reiterado en banda y en poblado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955 — Sixto Ovejero, secretario.

e.8|6-Nº 806 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JORGE JOSE GERONIMO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría No 63.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario

e.8|6-Nº 807 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ANGEL FREYRE MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Malversación de Caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 69. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 814 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR RENEE GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, mayo 5 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.10|6-Nº 856 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposicions de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 815 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARTINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 816 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENJAMIN AGUITA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 818 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, MANUEL CAPOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 819 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (H), se cita, llama y emplaza a la prófuga BEATRIZ GLADYS ALARCON, procesada por el delito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley

Buenos Aires, mayo 13 de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.10|6-Nº 862 s|p.p.-v.21|7|55

JUZGADO NACIONAL DEL INTERIOR

PROVINCIA EVA PERON

Por disposición del Señor Juez Nacional Doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, de Santa Rosa, Provincia Eva Perón, se cita por dos veces durante cinco días, a doña CANDELARIA PUERTA, o quién sea dueña del lote 21 (a) N. O. Frac. D, Sec. XIII, de Pcia. Eva Perón, en los términos del art. 57, Ley C. Inmobiliaria 1950 t.o. — Santa Rosa, marzo 29 de 1955. — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.19|5-Nº 777 s|p.p.-v.26|5|55

e.27|6-Nº 777 s|p.p.-v.19|7|55

LEY Nº 11.8

REMATES

ANTERIORES

Avisan Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916, el seis de julio rematarán las existencias del almacén de comestibles JOSE ENRIQUE RODO 4599 por orden de José Perotti, allí domiciliado. Reclamos ley.

$ 40.— e.29|6-Nº 25.373-v.5|7|55

Negri y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 10686, comunican que el 1º de julio de 1955 a las 14.30 hs. rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de tachas sita en INDIO 3900, propiedad del señor Nazar Saptie, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones Ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|6-Nº 25.130-v.30|6|55

Negri y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 10686, comunican que el 3 de julio de 1955 a las 8.30 hs. rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de mosaicos sita en BOLIVIA 3068, propiedad de la firma José M. López y Cía., domiciliada allí. Reclamaciones Ley 11.867 en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|6-Nº 25.129-v.30|6|55

Fernández, Moreira y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rincón 76. Comunican que los días 7 y 8 de julio a las 14.30 horas, rematarán, en el local de la calle General José G. de Artigas 1369, por cuenta y orden de sus dueños, las existencias del buffet del ex Club Tenis Argentino, sito en la calle BELISARIO ROLDAN y VALENTIN ALSINA, Parque 3 de Febrero, propiedad de los señores Ricardo Fernández y Gregorio Gallego; y de la ex lechería La Astorgana, sito en la AVENIDA SANTA FE 2411, propiedad de los señores Juan, Miguel y Edelmiro Fernández; domicilio de los vendedores General José G. de Artigas 1367 y Sarmiento 2311, respectivamente, reclamos de ley en nuestras oficinas

$ 140. — e.24|6-Nº 25.058-v.30|6|55

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

HARAS LAS ORTIGAS S. A.

Agrícola Ganadera

Se comunica a los poseedores de acciones de esta sociedad, que a partir del día 1º de julio se abona el 15 %, importe de la primera cuota del dividendo aprobado por la última asamblea de accionistas y correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954. El pago se efectuará en las oficinas de la sociedad, Viamonte 752, 3er. piso, esc. 6, del 15 a 18 horas, contra presentación del cupón Nº 6 y previa retención del impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 72.— e.29|6-Nº 25.375-v.1º|7|55

A I R C O M S. A.

Aeronáutica, Comercial, Industrial y Financiera.

Se hace saber por tres días que la sociedad "Aircom Sociedad Anónima, Aeronáutica, Comercial; Industrial y Financiera", y por resolución del Directorio de fecha 30 de diciembre de 1954, ha elevado el capital social en pesos 750.000 m|n., emitiendo las acciones que corresponde a tal aumento. Conforme al artículo octavo del estatuto los accionistas tienen preferencia para suscribir el nuevo aumento en proporción a sus acciones.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.362-v.1º|7|55

CHAUD Y KEICHIAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas, que por resolución del Directorio de la sociedad, se distribuirá el dividendo del ejercicio correspondiente al año 1954, a partir del día 30 de junio 1955, contra entrega del cupón Nº 4. — El Directorio.

$ 36.— e.29|6-Nº 25.366-v.1º|7|55

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS ALGODONERAS (S. A. I. A.) Nº 5.148

Se hace saber que el Directorio de esta Sociedad ha resuelto poner a disposición de los señores accionistas, contra entrega del cupón Nº 3, a partir del 6 de julio de 1955, en la sede social San Martín 575, 3º B., Capital, el dividendo sancionado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de mayo ppdo., pagadero en la siguiente forma: 7,263% en acciones ordinarias liberadas a la par, compensándose en efectivo las acciones que no puedan completarse; y 6% en efectivo. Ambos porcentajes en proporción al tiempo de inversión, quedando el impuesto a los réditos a cargo de la Sociedad.

$ 72.— e.29|6-Nº 25.258-v.1º|7|55

BROMBERG & CIA., S. A. C.

Ref.: Expte. Nº 2329

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 18 de julio del corriente año, en las oficinas de nuestra sociedad, Moreno 970, se procederá al pago del dividendo del 3,5% a las acciones preferidas, por el segundo semestre del ejercicio vencido el 30 de junio de 1954, contra presentación del cupón Nº 15. — El Directorio.

$ 48.— e.29|6-Nº 25.416-v.1º|7|55

MERCEDES BENZ ARGENTINA

Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

De acuerdo con lo que establecen los artículos 4º y 5º de los estatutos sociales, se hace saber por tres días que el

Directorio, en su reunión de fecha 31 de marzo de 1955, ha resuelto: 1) Aumentar el capital autorizado a m$n. 100.000.000. 2) Emitir y lanzar a la suscripción las series 16ª, 17ª, 18ª, 19ª y 20ª compuesta cada una de 5.000 acciones ordinarias de la clase "A" de m$n. 1.000 valor nominal cada acción, por un valor nominal de m$n. 5.000.000 cada serie y total de m$n. 25.000.000. Tendrán preferencia para la suscripción los actuales accionistas a prorrata de las acciones que posean, debiendo ejercitar su opción dentro de los cinco días hábiles a partir de la última publicación de la presente. — El Directorio.

$ 84.— e.29|6-Nº 25.359-v.1º|7|55

C. O. F. I. A.
Consorcio Financiero e Industrial Argentino, Sociedad Anónima

Se avisa a los señores tenedores de acciones preferidas que a partir del 28 del corriente, se abonará el dividendo anual del 7 % correspondiente a las acciones preferidas, cupón Nº 21, en Corrientes 447, piso 7º, esc. 705, de 14.30 a 16.30 horas, excepto sábados.

$ 48.— e.28|6-Nº 25.241-v.30|6|55

B R A S S C O
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
EMISION DE ACCIONES

De acuerdo al artículo 8º de sus estatutos, se hace saber por cinco días a los señores accionistas, que el Directorio con fecha 7 de junio de 1955, resolvió emitir m$n. 2.000.000 en acciones preferidas de m$n. 100 cada una, en veinte series de 1.000 acciones cada serie. Estas acciones, además de las características establecidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, tendrán las fijadas por los estatutos, dejándose establecido que su dividendo fijo será del 7 o|o anual, pagadero con preferencia con carácter acumulativo por tres años. — Estas emisiones corresponden al nuevo capital autorizado de m$n. 15.000.000.—, fijado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 3 de mayo de 1952: Las comunicaciones haciendo uso del derecho de opción a la Secretaría, Callao 635, de esta Capital. — El Directorio.

$ 140.— e.28|6-Nº 25.277-v.4|7|55

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
ACCIONES PREFERIDAS
(Series 28ª 30.35ª) 8 % Acumulativo

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 1º de julio de 1955, nuestros agentes pagadores el Banco Popular Argentino, Florida 201, Buenos Aires, abonarán el dividendo a dicha fecha de 4 % (Ejercicio 1954|1955), 1º de enero de 1955, 20 de junio de 1955, presentando el cupón Nº 2 con anticipación de tres días hábiles. — El Directorio.

$ 48.— e.28|6-Nº 25.281-v.30|6|55

CHELLE ARGENTINA S. A. C. I.
Jujuy 345

Se hace saber a los señores accionistas, a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el art. 4º del estatuto, que con fecha 28 de abril de 1955, el Directorio ha resuelto la emisión de 2.800 acciones ordinarias de $ 500.— m|n. de valor nominal, correspondientes a las series 37 a 50, a la par, a integrar en dinero efectivo. 10 % en el acto de la suscripción y el saldo, total o fraccionadamente, dentro del plazo de tres años, a contar de la fecha de emisión. — El Directorio.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.280-v.30|6|55

RICHMOND S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
Registro Nº 1.161
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio de acuerdo al Art. 5º y 7º de los estatutos ha resuelto emitir m$n. 2.000.000.— en acciones ordinarias a la par, Series 41ª a 60ª inclusive, con derecho al dividendo íntegro del presente ejercicio, debiendo ejercitarse el derecho de preferencia a razón de una acción por cada dos que posean, dentro de los quince días de la última publicación de este aviso en la Sede Social, calle Humberto Iº Nº 3044, de lunes a viernes de 15 a 17 horas, debiendo hacerse el pago en efectivo en el acto de la suscripción. — El Directorio.

$ 72. —e.28|6-Nº 25.242-v.30|6|55

MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR" V. F. GREGO S. A.

Se comunica a los señores accionistas que la Sociedad ha dispuesto el pago del dos y medio por ciento (2 ½ %) de dividendo provisorio, en efectivo, neto de impuesto a los réditos para las acciones preferidas, a cuenta del que corresponde por el décimo sexto ejercicio que cierra el 30 de setiembre de 1955.

El pago se efectuará a partir del día 28 de junio de 1955, contra presentación del cupón Nº 16, en las oficinas del Banco de Italia y Río de la Plata, calle Bartolomé Mitre Nº 448. — El Directorio.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.238-v.30|6|55

S. A. FUERTE SANCTI SPIRITU
Establecimiento Ganadero, Agrícola, Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 25 de enero de 1955, ha resuelto aumentar el capital a $ 10.000.000 m|n. — El Directorio.

$ 24. — e.28|6-Nº 25.328-v.30|6|55

ANTONIO DELGADO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber la emisión de veinte (20) series de acciones "B" ordinarias, con derecho a un voto, valor de m$n. 50.000 cada serie, y por un total de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), en la sede societaria, Avda. Juan de Garay 2435, se informará acerca de la forma de pago de las acciones que se emiten. A los efectos del derecho de preferencia se hace constar que la suscripción quedará cerrada el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las 19 horas. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.13|6-Nº 24.470-v.1º|7|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisa: Manuel Fandiño, balanceador y martillero público, oficinas Avda. Belgrano 3209, que Darío López, José Riesco y Antonio Riesco, venden a Jesús Zabalegui, Aquilino Díaz, Pedro José Dencausa y Alfredo Valero, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, calle ADOLFO ALSINA Nº 1694 Capital Federal, las partes constituyen domicilio legal los vendedores en el mismo negocio y los compradores Avda. Belgrano 3209, reclamos en término de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.296-v.5|7|55

Se avisa que el señor Alfonso Montero vende libre de todo gravamen al señor Hugo Bartolomé Mazzetti, el taller mecánico de automotores sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2836, donde constituyen domicilio el vendedor. Reclamos de ley en el domicilio del comprador, calle Avenida La Plata Nº 2472, Capital.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.400-v.5|7|55

Avisa: M. Beneventano, balanceador y martillero público, con oficinas en J. B. Alberdi 4935, T.E. 67-1092, que Juan José Vázquez vende a Ana Dell'Aira de Andaloro, su negocio de venta y composturas de paraguas, sito AV. EMILIO CASTRO 5101, denominado "La Flecha", como también sus sucursales, calles YERBAL 5465 y BEAZLEY 3929. Domicilio de las partes, Av. Emilio Castro 5101. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.407-v.5|7|55

Se hace saber por cinco días que la señora María Dora Torres de Estévez Pintos, domiciliada en Avenida de Mayo 744, Capital, vende a don Angel Morandi, domiciliado en Tucumán 320, Capital, el negocio de lotería, cigarrería y fantasías, sito en AVENIDA RIVADAVIA 2044 de Capital. Reclamaciones de ley, escribanía Vallazza, Avenida de Mayo 1390, 1er. piso. — Buenos Aires, junio 22 de 1955.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.267-v.4|7|55

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 68, T.E. 88-7071, avisan al comercio que con su intervención el señor Raúl Polla vende al señor Ricardo Juan Silveira su negocio hotel denominado Adorno, sito en esta Capital, calle AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI número 1640, libre de deudas o gravámenes. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.264-v.4|7|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Juana Console vende a Jeremías Martínez venta de pastas frescas, secas y quesería, ALVAREZ JONTE 4544, domicilio partes.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.273-v.4|7|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Eduardo Sánchez vende con activo y pasivo a su condómino José Manuel González, su parte mitad indivisa, negocio venta de carnes, puestos 30 y 32 del mercado "Forest", AVENIDA FOREST 555, domicilio partes.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.272-v.4|7|55

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Serafín Enrique Ceccotti, Francisco Cassanello y Catalina Veneroni, domiciliados mis oficinas, vendieron negocio elaboración y venta de pastas frescas, sito AVENIDA SAN MARTIN 2740, a Héctor Hugo Orcinoli, Isidoro López y José Andrés Defortuna, domiciliados en el negocio. Reclamaciones término legal en mis oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.310-v.4|7|55

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: José Rodríguez y Manuel María Rodríguez, sociedad de hecho, que gira "Rodríguez Salvatierra Hnos.", domiciliados mis oficinas, vendieron negocio elaboración y venta de pastas frescas y venta de bebidas en general envasadas, denominado "La Pompeya", sito AVENIDA LA PLATA 2602|04, a Santiago Alvarez y José Alvarez, domiciliados mis oficinas. Reclamaciones dentro término legal en mis oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.312-v.4|7|55

Rodolfo A. Rooney, domiciliado Ayacucho 961, Capital Federal, avisa que vende a Roberto Esteban Garzoni, domiciliado Córdoba 659, departamento 52, Capital Federal, el negocio de lavadero instalado calle AYACUCHO 961, Capital Federal. Reclamos, escribano Adolfo Carranza, Paraná 592.

$ 40.— e.28|6-Nº 25.327-v.4|7|55

Santos y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, avisan: Rudesindo Rivero, vende libre de gravamen y deudas su parte mitad-indivisa a su condómino, Cesáreo Castillo, quien se hace cargo del activo y pasivo total negocio de rest. y desp. de bebidas alcohólicas denominado "Parque Bar", sito AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6401|21 esq. LIDORO J. QUINTEROS 1493, Capital, dom. de las partes. Reclamos de ley p|cta. y o|comprador, oposic. en n|oficinas.

$ 80 — e.28|6-Nº 25.303-v.4|7|55

Avisa José M. Domínguez, balanceador y martillero público, oficinas Lascano 3360 (Capital), que Francisco Brizzo vende a sus socios Nicolás Trozzi y Miguel Pulido, la parte que le corresponde en el negocio de café, bar y casa de lunch sito en la Capital Federal, AVENIDA DEL TEJAR Nº 4012, domicilio de ambas partes, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Reclamaciones en término de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.27|6-Nº 25.214-v.1º|7|55

Se hace saber, por el término de cinco días, que los señores Alberto Iaconianni y Luis Lucas Iaconianni venden a los señores Abraham Nesim Cabadie y Felipe Donoso el negocio de camisería y bonetería sito en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6620, Capital Federal. Para reclamos de ley, Castro Barros número 560, domicilio de las partes.

$ 60.— e.27|6-Nº 25.229-v.1º|7|55

Oscar C. Rua, martillero público, avisa al comercio que vende el negocio de café, lunch y despacho de bebidas alcohólicas, de propiedad de los Sres. Manuel Menéndez, Manuel Iglesias y Avelino Iglesias, ubicado en la calle AGÜERO Nº 580, Capital Federal, a los Sres. Federico Galdeano Montoya, Manuel Saavedra Roca, Francisco Vázquez Soto y Francisco López. Reclamos de ley en sus oficinas, Independencia 542, piso 1º, "B", Capital Federal, domicilio constituído por las partes.

$ 80.— e.27|6-Nº 25.204-v.1º|7|55

Avisan José M. Castiñeira & Cía., martilleros públicos, Nogoyá 3174, que Irma Zulema Carini de Croatto vende a Antonio Quintana su negocio venta cafés, tés y golosinas, sito AVENIDA SAN MARTIN 4957, domicilio éste ambos contratantes. Reclamos Ley 11.867, nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|6-Nº 25.162-v.1º|7|55

Pedro N. Rifrán y Cía., de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, con oficinas en la calle Tellier 441, de Capital Federal, T. E. 64-6834-6775, avisan al comercio en general que el señor Joaquín Da Cunha Goncalves vende al señor Marcelino Fernández su negocio de café y casa de lunch, sito en la calle AVDA. DIRECTORIO 5794, de Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, Avda. de Mayo 962, 2º piso y Jorge Newbery 4728, de Capital Federal. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 100.— e.27|6-Nº 25.213-v.1º|7|55

Carlos S. Colombo, martillero público, Moreno 1796 avisa que la venta que efectuaba Enrique Daniel Colombo a Bruno Antonio Pagura y Rubén Darío Lazzari del depósito de maderas "Casa Colombo", AVENIDA GENERAL MOSCONI 2527, ha quedado nula y sin efecto, continuando con el giro comercial del mismo el señor Enrique D. Colombo, reclamos ley mismo negocio.

$ 60. — e.24|6-Nº 25.112-v.30|6|55

C. Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida de Mayo 822, de Capital Federal, avisan que los señores Abbdo Basili, Félix Osvaldo Capussotto, Roberto Juan Capussotto, Mauricio Said y Filemón Besteiro, venden a los señores, David Osorio, Eliseo Osorio, Manuel Osorio, Amable Merayo, Juan Barcía y Abdó Basili, su negocio de bar y lunch con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA DE MAYO 738 de esta Capital, libre de deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en/nuestras oficinas.

$ 100. — e.24|6-Nº 25.095-v.30|6|55

Se hace saber por el término de ley que, con intervención del escribano Horacio E. Rossi, con oficinas en la Avenida Roque Sáenz Peña 616, piso 6º, esc. 602 Santiago Francisco Gibellini vende a Moisés Hersch Frydman, parte del negocio de camisería y artículos para hombres, denominado "San José", sito en la AVENIDA SAN MARTIN 1545 esquina AÑASCO 1431. Reclamaciones de ley en escribanía donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 100. — e.24|6-Nº 25.105-v.30|6|55

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, oficinas Paraná 290, T. E. 35-4599; que los señores Federico Osvaldo Pagés y Jesús Reinaldo Pagés, venden su parte indivisa del negocio de café y bar, sito en esta Ciudad, calle ALMIRANTE BROWN Nº 1484|88 esq. PEDRO DE MENDOZA Nº 1595, que explotaban conjuntamente con los señores José Prieto, Manuel Prieto y Jesús Cacharrón, a los citados señores José Prieto, Manuel Prieto y Jesús Cacharrón y también al señor Gonzalo Olego, los cuales se hacen cargo activo y pasivo, y continúan giro negocio. Domicilio partes negocio Almirante Brown Nº 1484|88, reclamos término ley en el mismo.

$ 100. — e.24|6-Nº 25.106-v.30|6|55

"B"

Blanco Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Maipú 614, T. E. 31-5769, avisan que Orquídea Isolina Vigo de Danier, hace promesa de venta a Laudino Fernández, del negocio de despensa y despacho de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle BURELA 1424, de esta Capital, donde las partes constituyen su domicilio, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.299-v.5|7|55

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Antonio Musto vende a los señores Antonio Bouso y Guttemberg A. Ramírez, su negocio de pizzería sita en la calle BELGRANO 2156 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.259-v.4|7|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Ernesto Nogueira vende a Francisco Román, negocio despensa, sito BELGRANO Nº 4101 esquina TREINTA Y TRES. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 60. — e.24|6-Nº 25.116-v.30|6|55

"C"

Pedro P. D. Santoni, martillero públic en representación de Sanferar, avisa que con su intervención la firma Ebro Bar S. R. Ltda., venden a los señores Alejandro Chenna, Rolando Botticcini, José Rinaldo Patalano y Federico Ignacio Capararo, el negocio de café, bar y billares, denominado "Ebro Bar", sito en la calle CORRIENTES 1628|32, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Lavalle 1723, Capital.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.412-v.5|7|55

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40-6753, avisan al comercio en general, que ha quedado anulada y sin efecto alguno la venta del negocio de fiambrería y quesería, denominada "Santa Ana", sito en la calle CASEROS 4074, Capital, por la que los Sres: Vicente Corino y Francisco Costamagna vendían al señor Jacobo Weiss, según publicaciones efectuadas del 21|12|54 al 27|12|54. Reclamos de ley por las deudas de Jacobo Weiss efectuarlas en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 100.— e.29|6-Nº 25.414-v.5|7|55

Juana Rosa Zyberberg de Grabowiecki, domiciliada en Antesana 162|64, Capital Federal, comunica que vende a don Enrique Schvartzman, domiciliado en la calle Junín 454|58, Capital Federal, el negocio de fiambrería ubicado en la calle CUCHA CUCHA 1083, Capital Federal, y el negocio de "lavadero de ropa familiar", ubicado en la calle AÑASCO 1517, Capital Federal. Reclamos de ley, escribanía Anzágorena, calle 48 Nº 866, Eva Perón.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.398-v.5|7|55

Se hace saber por cinco días y conforme a la Ley 11.867, que los señores Adolfo de Grinberg y Gregorio Faerman han convenido disolver la sociedad que tienen constituída bajo la razón de "A. Grinberg y G. Faerman", sita en la calle CANNING 278, en el ramo de tejidos de punto, mercería, confecciones y afines, transfiriéndose el activo y pasivo al Sr. Adolfo Grinberg, quien se hace cargo del mismo. Domicilio de las partes: Cánning 278. Reclamos de ley: estudio del Dr. Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso, Dto. 137.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.385-v.5|7|55

Se hace saber por cinco días, que los señores Rodolfo Rigamonti y José Malca venden a los señores Israel Kasimierski y Moisés Singer, su negocio de tienda y sedería "Model" de calle CARLOS PELLEGRINI Nº 533, Capital. Reclamos en los domicilios de las partes, General Artigas 529, Departamento "B", T. E. 63-0289, y Carlos Pellegrini Nº 533, T. E. 35-6887.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.293-v.5|7|55

Se comunica que la firma Cothros y Papadopulos, Soc. de Hecho, han transferido a la firma Manuel Segura & Cía., Soc. Colectiva, el local ubicado en la calle CAMACUA Nº 51|53, de la Capital Federal, que funciona como depósito de sustancias alimenticias.

Los firmantes constituyen domicilio en la calle Camacuá 51|53, Capital Federal, donde deberán interponerse los recursos de ley.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.361-v.5|7|55

José González, sucesor de la firma "Gallegos & González", con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, avisa: Que con su intervención, Juan Carlos Victoriano Gómez, vende su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle CANGALLO 1631 a Benita Conde, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.353-v.5|7|55

Julio Alvarez y Cía. S.R.L., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40-6753, avisan al comercio en general que Alfredo Tarzia y Egidio Horacio Carnevale venden a Santiago Tessoni su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CONDARCO Nº 2151, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.28|6-Nº 25.265-v.4|7|55

Piñeiro y Cía. S.R.L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad Nº 32 de la Capital, Teléf. 38-7573, avisan al comercio: Juan Soteras y Agustín Rabanal venden a Eugenio Hortal el negocio de almacén y despacho de bebidas sito en la calle COCHABAMBA Nº 2002, Capital Federal. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.266-v.4|7|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3827 y 40-3736, avisan: José Pérez Romero vende a La Pradera S.R.L. (en formación), elaboración y venta inmediata de pastas frescas, CABILDO 2828, domicilio partes.

$ 40.— e.28|6-Nº 25.271-v.4|7|55

Se hace saber que don Jesús Alende, con domicilio en Cangallo 1245, vende a don Fabio Lauret la parte indivisa del negocio de restaurante "Valencia", sito en CANGALLO 1245. Reclamos: en el mismo domicilio.

$ 40.— e.28|6-Nº 25.278-v.4|7|55

Antonio R. Giunta, martillero público y perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Oscar Alberto Vaqueiro, domiciliado mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta de pastas frescas, denominado "La Victoria", sito CASEROS Nº 3502, a Carlos Rosario Molina y Basilisa Vázquez de Junquera, domiciliados mis oficinas. Reclamaciones dentro término legal, mis oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.313-v.4|7|55

Con intervención del escribano Dr. Guillermo Peña, se avisa por el término de cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau Nº 1757, Capital, transfiere a Raúl O. Langle, con domicilio en la calle Rivadavia 2835, Avellaneda, su negocio para la venta de productos lácteos ubicado en la calle CANGALLO 1215, Capital Federal (Concesión Nº 5), que el mismo explotará en su carácter de concesionario. Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.28|6-Nº 25.311-v.4|7|55

El escribano Oscar E. A. Pearson, Esmeralda 155, comunica que Dafne Adelfa Destouches o Destouches de Yáñez y Juan Antonio Ferrer, domiciliados Callao 567, venden a Dante César Farinatti, domiciliado Carabobo 175, el negocio "Hotel - Pensión", sito esta Capital, CALLAO 567. Reclamaciones de ley, dicha escribanía.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.340-v.4|7|55

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida de Mayo 822, Capital, T.E. 34-4883 y 30-3253, avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuaba el señor Manuel Gómez al señor Silverio Calzón, de la parte que le corresponde en el negocio de bar lácteo y venta de helados, sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 327 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.314-v.4|7|55

Valiño y Leotta, martilleros y balanceadores públicos con oficinas en esta Capital calle Junín 965 avisan que la Sra. Adelina Funes viuda de Posse vende a la Sra Sara Leibovich de Dubinsky su negocio de casa de adornos sito en la calle CUZCO 305, Capital, libre de deudas y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.282-v.4|7|55

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público con oficinas en la calle Quirno Costa 377 comunica que Saúl Grimberg vende a los Sres. Mauricio Matusevich y Cía. S. R. L. en formación su farmacia sita en la calle CORRIENTES número 4656 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.261-v.4|7|55

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que "Farmacia Hispano Argentina S. R. L." vende a "Farmacia Hispano Argentina S. R. L." (en formación) su farmacia sita en CARLOS CALVO 1599 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.260-v.4|7|55

J. Pedro Vizzi & Cía., oficinas Uruguay 344, 1º A. de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", avisan que se firmó promesa de compraventa del negocio de almacén de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en CABRERA 5501, esquina HUMBOLDT, donde las partes constituyen domicilio. Vendedor: José Manuel Vázquez. Compradores: Balbino Fernando Loureiro, Elvira Garabetti de Gigena y Alcides Pablo Giraudo, girarán ("Loureiro, Giraudo & Cía."). Reclamaciones de ley en nuestras oficinas. — Nota: Este aviso se publica nuevamente por haber un error de nuestra parte en los nombres.

$ 100.— e.27|6-Nº 25.221-v.1º|7|55

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Carlos Rossati, vende a Santiago Alvarez, Lorenzo Fernández, Francisco Rodríguez y Segundo Rodríguez, su negocio de restaurant y parrilla, denominado "El Carmen", sito en la calle CORDOBA Nº 1635, esq. RODRIGUEZ PEÑA, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|6-Nº 25.218-v.1º|7|55

Elías Levin vende a Jacobo Dvoresky, negocio joyería, CORRIENTES 932, Capital. Oposiciones doctor Roberto A. Galli, Maipú 339, entre piso, Dto. 2. Domicilio de las partes, Lavalle 2574, 1º D, y Granaderos 720.

$ 40.— e.27|6-Nº 25.215-v.1º|7|55

Manuel Pérez Portillo, martillero público, con oficinas en Pozos 125, T. E. 45-2253, avisa: Que con su intervención Jorge Miguel González vende a Alfredo Valdettaro y Natalio Vicente Laghezza, su negocio del ramo de "Fiambrería, Quesería, Rotisería y Ventas de Bebidas Envasadas en General", establecido en la calle CORDOBA Nº 4109 Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.27|6-Nº 25.170-v.1º|7|55

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, T. E. 34-2058, avisan: Que con su intervención el señor Andrés Oscar Arroyo vende libre de toda deuda y gravamen al señor José Castro, el negocio del ramo de despacho de pan, ubicado en la Capital Federal, calle CARLOS CALVO Nº 2853, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 80. — e.27|6-Nº 25.180-v.1º|7|55

Al Comercio: L. Villarejo Villar y Cía., martilleros y b[illegible] oficinas Camacuá Nº 71, T. E. 63-3668, Carmen Morales, viuda de Moratti y José Germán Darvich, venden su negocio de café, bar, restaurante y billares, CAMARONES 1901 esquina TERRERO, a la señora Paulina Davidovich de Medvedovski, Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.27|6-Nº 25.181-v.1º|7|55

El doctor Efraím León Podhorzer, abogado, hace saber por cinco días que Augusto Monastirsky vende a Stoyan Georgieff, el negocio de lencería sito en la calle CORRIENTES Nº 5067, Capital. Domicilio partes el negocio. Reclamos ley, Córdoba 883, 1er. piso, D, Capital.

$ 40.— e.27|6-Nº 25.202-v.1º|7|55

Constante Alonso y Cía., con oficina en Catamarca 457, Capital, avisa al comercio que Francisco García Lens y Manuel García Lens venden a los señores Vitorino Martins Coello, Aurelio Rodríguez, Josefina Pérez y Enrique Vaamonde, su negocio de café y bar, billares, sito en esta Capital, calle CENTENERA 1401|7 esq. CASTAÑARES. Reclamos de ley en mis oficinas. Aclaración del aviso publicado el 23|3|55, por error de nuestra parte en el mismo. Domicilio de las partes en el mencionado negocio.

$ 80.— e.27|6-Nº 25.237-v.1º|7|55

José Fico y Rafael Perrone, avisan que venden a Julio Queijas Moreno, su negocio de buffet, sito en la calle CALLAO 362, Capital. Reclamos de ley, calle Pasteur 381, Capital, 6º piso

$ 40.— e.27|6-Nº 25.199-v.1º|7|55

Jesús Costa, martillero público, de la Organización Contable "Alba" con ofic. Uruguay 654, 8º, escrit. 80f, avisa que con su intervención el señor Victorino Méndez ha dejado de pertenecer a la sociedad colectiva "Paz Boixados y Cía.", con negocios de café y bar sito calle CORRIENTES Nros. 1190|200 esq. a la de LIBERTAD, por haber aquél transferido y ésta adquirido, de acuerdo al art. 9º del contrato social, la parte que tuviera en la misma. Domic. de las partes mismo negocio. Recl. ley mis oficinas.

$ 80.— e.24|6-Nº 25.135-v.30|6|55

"CH"

Avisan Mayor, González & Cía (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3651, que el señor Adolfo Eduardo Rebecchi vende al señor Juan Sponza el negocio de fiambrería "La Norma" sito en esta Capital, calle CAMARONES número 3167, donde se domicilia el vendedor. Domicilio de comprador y reclamos de ley a nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|6-Nº 25.136-v.30|6|55

Bruno Jorge Aleman, martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Lavalle Nº 1473, piso 4º, ofic. 405, T. E. 40-6953 y 40-4553, avisan al comercio que Jaime Salomón Orlansky vende a Mape Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) Capital $ 200.000.—, su negocio de sastrería sito en esta Capital, calle CHILE Nº 995. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 90.— e.24|6-Nº 25.083-v.30|6|55

"D"

Avisan F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 186, T. E. 37-3500 y 40-8794, que: Alfredo Otero vende a José Cotos su sexta parte indivisa neg. chocolatería, lunch y vta. helados, sito DONATO ALVAREZ [illegible], domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|6-Nº 25.161-v.1º|7|55

"E"

ESTINDAR

Establecimientos Industriales Argentinos

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 16 de julio de 1955, a las 12 horas, en el local social Avda. Cruz Nº 2358|60 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Solicitar la rectificación y anulación de la solicitud de reducción del capital.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas el cumplimiento de lo establecido en el art. 26 de los estatutos. — El Directorio.

$ 240.— e.29|6-Nº 25.372-v.12|7|55

A. Fernández y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas en la calle Arenales Nº 2241, Capital, T. E. 84-2683, avisan que la señora María Antonia González venden libre de toda deuda y gravámenes al señor Rogelio C. Montagna, su negocio de casa de pensión, sito en la calle ESMERALDA Nº 517, piso 5º, derecha, Capital, domicilio constituído por las partes mismo negocio. Reclamos de la ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.283-v.4|7|55

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que la señora Esther Barbera de Buchman, vende a "Farmacia Inglesa Americana, S. R. L." (en formación), su negocio de farmacia sita en ESTADOS UNIDOS Nº 602 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.262-v.4|7|55

R. V. Monterosso y Cía., martilleros públicos, con ofic. en Andrés Lamas 2042, T.E. 58-3628, al comercio avisa: Las Sras. Juana Susana Leira de Atelio y Josefa Antonia Atelio de Bomparola, con negocio de despensa y venta de bebidas envasadas al por menor sito en esta Capital, calle ESPINOSA 2790, venden a el Sr. Sebastián Scalia. Oposiciones y reclamos de ley, n/oficinas, calle Andrés Lamas 2042.

$ 80.— e.27|6-Nº 25.236-v.1º|7|55

José Barreiro, martillero, avisa: Amaro Montesino vende a Diego Cipponeri y Leonardo Cipponeri, carnicería ECHEVERRIA 4890, reclamaciones en la misma y domicilio de las partes.

$ 40.— e.27|6-Nº 25.234-v.1º|7|55

"F"

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T. E. 47 - 5661, que con su intervención véndese la quinta parte del negocio de bar, restaurant y fiambrería, establecido en la calle FAMATINA Nº 3601, esquina CACHI, de esta Capital. Vendedores: Pedro Kehler, Feliciano Kehler, José Ambrosio Ponce y Carlos Rafael Baigorri. Comprador: Manuel Ouzande, ambos contratantes domic. negoc. Recl. ley mis oficinas.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.406-v.5|7|55

Se comunica que Ladislao Sviderskas vende a Saúl Schraiber el taller de laminación sito en F. DE LA CRUZ FERNANDEZ 1558, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilios de las partes: Emilio Mitre 152, 6º "B".

$ 40.— e.29|6-Nº 25.352-v.5|7|55

"G"

GALSANFE

Inmobiliaria, Constructora y Comercial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Galsanfé" Inmobiliaria, Constructora y Comercial, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 25 de julio, a las 18 horas, en el local social, calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 5º de los estatutos, y elección de los mismos por el término de un año.

3º Elección de un síndico titular por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal. — El Directorio.

$ 720.— e.29|6-Nº 25.290-v.19|7|55

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida de Mayo 822, Capital T. E. 34-4883 y 30-3253 avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuó, el señor Manuel Gómez, al señor Silverio Calzón, de la parte que le corresponde, en el negocio de tintorería y taller de planchado, sito en la calle GENERAL ENRIQUE MARTINEZ 908, de esta Capital, y sucursal en la localidad de Vicente López, partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, calle General Roca 899 esq. Segurola. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.28|6-Nº 25.315-v.4|7|55

Carlos G. Busca, martillero público, con oficinas Paraná 344, piso 3º, T. E. 35-9685, Capital, avisa que Samuel Ilgulsonis vende a Mario Amestoy y Juan Martín Amestoy su negocio de carnicería instalado en esta Capital, calle GALLARDO Nº 413|15, domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.255-v.4|7|55

"Organización Campitelli", martillero público Guillermo Juan Campitelli, con oficinas en Larrea 565, 1º C, esq. Lavalle, T. E. 47-2781, avisa al comercio que por su intermedio el señor Teodoro Dynes vende al Sr. Alfonso Costa Estévez el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebida alcohólicas envasadas en general, de la calle GUARDIA VIEJA Nº 4660 esq. LAMBARE Nº 1191, libre de todo gravamen. Reclamos de ley término legal en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.24|6-Nº 25.082-v.30|6|55

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Avenida de Mayo Nro. 1350, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38-0640, avisan que Marcelino García vende a Francisco Fernández y Luis José Sanguinetti (Soc. Resp. Ltda., Cap. m$n. 120.000.00) en formación, su negocio de fiambrería, quesería y casa de comida, sita en esta Capital Federal, calle GAONA Nro. 3490 (antes 3488). Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|6-Nº 25.124-v.30|6|55

"H"

Al comercio: Emilio Rodríguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, avisa el señor Gregorio Giménez vende a los señores Benigno Timotec y Angel Timoteo su negocio de despensa de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas envasadas sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3601 esquina BOEDO, domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas, Arregui 3615, término legal.

$ 80.— e.24|6-Nº 25.123-v.30|6|55

"I"

Avisa: Federico Donofrio vende a Beatriz Catalina Forlino, su negocio de oficina de venta de negocios y propiedades, establecido en esta Capital, calle INDEPENDENCIA Nº 3191. Domicilio vendedor en el negocio y el de la compradora calle 24 de Noviembre Nº 714. Reclamos término ley, en ambos domicilios.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.298-v.5|7|55

Se hace saber por el término de ley que con intervención del escribano José Farre Merlico que "Guevara Ferrari y Hure, Sociedad de Responsabilidad Limitada" propietaria de la "Farmacia Boedo", situada en la Ciudad de Buenos Aires, calle INDEPENDENCIA Nº 3547, la venden a los señores Adolfo José Luis Beguet, Egidio Chiappetta y Raúl Solari. Reclamos al escribano José Farre Merlico, calle Pisano 443, Morón, FCNDFS, donde las partes constituyen domicilio. — Morón, Junio 16 de 1955.

$ 80. — e.28|6-Nº 25.330-v.4|7|55

Avisa María Elena García de Collazo que vendió a Alberto y Héctor Salani su negocio de bazar y menaje, sito en esta ciudad, calle ITAQUI 857, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley, mismo negocio.

$ 40.— e.27|6-Nº 25.224-v.1º|7|55

"J"

Leónidas B. Martoni, martillero público, oficinas Avda. de Mayo 622, comunica que Rodolfo Kiperman, vende a doña Ernestina Carbone, su negocio de hotel, alojamiento de la calle JOSE LEON SUAREZ 118, libre de pasivo. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 40 — e.29|6-Nº 25.408-v.5|7|55

Al comercio: L. Villarejo Villar y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Camacuá Nº 71, T. E. 63-3668, Paulina Davidovich de Medvedovsky, vende su casa de pensión y hospedaje de JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3175, a la señorita Angela Corbelli. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.27|6-Nº 25.182-v.1º|7|55

Avisa: E. A. Recaré, martillero público, con oficinas en Juan Bautista Alberdi 3780, Capital, que Rosaura Frades vda. de Falero, Emilio Roberto Falero, Norberto Mareque, venden a Fioravanti Tenaglia, Abedis Ohanessiam y Juan Ohanessiam, un negocio de taller mecánico, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 3972, Capital, domicilio de partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 60. — e.24|6-Nº 25.094-v.30|6|55

"L"

Por 5 días, Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, martilleros públicos con oficinas en la Capital Federal, en la calle GALLARDO 795, avisan que: José Lattieri vende a don Alberto Ciapparelli y a don Israel Schmuels, su negocio de carnicería, frutería, verdulería, sito en esta Capital Federal en la calle LARRAZABAL Nº 478, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en las oficinas de los martilleros.

$ 80. — e.27|6-Nº 25.186-v.1º|7|55

"Organización Campitelli", martillero público Guillermo Juan Campitelli, con oficinas en Larrea 505, piso 1º C, esq. Lavalle, T.E. 47 - 2781, avisa al comercio que por su intermedio el Sr. Angel Esteban Ortega vende a la sociedad colectiva Alberto Pinto y Cía. el negocio de "Elaboración y venta de masas", sito en la calle LUIS VIALE Nº 3230, libre de todo gravamen. Reclamos de ley término legal, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.27|6-Nº 25.156-v.1º|7|55

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Domingo Fernández, vende a Juan Bernardo Senzini, Rodolfo Eduardo Bovero y Carlos Cittadini, negocio café, bar y casa de lunch, sito calle LAVALLE 2602|06 esquina PASO 488, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas. (Se publica con efecto retroactivo al día 11 de octubre de 1954).

$ 80. — e.24|6-Nº 25.092-v.30|6|55

C. A. Arias, martillero público, avisa que la Srta. Irma Susana Leonarda Palacio vende al Sr. Daniel Fernando León Coussio el negocio de "bombones y artículos para regalos" denominado "Chez Nous" sito en LAS HERAS 3757, Capital Federal. Reclamos de ley: Rivera Indarte 559, Cap. Fed., T. E. 63-3652.

$ 60.— e.24|6-Nº 25.086-v.30|6|55

"M"

Se hace saber que, Emilio Mastrini, vende a Naon Rabinovich y Pedro Pastor Bentancourt, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Espinosa, Comercial e Industrial S. R. L." el taller metalúrgico instalado en esta Ciudad, calle MORETO números 1339|43, domicilio de las partes. Reclamaciones por el término de ley, escribanía Arzeno - Barbosa Sarmiento, Viamonte 1519, 4º piso B. Buenos Aires, 22 de junio 1955.

$ 90.— e.29|6-Nº 25.360-v.5|7|55

Pedro P. D. Santoni, martillero público, en representación de Sanferar, avisa que con su intervención los señores Rogelio Quelle, José Regueira y Antonio García Vilas, venden a los señores Enrique Rodríguez Rocha, Juan B. Broccioli y Antonio Ramos, el negocio de café, bar y parrilla, denominado "Café Carlitos", sito en la calle MATHEU 255, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Lavalle 1723, Capital.
$ 80. — e.29|6-Nº 25.411-v.5|7|55

Serafín Touceda Fontenla, balanceador y martillero público, avisa al comercio que por mi intermedio los señores Sabino Granja Estévez, Antonio Estévez, venden su negocio de "Hotel, Pensión", sito en al calle MENDOZA 2032 al 2038 de esta Capital, libre de toda deuda, gravamen impuestos y cargas sociales o de cualquier naturaleza a los señores Francisco Gonta Mariz, José Gonta Mariz y Juan Ferreiro Armas, las partes fijan domicilio legal en Juan de Garay 2511, Olivos, y en el negocio de referencia.
$ 100 — e.29|6-Nº 25.396-v.5|7|55

Salomón Slinin, vende a la sociedad S. R. L., en formación, compuesta por Sofía Aizenstein de Dain y Rosario Antonia Galfrascoli, la farmacia "Murguiondo", calle MURGUIONDO Nº 3502, domicilio de partes. Reclamos de ley, escribano Jorge Mario Rodríguez, Cangallo 456, T. E. 30-6824.
$ 60. — e.29|6-Nº 25.399-v.5|7|55

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio los señores Carlos Trinidad y Basilio Lois venden al señor Jesús Fuentes, el negocio de confitería, venta de helados y fábrica de emparedados, denominado "Confitería Monroe", sito en la calle MONROE Nº 5183, Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.28|6-Nº 25.788-v.4|7|55

J. Pedro Vizzi & Cía., oficinas Uruguay 344, 1º A, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", avisan que se vendió el despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en MONTE 3599 esquina MARIANO ACOSTA, donde se domicilian las partes. Vendedor: Cayetano Ferrante. Comprador: Alfonso Domínguez. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|6-Nº 25.220-v.1º|7|55

Julio José Magee, abogado, domiciliado en la calle Esmeralda 582, piso 12, Dto. 46, avisa que los señores Antonio Franch, Roque Mejuto, José Mejuto, Julio López, Jacobo Beym, Antonio Muchile y Eduardo Kleeweis, domiciliados en la calle Maipú 433, rescindieron la compraventa de su restaurant, bar y venta de helados denominado "Monte Mar" de MAIPU 433, que habían vendido a los señores Benjamín Ortiz, Castor Lafuente, Antonio Alberto Paiocco y Guillermo Martínez, domiciliados en la calle Tucumán 1659. — Reclamos, en mis oficinas.
$ 80.— e.27|6-Nº 26.211-v.1º|7|55

Al comercio: Rafael Sesto, martillero público, oficina Corvalán 2796, avisa: Juan Antonio Minutella, vende a Lino Mauro Zurdo, su negocio de taller de pulido de metales, calle MEDINA Nº 3184, sus domicilios. Reclamos mi oficina, término de ley.
$ 40. — e.24|6-Nº 25.118-v.30|6|55

"N"

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos, "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, que con su intervención el señor Juan Passalia vende al señor Darío Jesús Melon Melon, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, situado en esta Capital, calle NUÑEZ Nº 4129. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.
$ 60. — e.29|6-Nº 25.403-v.5|7|55

Bruno Viloni, martillero público con oficinas en la calle Bermúdez 2789, de esta Capital, avisa: Que ha vendido el negocio de peluquería de damas, sito en la calle NAZARRE 5099, Capital, propiedad de la señora Olga Trost a la señorita Irma Sara Brunasco. Reclamos de ley y domicilios de las partes en mi oficina.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.283-v.4|7|55

Se hace saber que Isabel Nélida Santelli de Ammirati, vende, cede y transfiere el negocio denominado "Chabela", de artículos para bebés y lencería, sito en la calle NAZCA 2976 de la Capital, a don Samuel Isaac Chocron. La vendedora se hace cargo del activo y pasivo hasta el 30 de junio de 1955, y el comprador desde esa fecha en adelante. Reclamos Ley 11.867, término legal, escribano Enrique Félix Oks, Uruguay 654, piso 4º, of. 411.
$ 80. — e.27|6-Nº 25.175-v.1º|7|55

Antonio López, vende al señor Alfredo Gregorio Garmas, el negocio de artefactos eléctricos y artículos para el hogar, sito en esta Capital, calle NAZCA 5402|08, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, Nazca 5402|08.
$ 40. — e.24|6-Nº 25.121-v.30|6|55

"O"

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Gino Scassa, domiciliado mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta de pastas, denominado "Zena", sito OLAVARRIA 212, a Natalio Circosta, domiciliado Herrera 635. Reclamaciones dentro término legal mis oficinas.
$ 40. —e.28|6-Nº 25.308-v.4|7|55

Avisan Mayor, González & Cía (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que el señor Arcadio Vázquez vende a los señores Salvador Foz, Salvador Foz (hijo) y Jorge Foz el negocio de café, bar y casa de lunch denominado "Tres Esquinas", sito en esta Capital, calle OSVALDO CRUZ Nº 2302|04|08 esquina a GONÇALVES DIAZ, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Este aviso reemplaza y anula al Nº 23.717 publicado del 2 al 8|6|1955.
$ 80.— e.24|6-Nº 25.139-v.30|6|55

"P"

Al comercio: Armando García Alonso, domiciliado calle Pedernera 2850|56|60, Capital, transfiere como aporte de capital a la sociedad colectiva en formación "Armando García Alonso y Cía.", con igual domicilio, el activo y pasivo que le pertenece como dueño de la fábrica de disolventes para pintura, sita en la calle PEDERNERA 2850|56|60, Capital. Reclamos de ley, escribanía Dhers, Diag. Norte 760, Capital.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.374-v.5|7|55

Enrique Sixto Herrera, escribano público, hace saber por el término de ley, que el señor Mariano Brutti vende al señor Gastón Brutti, el taller de bobinaje, ubicado en la calle PASAJE MANUEL PADILLA Nº 4088, de la Capital Federal, que es a su vez el domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas, calle Lavalle 1206, piso 6, dep. L: T. E. 35-0839.
$ 60. — e.28|6-Nº 25.345-v.4|7|55

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Arturo López y Manuel Abuin, venden al Sr. Luis Arturo Maes su garage, sito en la calle PINZON 1557 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 40. — e.28|6-Nº 25.257-v.4|7|55

Se hace saber por cinco días que Jacobo Scheinfeld vende a Aquilino Hualde el fondo de comercio de gomería de su propiedad sito en la calle PASO 796, libre de todo gravamen. Reclamos Ley 11.867: Dr. Bernardo Falcoff, con estudio en la calle Lavalle Nº 1473, piso 6º, esc. 603|4, donde ambas partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.24|6-Nº 25.084-v.30|6|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Cristóbal Muñoz vende a Rafael Benintende y Dante Salvador Grande negocio taller de costura de black y punteado, sito PAYSANDU Nº 2021. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 60. — e.24|6-Nº 25.115-v.30|6|55

"Q"

Francisco Miller y Manuel Shabbauer, venden a José Duchon, el taller de tornería de la calle QUITO Nº 4248; domicilio de las partes. El adquirente está en la posesión desde el 10 de mayo de 1953. Reclamaciones: escribano Feldman, Uruguay 560.
$ 40. — e.29|6-Nº 25.531-v.4|7|55

Dunster y Cía., avisan al comercio que con fecha 6 de enero de 1953 han enajenado su fábrica de aguas gaseosas "La Americana", de la calle QUERANDIES 4343, a los señores Rodolfo A. Novelli y Luis Juan Pedrazzini y que con fecha 1º de abril de 1953, el señor Luis Juan Pedrazzini ha vendido su parte al señor Carlos Alberto Borgarelli. Reclamos, Dr. Mario V. Ponisio, Tucumán 612. Domicilio de las partes, Tucumán 612 y Querandíes 4343.
$ 80. — e.28|6-Nº 25.301-v.4|7|55

"R"

Se comunica que don Miguel Capilla, transfiere el negocio de fábrica de corbatas y afines de su propiedad, sito en RIVADAVIA 1411 a la Sociedad en formación "Miguel Capilla e Hijos". Reclamos ley Nº 11.867 a escribano Eloy Miguel Angel Prefumo, Sarmiento 487, 2º piso, Capital Federal.
$ 40.— e.29|6-Nº 25.357-v.5|7|55

Se hace saber que don Matías Juan Adolfo Dávila, con domicilio en Republiquetas 2376|78, vende a doña Ludmila Komarezkaja de Berelli, domiciliada en Grecia 3534, 2º A, el negocio de mercería y juguetería, sito en REPUBLIQUETAS 2376|78 de esta Capital. Reclamos de ley en Tucumán 2163, 3º B.
2916-Nº 25.291-v.5|7|55

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Carlos Rosario Molina y Basilisa Vázquez de Junquera, domiciliados mis oficinas, vendieron negocio elaboración y venta de pastas frescas, fiambrería, quesería y venta de vinos envasados, denominado "La Delicia", sito RIVADAVIA Nº 6735, a Renato Beni, domiciliado mis oficinas. Reclamaciones dentro término legal mis oficinas.
$ 60. — e.28|6-Nº 25.309-v.4|7|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso. T. E. 37-0571: avisan, que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual Horacio Giachino, Ageo Sbrancia, Carlos Albino Sbrancia, Juan Luis Musso y Antonio Ferri y Norberto Reinaldo Espina, vendían a Pedro Miguel, Ricardo Nogueira, José Nogueira, Adolfo Ferro y José Suárez negocio casa de lunch, café y bar, sito RIVADAVIA Nº 2628.
$ 80. — e.28|6-Nº 25.276-v.4|7|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Horacio Giachino, Ageo Sbrancia, Carlos Albino Sbrancia, Juan Luis Musso, Antonio Ferri y Norberto Reinaldo Espina, venden a Pedro Miguel, Ricardo Nogueira, José Nogueira, Adolfo Ferro, José Suárez, Juan Luis Musso y Manuel Alonso, negocio casa de lunch, café y bar, sito RIVADAVIA Nº 2628. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 80.— e.28|6-Nº 25.279-v.4|7|55

Esteban F. Pujal, martillero público, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 2326, avisa que el señor Vangiel Polo, vende libre de deudas y gravámenes a la señora Virginia Uzal de Couto su negocio de venta de cigarrillos y golosinas, sito en la calle RIVADAVIA 3093, Capital, reclamo de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.254-v.4|7|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle REPUBLIQUETAS 2701 esquina MOLDES 3606. Vendedor: Justo Américo Cordero, domiciliado en José Mármol 2696, Florida. Comprador: José Gaspar Melle, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.27|6-Nº 25.186-v.1º|7|55

Carlos M. Núñez, corredor y martillero público, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 2296, T. E. 48-7137, avisa que Marcos León Lichtensztein vende a Kenichi Kumabe su negocio de taller de planchado de ropas, sito en la calle ROJAS Nº 499, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mi oficina.
$ 60.— e.27|6-Nº 25.158-v.1º|7|55

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficinas Loria 1551, que Eduardo Horn vende su negocio despacho de pan, facturas y venta de helados sito en la calle RECUERO 3702 libre de deudas y gravámenes a Carmen Francisca Piro de Mallorca, domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|6-Nº 25.131-v.30|6|55

"S"

Avisa Ramón Lagüela, martillero público, oficinas Alsina 1467, Miguel Curatolo, Casimiro Tirados y Victoriano Martínez, venden a Pedro Moreno y Atilio Moreno su peluquería, sita calle SALTA 2091, sus domicilios reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 40.— e.29|6-Nº 25.393-v.5|7|55

Organización "Fabra", francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Carlos Beronio (representando a la firma Beronio Hnos.), vende al señor Domingo Gambone su garage, sito en la calle SAN JUAN 2450 de esta Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.417-v.5|7|55

El escribano Eduardo Carlos Medina, hace saber: Que don Manuel La Cueva, domiciliado en Sarmiento 1775, 3er. piso, dep. 5, vende a José Antonio Martínez, domiciliado en Sarmiento 1775, 3er. piso, dep. 5, el negocio de hotel denominado "Mi Hogar", sito en esta Ciudad en la calle SARMIENTO Nº 1775, 3er. piso, dep. 5. Reclamos de ley, escribano Eduardo Carlos Medina, Viamonte 1337.
$ 80.— e.29|6-Nº 25.395-v.5|7|55

Aviso al comercio que don Francisco Mingrone vende a favor de don Francisco Pizzo, el negocio de despacho de pan y facturas y venta de helados, denominado "Panadería San Blas", instalada en esta Capital, calle SAN BLAS Nº 2662, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley ante el escribano Jorge Ungaro, Avda. de Mayo 570 (2º piso), quien otorgará la respectiva escritura.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.364-v.5|7|55

El escribano Jorge Ungaro, avisa al comercio que la venta que don Francisco Mingrone debía realizar a favor de don Umberto y Orfeo Mingrone, según publicaciones del día 2|11| al 8|11|54, del negocio de despacho de pan y facturas y venta de helados, denominado "Panadería San Blas", instalada en la calle SAN BLAS Nº 2662, ha quedado sin efecto. Avda. de Mayo 570 (2º piso)
$ 60.— e.29|6-Nº 25.365-v.5|7|55

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Castelli Nº 68, Cap., T.E. 88-7071, avisan al comercio que con su intervención los Sres. Enrique Fraga y Cristino López venden al Sr. Armando Arnaldo su negocio de panadería, confitería y helados, sito en esta ciudad, calle SUIPACHA Nº 1335, libre de deudas o gravámenes. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.263-v.4|7|55

S

Esteban F. Pujal, martillero público, oficina Hipólito Yrigoyen Nº 2326, avisa que el señor Salomón Atach, vende al señor Francisco Vidal su negocio de composturas de máquinas de coser familiar e industrial, sito en la calle SEGUROLA Nº 1395, reclamo de ley, Moreno 3229, 1er. piso, domicilio del comprador.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.253-v.4|7|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Manuel Ramos vende a Manuel Yáñez Núñez, elaboración y venta de pastas frescas, SALTA 1370, domicilio partes.
e.28|6-Nº 25.274-v.4|7|55

Enrique Sixto Herrera, escribano público, hace saber por el término de ley, que el señor Hernani Pietrini, vende al señor Giotto Petrini, su negocio de imprenta, conocido en plaza bajo el nombre de Linotipia Bruno, ubicado en la calle SAAVEDRA Nº 1239, de la Cap. Federal, que es a su vez el domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley, en mis oficinas, calle Lavalle 1206, piso 6º, dep. L, 35-0839.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.346-v.4|7|55

Pedro N. Rifrán & Cía., de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, con oficinas en la calle Tellier Nº 441, de Capital Federal, T. E. 64-6834 - 6775, avisan al comercio en general, que el señor Emilio Luis Constance Brachetti, vende a los señores Ramiro García y Alberto García, su negocio de venta de comestibles, sito en la calle SANTANDER 1102 de Capital Federal, domicilio de las partes, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 100.— e.27|6-Nº 25.212-v.1º|7|55

Blanco, Sosto y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Alberti 990, Capital Federal, hacen saber a la industria cinematográfica y al comercio en general, conforme lo establece la Ley Nº 11.867, que el señor José Antonio Arviza, ha firmado promesa de compra-venta por su negocio de cine denominado "Follies San Juan", sito en la calle SAN JUAN Nº 3246, de esta Capital Federal, con la señora Segunda Teresa Zolezzi de Capoduro y los señores Francisco Capoduro y Domingo Juan Capoduro. Los reclamos de ley deberán interponerse ante nuestras oficinas, donde todos los contratantes constituyen sus domicilios especiales.
$ 100. — e.24|6-Nº 25.097-v.30|6|55

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T E. 37-4529, avisan que José María Azurmendi Insausti, vende a Gaspar Insausti, el negocio de kiosco de venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 600 esquina MEJICO, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.24|6-Nº 25.103-v.30|6|55

"T"

Pampy, martillero Domingo V. Pancelli, avisa que Enrique Batmalle, vende a Carlos Alberto Coverino Caravelli, su negocio de imprenta, sito en TUCUMAN 1618, Capital. Reclamos de ley y domicilio partes en Tucumán 1618|20.
$ 40. — e.27|6-Nº 25.178-v.1º|7|55

Iglesias e Hijo, S. R. L., hace saber por cinco días, que de común acuerdo con los actuales integrantes de Instituto Emegraf, S. R. L., en formación, ha rescindido el contrato de compraventa del negocio de sastrería, sito en la calle TALCAHUANO 471 de esta Capital, formalizado en boleto provisorio suscripto el primero de abril de 1953. Por consiguiente vende el negocio de referencia a Copyfilm, S. R. L., en formación, integrada por Juan Enrique Becchis y Manuel Francisco Carbajo Reclamaciones de ley: escribano Horacio E. Locatelli, Avenida Pte. R. Sáenz Peña 917. — Buenos Aires, junio 22 de 1955.
$ 120.— e.27|6-Nº 25.225-v.1º|7|55

"V"

El doctor Alcides M. Dallera Goyeneche, hace saber que por su intermedio Axilea Stamatis, vende a Orlando Cortese y Elena Aurora Rodríguez el quiosco de venta de cigarrillos y golosinas, ubicado en la calle VIAMONTE 321, de la Capital Federal, que es domicilio de las partes.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.404-v.5|7|55

Se hace saber por cinco días, que el señor Ernesto Alfonso Juliá, con domicilio en 25 de Mayo 140, oficina uno, cede a Percival Eduardo Woodyatt, Roberto José Lynch y Doviglio Cataldo, con domicilio en Sarmiento 640, la parte que le corresponde en la sociedad de hecho, constituída entre los cuatro nombrados bajo el nombre "Woodyatt, Lynch y Cía.", con domicilio en esta Capital Federal, calle 25 DE MAYO 140, oficina 1, y fábrica en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, calle Colón 578 y que se dedica a fabricación de artículos electro mecánicos Asimismo se hace saber que los tres últimos nombrados transfieren el activo y pasivo de dicha sociedad de hecho, a la sociedad "Elmo, S. R. L.", constituída entre los nombrados junto con el señor Oton Stany, siendo el domicilio de esta última en la calle Solís 1621 de Capital Federal. En ambas operaciones interviene el escribano Hernán R. Seeber, con domicilio en Capital Federal, calle Reconquista 491, 2º piso, ante quien deberán presentarse las reclamaciones de ley.
$ 200. — e.28|6-Nº 25.243-v.4|7|55

Abelardo O. González y Cía., martilleros públicos, hacen saber que Francisco Vázquez Alvarez vende su mitad indivisa del negocio de hotel; sito en la calle VIRREY DEL PINO 2531, a Ramón Santiago Sangiao Alvarez. Domicilio partes y reclamaciones: Florida 229, piso 4º, esc. 425.
$ 60.— e.27|6-Nº 25.230-v.1º|7|55

"W"

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos oficinas Rodríguez Peña Nº 232, de esta Ciudad, avisan al comercio que con su intervención, Moisés Luksemburg vende a Manuel Carcar, su negocio de fiambrería y quesería, sito en al calle WARNES Nº 692 de esta Ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.28|6-Nº 25.339-v.4|7|55

"Y"

Con intervención de la Dra. Elena M. Calderazzo, se hace saber por cinco días que "Di Diego, Minervini y Cía.", con domicilio en Yatay 270, venden a los señores Ana Catalina Zamtarolo de Repetto, Herman Radimlasky, Manuel De Silva y Guillermo Boado, el taller mecánico y estación de servicio, situado en la calle YATAY 270. Reclamos de ley: Paso 155, dpto. "B".

$ 60.— e.24|6-Nº 25.132-v.30|6|55

"Z"

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio el señor Gregorio García vende al señor Delfín Lorenzo el negocio de despacho de pan y facturas sito en la calle LUVIRIA Nº 2482 esquina a la de MANUEL EGUIA Nº 1105, Capital Federal domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.239 v.4|7|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1138 y 2238, avisan que Gallardo & Alvarez, S. R. L., importación y exportación de productos naturales y manufacturados y toda clase de representaciones tanto nacionales como extranjeras, venden a Fagral, S. A. (én formación), depósito de ... y transvasamiento de aceitunas, encurtidos y miel, sito en esta Capital, calle ZARRAGA 3741. Las partes se domicilian: vendedora en esta Capital, calle Malabia 3018; compradora en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100. — e.27|6-Nº 25.165-v.1º|7|55

TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Nicolás Uremovic vende a "Cuestas Hermanos", Sociedad Colectiva Comercial, su comercio de hotel denominado "Hotel Garayalde", sito en GARAYALDE, RUTA NACIONAL NUMERO TRES, TERRITORIO DEL CHUBUT. Reclamaciones ante escribano salso. Oficina de Moreno 972, Comodoro, Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.

$ 40. — e.24|6-Nº 25.119-v.30|6|55

NEUQUEN

Aviso al comercio: Con intervención del contador y martillero público nacional, señor Julio Díaz Durán, el señor Juan Zabalúa vende libre de gravamen al señor Raúl Zabalúa su taller mecánico para automotores sito en AVDA. GRAL. MITRE 78, en el PUEBLO DE ZAPALA, TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN. Reclamaciones de ley en el domicilio del martillero, calle Cnel. Pérez 14. Zapala, junio de 1955.

$ 80.— e.24|6-Nº 25.088-v.30|6|55

CONVOCATORIAS
ANTERIORES

"A"

ASOCIACION MEDICA DEL NORTE S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 12 de los estatutos, se convoca en primera citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de julio de 1955, en el local social, calle Federico Lacroze 3743, a las 22 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, fijación de honorario a la sindicatura, cuenta de ganancias y pérdidas, cuadro de distribución de utilidades, memoria e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y dos suplentes por un año.

3º Elección de un síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y registro de accionista.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de los estatutos. — El Directorio.

$ 540.— e.27|6-Nº 25.180-v.15|7|55

"AL GRAN CONDE"
Compañía de Especialidades Gastronómicas
Sociedad Anónima
Nº de Registro 3.463
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de julio de 1955, a las 11,30 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo 328, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.24|6-Nº 25.107-v.14|7|55

Asociación Italiana
"PRO ASILOS DE INFANCIA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
7 de julio de 1955 — 15,30 horas

Estimado consocio:

Nos es grato invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de julio, a las 15,30 horas, en el Círculo Italiano, calle Libertad 1264, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Discusión y aprobación del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos del año 1954, e informe de los revisores de cuentas.

2º Discusión y aprobación de la memoria anual.

3º Elección de 5 consejeros efectivos, por tres años; 2 consejeros suplentes por tres años y 2 revisores de cuentas.

4º Designación de 3 escrutadores para establecer el resultado de las votaciones y 2 socios para firmar el acta.

Confiando en su puntual asistencia le saludamos muy atte. — José Gregori, secretario.

De acuerdo al capítulo 5, artículos 13 y 14 del estatuto social, caducan los consejeros efectivos: Sra. Felisa Tronconi de Martini, Sr. Guido Zappa, Sra. Anita T. de Ragozza, Dr. Pascual Mammana, Sr. Juan A. Roccatagliata.

Los consejeros suplentes que también caducan son: Sra. Ismene M. de Galli y Sra. Elvira T. de Tronconi.

$ 320. — e.23|6-Nº 25.039-v.4|7|55

ANTONIO H. DEMARCO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Capital autorizado $ 3.000.000
Frías 253 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de julio de 1955, a las 19 horas, en el local social sito en la calle Frías 253, para tratar lo concerniente al primer ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1954, y conforme al siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el día 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades y remuneración de los miembros del Directorio y síndico.

3º Elección del presidente y vicepresidente y fijación del número de directores para el ejercicio de 1955 y elección de los mismos por el término de un año.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 18º, inciso g) de los estatutos sociales.

$ 600.— e.21|6-Nº 24.932-v.11|7|55

ANTONIO DELGADO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas, en Asamblea Extraordinaria, para el día 16 de julio, a las 10 horas, en la sede, calle Avda. Juan de Garay 2435, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas estatutarias.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.13|6-Nº 24.462-v.1º|7|55

ARGEN SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 7 de julio de 1955, a las 18 horas, en el local social, Córdoba 679, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Autorización para emitir acciones en pago de bienes;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.14|6-Nº 24.523-v.4|7|55

A V E L L A N E D A
Sociedad Anónima Industrial Inmobiliaria Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 11 de Julio de 1955, a las 15 horas en la sede social calle Libertad 753, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de la persona que actuará como secretario de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de Directores, Titulares y suplentes.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario de asamblea. — El Directorio.

Nota a los señores accionistas: Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar (Artículo 16 de los estatutos).

$ 480.— e.14|6-Nº 24.599-v.4|7|55

"C"

CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el que disponen los artículos 34 y 35 de los estatutos, tenemos el agrado de invitarle a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el viernes 15 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social, Galería Güemes Edificio Supervielle, ofic. 210, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, el balance general y del inventario, correspondiente al ejercicio 1954-1955, terminado el 31 de mayo de 1955.

2º Elección de un presidente titular por el término de dos años en reemplazo del señor Luis A. Antoniazzo, que termina su mandato.

3º Renovación parcial de la comisión directiva.

4º Elección de presidentes para las Cámaras técnicogremiales constituídas, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato, y renovación parcial de las cámaras.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Luis A. Antoniazzo, presidente.

La asamblea general ordinaria y las extraordinarias tendrán lugar con un número no menor de la mitad más uno de los socios activos o con el número de socios activos presentes si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiese el quórum establecido. (Del artículo 35º de los estatutos).

$ 416. — e.29|6-Nº 25.397-v.8|7|55

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de julio de 1955, a las 16 horas, en el local de la Avenida Vélez Sársfield Nº 801, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. I del Código de Comercio, correspondiente al trigésimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Consideración y aprobación del proyecto de distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.27|6-Nº 25.189-v.15|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de julio de 1955, a las 15 horas, en Charcas 5051, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 22 y 32 de los estatutos y supresión de los artículos 26 y 27.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados de depósitos bancarios, con anticipación no menor de tres días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos).

$ 240.— e.27|6-Nº 25.184-v.8|7|55

CASA LEE
(Argentina) Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria el viernes 15 de julio de 1955, a las once horas, en Avenida Libertador General San Martín 264, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Conversión de las acciones preferidas, sin pago de primas, por acciones ordinarias a la par y conversión acciones preferidas emitidas sin suscribir, por acciones ordinarias.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.27|6-Nº 25.153-v.8|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria par el día 12 de julio de 1955, a las 14 horas 30 minutos, en Charcas 5051, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de 4 directores que durarán tres años en su mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o certificados de depósitos bancarios con anticipación no menor de tres días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos).

$ 320.— e.27|6-Nº 25.183-v.8|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE CARDAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 5.864

Convócase Asamblea General Ordinaria para 20 julio 1955, horas 16, en Sarmiento 930, para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondientes ejercicio 31 marzo 1955.

2º Elección síndico titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.24|6-Nº 25.030-v.14|7|55

CISITALIA ARGENTINA
Industrial y Comercial S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio de 1955, a las 10 horas, en Charcas 684, 10º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Renovación del Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 9 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.

$ 360.— e.24|6-Nº 25.150-v.14|7|55

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima
Expte. Nº 401

De acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico por el ejercicio 1954|55.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 20 de julio p. v. a las 16 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 14 de julio p. v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos.

Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.24|6-Nº 25.108-v.14|7|55

CASA STEWART, S. A.
Comercial, Importadora e Industrial
Córdoba 2100 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 11 de julio de 1955, a las 18 horas, en el local de la calle Córdoba 2100, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y emisión de nuevas acciones ordinarias.

2º Reformas estatutarias.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.17|6-Nº 24.810.v.7|7|55

CORPORACION OBERA PRODUCTORA INDUSTRIAL S. A.
(C.O.P.I.S.A.)
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo quinto, artículo 31, de los estatutos sociales, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas para el día 17 de julio de 1955, a las 10 horas, en su planta industrial situada en Oberá, Misiones, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico

dico, correspondiente al ejercico cerrado el 31 de agosto de 1954.

2º Elección de un nuevo Directorio en reemplazo del actual, que ha presentado su renuncia.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 420.— e.24|6-Nº 25.112-v.14|7|55

CAMARA DE COMERCIO HELENICA DE BUENOS AIRES

Reconquista 336 — Buenos Aires, piso 12º
Y Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 28 de Febrero de 1935, por Decreto Nº 53.814

CONVOCATORIA

Señor consocio:

De acuerdo con los estatutos de la Cámara, convócase a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local de la "Colectividad Helénica", calle Julián Alvarez Nº 1040, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior, realizada el día 3 de mayo de 1954;

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954;

3º Elecciones para renovación parcial de la Comisión Directiva, debiendo elegirse cuatro señores asociados, por tres años, por terminación de mandato de los señores Constantino Dinidis, Stavros Palandjoglou, Constantino Kambouris, y Jorge Cosopulos, y de cuatro señores vocales suplentes, por un año.

4º Designación de dos señores socios, para firmar el acta en representación de la asamblea. — Por la Comisión Directiva. — El Presidente.

$ 540.— e.16|6-Nº 24.782-v.6|7|55

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de julio de 1955, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle Nº 416, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 43º ejercicio, vencido el 30 de abril ppdo., e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorizar al Directorio para emitir acciones liberadas de $ 100 cada una hasta completar $ 10.000.000, monto del capital autorizado por el estatuto social. De esta emisión podrá el Directorio disponer de inmediato la entrega de acciones por un valor de $ 487.800 en pago de parte de dividendo del ejercicio 1954|55. Estas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de mayo del corriente año.

Las emisiones posteriores se efectuarán de acuerdo a las necesidades de la compañía.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración. — El Directorio.

$ 780. — e.17|6-Nº 24.796-v.7|7|55

CANFOR, S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de julio de 1955 a las 15 horas, en la sede social, calle Corrientes 456, departamento 23, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico al 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación del número de directores (Art. 12 estatutos sociales).

3º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente (Art. 12 estatutos sociales).

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — Buenos Aires..., junio de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art 26 de los estatutos referente al depósito de acciones para concurrir a la asamblea.

$ 450.— e.16|6-Nº 24.775-v 6|7|55

CENTRAL MOTOR
Soc. Anón. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de julio de 1955, en el domicilio legal de la sociedad, calle Córdoba 1778, de esta Capital, a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 5º y 9º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 300. — e.15|6-Nº 24.688-v.5|7|55

COMPAÑIA SALINERA "SUPER" S. A. C. e I.

Señores accionistas:

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 18 de julio de 1955, a las 16 horas, en el local de la calle Virrey Cevallos Nº 270, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º del estatuto social.

2º Designación de las personas autorizadas para actuar ante la Inspección de Justicia y demás órganos judiciales y|o administrativos con las más amplias facultades, incluso la de aceptar modificaciones a la redacción del artículo que se apruebe en la asamblea, otorgamiento de escrituras públicas, etc., con el fin de obtener la aprobación de la reforma y su inscripción.

3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente y el señor secretario "ad hoc", firmen el acta de la asamblea y demás documentación.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 540.— e.16|6-Nº 24.777-v.6|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPLOTACION DE INDUSTRIA QUIMICA Y FINANCIACION
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de julio a las 11 horas, en el local calle Carlos Pellegrini Nº 385, 7º piso, dto. "A", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de los directores suplentes nombrados por el síndico según acta Nº 16.

2º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de un síndico.

4º Determinación de la remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.15|6-Nº 24.696-v.5|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS LTDA., S. A.
(Fundada en el Año 1922)
Corrientes 345, 2º piso, Esc. 20 y 20 Bis
Nº de inscripción 1.523

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 5 de julio de 1955, a las 14.30 horas, en Avenida Corrientes 345, 2º piso, escritorios 20 y 20 bis, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio, al 31 de marzo de 1955.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar actas. — Mario Rodríguez Corti, presidente.

$ 300. — e.10|6-Nº 24.239-v.30|6|55

CANTERBURY SOCIEDAD ANONIMA
Importadora, Exportadora, Industrial Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1955, a las 10 y 30 horas, en el local social, Lavalle Nº 1171, 4º piso, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución y destino de las utilidades.

3º Consideración y aprobación de la remuneración del señor director gerente (artículo 18º de los estatutos).

4º Elección de directores titulares y suplentes.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de los bancos, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 480.— e.10|6-Nº 24.407-v.30|6|55

"E"

ELECTRA, S. A. C. I. F. e I.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, a efectuarse el día 16 de julio de 1955, a las 9 horas, en el local de la Avenida Presidente R. S. Peña 865, 7º piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos (aumento del capital autorizado).

2º Designación de los directores y síndicos titulares y suplentes, en reemplazo de los renunciantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.23|6-Nº 25.041-v.13|7|55

EL PALMAR
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de julio de 1955, a las 18,30 horas, en el local de la calle Paraná Nº 959, piso 8º, Capital, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955, e informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.

3º Elegir un director titular y otro suplente por renuncia de los titulares y además nombramiento del síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea

Para asistir a la asamblea se recuerda el artículo 14 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 420.— e.20|6-Nº 24.864-v.8|7|55

ESTEXA
Establecimientos Textiles Argentinos, S. A.

CONVOCATORIA

Estexa, Establecimientos Textiles Argentinos, Soc. Anón. convoca a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Extraordinaria del 12 de julio de 1955, a las 15 y 30 horas en San Martín 574, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado a m$n. 75.000.000.—.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones conforme al art. 22 del estatuto. — El Directorio.

$ 300. — e.13|6-Nº 24.518-v.1º|7|55

"F"

AGRICOLO-GANADERO DE MISIONES AGRICOLA-GANADERO DE MISIONES S. A.

Convoca accionistas Asamblea Ordinaria 12 de julio próximo, a las 15 horas en la administración, calle México 625,

ORDEN DEL DIA:

Consideración documentos art. 347, C. Comercio, al 14 de marzo 1955.

Elección directores y síndico.

Distribución utilidades.

Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200. — e.17|6-Nº 24.816-v.7|7|55

FRASCOPLAST
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
(N-4.760)

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1955, a las 11.30 hs. en Av. Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Ratificar remuneraciones a directores.

3º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.

4º Elegir síndicos titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se acuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 410.— e.14|6-Nº 24.602-v.4|7|55

FIAT SOMECA CONSTRUCCIONES CORDOBA CONCORD S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de julio de 1955, a las 10 horas, en la sede social, Sarmiento 767, 4º piso, Capital, para tratar el

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio provisorio.

2º Determinación del número de directores y designación de directores titulares y suplentes.

3º Renuncia del síndico titular y suplente y designación de síndico titular y suplente.

4º Modificación del estatuto.

5º Aumento del capital.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.14|6-Nº 24.621-v.4|7|55

"FIMERSA" S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Cangallo 439 — Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.10|6-Nº 24.400-v.30|6|55

"G"

GRAFEX SOC. AN.
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para julio 15 de 1955 a diez horas en 25 de Mayo 386,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1955.

2º Distribución de utilidades y honorarios al Directorio en acciones preferidas.

3º Aumento de capital.

4º Elección directores y síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.23|6-Nº 25.071-v.13|7|55

Grandes Tiendas
R O V E D A
Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el 30 de junio de 1955 a las 18 horas a la Asamblea General Ordinaria en el local social de la calle Cangallo 1781, a efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 300.— e.19|6-Nº 24.373-v.30|6|55

GRANOIL
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de julio de 1955, a las diez y ocho horas, en el local social calle Florida 8, piso 3º, oficina "D", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Anulación de la partida de ingresos varios del estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar este acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad los títulos de sus acciones o certificados de depósito de ellas con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 540. — e.10|6-Nº 24.325-v.30|6|55

"I"

INDUSTRHILOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Manufactura de Hilos e Industrias Afines
VIIª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de julio de 1955, a las 10,30 horas, en la sede social, Cullen 4941, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Propuesta de distribución de utilidades.

3º Elección de presidente y tres directores titulares por tres años, cuatro directores suplentes por un año y síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme con el art. 26 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o entregar el certificado de depósito bancario, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 588. — e.28|6-Nº 25.268-v.15|7|55

INDUSTRIAS STAUDT
Sociedad Anónima
Registro 5.594

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día miércoles 20 de julio de 1955, a las 11 horas, en Bdo. de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio de la sociedad, fenecido el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de personas que han de constituir el Directorio. Elección de vicepresidente, directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — El Directorio.

$ 360. — e.28|6-Nº 25.251-v.18|7|55

"I"

INDO TEXTIL
Sociedad Anónima
N 5.813

Convócase a Asamblea Ordinaria el 19 de julio de 1955, a las 17 horas, en San José 1653, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondientes ejercicio cerrado el 31 marzo 1955.

2º Elección directores titulares, síndicos titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.23|6-Nº 25.070-v.13|7|55

INDUSTRIAS DELTA S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de julio de 1955, a las dieciséis horas, en Corrientes 330, 1er. piso, oficina 101.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1955.

2º Elegir directores y síndico titular y suplente.

3º Aumento de capital.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.23|6-Nº 25.072-v.13|7|55

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ASESORAMIENTO TECNICO, ECONOMICO Y LEGAL
LANUS, S. A.
Núm. Reg. 4.806
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 32 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 16 de julio, a las 11 horas, en la sede social, Avda. Pte. R. S. Peña 636, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1954-1955.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.23|6-Nº 25.046-v.13|7|55

IMPERIAL
S. A. Com. Inm. e Ind.
Lavalle 333 Bs. As.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de julio de 1955, a las 11 horas, en la sede social calle Lavalle 333, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo séptimo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955 y remuneración del director gerente.

2º Aumento del número de miembros del Directorio y elección de los mismos por el término de un año.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

$ 420.— e.23|6-Nº 25.065-v.13|7|55

I N C A
Laboratorios de Especialidades Medicinales
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de julio de 1955, a las 9 horas en la calle Crámer 4140, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Honorarios al Directorio y síndico.

3º Fijación del número de directores, elección del presidente, vice-presidente, tres a cinco directores titulares, síndico titular y síndico suplente, todos para un año.

4º Aumento de capital previsto en el art. 3º de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.10|6-Nº 24.392-v.30|6|55

"L"

"LA ALEGRIA"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de julio de 1955 a las 11 horas, en el local de la sociedad calle Sarmiento Nº 760, en esta capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y uno suplente por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la sociedad, calle Sarmiento 760, con tres días de anticipación. — El Presidente.

$ 540. — e.24|6-Nº 24.980-v.14|7|55

LOCKWOOD & CIA. S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Lockwood & Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial" a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 15 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social, Moreno 750, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Compra de negocio.

2º Aumento del capital social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.24|6-Nº 25.127-v.14|7|55

LA ARROCERA ARGENTINA
PRUGONE & PREVE LTDA. S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
Nº 2.117
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de julio de 1955, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio trigésimo terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Determinación del número y elección de directores por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 13 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.20|6-Nº 24.905-v.8|7|55

LA ARROCERA TUCUMANA, S. A.
Nº 2.923
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de julio de 1955, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Diagonal Roque Sáenz Peña 760, 5º piso, escritorio 130, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 23er. ejercicio terminado el 15 de marzo de 1955.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.16|6-Nº 24.698-v.6|7|55

"M"

MOLDAVIA
S. A. Industrial y Comercial
Chile 1837 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 14 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local sito en la calle Chile 1837, piso 1º de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección del Directorio en el número que fije la asamblea, del síndico titular y del síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 320.— e.28|6-Nº 25.244-v.11|7|55

MESOPOTAMIA ARGENTINA S. A.
Naviera y Comercial
Avda. Pte. R. Sáenz Peña 547
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en Av. Pte. R. Sáenz Peña 547, 8º piso, el día 20 de julio de 1955, a las 16 hs., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico Nº 7, terminado el 31 de marzo de 1955.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, dos directores suplentes y de síndico titular y síndico suplente, por un año. — El Directorio.

$ 480.— e.24|6-Nº 25.122-v.14|7|55

"N"

"NITEROY".
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de julio, a las 15 horas en el local de la entidad Avenida Diagonal R. Sáenz Peña 832, escritorio 324, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la designación del síndico ad-hoc nombrado por el Directorio.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954 y retribución del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos en su caso y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480. — e.17|6-Nº 24.537-v.7|7|55

NIDARALL, S. A.
Comercial y de Representaciones
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de julio a las 17 horas en el local de la calle Belgrano 624, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Modificación del artículo cuarto.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Elección de tres directores titulares y dos suplentes conforme al artículo 12 de los estatutos sociales.

6º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Diretorio.

$ 420.— e.16|6-Nº 24.740-v.6|7|55

"O"

OSVALDO RIGAMONTI
S. A. Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158, de esta ciudad, el día 28 de julio de 1955, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico.

2º Distribución de las utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1955.

3º designación de un director suplente hasta el 31 de marzo de 1956.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los salientes.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad calle Entre Ríos Nº 2158 por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — El Directorio.

$ 480. — e.28|6-Nº 25.275-v.18|7|55

"R"

RACAHI
Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de julio de 1955 a las 18,30 horas, en el local sito en Manuel Obarrio 2960, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Número de miembros que compondrán el Directorio.

2º De acuerdo con lo que resuelva la asamblea en el punto 1º, elección de directores por el período que finaliza el 30 de noviembre de 1955.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.27|6-Nº 25.223-v.15|7|55

"S"

S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA
B. A. R. P. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el día 18 de julio de 1955, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, Cangallo 439, 1er. piso, a los efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general; cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de cinco directores y síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.28|6-Nº 25.247-v.18|7|55

SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1955, a las 10 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 868, 5º piso "L", para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente por tres años.

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

5º Aprobación de las retribuciones de los directores y del síndico.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.27|6-Nº 25.177-v.15|7|55

Sociedad Anónima
LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de julio próximo, a las 16 horas, en el local Esquiú Nº 1252, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al art. 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 480. — e.23|6-Nº 25.010-v.13|7|55

"SOMMET"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
Número de Registro 6.466
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de julio de 1955, a las 10 horas en su local social Avenida Córdoba 679, piso 5º, oficina 514, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente ad hoc para presidir la asamblea.

2º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

3º Distribución de utilidades de conformidad con los artículos 25 y 26 de los estatutos.

4º Fijación del número y elección de directores, elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.27|6-Nº 25.163-v.15|7|55

S. A. ALEJANDRO C. FERRARI
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 19 de julio de 1955, a las diez y ocho horas en el local domicilio de la sociedad, calle Honduras Nº 5479, Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo once de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del designado para la asamblea. — El Directorio.

$ 540. — e.23|6-Nº 25.040-v.13|7|55

Sociedad Anónima
ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de julio de 1955, a las 14 horas, en la Estancia "Stag River", territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio que terminó el 30 de abril de 1955.

2º Considerar el nombramiento de un director hecho por el Directorio y confirmarlo o nombrar otro hasta la asamblea a realizarse en 1956, fecha en que terminan su mandato los actuales.

3º Elección de síndico. — El Directorio.

$ 360.— e.23|6-Nº 24.974-v.14|7|55

Sociedad Anónima
LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de julio próximo, a las 17 horas, en el local Esquiú Nº 1252, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social y modificación de los artículos 4º, 5º, 6º, 9º, 10º, 23º, 27º y 28º de los estatutos.

2º Autorizar al Directorio para que por intermedio del presidente o apoderado, pueda tramitar la aprobación de estas reformas y aceptar aquellas modificaciones que a juicio del Poder Ejecutivo deban ser introducidas.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al art. 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea a fin de retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 480. — e.23|6-Nº 25.009-v.13|7|55

SAGITARIO, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que en primera convocatoria se celebrará el día 16 de julio de 1955, a las 11 horas, en Avenida R. S. Peña 730, 2º piso, escritorios 24|27, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la sindicatura, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente por expiración del mandato de los actuales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.17|6-Nº 24.822-v.7|7|55

SEFA
SEDE ECONOMICO FINANCIERA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 29º de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de julio de 1955 a las quince horas, en el local de la Sociedad, calle Salta 226, 3er. piso, escritorios 1 y 2, de esta Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes-

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 29º de los estatutos dispone: Para poder concurrir los accionistas a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en las oficinas de la Sociedad, calle Salta 226, piso 3º, escritorio 2, de esta Ciudad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 600.— e.16|6-Nº 24.741-v.6|7|55

"SOL", EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

3º Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de julio de 1955, a las 17 horas en Perú 375, 1er. p, tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma estatutos, aumento capital, ampliación objeto de la sociedad y prórroga de duración.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistencia asamblea deberá depositar acciones o recibos bancarios tres días antes fecha indicada. — El Directorio.

$ 200. — e.23|6-Nº 25.031-v.6|7|55

S. A. Importadora y Exportadora I M E X P O R T

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el jueves 7 de julio de 1955, a las 17 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.
2º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes.
3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.
4º Remuneraciones estatutarias.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.13|6-Nº 24.442-v.1º|7|55

S A N A L B E R T O
Manufactura de Lanas
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de julio de 1955, a las 16 horas, en el local social, San Martín 683, 5º F.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1955.
2º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1955 y aprobación del monto de acuerdo al art. 15, inciso C de los estatutos.
3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores titulares, por un año.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.15|6-Nº 24.656-v.5|7|55

SALZANO Y CIA. S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 16 de julio de 1955, a las once horas, en el local social, calle Coronel Pagola 4141, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio Nº 2 clausurado el 31 de marzo de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Aumento del capital autorizado a $ 5.200.000.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.20|6-Nº 24.893-v.8|7|55

Sociedad Urbanizadora Inmobiliaria S. A. (S. U. I. S. A.)

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de julio de 1955, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, calle San Martín 588, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico (ejercicio cerrado al 31 de diciembre 1954).
2º Elección de un presidente; un vicepresidente y un director, en reemplazo del actual Directorio, por terminación de mandato.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, en reemplazo de los actuales por terminación de mandato.
4º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea. — Lorenzo Ezcurra Medrano, presidente.

$ 360.— e.13|6-Nº 24.440-v.1º|7|55

"T"

"TIA" S. A.
Tiendas Industrias Argentinas
Suipacha 140 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de julio de 1955, a las 17 horas, en el local social sito en la calle Suipacha 140, piso 2º, de la Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganacias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de marzo de 1955.
2º Distribución de las utilidades
3º Elección del Directorio en el número que fije la asamblea, del síndico titular y del síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder concurrir, los señores accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una horas antes de la fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.27|6-Nº 25.159-v.15|7|55

T E X I N C O
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 7 de julio p.v., a las 17 horas, en el local social de la calle Pte. Luis S. Peña 105, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio económico terminado el 31 de marzo de 1955; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndicos.
Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 8º de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.13|6-Nº 24.412-v.1º|7|55

"V"

VIEDMA, S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de julio de 1955, a las 15 horas, en Avenida R. Sáenz Peña 567, 4º piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347, inc. 1º, Cód. de Com. del 1er. ejercicio al 31 marzo 1955.
2º Designación de directores, en el número que fije la asamblea, y de síndico titular y suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.28|6-Nº 25.329-v.18|7|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino y secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 12 de junio de 1955, el señor José Manuel González, cede y transfiere al señor Héctor Julio Díaz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Castex 3655 y con efecto retroactivo al 31 de Octubre de 1952, 2.200 cuotas capital valor cien pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la suma de 220.000 pesos m|n., colocándolo en su mismo lugar y grado de prelación. — E|L. "Nº 4", Vale. — S|raspado 220.000.—, Vale.

Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140.— e.21|6-Nº 25.087-v.30|6|55

ECUADOR TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 26 de Mayo de 1955, el señor Bernardo Wainsztein vende, cede y transfiere al señor Luis Daura, cien cuotas, por la suma de cien mil pesos y el señor Mario Sborovsky, vende, cede y transfiere al señor Alberto Levy, cien cuotas, que los dos cedentes tenían en la sociedad "ECUADOR TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 21 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140.— e.27|6-Nº 25.188-v.1º|7|55

LABORATORIOS LEBIOT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José V. San Martín con fecha 1º de abril de 1955, los señores Aníbal Anselmo Caisina, y José Caro, venden, ceden y transfieren a favor de su consocio don Felipe Schlapbach, su participación, en concepto de ganancias y capital, y todos los derechos y acciones dentro de lo que queda incluído sus diez cuotas de capital social que tienen y les corresponden en la sociedad "LABORATORIOS LEBIOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de cinco a cada uno de ellos, y los doctores Hugo Egisto Piazzi, y Gabriel Dasso, venden, ceden y transfieren al doctor José Francisco Bedini, que se incorpora a la sociedad, su participación en concepto de capital y ganancias y todos los derechos y acciones, dentro de los que se incluyen sus diez cuotas de capital, en la proporción de cinco que cada uno de ellos tienen y les corresponde en la referida sociedad. Con motivo de esta cesión el doctor Hugo Egisto Piazzi, renuncia al cargo de Gerente de la sociedad y se modifican las cláusulas quinta y sexta del contrato en la siguiente forma: Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios por partes iguales es decir: Por don Felipe Schlapbach que aumenta su aporte de quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional, a cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y por el doctor don José Francisco Bedini, que complementa su aporte de quince cuotas por valor de quince mil pesos a cincuenta cuotas o sean también cincuenta mil pesos de la indicada moneda. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes quedan designados Gerentes, de la misma, teniendo además el doctor Bedini, el cargo de Director Técnico de la sociedad. Ambos tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta cada uno de ellos, debiendo anteponer sus respectivas firmas personales a la denominación de la sociedad para todos los actos, contratos, asuntos, y negocios sociales. Sus facultades serán las siguientes, realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar, dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares del país, y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos, adquirir, enajenar o gravár con cualquier derecho real, toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, realizar en nombre de la sociedad, todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio, requieran poderes especiales, otorgar poderes generales y especiales. Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas, e intereses ajenos a la sociedad.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 600.— e.27|6-Nº 25.185-v.19|7|55

CONFECCIONES ROGEM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad. — Entre los señores Juan René Germain, argentino, casado, domiciliado en Doblas 494; Antonio Rodríguez Escamez, argentino, casado, domiciliado en Alberti 1124, depto. "B"; Juan Mut, español, casado, domiciliado en Tejedor 525; e Isidoro Pozzi, argentino, soltero, domiciliado en Superí 2441; todos mayores de edad y hábiles, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción al régimen de la Ley 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguiente: Primera: La sociedad se denominará "CONFECCIONES ROGEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Directorio 747 o en el lugar que posteriormente resuelvan los socios. — Segunda: El objeto de la sociedad será la confección y|o comercialización de prendas de vestir en general, como así también cualquier otra actividad conexa, que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar del día 18 de noviembre de 1954 a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Sin embargo cualquiera de los socios después de transcurridos cuatro años de la fecha indicada, podrá, previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, retirarse de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas, aportadas e integradas totalmente por los socios en proporciones iguales de doce mil quinientos pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital se encuentra representado a la fecha de acuerdo al balance que debidamente firmado por los socios se acompaña como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios J. R. Germain, A. Rodríguez Escamez y J. Mut, que quedan designados gerentes, con las más amplias facultades, incluso las contenidas en el art. 608 C. Comercio y 1881 C. Civil excepto incisos 5) y 6), pudiendo celebrar toda clase de contratos, adquirir y enajenar toda clase de bienes, operar con todos los establecimientos del sistema bancario nacional y conferir poderes. — La precedente enumeración no es taxativa. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente del socio J. R. Germain, o de dos cualesquiera de los otros socios actuando en forma conjunta, con la sola limitación de no emplearla en fianzas o garantías de operaciones extrañas al interés social. — La dirección técnica, organización del taller y dirección del personal queda a cargo del socio A. Rodríguez Escamez. — Todas las resoluciones tomadas por los socios en relación al presente contrato o sus posibles modificaciones, quedarán asentadas en un libro de actas rubricado. — Sexta: Los socios A. Rodríguez Escamez, J. Mut e I. Pozzi, deberán dedicar su actividad íntegramente a la sociedad dentro de sus respectivas especialidades, percibiendo una remuneración mensual de un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada una. — El socio J. R. Germain queda expresamente facultado para el ejercicio amplio de sus ocupaciones particulares. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general con su correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas; de la utilidad realizada y líquida se deducirá el 5% hasta completar la reserva de ley, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Si dentro de los quince días de terminado el balance no es observado por escrito por los socios, se considerará automáticamente aprobado. — El primer balance se cerrará el día 31 de diciembre de 1955. — Octava: En caso de rescisión parcial por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, o ejercicio del derecho establecido en la cláusula 3), los restantes podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, abonando el capital y utilidades que correspondan en cuatro cuotas trimestrales sin interés, sin considerar ningún importe por valor de llave o conceptos similares; también podrán continuar la sociedad con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. — En todos los casos se procederá dentro de los treinta días del evento a efectuar un inventario y balance general para fijar la cuota del socio saliente, fallecido o incapacitado. — En caso de disolución total se procederá en igual forma y una vez liquidado por los gerentes el activo y pasivo, el sobrante se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la sociedad o a su rescisión parcial o total y liquidación, será sometida a la decisión inapelable de un árbitro arbitrador amigable componedor único, designado por el presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo acatamiento se obligan como a la ley misma queda formalizada "Confecciones Rogem, S. R. L." suscribiendo de conformidad los socios el presente contrato, en Buenos Aires, a 7 días del mes de junio de 1955. — Firmado: Juan René Germain, Antonio Rodríguez Escamez, Juan Mut, Isidoro Pozzi. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 980.— e.29|6-Nº 25.364-v.5|7|55

JUAN ANTONIO BERAZA Y HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino y Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.106. Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos noventa y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Juan Antonio Beraza, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con María Adelaida Ramírez, comerciante; don Carlos Fernando Beraza, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Antonia Marques; don Santiago Roberto Beraza, argentino, de veintiséis años de edad, soltero y señorita Delia Elba Beraza, argentina, de veintinueve años de edad, soltera, todos domiciliados en la calle Monte tres mil seiscientos sesenta y tres, personas hábiles y de mi conocimiento, doy

te y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Constitución. Artículo Primero: Queda constituída una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social. Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social "JUAN ANTONIO BERAZA Y HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio. Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, calle Monte tres mil seiscientos sesenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Objeto Social. Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto comerciar por cuenta propia y|o ajena en el ramo metalúrgico, sanitario y de construcciones, ya sea con materias primas, productos semielaborados o elaborados, sus complementos derivados o substitutos, pudiendo importar, exportar y dar o tomar representaciones, consignaciones, comisiones o concesiones de cualquier índole, siempre que se relacionen con los fines sociales, de lo cual se dejará constancia en el libro de actas. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Efectuar toda clase de operaciones de compra, venta, permuta, cesión, prenda y|o hipotecas y cualquier otra forma de adquirir materias primas y efectos elaborados o semielaborados, valores de renta y toda otra clase de bienes, muebles e inmuebles, la compra, venta, transporte y transformación de productos y su industrialización. Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros o|y de particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y Municipios, Institutos bancarios de toda clase, oficiales o privados o cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero en las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso. b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él. c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras de cualesquiera fuera la clase de riesgo y el lugar del contrato siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad dentro de los límites que establezca la ley. e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias o anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como la locación por más de seis años. g) Hacer donaciones o renuncias de derechos. h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzguen convenientes, convenir con ellas o con cualquier otra persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones, o títulos de cualquier clase emitidos por las sociedades. i) Actuar por medio de sus representantes legales como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades de cualquier clase que éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero. k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. l) Realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras inclusive hipotecarias, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial, mixta o particular, creada o por crearse. m) Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y facultades de la sociedad y no limitativa y restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentes enunciados, como los que son el objeto de la sociedad, podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a cuenta propia y|o de terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos, teniendo como única finalidad el interés social. — Plazo de duración. Artículo Quinto: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años a partir del veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Capital Social y Suscripción: Obligaciones por cuotas suplementarias. Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en la proporción siguiente: don Juan Antonio Beraza, dos mil quinientas cuotas que representan un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Carlos Fernando Beraza, dos mil quinientas cuotas que representan un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Santiago Roberto Beraza, dos mil quinientas cuotas que representan un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; señorita Delia Elba Beraza, dos mil quinientas cuotas que representan un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, integrando los socios don Carlos Fernando Beraza y señorita Delia Elba Beraza en este acto sus cuotas en efectivo y los señores Juan Antonio Beraza y Santiago Roberto Beraza integran sus cuotas en mercaderías, según balance que se acompaña, firmado por todos los titulares. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán, si lo resuelven por unanimidad, suscribir e integrar hasta un número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la sociedad para atender a las necesidades de su giro o sea pesos un millón moneda nacional. Suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Administración, Gerencia, Facultades y Remuneración de los Gerentes. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo individual, alternativa, conjunta o indistintamente de los señores Juan Antonio Beraza, Carlos Fernando Beraza, Santiago Roberto Beraza y Delia Elba Beraza quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma. La denominación social "Juan Antonio Beraza y Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma del o de los gerentes. — Artículo Noveno: Los gerentes de la sociedad podrán celebrar, sin otra limitación que la consignada al final de este artículo, todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de los cuales, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan el derecho de su presentación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones, reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros en caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. Actuar ante el Tribunal de Faltas y Ministerio de Trabajo y Previsión y todas las demás oficinas públicas creadas o que se crearen en lo sucesivo. Esta enunciación no es limitativo sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley. La asamblea de socios podrá fijar una remuneración mensual fija a los gerentes en concepto de retribución por el cargo que se les asigna, que se cargará a gastos generales. — Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo: El día veintiocho de febrero de cada año y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo y ganancias y pérdidas a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se aplicarán: a) cinco por ciento a Reserva Legal. b) las cantidades que se estimen convenientes para formar el fondo de Reserva o Previsión. c) las gratificaciones o habilitaciones que se resolvieren acordar al personal y el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo Primero: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balances dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio; transcurrido ese término sin que se hubiera efectuado reparo, se considerarán aprobados por los mismos. — Voluntad Social. — Artículo Décimo Segundo: La voluntad social residirá en la asamblea de socios, quienes serán convocados por los gerentes, a iniciativa de cualquiera de ellos o a pedido del socio o socios que representen, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, citándolos con cinco días de anticipación al fijado por la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas del capital, salvo aquellas en que la ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas por otro socio, mediante carta poder dirigida a este efecto a los gerentes. — Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes reglas: a) deberá ofrecerlas previamente a la misma mediante oferta por escrito; b) la sociedad gozará de un derecho preferente de comprar durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En este plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal, si la sociedad no aceptara efectuar la compra y siempre dentro del término de los sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes, podrán en conjunto, adquirir a prorrata o subsidiariamente, constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. En caso de que dos o más socios desearen adquirir las cuotas ofrecidas las prorratas se establecerá en proporción a las cuotas que cada uno de los interesados tenga en la sociedad. Los socios tendrán treinta días de plazo, a partir de la fecha en que la sociedad les notifique la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas, transcurrido dicho plazo sin que la sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros extraños a la sociedad. Con respecto al socio, el valor de la adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto de la sociedad, según el último balance aprobado por el número total de las cuotas integradas y cuyo valor será pagadero en los plazos que establece el inciso b) del artículo décimo quinto. — Disolución Social. — Artículo Décimo Cuarto: Son causa de la disolución de la sociedad: a) la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario o balance; b) el transcurso del plazo establecido en el artículo quinto y c) la voluntad unánime de los socios. En todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán dentro del plazo de noventa días a partir del deceso o de la declaración legal de incapacidad, optar entre: a). Admitir en la sociedad a los herederos o curadores del causante, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación en uno de ellos; b) Entregar a los mismos la parte que por capital y|o utilidades le correspondiera al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al socio saliente, será entregada a sus sucesores o representantes en cuotas iguales y trimestrales dentro de un plazo que no podrá exceder de tres años con más el cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre la forma de liquidación o participación, será resuelta por mayoría de socios y si éstos no pudieran ponerse de acuerdo se planteará el caso ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes se deja constituída la Sociedad "Juan Antonio Beraza y Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes conforme y en arreglo a la ley. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Oscar A. Porcel, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. Beraza. — C. Beraza. — S. Beraza. — Delia E. Beraza. — Fco. Miranda. — Oscar A. Porcel. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ciento seis, del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para la Sociedad "Juan Antonio Beraza y Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en cinco sellados de dos pesos moneda legal cada uno, números: Dos millones un mil quinientos cincuenta, quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y dos, quinientos cincuenta y tres y quinientos cincuenta y cuatro o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l. "Nº 4", vale. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.580. — e.29|6-Nº 25.379-v.5|7|55

VIRANG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Folio 1:148. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Virginio Signorelli, casado en segundas nupcias con doña Carlucia Adelaida Garolini, italiano, domiciliado en la calle Avelino Díaz mil novecientos cuarenta y don Angel Francisco Paterno, casado en primeras nupcias con doña Irma Corina Rodríguez, argentino, domiciliado en la calle Habana dos mil seiscientos cuarenta y siete, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que son los únicos integrantes de la Sociedad Mercantil que gira en esta plaza con la denominación de "Virang, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fuera constituída por escritura pública de fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Escribano Ricardo R. Lara e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de agosto del mismo año, bajo el número mil setecientos veintisiete, al folio trescientos noventa y cuatro, del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que fuera posteriormente modificada por escritura pública de fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el Escribano don Antonio Roca y contrato privado de fecha antedicha, e inscriptos ambos en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil setecientos cuarenta y dos, al folio sesenta y dos del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y en el carácter invocado convienen de mutuo y común acuerdo celebrar un nuevo contrato social a los efectos de continuar con el giro de la Sociedad de cuyo activo y pasivo se hacen cargo y que se regirá por las disposiciones generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las particulares que resultan de los siguientes artículos: Constitución. — Artículo Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha retrotraen la validez de este contrato, aprobando en consecuencia las operaciones comerciales que desde la mencionada fecha hasta el presente hubieran realizado, entre los comparecientes se deja constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "VIRANG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio. Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Díaz Vélez número cinco mil ciento sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Objeto Social: Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad será explotar el establecimiento mecánico dedicado a la construcción de máquinas en general que tiene la Sociedad instalado en el domicilio antes citado. Para el cumplimiento de tal fin la Sociedad podrá: a) Efectuar toda clase de operaciones, compra, venta, permuta, cesión, prenda y/o hipotecas y cualquier otra forma de adquirir títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda clase de bienes, la compra-venta, transporte y transformación de productos y sus industrialización. Dar y/o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y/o de particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y Municipios, institutos Bancarios oficiales o privados o cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero en las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso; b) Comprar, vender, ceder, permutar, y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él; c) Descontar y/o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de portes y demás documentos de comercio; d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuera la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad dentro de los límites que establezca la ley; e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias o anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales; f) Realizar cualquier clase de contratos inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años; g) Hacer donaciones o renuncias de derechos; h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que juzguen convenientes, convenir con ellas o con cualquier otra persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. Comprar, vender, negociar o prendar el capital y/o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitidos por las sociedades; i) Actuar por medio de sus representantes legales como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades de cualquier clase que éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero; k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales; l) Realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras inclusive hipotecarias, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de

la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualquier otra institución nacional o extranjera oficial, mixta o particular creada o por crearse; ll) Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descripta de los poderes y facultades de la Sociedad y no limitativa y restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la Sociedad, podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a cuenta propia y/o de terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos teniendo como única finalidad el interés social. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en iguales proporciones. Dicho capital está formado por ciento cincuenta mil pesos moneda nacional que es el monto del actual capital de la sociedad más seiscientos mil pesos moneda nacional que es el saldo que arrojan las cuentas particulares de los socios o sea trescientos mil pesos moneda nacional del señor Virginio Signorelli y trescientos mil pesos moneda nacional del señor Angel Francisco Paterno, que es capitalizado en este acto de acuerdo a los saldos acreedores de la misma por utilidades líquidas y realizadas, según balance general que se acompaña a la presente y el saldo a integrar o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional se obligan los socios a aportarlo cuando la sociedad así lo requiera ya sea el efectivo o con futuras utilidades líquidas y realizadas, todo ello por partes iguales. Plazo de duración.

— Artículo Quinto: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en el término de veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Si vencido dicho plazo los socios de común acuerdo resolvieran continuar con los negocios de la sociedad por otro período igual y así sucesivamente deberán reinscribir el presente contrato en el Registro respectivo abonando el impuesto fiscal correspondiente. Gerencia. Facultades y Remuneración de los Gerentes. — Artículo Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Virginio Signorelli y Angel Francisco Paterno, quienes por este acto quedan designados gerentes de la misma, quienes deberán actuar siempre en forma conjunta, la denominación social de "Virang Sociedad de Responsabilidad Limitada" deberá preceder a la firma de los Gerentes.—

Artículo Séptimo: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias al cargo referido no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad o en fianzas o garantías para terceros. Los gerentes percibirán una remuneración fija de cuatro mil pesos moneda nacional mensuales en concepto de retribución por el cargo que se les asigna, importe éste que se cargará a gastos generales y que podrá modificarse por resolución de la mayoría de los socios, asentada en el libro de Actas, estando obligados a prestar todo su tiempo, actividades e inteligencia a los negocios de la sociedad. Balance y distribución de Utilidades. — Artículo Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se aplicará: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital integrado: b) Las cantidades que se estimen conveniente para formar fondos de reserva de previsión y el remanente se repartirá entre los socios por partes iguales. — Artículo Noveno: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balances al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones implica su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. Cesión de Cuotas. —

Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital de la sociedad deberán previamente ofrecerla al otro socio quien podrá constituirse individualmente en adquirente por el todo o parte. El socio tendrá treinta días de plazo para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurrido dicho plazo sin que el socio hubiera adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros extraños a la sociedad. Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el que se fije anualmente por unanimidad de todos los socios, dicho valor deberá asentarse indefectiblemente en el libro de Actas de la sociedad dentro del mes de enero subsiguiente a la fecha del cierre de ejercicio, cuyo importe será pagadero en cuotas iguales y trimestrales dentro de un plazo que no podrá exceder de ocho años, con más un interés del cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. Disolución Social. — Artículo Décimo Primero: Son causas de disolución total de la sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatado en cualquier inventario-balance; b) El transcurso establecido en el artículo quinto. En todos los casos de liquidación ésta se efectuará en la forma que resuelvan de común acuerdo los socios y por intermedio del o de las personas que éstos designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada —

Artículo Décimo Segundo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se procederá en la siguiente forma: Los herederos o representantes legales tendrán opción para optar entre continuar los negocios sociales con el socio sobreviviente o capaz hasta la finalización del contrato social debiendo en dicho caso unificar su representación y hacer saber tal decisión al otro socio dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, ya sea formando parte activa del negocio es decir nombrar reemplazante del socio saliente con sus mismas atribuciones, es decir en función de gerente activo o sea con todos sus derechos y obligaciones, percibiendo por lo tanto también el sueldo íntegro asignado a su antecesor, en este caso el nombramiento de la persona que deba ocupar dicho cargo deberá ser aprobado por el socio o socios sobrevivientes, o bien cumplir solamente una función de control e inspección de la marcha de la sociedad asumiendo por lo tanto la gerencia de la misma el socio sobreviviente en forma individual, en este caso la sociedad continuará abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado el cincuenta por ciento de la remuneración que éste percibía como gerente de la sociedad a la fecha de su fallecimiento o declaración legal de incapacidad hasta la finalización del contrato social, o solicitar se le haga entrega del haber social que le correspondía al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad legal y en dicho caso el valor de las cuotas sociales y la forma de pago de la misma se hará efectiva en iguales condiciones que la establecida en el artículo décimo de este contrato. —

Artículo Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios o sus representantes sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la forma de liquidación o participación será resuelta por mayoría de los socios y si éstos no se pusieran de acuerdo se planteará el caso ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad. "Virang Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y en arreglo a la ley. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Oscar A. Porcel, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocimiento, doy fe. — Virginio Signorelli. — A. Paterno. — Fco. Miranda. — Oscar A. Porcel. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta y ocho, del Registro ciento sesenta y siete doy fe. Para la sociedad "Virang, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en cinco sellados de dos pesos moneda legal cada uno, números: Dos millones noventa y un mil quinientos sesenta, quinientos sesenta y uno, quinientos sesenta y dos, quinientos sesenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — V. D. Bruno.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.240.— e.29|6-Nº 25.380-v.5|7|55

CASA GOYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Nogueira, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Santo Domingo 3051, Ricardo Nogueira, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Santo Domingo 3051, Daniel Nogueira, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Santo Domingo 3051, Gregorio Weisenberg, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Avda. Castañares 1036 y Rodolfo Fischkyn, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Altolaguirre 2049, se ha convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el nombre de Casa Goyo S. R. L., sociedad que se regirá por la Ley 11.645, y las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de CASA GOYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los firmantes constituyen una sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Santo Domingo Nº 3051 de esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta sociedad será de treinta años a partir del día de la fecha, pudiendo disolverse antes de ese término en los casos previstos por la ley, o si así se resolviera por socios que representen las 4/5 partes del capital social. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal de sus negocios la compra y venta, exportación e importación de hierros, caños y aceros en general y afines. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de sociedades anónimas, o de otra especie, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias dentro o fuera de la República; c) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles o inmuebles, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, a esos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general, todos los actos o contratos que directa o indirectamente, tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representada por doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscripto e integrado en un 50 % en este acto, en efectivo en la siguiente forma: Roberto Nogueira, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos; Ricardo Nogueira, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos; Daniel Nogueira, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos; Gregorio Weisenberg, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos y Rodolfo Fischkyn, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos. — Sexta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los socios gerentes, señores Gregorio Weisenberg y Daniel Nogueira, así como por los gerentes administradores o socios que puedan nombrarse más adelante. Los socios gerentes deberán firmar conjuntamente, o uno de ellos con cualquiera de los otros socios, para el uso de cuentas corrientes o préstamos bancarios que podrán solicitar del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos oficiales y particulares, firmando en la forma antes establecida, las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos. Los socios gerentes tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social, para todos los demás actos, pudiendo en esta forma, firmar las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que realicen de acuerdo al art. 4º de este contrato. En la misma forma individual podrán transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales, y revocarlos, estar en juicios, comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, aduanas, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva y demás — La mención de estas facultades es meramente enunciativa, por lo tanto no restringe ni limita las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, o en constitución de fianzas o en garantías y obligaciones de terceros. — Séptima: El socio señor Gregorio Weisenberg, se compromete a prestar toda su actividad útil a la sociedad, absteniéndose de realizar cualquier otra tarea de carácter comercial, aún cuando no fuera similar o análoga a la que forma el objeto de esta sociedad. Esta prohibición subsistirá, aun en el supuesto de que el señor Gregorio Weinsenberg cesara por cualquier circunstancia en sus funciones de gerente, y continuará como simple socio. — Octava: El 30 de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Dichos balances, deberán ser aprobados en reunión de socios, dentro de los 60 días posteriores al cierre de cada ejercicio. Se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Mensualmente se realizará una reunión de socios, en la que los gerentes informarán sobre la marcha de la sociedad. Las resoluciones se adoptarán por mayorías de cuotas votos, salvo lo fijado específicamente en este contrato. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social prescripto por la ley. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y retribución. El saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Roberto Nogueira, el 15 %; Ricardo Nogueira el 15 %; Daniel Nogueira el 15 %; Gregorio Weisenberg, el 40 % y Rodolfo Fischkyn, el 15 %. En igual forma serán soportadas las pérdidas. Los socios señores Roberto Nogueira, Ricardo Nogueira, Daniel Nogueira y Rodolfo Fischkyn quedan obligados a dejar el 30 % de sus utilidades, con destino a futuros aumentos de capital y el señor Gregorio Weisenberg, dejará con igual destino, una suma igual a la que corresponda a cada uno de los otros socios, siéndoles acreditadas a los socios estas cantidades en una cuenta especial, y pudiendo únicamente disponer de las mismas, con el consentimiento del 80 % de cuotas votos. Para el nombramiento o remoción de los socios gerentes, será necesario el 80 % de cuotas votos. — Décima: Las cuotas serán transferidas entre los socios en la forma y condiciones que los socios interesados determinen, pero para ser transferidas a terceros se requerirá la conformidad unánime de todos ellos.

— Décima Primera: En caso de transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad, los socios restantes tendrán siempre derecho a preferencia para adquirir las mismas mediante el pago de su valor nominal, con más las utilidades netas del año en curso, que para el capital determine el balance anual a practicarse al final de ese ejercicio, y un 10 % de bonificación sobre el capital que representen las cuotas transferidas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso, deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. Sin embargo, los socios sobrevivientes o capaces, tendrán opción para hacerse cargo, en cualquier momento o época, de las cuotas correspondientes al fallecido o incapacitado, mediante el pago del valor nominal de las mismas con más las correspondientes utilidades del año en curso, calculadas en la misma forma que determina la cláusula anterior y un 10 % de bonificación sobre el capital que represente. — Décima Tercera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la liquidación y disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes, debiendo éstos, desde ya, nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley Nº 11.645 y en el Codigo de Comercio. Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad, estando en un todo conforme los firmantes con lo dicho y establecido. Los firmantes, indistintamente podrán solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1955. Entre líneas: "de Responsabilidad Limitada", vale. — R. Nogueira.

— R. Nogueira. — D. Nogueira. — G. Weisenberg. — Rodolfo Fischkyn. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.960. — e.29|6-Nº 25 383-v.5|7|55

INDUSTRIAS EXPERTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría 3 del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Hirsch Bernhardt, casado, Lavalle mil quinientos cuarenta y seis, de nacionalidad argentina, Horst Curt Kunze, casado, argentino, domiciliado en Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, Carlos Bernardo Jordán, casado, argentino, domiciliado en San Martín cuatrocientos ochenta y siete y el Ingeniero Gualterio Muller casado, alemán, domiciliado en San Martín cuatrocientos ochenta y siete, todos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas de este contrato. **Primera: Girará bajo la razón**

social de INDUSTRIAS EXPERTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete oficina seiscientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país, con o sin asignaciones de capital. — Tercera: Su objeto es: a) Fabricar toda clase de plásticos en general, herramientas, maquinarias, repuestos, accesorios e implementos para usos industriales, agrícolas, ganaderas y domésticas, utilizando toda clase de materias primas, máquinas y herramientas; b) Importar toda clase de materias primas, máquinas y herramientas; c) Explotar toda clase de patentes y marcas; d) Efectuar todas las operaciones precedentemente enumeradas por cuenta propia o de terceros, y para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio. — Cuarta: La sociedad durará diez años a partir del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Al final de los tres primeros años, es decir el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y con noventa días de preaviso, el señor Hirsch Bernhardt podrá retirarse de la sociedad, debiendo liquidársele sus cuotas de capital en la forma prevista en la cláusula Vigésima, como así también se le liquidarán todos los haberes que por otros conceptos pudieran corresponderle. — Quinta: El capital social es de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada cuota. En este acto los socios suscriben la totalidad de las cuotas en la siguiente forma y proporción: El señor Hirsch Bernhardt trescientas cuotas; el señor Horst Curt Kunze trescientas cuotas; el señor Carlos Bernardo Jordán, doscientas cuotas y el señor Gualterio Muller doscientas cuotas. La integración queda efectuada en este acto en la siguiente forma: Los señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze integran en este acto en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones. Los señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller integran ciento cincuenta cuotas cada uno de ellos, en total trescientas cuotas por Trescientos mil pesos en maquinarias según inventario que las partes firman por separado y se tendrá como parte de este contrato. El saldo de las cuotas suscriptas por cada uno de los señores Hirsch Bernhardt; Horst Curt Kunze; Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller lo integrarán en dinero en efectivo a medida que los negocios sociales lo requieran. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios con el cargo de gerentes, quedando designados en este acto en tal carácter los señores Hirsch Bernhardt, Horst Curt Kunze, Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller, cuyos datos personales constan ut-supra. Los gerentes deberán actuar en la siguiente forma: Los señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze, conjuntamente; o uno cualesquiera de ellos conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller. En igual forma tendrán el uso de la firma social. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a los de la sociedad ni para garantías o fianzas de terceros. Tendrán todas las facultades de administración y disposición incluso las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto. — Séptima: Se podrán nombrar también otros gerentes que no sean socios, pero esto se efectuará por la unanimidad de los socios en cuyo caso se establecerán las facultades de los mismos y sus asignaciones mediante el otorgamiento de los instrumentos privados y/o públicos y publicaciones legales que fueran menester. — Octavo: Los socios señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze, sean o no gerentes podrán dedicarse a cualquier otra actividad, incluso las del objeto social, sin limitación alguna. Los socios señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller sean o no gerentes no podrán dedicarse a otras actividades debiendo prestar toda su atención, actividad y competencia a los negocios sociales. — Novena: El socio Gualterio Muller mientras sea gerente podrá retirar de la sociedad hasta la suma de cuatro mil pesos mensuales que se le deducirá de las utilidades que al mismo corresponda. Los demás socios sean o no gerentes no retirarán suma alguna, salvo acuerdo expreso que en el futuro tomen por unanimidad y que se asentarán en el libro de actas respectivo. La suma fijada al señor Gualterio Muller podrá ser también modificada en la misma forma precedente. — Décima: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de junio de cada año. El primero será de trece meses. — Décima Primera: En cada una de dichas fechas se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Esa documentación deberá quedar terminada dentro de los sesenta días subsiguientes y será entregada a cada uno de los socios con constancia escrita, quienes tendrán treinta días desde su recibo para aprobarla o desaprobarla. En caso de silencio se les dará por aprobados. — Décima Segunda: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula anterior, los socios podrán pedir en cualquier momento balances parciales de comprobación. —

Décima Tercera: Con las utilidades que se obtengan se destinará el cinco por ciento para fondos de reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente forma y proporción: Para el señor Hirsch Bernhardt, el treinta por ciento; para el señor Horst Curt Kunze, el treinta por ciento; para el señor Carlos Bernardo Jordán, el veinte por ciento y para el señor Gualterio Muller, el veinte por ciento. — Décima Cuarta: Las utilidades que correspondan a los socios señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze y el cincuenta por ciento de las que correspondan a los socios señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller, podrán ser retiradas de la sociedad en la forma que lo establezcan los socios por mayoría de votos. El otro cincuenta por ciento que corresponde a los socios señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller, quedará en la sociedad hasta que éstos igualen sus respectivos aportes con los señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze, para lo cual, una vez igualados los aportes, éstos los transferirán, al valor nominal, la parte proporcional y correspondiente de cuotas contra entrega de las sumas de dinero equivalentes. Cuando los capitales hayan quedado igualados entre los socios, las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: El cinco por ciento hasta completar el fondo de reserva legal y del remanente les corresponderá el veinticinco por ciento a cada uno de ellos. — Décima Quinta: Cualquier otra suma de dinero que los socios dejen en la sociedad fuera de lo precedentemente expuesto, gozará de un interés del ocho por ciento anual que se les liquidará semestralmente, para lo cual se les abrirá una cuenta depósito a cada uno de los socios en esas condiciones. — Décima Sexta: Las pérdidas serán soportadas en la misma forma de las cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta, según el caso contemplado en las mismas. En definitiva los socios soportarán las pérdidas hasta el monto de sus respectivos aportes. — Décima Séptima: Si en cualquier momento se comprobare y|o verificare la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en disolución y liquidación, salvo acuerdo unánime de los socios que se asentará en el libro de actas. — Décima Octava: Toda la producción de la sociedad, salvo casos especiales que serán decididos por los socios por mayoría de votos, será distribuída por Bernhardtco, Sociedad de Responsabilidad Limitada que queda nombrada distribuidora exclusiva de Industrias Experto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que también deberá dar preferencia y exclusividad, a los trabajos que Bernhardtco, Sociedad de Responsabilidad Limitada le encomiende. — Décima Novena: Cualquiera sea la causa, forma y época de disolución y liquidación, el nombre Industrias Experto para cualquier tipo de sociedad y|o como marca, como así también todas las marcas de propiedad de Industrias Experto, Sociedad de Responsabilidad Limitada que ésta explote y|o inscriba en el Registro de Marcas, quedarán a beneficio exclusivo de Bernhardtco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin cargo alguno. — Vigésima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sus derecho-habientes tendrán derecho, a su libre elección de continuar en la sociedad o retirarse de la misma. Si continúan en la sociedad deberán unificar su representación en persona grata a los restantes socios y no tendrán facultades de administración. Si decidieran retirarse deberán ceder y transferir sus cuotas a los demás socios, quienes decidirán en qué proporción las comprará cada uno de ellos. El precio de esas cuotas será el que fijen dos peritos tasadores nombrados uno por la sociedad y otro por los derecho-habientes. En caso de desacuerdo entre cualquiera de las partes, podrán pedir al Juez de Comercio de la Capital Federal la designación de un perito tercero quien deberá reunirse con los otros dos y expedirse por mayoría. Las sumas que correspondan abonarse por las cuotas serán pagadas por los adquirentes a los cedentes en cuatro cuotas iguales trimestrales más el interés del siete y medio por ciento anual, la primera al contado en dinero en efectivo y las tres restantes mediante pagarés. — Vigésima Primera: Igual procedimiento se empleará en el caso de transferencia de cuotas entre los socios por actos entre vivos. — Vigésima Segunda: En caso de disolución y|o liquidación, la misma será efectuada en la forma y por las personas que designen la mayoría de los socios, debiendo contar siempre esta mayoría con los votos de los señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze o sus derecho-habientes. — Vigésima Tercera: Cada cuota da derecho a un voto y todas las decisiones que no deban ser tomadas por unanimidad, según este contrato, serán tomadas por mayoría de votos, debiendo estar en todo los casos esa mayoría integrada por los socios señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze o sus derecho-habientes. — Vigésima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios y|o sus derecho-habientes durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será resuelta en forma inapelable por el doctor Héctor Luis Brenta o por la persona que éste designe, quienes establecerán previamente el procedimiento a seguirse y las multas que deberán pagar los incumplidores. Lo firman las partes, previa lectura y ratificación en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: H. Bernhardt. — H. Kunze. — G. Muller. — Bernardo Jordán. — Buenos Aires, junio 22 de 1955 — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.920.— e.29|6-Nº 25.362-v.5|7|55

LAXAGUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, hace saber el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Juan Bautista Laxague, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, domiciliado en calle Charcas dos mil diez, que firma Juan Lazague; Odulio Modesto Challiol, argentino, soltero, comerciante, de veintinueve años de edad, domiciliado calle Larrea mil ochenta y dos, que firma Obdulio Challiol y José Calio, italiano, soltero, empleado, de veintiséis años de edad, domiciliado en calle Lima doscientos ochenta y siete, que firma igual, todos vecinos de esta Capital Federal, hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad que será continuadora de los negocios de "Laxague, Sociedad de Responsabilidad Limitada", entidad cuyo contrato social ha vencido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, Libro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el número mil novecientos setenta y tres, folio veinte, libro veinte, el trece octubre cincuenta; número mil ochocientos seis; folio cuatrocientos sesenta y nueve; libro diez y nueve, el doce setiembre cincuenta y uno; número dos mil ochocientos trece, folio noventa, libro veinte y cuatro al veinte y cuatro, setiembre cincuenta y dos, de la cual los señores Juan Bautista Laxague y Odulio Modesto Challiol eran único socios y el señor José Calio empleado. — La sociedad que por este instrumento se constituye es de responsabilidad limitada, se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora, aporte que efectúan los señores Juan Bautista Laxague y Odulio Modesto Challiol, y se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que le será aplicable en todo lo no previsto en las siguientes cláusulas: Primera: Entre los contratantes como únicos socios, queda constituída la sociedad que girará bajo el rubro: "LAXAGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad, actual sede de su escritorio y taller, calle Charcas dos mil diez, pudiendo establecer sucursales comerciales, escritorios o talleres en cualquier punto de la República. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de la industria para la fabricación de artículos y material con destino al arte de la ortodoncia y odontología, e instrumental para las mismas profesiones, y su comercialización en general, compra y venta, importación y exportación de productos, materias primas, instrumental e instalaciones relacionadas con el mismo ramo. — Eventualmente podrá extender su actividad a otras ramas de la industria o del comercio. — Tercera: Fíjase la duración de esta sociedad en veinte años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, venciendo en consecuencia el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Transcurridos los cuatro primeros años de este plazo, y posteriormente al vencimiento de cada bienio, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad preavisando a los restantes socios por medio fehaciente de notificación con seis meses de anticipación al vencimiento de cada uno de los plazos. — Los socios notificados tendrán la opción de la cláusula la "décimotercera". — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por ochocientas cuotas de quinientos pesos cada una, aportando el señor Juan Bautista Laxague quinientas cuarenta y seis cuotas, equivalentes a doscientos sesenta y tres mil pesos; el socio Odulio Modesto Challiol doscientas treinta y cuatro cuotas, equivalentes a ciento diecisiete mil pesos y el socio José Calio veinte cuotas, equivalentes a diez mil pesos; capital totalmente integrado en dicha proporción en instalaciones, muebles y útiles; maquinarias, mercadería, dinero efectivo, depósitos bancarios, cuentas y créditos a cobrar, provenientes del activo y pasivo de la sociedad antecesora, aumento de los créditos que tenían los socios por utilidades líquidas e irrevocablemente realizadas en la misma y de los nuevos aportes que han efectuado en mercaderías. — Capital líquido que resulta del inventario y balance practicado el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, que firmado por los socios y refrendado por el Contador Público Nacional Ana Elena Sanmillan sin transcribirse se agrega el presente contrato. —

Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por un gerente socio, designándose en este acto al señor Juan Bautista Laxague; quien tendrá en tal carácter el uso exclusivo de la firma social; gozando para desempeñar sus funciones de las más amplias facultades que fueren menester para la consecución del objeto de la sociedad y expresamente se le otorgan inclusive aquellas facultades en que la ley exige poderes especiales previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno (incisos uno al cuatro y siete, nueve, once, quince y diez y siete) del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Para obligar válidamente a la sociedad el gerente suscribirá con su firma personal a continuación del rubro "Laxague, S. R. L.". — Prohíbese al gerente bajo sanción de pérdida del cargo con responsabilidad por los daños y perjuicios, emplear la firma social en actos ajenos a la sociedad o para garantir a terceros, o para suscribir documentos de complacencia o favor; realizar en beneficio o cuenta propia operaciones del ramo de la actividad social o asumir representaciones de otras personas que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización unánime de los demás socios. — Sexta: La sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos necesarios en el desarrollo de su actividad industrial y comercial para el logro del objeto social. — Así podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes, aceptar y constituir derechos reales o de cualquier naturaleza y cancelarlos, enajenar por cualquier título oneroso sus bienes; formar parte de otras sociedades, conferir y aceptar poderes generales y especiales; registrar marcas y patentes de invención. — Para todo lo cual podrá realizar toda clase de operaciones crediticias, industriales, comerciales y bancarias en su más amplia acepción con el Banco Central de la República Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otra institución de crédito oficial, mixta o particular y actuar ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sus ministerios y secretarías, reparticiones autárquicas y divisiones administrativas. — Las enumeraciones antecedentes son enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: Anualmente se cerrará el ejercicio económico de la sociedad el día treinta y uno de diciembre, formulándose un inventario de los bienes de la sociedad y un balance general de los negocios sociales. — Se entregará una copia a cada socio bajo recibo. — De las utilidades líquidas e irrevocablemente realizadas en cada ejercicio se destinarán: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) Las sumas necesarias para otras reservas, que por ser útiles a los fines o finanzas sociales, dispongan los socios por unanimidad; c) Las sumas para amortizar los rubros del activo conforme a los principios técnicos corrientes; d) El remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción que han efectuado el aporte de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Octava: Los socios tendrán la obligación de prestar toda su actividad, conocimientos técnicos y trabajo personal a la ejecución de las tareas industriales y las tareas que también toma a su cargo el socio gerente. — Quédales prohibido a los socios desempeñar otras actividades ajenas a las del rubro social, sean similares o no, en provecho ajeno a la misma, sin autorización unánime de los otros socios. — Novena: Los socios retirarán un sueldo, en retribución de sus tareas, que se fija en la suma de mil quinientos pesos mensuales para cada uno, cuyos importes se cargarán en la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Décima: Para la consideración de los balances los socios se reunirán dentro de los dos meses siguientes al primero de enero, serán aprobados por mayoría de votos que representen las dos terceras partes del capital social, computándose un voto por cada cuota de capital. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, será facultativo a los restantes socios abonar a los herederos, contra cesión de sus cuotas partes de capital social y utilidades, de conformidad al último balance aprobado, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. — El pago de cuotas que corresponda, en su caso se hará en forma fraccionada y escalonada a tres, seis, nueve, doce, quince y diez y ocho meses, a contar de la fecha en que los herederos o representantes hayan acreditado legalmente su calidad de tal y firmando compromiso de cesión de cuotas. — Duodécima: En caso de retiro de los socios durante la vigencia de la sociedad, sin haber ejercitado el derecho que les otorga la "cláusula tercera", el valor de las cuotas de capital que les correspondan y su forma de pago, serán como lo indica la cláusula anterior. — Décimotercera: Los socios requeridos para la disolución de la sociedad, según la cláusula "tercera", tendrán opción a continuar con el giro social abonando las cuotas partes de capital social y utilidades del socio que ejerce el derecho acordado, contra cesión de las mismas, de conformidad al último balance aprobado, computándose a más en concepto de llave un precio equivalente a las utilidades percibidas o liquidadas, al socio que se retira, durante los dos últimos ejercicios de la sociedad. — Décimocuarta: La sociedad se disolverá por las causas previstas en el Código de Comercio, salvo estipulación contraria en este estatuto. — Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el cuarenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los asociados podrá pedir la liquidación de la sociedad. — La liquidación estará a cargo del gerente que actuando de acuerdo a las normas del citado Código, procederá a distribuir el producto de la liquidación, una vez cubierto el pasivo, mensualmente y por partes proporcionales a sus respectivas cuotas de capital social, entre los socios, hasta cubrir íntegramente el capital aportado. — En la misma forma que las utilidades se distribuirá el excedente de capital, si hubiere, comprendiendo también los fondos de reserva. — Décimoquinta: Toda divergencia suscitada entre los socios, el gerente y la sociedad, con relación a asuntos sociales, será resuelta por el arbitraje de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia dentro de los quince días de suscitada la divergencia; su fallo será inapelable sin más recurso que el de nulidad autorizado por las leyes de procedimiento y ante los tribunales de esta Capital Federal. — Celebrado el presente contrato sus cláusulas serán interpretadas de acuerdo a las disposiciones del Código Comercial y Civil. — Las partes facultan al Dr. Osmán Erwin Correa para que tramite las formalidades necesarias para inscribir esta sociedad con los recaudos de ley en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.040.— e.29|6-Nº 25.297-v.5|7|55

ALBERTO MARIO VILLAFAÑE TAPIA Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Ardino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Eugenio Bottazzi, de nacionalidad italiano, de estado casado, con domicilio en la calle Carlos Casares 2432, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Alberto Mario Villafañe Tapia, de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Mariano Moreno 356, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires; Haydee Josefina Anelli de Villafañe Tapia, de nacionalidad argentina, de estado casada, con domicilio en la calle Mariano Moreno 356, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires; María Esther Anelli, de nacionalidad chilena, de estado soltera, con domicilio en la calle Larrea 1225, Capital Federal; Irene Antonieta Anelli, de nacionalidad argentina, de estado soltera, con domicilio en la calle Larrea 1225, Capital Federal; Raúl Ernesto Anelli, de nacionalidad argentino, de estado soltero, con domicilio en la calle Larrea 1225, Capital Federal; y Héctor José Anelli, de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio

en la calle Larrea 1225, Capital Federal; todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "ALBERTO MARIO VILLAFAÑE TAPIA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital: $ 300.000.— c|l. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos con capital determinado o sin él, en el interior y en el exterior del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación e industrialización del corcho y en especial a la continuación de la explotación de los negocios de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Alberto Villafañe Tapia" que figura inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 24 de marzo de 1952, bajo el Nº 405, al folio 113, del libro 52 de Matrículas de Comerciantes, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo por este acto, haciéndose transferencia asimismo de todos sus derechos y obligaciones. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá ejercer todos aquellos actos que fueren necesarios, pudiendo adquirir, enajenar, hipotecar, gravar, explotar, administrar, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, comercios, obras e industrias, derechos sobre marcas, patentes y|o procedimientos de invención, de fabricación o propiedad intelectual, dar y recibir dinero en préstamo, dar y recibir fianzas, cauciones y|o depósitos de cualquier clase, adquirir y|o otorgar participaciones, acciones y|o cuotas-capital en sociedades de cualquier clase ya constituídas o a constituirse y concurrir a la formación de la misma aportando o no capitales; explotar comercios e industrias a nombre propio o de terceros. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no ilimitativa y por consiguiente la sociedad podrá realizar todas las operaciones financieras, comerciales, industriales e inversiones que crea conveniente, sea por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El término de duración de la sociedad expirará el 31 de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, pudiendo ampliarse o reducirse este plazo por voluntad de socios que representen el sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66 %) del Capital Social. — Quinta: El Capital Social asciende a la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.— c|l.) y está dividido en Tres Mil (3.000) cuotas-capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.— c|l.) cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: a) el señor Eugenio Bottazzi suscribe Un Mil (1.000) cuotas que representan la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.— c|l.); b) el señor Alberto Mario Villafañe Tapia, suscribe Un Mil (1.000) cuotas que representan la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.— c|l.); c) La señora Haydée Josefina Anelli de Villafañe Tapia suscribe Doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.); d) la señorita María Esther Anelli, suscribe doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.); e) la señorita Irene Antonieta Anelli suscribe Doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.); f) el señor Raúl Ernesto Anelli suscribe Doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.) y g) el señor Héctor José Anelli suscribe Doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.). — Sexta: La integración del Capital Social se hará en la siguiente forma: a) el señor Eugenio Bottazzi aportará el cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo en el momento de inscribirse la sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50 %) restante a medida que las necesidades del negocio lo requieran; b) el señor Alberto Mario Villafañe Tapia aporta el activo y pasivo de su negocio el que arroja un saldo de capital a su favor de Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 2.000.— c|l.), según el Balance General al 31 de mayo de 1955, certificado por Contador Público Nacional, que los socios firman por separado, debiendo aportar el cincuenta por ciento (50 %) del resto de su suscripción de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— c|l.) o sean Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 49.000.— c|l.) en el momento de inscribirse la sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante, a medida que las necesidades del negocio lo requieran; y c) los socios señores Haydée Josefina Anelli de Villafañe Tapia, María Esther Anelli, Irene Antonieta Anelli, Raúl Ernesto Anelli y Héctor José Anelli aportan cada uno de ellos la cantidad de diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000.— c|l.) con el saldo a su favor que figura en el balance general del negocio a que se refiere el párrafo b) de este artículo, debiendo aportar cada uno de éstos el cincuenta por ciento (50 o|o) del resto de sus suscripciones de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.000.— c|l.) cada uno o sean cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.000.— c|l.) cada uno en el momento de inscribirse la sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: Quedan nombrados gerentes los señores Alberto Mario Villafañe Tapia y Eugenio Bottazzi, quienes con las más amplias facultades, actuando personalmente o por apoderados, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta o separadamente cualquiera de ellos, con la de los socios señores Raúl Ernesto Anelli o Héctor José Anelli, siendo siempre indispensable la firma de uno de los gerentes, y pudiendo nombrar apoderados generales y especiales, podrán realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como en los artículos 608 y 838 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. Los gerentes quedan eximidos de las prohibiciones especificadas en el artículo 14 de la Ley 11.645. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de mayo, se practicará un inventario y balance general sujeto a las siguientes bases: a) las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición, o a los de plaza si éstos fueran inferiores; b) los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) de las utilidades líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas con destino especial o sin él, estando de acuerdo la totalidad del capital social; y d) las utilidades líquidas y realizadas después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas serán distribuídas o soportadas, según el caso, por los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos. — Novena: La liquidación de la sociedad será hecha de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Las cuotas de capital de la sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros. Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de su transferencia, será el que corresponda a la fecha del último balance general más las reservas libres y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el ocho por ciento (8 o|o) de interés anual. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes según el caso, resolverán su continuación en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación o su retiro. Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere les será abonada en un máximo de cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el ocho por ciento (8 o|o) de interés anual a partir del balance general posterior al fallecimiento o a la declaración legal de incapacidad, conforme al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Segunda: Todas las deliberaciones sociales inclusive en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio y del 17 de la Ley 11.645, se harán con la presencia de socios que representen el sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66 o|o) del capital social y serán resueltas con el voto del sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66 o|o) del capital. — Décimo Tercera: Se conviene especialmente que cualquier cuestión o divergencia que llegara a presentarse en cuanto a la interpretación del presente contrato social de cualquier orden que fuera, rendiciones de cuentas, estados, etcétera, serán resueltas de acuerdo a la cláusula compromisoria que se firma por separado a los fines de que ésta sea sometida al fallo de "arbitradores amigables componedores". — Décimo Cuarta: Se conviene especialmente que esta sociedad de responsabilidad limitada podrá ser transformada en sociedad anónima con igual o distinto capital, debiendo cumplirse en ese caso las formalidades legales. — Cláusula Transitoria: Se autoriza especialmente a cualquiera de los socios para efectuar las tramitaciones necesarias para la inscripción de la sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se constituye de acuerdo a las disposiciones legales. — (Firmado): H. A. de Villafañe Tapia; A. M. Villafañe Tapia; Eugenio Bottazzi; R. E. Anelli; H. J. Anelli; Irene A. Anelli; M. Esther Anelli. Sobre raspado: "nueve", "coma": Valen.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.000.— e.29|6-Nº 25.368-v.5|7|55

LA FAVORITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don Aizik Jelin, casado, polaco, domiciliado en Artigas 559, Don Mendel Jelin, soltero, argentino, domiciliado en Maturín 2493, y don Isaac Frid, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Reconquista 699, todos mayores de edad, resuelven constituir la presente sociedad, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "LA FAVORITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Reconquista 691|95|99, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad se constituye por un término de dos años con opción a tres años más. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la venta de artículos de tienda, confecciones, tejidos, etc., por mayor y por menor. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de ($ 100.000) consiste en mercaderías, muebles y útiles, según surge de un balance practicado por las partes de conformidad. — Dicho capital se encuentra dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, las cuales han sido aportadas en la siguiente forma: A. Jelin, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos; M. Jelin treinta cuotas o sea treinta mil pesos e I. Frid, diez cuotas o sea diez mil pesos. — Quinta: Se designa socio Gerente el socio A. Jelin, quien tendrá el uso de la firma en forma amplia, quedando absolutamente prohibido comprometerla en operaciones ajenas al objeto de la sociedad. — El Gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales, Particulares y Oficiales. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, cuyas utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo a su capital. — Séptima: El socio A. Jelin, deberá dedicar toda su capacidad y tiempo al objeto de la sociedad. — Octava: En concepto de retribución con cargo a sus cuentas de utilidades, le socio A. Jelin, podrá retirar la suma de $ 2.500 y el socio I. Frid podrá retirar la suma de $ 1.000. — Todos mensualmente. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar: 1º) en disolver la sociedad 2º) continuar la sociedad con los herederos del fallecido, quienes deberán a tal efecto unificar su representación. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por los arbitradores y amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes podrán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán de conformidad con la Ley 11.645 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Conforme las partes se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Aizik Jelin; Mendel Jelin e Isaac Frid.

Buenos Aires, Junio 6 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560.— e.29|6-Nº 25.418-v.5|7|55

SUR

Sociedad Comercial Inmobiliaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 14 de diciembre de 1954, el señor Pedro Dámaso Fiorito, cede y transfiere 12 cuotas por la suma total de $ 12.000.—, de las que corresponde en "SUR", SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Julio Héctor Fiorito. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.29|6-Nº 25.391-v.5|7|55

VERRIOLA, FERNANDEZ BOAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20 a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que don Orlando Vicente Riccardi, cede y transfiere a don Genaro Verriola, cincuenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tenían en la sociedad VERRIOLA, FERNANDEZ BOAN Y CIA., S. R. L. y además todas las reservas que a dichas cuotas corresponden en la mencionada sociedad. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.29|6-Nº 25.377-v.5|7|55

CASA MATASSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 9 de junio de 1955, los socios de la sociedad CASA MATASSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido en aumentar el capital social de la suma de $ 100.000 pesos m|n. a la suma $ 200.000 pesos m|n., con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954, suscripto por los socios por partes iguales. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.389-v.5|7|55

USINA SANTA BRIGIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 1º de junio de 1955 pasada por ante el escribano Pedro S. Briones, ha quedado protocolizada el acta social número 84 de la sociedad, "USINA SANTA BRIGIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la que se nombra gerente de dicha sociedad en reemplazo del señor Alberto Jorge Elizalde, al señor Eduardo Pablo Vadillo, con uso de la firma social, pudiendo este mandato ser revocado o modificado sin causa alguna por decisión de los demás socios, y tendrá el nuevo gerente todas las facultades que se citan en dicha escritura. — Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.29|6-Nº 25.388-v.5|7|55

FABRICA ARGENTINA DE PORCELANA S. TSUJI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 21 de mayo de 1955 pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, los componentes de la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE PORCELANA S. TSUJI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto nombrar nuevo gerente en reemplazo del socio gerente fallecido don Saijiro Tsuji, a don Kunio Tsuji, quien en forma conjunta, separada o alternativamente con el otro gerente don Alberto Buichiro Tsuji, podrá representar a la sociedad en la forma y con las facultades que emergen de los artículos sexto, séptimo y octavo del contrato social, todo de acuerdo a lo resuelto en el acta social Nº 1, de fecha 15 de marzo de 1955. — Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 160.— e.29|6-Nº 25.390-v.5|7|55

LA MIMOSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 8 de junio de 1955 La Zuizo-Argentina de Inversiones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfirió sus 300 cuotas-capital que tenía en "LA MIMOSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de $ 1.000 cada una, por su valor nominal más la reserva legal, lo que importa un total de $ 317.458.35, con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1955, a Hauthal y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones. Se modifica el artículo 6º del contrato, el que queda del siguiente tenor: Sexto: Los socios podrán establecer de común acuerdo un sueldo para el socio-gerente, con cargo a gastos generales. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.29|6-Nº 25.387-v.5|7|55

M I F R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días de abril de 1955, entre los señores Hilel Roberto Mizrahi, casado, argentino, domiciliado en la calle Callao 2001, Félix Mizrahi, casado, argentino, domiciliado en la calle Berutti Nº 3266, Israel Grinberg, casado, argentino, domiciliado en Salvador Debenedetti 1260, Olivos, y Jackie Mizrahi, casado, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1782, todos mayores de edad, de común acuerdo se ha convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por principal objeto continuar las actividades de "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que los nombrados señores son los únicos miembros componentes, conforme al contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de Diciembre de 1946, bajo el Nº 1292, al folio 110, del libro 11, y sus sucesivas modificaciones inscriptas, respectivamente, el 1º de Agosto de 1947, bajo el Nº 1034, al folio 448, del libro 11; el 12 de Junio de 1950, bajo el Nº 947, al folio 442 del libro 17; y el 8 de Marzo de 1951, bajo el Nº 450, al folio 227 del libro 20, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya sociedad quedó disuelta por vencimiento de su plazo de duración. La sociedad que por este acto se constituye se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los nombrados señores queda constituída una sociedad de responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "MIFRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Malabia Nº 465, la que tendrá por principal objeto continuar los negocios de "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", más arriba citada, explotando la construcción y venta de inmuebles, la construcción de galpones y viviendas en general, y la importación y exportación de toda clase de artículos relacionados con el ramo. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de Diez Años, a partir del 4 de Noviembre de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, quedando desde ya establecido que cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando a los demás socios con tres meses de anticipación, pudiendo ejercerse tal facultad en cual-

quier momento. — En tal caso, los socios restantes podrán optar entre disolver totalmente la sociedad, o bien adquirir las cuotas del saliente conforme a un balance revalorizado que se practicará de común acuerdo con el mismo, y si surgieren cuestiones sobre el particular, las mismas serán resueltas por los arbitradores previstos más adelante en este contrato. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de setecientos cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el Sr. Hilel Roberto Mizrahi, ciento ochenta y ocho cuotas; el Sr. Félix Mizrahi, ciento ochenta y siete cuotas; el Sr. Israel Grinberg, ciento ochenta y ocho cuotas, y el Sr. Jackie Mizrahi, ciento ochenta y siete cuotas. Los socios integran el importe de las cuotas que suscriben con el capital líquido que les corresponde en la disuelta sociedad "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" más arriba mencionada, cuyo activo y pasivo transfieren a la sociedad que en este acto se constituye, la que se hace cargo del mismo, corriendo por su cuenta todas las operaciones realizadas a partir del 1 de Noviembre de 1954. — Cuarta: La dirección y administración queda a cargo de todos los socios, a los cuales se les confiere el cargo de gerentes, como así también el uso de la firma social, debiendo firmar en todos los casos para obligar legalmente a la sociedad el Sr. Israel Grinberg con uno cualquiera de los demás socios conjuntamente, con la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios sociales, los siguientes actos: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar compras y ventas de mercaderías al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, inclusive el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, como asimismo en sus respectivas agencias y sucursales; adquirir bienes raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo, sean muebles o inmuebles, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenientes, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por plazos e intereses que convengan, de cualquier persona o institución Bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales más arriba mencionados, de acuerdo con las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos que rigen, o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. La firma social será la personal del Sr. Israel Grinberg y uno de los demás socios gerentes, precedida del rubro social. — Quinta: Todos los años, el día 31 de Diciembre se practicará un Balance General e Inventario de los bienes de la sociedad, el que será asentado en los libros de contabilidad, y si no fuere observado dentro de los treinta días siguientes, se tendrá por aprobado. Los Balances Generales se practicarán tomándose las mercaderías a su precio de costo, o al precio de plaza, según cual de ellos fuere menor. Las cuentas de los deudores morosos que se encuentren en concurso, serán eliminadas como valores activos. Los muebles y útiles serán amortizados en un diez por ciento anual. Los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios gozarán de un interés anual del cinco por ciento. — Sexta: El Sr. Grinberg deberá dedicar a la sociedad todo el tiempo que sea necesario para la buena marcha de los negocios, y los demás socios deberán prestarle su colaboración dentro de sus posibilidades. La Asamblea General podrá fijar remuneraciones mensuales a los socios en retribución de su trabajo. Todos los socios podrán dedicarse a sus demás actividades comerciales o industriales. — Séptima:

La voluntad de los socios en las deliberaciones que interesen a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias, que se realizarán una vez por año, durante el mes de enero o en las extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto así lo requiera. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para el Sr. Hilel Roberto Mizrahi, el veintiséis y medio por ciento; para el Sr. Félix Mizrahi, el veintiséis y medio por ciento; para el Sr. Israel Grinberg, el veintiocho por ciento; y para el Sr. Jackie Mizrahi, el diez y nueve por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las utilidades. — Novena: Ninguno de los socios podrá enajenar, ni ceder sus cuotas total o parcialmente a terceros, sin el expreso consentimiento de los otros socios, quienes tendrán opción para adquirirlas en las mismas condiciones. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará hasta el fin del plazo su duración. A los efectos consiguientes, se procederá a hacer un inventario y balance general de los negocios, con intervención de un representante único de los herederos, que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación social, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Si los árbitros designados por las partes no se pusieran de acuerdo en designar al que deberá decidir la divergencia, éste será designado por el Juez de Comercio en turno de esta Capital. En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente que será elevado al Registro Público de Comercio, a los efectos de su correspondiente inscripción en el lugar y fecha indicados "ut supra". Sobrerraspado: "argentino", "vigencia". Vale. Entre líneas: "casado". También vale. — H. Mizrahi. — J. Mizrahi. — I. Grinberg. — F. Mizrahi. — Buenos Aires, Junio 23 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.560.— e.29|6-Nº 25.369-v.5|7|55

TAPICERIA NAZCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de 1955, entre los señores Angel Silberman, José Burstein, León Hantzis y Pedro Feldman, los tres primeros argentinos y el último brasileño, todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio en la calle Ramos Mejía número 1020 de la Capital Federal, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los señores Silberman, Burstein, Feldman y Hantzis, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "TAPICERIA NAZCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Ramos Mejía 1020, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero, donde decidan radicarse en lo sucesivo. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación de una industria de tapicería y fábrica de sillas y anexos — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que consideren necesarios o convenientes para su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sea hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, el de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas, como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La sociedad se constituye por tiempo determinado, a contar a la día 1º de diciembre de 1952, fecha a la que retrotraen todos los efectos de este contrato. — El socio que deseara transferir sus cuotas a un tercero, no perteneciente a la sociedad, deberá obtener la previa aprobación de la mayoría. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 205.000.— (doscientos cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 205 cuotas de $ 1.000.— cada una, las que se suscriben totalmente en este acto, en la siguiente proporción: sesenta cuotas o sea m$n. 60.000.— por cada uno de los señores Silberman, Burstein y Feldman y 25 cuotas o sean m$n. 25.000.— por el señor Hantzis. — Las precitadas cuotas son integradas de la siguiente forma: $ 57.285.05 por cada uno de los señores Silberman, Burstein y Feldman en muebles, mercaderías, útiles y créditos que transfieren a la sociedad, según inventario adjunto y el saldo de $ 2.714.95, lo integran cada uno de ellos en efectivo; en cuanto al señor Hantzis integra su cuota de $ 25.000.— en muebles, útiles, mercaderías y créditos, también incluídos en el referido inventario adjunto — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios de la siguiente manera: los señores Angel Silberman y León Hantzis se ocuparán pura y exclusivamente de la parte administrativa, ocupándose de la parte industrial los señores José Burstein y Pedro Feldman — El uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos cualesquiera de los cuatro socios, los que deberán suscribir con sus firmas particulares, a las que antepondrán el sello social, no pudiendo usarse la referida firma en ningún caso y bajo ningún concepto para negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. — Sexto: La sociedad deberá llevar un libro de actas de acuerdo a las estipulaciones de la Ley 11.645, en el que se asentarán todas las decisiones adoptadas en las reuniones periódicas de los socios. — Séptimo: Anualmente, el 30 de noviembre, se practicará un inventario y balance general del estado de las negociaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen practicar en cualquier época. — El balance general será sometido a la consideración de los asociados y si transcurridos 20 días de su presentación no fuera observado se considerará aprobado. — Octavo: De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera, se determina que el plazo por el que se constituye la presente sociedad, es de cinco años, con opción a otro período igual, si noventa días antes de su vencimiento, no fuera denunciado por las partes. — Noveno: Las utilidades o pérdidas del ejercicio serán repartidas o soportadas entre los socios, en proporción al capital aportado, estableciéndose desde ya, que los tres primeros ejercicios ninguno de los socios retirará su parte de utilidades, las que pasarán a aumentar sus respectivas cuentas particulares. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará anualmente un 5 o|o para el fondo de reserva legal, destinándose asimismo el porcentaje establecido por la Ley de Impuesto a los Réditos para las amortizaciones del activo fijo. — Décimo: En el caso de que alguno de los asociados desease retirarse de la sociedad, transfiriendo sus cuotas de capital a los restantes, se establece desde ya que su parte en el rubro nominal "llave de negocio", será establecida por árbitros arbitradores, en la forma establecida en el artículo decimocuarto — Décimo Primero: La sociedad podrá formalizar sociedades accidentales o de cualquier otra clase con sociedades, entidades o personas, para explotar ramos similares a los que forman el objeto de la sociedad o de cualquier otro ramo del comercio al que podrán ampliar las actividades sociales. — Los socios deberán dedicar especial actividad y atención a los negocios sociales, no pudiendo a título personal dedicarse a otras actividades, similares a las que forman el objeto del presente contrato. — Décimo Segundo: Para la formación de los balances se tomarán en cuenta las bases que en cada caso acuerden entre los asociados. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad física legalmente comprobada de cualquiera de los socios, la sociedad deberá levantar, el día de conocida alguna de esas eventualidades un balance general del estado de los negocios sociales. — Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, podrán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación en una sola persona. — Décimo Cuarto: Para el caso de divergencias o desavenencias que se suscitaren entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, éstas serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y acatado por las partes. — Décimo Quinto: En todo lo no estatuído en el curso del presente contrato, la sociedad se ajustará a las disposiciones de la Ley Nacional 11.645 y el Código de Comercio. — Conformes las partes en un todo, con las quince cláusulas, declaran formalizado el precedente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, suscribiendo en prueba de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — Dejándose debida constancia que el presente contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.340.— e.29|6-Nº 25.300-v.5|7|55

GIOVANNINI HERMANOS Y CASSANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente. a cargo del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de un mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Atilio Giovannini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la Av. Eva Perón 2187, Béccar, Provincia de Buenos Aires; Mario Luis Giovannini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Av. Eva Perón 2187, Béccar, Provincia de Buenos Aires; Gino Giovannini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la Av. Eva Perón 2187, Béccar, Provincia de Buenos Aires y Félix Cassano, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pedro Goyena Nº 1244, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; todos hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de GIOVANNINI HERMANOS Y CASSANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, ahora en la calle Aráoz 240, 1er. piso G. — Por resolución de sus socios podrá inscribirse, funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para sus operaciones. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años, a partir del día primero de mayo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, reconociéndose las operaciones realizadas en común desde entonces. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros y en cualquier otra forma, tanto en el país como en el extranjero, a la fabricación de puertas y ventanas, explotación y financiación y comercial de negocios de importación y exportación, industrialización, compraventa de mercaderías y maquinarias y en general operaciones de industria, comercio e inmobiliarias. — Las operaciones de importación y exportación se realizarán por cualquier aduana habilitada de la República, presentando los permisos de cambio y pedidos de divisas, solicitudes, declaraciones juradas, etc., que establezcan las disposiciones vigentes en la época. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), que los socios aportan de la siguiente proporción: el señor Félix Cassano cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), o sea la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—) y los señores Atilio Giovannini, Mario Luis Giovannini y Gino Giovannini, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), o sea la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) cada uno de ellos. — De estos aportes todos los socios integran el cincuenta por ciento (50 o|o) en efectivo y se obligan cada uno de ellos a suministrar al fondo social el cincuenta por ciento (50 o|o) restante cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requiera. — Quinta: La dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso exclusivo e indistinto de la firma social. — Para las operaciones bancarias se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes. — En el ejercicio de su mandato, los gerentes tienen amplias facultades para representar a la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes raíces, contratar, subcontratar en cualquier clase de negocio, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) y cualquier otro Banco o establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducida. — Sexta: El día 30 de abril de cada año se realizará un balance general de los negocios realizados, que se ajustará a las reglamentaciones vigentes y normas en uso. — Las utilidades que resulten una vez deducidas las reservas legales y especiales, las habilitaciones y amortizaciones, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado, vale decir el cuarenta por ciento (40 o|o) al señor Félix Cassano y el veinte por ciento (20 o|o) a cada uno de los Sres. Atilio Giovannini, Mario Luis Giovannini y Gino Giovannini. — Las pérdidas que hubiere serán soportadas entre los socios en la misma forma. — Séptima: De los beneficios que arroje cada ejercicio, una vez practicadas las deducciones establecidas en la cláusula anterior, el sesenta por ciento (60%) no podrá ser retirado por los socios, sino que será destinado para futuras ampliaciones de capital. — El cuarenta por ciento (40 o|o) restante será retirado por los socios dentro de las proporciones fijadas en la cláusula sexta, en cuatro (4) cuotas iguales, a los treinta (30), sesenta (60), noventa (90) y ciento veinte (120) días de aprobado el balance. — Octava: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en asamblea las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de los socios, con una anticipación de tres (3) días. — El socio ausente o impedido para concurrir a la reunión, podrá expresar su voluntad por telegrama colacionado o correspondencia. — También podrá apoderar a cualquier persona por simple carta para que lo represente. — Todas las decisiones —incluso las relativas a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio—, a la compraventa de inmuebles y fondos de comercio y a la constitución de derechos reales de hipoteca, prenda y anticresis, serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y serán asentadas en el libro de actas de la sociedad que será obligatorio llevar además de los que exige la ley. —

Novena: Los socios se comprometen y obligan a no vender, ceder o transferir en manera alguna a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime dado por escrito de los demás socios, que tendrán el derecho de preferencia y opción privilegiada para adquirir las cuotas que se transfieran en proporción a sus respectivos capitales. — Resuelta la adquisición de las cuotas por los socios restantes, se practicará un balance de los negocios sociales a la fecha de la cesión, actualizándose todos los rubros del activo y del pasivo, mediante tasación especial practicada por perito nombrado por los socios. — Aprobado el balance practicado, el haber resultante a favor del socio saliente le será reintegrado en la siguiente forma: El veinte por ciento (20 o|o) dentro de los treinta (30) días de aprobado el balance de cesión y el remanente en cuatro (4) cuotas trimestrales iguales. — Las comunicaciones respecto a lo pactado en esta cláusula, es decir, el propósito de vender, ceder o transferir las cuotas, el consentimiento unánime para realizar operaciones o cualquier otra manifestación referentes a la misma, deberá efectuarse por telegrama colacionado, pudiendo las intimaciones hacerse por plazos no menores de setenta y dos (72) horas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando el giro de los negocios con los socios supérstites y los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto, los que deberán unificar su representación. — Décimo Primera: La liquidación de la sociedad, al término de duración, así como para el caso de disolución anticipada, estará a cargo de la o las personas que los socios designen, quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. — Décimo Segunda: Todas las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia de este contrato o en su liquidación, serán resueltas por medio de árbitros nombrados, uno por cada parte. — En caso de discordia se nombrará un árbitro único y su fallo será inapelable aun ante justicia ordinaria. — Décimo Tercera: En todos los casos no previs-

tos en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Enmendado: partir, día, cantidad, todo vale. — Firmado: Giovannini. — Mario Luis Giovannini. — Gino Giovannini. — Félix Cassano. — S|R.: Nº 4, interinamente; E|L.: a cargo del autorizante, vale.

Buenos Aires, junio 13 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.700.— e.29|6-Nº 25.413-v.5|7|55

J. K. S. KLAJNBERG E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Magiel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, casado, mayor de edad, Abraham Jaime Klajnberg, casado, mayor de edad y Meier Klejnberg, soltero, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Galicia cuatrocientos treinta y dos de la Capital Federal y únicos integrantes de la razón social de J. K. S. KLAJNBERG E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto el veinte y uno de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos sesenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen de común acuerdo en modificar las cláusulas siguientes: Tercera: La que en definitiva queda redactada en la siguiente forma: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco — La cláusula cuarta queda definitivamente redactada como sigue: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda legal, en cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al señor Jacobo Kopel Salomón Klajnberg ciento cuarenticuatro cuotas, al señor Abraham Jaime Klajnberg cuarentisiete cuotas y al señor Meier Klajnberg veintinueve cuotas, las que se encuentran totalmente integradas de acuerdo al balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y anotado en los libros de la sociedad y que los socios aceptan de conformidad. — Cláusula quinta: Queda totalmente suprimida. — Cláusula catorce: Queda totalmente eliminada en virtud de la eliminación de las cláusulas quinta y décimocuarta, se modifica el orden de las otras subsiguientes. — De conformidad firman las partes en el lugar y fecha preinsertas. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario

$ 360.— e.29|6-Nº 25.894-v.5|7|55

EMPORIO LAVALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 7 del autorizante, hace saber por cinco días que el señor Emilio Elías Hisas vendió, cedió y transfirió al señor José Leham, las diez cuotas de un mil pesos cada una, que tenía y le correspondía en "EMPORIO LAVALLE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Lavalle 2557, dedicada a la comercialización al por mayor y menor del ramo de tejidos. — La venta se realizó por la suma de veinte y seis mil quinientos pesos. — Buenos Aires, junio 15 de 1955. — Luis H. Días, secretario.

$ 120.— e.29|6-Nº 25.382-v.5|7|55

J. J. PEREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Rogelio Cerqueiros, Miguel Arcángel Cascardo, Juan Jesús Pérez, Manuel Antonio Lancone, Antonio Juan Caputo y Humberto Filandino, socios integrantes de "J. J. Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el señor Carmelo Antonio Gripo, argentino, casado, domiciliado en la calle Boedo 1529, resuelven: Primero: Prórroga de la sociedad. Prorrogar por veinte (20) años más el contrato de sociedad de "J. J. PEREZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que vence el 14 de mayo próximo, y que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de julio de 1950, bajo el número 1214, al folio 404 del libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de manera tal que la sociedad expirará el 14 de mayo de 1975. — Segundo; Aumento del capital social de doscientos diez mil pesos moneda nacional a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Aumentar en ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el capital de "J. J. Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que en consecuencia queda elevado a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: Incorporación de nuevo socio. Incorporar a la sociedad en calidad de socio el obrero don Carmelo Antonio Gripo, quien suscribe en este acto cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyo importe lo integra con el saldo de su cuenta corriente, proveniente del ingreso de máquinas y elementos de trabajo. — Cuarta: Suscripción e integración del saldo de capital. Aceptar de cada uno de los señores socios don Rogelio Cerqueiros, Miguel Arcángel Cascardo, Juan Jesús Pérez, Manuel Antonio Caputo y Humberto Filandino, el aumento de sus respectivos capitales en quince mil pesos moneda nacional, o sea quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrando cada socio su importe con el saldo que cada uno tiene en su cuenta particular en la sociedad, proveniente de las utilidades acumuladas. — Quinta: El señor Carmelo Antonio Gripo declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo y sus modificaciones de "J. J. Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se prorroga por el artículo 1 de este contrato en veinte años a partir del 14 de mayo próximo. En prueba de absoluta conformidad, se firma en un solo ejemplar, que debidamente habilitado con el sellado de ley queda en poder del señor Alberto Meroni, a quien los firmantes autorizan para su inscripción en el Registro Público de Comercio y retiro del testimonio correspondiente. — Firmado: Rogelio Cerqueiros, Miguel Arcángel Cascardo, Juan Jesús Pérez, Manuel Antonio Lancone, Antonio Juan Caputo, Humberto Filandino y Carmelo A. Gripo.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 540.— e.29|6-Nº 25.415-v.5|7|55

E. L. E. A. AMBROSINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos el señor Eleonoro Ambrosini, de nacionalidad italiana, de cincuenta y cuatro años de edad, estado civil casado, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña número novecientos ochenta y siete; la señora Esclavitud Loureiro de Ambrosini, de nacionalidad española, de cuarenta y nueve años de edad, casada, domiciliada en la Avda. Roque Sáenz Peña número novecientos ochenta y siete; el señor Atilio César Ambrosini, de nacionalidad argentina, de veintiocho años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña número novecientos ochenta y siete y la señorita Lydia Haydée Ambrosini, de nacionalidad argentina, de veinte años de edad, soltera, domiciliada en la Avda. Roque Sáenz Peña novecientos ochenta y siete, autorizada expresamente al efecto por su padre Eleonoro Ambrosini, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto, condiciones y formas se regirán por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre todos los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "E. L. E. A. AMBROSINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Avda. Roque Sáenz Peña número novecientos ochenta y siete de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina. — Tercera: El término de duración de la sociedad será indeterminado y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de operaciones comerciales e industriales en el ramo de perfumería, cepillería, fantasías, cosméticos, cuchillería y anexos; sin perjuicio de poder dedicar sus actividades a toda clase de operaciones comerciales e industriales. — Se podrá dedicar, además, sin limitación alguna a la explotación agropecuaria y forestal en sus diferentes ramas. — En consecuencia la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por el artículo tercero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las de comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago; prestar y tomar dinero prestado, incluso de los Bancos de la Nación Argentina, Industrial e Hipotecario Nacional, todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pagos, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la misma o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas instituciones. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una; aportados por los socios en la siguiente proporción: socio señor Eleonoro Ambrosini, setenta y cinco cuotas o sea un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; socia señora Esclavitud Loureiro de Ambrosini, setenta y cinco cuotas o sea un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; socio señor Atilio César Ambrosini, setenta y cinco cuotas o sea un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; socia señorita Lydia Haydée Ambrosini, setenta y cinco cuotas o sea un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Los citados aportes se hacen en su totalidad en bienes muebles e inmuebles que se detallan en el balance que corre agregado y forma parte integrante del presente contrato. — En razón de que los bienes aparecen inscriptos a nombre individual de los socios, los mismos se comprometen a transferirlo a la sociedad en su oportunidad. — Queda especialmente establecido que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decida la asamblea de socios, de acuerdo a lo que se estipula más adelante en el artículo undécimo del presente contrato y que la posesión de una cuota significa de pleno derecho el reconocimiento expreso de los términos de esta escritura y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad. — Sexta: La asamblea de socios procederá a la designación de un gerente, cuyo nombramiento y revocación se producirá por mayoría absoluta de votos. — Sus atribuciones serán las que le asigne la asamblea de socios. — Séptima: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico que podrá ser designado anualmente por la asamblea de socios con las atribuciones que la misma le asigne cuando por simple mayoría se decida. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento, cuyo balance e inventario general será sometido a la asamblea de socios. — Las utilidades líquidas serán distribuídas en una proporción del veinticinco por ciento cada una. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Novena: La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los noventa días siguientes al treinta y uno de diciembre de cada año, para considerar el balance y cuenta de ganancias y pérdidas, así como el informe del síndico si hubiere sido nombrado. — Se reunirá también cada vez que lo solicite uno cualquiera de los socios por intermedio del gerente o cuando lo solicite el gerente mismo, para deliberar sobre asuntos sociales. — Décima: Las convocatorias a las asambleas se harán personalmente y en caso de ser ello imposible, por intermedio de edictos publicados durante tres días en el Boletín Oficial. — Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por escrito, por carta certificada dirigida al gerente. — Undécima: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría del capital que representen los socios, pero se requerirá la unanimidad del capital para cambiar el objeto de la sociedad o para modificar el presente contrato, o en los demás casos previstos por las leyes. — Las decisiones que se adopten serán insertadas en un libro de actas y serán firmadas por todos los socios presentes a las asambleas respectivas. —

Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o varios de los socios, se abonará a los herederos, incapaz o incapaces, la parte o partes que les correspondan, según balance e inventario especial que se practicará a ese efecto, a la fecha del fallecimiento o de declarada la incapacidad legal, justipreciándose todos los rubros del activo con el valor real en que a esa fecha tuvieren, abonándose dicha parte o partes en cinco cuotas trimestrales consecutivas y sin interés de veinte por ciento cada una, con pagarés.

— En igual forma se procederá para el caso de retiro voluntario de uno o varios socios, considerado y tratado en asamblea de socios. — Décima Tercera: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el cincuenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, cuya liquidación se practicará en el modo y forma que los socios determinen, siempre que no se contrarien las disposiciones legales en vigencia. — Décimo Cuarta: Toda divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, respectivamente, deberá resolverse por árbitros arbitradores componedores, quienes antes de laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los arbitradores, como el del tercero en su caso será obligado e inapelable. — Desde ya se conviene que ninguno de los socios podrá recurrir en momento alguno a expediente que no sea de los arbitradores para el caso de divergencia, salvo el caso de delito. — Bajo todo lo expuesto se deja formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose los firmantes a su fiel y exacto cumplimiento, con arreglo a derecho. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.200.— e.29|6-Nº 25.405-v.5|7|55

ROMERO Y DAMONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Julio Romero, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Quevedo tres mil quinientos setenta y cinco, por una parte, y Roberto Santiago Damonte, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Yerbal cinco mil setecientos noventa y ocho, por otra, ambos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad comercial de responsabilidad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye entre los nombrados una sociedad de responsabilidad que se denominará "ROMERO Y DAMONTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal y sede social en la calle Quevedo tres mil quinientos setenta y tres de esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales o filiales que podrán establecer de común acuerdo en todo el territorio del país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de esta sociedad será la fabricación, reparación y venta de máquinas, aparatos y artefactos eléctricos, los que llevarán la denominación social o cualquiera otra que convengan los socios en lo sucesivo, pudiendo ampliar los negocios dedicándose a otras actividades lícitas o participar en otras empresas, tengan o no actividades afines o conexas.

— Tercero: El capital de esta sociedad queda establecido en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos, dividido en Ciento Cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, que suscriben e integran los socios por partes iguales y que constituyen el valor de las maquinarias, herramientas, muebles, útiles, matrices y demás enseres que resultan del inventario inicial suscripto de conformidad por ambas partes. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse antes de dicho plazo cuando de común acuerdo lo resuelvan los socios. Transcurrido este plazo, y si alguno de los socios no manifiesta su oposición, la sociedad se prorrogará sucesivamente por períodos de un año de duración, pudiendo los socios retirarse de ella cuando hagan saber a la otra parte su decisión por telegrama colacionado y con una antelación no menor a ciento ochenta días a la fecha del balance general. — Quinta: El uso de la firma social será ejercido por los socios en forma conjunta, comprometiéndose ambas partes a aportar todos sus esfuerzas personales para la mejor prosecución de esta sociedad. — Sexta: Anualmente al treinta de abril, se practicará un balance de utilidades e inventario, el que se considerará aprobado si cada una de las partes no lo observara en un lapso de veinte días a partir de su confección. — Séptima: Los retiros que hagan mensualmente los socios para sus gastos particulares, que no podrán exceder de Un Mil Pesos moneda nacional por cada uno, se cargarán a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Las utilidades, así como las pérdidas si las hubiere, deberán ser distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento (5 %) de las utilidades líquidas que deberá destinarse a formar el Fondo de Reserva Legal. —

Esta obligación cesa cuando el Fondo de Reserva alcanza a un diez por ciento del capital. Cada socio podrá pedir la disolución de la sociedad cuando en un ejercicio se estableciera una pérdida del cuarenta por ciento del capital. — Novena: El uso de la firma social y el mandato para administrar comprende los siguientes actos: a) adquirir por título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, y otros valores, y enajenarlos a título oneroso, hipotecarlos pignorarlos, permutarlos, cederlos y de cualquier otro modo gravarlos, constituyendo derechos reales activa o pasivamente pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; d) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheque y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover demandas o contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, así como todo acto que corresponda a una actuación judicial, administrativa o contencioso administrativa; g) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) formular protestos y protestas; j) otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar toda clase de actos vinculados a la administración social; k) dar y aceptar garantías personales o reales; l) celebrar contratos de locación, como locadora o locataria aun por más de seis años y ajustar locaciones de servicio en las condiciones que juzgue conveniente, y en definitiva suscribir toda clase de documentación y realizar, en fin, todas las demás gestiones pendientes al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de cualquiera de los socios el socio restante podrá optar entre: a) Incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación y en igualdad de condiciones, excepto en lo referente al sueldo asignado, del cual no gozará: b) disolver la sociedad dividiéndose el capital y utilidades en la mejor forma posible; c) abonar la parte de capital y utilidades que correspondan a dicho socio premuerto o incapacitado, liquidándose su parte así; Diez Mil Pesos Moneda Nacional dentro de los diez días de producido el fallecimiento y el resto en cuotas trimestrales con un interés del siete por ciento anual y en un plazo que no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco. A todos los efectos del presente artículo salvo acuerdos especiales, los cálculos se harán sobre la base del último balance realizado y aprobado, sin computarse valores de llave, marcas, clientela, que no figuran asentados en el activo social. — La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las decisiones de más interés. — Undécimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedi-

das a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad expresa de ambos socios. — Duodécimo: En caso de disidencias entre los socios, éstos quedan facultados para nombrar árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En el supuesto de concurrirse a los tribunaels serán competentes los ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Décima Tercera: Esta sociedad será inscripta en el Registro Público de Comercio, a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos fines y conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato, se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar que se integra con el sellado de ley, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: Julio Romero. — R. S. Damonte.

Buenos Aires, 21 de junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.240.— e.29|6-Nº 25.292-v.5|7|55

EDITORIAL PLATINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Jacobo Samet, domiciliado en la calle Venezuela Nº 1312, piso 5º, departamento "A" de esta Capital Federal, de nacionalidad rusa y el señor Néstor Carmelo Pagano, domiciliado en la calle Gaona Nº 4366 de esta Capital Federal, de nacionalidad argentina, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las condiciones y cláusulas que a continuación se enuncian: Primera: Entre los contratantes se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme en un todo a la Ley 11.645 que rige la materia. — Segunda: La sociedad se denominará EDITORIAL PLATINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Gaona Nº 4366 y posteriormente donde funcione su sede principal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la edición y comercialización de libros, ya sea por cuenta propia o ajena así como la exportación e importación de los mismos y la importación de papel o de cualquier otro material vinculado a su impresión. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco (1º de junio 955). — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución, haciéndolo saber a la otra parte por telegrama colacionado con una antelación de ciento ochenta (180) días. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada uno. — El capital suscripto se integra totalmente en el acto constitutivo y está compuesto por los bienes que se detallan en el inventario que los socios suscriben por separado y que forma parte de este contrato. — Sexta: Ambos socios tienen el carácter de gerentes y tienen el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, obligando a la misma, con los actos que realicen, pero no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Los socios podrán dedicarse fuera de la sociedad a cualquier género de actividades, siempre que no coincidan con las que tiene por objeto el presente contrato. — Octava: Al día primero (1º) de junio de cada año se confeccionará un balance general y las utilidades líquidas obtenidas, previa deducción del cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10%) del capital social, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno, en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato uno de los socios falleciera o tuviera incapacidad que le impidiera cumplir sus tareas societarias, sus herederos podrán optar entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — Si optaran por continuar en la sociedad deberán designar a un representante único en la misma. — Si optaran por retirarse se procederá a la disolución de la sociedad. — Décima: Toda divergencia que se suscitara entre los socios, originada en la interpretación de este contrato, administración de la sociedad o forma de su liquidación o cualquier otra divergencia, será sometida a la decisión de amigables componedores, cuyo fallo será inapelable, designados, uno por cada uno de los socios y un tercero, designado de común acuerdo por ambas partes. — En caso de incumplimiento se establece una multa de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.00) para el socio que no respete el fallo. — Se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco — J. Samet. — N. C. Pagano. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 740.— e.29|6-Nº 25.386-v.5|7|55

IMMYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos Varangot, secretaría Nº 18 a cargo del doctor Alberto Zambrano, publíquese por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Renato Furfori, italiano, viudo, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Loria 2221, de la Capital Federal; Alberto Bautista Luca Furfori, argentino, casado, de 26 años de edad, domiciliado en Loria 2221, de la Capital Federal; Victorio José Pioletti, argentino, casado, de 32 años de edad, domiciliado en Avenida La Plata 2020, de Capital Federal y Enrique Obredor, argentino, casado, de 25 años de edad, domiciliado en la calle Italia 569, de Ciudadela, convienen en celebrar entre ellos el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas que se indican: Primero: Formar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá como objeto la explotación de la industria maderera, carpintería, aserradero, importación y exportación de máquinas y maderas, como asimismo cualquier otra actividad de carácter comercial o industrial, teniendo su sede social en la calle Loria 2221, de está Capital y fábrica en Gabriel Ardoino 1144, de la localidad de Ramos Mejía. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro o razón social de IMMYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá una duración de quince años, a contar del día de la fecha, pudiendo ser disuelta antes de ese término si se perdiera el cincuenta por ciento del capital, por la simple voluntad de la mayoría de capital. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Renato Furfori, ciento noventa cuotas; Alberto Bautista Luca Furfori, diez cuotas; Victorio José Pioletti, diez cuotas y Enrique Obredor, diez cuotas. Dicho capital se halla íntegramente aportado con los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, materias primas y herramientas, según el inventario que en la fecha se ha levantado entre los socios, y que firmado por ellos se considera como parte integrante de este contrato. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, los cuales tendrán el uso de la firma social, pero para comprometerla deberán firmar por lo menos dos cualesquiera de ellos, los que en esa forma tienen las más amplias facultades para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantía, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b) intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios y federales, de trabajo, administrativos, de árbitros, etc., directamente y confiriendo poderes generales ó especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demanda y pedir declaraciones de quiebras o concurso de acreedores; c) celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creara en el futuro; e) solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; g) representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, de las provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; h) nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. Los administradores suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. Esta enunciación de facultades es sólo enumerativa, ya que los administradores podrán realizar cualquier acto de administración, sin ninguna limitación, salvo las que se deriven de las leyes en vigencia o las que se pudieran dictar. — Quinto: Las ganancias o las pérdidas que se derivasen del desenvolvimiento de las actividades sociales serán repartidas o soportadas en su caso, de acuerdo al número de cuotas que posea cada socio. Cada treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para determinar el estado de los negocios sociales, de acuerdo con las normas que indica la Dirección General Impositiva, y si hubiese ganancias, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, el resto se distribuirá entre los socios en la forma indicada. Para la aprobación de balances y de cualquier otra resolución que no signifique acto de administración o que no se haya previsto por el presente, se resolverá por mayoría de votos. — Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias o extraordinarias, computándose un voto por cada cuota social. Cada tres meses los socios se reunirán en asamblea para considerar la marcha de los negocios sociales, y de las mismas se dejará constancia en el libro de actas. — Séptimo: La sociedad no se disolverá en caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios durante la vigencia del término fijado. En caso de ocurrir el fallecimiento o sobrevenir la incapacidad de cualquiera de los socios, los demás socios tienen derecho a comprar la parte social del socio premuerto o incapacitado, pagando a sus sucesores el importe de su capital con más la ganancia que hubiere, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento dentro de los treinta días y el otro cincuenta por ciento en diez cuotas mensuales e iguales. A tal efecto, dentro de los quince días de ocurrido el evento se practicará un balance e inventario general a los efectos de determinar el activo del socio premuerto o incapacitado. — Octavo: Para el caso de disolución de la sociedad la liquidación se hará por medio de un liquidador designado en asamblea especial por mayoría de votos. — Noveno: El socio, Renato Furfori trabajará en la sociedad llevando la contabilidad de la misma y todo lo concerniente a sus escritorios, y los demás socios prestarán sus servicios y todas sus actividades en el taller. Todos los socios, menos Renato Furfori que podrá dedicarse a cualquier otra actividad, deberán prestar todos sus esfuerzos y actividad personal a las actividades derivadas de este contrato. De conformidad, se firma en el mismo lugar y día de la fecha. Fdo.: Renato Furfori. — Fdo.: Alberto Bautista Luca Furfori. — Fdo.: Victorio José Pioletti. — Fdo.: Enrique Obredor.

Buenos Aires, junio 24 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.400.— e.29|6-Nº 25.371-v.5|7|55

FINAORMON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría No 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores David Roistacher, casado, argentino, mayor de edad y la señora Beatriz Galanterni de Roistacher, casada, mayor de edad, argentina, ambos domiciliados en la Capital Federal, convienen en formalizar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FINAORMON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Velazco 1125 Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo o de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar, dentro y fuera del país — Segunda: La Sociedad se dedicará a la fabricación, elaboración, venta y distribución de los productos de las siguientes marcas registradas, Amiens - Finaormon - y Nacarsnialt, y de todo otro artículo de tocador y cosméticos, prestar asesoramiento técnico en problemas relacionados con dicha industria y realizar cualquier otra actividad industrial o comercial complementaria, conexa, o de alguna manera vinculada con esta enunciación, pudiendo inclusive importar o exportar materias primas y|o productos elaborados o semielaborados. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—) divididos en setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptos e integrados por los socios en la siguiente proporción, David Roistacher aporta la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) que representan cincuenta cuotas y la señora Beatriz Galanterni de Roistacher, aporta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) que representan veinticinco cuotas. El Capital Social está totalmente integrado por maquinarias, envases, mercaderías según Balance de constitución que suscriben ambos socios y que pasa a formar parte del presente contrato. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, con opción a cinco años más.

— Quinto. Administración y Gerencia: La representación y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente, quienes usarán su firma personal con el aditamento de un sello que consigne la designación comercial adoptada, teniendo ambos socios las siguientes facultades que a continuación se detallan a título enunciativo, sin más limitaciones que la expresa prohibición de comprometerla en garantías, o fianzas a terceros. a) abrir cuentas en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, y otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, creados o a crearse. B) dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, otorgar las fianzas necesarias dentro del giro normal de los negocios sociales. C) librar, endosar, aceptar, girar, ceder, transferir cheques, pagarés avales, órdenes de pago, warrants, y cualquier otro documento civil o comercial. D) girar en descubierto, depositar y retirar estos depósitos y practicar toda operación lícita del tráfico bancario. E) comprar, vender, enajenar, permutar, gravar, derechos reales, hipotecar y prendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, etc. F) cobrar, percibir, novar, crear, o tomar parte en la formación de toda clase de sociedades, así como participar en sociedades ya existentes. G) dar y aceptar mandatos, otorgar poderes generales y especiales, efectuar inscripciones como despachante de aduana o importador y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin ante la Aduana de la Capital, del interior, y demás resguardos aduaneros de la República Argentina. H) registrar e inscribir marcas y patentes de invención, gestionar, tramitar y representar a la Sociedad por cualquier asunto ante el Poder Ejecutivo Nacional, Provinciales y sus dependencias y demás autoridades u oficinas públicas nacionales o provinciales, municipales y de territorios nacionales, Tribunales de Trabajo y Cámara de Conciliación, Instituto de Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio I) concurrir y aceptar licitaciones y contratos públicos o privados con las autoridades nacionales mencionadas y otras o particulares y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el buen cumplimiento del objeto de la Sociedad. Todas estas atribuciones no importan limitación a las que pudieran corresponderle por leyes generales o especiales. — Sexto: El día primero de abril de cada año se practicará un Balance General sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que los socios estimen convenientes y los mismos deberán ser aprobados por unanimidad de los socios, a tal efecto se considerarán aprobados si no fueran observados por los mismos dentro de los treinta días de efectuados — Séptimo: Las utilidades liquidas de la Sociedad se repartirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal establecido en el artículo 20 de la ley 11.645. b) la cantidad que determinen los socios unánimemente para constituir fondos de reservas extraordinarios. El resto se adjudicará a los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas si las hubiese, serán soportadas en la misma proporción y sus importes se debitarán en las respectivas cuentas particulares de los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante el otro socio, quien decidirá si éstos continúan en el giro social, o en caso contrario les abonará su parte de Capital y utilidades en seis cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Novena: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios y también por retiro o fallecimiento, por voluntad del socio restante. — Décima: Ambos socios en su carácter de gerentes podrán retirar hasta la suma de un mil pesos cada uno para sus gastos personales, cuyos importes serán cargados a gastos generales. — Onceavo: Las divergencias que pudiesen surgir con motivo de este contrato, de la disolución o liquidación de la Sociedad serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sostengan diferentes puntos de vista, salvo que se pusieran de acuerdo para la designación de uno sólo. Si los árbitros fuesen dos o más y no se pusieran de acuerdo entre ellos, el asunto se

somete á al arbitraje del Señor Presidente de la Unión Industrial Argentina. El fallo del árbitro único nombrado por las partes o del señor presidente de la Unión Industrial, según el caso, será inapelable. Haciendo presente que en todo cuanto nó está previsto expresamente en este contrato, regirán las estipulaciones de la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio compatibles con estas clases de Sociedades. las partes dan por formalizados el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha consignados al principio. S|R. treinta. Vale. David Roistacher. — Beatriz Galanternj de Roistacher. — Buenos Aires, Junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.300.— e.29|6-Nº 25.421-v.5|7|55

DESINFECCION CASA AMARILLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del doctor Alberto Zambrano, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Alberto Alberti, argentino, casado, domiciliado en Alberti 94, piso 4º, Departamento 13; Luis María Obertino, argentino, casado, domiciliado en Alvarez Thomas 3490, Dto. F; Daniel Carlos Méndez, argentino, casado, con domicilio en Méjico 3958, Departamento L; Jorge Aversente, italiano, casado, con domicilio en Saavedra 576 y Adrián Sancho, argentino, soltero, domiciliado en Gallo 319, todos mayores y hábiles, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "DESINFECCION CASA AMARILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Almirante Brown 653, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la desinfección de cajones fruteros usados para la zona número uno (Río Negro), que utilicen los servicios de transportes del Ferrocarril Nacional General Roca, para cuyo efecto transferirán a favor de la Sociedad las autorizaciones para instalar la planta de desinfección de cajones fruteros en la playa de la estación "Casa Amarilla" de dicho Ferrocarril, los socios que la han obtenido del mismo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, debiendo realizarse la transferencia cuando la Sociedad lo requiera. — El objeto social podrá ser ampliado a todo negocio, o actividad lícita, por acuerdo unánime de todos los socios que deberá constar en el libro de actas. — Tercera: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales o sea cuarenta cuotas cada uno. — El capital se encuentra integrado hasta la suma de ($ 186.895,57) Ciento ochenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos con 57|100 moneda nacional, con los bienes muebles, máquinas, útiles e instalaciones que se detallan en el inventario que se firma por separado como parte integrante del presente, siendo los valores consignados en el mismo los corrientes en plaza y los abonados por la adquisición o construcción de dichos bienes, aportándose el saldo de ($ 13.104,43), Trece mil ciento cuatro pesos con 43|100 moneda nacional, hasta completar el capital en dinero efectivo. — Cuarta: La duración de la Sociedad será por el término de treinta años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco; pero transcurridos dos años de vigencia, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad, con preaviso a los demás por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de un ejercicio social, produciéndose el retiro al vencimiento de dicho ejercicio, a partir de cuya fecha la Sociedad reintegrará al socio saliente, la parte de capital y utilidades que le corresponda según balance, en cuatro cuotas semestrales e iguales, con más el interés bancario corriente. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo, en forma conjunta, de uno cualquiera de los socios Carlos Alberto Alberti y Daniel Carlos Méndez, con otro cualquiera de los socios Luis María Obertino, Jorge Aversente y Adrián Sancho, obligando a la Sociedad con la firma personal de los mismos precedida de la denominación social. — En la forma indicada los socios revestirán el cargo de gerentes con las más amplias facultades para el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad. en prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los gerentes, en las condiciones establecidas en la cláusula anterior, tendrán todas las facultades pertinentes de los Artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, las que se dan por reproducidas; y podrán comprar y vender inmuebles, al contado o a plazos, aceptando y constituyendo hipotecas sobre los mismos en garantía del saldo de precio o por préstamos recibidos y otorgados, aceptar pagos por entregas de bienes y realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las Reparticiones Públicas y Tribunales Nacionales, Provinciales y Comunales de la República y autoridades extranjeras, Instituciones Bancarias, Oficiales o Particulares y entidades de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración se considere limitativa. — Séptima: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará en resoluciones adoptadas en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos, la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances. El quórum se constituirá con la presencia de socios que representen las cuatro quintas partes de las cuotas de capital y las resoluciones se tomarán por unanimidad de socios presentes, aun en los casos previstos por el Art. 18 de la Ley 11.645. — Octava: Los socios deberán dedicar a la Sociedad la actividad, aptitud y conocimiento necesario para el mejor cumplimiento del objeto social; pero podrán tener otras ocupaciones y actividades, similares o no, debiendo en caso de ser similares desarrollarse fuera del radio o condiciones establecidas en la cláusula segunda, o de los que oportunamente pudieran incluirse en el objeto social por voluntad unánime de los socios. — En caso de que alguno de los socios se retirare de acuerdo con lo convenido en la cláusula cuarta, no podrá desarrollar actividad alguna en competencia con las que constituyen el objeto social, bajo pena de reintegrar a la sociedad las cuatro quintas partes de la utilidad que esa actividad le devengare, por el término de este contrato. — Novena: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, cuya consideración y aprobación se realizará en reunión de socios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, en la forma prevista en la cláusula séptima; debiendo considerarse tácitamente aprobado si no se realizara la reunión de los socios dentro del plazo indicado y ninguno de los socios lo hubiere impugnado en forma documentada. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento (10 %) del capital; se podrán hacer otras reservas por voluntad unánime de los socios, y el saldo se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado, acreditándose en sus respectivas cuentas de las que podrá ser retirado a medida que la caja social lo permita y siempre proporcionalmente entre todos los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y pasarán a ejercicios posteriores, compensándose con futuras utilidades. Cualquiera de los socios podrá exigir que se practiquen balances parciales, a efectos de conocer el estado financiero de la Sociedad, en cualquier momento, y por períodos no menores de un mes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente de alguno de los socios, los herederos o representantes legales de éste, deberán unificar la personaría, nombrando un único representante que actuará en la Sociedad con los mismos deberes, derechos y facultades que el socio fallecido o incapacitado y podrán optar por el retiro de la Sociedad, al vencimiento del ejercicio social, en cuyo caso se le reintegrará el capital y utilidades en la forma prevista en la cláusula cuarta. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación se hará por los gerentes en la forma establecida en la cláusula quinta, procediéndose a realizar el activo, y previa cancelación del pasivo, se distribuirá el remanente de acuerdo al capital aportado por cada socio. — Duodécima: En los casos previstos en las cláusulas Cuarta, y Décima, para retiro, fallecimiento o incapacidad de los socios, se liquidará el valor llave de la Sociedad, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Se considerará utilidad diferencial la que exceda del doce por ciento (12 %) anual del capital realmente invertido y se tendrá por valor llave el capital equivalente que, a esa misma tasa normal, sea necesario para producir la utilidad diferencial devengada en los últimos cinco años de explotación, o todo el período de vigencia de la Sociedad si fuera menor. — Décima tercera: A los efectos del presente, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otra que les pueda corresponder y constituyen domicilio especial y legal en los indicados más arriba. — Bajo las trece cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato, firmándolo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Carlos A. Alberti. — D. C. Méndez. — Luis M. Obertino. — Jorge Aversente — Adrián Sancho.

Buenos Aires, Junio 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.540.— e.29|6-Nº 25.294-v.5|7|55

MARTINEZ & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Andino, secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Santiago Martínez y Antonio Cavallero y la señora María Teresa Cavallero de Martínez, argentinos, mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, domiciliados en Montevideo novecientos noventa y cinco, Capital Federal, el primero de ellos y en Bolivia ochocientos dos, de la localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, los segundos, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "MARTINEZ & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Montevideo novecientos noventa y cinco, Capital, y talleres en la calle Bolivia ochocientos dos, de la localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladar los mismos en el futuro, como así también habilitar nuevas plantas industriales y|o sucursales, en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de la industria metalúrgica y plástica, en todas sus fases, como así también la comercialización de sus productos, pudiendo adicionarse al giro social cualquier otra actividad conexa con su objeto principal, y realizar en general, todos los actos jurídicos autorizados por las leyes vigentes, incluídas importaciones, exportaciones y transportes. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su iniciación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas iguales de cien pesos nacionales cada una, suscripto e integrado de la siguiente manera: don José Santiago Martínez, doscientas cuarenta cuotas por un total de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional; don Antonio Cavallero, veinte cuotas por un total de dos mil pesos moneda nacional y doña María Teresa Cavallero de Martínez, doscientas cuarenta cuotas por un total de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, sumas representadas por los bienes muebles, maquinarias, créditos a cobrar y mercaderías, que figuran en el inventario adjunto, el que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios José Santiago Martínez y María Teresa Cavallero de Martínez, quienes asumen el cargo de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de ellos mismos, en forma indistinta, para lo cual firmarán personalmente debajo del rubro social adoptado. Los socios actuarán con las más amplias facultades y con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en gestiones o asuntos ajenos a la consecución de sus fines. — Sexto: Los socios podrán realizar particularmente y por separado otras actividades, como así formar parte de otras sociedades, siempre que las mismas no lesionen los intereses de la presente sociedad. — Séptimo: La fecha de cierre de los ejercicios comerciales se fija al treinta y uno de agosto de cada año. — Octavo: De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta totalizar éste el diez por ciento del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios, en la proporción del capital aportado por cada uno. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los contratantes, la sociedad podrá disolverse o bien continuar su actividad con los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — Décimo: Las cuotas sociales son transmisibles entre los socios y hacia terceros. — Undécimo: Todo lo no considerado específicamente en este contrato se regirá por los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. De conformidad con las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, suscribiendo el mismo en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 800.— e.29|6-Nº 25.376-v.5|7|55

ALBERTO MARIO VILLAFAÑE TAPIA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cláusula Compromisoria: Primero: Queda convenido que toda divergencia que se suscite entre las partes con motivo del contrato social de la firma "ALBERTO MARIO VILLAFAÑE TAPIA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital: pesos 300.000.— c|l., que se firma en la fecha, será sometida al fallo inapelable de arbitradores amigables componedores. — Segundo: Se aclara que las partes dan a la palabra divergencia el sentido más extenso posible, es decir que es su intención someter a la jurisdicción arbitral convenida toda cuestión, diferencia o litigio, de hecho o de derecho que se suscite entre ellas, con motivo del ejercicio de los derechos o del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que han quedado establecidas en este contrato, como asimismo toda discusión originada por interpretaciones de sus artículos, por la procedencia de la rescisión, sus efectos y también la eventual liquidación de los daños y perjuicios y|o cualquier otra consecuencia o pretensión jurídica. — Tercero: Cualquiera de las partes podrá iniciar el juicio arbitral notificando a la otra parte, con telegrama colacionado, los puntos que deberán someterse al juicio y designando su árbitro. La parte que recibe la notificación deberá responder en el término de diez días consecutivos incluso los feriados, ya sea aceptando el cuestionario propuesto o proponiendo otro y nombrando su árbitro. Si en el término indicado no respondiese y no nombrara su árbitro, la otra parte podrá solicitar que este nombramiento sea hecho por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Cuarto: Los dos árbitros nombrados por las partes nombrarán el tercer árbitro y en caso de desacuerdo el tercer árbitro será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Quinto: En caso de sustitución de árbitro, por falta de aceptación por parte de los mismos, se procederá como para el primer nombramiento. — Sexto: Los árbitros procederán como amigables componedores sin formalidad procesal alguna y sin obligación de comunicar a las partes las respectivas defensas, debiendo emitir el laudo arbitral en el término de un mes a partir de la fecha de la aceptación del tercer árbitro, salvo que todas las partes hubieran concedido una prórroga. — Séptimo: Los árbitros dictarán un solo laudo por unanimidad o mayoría decidiendo al mismo tiempo sobre la proporción en que cada parte soportará los gastos y honorarios ocasionados por el arbitraje. — Octavo: El laudo arbitral será inapelable renunciando desde ahora las partes expresamente a recurrir a las vías legales y a cualquier recurso contra el mismo. La parte que apelase contra el laudo, recurriendo a la acción de nulidad como autoriza el artículo 808 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital Federal, deberá antes de iniciar el recurso, abonar a la otra parte la suma equivalente al diez por ciento (10 %) de su compromiso de aporte de capital a la sociedad "Alberto Mario Villafañe. Tapia y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital: $ 300.000.— c|l., sin cargo de devolución y como penalidad en todos los casos y con absoluta independencia de lo que se decidiera judicialmente. — Noveno: La presente cláusula compromisoria tendrá vigencia por toda la duración del contrato social del que forma parte y subsistirá además todo el tiempo necesario para solucionar los conflictos que pudieran suscitarse entre las partes ya sea directa o indirectamente por efectos del contrato principal. — Décimo: Para todos los efectos las partes constituyen como domicilio especial aquel convenido en el contrato social del cual está "cláusula compromisoria" es parte integral. En Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. (Firmado): H. A. de Villafañe Tapia; A. M. Villafañe Tapia; Eugenio Bottazzi R. E. Anelli; H. J. Anelli; Irene A. Anelli; N. Esther Anelli. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 610.— e.29|6-Nº 25.367-v.5|7|55

A R D E X
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4 interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 31 de mayo de 1955, los socios de la sociedad "ARDEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" convienen ampliar el capital, de la suma de doscientos mil pesos a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional.

Buenos Aires, junio 14 de 1955. — E|l.: "Nº 4 interinamente a cargo", vale. Enmendado: "14", vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.351-v.5|7|55

JOSE SANDLER & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don José Sandler, rumano, con domicilio en la calle Tucumán 2174, 2º piso A de esta Capital; don Juan Siskind, argentino, con domicilio en la calle Coronel Díaz 1406, 4º piso A, también de esta Capital; don José Jorolinsky, argentino, con domicilio en Avenida Sarmiento 55, Zapala, territorio nacional del Neuquén; don Isaac Sturze, rumano, también con domicilio en Avenida Sarmiento 55, Zapala, territorio nacional del Neuquén, y don Simón Sandler, argentino, con domicilio en la calle Canning 2922 de esta Capital, todos ellos mayores de edad y de estado civil casados, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones generales de la Ley 11.645 y a las particulares que se establecen a continuación: Primero: La sociedad objeto del presente contrato tendrá por finalidad principal la explotación del comercio de ramos generales y acopio de frutos del país que funciona en Zapala, territorio nacional del Neuquén, con la denominación de "José Sandler & Compañía", constituída como sociedad colectiva entre los mismos socios, según instrumento privado de fecha tres de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el siete de agosto del mismo año bajo el número ochocientos setenta y nueve, al folio ciento ochenta y dos del libro cincuenta y dos de contratos privados, contrato que fuera ampliado incorporando como socio al señor Isaac Sturze, según instrumento privado de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el quince de abril de mil novecientos cincuenta bajo el número doscientos veintidós, al folio ciento ochenta del libro cincuenta y tres de contratos privados. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "JOSE SANDLER & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la misma localidad de Zapala, territorio nacional del Neuquén, con administración y escritorios en la Capital Federal, calle Tucumán 2174, 2º piso A, sin perjuicio de poder operar en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad durará diez años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dando los socios por aprobadas todas las operaciones efectuadas hasta la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una, hallándose aportado e integrado en la siguiente proporción: Don José Sandler mil trescientas cuarenta cuotas o sea Un millón trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional; don Juan Siskind, quinientas veinticinco cuotas o sea Quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional; don José Jorolinsky, doscientos noventa cuotas o sea Doscientos noventa mil pesos moneda nacional; don Isaac Sturze, doscientas noventa cuotas o sea Doscientos noventa mil pesos moneda nacional; y don Simón Sandler, ciento cincuenta y cinco cuotas o sea Ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. El capital aportado e integrado surge del Balance General practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro de la sociedad colectiva "José Sandler & Cía." de la cual la sociedad objeto del presente contrato es continuadora, balance

cuya copia debidamente firmada por todos los socios en prueba de conformidad, se adjunta al presente contrato como parte integrante del mismo, dejándose establecido que las sumas que integra cada socio representan aproximadamente el saldo de la cuenta capital de cada uno de ellos a la citada fecha, y que los importes sobrantes habrán de ser acreditados en sus respectivas cuentas particulares. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo, en forma separada e indistinta, de los socios señores José Sandler y Juan Siskind, con las más amplias facultades y atribuciones para actuar y contratar en nombre de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en préstamos a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro del comercio. Los socios señores Isaac Sturze y José Jorolinsky podrán actuar en nombre de la sociedad, en forma separada e indistinta en los siguientes casos: a) Actuar, representar y obligar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, ministerios diversos, municipalidades, Correos y Telégrafos, Dirección General Impositiva, ferrocarriles nacionales y provinciales; b) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, expresamente firma y endoso de cheques, letras, giros y valores, depósitos de toda índole, firma de obligaciones, descuento de pagarés de la sociedad o de terceros; efectuar pago de facturas y cobro de las sumas adeudadas por terceros; c) Realizar toda clase de gestiones privadas, extrajudiciales y judiciales en defensa de los intereses de la sociedad, protestando cheques, documentos y otros valores, iniciar juicios para obtener el cobro de los créditos a favor de la sociedad y ejecutar en consecuencia; d) Comprar y vender mercaderías y frutos del país, en cuanto constituyan el objeto de la negociación de la sociedad. Todas estas atribuciones las tendrán los socios señores Jorolinsky y Sturze, en tanto no medie por parte de los socios designados gerentes comunicación en contrario, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y publicada oficialmente. — Sexto: Al treinta y uno de octubre de cada año se practicará un Balance General para determinar el estado de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales que se resolverá practicar; de las ganancias líquidas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; el remanente habrá de distribuirse en la siguiente forma: al señor José Sandler el treinta y nueve por ciento; al señor Juan Siskind el veintiséis por ciento; a los señores José Jorolinsky e Isaac Sturze el quince por ciento a cada uno; y al señor Simón Sandler el cinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptimo: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de Tres mil pesos, suma que será considerada a cuenta de utilidades y llevada a las correspondientes cuentas particulares. — Octavo: Los socios Siskind, Jorolinsky, Sturze y Simón Sandler no podrán retirar las utilidades que ganaren durante la vigencia del presente contrato, no así el señor José Sandler que podrá disponer libremente de las utilidades que le correspondan. No obstante, en caso de que un socio se viera en la necesidad de retirar parte de sus utilidades acumuladas, podrá hacerlo siempre que no afecte las disponibilidades de la sociedad y previa la conformidad de los demás socios, la que deberá constar en el libro de Actas de la sociedad. — Noveno: Los socios Siskind, Jorolinsky y Sturze comprometen su actividad personal para el mejor éxito de los negocios sociales, no así los socios José Sandler y Simón Sandler, quienes podrán dedicarse a otras actividades sin limitación alguna; de lo expuesto surge que los socios Siskind, Jorolinsky y Sturze no podrán dedicarse a ninguna otra actividad lucrativa, ni actuar por sí o por terceros en otro negocio o sociedad, sea en calidad de socio, cuotista, capitalista o comanditario. — Décimo: A los efectos de la actuación de los socios en representación de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato, los documentos, contratos, cheques, pagarés y demás papeles y obligaciones deberán llevar la firma de quien los suscriba, precedida de la leyenda, manuscrita o a sello "José Sandler & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 2.600.000". — Undécimo: La sociedad abonará al señor José Sandler por las sumas de dinero que éste le facilite fuera de su aporte de capital, para el giro social, la suma de veinte mil pesos anuales, los que le serán acreditados en su cuenta particular a fin de cada ejercicio. — Décimo Segundo: La sociedad se disolverá por expiración del término de duración fijado, sin expresión de los socios de su voluntad de prorrogarla; podrán también resolver la disolución anticipada de la sociedad en cualquier fecha, y adoptar las medidas tendientes a lograr la liquidación de la misma. Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a otros socios ni a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de los socios restantes que representen mayoría simple del capital remanente, cuya decisión deberá hacerse saber al socio que desea efectuar la cesión dentro de los sesenta días de haber entrado los demás socios en conocimiento de la situación. En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, la incorporación de sus herederos y|o representantes, unificada su representación, será decidida con la aprobación de los socios restantes que representen mayoría del capital remanente. — Décimo Tercero: En caso de no aceptarse la incorporación de los herederos y|o representantes, según las condiciones del artículo anterior, o de manifestar éstos su voluntad de retirarse de la sociedad, o de disolución parcial de la sociedad por retiro de uno o más socios, se habrá de practicar, con intervención del socio saliente, o sus herederos y|o representantes, un balance general del giro social al día de la incapacidad, fallecimiento o retiro, según cual fuere la causa de la practicación del balance, a los efectos de determinar el haber que correspondiere. En el balance que se practique, se computará el capital aportado, más el saldo que arroje la cuenta particular, y más las utilidades o menos las pérdidas que resultaren a la fecha en que se practica, todo ello luego de haberse castigado el mencionado balance con una reducción del diez por ciento sobre el monto de los rubros, "Cuentas a Cobrar" y "Obligaciones a Cobrar" y con el porcentaje o la suma que los socios acuerden respecto a las existencias de mercaderías y frutos del país que pudieren estar desvalorizadas, sea por bajas de precios o por hallarse en mal estado. Queda expresamente convenido que ninguna otra liquidación habrá y que quien o quienes se retiren no tendrán reclamación alguna que formular por ningún concepto, ni exigir importe alguno como valor de llave, continuando el establecimiento a nombre de los otros socios contratantes. En caso de liquidación, o de disolución parcial o total de la sociedad por cualquier causa, será liquidador único con todas las facultades establecidas por la ley el señor José Sandler o la persona que éste designe, y únicamente en caso de incapacidad o fallecimiento del mismo, será liquidador el señor Juan Siskind, dejándose establecido que en ningún caso los socios podrán solicitar la designación de interventor judicial. — Décimo Cuarto: El haber que correspondiere al socio o socios salientes, o a los herederos y|o representantes que no continuaran en la sociedad, determinado de acuerdo a la cláusula anterior, deberá ser abonado en la siguiente forma: una parte, que no podrá ser menor del veinte por ciento, dentro de los treinta días de aprobado el balance respectivo, y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, documentadas, que devengarán un interés vencido del ocho por ciento anual. — Décimo Quinto: Anualmente dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, los socios designados gerentes convocarán a una reunión para considerar el Inventario y el Balance General. Asimismo los socios se reunirán en Asamblea cada vez que se considere necesario para resolver asuntos relacionados con la marcha de la sociedad, conviniéndose que estas asambleas sesionarán válidamente con la asistencia de socios que representen más de la mitad del capital social, y que todas las resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de socios que representen mayoría simple de los capitales presentes, salvo el caso en que se resuelva el cambio de objeto de la sociedad u otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, lo que sólo podrá aprobarse por unanimidad. Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, será dirimida en primera instancia por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, con obligación de designar un tercero para caso de discordia. — Décimo Séptimo: Para cualquier cuestión judicial como para cualquier otro efecto legal del presente contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Capital Federal, con renuncia expresa de toda otra que pudiere corresponderles. A tales efectos las partes contratantes constituyen domicilio especial, el señor José Sandler en la calle Tucumán 2174; el señor Juan Siskind en la calle Coronel Díaz 1406; los señores José Jorolinsky e Isaac Sturze ambos en la calle Alberti 16, 1º piso A, y el señor Simón Sandler en la calle Canning 2922, todos de la Capital Federal. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden los suscriptos dejan constituída la firma "José Sandler & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: José Sandler. — Juan Siskind. — Isaac Sturze. — José Jorolinsky. — Simón Sandler. — Sobre raspado o enmendado: privados, valores, mensualmente, socios, parcial, que: todo vale.

Buenos Aires, 23 junio 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.360.— e.29|6-Nº 25.358-v.5|7|55

S. E. R.

SOCIEDAD EDIFICADORA ROMAGNOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Modificación Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Ricci, italiano, casado, domiciliado en la calle Guise 2050; Aquiles Ricci, italiano, casado, domiciliado en la calle Medrano 148; Fernando Foschi, italiano, casado, domiciliado en la calle Lavalle 975; Ferruccio Ricci, italiano, soltero, domiciliado en la calle Medrano 148, todos mayores de edad y hábiles para contratar y componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Sociedad Edificadora Romagnola, S.E.R., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de marzo de 1950, bajo el Nº 264, al fo. 254 del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en cuyo contrato original se efectuó una cesión de cuotas el diez y nueve de mayo de 1952, que ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha diez y seis de julio de 1952, bajo el número 1.494, al fo. 428 del libro 21 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Modificar la denominación de la sociedad que integran y que era: "Sociedad Edificadora Romagnola S.E.R., Sociedad de Responsabilidad Limitada", denominarla: "S. E. R. SOCIEDAD EDIFICADORA ROMAGNOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por lo que los mencionados socios manifiestan y consienten expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes y previa lectura lo firman conjuntamente en Buenos Aires, en fecha "ut supra". Firmado: Ferruccio Ricci, José Ricci, Fernando Foschi, Aquiles Ricci.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360.— e.29|6-Nº 25.381-v.5|7|55

ATHENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada entre los señores Ademaro Bistolfi y Gianfranco Bistolfi únicos integrantes de la firma "ATHENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han decidido: Primero: Aumentar el capital de la firma en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional con efecto retroactivo al día primero de abril del corriente año, por lo que el capital de la sociedad se elevará a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: Dicho aumento de capital estará a cargo total del señor Gianfranco Bistolfi a cuyo efecto se capitaliza del saldo acreedor de la cuenta particular del mismo la suma de pesos cincuenta y cinco mil, según balance practicado al treinta y uno de marzo del corriente año que forma parte integrante de este contrato, y el resto o sea pesos setenta y cinco mil será aportado antes del treinta y uno de marzo del año próximo venidero. — Tercero: Se modifica por lo tanto el artículo sexto del citado contrato de sociedad elevándole el capital de la sociedad a la suma de pesos trescientos mil dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado este convenio de aumento de capital, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto. — Firmado: Gianfranco Bistolfi. — Ademaro Bistolfi. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240.— e.29|6-Nº 25.354-v.5|7|55

GRAN HOTEL DE LA PAIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada: En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Andrés Avelino Antuña, español, casado, domiciliado en la calle Méjico Nº 3306, Capital; Manuel Antonio Antuña, español, casado, domiciliado en la calle San Eduardo Nº 3918, Capital; José Fernández, español, soltero, domiciliado en la calle Julián Pérez Nº 706, Morón, Provincia de Buenos Aires; e Indalecio Luís Dorna, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán Nº 303, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: Desde el día primero del mes de marzo del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los firmantes, una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto lo constituye la explotación de un negocio de hotel, sito en esta Ciudad, calle Rivadavia Nº 1155, pudiendo enajenarlo cuando crean conveniente, adquirir otros del ramo o establecer sucursales. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "GRAN HOTEL DE LA PAIX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El asiento legal de la sociedad, es el de la calle Rivadavia Nº 1155, de esta Capital. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, pero si al vencimiento del término fijado, ninguno de los socios hubiera manifestado en forma expresa su voluntad de retirarse, la sociedad continuará automáticamente su giro por períodos anuales, hasta un término máximo de quince años más. La manifestación de cualquiera de los socios de su voluntad de retirarse de la sociedad, deberá ser expresada con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período anual, y de dicha manifestación deberá dejarse constancia en el libro de actas, de la sociedad. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al socio señor Andrés Avelino Antuña, trescientas treinta cuotas, o sea la suma de trescientos treinta mil pesos; al socio señor Manuel Antonio Antuña, trescientas treinta cuotas, o sea la suma de trescientos treinta mil pesos; al socio señor José Fernández, doscientas ochenta cuotas, o sea la suma de doscientos ochenta mil pesos; y al socio señor Indalecio Luis Dorna, sesenta cuotas, o sea la suma de sesenta mil pesos. El capital social se encuentra representado por todos los valores activos y pasivos, que constituyen el negocio de hotel, denominado "Gran Hotel de La Paix", sito en esta ciudad, calle Rivadavia Nº 1155, que es propiedad de los integrantes de esta sociedad, y cuyo capital surge del inventario y balance general efectuado al efecto por el contador público nacional Sr. Juan Carlos Gimena, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan designados como gerentes, todos los socios, quienes tendrán a su cargo la administración de la sociedad, y en tal carácter realizarán todos los actos propios y necesarios para su gestión, con la amplitud que determina la Ley 11.645, quedándoles conferidas en especial, las facultades establecidas en el art. 1.881 del Código Civil. A tal fin deberán firmar indistintamente, utilizando un sello con el nombre de la razón social. Queda limitada la facultad de los socios para firmar indistintamente, sólo para el libramiento de cheques bancarios, los cuales deberán ser firmados siempre, sin excepción por dos socios. — Sexta: Todos los años al día treinta de abril, será practicado un inventario y balance general de la sociedad, a fin de determinar las utilidades o pérdidas que resulten, las cuales serán repartidas o soportadas entre los socios por partes iguales, previa deducción en el primer caso de un cinco por ciento de las utilidades líquidas, para la constitución del fondo de reserva legal, hasta alcanzar al diez por ciento del capital social. Serán consideradas utilidades líquidas las que resulten una vez efectuadas todas las amortizaciones necesarias a los valores del activo fijo, de modo de mantener inalterable el capital establecido en este contrato. Si los socios así lo creyeran conveniente, podrán destinar las utilidades, o parte de ellas al aumento del capital social. Los socios con menos capital, deberán dejar depositadas en la caja social el sesenta por ciento de las utilidades que le puedan corresponder en cada ejercicio, y con las mismas están obligados a comprar, y los otros socios a venderles tantas cuotas sociales, como sean necesarias, hasta llegar a igualar el número de cuotas de cada socio. Se entiende que estas cuotas serán valuadas por su valor contractual, es decir, un mil pesos cada una, y de ningún modo podrá aumentar o disminuir este valor, para los efectos consignados en esta cláusula. — Séptima: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales, no importa el número de cuotas de capital que posea cada socio; pero y hasta tanto no se opere la igualdad entre los socios en cuanto a la posesión de cuotas de capital, no podrá efectuarse cesión alguna de cuotas a terceros a la sociedad. — Octava: Cada socio podrá retirar para sus gastos particulares una suma mensual no mayor de un mil quinientos pesos, que le serán deducidas de las utilidades que le pueda corresponder a fin de cada ejercicio. — Novena: Todas las decisiones que no exijan mayorías especiales de acuerdo a la Ley 11.645, serán tomadas por simple mayoría de socios. La sociedad llevará un libro de actas, donde se insertarán las mismas. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin previo consentimiento dado por los otros socios, y en ese caso, en igualdad de condiciones, siempre será preferido cualquiera de los socios. — Décima Primera: Periódicamente, y cuando los socios lo crean conveniente, celebrarán reuniones de todos los componentes de la sociedad, en cuya oportunidad se distribuirán las tareas que a cada uno co-

rresponde, y se tomarán las providencias necesarias para la mejor marcha de la sociedad. De las decisiones adoptadas en estas reuniones se dejará constancia en el libro de actas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, incapacidad u otro impedimento de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, si los otros socios así lo aceptan, podrán continuar en la sociedad en las mismas condiciones que el socio fallecido, incapacitado o impedido, debiendo para ello unificar su representación en una sola persona, la que no tendrá otra ingerencia en los negocios o marcha de la sociedad, que la de simple contralor de las operaciones sociales, no pudiendo con tal motivo cobrar emolumentos u honorarios de ninguna clase. Si los herederos o representantes resolvieran no continuar en la sociedad, se determinará la suma que correspondía al socio fallecido, incapacitado o impedido por capital y utilidades, hasta la fecha de su deceso, incapacidad o impedimento, la cual será abonada en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de producido el hecho que originó esta medida, y sin interés. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia ninguna de las operaciones que forman el objeto social, y deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus funciones. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato, entre los socios, sus herederos o representantes, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, serán resueltas extrajudicialmente por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo, nombrarán un árbitro único, y el fallo que se dicte en cualquiera de los casos, será inapelable. — Décima Quinta: Para cualquier contienda derivada de la ejecución de este contrato, las partes se someten desde ya a la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Y, estando en un todo conformes con las quince cláusulas que anteceden, nos obligamos a su fiel cumplimiento, firmando en el lugar y fecha indicado ut-supra. Sobrerraspado: "cuotas, pérdidas, inalterable, esta cláusula, soportadas". Valen. Sobrerraspado: "el, cuenta". Valen. — Andrés Avelino Antuña. — Manuel A. Antuña. — José Fernández. — I. L. Dorna.

Buenos Aires, 20 de junio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.360.— e.29|6-Nº 25.370-v.5|7|55

M. S. CAZACHKOFF & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7, secretaría Nº 20 del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores María Sitcoff de Cazachkoff, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Junín 1301|41 de la ciudad de San Fernando, prov. de Buenos Aires; don Jaime Cazachkoff, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Serrano Nº 470, Dpto. A, de la Capital Federal; don Gregorio Cazachkoff, argentino, soltero, mayor de edad, con igual domicilio que el anterior, y don Pedro Cazachkoff, argentino, soltero, de 19 años, con domicilio igual que el anterior, plenamente autorizado por su padre don Jaime Cazachkoff quien le concede la venia paterna necesaria para intervenir en este acto y suscribir el presente contrato, conforme a las prescripciones de los arts. diez, once y doce del Código de Comercio, han resuelto constituir una sociedad comercial bajo la forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada, y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se constituye bajo la razón social "M. S CAZACHKOFF & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en esta Capital Federal y a todos sus efectos legales, en la calle Serrano Nº 470, Dpto. A, o donde los socios decidieren fijarla en lo sucesivo; y la sociedad se constituye por el término de quince años a contar desde el día primero de enero próximo de mil novecientos cincuenta y cinco, como continuación de la sociedad de hecho que ya existe entre los tres primeros nombrados con el capital que en este contrato se fija ya totalmente integrado de conformidad con el balance que en este acto se suscribe por todos los integrantes y cuyos valores con relación al capital comenzarán a regir desde la fecha precedentemente indicada. — Segunda: El objeto principal de los negocios sociales es la explotación del ramo de almacén de comestibles y bebidas por mayor, pudiendo anexar todo otro ramo o actividad afín a dicho comercio y|o de cualquier otro ramo, al por menor o al por mayor, y dedicarse a la comercialización de toda clase de mercaderías y materias primas afines y complementarias de la actividad principal y derivados, como así comprar, vender, permutar, importar, exportar, transportar, etc., toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos de transporte y automotores de toda clase, y cuanta más operación convenga a los intereses sociales, como así dedicarse a cualquier otro ramo comercial o industrial que en cualquier momento convengan los socios, pudiendo instalar agencias, sucursales, locales de venta, etc., y toda forma de comercialización o industrialización. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de ($ 400.000.— moneda nacional) Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, el que es suscripto y aportado por los socios en las siguientes cantidades, por la señora María Sitcoff de Cazachkoff, doscientas treinta y cinco cuotas, o sea la suma de Doscientos treinta y cinco mil pesos m|nacional; por el señor Jaime Cazachkoff, ochenta y cinco cuotas, o sea la suma de Ochenta y cinco mil pesos m|nacional; por el señor Gregorio Cazachkoff, y por el señor Pedro Casachkoff, cuarenta cuotas cada uno, o sea la suma de Cuarenta mil pesos m|nacional cada uno; dicho capital se encuentra totalmente integrado en bienes, mercaderías del ramo de almacén de comestibles y bebidas, automotores y rodados, dinero en efectivo y en bancos, cuentas a cobrar, muebles, útiles, instalaciones y construcciones que responden con exceso al pasivo social de la sociedad de hecho M. S. Cazachkoff ya existente, de acuerdo al balance que al precio de costo y valores reales suscriben los socios al día de la fecha, y que componen el fondo de comercio existente en la ciudad de San Fernando, Prov. de Buenos Aires, calle Tres de Febrero Nº 295|299. — Cuarta: No obstante el término de vigencia de este contrato estipulado en quince años en la cláusula primera, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento si así lo determinan por unanimidad los socios, y cuando dos balances seguidos arrojaren pérdidas que alcancen al 50 % del capital, por el voto de socios que representen dos tercios del capital por lo menos. — Quinta: Al día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general con sus respectivos análisis e inventarios, y los parciales y de comprobación que se resuelva hacer cada vez que sea necesario. — Sexta: El beneficio neto, líquido y realizado que arrojen los balances anuales, previa deducción del porcentaje de reserva legal y demás porcentajes para fondos de previsión y especiales, como así previa adjudicación de gratificaciones, aguinaldos y|o habilitaciones y deducción de amortizaciones y demás reservas, será distribuído entre los socios en las siguientes proporciones: a la señora María S. de Cazachkoff el 40 %; al señor Jaime Cazachkoff el 30 % y quince por ciento a cada uno de los señores Gregorio y Pedro Cazachkoff. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Jaime Cazachkoff y doña María S. de Cazachkoff, conjunta, separada o indistintamente, debiendo actuar ambos en absoluta colaboración y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ambos de los dos socios antes nombrados, indistinta e individualmente, usando su firma personal al pie de un sello de la razón social, quedándoles terminantemente prohibido el uso de la firma social para otorgar fianzas, avales, garantías u otras obligaciones ajenas a la sociedad y|o en beneficio de terceros. — Octava: La sociedad, administrada y representada en la forma prevista en la cláusula anterior, a cuyo efecto y con respecto al uso de la firma social quedan conferidas a los socios autorizados todas las facultades necesarias para cumplir los fines sociales, inclusive para todos los actos que de acuerdo con los arts. 1.881 a 1.888 del Código Civil requieren mandato especial, podrá operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares sin limitación alguna y efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso girar en descubierto y operar con toda clase de entidades públicas, privadas, mixtas y particulares, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Fundación Eva Perón, Fundación Evita, etc. y demás de cualquier índole; pudiendo adquirir y disponer en toda forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles, automotores y semovientes, títulos, acciones, fondos públicos y privados, fondos de comercio e industriales, tomar participación en sociedades de toda índole, etc., enajenar los bienes adquiridos, gravarlos con cualquier especie de derecho real, otorgar y cancelar derechos y obligaciones, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir y negociar en toda forma letras de cambio, vales, pagarés, cheques y toda clase de papeles de comercio, conocimientos marítimos y cartas de porte, documentos de aduana, warrants y obligaciones con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, dar y tomar dinero prestado, suscribir toda clase de escrituras, derechos y obligaciones adquiridos o vendidos; inscribirse en los registros respectivos de Importación y Exportación en la Aduana de la Capital e interior, ejercer representaciones, comisiones y mandatos en general, registrar y explotar patentes, marcas y denominaciones comerciales, industriales, nacionales y extranjeras, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por apoderados; hacer reclamaciones y presentaciones de toda índole ante los Ministerios y demás reparticiones y autoridades nacionales, provinciales, municipales, comisiones patronales y gremiales, y en fin realizar cuantos más actos fueren menester a las necesidades sociales desde el punto de vista comercial y jurídico, siendo meramente enunciativas y no limitativas las facultades que anteceden. — Novena: La sociedad —salvo decisión y acuerdo expreso de los socios restantes— no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de ninguno de los socios; los sucesores o derecho habientes del causante en tales casos, podrán optar: a) Por el reembolso del capital y haber que por todo concepto hubiere correspondido al socio que representan conforme al balance más próximo, o que se realizare con tal objeto, y que podrá ser en cuotas garantizadas y un mínimo del 25 % al contado; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, unificando representación y con el haber resultante por los conceptos y en la medida legal que corresponda, conforme al apartado a); c) por ceder o vender sus derechos a los socios restantes, total o parcialmente. — Décima: Entre los socios, la cesión de cuotas de capital, será libre; para ceder y vender a terceros ajenos, será necesario el acuerdo unánime de todos los socios. — Para el caso de liquidación de la sociedad, se observarán las reglas establecidas en el Código de Comercio y los usos y costumbres de plaza, y en todo lo no previsto en el presente se estará a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645 a que se ajusta este contrato. — Undécima: La sociedad seguirá explotando el comercio de almacén por mayor de comestibles y bebidas, en la ciudad de San Fernando a que se refiere la última parte de la cláusula Tercera, pudiendo instalar agencias, sucursales y locales de venta en cualquier punto de la capital y|o del interior. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente, o durante la disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, sin forma de juicio, con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Conformes los contratantes, suscriben el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de donde se requerirá testimonios, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho (18) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Enmendado "bebidas", "socios", "componedores", valen. — Testado: "próximo", no vale. — (Fdos.): María S. de Cazachkoff. — J. Cazachkoff. — G. Cazachkoff. — Pedro Cazachkoff. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.700.— e.29|6-Nº 25.356-v.5|7|55

EL ANTIGUO VESUVIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Alfonso Mammato, por una parte, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 3888, y don José María Coronato, por la otra parte, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, con domicilio en Cerrito 136, 5º piso, dpto. C, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Bajo la denominación de "EL ANTIGUO VESUVIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituída entre los firmantes, a partir del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente, una sociedad de responsabilidad limitada. — Segundo: La sociedad es continuadora de "El Antiguo Vesuvio, S. R. L.", establecida con negocio de heladería y afines en Corrientes 1181, la cual, constituída por cinco años el 1º de abril de 1950 entre los otorgantes y don Vicente Coronato, fué disuelta y liquidada el 30 de marzo de 1955, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los suscriptos, de todo lo cual se tomó razón el 22 de abril de 1955, bajo el Nº 200, al fº 276 del Libro 47 de Disoluciones Sociales del Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital y su domicilio en la calle Corrientes 1181, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Cuarto. Su objeto lo constituirá en especial la explotación del negocio de heladería, confitería y afines, que tiene instalado en Corrientes 1181, y en general la explotación de actividades relacionadas con el comercio de esa índole, pudiendo comprar, vender, importar, exportar, elaborar, alquilar, gravar y en toda otra forma adquirir y disponer de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía; realizar toda clase de operaciones con Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y con cualquier otro Banco Oficial o particular, aceptando sus respectivos Reglamentos y Cartas Orgánicas girar, librar cheques; letras, endosarlos, descontar documentos, abrir cuentas corrientes, intervenir en licitaciones, y, en general, realizar todas las operaciones que estime convenientes. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos m|n. y está representado por todas las existencias activas del negocio (mercaderías, muebles y útiles, dinero efectivo, etc.), descontado el pasivo, conforme al inventario y balance general del negocio certificado por el contador público nacional señor Juan Rodolfo Schillizzi labrado el 31 de marzo de 1955, el que firmado por las partes, forma parte integrante del presente. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualesquiera de los socios, Sres. Mammato y Coronato, quienes podrán usarla válidamente en todos los actos, requiriéndose únicamente la firma conjunta de los socios para la compra o venta de bienes inmuebles o para hipotecarlos. En ningún caso podrán usar de la firma social en garantía o fianza de terceros. — Séptimo: Sin perjuicio de lo que se expresa en la cláusula que antecede, el señor Coronato actuará como socio gerente, a cuyo efecto deberá prestar atención preferente y personal al negocio. — En razón de esa función especial percibirá un sueldo mensual de mil quinientos pesos m|nacional que se imputará a gastos generales. — Octavo: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, contados desde el 31 de Marzo de 1955, y quedará renovado automáticamente, por períodos de un año hasta cumplir un total de diez con el anterior, si antes de los noventa días del vencimiento del plazo, o de cada prórroga, ninguno de los socios expresa su voluntad de no continuarlo. Esa expresión de voluntad debe notificarse por telegrama colacionado dirigido al domicilio del otro socio, fijado en el contrato. — Noveno: El 31 de Marzo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de que se practiquen los trimestrales, de comprobación de saldos. — Décimo: Las ganancias y pérdidas se distribuirán por partes iguales previa deducción de las reservas legales y fondos de previsión que los socios convengan. — Undécimo: Cada socio podrá retirar, con cargo a su cuenta particular, hasta la suma de dos mil pesos m|nacional mensuales cada uno, siendo ésta extracción independiente de la del artículo ocho. Asimismo queda establecido que si el Sr. Mammato decidiera en cualquier momento actuar como gerente, dando atención preferente de sus actividades al negocio, deberá comunicarlo por telegrama colacionado al Sr. Coronato, y en tal supuesto, desde que empiece a desempeñar sus actividades sociales gozará también de sueldo como socio gerente, cargable a gastos generales. — Décimo Segundo: La sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del plazo fijado para su duración solo en el caso de que hubiera mediado una pérdida de por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. En tal caso, el que desee disolver la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado al otro socio, dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del ejercicio en que la pérdida se advierta. El otro socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo. — Décimo Tercero: Para los demás casos de disolución de la sociedad, salvo por expiración del plazo, como así también para el cambio de objeto, cesión de cuotas y aumento de capital, se requerirá la conformidad de ambos socios. — Décimo Cuarto: Para la confección de los balances se seguirán las mismas normas seguidas hasta el presente en el negocio de la sociedad. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con la sucesión del fallecido, hasta terminar el plazo de duración del contrato, debiendo ésta hacerse representar por una persona que actuará para fiscalizar y controlar los actos del socio sobreviviente. Los derechos que se liquidaban al causante se liquidarán a la sucesión por intermedio de su representante, disminuídos en un 20 %. Vencido el plazo del contrato, si el socio sobreviviente no quisiera continuar con la sociedad, o los herederos del fallecido no quisieran prorrogarla, el sobreviviente podrá adquirir el activo y pasivo del negocio. En caso de incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará, siendo el incapacitado representado por su representante legal, que actuará como en el caso de fallecimiento contemplado por este mismo artículo. Los derechos del incapacitado mientras dure la incapacidad serán reducidos en la proporción indicada para el supuesto de fallecimiento. Vencido el plazo, el no incapacitado tendrá preferencia para adquirir el activo y pasivo del negocio procediéndose para la determinación de valores y forma de pago como se señala en el artículo 16. — Décimo Sexto: En los casos de los artículos 12 y 15, el socio que se haga cargo del activo y pasivo de la sociedad pagará al otro su parte proporcional en el valor de la llave del negocio, además de lo que le corresponda por otros conceptos, según balance que se practicará al efecto. El pago deberá hacerse así: la mitad, por lo menos, al contado, en el acto de la disolución, y el saldo en tres partes iguales, documentadas con pagarés, a ocho, diez y seis y veinticuatro meses de plazo, contados desde el día de la disolución, con un interés del 8 % anual, pagaderos con cada cuota. Mientras no se haya satisfecho la deuda el deudor no podrá vender el negocio. El valor total de la llave se fija actualmente, en atención a las utilidades actuales del negocio, en un millón doscientos noventa mil pesos m|nacional, y será susceptible de aumentarse o disminuirse en su justiprecio, según que las utilidades fueran mayores o menores en el momento en que cualquiera de los socios se hiciese cargo del activo y pasivo. El aumento o disminución se hará en proporción. En caso de disolución de la sociedad por expiración del plazo contractual, o de cualquiera de sus prórrogas, si ninguno de los socios tiene interés en continuar el negocio, se hará gestiones para enajenarlo a terceros, prefiriéndose entre éstos al que ofrezca más por la llave del mismo, en mejores condiciones. Si ambos lo tuvieran, se dará preferencia al socio que no cuente con otro negocio, y si la situación de ambos fuera igual, se resolverá por sorteo. A este efecto, se pondrán en un bolillero veinte bolillas, cinco blancas y quince negras, y el que en el menor número de extracciones saque dos bolillas blancas tendrá el derecho de adjudicarse el activo y pasivo del negocio. En esta hipótesis, la determinación del valor de llave del negocio se fijará por el procedimiento indicado anteriormente, lo mismo que la forma de pago. — Décimo Séptimo: En cualquier caso de disolución y liquidación se practicará un inventario y balance general, y tasación de los bienes. —

Décimo Octavo: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta como árbitro único por el doctor Pedro Schillizzi, y su fallo será inapelable. Conformes las partes con los dieciocho artículos que anteceden, firman el presente contrato en el lugar y fecha señalados al comienzo, en tres ejemplares del mismo tenor y efecto, quedando el original, que va extendido en los sellos fiscales de un peso y cincuenta m|nacional, números 065635, 065636, 065637, 065638, integrado con el estampillado de ley, en poder de la sociedad en tanto que el duplicado, extendido en los sellos de un peso y cincuenta m|nacional c|uno, Nros. 065640, 065641, 065642, 065643, queda en manos del Sr. Mammato, y el triplicado en poder del Sr. Coronato, estando éste extendido en sellos de igual valor que el anterior, números 065645, 065646, 065647, 065648. — Sobrerraspado: "importar — el — repre-

sentado — un — Vale. — Alfonso Mammato. — José María Coronato.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.600.— e.27|6-Nº 25 200-v.1º|7|55

CALERA CORDOBA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 20, a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que don Genaro Verriola vende, cede y transfiere a don Orlando Vicente Riccardi noventa y cuatro cuotas de mil pesos cada una, que tiene en la sociedad CALERA CORDOBA, S. R. L., y además todas las reservas que a dichas cuotas le corresponden en la mencionada sociedad. — Buenos Aires, junio 10 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.27|6-Nº 25.173-v.1º|7|55

COMPAÑIA RECTIFICADORA DE CILINDROS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, se hace conocer por el término de cinco días, la constitución de la Sociedad Comercial Compañía Rectificadora de Cilindros, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se transcribe:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 1955, se reúnen los señores don Oscar Alfredo Fiorito y don Raúl Nani, ambos argentinos, mayores de edad y comerciantes, domiciliados en Austria Nº 2361, de esta Capital, y de común acuerdo manifiestan: que son los únicos integrantes de la "Compañía Rectificadora de Cilindros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como consta en el respectivo contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, el 22 de octubre de 1949, bajo el Nº 2.032 al folio 183 del libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el acta de fecha 28 de julio de 1953, pendiente de inscripción en el aludido Registro, donde se expresa que el ex socio don Arturo Romualdo Fiorito vendió sus noventa (90) cuotas de capital de dicha sociedad a su consocio don Oscar Fiorito y al señor don Raúl Nani. — Habiéndose extinguido la referida sociedad por vencimiento de su plazo contractual el 21 de octubre de 1953, ambos socios resuelven continuar los negocios sociales de la extinguida firma constituyendo una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo 1º) Queda constituída una Sociedad de Comercio con arreglo al régimen de la Ley Nº 11.645 que se denominará: "COMPAÑIA RECTIFICADORA DE CILINDROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal en esta ciudad, donde se fija el domicilio social en la calle Austria Nº 2361, sin perjuicio de las agencias, sucursales o dependencias que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Artículo 2º) La sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la extinguida sociedad del mismo nombre, es decir, la explotación de talleres de reparaciones de motores y máquinas en general, la importación, fabricación, compra y venta de máquinas, motores, aparatos y toda clase de repuestos, pudiendo, asimismo, fabricarlos por cuenta propia o de terceros y en general, aceptar, conferir o transferir representaciones y|o concesiones de toda clase. — Para cumplir sus fines podrá ejercer cualquier actividad comercial, industrial y financiera y además: a) Solicitar y adquirir o negociar representaciones de cualquier naturaleza, comprar, reparar y vender los repuestos, máquinas, artículos o productos que represente, adquiera o fabrique por cuenta propia o de terceros, sin más limitaciones que las que impongan las leyes y reglamentaciones en vigor o que llegaren a regir durante el término de este contrato; b) Celebrar toda clase de contratos onerosos o gratuitos; c) Comprar y vender bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, derechos y|o acciones; adquirir, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales, personales u obligaciones; e) Tomar dinero en préstamo en cualquier moneda o título de renta, dando o no garantías reales o personales, pudiendo operar en los Bancos Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, The First National Bank of Boston, o cualquier otro Banco oficial o privado, creado o a crearse y con todas las reparticiones públicas de cualquier naturaleza que fueren, organismos oficiales, nacionales, municipales o autárquicas, instituciones civiles o comerciales y aun con simples particulares; f) Firmar, endosar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente; concertar y conceder prendas, incluso comerciales o agrarias; g) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, en cualquier otro Registro de proveedores oficiales de reparticiones o empresas nacionales, provinciales, municipales o privados, adquirir, explotar, transferir o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas y denominaciones de comercio y de fábrica, patentes de invención, permisos y concesiones o representaciones; h) Importar, exportar, fabricar, reparar, vender, comprar, permutar o transformar cualquier clase de máquinas, motores, repuestos, accesorios, materiales o mercaderías. — Esta enumeración es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Artículo 3º) El capital será de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|l. cada una, aportados en esta forma: doscientos treinta y cinco mil pesos moneda legal, o sean doscientas treinta y cinco cuotas de un mil pesos m|l. ($ 1.000) c|u., por el señor Oscar A. Fiorito y quince mil pesos m|l. o sean quince cuotas de un mil pesos m|l. cada una ($ 1.000 c|u.) por el Sr. Raúl Nani. — Este capital se halla totalmente integrado con las maquinarias, instalaciones, implementos de trabajo, muebles y útiles, rodados y demás rubros detallados en el balance general al 31 de diciembre de 1954, firmado por Contador Público Nacional y que suscriben en la fecha los socios de común acuerdo. — Artículo 4º) La sociedad será de plazo de diez años, a partir de la fecha, retrotrayendo sus efectos al día 21 de octubre de 1953, fecha de vencimiento del término contractual de la sociedad del mismo nombre, anterior a la actual. — No obstante lo expuesto y aun antes de transcurrido el citado término de diez años, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma el día 20 de mayo de cada año, siempre que notifique al otro por escrito, su intención de hacerlo, con una anticipación mínima de seis meses de dicha fecha. — En tal caso y sin perjuicio de lo previsto para casos especiales en las cláusulas 6ª y 8ª de este contrato, los socios resolverán: a) Adquirir la parte del socio saliente, quien estará obligado a cederla siempre que se le pague, por lo menos, el valor que resulte del balance del ejercicio vigente al producirse el retiro y la llave del negocio, que se fija en el promedio de las utilidades anuales de los últimos tres años, multiplicado por dos; b) O disolver o liquidar la sociedad citada. — Artículo 5º) La gerencia estará desempeñada por el socio Oscar Alfredo Fiorito con uso de la firma social, sin limitación alguna, conforme a lo establecido en la Ley 11.645, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales, realizar todos los actos y usar todas las facultades mencionadas en la cláusula segunda de este contrato, las que se dan por reproducidas y además, conferir poderes generales y especiales para cualquier objeto, revocarlos y otorgar otros; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar, percibir, pagar y compensar lo adeudado por cualquier concepto a la sociedad o debido a ella; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas y conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes, constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a aceptar fianzas siempre que sean en el interés de la sociedad y no de terceros, no pudiendo tampoco utilizar la firma social en beneficio propio y de terceros, nombrar y despedir personal, suscribir contratos de locación de inmuebles de servicios, fijar sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones; entablar y contestar demandas y estar en juicios, transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores, deducir recursos administrativos y acciones contenciosas y contencioso administrativos; renunciar a derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la sociedad como si fuera ella misma ante los poderes públicos nacionales y provinciales y ante las autoridades municipales y reparticiones autárquicas o no, existentes o que lleguen a crearse en cualquier punto de esta República o del extranjero. — El socio Raúl Nani, colaborará con el gerente en las tareas que éste le asigne y no tendrá uso de la firma social. — Artículo 6º) Todos los años, el día 20 de mayo se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas, una vez pagados los gastos generales y efectuada la reserva legal y las amortizaciones que los usos comerciales aconsejen, se distribuirán así: el noventa y cinco por ciento para el socio Oscar Alfredo Fiorito y el cinco por ciento para el socio Raúl Nani. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Artículo 7º) El capital podrá ser aumentado en cualquier época y proporción, pero siempre por los actuales socios, quedando convenido que ninguno de ellos podrá ceder su parte a terceros sin el consentimiento del otro. — Artículo 8º) Esta sociedad se disolverá: a) Si se produjera la situación prevista en el punto b) de la cláusula 4ª de este contrato; b) Si el socio Oscar Alfredo Fiorito se retirara; d) Por muerte de uno de los socios. — La disolución anticipada por otras causas podrá ser resuelta por ambos socios. — Artículo 9º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, dentro de los treinta días de ocurrido, se procederá a practicar un balance general y un inventario general y el otro socio deberá pronunciarse dentro de los noventa días siguientes: a) Por la compra de la parte del fallecido pagando el valor que resulte de aquel balance b) Por la aceptación como socios, de los herederos del fallecido. — En todos los casos, los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad, sin cuyo requisito la sucesión no será atendida. — Artículo 10) Cualquier divergencia que surja entre los socios en cuanto a interpretación de las cláusulas de este contrato o lo no previsto en él y que no esté expresamente regido por la Ley 11.645 y el Código de Comercio que se consideran supletorios de cualquier omisión, será dirimida por un amigable componedor designándose como tal en este acto y de común acuerdo al doctor Juan Carlos Bruzzon. — En el caso de que el Dr. Bruzzon, no pudiera actuar, desígnase desde ya en su reemplazo al señor Manuel Lorenzo. — El fallo que pronuncie el Dr. Bruzzon o en su reemplazo el señor Lorenzo, será definitivo, obligatorio e inapelable. — Bajo las diez cláusulas precedentes los señores Oscar Alfredo Fiorito y Raúl Nani dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente con arreglo a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — E|l.: acciones, vale. — Firmado: O. A. Fiorito. — Raúl Nani.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.800.— e.27|6-Nº 25.198-v.1º|7|55

COMPAÑIA INDUSTRIAL CARTONES Y ENVASES ACANALADOS C. I. C. E. A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días siguiente edicto:

Cesión de Cuotas: Entre los señores Fermín Oscar Banegas, casado, argentino, domiciliado en Ceballos 1404 y Miguel Mario Bozzo, casado, argentino, domiciliado en Cangallo 2089, se conviene lo siguiente: Primero: Los nombrados integran la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA INDUSTRIAL CARTONES Y ENVASES ACANALADOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.I.C.E.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), según resulta del respectivo contrato social que celebrado el 22 de noviembre de 1954 ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de Diciembre del mismo año, bajo el número 3174, al folio 125, del libro 27 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Que por este acto el señor Fermín Oscar Banegas cede, vende y transfiere a favor del señor Miguel Mario Bozzo y éste así lo acepta, las cuotas de capital social y cualquier otro derecho y acción que le corresponda al primero en la nombrada sociedad, consignándose que el señor Banegas tiene suscriptas e integradas la cantidad de ciento cuatro cuotas por un total de Ciento cuatro mil pesos moneda nacional. — Tercero: El precio de esta cesión se conviene en la suma de Ciento cuatro mil pesos moneda nacional que el señor Bozzo ha entregado antes de ahora al cedente, por lo cual este último le da completa carta de pago por dicho precio. — Cuarto: En virtud de la precedente cesión el señor Bozzo es colocado en la sociedad nombrada en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía al cedente por lo cual este último se desvincula en forma absoluta a partir de la fecha de la sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 360.— e.27|6-Nº 25.205-v.1º|7|55

TELLECHEA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha diez de Junio de 1955, la sociedad TELLECHEA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha ampliado su capital de Un Millón Doscientos Mil a Dos Millones de pesos m|n., dividido en dos mil cuotas de mil pesos m|n., que suscriben e integran a razón de cuatrocientas cuotas cada uno de los socios Sres.: Reclus Tellechea, Ingº. Guillermo Segundo Gyldenfeldt, Manuel Alberto García, Carlos Humberto de Andreis, y el Ingº. Luis José Manfrini. — Buenos Aires, Junio 21 de 1955. — Enm.: Andreis. Vale. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.27|6-Nº 25.216-v.1º|7|55

S E R Z A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2 Dr. Pedro Andino, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Osvaldo Nazario Zapiola, argentino, casado, domiciliado en Castelli 19, Capital, y Julio César Serra, argentino, casado, domiciliado en Reconquista 611, Capital ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo por expresa voluntad, en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley Nº 11.645, y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados y a partir de la fecha, una sociedad que girará bajo la denominación de "SERZA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo por objeto la compra, venta, acopio, industrialización, comercialización y exportación de frutos del país en general. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá ejercer todos aquellos actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda: El domicilio de la sociedad queda establecido en esta Capital actualmente en la calle Castelli 19, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan ser establecidas en cualquier punto de la república o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha. Si durante su vigencia un socio quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros, deberá notificarlo al otro socio por telegrama colacionado enviado al domicilio social el que tendrá derecho a adquirirlas en proporción a sus cuotas de capital y por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando únicamente el capital y reservas legales existentes. El socio cedente no participará de las utilidades o pérdidas posteriores al último balance aprobado a la fecha de cesión. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de C|L (m$n. 50.000.—) dividido en cincuenta cuotas de mil pesos (m$n. 1.000.—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Osvaldo Nazario Zapiola, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos m|n. (m$n. 25.000.—) y el socio Julio César Serra veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos m|n. (m$n. 25.000.—). Dichas cuotas se hallan totalmente integradas en mercaderías, muebles, útiles, etc., de conformidad con el balance e inventario suscripto por todos los socios, todo lo que justiprecian a valor de plaza. — Quinta: Desígnase gerente al socio Osvaldo Nazario Zapiola a quien se lo faculta para administrar, dirigir y representar a la sociedad con la mayor amplitud y especialmente para vender y permutar los bienes que constituyen su objeto, transferir su posesión y dominio, cobrar, percibir, y dar recibos por el precio de los mismos, acordar facilidades de pago, con garantías reales o sin ellas, concurrir a celebrar y suscribir las escrituras y demás actos necesarios para la efectividad de sus atribuciones. Pudiendo sustituir su mandato en cuanto a las facultades especiales enumeradas precedentemente. El socio gerente percibirá como retribución al trabajo personal que deberá aportar una remuneración mensual que se fijará posteriormente. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y de comprobación. Los socios se reunirán en asamblea ordinaria dentro de los sesenta días siguientes al del cierre del ejercicio para la aprobación del balance y cuadro de resultados. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, contribuyéndose en caso de pérdidas en igual proporción. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los socios podrán resolver durante la asamblea ordinaria que el total o parte de las ganancias a distribuir ingrese a un fondo de reserva especial para facilitar el giro del negocio, a tal efecto se necesitará mayoría de personas. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio o de incapacidad sobreviniente la sociedad se disolverá, abonándose a los herederos del causante el valor actual de sus cuotas de capital a la fecha de su fallecimiento, pudiendo efectuar el pago dentro de un plazo de dos años y en cuotas no menores del veinte por ciento. — Novena: En caso de disolución el socio gerente será el encargado de la liquidación social, procediendo conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Décima: Toda duda o divergencia que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes y que no pudiera ser resuelta en forma amigable, lo será por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para el caso de contienda judicial los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión y renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, especialmente el Federal en caso de ser procedente. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho y firman de conformidad el presente que se extiende en Buenos Aires, a los 6 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado Osvaldo Nazario Zapiola. — Julio César Serra. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.000.— e.27|6-Nº 25.203-v.1º|7|55

SOCIEDAD COMERCIAL MIRAMONT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Delio Mira, casado en primeras nupcias con doña Antonia Beatriz Ciafardini, mayor de edad, comerciante, italiano, domiciliado en la calle 2 de Julio tres mil cuatrocientos setenta y cinco, de San Justo, provincia de Buenos Aires: don Víctor Santiago Mira, de estado civil soltero, mayor de edad, argentino, comerciante, domiciliado en Almafuerte tres mil quinientos sesenta y nueve, de San Justo, Buenos Aires; don Mercurio Demchuk, casado en primeras nupcias con doña Ada Petterini, mayor de edad, comerciante, argentino, con domicilio en la calle Almafuerte tres mil trescientos cuarenta y ocho, de San Justo, Buenos Aires; don Natalio Bernardino Valle, casado en primeras nupcias con Alida Echeverría, argentino, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Constitución cinco mil novecientos setenta y siete, de Tablada, Buenos Aires; don José Pérgola, de estado civil soltero, mayor de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Catamarca dos mil quinientos noventa y seis, de San Justo, Buenos Aires y don Ofelio Petterini, casado en primeras nupcias con doña María Teodora Mohamed, mayor de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Catamarca dos mil doscientos treinta y seis, de San Justo, Buenos Aires; han resuelto formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los citados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto principal de dedicarse a la explotación de cargas y fletes en general, la que es continuación de la constituída entre los mismos por escritura pública con fecha 8 de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, modificada por escritura pública del veinte de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, haciéndose cargo esta sociedad del activo y pasivo de su antecesora, continuando los negocios de aquélla sin solución de continuidad. — Segunda: Esta sociedad girará bajo la denominación de "SOCIEDAD COMERCIAL MIRAMONT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital Federal, calle Bacacay dos mil trescientos noventa y cinco, estando el asiento de su explotación comercial en la calle Juramento dos mil quinientos treinta y siete, de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Cuarta: La duración de la sociedad se conviene por el término de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco; pero, después del término de un año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, con preaviso fehaciente dado con anticipación de noventa días al cierre del ejercicio comercial que corriere — En tal supuesto, los socios restantes tienen opción para tomar a su cargo las cuotas del saliente, en proporción a sus capitales, según balance practicado al cierre del ejercicio vigente, reintegrando al socio saliente el saldo a su favor, según lo establecido en la cláusula décimotercera, inciso b) del presente contrato, en dos anualidades consecutivas, fijando la tasa de interés oficial, debiendo abonarse

la primera de ellas a los noventa días de su separación. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de pesos moneda nacional novecientos mil de curso legal, dividido en novecientas cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio ciento cincuenta cuotas, o sea pesos moneda nacional ciento cincuenta mil. — Dicho capital está representado por los muebles, útiles, rodados y demás bienes activos y pasivos que resultan del inventario practicado al 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y balance general a la misma fecha, firmado por el Contador Público Nacional don José Humberto Mangione, que, por separado han firmado los contratantes y tienen por parte integrante del presente contrato. — Sexta: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes señores Delio Mira y Natalio Bernardino Valle, quienes actuarán indistintamente. — Para el caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento de alguno de los gerentes, éste será reemplazado por los señores Mercurio Demchuk, Ofelio Petterini, Víctor Santiago Mira y José Pérgola, en el orden en que éstos han sido designados. — Los gerentes firmarán con sus firmas personales, al pie de la fórmula "Sociedad Comercial Miramont, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los gerentes actuarán con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, estando capacitados para otorgar cuantos instrumentos públicos o privados resultaren necesarios. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aun como comanditarios, salvo consentimiento expreso de los demás coasociados. — Los socios convendrán las remuneraciones que les correspondiere, las que serán registradas en un libro de actas. — Octava: Sin perjuicio de las facultades consignadas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes podrán: adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías, derechos y acciones; contratar fletes, cargas y afines; formar sociedades o tomar participación en otras sociedades nacionales o extranjeras, pudiendo también aceptar representaciones de otras firmas; permutar, dar y recibir en pago; efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; intervenir en todo juicio de quiebra o convocatoria; hacer novaciones y acordar quitas y esperas; hacer y aceptar renuncias de derechos y privilegios; dar o tomar posesión, transar, someter a arbitrajes, juris, amigables componedores y declinar jurisdicciones; reivindicar, producir informaciones en general; deducir tercerías de dominio o de mejor derecho; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; registrar e inscribir marcas y patentes; aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales de cualquier institución oficial o particular, inclusive el Banco Hipotecario Nacional y de particulares; hacer con bancos oficiales y particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier operación lícita del tráfico bancario, como asimismo, contratar con cualquier Repartición Pública, Autárquica o no; asumir la representación legal de la sociedad administrativa o judicialmente, y practicar, en fin, cuanto más sea necesario y conducente a los fines de la sociedad y defensa de sus intereses y derechos, ya que la enumeración que antecede es simplemente numerativa y no taxativa. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni darla en carácter de fianza o garantía de ninguna especie. — Novena: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general y de la utilidades líquidas que resulte se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva prescripto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — También podrán constituirse fondos de reserva especiales para los fines que los socios determinen. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente. — El excedente de beneficios o pérdidas, será repartido entre los socios en partes iguales. — Décima: Fuera de los libros que señalá el Código de Comercio, deberá llevarse un libro de actas, donde se transcribirán las resoluciones tomadas por los socios, el que será llevado con las formalidades prescriptas para los libros comerciales. — Undécima: En caso de liquidación de esta sociedad, la misma será practicada por los mismos socios gerentes designados en el artículo sexto, quienes actuarán bajo la misma denominación comercial, con el aditamento "en liquidación". — Duodécima: El socio que desee transferir sus cuotas a terceros, deberá comunicarlo fehacientemente a los socios restantes, a fin de que éstos ejerciten el derecho de preferencia a adquirirlas, que se les reconoce, en proporción a sus capitales. — El socio que se retire, no podrá establecerse ni regentear negocios similares durante un plazo de dos años, sin consentimiento especial concedido por los restantes. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los herederos o representantes del incapaz, deberán unificar su representación y podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, en cuyo caso tendrán la misma participación en las utilidades o pérdidas que cupo el causante o incapaz, pero su derecho a intervenir en los negocios sociales queda limitado a su intervención con voz y voto en las asambleas y contralor de las actividades sociales; b) Por retirarse de la sociedad, en cuyo caso su interés en la misma será fijado de acuerdo con un balance a practicarse a la fecha del deceso o incapacidad declarada, teniendo en cuenta las cuotas integradas, los beneficios o pérdidas acreditados o debitados y|o devengados, así como las reservas constituídas, ya sean legales o facultativas, excepto las constituídas para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales, con más o menos los valores registrados en sus cuentas particulares. — La reintegración de su crédito, en este último caso, se verificará en dos anualidades consecutivas, con los intereses a la tasa oficial, debiendo ser abonada la primera a los ciento ochenta días del deceso o incapacidad declarada. — En este último caso, los socios restantes tienen prioridad para adquirir las cuotas del causante o incapaz al precio que surja del balance citado. — Décimocuarta: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios acerca de la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero nombrado por ellos para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décimoquinta: En los demás casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente de conformidad, en el lugar y fecha indicados arriba. — Firmado: Delio Mira. — Víctor Santiago Mira. — Mercurio Demchuk. — Natalio Bernardino Valle. — José Pérgola. — Ofelio Petterini.

Buenos Aires, 10 de junio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.040.— e.27|6-Nº 25.195-v.1º|7|55

Comercial e Industrial
A M A M B A Y
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado número cuatro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos el Sr. Dr. Enrique Antonio Sosa, paraguayo, de 47 años de edad, domiciliado en la casa de la calle Larrea 1382; el Sr. Julio César Sosa Caballero, paraguayo, de 33 años de edad, domiciliado en la casa de la calle Pueyrredón 1705; y el Sr. Raúl Gervasio Gari, argentino, de 63 años de edad, domiciliado en la casa de la calle Mansilla 2668, manifiestan los dos primeros nombrados que por contrato privado firmado el día diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, han constituído una entidad comercial por el plazo de diez años, con domicilio en esta Capital Federal, con el objeto de explotar los negocios de compra-venta de mercaderías en general, importaciones y exportaciones, representaciones, comisiones, explotación de industrias, administración de propiedades, organización publicitaria y todas aquellas operaciones que no se hallen prohibidas por las leyes o reglamentos en vigor, bajo la denominación de COMERCIAL E INDUSTRIAL "AMAMBAY" S. R. L., con un capital de ($ m|n. 100.000) cien mil pesos moneda nacional de curso legal y cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se halla en trámite. El capital ha sido aportado en el mismo acto en un (50 o|o) cincuenta por ciento en dinero en efectivo y de la siguiente manera: Dr. Enrique Antonio Sosa ($ m|n. 25.000) veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en (250) doscientas cincuenta cuotas de ($ m|n. 100.—) cien pesos moneda nacional de curso legal cada una; y el Sr. Julio César Sosa Caballero ($ m|n. 25.000) veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en (250) doscientas cincuenta cuotas de ($ m|n. 100.—) cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, comprometiéndose ambos a completar el (50 o|o) restante cuando la marcha de los negocios lo exijan. Resuelven los comparecientes a este acto: el aumento del capital social de la firma y el ingreso a la misma del Sr. Raúl Gervasio Gari, declarando éste conocer y aceptar en un todo el contrato de sociedad, decidiendo asimismo los socios introducir en el contrato social las siguientes modificaciones: Primero: Aumentar el capital actual de la firma a ($ m|n. 200.000) doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en (2.000) dos mil cuotas de ($ m|n. 100.—) cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Segundo: Ingresa como socio a la firma el Sr. Raúl Gervasio Gari con la suma de ($ m|n. 100.000) cien mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en (1.000) mil cuotas de ($ m|n. 100.—) cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, ingresando en este acto el (50 o|o) cincuenta por ciento o sean ($ m|n. 50.000) cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero en efectivo, comprometiéndose a integrar el (50 o|o) cincuenta por ciento restante cuando la marcha de los negocios lo requiera. — Tercero: Fíjase como nuevo domicilio de la firma la casa de la calle Mansilla 2668, 1º piso, Dto. 3. — Cuarto: Queda modificada la cláusula séptima del contrato social en la siguiente forma: Todos los años el 30 de septiembre se practicará un inventario y balance general respecto a las operaciones sociales, los beneficios o pérdidas corresponderán a los socios en la siguiente proporción: (50) cincuenta por ciento al Sr. Raúl Gervasio Gari; (25 o|o) veinticinco por ciento, al Dr. Enrique Antonio Sosa; y el 25 (25 o|o) veinticinco por ciento al Sr. Julio César Sosa Caballero. Para el reparto de las utilidades se hará previamente una deducción del (20 o|o) veinte por ciento que quedará como fondo de reserva de la sociedad. Los socios a cargo de la gerencia de la firma u otra persona que éstos designen tendrá derecho a una habilitación de hasta el (20 o|o) veinte por ciento de las utilidades en conjunto, pudiendo retirar a cuenta una suma mensual que será fijada de común acuerdo entre los socios. — Quinto: Queda modificada la cláusula undécima del contrato social en la siguiente forma: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, en su carácter de gerentes, requiriendo para el uso de la firma social, la firma del Sr. Raúl Gervasio Gari conjuntamente con uno de los demás socios indistintamente. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor, para cada uno de los socios y otro para el archivo de la sociedad. — Enrique Antonio Sosa, Julio César Sosa Caballero, Raúl Gervasio Gari. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. — E|l.: doctor - siguiente. vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 860.— e.27|6-Nº 25.164-v.1º|7|55

RODRIGUEZ PEROTTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado del 26 de mayo de 1955 ha quedado ampliado el capital de la sociedad "RODRIGUEZ PEROTTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que era de treinta y dos mil pesos a Cien mil pesos, aportado por los socios en su totalidad por partes iguales. — Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.27|6-Nº 25.157-v.1º|7|55

G. RICARDO ROCAMORA E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Gualterio Ricardo Rocamora, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Pirovano Nº 699, Martínez, Provincia de Buenos Aires y Enrique Ricardo Rocamora, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Las Heras Nº 1292, Martínez, Prov. de Beunos Aires, declaran que con fecha 25 de marzo de 1955 constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de G. RICARDO ROCAMORA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por transformación de la anterior sociedad colectiva G. Ricardo Rocamora e Hijo. — Que la nueva Sociedad se ha hecho cargo del Activo y Pasivo y continúa el giro de las operaciones sociales de G. Ricardo Rocamora e Hijo a partir del 1º de enero de 1955, de lo que dejan constancia en razón de haberlo omitido involuntariamente en el acto constitutivo, circunstancia que de esta forma dejan incorporada al contrato social. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: G. Ricardo Rocamora. — E. Ricardo Rocamora. — Buenos Aires, 14 de junio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 240.— e.27|6-Nº 25.155-v.1º|7|55

J. LEYSSEN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Germán A. Tirigall con fecha 23 de mayo de 1955, ha sido modificada la cláusula séptima del contrato de la sociedad "J. LEYSSEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, de las utilidades producidas se separará a) la cantidad necesaria para cubrir el fondo de reserva legal; b) una suma para abonar el siete por ciento sobre el capital; c) otra para el fondo de previsión Ley número once mil setecientos veinte y nueve y más si fuera necesario. El saldo restante se distribuirá en la siguiente proporción: el veinte y dos por ciento para la señora Bier de Leyssen, el veinte y nuevo por ciento para el señor Cassagne, el veinte y cuatro y medio por ciento para el señor Parpal y el veinte y cuatro y medio por ciento para el señor Apa, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. En caso de pérdidas, serán soportadas en la misma proporción: Entre líneas: y medio. Enmendado: pérdidas. Vale. E|l.: "Nº 4 interinamente a cargo" vale. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 240.— e.27|6-Nº 25.168-v.1º|7|55

DIMPEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría Nº 4, a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires al primer día del mes de Junio de 1955, entre la Señorita Dora Beatriz Pascuet, soltera, argentina, domiciliada en la Avenida Roque Sáenz Peña 825, 3er. piso, Capital; la Señora Mary Noemí Carriquiry, casada, argentina, domiciliada en Sarmiento 3549, Capital, y el Señor Nicolás Andrés Bartolini, soltero, argentino, domiciliado en Chirimay 123, Capital, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Se declara constituída entre las partes contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "DIMPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Ciento Cincuenta Mil Pesos, que tendrá su domicilio legal en la calle Avenida Roque Sáenz Peña 825, 3er. piso, Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de productos derivados del petróleo en general, aceites industriales y productos químicos industriales en general, y cualquier otra actividad lícita. — Tercero: Para llenar sus fines la sociedad podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones; pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias. — La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que convengan al objeto de sus actividades. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de 5 (cinco) años a contar del día 1º de Junio de 1955, pudiendo prorrogarse por un período igual si así lo resuelve la mayoría social. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento Cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales, o sea cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. El aporte social se integra en su totalidad, con los bienes que se especifican en el Balance General e Inventario que se adjuntan y que forman parte del presente contrato. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales estará por igual a cargo de los tres socios en conjunto. — La firma social se integrará con la de dos de cualquiera de los socios. — La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente, el día 31 de Mayo se practicará un Balance General e Inventario de los bienes sociales, sobre las bases de las disposiciones legales vigentes al tiempo de su confección, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este Fondo alcance el diez por ciento del capital, y el remanente será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual forma que la establecida para las utilidades. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, ni total ni parcialmente, sin previa conformidad de los otros socios, quienes tendrán opción para adquirirlas, a cuyo efecto deberán ser notificados por telegrama colacionado con una anticipación de sesenta días. — Décimo: En caso de disolución social, la liquidación será practicada por los encargados de administrarla, debiendo procederse a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades, a menos que se resuelva de común acuerdo entre los socios que uno de ellos se haga cargo del activo y pasivo, abonando a los salientes el importe que les correspondiere de acuerdo a un balance revalorizado. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del premuerto o incapaz, bajo una sola representación. — Décimo Segundo: Todas las dudas, cuestiones y divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designando uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — En prueba de conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba indicados, y que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción. — E|L.: mayores de edad y; Vale. — Firmado: D. B. Pascuet. — M. N. Carriquiry. — N. A. Bartolini — E|l.: favor de, por: Vale. — S|r.: Bartolini: Vale.

Buenos Aires, Junio 20 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 860.— e.27|6-Nº 25.283-v.1º|7|55

JOHNSON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1955, entre los señores Enrique Abel Johnson, argentino, soltero, C. I. 2.326.875, domiciliado en Defensa 1595, Capital; Cipriano José Pérez, español, soltero, C. I. 4.268.488, domiciliado en Sucre 511, Lomas de Zamora; Eduardo Cipriano Ludovico Johnson, argentino, soltero, C. I. 1.605.652, domiciliado en Defensa 1595, Capital, y Eduardo Edmundo Dallochio, casado, argentino, C. I. 2.733.531, domiciliado en Capdevilla 685, Banfield, han convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La so-

ciedad girará con el nombre de "JOHNSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, fábricas, talleres en cualquier punto del país. Su duración se fija en tres años a partir del 1º de abril de 1955, siendo este plazo prorrogado por períodos de dos años hasta un máximo de 25 años, si no hubiese resolución en contrario. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización y venta de heladeras de todo tipo, y servicio mecánico para las mismas, como asimismo la fabricación, comercialización y venta de cualquiera de sus elementos y equipos de refrigeración y aire acondicionado, equipos blindados, exportación y representaciones de estos elementos y materiales afines. Igualmente será su objeto principal la explotación de talleres de herrería de obras, hierros forjados, herrería artística, etc. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, operaciones y contratos, realizar igualmente toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, de crédito y explotación de patentes y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, comprar y vender inmuebles y realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y todos los demás bancos e instituciones similares, en todas sus secciones. — Tercera: El capital social lo forma la suma de ciento veintiséis mil pesos moneda de curso legal (m$n. 126.000 c|l.) dividido en ciento veintiséis cuotas de mil pesos moneda nacional de c|l. cada una, suscripto en la siguiente proporción: Enrique Abel Johnson 63 cuotas por 63.000 m$n.; Cipriano Pérez 21 cuotas por 21.000 m$n.; Eduardo Ludovico Johnson 21 cuotas por 21.000 m$n.; Eduardo Dallochio 21 cuotas por 21.000 m$n. Los socios integran en este acto, en efectivo el cincuenta por ciento de sus aportes, obligándose a aportar el saldo en el momento en que la sociedad lo requiera. — Cuarta: Cada ejercicio anual terminará el 30 de abril de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal, serán distribuídas en la siguiente forma: al señor Enrique Abel Johnson el 34 %, al señor Cipriano José Pérez el 22 %, al señor Eduardo Cipriano Ludovico Johnson el 22 %, y al señor Eduardo Edmundo Dallochio el 22 %. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital de cada socio. — Quinta: La dirección, administración y representación estará a cargo de todos los socios, en su calidad de gerentes, siendo válidos los actos únicamente si tienen la firma del señor Enrique Abel Johnson conjuntamente con cualquiera de las de los demás socios. En estas condiciones los gerentes tendrán amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al art. 16 de la Ley 11.645 y actuarán y harán uso de la firma social en la forma que se ha indicado. El señor Enrique Abel Johnson podrá delegar, mediante poder, su firma en otro socio, o un tercero, quien o quienes firmarán en este caso, en representación del mandante, conjuntamente con la firma de otro socio según se ha indicado. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas u operaciones ajenas a la sociedad. — Sexto: Todas las resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos, computándose un voto cada cuota de capital. La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios o quienes éstos resuelvan. El señor Enrique Abel Johnson queda desde ya facultado a dedicarse a cualquier otra actividad siempre que no entre en competencia con el objeto social, obligándose los demás socios a dedicar todo su esfuerzo y actividad, exclusivamente a ésta sociedad. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los socios supervivientes tendrán opción de adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, en proporción a sus respectivos aportes, a cuyo efecto se practicaré un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en el que se incorporará un valor de "Llave" que se determinará de común acuerdo. Si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en cualquiera de los socios señores Pérez, Johnson o Dallocchio, queda excluído el señor Enrique Abel Johnson del derecho de compra mencionado en el primer párrafo de este artículo, prorrateándose las mismas, en consecuencia entre los otros socios. — Octava: Si por aplicación de cláusula séptima quedara constituída la sociedad por tres socios, con el señor Enrique Abel Johnson y dos de los demás socios, la participación en las utilidades establecidas en la cláusula 4ª quedará modificada en la siguiente forma: Enrique Abel Johnson el 50 % y cada uno de los otros socios remanentes el 25 %. De común acuerdo firman en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Enrique Abel Johnson. — Cipriano José Pérez. — Eduardo Cipriano Ludovico Johnson. — Eduardo Edmundo Dallochio. — Raspado: "Johnson". Vale. — Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.040.— e.27|6-Nº 25.219-v.1º|7|55

MADEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días que los socios de MADEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido: Que Francisco Merinetti, cede, vende y transfiere a Isaac Schnaider sus 5 cuotas de $ 1.000.— c|u. por $ 5.000.— m|n. c|l., desvinculándose de la sociedad, y modifica las siguientes cláusulas: Cuarta: "El capital social lo constituye la suma de $ 100.000.— dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— c|u., suscriptas e integradas como sigue: Isaac Schnaider, 10 cuotas de $ 1.000.— c|u. o sea $ 10.000.— Abraham Saslafsky 30 cuotas de $ 1.000.— c|u. o sea $ 30.000.— y Omar Pasternak 60 cuotas de $ 1.000.— c|u. o sea $ 60.000.— capital integrado según balance adjunto y que forma parte integrante del presente". — Sexta: "Queda entendido que el socio Isaac Schnaider deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo atender otras actividades comerciales o industriales". — Séptima: "El 31 de Mayo de cada año, se practicará un Balance General. De las utilidades líquidas se destinará un 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital social. Las utilidades que resulten se dividirán: 50 % para el socio Isaac Schnaider y 25 % para cada uno de los socios Abraham Saslafsky y Omar Pasternak respectivamente.

Buenos Aires, Junio 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.27|6-Nº 25.194-v.1º|7|55

VERESIT

FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nro. 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 15 de junio de 1955, los socios de VERESIT, FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS, SOC. RESP. LTDA., han convenido aumentar el capital social en $ 150.000.— e incorporar como nuevo socio al Sr. Pablo Kovacs, domiciliado en Esq. Roberto Solé y Vélez Sársfield, Villa Zapiola, Part. Moreno, casado, mayor de edad, quedando el capital social suscripto como sigue: $ 299.200. — Alejandro Erdely; $ 299.200, Nicolás Weiser, $ 68.000.—; Pablo Holán y pesos 13.600.— Pablo Kovacs. — Buenos Aires, 20 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.27|6-Nº 25.193-v.1º|7|55

F. N. ROCCA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a dieciséis días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco los señores Félix Nicolás Rocca, argentino, casado, domiciliado en Homero ochocientos cincuenta y tres|cincuenta y nueve, Capital Federal; Héctor Juan Rocca, argentino, soltero, domiciliado en Homero ochocientos cincuenta y tres|cincuenta y nueve, Capital Federal; y César Augusto Capponi, argentino, casado, domiciliado en Plazoleta tres mil cuatrocientos diez, Capital Federal; todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad Limitada, según las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "F. N. ROCCA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Homero ochocientos cincuenta y tres|cincuenta y nueve, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales que se puedan establecer. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la distribución y ventas al por mayor de cerveza, vinos, licores y comestibles continuando con el giro de los negocios del mismo establecimiento comercial que era propiedad de don Félix Nicolás Rocca, fallecido el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, cuyo juicio sucesorio, tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez de la Capital Federal, Secretaría número treinta, con efecto retroactivo al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Podrá asimismo realizar todas las operaciones relacionadas con el objeto y giro de la Sociedad, inclusive participar en empresas análogas y efectuar compraventa de inmuebles. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años, pero podrá disolverse anticipadamente si así lo resuelven los socios por mayoría de votos. Al vencimiento del plazo a que alude el párrafo anterior, por mayoría de votos podrá resolverse la continuación del giro de la Sociedad. — Cuarta: El capital de la sociedad, que se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos estará representado por cuotas de mil pesos cada una, suscriptas así: Félix Nicolás Rocca, doscientas cuarenta cuotas, integrando en bienes doscientas veinticinco cuotas; César Augusto Capponi, ochenta cuotas, integrando en bienes cuarenta y siete cuotas; y Héctor Juan Rocca, ochenta cuotas, totalmente integradas en bienes; todo según balance que se agrega a este contrato. — Quinta: El socio señor Félix Nicolás Rocca, estará a cargo de la administración y gerencia de la Sociedad, la representará en todos sus actos y tendrá todas las facultades necesarias para obrar en su nombre y conducir sus negocios. Así, estará autorizado para abrir cuentas en los Bancos oficiales y particulares y firmar cheques; realizar operaciones inmobiliarias y financieras; suscribir documentos, contratos y escrituras; otorgar poderes y mandatos; tomar y dar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas; representar a la Sociedad ante las Reparticiones oficiales; presentarse en juicio y cobrar facturas y cuentas en general. El uso de la firma social también estará a cargo en forma indistinta de cualesquiera de los socios; y cualquiera e ellos individualmente podrá comparecer a los estrados de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo y demás Tribunales y actuar en representación de la Sociedad, obligándola en los asuntos de su giro. — Sexta: Los socios dedicarán su actividad personal única y exclusivamente a las finalidades de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el último día de diciembre se practicará un balance general, que se considerará aprobado si los socios no lo observan formalmente por mayoría de votos dentro de los treinta días de la fecha de su preparación. — Octava: Las utilidades de la Sociedad, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social, y una vez constituídas las reservas facultativas que los socios consideren conveniente, se distribuirán entre éstos en proporción a sus capitales aportados. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Novena: En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por el socio-señor Félix Nicolás Rocca. — Décima: Los socios podrán retirarse de la Sociedad con un preaviso de tres meses. Los socios restantes tendrán prioridad para adquirir las cuotas del que se retire a su valor efectivo, conforme a un balance general que se practicará con estos fines, y en proporción a sus respectivos capitales. El importe de estas cuotas será abonado en quince mensualidades iguales, y consecutivas, sin interés. Si la opción de los demás socios no se concreta dentro del palzo de preaviso, el socio saliente podrá vender sus cuotas a terceros. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, para lo cual éstos deberán unificar su personería. Si dichos herederos o representantes no desearan continuar en la sociedad, se procederá según lo dispuesto en la cláusula anterior. Extendido en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. "Entre líneas: "no" Vale. Sobre borrado: "Capponi" Vale. — F. N. Rocca. — H. J. Rocca. — C. A. Capponi". — Buenos Aires, Junio 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 920.— e.27|6-Nº 25.210-v.1º|7|55

PROQUIMIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el doctor Rodolfo Juvencio Arce, argentino, soltero, de 38 años, médico, domiciliado en la calle Azcuénaga 910, Capital, don Alberto Manuel Orgeira, argentino, casado, de treinta y seis años, industrial, domiciliado en la calle Concepción Arenal 1575, Capital, y don Orlando Pablo Mancini, argentino, casado, de treinta y cuatro años, comerciante, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 856, Capital, como socios gerentes y únicos integrantes de "Quimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" capital m$n. 300.000.00, constituída por instrumento privado del veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil novecientos noventa y cuatro al folio noventa y nueve del libro veintisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte y por la otra, el teniente de fragata (R) Mario Andrés Doncel, argentino, casado, de treinta y un años marino, domiciliado en la calle Paraguay 2540, Capital, todos capaces para contratar, de común acuerdo resuelven: Primero: Don Alberto Manuel Orgeira, transfiere al teniente de fragata Mario Andrés Doncel las cien cuotas de capital que le corresponden en la mencionada sociedad, por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional y del cual ha aportado efectivamente la suma de setenta y tres mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: cincuenta y tres mil pesos en dinero efectivo y veinte mil pesos moneda nacional en bienes compuestos por una máquina de calcular Underwood A. M. 383, valor $ 5.000.—, una máquina de escribir Remington Rand de 130 espacios, valor $ 5 000.—, 200 kilogramos de sulfato de níquel, valor $ 5.000.— y una tonelada de ácido nítrico, valor pesos 5.000.—, que este último retira de la sociedad, de cuyo inventario deberán ser dados de baja. — Segundo: El teniente de fragata Doncel le abona en este acto al señor Orgeira la suma de cincuenta y tres mil pesos moneda nacional y se hace cargo del importe de veinte mil pesos correspondientes a los bienes detallados, retirados por el señor Orgeira, que deberá integrar a la sociedad en efectivo o en otros bienes equivalentes como así también del saldo de veintisiete mil pesos moneda nacional hasta completar los cien mil pesos moneda nacional en que consiste el aporte transferido por el señor Orgeira. — Tercero: Don Alberto Manuel Orgeira queda totalmente desvinculado de la sociedad en su doble carácter de socio y de gerente y libre de toda responsabilidad personal y solidaria con relación a la sociedad y a los demás socios, quienes firman en un todo de conformidad esta cesión de cuotas, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio de esta ciudad. — Cuarto: Los señores Arce, Mancini y Doncel, como únicos y actuales integrantes de la sociedad de común acuerdo resuelven ratificar el contrato social en todas sus cláusulas, excepto la primera y cuarta que sustituyen conforme al siguiente texto: Primera: Se denominará "PROQUIMIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle San Martín ciento cincuenta y cuatro, segundo piso, oficina doscientos quince, o el que se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Cuarta: La sociedad será administrada por el socio don Orlando Pablo Mancini como único gerente, quien tendrá el uso de la firma social conjuntamente con uno cualesquiera de los socios o de un apoderado; pero por sí solo podrá representarla ante los tribunales de justicia, nacionales, provinciales o municipales y demás autoridades públicas y endosar los cheques, letras, pagarés y demás papeles de comercio al solo efecto de ser depositados y|o acreditados en los bancos en la cuenta corriente de la sociedad. — En el lugar y fecha "ut supra", se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — A. Orgeira. — R. J. Arce. — O. Mancini. — M. A. Doncel. — Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 780.— e.27|6-Nº 25.217-v.1º|7|55

USINAS QUIMICAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Germán A. Tirigall, con fecha 23 de Mayo de 1955, han sido modificadas las cláusulas cuarta, quinta y décima del contrato de la sociedad USINAS QUIMICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Cuarto: El objeto principal de esta sociedad, será la fabricación, importación de mechas y fulminantes para dinamita, pólvoras, dinamitas, accesorios para minas, y canteras, y fines militares, productos químicos, y materias primas para la industria, en general, representaciones, consignaciones y todo cuanto se relacione con su objeto social, también podrá dedicarse a la fabricación de maquinarias, en general, como a cualquier otra actividad que a juicio de la mayoría de los socios convenga para el mayor desarrollo de la sociedad, tanto en el sentido industrial, comercial, inmobiliario, financiero y agropecuario. — Quinto: El capital social a partir del primero de Enero del corriente año, se fija en doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea un aumento de doscientos mil pesos, dividido dicho capital en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales en dinero efectivo, en esta forma: ciento veinte mil pesos moneda nacional integrado por los socios el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con el importe que arrojaban a su favor las cuentas particulares de cada uno de ellos, conforme al balance que se acompaña, y los otros ciento veinte mil pesos moneda nacional serán integrados en el transcurso del corriente año. — Décima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los especiales que en cualquier momento pueda pedirlo cualquiera de los socios y de las ganancias que resulten después de separado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, una suma para abonar el siete por ciento sobre el capital y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: el veinte por ciento para la señora de Leyssen, el veinte y dos por ciento para el señor Cassagne, el veinte y nueve por ciento para el señor Parpal y el veinte y nueve por ciento para el señor Apa. — En caso de pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Asimismo cualquier socio no gerente, podrá imponerse de los negocios, revisando la contabilidad. — Raspado — para — productos — cuarenta — Vale. E|L: "Nº 4, interinamente a cargo", vale. — Buenos Aires, Junio 20 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 460.— e.27|6-Nº 25.167-v.1º|7|55

R O B O T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Jorge Natalio Cuttica, domiciliado en la calle Guayaquil 860 y don Edmaro Alejandro Muñoz, domiciliado en José María Moreno 87, 8º piso, ambos casados en primeras nupcias, argentinos, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Buenos Aires, legalmente hábiles, convienen: Primero: Dejan constituída una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "ROBOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercero: Será su objeto la fabricación, comercialización, reparación, mantenimiento, de productos metalúrgicos, de su producción y|o manufacturados por cuenta de terceros, importaciones y exportaciones de los mismos productos en materia prima, semielaborados o elaborados, realizando toda clase de contratos y actos de comercio nominados o innominados que no sean contrarios a las leyes; participar en otras empresas de cualquier naturaleza o con personas de existencia real, pudiendo efectuar toda clase de operaciones en cualquier Banco oficial, mixto y|o particular, nacional o extranjero, a crédito o con fondos propios; actuar y operar en toda forma ante cualquier gobierno, autoridad o repartición, entidades autónomas, mixtas y|o privadas, nacionales, provinciales o municipales. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Nacionales, divididos en cuotas de $ 1.000 cada una, integradas en su 50 o|o en efectivo y suscripto en su totalidad por partes iguales o sea: don Juan Jorge Natalio Cuttica, $ 100.000 m|n. c|l., o sean cien cuotas y don Edmaro Alejandro Muñoz, $ 100.000 m|n. c|l., o sean cien cuotas, debiendo integrar el otro 50 o|o cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente en sus caracteres de socios gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. Quedan autorizados para otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos, convenientes al objeto social, haciendo uso de todas y cada una de las facultades consignadas en los arts. 1.881 del Cód. Civil, 608 del Cód. de Comercio y 16 de la Ley 11.645 y demás disposiciones concordantes en sus partes pertinentes, las que se dan aquí por reproducidas. Llevarán un libro de actas en el que se consignarán todas aquellas resoluciones cuya importancia lo requiera. — Sexto: La duración será de dos años a contar desde su inscripción en el Registro de Comercio, prorrogándose automáticamente y en forma sucesiva sino hubiera manifestación en contrario, expresada por telegrama colacionado con antelación de ciento ochenta días al cierre de cada ejercicio. — Séptimo: Las cuotas sólo podrán ser cedidas en los términos del art. 12 de la Ley 11.645. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad y|o interdicción de los socios, pero en cualquiera de estos casos los socios podrán admitir a los sucesores del fallecido o del incapacitado quienes deberán unificar la representación y su representante no tendrá más función que de fiscalizar los li-

bros y sin ingerencia en la marcha de los negocios sociales. En caso de no admitir a los sucesores del socio incapacitado o fallecido, hará un inventario y balance general. Establecida la parte que al mismo le corresponda, se le abonará en 6 cuotas trimestrales con más un interés bancario, cesando en ese momento su participación en las utilidades. — Noveno: La sociedad entrará en liquidación, si al cierre de cualquier ejercicio hubiera una pérdida del 50o o del capital social o en cualquier momento, o de común acuerdo pasado el plazo de dos años. — Décimo: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año, practicándose un inventario y balance general. De las utilidades líquidas realizadas, deducidos el porcentaje para reserva legal u otras que los socios juzguen conveniente hacer, se distribuirá por partes iguales. Si hubiera pérdidas será soportada en la misma forma. — Undécimo: A todos los efectos legales que hubiere lugar la sociedad y los socios constituyen domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Duodécimo: Sobre cualquier punto no previsto, los socios de común acuerdo establecerán sus decisiones en el libro de actas que subsidiariamente forma parte de este contrato. Para constancia y al efecto de su toma de razón en el Registro Público de Comercio, firmamos el presente en dos fojas, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 840.— e.27|6-Nº 25.174-v.1º|7|55

VIVES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Pedro Andino, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Los infrascriptos, don Jaime Vives Remolins, don Jorge Germinal Vives, don Ramón Roca Rius, españoles, don Juan Vives Remolins, argentino naturalizado, y doña Mercedes Montseny Vives, argentina, domiciliados en la Avenida Calchaquí número 678, de la Ciudad de Quilmes, de esta Provincia; todos mayores de edad, comerciantes, declaran: I) Que el primero de Junio de 1951, formalizaron por instrumento privado el contrato social constitutivo de la sociedad, con asiento legal en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la razón social de: "VIVES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", contrato que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 27 de Octubre de 1952, bajo el Nº 2.365, folio 22, libro 24, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) Que los nombrados son los únicos componentes de la referida sociedad, siendo el objeto de la misma la elaboración de tejidos en general y demás actos industriales, comerciales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto: que el plazo da duración del referido contrato es de diez años, a contar desde el 1º de Enero de 1951. — Que el capital social asciende a la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado íntegramente y dividido en seiscientas cuotas. — III) El señor Jaime Vives Remolins por este instrumento, vende, cede y transfiere las cuarenticinco cuotas que posee en la sociedad indicada, a favor de sus consocios y en la siguiente forma: al Señor Juan Vives Remolins, once cuotas; al señor Jorge Germinal Vives, doce cuotas; al señor Ramón Roca Rius, once cuotas; y a doña Mercedes Montseny Vives, once cuotas; correspondiendo un mil pesos a cada cuota. — IV) El cedente don Jaime Vives Remolins, declara que ha recibido en dinero efectivo la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, importe de la cesión de cuarenta y cinco cuotas, otorgándoles a los cesionarios, recibo por el presente documento, y les coloca en su mismo lugar, transfiriéndoles todos sus derechos y acciones emergentes de su calidad de socio, obligándose de evicción. Por su parte los cesionarios aceptan esta cesión operada a su favor. Para su constancia se firman cinco ejemplares de igual tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de Mayo de 1955. — Jaime Vives. — J. Vives. — Ramón Roca. — Juan Vives Remolins. — M. Vives. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Enmendado "20" vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 500. — e.24|6-Nº 25.133-v.30|6|55

LOMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores: Carlos Alberto Pérez, argentino, casado, con domicilio en San Eduardo 530, Capital; Joaquín Bernat, español, casado, con domicilio en Avenida San Martín 1312, Capital; Alfredo Antonio Acciardi, argentino, casado, con domicilio en Zuviría 852, Capital, todos mayores de edad han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "LOMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en Zuviría 852, Capital Federal, sin perjuicio de realizar sus actividades y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio de esta República o del extranjero. — Tercera: Se establece una duración de diez años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Cuarta: El objeto de la sociedad será el de importación y exportación, fabricación y venta de artículos para pulimento y galvanoplastia, para lo cual continuará con los negocios y se hará cargo del activo y pasivo de "Lomas, Sociedad Colectiva" de Carlos Alberto Pérez y Cía. y de Alfredo Antonio Acciardi. Ambos transfieren a la sociedad todos los antecedentes, acciones y derechos que les corresponden como importador y usuario. — Quinta: El capital se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la siguiente proporción: Carlos Alberto Pérez, cuatrocientos veinticinco mil pesos; Alfredo Antonio Acciardi, doscientos mil pesos y Joaquín Bernat, setenta y cinco mil pesos; dichos aportes están integrados en mercaderías, muebles y otros bienes según balance por separado firmado por las partes y como parte integrante de este contrato. — Sexta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios. Dicha firma social será adoptada para todas las operaciones que interesen a la sociedad con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro del comercio. La dirección y administración tendrá las más amplias facultades, inclusive las del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cualesquiera otras que por leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que dan por reproducidas; en general podrá operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes especiales, generales y judiciales, revocarlos y sustituirlos y celebrar todo acto o contrato que repute conveniente para los fines de la sociedad, podrá actuar en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medios de apoderados con facultades para promover demandas de cualquier naturaleza o contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, rescindir o transigir transacciones, podrá adquirir o vender por cualquier título oneroso toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta, arrendar, gravar o hipotecar o afectar con cualquier derecho real bienes muebles e inmuebles, contraer y otorgar toda clase de préstamos, con o sin garantía real o personal, podrá suscribir y gestionar la documentación que sea menester ante las administraciones nacionales o provinciales o entes autónomos, sean éstos reparticiones públicas, ministerios, Tribunales Municipales de Faltas, Tribunales del Trabajo, etc., y demás reparticiones de la República; pudiendo firmar u otorgar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Estas facultades son enunciativas y no taxativas. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se efectuará un balance general y después de efectuadas las reservas técnicas y legales necesarias, incluyendo el fondo de reserva legal que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo neto de utilidades será acreditado a los socios en proporción al capital. Asimismo las pérdidas serán soportadas en proporción al capital. — Octava: Se fija un sueldo de mil pesos mensuales a cada socio con cargo a gastos generales. Los saldos de las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés de seis por ciento anual con cargo a resultados. — Novena: En caso de fallecimiento o retiro de unos de los socios se practicará un balance general a la fecha para liquidar la parte correspondiente. Los herederos podrán continuar en la sociedad unificando su representación, siempre que así lo acuerden los socios restantes, o bien percibir su parte en veinte trimestres en cuotas iguales, las que devengarán un interés sobre los saldos impagos igual al bancario. — Décima: La cesión de cuotas se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; los socios tendrán prioridad en la cesión. En caso de retiro de uno de los socios deberá avisarlo por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los socios o la persona o personas que éstos nombren y dicha liquidación se hará en proporción al capital. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, así como en el período de disolución, serán dirimidas por árbitros o arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, los que en caso de discordia nombrarán un tercero único, siendo inapelable el fallo que se dictase y sus observaciones serán acatadas por los socios, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera fuera el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. De común acuerdo con las cláusulas que anteceden, las partes otorgantes firman el presente contrato en prueba de conformidad. — Carlos Alberto Pérez. — Alfredo Antonio Acciardi. — Joaquín Bernat.

Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.140.— e.24|6-Nº 25.146-v.30|6|55

ESTABLECIMIENTO METALURGICO NAHUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores Atilio Aldo Pezzani, argentino, casado, domiciliado en la calle Namuncurá número mil doscientos veintitrés, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Ferreol Héctor Brugués, argentino, casado, domiciliado en la calle Norteamérica cuatrocientos sesenta y siete, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Héctor Augusto Morro, argentino, casado, domiciliado en la calle José Enrique Rodó cuatro mil quinientos sesenta y tres Capital Federal y Servando Taboada, soltero, argentino, domiciliado en la calle Santiago del Estero mil novecientos treinta y ocho, Capital, todo mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO METALURGICO NAHUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Las Heras número dos mil trescientos ochenta y dos, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales o agencias en cualquier parte, fuera o dentro del país. — Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años contados desde el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Después de transcurrido dicho plazo los socios por unanimidad podrán prorrogarlo por cinco años más. — Cuarto: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación y venta de toda clase de herramientas y fornituras para joyeros y relojeros, repuestos, accesorios para la industria y todo tipo de herramientas en general. — Podrán dedicarse a la importación y exportación, como así también a la compra y venta de máquinas, herramientas, fornituras, mercaderías elaboradas o semielaboradas y de materias primas. — Podrán también relacionarse con fábricas extranjeras a efectos de fabricar en el país artículos similares con las debidas licencias. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas e integradas en la siguiente forma: Ferreol Héctor Brugués y Atilio Aldo Pezzani, cincuenta cuotas cada uno, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. Héctor Augusto Morro, setenta cuotas equivalentes a setenta mil pesos moneda nacional y Servando Taboada treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional. Este capital está representado por bienes activos y pasivos según Balance que se acompaña. — Sexto: Son Gerentes de la Empresa los Señores Ferreol Héctor Brugués, Héctor Augusto Morro y Servando Taboada, quienes actuarán indistintamente salvo en las firmas de cheques y documentos de comercio que obliguen a la sociedad hacia terceros, en cuyo caso la firma social será conjunta de dos cualesquiera de ellos. — Séptimo: Las directivas de la Sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes o por los socios que representen por lo menos la mitad del capital social, siendo obligatoria su ejecución por los gerentes. — Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital y en segunda citación en caso de no poderse constituir en la primera con los socios que concurran. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Estas reuniones se realizarán por lo menos una vez por año. — Octavo: Los Socios Señores Brugués y Pezzani, tienen la obligación de dedicar íntegramente toda su actividad y atención a los negocios de la Sociedad estándoles prohibido directa o indirectamente dedicarse a operaciones ajenas a la misma. — Quedan exentos de dichas obligaciones los socios Señores Morro y Taboada, quienes podrán dedicarse a la realización de negocios extraños y aun de la misma naturaleza de la presente sociedad e incluso desempeñar gerencias en otras sociedades. — Noveno: Todos los socios percibirán en carácter de sueldo por sus funciones en la empresa, una remuneración que se determinará anualmente por resolución de los socios y que se asentará en el libro de actas respectivo imputándose dichos importes a gastos generales. — Décimo: El balance anual se realizará el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad determinándose el resultado del ejercicio previa deducción de las amortizaciones del activo y de las reservas establecidas por la ley, conforme a las disposiciones en vigor. — De las utilidades así determinadas se destinará el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital de la Sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veinte por ciento cada uno de los socios Señores Brugués, Pezzani y Taboada y cuarenta por ciento el socio Señor Morro. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Este balance así confeccionado servirá de base exclusiva en la liquidación del valor de las cuotas, estando en todos los casos a lo que resulta de los libros de contabilidad con absoluta prescindencia de valores actuales. — Los socios renuncian también a todo derecho sobre valorización de marcas, nombre comercial, fondo de negocio, llave, etcétera. — El Balance anual quedará aprobado por el voto favorable de la simple mayoría de capital cuya resolución obliga a los socios restantes. — El pago de las utilidades devengadas se hará cuando la situación financiera lo permita y los socios lo resuelvan en tal sentido. — Capitalizándose en los tres primeros ejercicios el cuarenta por ciento de las mismas y el veinte por ciento en los dos ejercicios subsiguientes. — Undécimo: Si cualquiera de los socios deseara retirarse deberá dar a los otros socios un aviso en forma cierta con seis meses de anticipación y el valor de las cuotas se determinará única y exclusivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo, en cuyo caso las cuotas de capital de cada asociado no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento expreso de los otros asociados, los cuales en caso de oponerse tendrán derecho a su adquisición dentro del término enunciado. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales actuarán siempre con la representación unificada. — La sociedad no se disolverá, teniendo los herederos o representantes la facultad de proseguir en la sociedad o retirarse de ella, en este último caso se liquidarán las cuotas de capital dentro de los noventa días de producido el evento, determinándose el importe de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo. — El capital así determinado, se le abonará a quien corresponda en cuatro cuotas semestrales, iguales y sin interés. — Décimo Tercero: Toda divergencia entre los socios se resolverá por la designación de un árbitro único cuya resolución es inapelable el que será designado de común acuerdo entre los socios por mayoría de capital. — Renuncian así expresamente a toda cuestión judicial y aceptan la sentencia del árbitro único en todos los casos. — Bajo las cláusulas expresadas, los otorgantes dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento. — Entre Líneas: Capital, cada uno. — Vale. — Sobre raspado: Nahuel — está — quienes podrán — cumplimiento. — También vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1955. — E|L.: "Nº 4, interinamente a cargo", vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.380.— e.24|6-Nº 25.147-v.30|6|55

FRISATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor Ignacio Mario Bernstein, argentino, soltero, autorizado para ejercer el comercio, con domicilio en la calle Córdoba seis mil setenta y tres, y el señor Gerónimo Francisco Bernardello, argentino, casado, mayor de edad y domiciliado en la Avenida San Martín siete mil novecientos cuarenta y cinco de San

Martín, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social de "FRISATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Córdoba seis mil sesenta y nueve, primer piso "B", o donde los socios lo fijen en lo futuro. — Segundo: El objeto de la sociedad será todo lo relacionado con la industria textil, trabajo a façon o por cuenta propia o ajena; compraventa de maquinarias, materias primas y mercaderías, inmuebles, muebles y semovientes. A tal efecto podrá adquirir bienes inmuebles y cualquier otra especie y gravarlos. — Tercero: El capital social se fija en la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales suscriben trescientas veinticinco cuotas cada uno de los socios. Integran dichas cuotas en maquinarias, dinero efectivo y créditos, según resulte del inventario que se agrega y forma parte de este contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años a partir de la fecha, pudiendo cada uno de los socios pedir la disolución de la sociedad para el fin de cada ejercicio dando un preaviso no menor de tres meses. El socio saliente deberá ceder las cuotas a las personas que indique el otro socio, debiendo percibir por ellas el capital, las utilidades y la llave correspondiente en dos cuotas; una a los sesenta días de cerrado el ejercicio y otra a los seis meses con un interés bancario con más el dos por ciento. En caso que el socio que se queda no indicara una tercera persona para hacerse cargo de las cuotas se da a resolver la sociedad y a liquidarla en la forma de ley. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios, quienes en forma conjunta la representarán con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, también ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. El señor Gerónimo Francisco Bernardello representará a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, en especial ante los Ministerios de Industria, Comercio, Hacienda, particularmente ante el Banco Central de la República y la Administración General de Aduanas, para todos los asuntos concernientes a la importación y exportación, ante el Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación, incluso ante la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos, en razón de su exclusiva actuación al frente de los negocios sociales, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y ante los tribunales de la Nación, incluso los de Trabajo y Comisión de Conciliación por cualquier cuestión relacionado con la sociedad, siendo el único responsable ante dichas instituciones. El señor Gerónimo Francisco Bernardello se dedicará exclusivamente a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra tarea ajena a los mismos ni participar por sí o terceras personas en sociedades que tengan el mismo objeto que ésta. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexto: El ejercicio se cerrará al treinta de junio de cada año. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario de las existencias de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el saldo se dividirá entre los socios por partes iguales. Soportándose las pérdidas, si las hubiera, en la misma forma. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación. El socio sobreviviente podrá optar dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad por disolverla parcialmente, en cuyo caso indicará la o las personas que se harán cargo de las cuotas del otro socio en la forma establecida en el punto cuarto.— Octavo: Cualquier duda, dificultad o divergencia que se suscitara entre las partes durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable: Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: "ajenas", vale. — Ignacio Mario Bernstein. — Gerónimo Francisco Bernardello.

Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 820.— e.24|6-Nº 25.099-v.30|6|55

TEJEDURIA CRISTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4 a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha treinta y uno de mayo de 1955, pasada ante el escribano José María Amado, el señor Yesua Levi cedió y transfirió a favor de doña Matilde Sinai de Barbouth, las trescientas cuotas de capital que tenía en la sociedad "TEJEDURIA CRISTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiéndose modificado con tal motivo la cláusula sexta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente forma: "Sexta: La dirección y administración y gerencia de la sociedad serán ejercidas por los socios señores Velieddim Ibrahim Inelmen y Matilde Sinai de Barbouth, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en todas las operaciones que constituyen el objeto social, siéndoles prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la misma o en fianzas o garantías para terceros. La señora Matilde Sinai de Barbouth, podrá delegar sus funciones en uno o más apoderados. En tal carácter los socios administradores o quienes les representen tendrán facultades para negociar con las instituciones bancarias oficiales o no, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y|o con particulares en todas las operaciones que fueré menester; firmar valés, cheques, pagarés, abrir cuentas corrientes de toda clase, girar contra los depósitos existentes o los que se efectúen o en descubierto, descontar y aceptar letras de toda clase de documentos, actuar en juicio como actores, demandados o querellantes ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los Tribunales del Trabajo o Tribunal de Faltas, pudiendo transigir, novar, percibir, conceder quitas, esperas y remisión de deudas, comprometer en árbitros, amigables componedores, actuar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Aduana, Correos y Telecomunicaciones y ante cualquier otra repartición Nacional, Provincial o Municipal; conferir poderes generales y especiales y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios. La indicación de las facultades que anteceden es puramente enunciativa y no limitativa."

Buenos Aires, 20 de junio de 1955. — "Nº 4 a cargo interinamente", entre líneas, vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 440.— e.24|6-Nº 25.092-v.30|6|55

GIVAUDAN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Juan Bernardo Becker y Andrés José Froidevaux, que comparecen en este acto en nombre y representación de la señora Marie Therese Givaudan, viuda de Lambotte y del señor André Joseph Givaudan respectivamente, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de GIVAUDAN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida de Mayo Nº 560 de esta Capital o en donde lo establezca en lo sucesivo pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones o fábricas en cualquier parte de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la que se retrotraen todos sus efectos. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) La representación de firmas nacionales y extranjeras. b) La importación y exportación de materias primas, productos químicos y anexos para todas las industrias y especialmente para perfumería, jabonería, cosméticos, productos farmacéuticos y alimenticios. c) La elaboración y transformación de los referidos productos en laboratorios o fábricas propios o ajenos. d) Toda otra actividad afín que los socios consideren conveniente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: La señora Marie Therese Givaudan, viuda de Lambotte, cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y el señor André Joseph Givaudan, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, capital que es integrado totalmente en efectivo. — Quinto: La sociedad será administrada por un gerente que puede o no ser socio de la misma, quedando designado en este acto el señor Andrés José Froidevaux en calidad de gerente, quien podrá ejercer otras actividades que no sean competitivas con las de la sociedad. — El uso de la firma estará a cargo del gerente bajo su firma individual precedida de la denominación social. — Con las limitaciones que se establecen en el artículo sexto, el gerente tendrá las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios sociales pudiendo: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes muebles, semovientes títulos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando prenda o cauciones sobre ellos; b) Operar y celebrar cualquier clase de contratos con instituciones bancarias particulares y oficiales, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y otros existentes o a crearse; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, valores, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, así como abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza y extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad. — Solicitar créditos en cuenta corriente o con pagarés, firmando en su caso los documentos respectivos; d) Celebrar contratos de locación, inclusive por más de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos y rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos en su caso; e) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal; f) Otorgar y renovar toda clase de poderes especiales; g) Tratar con las Administraciones Nacionales y Provinciales y participar en licitaciones públicas y privadas; h) Aceptar consignaciones, mandatos o representaciones y conferir los mismos; i) Comparecer ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, transar, prestar y exigir juramentos, poner y absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — Transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y prorrogar o declinar de jurisdicción; j) Rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y patentes de invención y otorgar los documentos e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social, suscribiendo todo bajo las cláusulas y condiciones del caso; k) Las expresadas facultades son enunciativas y únicamente limitadas por lo establecido en el artículo siguiente. — Sexto: Además de la firma del gerente se requerirá la firma de todos los socios o de sus representantes para: a) Comprar, vender, dar o recibir en pago toda clase de bienes inmuebles y constituir o aceptar sobre los mismos hipotecas o cualquier otro derecho real de uso y goce o garantía; b) Comprar o vender establecimientos industriales, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos; c) Tomar participación accidental o permanente en empresas o sociedades industriales o comerciales; d) Hacerse cargo de la administración de bienes o establecimientos industriales y comerciales afines con el objeto de la sociedad o encargar a terceros la administración de sus propios establecimientos industriales o comerciales; e) En ningún caso podrá usarse la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, ni en prestaciones de garantía o fianzas a terceros. — Séptimo: Los socios señora Marie Therese Givaudan, viuda de Lambotte y André Joseph Givaudan podrán hacerse representar en el seno de la sociedad por otras personas radicadas en Argentina. — En todos los casos el poder de representación deberá ser otorgado por instrumento público. — Octavo: Anualmente, el día 30 de junio o en la época que los socios determinen, se practicará un balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán solicitar los socios. — De las utilidades que resulten de los balances anuales se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste represente el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Noveno: El balance deberá ser firmado por todos los socios o sus representantes, pero si así no lo hicieran y dentro de los treinta días de presentado a los socios éstos no formularen observación alguna, quedará de hecho aprobado. — Décimo: Los socios o sus representantes se reunirán cuando sean convocados por razones de interés social y las deliberaciones se registrarán en un libro de actas. — Toda resolución se determinará por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota. — La Asamblea podrá remover a los gerentes, ampliar o limitar su número y modificar sus facultades, derechos y obligaciones. — Podrá asimismo asignar a los gerentes, socios o no, asignaciones mensuales con imputación a gastos generales, sin perjuicio de su participación en los beneficios — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los herederos del socio premuerto o representante del socio incapaz, podrán ingresar a la sociedad, debiendo aquéllos unificar previamente su personería. — Duodécimo: La presente sociedad se disolverá: a) Al vencimiento del presente contrato, salvo que noventa días antes de producirse, los socios manifiesten su voluntad de continuar con la sociedad; b) Por voluntad de cualquiera de los socios comunicada a los demás mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Si las pérdidas llegaran a alcanzar el cincuenta por ciento del capital social, en asamblea de socios deberá resolverse si se continúan los negocios o si se procede a la liquidación de la sociedad. — En todos los casos actuarán de liquidadores los socios de acuerdo a los preceptos legales. — Décimo Tercera: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato, en la liquidación o disolución de la sociedad, será sometida en todos los casos, sin forma de juicio, a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales procederán, dentro de los 15 días, a llenar todas las diligencias y pronunciar el fallo. — Los arbitradores, antes de entrar a considerar la cuestión o cuestiones, deberán nombrar un tercero para el caso que ellos no lograran ponerse de acuerdo, debiendo éste dirimir las divergencias dentro de los quince días subsiguientes. — El fallo será inapelable y acatado por los socios, quienes desde ya renuncian a todo recurso ante la justicia. — Las partes deberán nombrar arbitradores dentro de los diez días de haberlo pedido cualquiera de los socios. — Décimo Cuarto: Los socios podrán modificar este contrato en todo o en parte en cualquier momento, por el voto de cuotas de capital que represente las tres cuartas partes del capital, salvo en lo que respecta a aquellas cláusulas que requieran legalmente en forma ineludible la unanimidad. — El presente contrato se extiende en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando las partes de conformidad en la fecha ut supra. — Sobre raspado: previamente, vale. — Firmado: B. Becker y J. Froidevaux.

Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.760.— e.24|6-Nº 25.081-v.30|6|55

ENTINCO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1955, entre los señores Juan Carlos Dani, Domingo A. Sofía, domiciliados ambos en Viamonte 1752 y Federico Entin y Angel O. Entin, con domicilio ambos en Esmeralda 985, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "ENTINCO - INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda 985, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros operaciones comerciales e industriales, mediante la adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, distribución, comisión, consignación, representación, importación, exportación, producción, elaboración, y transformación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, intervenir en licitaciones públicas o privadas, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos, y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares, nacionales y|o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse en todas sus secciones conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 5 años a partir del 1º de abril de 1955 pudiéndose prorrogar por un nuevo período de 5 años, siempre que no mediara oposición de algún socio debidamente notificada o expresada por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha del vencimiento. — Cuarta: El Capital es de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.) formado por 300 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: 75 cuotas o sean $ 75.000.— m|n., el señor Juan Carlos Dani, 75 cuotas o sean $ 75.000.— m|n., el señor Domingo A. Sofía, 75 cuotas o sean $ 75.000.— m|n., el señor Federico Entin y 75 cuotas o sean $ 75.000.— m|n., el señor Angel Oscar Entin. La suma de $ 200.000.— m|n., es integrada por los socios de acuerdo al Balance del día de la fecha de este contrato que firman por separado de conformidad como parte integrante del mismo. Las sumas no integradas serán aportadas por los socios con el 50 % de las utilidades de cada ejercicio hasta cubrir lo comprometido por cada uno de ellos o a medida que las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Federico Entin y Angel Oscar Entin, a quienes se les confiere el cargo de Gerentes. — Tendrán indistintamente el uso de la firma social y las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645 e inclusive para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y

especialmente los mencionados en la cláusula 2da. de este contrato. El Gerente podrá otorgar todos los poderes generales y|o especiales que consideren convenientes con todas y cuantas más facultades crean necesarias. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — En todos los casos los socios pueden actuar por sí o representados por mandatarios, socios o extraños a la sociedad. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % de los capitales. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. En lo relativo a la aprobación de Balances, éstos se considerarán aprobados por los socios no mediando observación de los mismos dentro de los 60 días hábiles subsiguientes a la fecha en que fueran sometidos a su consideración. — Séptima: Anualmente el día 31 de marzo se practicará un Balance General e Inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solictare. — Los balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste fondo alcance al diez por ciento del Capital, y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Dani 12,50 %, Domingo A. Sofía 12,50 %, Federico Entín 37,50 % y Angel O. Entín 37,50 %. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma establecida para las utilidades. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas o retirarse de la Sociedad, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes —en la proporción de las que posean— y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro, en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. Si en caso de que un socio deseara retirarse y los demás socios no compran sus cuotas en las condiciones y plazos estipulados en esta misma cláusula y sus concordantes, el socio saliente podrá ofrecerlas a un tercero que deberá ser aceptado por todos los otros socios. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derechos habientes del mismo quienes deberán asignar un sólo representante ante la sociedad, o bien, si lo prefieren optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior, pero asignándose al rubro "Llave" el valor que corresponde a tal fecha. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o el fallecimiento, según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los Gerentes o por quién o quiénes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguirán el Pasivo, devolverán el capital aportado y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivas utilidades. — Décima Tercera: Todas las dudas, cuestiones y divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designando uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia cuyo laudo será definitivo e inapelable. En prueba de conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba indicados, y que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción. — Firmado: Juan Carlos Dani. — Federico Entín. — Angel Oscar Entín. — Domingo A. Sofía.

Buenos Aires, Junio 15 de 1955. — Corregido "1955". Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.420.— e.24|6-Nº 25.141-v.30|6|55

METODOS Y PROCESOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.152. — Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Noventa y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Don Guillermo Hochbaum, que firma "G. Hochbaum", de estado casado, argentino, de treinta y un años, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil novecientos cuarenta y cuatro, de esta Capital; y Don Claudio García, de estado soltero, español, de veintiocho años domiciliado en la Avenida Maldonado número doscientos setenta y dos de la vecina localidad de Ciudadela, accidentalmente aquí, ambos comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que han resuelto y vienen por la presente a constituir entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "METODOS Y PROCESOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto el asesoramiento, racionalización y tecnología industriales; y, en general, toda actividad comercial e industrial relacionada directa o indirectamente con dicho objeto. — Tercera: El capital social será de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, es decir cien cuotas que suscribe el señor Guillermo Hochbaum y cien cuotas el señor Claudio García, de las cuales integran la mitad en este acto en dinero efectivo, y la otra mitad cuando las operaciones sociales lo requieran. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de veinte años a contar desde la fecha, pero cualquiera de los socios podrá exigir su disolución anticipada mediante previo aviso de noventa días. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, indistintamente, cualquiera de los cuales estará investido de amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad en los términos del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedándoles prohibido en absoluto emplearla en operaciones y asuntos extraños a la sociedad. Cualquiera de los socios en representación de la sociedad, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros establecimientos de crédito oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, sometiéndose a sus leyes, cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, dando las garantías que se le exigieren y suscribiendo para ello todos los documentos e instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario, y de las utilidades realizadas y líquidas se destinará: a) un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital; y b) el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, debiendo ser soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: A los efectos del cumplimiento del artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un Libro de Actas, en el que se registrarán las resoluciones que dicho artículo prové y las demás que interesen a la sociedad. La contabilidad y liquidación de la sociedad será llevada y efectuada de acuerdo con lo que dispone al respecto el Código de Comercio. — Octava: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y entrará a formar parte de la misma los herederos del socio fallecido o incapaz. — Novena: La Sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades, cualesquiera sea su naturaleza u objeto, pero a los socios les estará absolutamente prohibido ocuparse personalmente en asuntos o negocios relacionados con el objeto social de la que se constituye por este acto. — Décima: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. —

Bajo las diez cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido: así la otorgan y firman por ante mí y los testigos Don Enrique W. Day y Don Juan Carlos Navarro, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — G. Hochbaum. — C. García. — Tgo.: Enrique W. Day. — Tgo.: J. C. Navarro. Está mi sello. Ante mí: Fco. J. Oliver. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente extendido en dos sellos valor de dos pesos moneda nacional cada uno, número dos millones ochenta y dos mil setecientos noventa y siete y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a veintiséis días de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, Junio 7 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 960.— e.24|6-Nº 25.100-v.30|6|55

PRUSAK, DELLEPIANE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Kalman Prusak, Isaac Prusak y Alfredo Dellepiane, únicos componentes de la sociedad "Prusak, Dellepiane y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída según contrato social del veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos e inscripta en Registro Público de Comercio el once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil novecientos veintitrés, al folio cuatrocientos setenta y seis del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Kalman Prusak, vende, cede y transfiere a los señores Alfredo Dellepiane e Isaac Prusak, por partes iguales, las cuotas de capital por el importe de veinte mil pesos moneda nacional que le correspondían en la sociedad según contrato ya relacionado precedentemente. Los señores Alfredo Dellepiane e Isaac Prusak adquieren cada uno como cesionarios, diez cuotas de un mil pesos cada una, o sean la cantidad de diez mil pesos moneda nacional. — Segundo: El señor Kalman Prusak recibe en este acto a su entera satisfacción, en efectivo, el importe de dichas cesiones de manos de los señores Isaac Prusak y Alfredo Dellepiane, sirviendo el presente de suficiente recibo; les transfiere todos los derechos que le correspondían o podían corresponderle en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas; subroga a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones que competen para que los ejerciten como titulares de las cuotas cedidas, y consiente expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Tercero: El señor Kalman Prusak renuncia al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad. — Cuarto: Los señores Isaac Prusak y Alfredo Dellepiane reciben de plena conformidad la cesión, venta y transferencia de cuotas mencionadas en los términos expuestos, y de común acuerdo resuelven modificar las cláusulas primera, tercera, quinta y sexta del contrato social, las cuales quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: Girará en plaza bajo la denominación de "PRUSAK, DELLEPIANE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento de sus negocios en esta ciudad, calle Sarmiento dos mil ochocientos ochenta y cinco, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrán crearse mediante acuerdo de socios. — Tercera: El capital social está representado por sesenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea un total de sesenta mil pesos moneda nacional, suscribiendo cada socio treinta cuotas. El capital relacionado se aporta totalmente en bienes, según constancias del balance e inventario que se suscribe por separado, considerado parte integrante de este contrato. — "Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios, quienes en calidad de gerentes tendrán individual o conjuntamente a su cargo la dirección de los negocios sociales con amplias facultades para realizar todos los actos de disposición y administración necesarios para el objeto de la sociedad, y con la única limitación de que no podrán comprometer a ésta en prestaciones gratuitas a favor de terceros. — "Sexta: Los socios retirarán mensualmente una suma razonable para gastos particulares que se aplicarán a su cuenta particular, comprometiéndose ambos socios a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social y se confirman en su resto en cuanto no contradigan lo convenido en este acto, cuyos efectos legales se retrotraen al día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. En prueba de conformidad, cedente y cesionarios firman los ejemplares de ley en el lugar y fecha "ut-supra" señalados. — Kalman Prusak. — Isaac Prusak. — Alfredo Dellepiane.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 740.— e.24|6-Nº 25.149-v.30|6|55

DIXON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4 a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 1955, entre los señores Victor Pangaro, domiciliado en Rivadavia 6646, Alberto Daponte, domiciliado en Rivadavia 6088 y Jaime Attia, domiciliado en Avellaneda 1919, todos domiciliados en la Capital Federal, argentinos, casado, mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "DEXON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Carabobo 1630, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la explotación de servicios de mecánica en general, compra y venta de automotores, fabricación de repuestos, accesorios y máquinas, importación y exportación en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, intervenir en licitaciones públicas o privadas como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación de todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios, la sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares, o mixtas, creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 10 años a partir del 1º de junio de 1955, sin perjuicio de ello, a partir del primer año y posteriormente al finalizar cada ejercicio la mayoría del 60% podrá decidir su disolución anticipada. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.) formado por 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una que los socios suscriben en la proporción de 120 cuotas o sean $ 120.000.— el señor Victor Pangaro, 40 cuotas o sean $ 40.000.— el señor Alberto Daponte y 40 cuotas o sean $ 40.000.— el señor Jaime Attia. Este capital es integrado por los socios según balance que se acompaña y que firman por separado de conformidad, como parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881, 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente los mencionados en la cláusula 2da. de este contrato. El o los gerentes podrán otorgar todos los poderes generales y|o especiales que consideren convenientes con todas y cuantas más facultades crean necesarias. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. En todos los casos los socios pueden actuar por sí o representados por mandatarios socios o no a la sociedad. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 60% del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. En lo relativo a la aprobación de Balances, éstos se considerarán aprobados por los socios, no mediando observación de los mismos dentro de los 60 días hábiles subsiguientes a la fecha en que fueran sometidos a su consideración. — Séptima: Anualmente el día 31 de mayo se practicará un Balance General e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Los Balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento, y se tendrán por aprobados si no fueren observados dentro de los sesenta días siguientes a su terminación. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se separará el 5% para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este fondo alcance al 10% del capital, y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma establecida para las utilidades. — Noveno: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes —en la proporción de las que posean y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Décima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente deberá ser ejercitado dentro de los 30 días de haberse manifestado el retiro y los compradores de las cuotas, según lo dispuesto en la cláusula Novena de este contrato, deberán pagarlas al contado. — Undécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Gerente, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Duodécima: Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que el señor Antonio Velázquez será Gerente en los términos de la cláusula quinta de este contrato y con la suma de facultades y sin restricción alguna, pudiendo actuar y hacer uso de la firma social individualmente. Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo lo expuesto, y firman para constancia en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Victor Pangaro. — Alberto Daponte. — Jaime Attia. — Buenos Aires, Junio 15 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.280.— e.24|6-Nº 25.142-v.30|6|55

COMPAÑIA RECTIFICADORA DE CILINDROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Arturo Romualdo Fiorito, vende al señor Raúl Nani, sus noventa (90) cuotas de capital, que tiene y le corresponde en la sociedad COMPAÑIA RECTIFICADORA DE CILINDROS, S. R. L. — Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 60.— e.27|6-Nº 25.235-v.1º|7|55

MAZZEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2; Secretaría Nº 4 del autorizante se hace saber el siguiente edicto por cinco días: Entre los Sres. José Mazzeo, domiciliado Quevedo 3851; José Villa, Jujuy 4399, Tablada, Bs. As. y César Hipólito Rovira, Pasaje Emilio Castelar 783, todos argentinos, casados, mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato de acuerdo a la Ley 11.645: Primero: Se constituye bajo la denominación de "MAZZEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal en Quevedo Nº 3847, Capital Federal. — Segundo: Su objeto será la fabricación de espejos, tallados, de cristales y anexos. — Tercero: Su duración será de dos años a contar del 1º de julio 1955. — Cuarto: El capital social de $ 15.000.— m|l. (Quince mil Pesos Moneda Legal) está integrado por cuotas de un mil pesos cada una correspondiendo 13 al Sr. Mazzeo, 1 a Villa y 1 a Rovira. — Se encuentra integrado totalmente de acuerdo al balance adjunto. — Quinto: El uso de la firma estará a cargo del Sr. Mazzeo o de Villa y Rovira en conjunto. — Sexto: Anualmente al 30 de junio se practicará el balance y sus utilidades o pérdidas previa deducción del 5 % hasta formar el 10 % del capital como reserva legal, serán repartidas en proporción al capital aportado. — Séptimo: Los socios no tendrán asignación mensual alguna, pudiendo efectuar retiros a cuenta de utilidades y en relación al movimiento. — Se computará al Sr. Mazzeo la suma de $ 3.500.— mensuales por comodato de instalaciones y locación. — Octavo: Todas las resoluciones principales serán asentadas en el libro de actas. — Noveno: En cualquier bimestre al comprobarse una disminución del 25 % del capital, esta S.R.L. entrará en liquidación, designándose desde ya al Sr. José Mazzeo para ello. — En caso de fallecimiento o retiro, los derechohabientes tendrán derecho a percibir el respectivo parcial en cuatro cuotas iguales mensuales y sin interés. — Undécimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas sin conformidad previa del Sr. Mazzeo. — Duodécimo: Cualesquier divergencia no prevista en la Ley 11.645, Código de Comercio o Civil, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados por cada parte y su fallo será apelable ante el Juez de Comercio en turno. — De conformidad, se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a siete de junio 1955. — Fdo.: José Mazzeo. — José Villa. — César H. Rovira.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 360.— e.27|6-Nº 25.191-v.1º|7|55

SEBASTIAN ZIMERMAN SIMONELLI & ALVAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría número 5 del Escr. Mario Lassaga, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los Señores Carlos Alvarez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Ricardo Gutiérrez mil cuatrocientos setenta y uno, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Andrés Julio Simonelli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Australia dos mil sesenta y tres, departamento tercero, Capital Federal; Ricardo Alvarez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Coronel Salvadores mil quinientos veinticinco, Capital Federal; Manuel Zimerman, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Del Comercio mil ciento treinta y cinco, Capital Federal; Isidoro Zimerman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Treinta y tres número quinientos once, Capital Federal y Carlos Vielgut, austríaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Chacabuco mil cincuenta Florida, F.C.N.G.B.M., Provincia de Buenos Aires, los primeros dos, Carlos Alvarez y Andrés Julio Simonelli únicos componentes de la Sociedad Talleres Técnicos Mecánicos "Simonelli & Alvarez", Sociedad de Responsabilidad Limitada que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta, bajo el número quinientos veinticinco (525), al folio trescientos setenta y seis (376) del libro número diez y siete (17) de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen y establecen: a) Con efecto a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro se acepta la incorporación en calidad de socios a los señores Ricardo Alvarez, Manuel Zimerman, Isidoro Zimerman y Carlos Vielgut, quienes manifiestan su expresa conformidad, así también el conocimiento y aceptamiento integral al contrato social. — b) Elevar el Capital Social a Setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000.—). — c) Revocar los poderes de los Gerentes Carlos Alvarez y Andrés Julio Simonelli. — d) Revocar asignación de habilitación a Ricardo Alvarez. — e) Disponer de un reordenamiento y ajuste de las cláusulas contractuales y consecuentemente quedará en lo sucesivo como sigue: Denominación, Domicilio y Fines Sociales. — Primero: La Sociedad se denominará SEBASTIAN ZIMERMAN, SIMONELLI & ALVAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Villarino Dos mil quinientos (2500), pudiendo en lo futuro trasladar su sede, establecer sucursales, agencias, o cualquier clase de representaciones dentro del territorio de la República o en el Extranjero, y tendrá por objeto la explotación de la Industria Metalúrgica y en especial la de Repuestos Agrícolas y Automotriz y en General Importar Materias Primas, Máquinas, Equipos, Herramientas y elementos necesarios para sus industrias y Exportar productos de su fabricación y toda clase de Mercaderías, Materias Primas y Productos. — Operaciones que Podrá Realizar. — Segundo: Sin perder su carácter esencialmente Industrial, podrá. a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo, o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, urbanos, rurales, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra o dación en pago, o por cualquier título oneroso o gratuito con hipoteca o prenda de cualquier naturaleza pactando en cada caso de adquisición o enajenamiento los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultades para abonar o percibir los importes correspondientes al contado o a plazos dando o tomando posesión de bienes materiales del acto o contrato. — b) Celebrar contratos de locación, como locadores o locatarios, con facultad para renovarlos, prorrogarlos, ampliarlos o rescindirlos. — Hacer o aceptar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones, quitas de deudas, dar o tomar dinero prestado a intereses de establecimientos Bancarios, Comerciales y de Particulares, establecer las formas de pago y las tasas de interés, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, con Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier establecimiento nacional, provincial, municipal o particular, del País o del Extranjero. — c) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo y de cantidad, que tenga por objeto, librar, descontar, aceptar endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — d) Constituir depósitos de dinero, títulos o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad, para darlos en caución o garantía o para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. — e) Comparecer en juicios por sí o por intermedio de apoderado o apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier Jurisdicción o fuero, incluso del laboral con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad o prorrogar jurisdicciones, comprometer de árbitros arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas y comparecer ante los Tribunales de Conciliación. — f) Hacer remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civil, agrarias, fijas o flotantes con facultad de cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o declarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. — g) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — h) Tomar participaciones en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover constitución de ellas. — i) En ningún caso una de estas operaciones podrá efectuarse a favor particular a uno de los Socios o Terceros. — j) En general realizar todo género de contratos que directa o indirectamente sean vinculados con los fines sociales. — Capital. — Tercero: El Capital Social será de Setecientos mil pesos moneda nacional (700.000.—), dividido en siete mil (7.000) cuotas de Cien Pesos ($ 100.—) cada una las que son totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: El señor Carlos Alvarez ochocientas cuarenta cuotas (840) o sea pesos Ochenta y cuatro mil m|n. ($ 84.000.— m|n.); Andrés Julio Simonelli ochocientas cuarenta cuotas (840) o sea Ochenta y cuatro mil pesos m|n. ($ 84.000.—); Ricardo Alvarez ochocientas cuarenta cuotas (840) o sea Ochenta y cuatro mil pesos m|n. ($ 84.000.—); Manuel Zimerman mil setecientas quince cuotas (1.715) o sea pesos Ciento setenta y un mil quinientos pesos m|n. ($ 171.500.—); Isidoro Zimerman mil setecientas quince cuotas (1.715) o sea Pesos Ciento setenta y un mil quinientos m|n. ($ 171.500.—) y Carlos Vielgut mil cincuenta cuotas (1.050) o sea Ciento cinco mil pesos m|n. — El referido Capital está representado por Máquinas, Instalaciones, Muebles y Utiles, Materias Primas, Mercaderías Terminadas, Semiterminadas y en Curso de Elaboración, Cuentas a Cobrar y Cuentas a Pagar según Inventario y Balance practicado al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, firmado por todos los socios y que constituye parte integrante de este contrato. — Dirección y Administración. — Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de tres Gerentes que tendrán la representación legal de la Sociedad pudiendo realizar en su nombre cualquiera de los actos y operaciones detallados en la cláusula segunda, y en general todos aquellos ordinarios y extraordinarios que concuerden con los fines sociales. — Desígnase en este acto Gerentes a los Socios Andrés Julio Simonelli, argentino, domiciliado en Australia dos mil sesenta y tres, departamento tercero, Capital Federal; Isidoro Zimmerman, argentino, domiciliado en la calle Treinta y Tres número quinientos once, Capital Federal y Carlos Vielgut, austríaco, domiciliado en Chacabuco mil cincuenta, Florida, F.C.N.G.B.M., Provincia de Buenos Aires, quienes podrán firmar dos conjuntamente cualesquiera de ellos. — Duración. — Quinto: La duración de la Sociedad es por un plazo de veinte años a contar desde el primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha ésta a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Sin embargo, pasados dos años, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro con aviso de sesenta (60) días de anticipación y por telegrama colacionado a cada uno de los socios y a la Sociedad. — Este derecho no podrá ser ejercido sino por un socio en el término del año que corresponda. — En caso que más de un socio deseare retirarse de la Sociedad y no hubiera acuerdo entre ellos se resolverá por sorteo que se efectuará en asamblea de Socios con la presencia de los interesados. — Los socios no favorecidos por el sorteo quedarán automáticamente con ejercicio de la opción para el año siguiente con exclusión de los demás, debiéndose proceder igualmente por sorteo en caso que hubiera más de uno. — Cesión de Cuotas. — Sexto: Los socios pueden ceder entre sí sin autorización de los demás sus cuotas sociales, parcial o totalmente. — Para la cesión de parte o totalidad de las cuotas a terceros extraños de la Sociedad pueden ser cedidas solamente con el voto favorable de la unanimidad de los Socios. — Si la transferencia fuera rechazada y el Socio insistiera en su propósito, los demás Socios de la Sociedad tendrán opción para adquirir dichas cuotas por su valor nominal, reservas libres o facultativas, utilidades líquidas o realizadas, llave, que será igual al valor resultante del promedio anual de los últimos cinco años aunque el precio por los terceros extraños a la sociedad fuera mayor. — Séptimo: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. Para cualquier modificación se aplicarán expresamente las disposiciones del artículo trescientos cincuenta y cuatro (354) del Código de Comercio y las mayorías allí establecidas. En los demás casos los asuntos sociales serán resueltos por el voto de la mayoría, salvo disposición contraria de estos estatutos. — Decisiones de los Socios. — Octavo: Los socios tomarán sus decisiones mediante contestaciones por escrito, a las consultas que se le dirijan a iniciativa de los gerentes o cualquiera de los socios, pudiendo al mismo efecto ser citados a una asamblea, en cuyo caso se dejará constancia de lo actuado en el Libro de Actas. — Balance, Utilidades y Pérdidas. — Noveno: El treinta y uno de cada año, se practicará balance e inventario general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio fenecido, el que deberá ser sometido a la consideración y aprobación de los socios. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Un cinco por ciento (5 %) para formar fondo de reserva legal. b) Las sumas necesarias para reservas facultativas. c) El saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Carlos Alvarez, doce por ciento (12 %); Andrés Julio Simonelli, doce por ciento (12 %); Ricardo Alvarez, doce por ciento (12 %); Manuel Zimerman veinticuatro y medio por ciento (24 ½ %); Isidoro Zimerman, veinticuatro y medio por ciento (24 ½ %) y Carlos Vielgut, quince por ciento (15 %). — Liquidación. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad de acuerdo al artículo quinto. A terminar la sociedad, por cualquier causa será liquidada por los gerentes, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará lo aportado por los socios y el remanente, incluso las sumas percibidas durante la liquidación, si las hubiera, se distribuirá en forma prevista en el inciso "c" del artículo décimo. — Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o su incapacidad, los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, podrán optar, dentro del plazo de noventa días del deceso o declaración legal de incapacidad entre: a) Continuar en la sociedad los herederos o los sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. b) Ceder a los restantes socios en proporción a sus aportes la parte que por capital y|o utilidades reservas correspondientes al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al inventario y balance general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso o declaración legal del incapacitado. En la alternativa prevista en el inciso "a" de este artículo, los herederos o sucesores del causante o incapaz, sin poder intervenir en forma alguna en los negocios, percibirán solamente el (50 %) cincuenta por ciento de las utilidades que al socio fallecido o incapacitado le correspondía de acuerdo al inciso "c" del artículo décimo distribuyéndose el restante (50 %) cincuenta por ciento de las utilidades entre los socios sobrevivientes en proporción al capital aportado. En la alternativa prevista en el inciso "b" de este artículo, la parte que corresponde al causante o incapaz por capital y|o utilidades, de acuerdo al artículo sexto, será entregado a sus sucesores|o representantes, en la siguiente forma: veinte por ciento (20 %) al contado y el resto en cuatro (4) cuotas trimestrales, con más interés del siete por ciento (7 %) anual pagadera ésta al vencimiento de cada cuota sobre los saldos deudores. — Décimotercero: Todo cuanto no se hubiera previsto en el presente convenio será regido por las disposiciones convenidas en los Códigos Civil y de Comercio y especialmente en la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645). (Fdo.) Carlos Alvarez. — Andrés Julio Simonelli. — Ricardo Alvarez. — Manuel Zimerman. — Isidoro Zimerman. — Carlos Vielgult. — Buenos Ares, 15 de junio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.250 — e.27|6-Nº 25.226-v.1º|7|55

ANTONIO H. ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del suscripto hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Honorato Alonso, español, casado, domiciliado en Corrientes 3121, Capital; Inocencio Janeiro, español, casado, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 308, Capital; José Castro, español, casado, domiciliado en Matheu 1156, Capital; José Gandolfo, italiano, casado, domiciliado en Corrientes 3131, Capital; Samuel Kreimer, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 445, Avellaneda (Prov. Bs. As.); Rosa Gandolfo, italiana, soltera, domiciliada en Corrientes 3125, Capital y Nemo Verardo, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 3125, Capital, únicos integrantes de "Antonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato privado de fecha 30 de junio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de setiembre de 1950, bajo el Nº 1.690, al folio 476 del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Antonio Rubén Alonso, argentino, soltero, domiciliado en Corrientes 3125, Capital, todos mayores de edad, convienen: 1º) El ingreso del señor Antonio Rubén Alonso, a la sociedad, como cuotista, desde la fecha de este convenio. — 2º) Prorrogar el término de la sociedad. — 3º) Aumentar el capital social en ciento cincuenta mil pesos, elevándolo a un millón de pesos moneda nacional de curso legal. — 4º) Dejar totalmente sin efecto lo estipulado en la cláusula décima y reformar distintas cláusulas del contrato precedentemente mencionado, que quedará modificado y substituído íntegramente por el presente que tendrá la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará con la razón social de "ANIONTO H. ALONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes 3131, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: El término de la sociedad se prorroga hasta el 6 de julio de 1960. — Tercera: El objeto será la negociación, fabricación, importación y exportación de artículos alimenticios en general, en especial: quesos, huevos y productos de granja; explotación de las industrias lácteas y avícolas, realizando cualquier operación directa o indirectamente vinculada. — Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar depósitos, adquirir y vender muebles; inmuebles, automotores, semovientes, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Antonio Honorato Alonso, cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas; Inocencio Janeiro, doscientas noventa y ocho cuotas; José Castro, doscientas noventa y ocho cuotas; José Gandolfo, doscientas noventa y ocho cuotas; Samuel Kreimer, doscientas noventa y ocho cuotas; Rosa Gandolfo, noventa cuotas; Nemo Verardo, ciento diez cuotas y Antonio Rubén Alonso, ciento sesenta cuotas. — Dicho capital resulta del balance explicativo y practicado a tal efecto, al día 31 de enero de 1955, firmado de conformidad por los socios y que constituye parte integrante de este contrato. — Quinta: Queda nombrado gerente el socio señor Antonio Honorato Alonso, quien puede actuar separada e independientemente, con el uso de la firma social sin restricción alguna. — En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o cualquier otro impedimento del señor Antonio Honorato Alonso, éste será reemplazado, con las mismas facultades, por el socio señor Nemo Verardo. — Queda expresamente establecido que en la relación con terceros y para ejercer la gerencia y el uso de la firma por parte del suplente, no será necesario probar la ausencia, enfermedad, incapacidad o impedimento del titular. — Asimismo quedan nombrados gerentes los socios señores Inocencio Janeiro, José Castro, José Gandolfo, Samuel Kreimer y Antonio Rubén Alonso, con uso de la firma social en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, indistintamente. — El funcionamiento de estas dos fórmulas de gerencia puede ser simultáneo, alternativo, sucesivo, sin restricciones en ese sentido, y, en la forma de actuación que se deja expresada, los gerentes tendrán amplias facultades, en un todo de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 y lo establecido en el artículo 1.881 del Código Civil. — Quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. — Se agrega, a título ejemplificativo, que en nombre de la sociedad podrán actuar ante toda clase de instituciones, de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la misma ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, en especial, el de Marina, Secretaría de Trabajo y Previsión, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. — Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Antonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Li-

mitada". — Sexta: Anualmente, el 31 de enero, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal: otro cinco por ciento para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y otras eventualidades. — Exclusivamente en los balances ordinarios anuales se practicarán los castigos del diez por ciento sobre muebles y útiles y veinte por ciento sobre maquinarias y rodados. — De las ganancias líquidas y realizadas se retendrá, además, un veinte y cinco por ciento, con el cual se formará un fondo de reserva hasta alcanzar a la cantidad de quinientos mil (500.000) pesos moneda nacional, que los socios quedan obligados a dejar completamente inmovilizado, sin perjuicio de que la sociedad pueda utilizarlo para su giro. — En su oportunidad este fondo de reserva pertenecerá a cada socio en la proporción que se establece a continuación y que es la misma que regirá para la distribución del resto de las utilidades: a don Antonio Honorato Alonso: veinte por ciento; a Inocencio Janeiro, catorce cinco (14,5) por ciento; a José Castro, catorce cinco (14,5) por ciento; a José Gandolfo, catorce cinco (14,5) por ciento; a Samuel Kreimer, catorce cinco (14,5) por ciento; a Rosa Gandolfo, seis con cinco (6,5) por ciento; a Nemo Verardo, nueve (9) por ciento y a Antonio Rubén Alonso, seis con cinco (6,5) por ciento, en las mismas proporciones serán soportadas las pérdidas. — Séptima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. — Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados. — Octava: Queda convenido que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes como para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, aun cuando los socios hubieran desembolsado alguna suma en tal concepto. — Esta norma no regirá para el caso de incorporarse otros socios, ya que la misma se conviene expresamente para los actuales y sus herederos y sucesores. — Novena: Se llevará libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Décima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. — Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Primera: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas, total o parcialmente, deberá cederlas en grado preferente a los demás cuotistas, quedándoles terminantemente prohibido la cesión a terceros extraños, sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros asociados, consignado en el libro de actas. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. — En el supuesto de fallecimiento o incapacidad del señor Antonio Honorato Alonso, la esposa de éste continuará en la sociedad, ocupando su mismo lugar y grado como socio y como gerente. — En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los demás socios, los restantes decidirán, por mayoría de votos y de capital, entre: a) Continuar con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, previa conformidad de los mismos, quienes deberán unificar representación: o b) Por abonarles su haber por capital y utilidades, teniendo en cuenta lo convenido en la cláusula octava, es decir sin valor de llave, y practicando un balance general a la fecha del fallecimiento o la declaratoria de incapacidad. Si se optara por el temperamento indicado en el punto "b", el pago del importe que corresponda se efectuará a un año de plazo, en cuotas con vencimientos trimestrales, con interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados. — En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio, por cualquier otro motivo. — Décima Tercera: En caso de disolución por terminación de plazo, no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. — Tales funciones las desempeñará el señor Antonio Honorato Alonso, socio y gerente, o la persona que éste designe. — El señor Alonso nombrado tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo social, a opción del mismo, continuando bajo el rubro que le parezca y abonando en este caso, en forma a convenir con los cuotistas, la parte que le corresponda. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a 30 de mayo de 1955. — E|l.: "y", vale. — Antonio Honorato Alonso. — Inocencio Janeiro. — José Castro. — José Gandolfo. — Samuel Kreimer. — Rosa Gandolfo. — Nemo Verardo. — Antonio Rubén Alonso.

Buenos Aires, junio 15 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.800.— e.28|6-Nº 25.306-v.4|7|55

OLEIARZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del Sr. Júez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

"Entre el señor Lázaro Rachmil Oleiarz, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Terrero 2350; Jaime Aszer Olejarz, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Bermúdez 1415, Dpto. "D", y Samuel Oleiarz, argentino, de diez y nueve años de edad, soltero, domiciliado en Terrero 2350, se conviene lo siguiente: Primero: Se conviene en asociar a Samuel Oleiarz a la sociedad "Oleiarz e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitad", quien aporta un capital de quince mil pesos representado por quince cuotas de un mil pesos cada una. — Segundo: El capital social queda ampliado hasta la suma de doscientos quince mil pesos en doscientas quince cuotas de un mil pesos cada una, sin modificarse el aporte de los socios anteriores. — Tercero: La sociedad se denominará "OLEIARZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Cuarto: El domicilio social será en la calle Directorio 6052. — Quinto: La duración de la sociedad será por treinta años desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: (bis): Son gerentes los socios Samuel Oleiarz y Jaime Aszer Olejarz, debiendo siempre actuar en conjunto firmando ambos y con el sello de la razón social. — Sexto: Las utilidades y pérdidas se reparten de la siguiente forma: el socio Leizor Rachmil Oleiarz, el cuarenta por ciento de unas y otras, el socio Jaime Aszer Olejarz el cuarenta por ciento de unas y otras; y el socio Samuel Oleiarz el veinte por ciento de unas y otras. — Séptimo: Se amplía la cláusula Quinto (Bis) indicándose que el socio Leizor Rachmiel Oeliarz es también gerente de la sociedad, y que la misma es obligada con la firma de dos cualquiera de los tres socios gerentes, seguida con el sello de la razón social. — Octavo: Se entiende que el señor Leizor Rachmiel Oleiarz autoriza expresamente a su hijo Samuel Oleiarz a ejercer el comercio. — Noveno: En todo lo demás queda subsistente el contrato social anterior inscripto el cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos, al folio trescientos veinticinco del libro diez y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y su ampliación de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, hecha bajo el número mil doscientos siete, al folio cincuenta y uno del libro veinte y dos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Se firma en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — s|r.: "Veintiocho" vale. — Leizor Rachmil Oleiarz. — Jaime Aszer Olejarz. — Samuel Oleiarz. — **Nota:** Se aclara que el socio Leizor Rachmil Oleiarz no actúa permanentemente en la sociedad, ni en su gestión ni en la faz técnica, y que la convención sobre su gerencia se entiende al solo efecto de suplir una incapacidad momentánea de algunos de los demás socios gerentes. — Leizor Rachmil. — Jaime Aszer Olejarz. — Samuel Oleiarz. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 560. — e.28|6-Nº 25.302-v.4|7|55

ALEJO AROCENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 29 de marzo de 1955, pasada ante el Escribano B. Raúl Govenechea, don Pablo Piñeiro hizo renuncia al cargo de Gerente de ALEJO AROCENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario

$ 100. — e.28|6-Nº 25.246-v.4|7|55

VELAZ, INMOBILIARIA, FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante el Escribano Juan A. Pastrana, el trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se protocolizaron las Actas de "VELAZ, INMOBILIARIA, FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres por la que se designaron Gerentes de la misma hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco a los señores Angel Velaz, argentino, domiciliado en la calle San Martín quinientos treinta y seis e Ingeniero Emilio López Frugoni, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia ochocientos veinticinco; y de fecha veintiocho de Marzo del corriente año por la cual y habiendo fallecido el Gerente Angel Velaz se designa nuevo gerente hasta el treinta de junio del año actual a Carlos Ramón Puncel, argentino naturalizado de cincuenta y dos años, domiciliado en la calle Belgrano ochocientos sesenta y uno. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240. — e.28|6-Nº 27.245-v.4|7|55

BRULAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por decisión del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 8 de octubre de 1954, don Hermes Rubén Burroni, cede, vende y transfiere a don Rigoberto Teobaldo Laclaustra Alvarez, veinticuatro cuotas de capital, valor nominal mil pesos cada una y a don Salvador Manuel Laclaustra Alvarez, diez y seis cuotas de capital de igual valor, que tiene y le corresponden en "BRULAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando desvinculado de esa Sociedad; y don Mariano Vicente Laclaustra Alvarez, cede, vende y transfiere a don Salvador Manuel Laclaustra Alvarez ocho cuotas de capital de mil pesos cada una y a Aurelia Pilar Lucía Laclaustra Alvarez ocho cuotas de capital igual valor, que tiene y le corresponden en la misma Sociedad. Estas cesiones tienen efecto retroactivo al 1º de abril de 1954. — Los señores Mariano Vicente, Salvador Manuel, Rigoberto Teobaldo y Amelia Pilar Lucía Laclaustra Alvarez resuelven modificar los artículos quinto y décimo del contrato de sociedad de fecha 25 de Enero de 1951 y modificado el 23 de Octubre de 1952. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por los socios Salvador Manuel, Rigoberto Teobaldo y Mariano Vicente Laclaustra Alvarez, con el cargo de Gerentes, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social, la que podrán usar válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social con prohibición absoluta de ser comprometida u obligada en actos extraños a los fines sociales. — Décimo: Los socios gerentes dedicarán a la sociedad todo el tiempo y actividad que la atención de los negocios sociales requiera, quedando eximidos de las inhibiciones establecidas en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Buenos Aires, 14 Junio de 1955. — S|b: cinco — transfiere — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 330. — e.28|6-Nº 25.240-v.4|7|55

BONAVITA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 a cargo del doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 38. Primer testimonio. Escritura número treinta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Blas Bonavita, italiano, de treinta y siete años de edad, casado, cédula de identidad número dos millones veinte y nueve mil trescientos noventa y cuatro; don Armando Bonavita, italiano, de treinta y cuatro años de edad, cédula de identidad número dos millones ciento cinco mil seiscientos sesenta y uno, soltero, ambos domiciliados en la calle Río Cuarto número dos mil setecientos cuarenta y siete; don José Muha, italiano, de cuarenta y dos años de edad, casado, cédula de identidad número tres millones treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Salom número cuatrocientos setenta y siete y don Manuel Falcón, argentino, de cincuenta años de edad, cédula de identidad número novecientos veinte y siete mil quinientos cuarenta y tres, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número setecientos ochenta y dos, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. ...Y, los comparecientes señores don Blas Bonavita, don Armando Bonavita, don José Muha y don Manuel Falcón a su vez dicen: Que han resuelto el ingreso a la sociedad del señor Manuel Falcón, con el aporte, por la suma y en la forma que se indicará y en consecuencia vienen por la presente a modificar el contrato social de "Bonavita Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizando el presente entre los cuatro comparecientes, y en tal virtud, declaran: Que la sociedad se regirá en adelante conforme a las cláusulas y condiciones siguientes y en un todo conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco: Artículo Primero: La sociedad se denominará "BONAVITA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Río Cuarto número dos mil setecientos cuarenta y siete y una duración de quince años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la ejecución de trabajos de tornería mecánica y sus afines a la compraventa e instalación de maquinarias y plantas industriales de cualquier tipo o ramo y a la importación y exportación en general, pudiendo formar parte de otras sociedades. Su capital será de ochocientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiéndose las cuatrocientas veinte cuotas que representan este aumento en la siguiente proporción: don Manuel Falcón, trescientas cuarenta cuotas y don Blas Bonavita, ochenta cuotas, todas las cuales quedan integradas en este acto con el aporte en dinero efectivo efectuado por el socio señor Manuel Falcón y por capitalización de los importes que don Blas Bonavita tiene acreditados en su respectiva cuenta particular y cuyos valores se encuentran invertidos en el giro social, de acuerdo con el balance que firmado por todos los socios se agrega a la presente. En tal virtud el capital social queda suscripto e integrado en la siguiente forma: Manuel Falcón, trescientas cuarenta cuotas que representan trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional;. Blas Bonavita, doscientas treinta cuotas que representan doscientos treinta mil pesos moneda nacional; Armando Bonavita, ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y don José Muha, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Tercero: Los socios dedicarán todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente del socio don Manuel Falcón, quien llevará el nombre de gerente general con las facultades propias atribuídas por ley al gerente en las sociedades de esta índole y del socio don Blas Bonavita quien llevará el nombre de gerente, quienes suscribirán todos los actos y contratos sociales con su firma personal bajo el aditamento de "Bonavita Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En cumplimiento de los fines sociales podrá operarse con Bancos oficiales o privados de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; cerrar y abrir cuentas corrientes, solicitar créditos y descubiertos, aceptar y descontar vales, letras o pagaré; gravar, prendar o hipotecar sus bienes; adquirir y vender inmuebles, convenir contratos de locación aun por más de seis años, conferir poderes generales o especiales a socios o a terceros, y, en general, cualquier operación o acto lícito comercial relacionado con el cumplimiento de los fines y negocios sociales, debiéndose en consecuencia tener la enunciación precedente como simplemente ilustrativa. Los socios administradores no podrán usar la firma social en garantías o fianzas a terceros ni comprometerla en operaciones ajenas al objeto social, en cuyo caso responderán personalmente. — Artículo Cuarto: Mensualmente y con cargo a gastos generales, cada uno de los socios podrá retirar la cantidad de hasta dos mil pesos moneda nacional. El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las normas contables usuales en el que se contabilizará una reserva especial, calculada con criterio técnico, para cubrir las indemnizaciones de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve. Las utilidades que resulten se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Si hubiera pérdidas se soportarán por los socios en la misma proporción. — Artículo Quinto: Cada cuota dará derecho a un voto. Los balances y toda otra resolución social, salvo aquellos casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requiere mayoría de votos, Las resoluciones se consignarán en un libro de "actas", rubricado al efecto. — Artículo Sexto: Las cuotas sólo podrán cederse o transferirse con la conformidad de todos los socios. En caso de retiro de cualquiera de ellos, los demás tendrán derecho a adquirir sus cuotas a su valor contable determinado de acuerdo con el último balance practicado, pudiendo solamente transferirse a terceros, mediando renuncia expresa de los demás socios a este derecho. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes, a cuyo efecto éstos unificarán su representación. — Artículo Séptimo: La liquidación y partición se hará por los socios administradores de acuerdo con las reglas del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un tercero de fallo inapelable para el caso de discordia. Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya estabilidad y firmeza se obligan conforme a derecho y que es modificatorio del contrato social de "Bonavita Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída por mí, el autorizante, a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como

acostumbran a hacerlo conjuntamente con los testigos del acto señores don Guillermo Federico de Robles y don Carlos Nicolás Gattari, vecinos y hábiles, doy fe. — M. Falcón. — Blas Bonavita. — Armando Bonavita. — José Muha. — Tgo.: G. F. de Robles. — Tgo.: C. Gattari. Ante mí: M. Oliva Soaje. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ochenta y ocho del Registro número cuatrocientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en seis sellos fiscales de dos pesos moneda nacional cada uno, serie N, numerados correlativamente del un millón novecientos noventa y tres mil doscientos veintinueve al presente un millón novecientos noventa y tres mil doscientos treinticuatro que firmo y sello en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco. Sobrerraspado: con - amigables - descubiertos - fallecimientos - Tgo.. Enmendado: ingreso. Todo vale. M. Oliva Soaje. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.360.— e.28|6-Nº 25.287-v.4|7|55

ADALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que el capital social de "ADALCO, S. R. L.", de $ 500.000.— m|n., se eleva a pesos 700.000.— m|n., dividiéndose este aumento en 200 cuotas de $ 1.000 cada una, que suscribe en su integridad el Sr. Masliah Levi, integrándolo con el crédito que posee a su favor en la misma sociedad. — E|l.: Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 160.— e.27|6-Nº 25.227-v.1º|7|55

ESTABLECIMIENTO PAÑUELERO INDUSTRIAL ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 20 de Mayo de 1955 se ha producido en la sociedad "ESTABLECIMIENTO PAÑUELERO INDUSTRIAL ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el retiro de los socios Matías Litvin y Daniel Marcos Daniel, que se realiza con retroactividad a las siguientes fechas: el Sr. Matías Litvin al 31 de Diciembre de 1952 y el Sr. Daniel Marcos Daniel al 31 de Diciembre de 1953. Como consecuencia de dichos retiros, se reduce el capital original de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional a Doscientos mil pesos moneda nacional, es decir doscientas cuotas (cuotas) de un mil pesos moneda nacional cada una, por haberse reintegrado a los socios salientes su capital que era de Cien mil pesos moneda nacional cada uno. Las utilidades resultantes una vez deducido el cinco por ciento para integrar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirán por partes iguales entre los socios señora Reina Abud de Dwek y señoritas María Dwek y Elvira Chayo. — Buenos Aires, Junio 15 de 1955. — Epiréntesis "cuotas" no vale.— José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 240.— e.27|6-Nº 25.228-v.1º|7|55

ANCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Juan Víctor Gruslin, casado, domiciliado en Eleodoro Lobos ciento ochenta y cinco; Carlos Emilio Enrique Mañé, casado, domiciliado en Bahía Blanca ciento ochenta y uno, y Luis Teodoro Fermín Gruslin, soltero, domiciliado en Eleodoro Lobos ciento ochenta y cinco, todos de la Capital Federal, argentinos y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda formalmente constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro ANCOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su sede en la calle Eleodoro Lobos ciento ochenta y cinco de esta Capital, pudiendo establecerse en cualquier otro punto. — Segunda: La sociedad tendrá como objeto principal dedicarse como empresa constructora a la construcción de inmuebles por cuenta propia o de terceros; financiar obras, comprar y vender inmuebles; ejercer representaciones, comisiones y administración de propiedades; pudiendo ampliar sus actividades con otras operaciones de comercio lícito que los socios consideren convenientes. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripto en la siguiente forma: el socio Juan Víctor Gruslin, ciento ochenta y nueve cuotas por un valor de ciento ochenta y nueve mil pesos moneda nacional; Carlos Enrique Mañé, ciento veintiséis cuotas por un valor de ciento veintiséis mil pesos moneda nacional y el socio Luis Teodoro Fermín Gruslin, ciento trenticinco cuotas por un valor de ciento trenticinco mil pesos moneda nacional. — Este capital ha sido integrado en efectivo en la proporción del cincuenta por ciento, de acuerdo con las disposiciones legales, obligándose los socios a integrar el otro cincuenta por ciento cuando lo resuelva la mayoría. — Cuarta: La sociedad será administrada indistintamente por los tres socios quienes actuarán con todas las facultades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que determina el artículo mil ochocientos uno del Código Civil, inclusive las de practicar actos de disposición y operar con los bancos oficiales y particulares, realizando toda clase de operaciones incluso las de pedir préstamos con o sin garantías reales, girar en descubierto, solicitar descuentos, suscribiendo al efecto todos los documentos que se le exijan. — Podrán conferir poderes, estar en juicio, aceptar cargos de liquidadora y en un solo concepto, hacer todo cuanto más permite la ley a las personas capaces. — Quinta: No podrá usarse de la firma social bajo ningún concepto para asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad ni para garantías o fianzas a terceros. — Sexta: Los socios dedicarán a la sociedad la actividad y atención que estimen conveniente no pudiendo realizar durante la vigencia del contrato, por cuenta propia o de terceros, actos de los incluídos en el contrato social. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general así como un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los demás estados contables que en cualquier época pudiera convenirle realizar. — De las utilidades líquidas y realizadas anuales, una vez efectuadas las amortizaciones admisibles para el impuesto a los réditos, se separará un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y si la mayoría lo cree conveniente podrá separarse hasta un treinta por ciento con destino a un fondo de reserva especial. — Cuando dicho fondo especial alcance al cincuenta por ciento del capital de la sociedad se procederá a incorporarlo a dicho capital mediante la ampliación del mismo. — El remanente de utilidad será distribuído en relación a las cuotas sociales de cada socio, proporción ésta en que serán soportadas las pérdidas que se produjeren. —

Octava: Aquellas decisiones que escapen a la administración normal, serán tomadas por los socios que representen la mayoría del capital. — De todo lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad con las formalidades que el artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio prescribe para los demás libros.

— Las actas que se labren serán firmadas por todos los socios presentes. — Novena: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la vigencia del presente contrato, pudiendo ser prorrogado o resolverse la disolución anticipada siempre que exista unanimidad de los socios en tal sentido. — No obstante, transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso por telegrama colacionado impuesto con no menos de seis meses de anticipación a la fecha en que fije su retiro. — Acordado éste, se practicará un balance general y cuenta de resultados para establecer el monto que corresponde al socio saliente en concepto de su parte de capital con más las utilidades que se hubieren producido hasta la fecha o deducidas las pérdidas si las hubiere. — El monto resultante así obtenido se le abonará inmediatamente siempre que la situación financiera de la sociedad lo permita; en caso contrario se fijarán, de común acuerdo y debidamente documentados, pagos escalonados cuyos montos y plazos se determinarán llegada la oportunidad. — En ningún caso el socio saliente podrá exigir de la sociedad indemnización por nombre comercial, revaluación de activo o llave del negocio. —

No obstante, si dentro de los tres años del retiro del socio se efectuase la venta o transferencia del negocio con una utilidad sobre el capital según libros y proveniente de la valorización de alguno de los conceptos mencionados, la sociedad reconocerá a dicho socio saliente el derecho a percibir la proporción de dicha utilidad que resulte de dividir su monto por el número de años transcurridos hasta entonces desde la iniciación del contrato, multiplicando el resultado así obtenido por el tiempo contados desde igual fecha hasta la separación y en relación al capital del socio saliente. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato se produjese el fallecimiento de uno de los socios, sus derecho habientes podrán continuar en los negocios de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del causante en lo que al aporte de capital y distribución de utilidades determina el presente. — En caso de ser varios los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. — Undécima: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por mayoría de votos de entre los socios siendo sus funciones gratuitas. — Duodécima: Toda duda, divergencia o cuestión que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, si no pudiera solucionarse entre ellos de común acuerdo, serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultades para que éstos designen un tercero antes de conocer del asunto que se trata y para el caso de discordia, éstos deberán laudar sin formar tribunal dentro del término improrrogable de quince días, a partir de la fecha de aceptación de cargo. — El fallo que pronuncien será aceptado por todas las partes sin recurso alguno ante los Tribunales de Justicia, a cuyo derecho desde ya renuncian los socios. — Juan Víctor Gruslin. — Carlos Emilio Enrique Mañé. — Luis Teodoro Fermín Gruslin.

Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200.— e.21|6-Nº 25.125-v.30|6|55

ELECTROTECNICA GENERAL ONETTO Y CORTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Mayo de 1955, la sociedad ELECTROTECNICA GENERAL ONETTO Y CORTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 1º de Septiembre de 1954, aumentó su capital social de ciento cincuenta mil pesos a quinientos mil pesos moneda nacional. Dicho aumento de trescientos cincuenta mil pesos son aportados en la siguiente proporción: Ovidio A. Onetto, ciento un mil pesos, Tulio Corti ochenta y seis mil pesos, Osvaldo Corti setenta mil pesos, Rubén O. F. Corti, cuarenta y seis mil pesos y Rafael Jimeno, cuarenta y siete mil pesos. — Buenos Aires, Junio 13 de 1955. — E|l.: "Nº 4 interinamente a cargo". Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.27|6-Nº 25.192-v.1º|7|55

T.E.I.A.

TRANSOCEANICA EXPORTADORA, IMPORTADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de mayo de 1955, ha sido modificado el contrato de la sociedad "T.E.I.A. - TRANSOCEANICA EXPORTADORA, IMPORTADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Se incorpora como socio y gerente a la misma, el señor Ricardo Ernesto Patrici, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, con domicilio en la calle El Salvador Nº 3878, con un aporte de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y elevan al mismo tiempo los socios señores Fangio, D'Amico y Bojanich sus respectivos aportes sociales, ya integrados de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, treinta y tres mil pesos moneda nacional, y treinta y tres mil pesos moneda nacional, a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. Como consecuencia del aumento de capital y del ingreso del señor Patrici como socio y su designación como gerente, se modifican las cláusulas cuarta y quinta del contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El capital social asciende a la cantidad de pesos 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional), dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, o sean doscientas cincuenta cuotas cada uno de ellos y del cual ya se encuentra integrado cien mil pesos moneda nacional, cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional se integran en dinero efectivo en este acto, y el resto se integrará cuando lo resuelva la asamblea de socios. — Quinta: La administración, gerencia y dirección estará exclusivamente a cargo de los socios señores Ernesto Antonio D'Amico y Ricardo Ernesto Patrici, quienes actuarán en forma separada e indistinta en la atención de los negocios sociales, debiendo no obstante firmar ambos en forma conjunta o uno cualquiera de ellos juntamente con uno cualquiera de los restantes socios Juan Manuel Fangio o Daimo Bojanich, todos los cheques, contratos y obligaciones de la sociedad. Los gerentes en la forma determinada precedentemente actuarán en su cargo con la mayor amplitud de facultades que le acuerda este contrato, el artículo 16 de la Ley Nº 11.645 y los artículos 1.881 y concordantes del Código Civil y percibirán en el desempeño de sus funciones la retribución que determina la asamblea de socios. — Raspado: Fangio, Ernesto; enmendado: ya: Todo vale. Raspado: ingreso: También vale.

Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 460.— e.27|6-Nº 25.179-v.1º|7|55

LOS ALFILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18 de la Capital Federal, Dr. Roberto V. Palmieri, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que en la sucesión de don Emilio Gutiérrez las 250 cuotas de capital de m$n. un mil cada una, que el causante tenía en LOS ALFILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la cuenta particionaria practicada y aprobada se han adjudicado dichas cuotas a su cónyuge, doña Romelia Rago de Gutiérrez; que a dicha adjudicación ha prestado su conformidad el socio don Francisco Pérez Márquez, mediante acta labrada el dos de junio de 1955, aceptando el ingreso de la adjudicataria como socia de la sociedad, y que este Juzgado ha ordenado inscribir en el Registro Público de Comercio la referida adjudicación de cuotas, previa la presente publicación de edictos. — Buenos Aires, trece de junio de 1955. — A. Budano Roig, secretario.

$ 180.— e.27|6-Nº 25.154-v.1º|7|55

ALEJANDRO TELO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días de mayo de 1955, entre los señores Alejandro Telo, casado, Eloy Telo, casado, domiciliados en la calle Thames 2076; Domingo Bembibre, Angel Bembibre, casados, domiciliados en la calle Soler 4867, Roberto Lorenzo, soltero, Asunción Buono de Brambati, casada y Elena Rosa Ghelfi de Brambati, casada, todos argentinos, con excepción de la señora Asunción Buono de Brambati que es italiana, domiciliados los tres últimos en la calle Soler 4928, se conviene la constitución de una sociedad comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ALEJANDRO TELO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la industrialización del caucho y elaboración de tintas para calzados, como así también a la construcción y preparación de aparatos eléctricos en general. — Segunda: Tendrá su asiento principal en esta ciudad, calle Garmendia 4975, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercera: Su plazo de duración será de cinco años a partir del 1º de enero de 1955 a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda legal, constituído por 300 cuotas de $ 500 cada una y que está totalmente representado por mercaderías, maquinarias, instalaciones y muebles y útiles, conforme al inventario que han practicado y suscripto todos los socios y que pasa a formar parte integrante del presente. Dicho capital corresponde a los socios en la siguiente proporción: $ 72.500 o sean 145 cuotas por cada uno de los socios Alejandro Telo y Domingo Bembibre, y $ 1.000 o sean 2 cuotas por cada uno de los socios Angel Bembibre, Eloy Telo, Roberto Lorenzo, Asunción Buono de Brambati y Elena Rosa Ghelfi de Brambati. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de los socios Alejandro Telo y Domingo Bembibre a quienes se designa Gerentes. En esa forma, es decir firmando indistintamente podrán: Comprar, vender, permutar y negociar bienes raíces, muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, todo ello por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que establezcan, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias o de cualquier otra naturaleza, adquirir o ceder créditos, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de locación como locadora o locataria, aún por plazos mayores que el legal, ocurrir ante la Municipalidad de la Capital Federal y demás Municipalidades del interior de la República, Tribunales de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Aduana de la Capital y ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, reparticiones autónomas y autárquicas y demás oficinas administrativas o corporaciones privadas, en general, conferir poderes especiales y generales, ya sea para asuntos administrativos, bancarios y judiciales, inscribir marcas y patentes de invención y de cualquier otra clase, transferirlas y negociarlas, para todo lo cual podrán suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueren menester, conviniendo las cláusulas y estipulaciones propias de tales operaciones que vieren convenir o se le impongan. Realizar toda clase de actos vinculados con el tráfico bancario, pudiendo ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás entidades de crédito oficiales y particulares, creadas o que se crearen y sus sucursales y agencias de esta plaza y del interior de la república, solicitar préstamos de dinero y descuentos, girar en descubierto, efectuar depósitos de fondos y de valores y retirarlos, firmar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y cualquier otro documento comercial, que podrán endosar y negociar como lo juzguen conveniente. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente podrán ejecutar en forma amplia, sin limitación alguna, todos los actos, contratos y diligencias que requiera el desenvolvimiento social. La firma social no podrá emplearse en negocios extraños a los sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexta Queda especialmente establecido que los socios Alejandro Telo y Domingo Bembibre, como fundadores de la sociedad, podrán adquirir por su valor nominal en el momento que lo consideren conveniente, las cuotas de capital de uno o varios de sus consocios, desligándolos de la sociedad, previo aviso de 30 días hábiles. — Séptima: Todos los socios gozarán de un sueldo mensual de $ 1.000 cada uno, que se cargará a Gastos Generales. — Octava: A excepción de los socios Alejandro Telo, Domingo Bembibre y señoras de Brambati, los demás socios deberán dedicar obligatoriamente todo su tiempo, actividad y conocimiento a los negocios sociales. — Novena: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se harán cuando cualquiera de los socios lo requiera, el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades que resulten una vez apartado el 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, que cesará al alcanzar éste al 10 % del capital social, serán distribuídas así: 25 % por cada uno de los socios Alejandro Telo y Domingo Bembibre, y 10 % para cada uno de los restantes socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en partes iguales. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios Alejandro Telo y Domingo Bembibre, la sociedad continuará sus operaciones sociales, con intervención de un representante único de los herederos, a quienes se les liquidará su parte de capital y utilidades, conforme a las cifras del balance que se practicará al efecto. En caso de fallecimiento de alguno de los otros socios, o en el del retiro voluntario o no de la sociedad, su parte de capital y utilidades, si las hubiere, se les liquidará conforme a las cifras surgidas del último balance anual practicado. — Undécima: Las dudas, divergencias o cuestiones que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que aquéllos o éste dictaren, definitivo e inapelable. — En tal forma, dejan formalizado el presente contrato, que firman de conformidad en la fecha ut-supra. — A. Telo. — D. Bembibre. — José R. Lorenzo. — Angel Bembibre. — E. Telo. — Elena R. G. de Brambati. — Asunción B. Brambati.. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.300.— e.24|6-Nº 25.120-v.30|6|55

JOSE RODRIGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco días, que por acto privado de fecha 26 de abril de 1955, doña Gregoria Macho Fernández, vende, cede y transfiere a favor de don José Rodrigo Fernández, Una cuota de participación de capital, valor de 1.000 m|n. que tiene y le corresponde en "JOSE RODRIGO Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando aquélla separada de la Sociedad por no tener en la misma capital alguno. Por la cláusula sexta, los socios han resuelto que las utilidades líquidas, anualmente serán distribuidas en al siguiente proporción: cincuenta por ciento para don José Rodrigo Fernández; trece por ciento para el señor Héctor Primo Noé; trece por ciento para el señor José Antonio Alvarez; doce por ciento para el señor Pablo Cordero y el doce por ciento restante para don Armando Casanueva Rodrigo. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Esta modificación de porcentajes se efectúa en forma retroactiva al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, como así también la cesión de la cuota de participación. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220.— e.24|6-Nº 25.109-v.30|6|55

BOTTAPLAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 14 días del mes de marzo de 1955, entre don Federico Bottala, italiano, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Tinogasta 5224 de esta Capital y doña María Julia Prunotto de Bottala, italiana, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Tinogasta 5224 de esta Capital, se ha resuelto la celebración del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo el nombre de "BOTTAPLAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 300.000.— m|n., y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Tinogasta 5220. — 2º) La duración de la sociedad será de diez años, a contar del 1º de enero de 1955, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento por igual período si las partes manifiestan su voluntad de continuarla por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a su vencimiento. — 3º) El objeto de la sociedad será la comercialización, industrialización, importación y exportación de toda clase de maderas, entendiéndose como industrialización, entre otras cosas, la fabricación de marcos, puertas, ventanas, etc., considerados como carpintería de obra blanca. — 4º) El capital de la sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.), dividido en 300 cuotas de $ 1.000 m|n. c|una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: 250 cuotas por un total de $ 250.000.— por don Federico Bottala y 50 cuotas por un total de pesos 50.000.— por doña María Julia Prunotto de Bottala. — El señor Federico Bottala integra totalmente su capital y la señora María J. Prunotto de Bottala integra solamente el 50 o|o y el resto se obliga a integrarlo a medida que las necesidades sociales así lo requieran; todo de acuerdo al balance general practicado el 31 de diciembre de 1954, que las partes firman en prueba de conformidad y que forma parte del presente contrato, correspondiéndole en consecuencia al Sr. Federico Bottala 250 cuotas por un total de $ 250.000.— y a doña María J. Prunotto de Bottala 50 cuotas por un total de pesos 50.000.— 5º) La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del Sr. Federico Bottala, en su carácter de gerente, quien tendrá el uso de la firma social y podrá realizar todas las operaciones que a título enumerativo y no excluyente, se detallan: a) Adquirir, aceptar, constituir, conceder, recibir, modificar, disponer o extinguir toda clase de derechos reales o personales; b) Librar, aceptar, girar o endosar y avalar cualquier papel de comercio. — Contratar prendas con registro Aceptar representaciones, consignaciones o mandatos; c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias o comerciales, nacionales, provinciales, municipales y particulares, del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad conforme a ellos o a las disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna; d) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades, instituciones o reparticiones públicas o administrativas, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna; e) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas; f) Realizar otros actos no enunciados precedentemente, para los que los códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones, requieran poder especial. — La representación de la sociedad podrá también ser ejercida por uno o más apoderados designados por el gerente, quienes tendrán las facultades que les sean específicamente concedidas. — La Sra. María Julia Prunotto de Bottala también tendrá el uso de la firma social y podrá realizar todas las operaciones permitidas al gerente en caso de ausencia o fallecimiento del mismo. — También podrá ser nombrado gerente con las mismas atribuciones cualquier otra persona ajena a la sociedad. — 6º) El ejercicio anual terminará el 31 de diciembre de cada año y en esa fecha se practicará un inventario y balance general ajustándolo a las disposiciones legales pertinentes y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se distribuirán en la misma forma. — 7º) En caso de fallecimiento de uno de los socios, el restante podrá resolver la continuación de la sociedad con los herederos del fallecido o proceder a su liquidación definitiva. — 8º) Para todo lo no previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio y lo que el uso y costumbre determinen. — Toda controversia entre los socios será resuelta por un árbitro amigable componedor, que designarán de común acuerdo. — Sobre raspado, marzo, vale. — María Julia Prunotto de Bottala. — Federico Bottala.

Buenos Aires, junio 10 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.000.— e.24|6-Nº 25.128-v.30|6|55

ART-ELECTRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de Contrato por Transferencia de Cuotas de Capital. — Acta: En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los tres únicos socios Señores Juan Angel Paladino, Obdulio Emilio Paladino y Edgardo Osvaldo Paladino, propietarios de la totalidad de las cuotas que forman el Capital Social, con domicilios, en Pavón Nº 2537, Dto. A, el primero y en Antonio Machado Nº 562, los otros dos, en su carácter de socios de ART-ELECTRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en la calle Campichuelo Nº 481, de esta Capital, resuelven: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley Nº 11.645, los mencionados socios por unanimidad aceptan la transferencia de veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, cuyo valor nominal asciende a Veinticinco Mil pesos Moneda Nacional, que el socio Juan Angel Paladino, cede en propiedad con todos sus derechos, acciones y obligaciones a los socios Obdulio Emilio Paladino, 13 cuotas, y a Edgardo Osvaldo Paladino, 12 cuotas, del contrato constitutivo de la Sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el Nº 2.704, folio 40 del libro 26 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y de conformidad a lo expresado se resuelve modificar el Artículo Doce del Contrato que dice. "Todos los depósitos, extracciones y movimientos de fondos en efectivo y|o cheque, y|o documentos, pueden ser dispuestos y|o girados por la firma de dos de los socios indistintamente...", por: "Todos los depósitos, extracciones y movimientos de fondos en efectivo y|o cheque, y|o documentos, pueden ser dispuesto y|o girados por la firma conjunta de los dos socios...". Resuelven los presentes encomendar al Sr. Obdulio Emilio Paladino, la realización de los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la transferencia realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman los socios y se ratifican de lo expresado en el presente acto. — Firmado: J. A. Paladino. — O. E. Paladino. — E. O Paladino

Buenos Aires, Junio 15 de 1955 — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.24|6-Nº 25.111-v.30|6|55

INSTITUTO AMERICANO DE ORTOPEDIA Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Andino a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos, y testigos al final nombrados, comparecen: doña María Monsonis de Pons, que dice ser argentina, casada, ocupada en quehaceres domésticos, con Cédula de Identidad número sesenta mil noventa, con domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa ciento veintisiete, de esta Capital, doña Susana Ana María Alegre de Somoza, que dice ser argentina, casada, ocupada en quehaceres domésticos, con Libreta Cívica número dos millones trescientos noventa y seis mil setecientos ochenta y tres, con domicilio en la calle Intendente Lambertini ciento quince, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y doña Dora Gavagnin de Castiglioni, que dice ser argentina, casada, Técnica Ortopédica, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre dos mil veintinueve, de esta Capital, todas las comparecientes, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "INSTITUTO AMERICANO DE ORTOPEDIA Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente calle Rivadavia número cuatro mil doscientos diez y nueve, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales, agencias y|o escritorios en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra venta, construcción, fabricación y arreglo de aparatos ortopédicos y ópticos como objeto principal. Sin perjuicio de lo expuesto, por decisión unánime de los socios podrá dedicarse a cualquier otra clase de actividad industrial o comercial, ejercer representaciones y formar parte de sociedades que tengan afinidad con sus funciones. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años contados desde la fecha de la presente. —

Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la proporción siguiente: María Monsonis de Pons, un mil cuotas, equivalentes a cien mil pesos, Susana Ana María Alegre de Somoza, quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos, y Dora Gavagnin de Castiglioni, quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital se integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto, y el cincuenta por ciento dentro de los primeros cuatro años en la oportunidad y proporción que lo resuelvan las socias. — Quinta: Las socias por resolución unánime podrán aumentar el capital social en cuyo caso las socias tendrán preferencia para suscribir el aumento en la misma proporción de sus respectivos capitales. — Sexta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre las socias. Para el caso que los interesados en adquirir las cuotas del socio cedente, fueran dos o más socios, aquéllos se adjudicarán en la proporción de los capitales de éstos. Sólo podrán cederse las cuotas a terceros extraños a la sociedad cuando exista la conformidad unánime y expresa de todas las socias, quedando el nuevo socio de hecho y de derecho, con todas las atribuciones del socio que reemplace. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, después de transcurridos los primeros tres años de vigencia de este contrato, cualquiera de las socias podrá retirarse dando a las demás socias un aviso cierto con seis meses de anticipación. La parte que le correspondiese como asimismo la forma de entregársele, se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto. — Octava: Sin perjuicio de realizar los balances de comprobación y saldos en cualquier momento que sea necesario, anualmente con fecha treinta y uno de diciembre se realizará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, los que para su aprobación se requerirá mayoría de votos. Las utilidades que dicho balance arroje se distribuirá en la forma siguiente: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. b) Las sumas necesarias para la amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. c) Las sumas que sean necesarias para constituir una reserva matemática para responder a todas las indemnizaciones y cargas sociales. d) El diez por ciento para la formación de un fondo de previsión. e) El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Antes de distribuirse las utilidades entre las socias, éstas por resolución unánime podrán disponer y realizar reservas especiales y|o conceder gratificaciones al personal. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por las socias en la proporción del capital aportado por cada una. — Novena: Las socias podrán retirar mensualmente para sus gastos personales, la suma de tres mil pesos moneda nacional cada una, importe que se cargará en la cuenta personal como anticipo a cuenta de utilidades debiendo ser cancelada anualmente. — Décima: Mensualmente, una o cuantas veces fuere necesaria, las socias se reunirán para cambiar ideas sobre la marcha de los negocios, como asimismo para tomar las resoluciones que fueren necesarias. De cada reunión se levantará un acta que se asentará en el respectivo libro rubricado. — Décima Primera: Las socias tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y documentación de la sociedad, facultad que podrán llevar a cabo por sí o por persona idónea a su costa. — Décima Segunda: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente general a cuyo efecto se designa para ese cargo y por todo el tiempo de duración del contrato al señor Ramón Pons, argentino naturalizado, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa ciento veintisiete, quien tendrá el uso de la firma social, con toda la amplitud de facultades que le acuerda el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. También tendrán el uso de la firma social las socias María Monsonis de Pons y Susana Ana María Alegre de Somoza, en forma individual. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad ni en fianzas o garantías en favor de terceros. Salvo estas limitaciones tendrán los poderes de administración tan amplios como fueren necesarios para el normal desenvolvimiento de la sociedad, pudiendo suscribir todos los actos, contratos, asuntos, negocios y operaciones de la sociedad, la que por intermedio de ellos podrá realizar todo acto ordinario o extraordinario de administración, comprar y vender, bienes muebles, inmuebles, semovientes, acreditarlos, gravarlos, hipotecarlos, prendarlos, por las sumas, plazos, intereses y demás condiciones que convenga, nombrar y despedir el personal, fijar sueldos, salarios y condiciones de trabajo, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, hacer manifestaciones de bienes, solicitar y tomar dinero prestado de instituciones bancarias, privadas u oficiales y de particulares, a plazo fijo, mediante descuento de letras y pagarés con amortizaciones, crédito en cuenta corriente o de cualquier modo que fuese, conviniendo plazos, términos, intereses, etcétera, otorgando garantías reales, personales o sin ellas, convenir formas de pago y demás condiciones, efectuar depósitos de valores, dinero u otros bienes y extraerlos total o parcialmente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales, giros y endosarlos, cobrarlos o negociarlos y realizar todos los actos, aun aquéllos para los cuales se requiere poder especial, según lo dispuesto en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo séptimo, y en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, y ochocientos treinta y nueve del Código Civil, y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, así como para denunciar o querellar criminalmente. Para enajenar o hipotecar los bienes inmuebles se deberá acreditar en el acta de la escritura respectiva, de que proceden conforme a la voluntad unánime de todas las socias mediante copia autenticada del acta del acuerdo extraído del libro de actas. El desempeño del cargo de gerente por el señor Ramón Pons, dado su carácter de esposo de la señora María Monsonis de Pons, será en principio ad-honorem. Sin perjuicio de ello y en la oportunidad de aprobarse el balance general y teniendo en cuenta el resultado que arroje el mismo, las socias podrán asignarle una suma por concepto de premio por su asesoramiento. Sin perjuicio de lo expuesto la señora de Castiglioni tendrá a su cargo la Dirección Técnica. — Décima Tercera: Cada socia podrá pedir la disolución de la sociedad cuando un balance general revelara una pérdida igual o mayor a la mitad del capital social, debiendo usarse este derecho hasta treinta días después de aprobado el balance. Si las socias restantes quisieran continuar con la sociedad, abonarán a la solicitante de la disolución el importe de las cuotas que posea rebajadas en una suma proporcional al quebranto acusado por el último balance, quedando desde ese momento eliminada como socia. — Décima Cuarta: En caso de muerte interdicción o incapacidad permanente de una socia, la sociedad no entrará en liquidación, pero producida cualquiera de estas situaciones las demás socias se harán cargo de la parte de la socia fallecida, interdicta o incapacitada. La parte que le corresponde a la socia fallecida, interdicta o incapacitada se establecerá agregando al capital, la parte proporcional que le correspondiera de las reservas constituídas, con exclusión de las reservas para indemnización de leyes sociales, y además la parte de las utilidades que en proporción al tiempo transcurrido correspondiese del ejercicio en curso, todo tomando como base el primer balance general a efectuarse con posterioridad a los ventos mencionados. Además se le agregará la parte proporcional del valor llave que convengan las socias de común acuerdo. Para el caso de que no pusiéranse de acuerdo en fijar ese valor, el mismo será fijado por los amigables componedores previstos en el artículo décimo séptimo. La parte que en total le correspondiere, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, le será entregada a los herederos de la socia fallecida o al representante de la socia interdicta o incapacitada, en cuotas semestrales con más un interés a razón del ocho por ciento anual. Los herederos de la socia fallecida podrán continuar en la sociedad, siempre que exista conformidad expresa de las socias sobrevivientes, en cuyo caso deberán unificar representación y poner a su costa una persona que desempeñe las funciones del socio fallecido. — Décima Quinta: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador el gerente. En caso de impedimento o renuncia de éste será liquidador la persona que designen las socias. El liquidador deberá proceder a abonar todas las deudas que constituyan el pasivo de la sociedad. El saldo restante de la liquidación se distribuirá a las socias en proporción a sus respectivos capitales. — Décima Sexta: Todas las socias deberán dedicar la mayor parte de su actividad a los negocios de la sociedad, no pudiendo dedicarse solas o asociadas a terceros, a los mismos negocios o afines que los que explota la sociedad. — Décima Séptima: Cualquier divergencia que se suscitare entre las socias, ya sea durante la vigencia de este contrato o durante su liquidación será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero quien resolverá en definitiva si aquéllos no se pusieren de acuerdo. En este acto la señora María Monsonis de Pons, hace constar que el dinero con el cual integra su capital en esta sociedad, proviene del que recibiera por herencia de su padre don Domingo Monsonis. Leída que les fué a las comparecientes, se ratificaron de su contenido firmando en prueba de ello, junto con los testigos del acto, don Ives Ulises Ledesma y don Ivan Marck Davel, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — María Monsonis de Pons. — Dora G. de Castiglioni. — Susana A. de Somoza. — Ives U. Ledesma. — Ivan Marck Davel. — Ante mí: J. B. Malvicino. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del Registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno, números: un millón seiscientos noventa y cinco mil novecientos treinta y uno correlativo al presente número un millón seiscientos noventa y cinco mil novecientos treinta y cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.600.— e.24|6-Nº 25.134-v.30|6|55

LUZ Y ARTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto: Por escritura del 28 de Marzo de 19[illegible] ante el Escribano Carlos I. de Nevares, [illegible] designó Gerente de la sociedad "LUZ [illegible] ARTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al Ingeniero Ernest[illegible] Lix-Klett hijo, en representación de "[illegible] Lix Klett y Compañía, Sociedad Anónima Electrotécnica, Comercial e Industrial", en razón de haberse retirado el Señor León Etienne. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.24|6-Nº 25.091-v.30|6|55

FRED NEILD Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 6 de febrero de 1953, los señores Horacio Regnart Botting, Lloyd Guillermo Bayley, Fred Naild y David Guillermo Bayley, únicos integrantes de la firma FRED NEILD Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto disolver dicha Sociedad nombrando liquidador al señor Fred Neild. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. — S|R. 14. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.27|6-Nº 25.190-v.1º|7|55

PARODI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Pedro José Parodi, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Iriarte 2455; José Ulderico Parodi, casado con doña María Elba Caro, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca 1011, depto. 6, y Felipe Parodi, casado con doña Ana Delmira Brunetti, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca 1028, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley número 11.645 y a las siguientes estipulaciones: Primero: A contar del 1º de mayo del corriente año y por el término de quince años queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social "PARODI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento y sede comercial en la calle Iriarte Nº 2455, pudiendo instalar sucursales y extender sus operaciones sociales a cualquier punto de la nación y aun al extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la industria de panadería, pastelería, fabricación de galletitas y cualquier otro ramo similar, pudiendo también ejercer toda otra rama comercial siempre que lo resuelvan la unanimidad de los socios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios de la siguiente forma: Pedro José Parodi, veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una: José Ulderico Parodi, veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una y Felipe Parodi, veinte cuotas de un mil pesos cada una moneda nacional. Dichas sumas serán aportadas por los socios en efectivo, abonándose la mitad en el acto de suscribirse este contrato y la otra mitad a medida que lo requiera los negocios sociales. — Cuarto: Todos los socios actuarán en calidad de gerentes, quienes tendrán la dirección y administración de la sociedad, pudiendo actuar indistintamente, pero se requerirá la firma de dos de los gerentes, también indistintamente para obligar a la sociedad, la que no podrá otorgarse en ningún caso fianzas o garantías a favor de terceros. La firma social podrán usarla dos de los gerentes conjuntamente para suscribir escrituras públicas y documentos privados, actos y contratos a nombre de la sociedad, para solicitar préstamos en dinero a los Bancos, tanto al de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino y particulares en general, ya sean con garantías prendarias o hipotecas, y para adquirir inmuebles para la sociedad.—Quinto: Los socios retirarán mensualmente cada uno la suma de un mil pesos moneda nacional con imputación a gastos generales. Cualquier otro retiro será con imputación a sus cuentas personales. — Sexto; Se practicará un balance general el 30 de abril de cada año y las ganancias se [illegible]partirán en partes iguales entre los [illegible]os una vez deducida la reserva le[illegible] Las pérdidas se soportarán en la [illegible]sma proporción. — Séptimo: Si al[illegible]no de los socios se retirara antes de [illegible]terminación de la sociedad, tendrá [illegible]esperar hasta el próximo balance [illegible], expresando su decisión por tele[illegible] colacionado con una anticipación [illegible]senta días, y el capital y las utili[illegible]des que le correspondan serán abo[illegible]dos mediante pagarés con vencimien[illegible]os semestrales sucesivos, en el término de tres años. En el caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad seguirá con los herederos, si éstos prestan su conformidad, pero los mismos deberán unificar su representación. — Octavo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será efectuada por todos los socios. — Noveno: En caso de divergencia entre los socios será árbitro único e inapelable el doctor Santiago Carlos Fassi, y en caso de no poder cumplir su cometido deberán ser siempre decididas por los tribunales de la Capital con excepción de todo otro fuero o jurisdicción. Se deja aclarado que para enajenar las propiedades o para constituir hipotecas se necesita la conformidad de los tres socios. Hecho en tantos ejemplares como socios, en Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. S|r.: quince, vale.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 760.— e.24|6-Nº 25.140-v.30|6|55

SERGES MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de mayo de 1955, el señor Angel Serrano, vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad Serges Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los Señores Jorge Geicsnek padre, treinta y ocho cuotas; y a Don Tiber Szalay Halasy treinta y siete cuotas ambas integrantes de la sociedad convienen lo siguiente: Primera: El capital social de la sociedad "SERGES MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuará siendo el mismo de pesos 160.000 (ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 160 (ciento sesenta) cuotas de $ 1.000 (un mil pesos moneda nacional de curso legal), cada una, correspondiéndole 113 (ciento trece) cuotas al Señor Jorge Geicsnek, padre y 47 (cuarenta y siete), al Señor Tiber Szalay Halasy, en razón de la cesión que en este mismo documento hace el señor Angel Serrano. — Segunda: Modificar la cláusula quinta del contrato social, incorporando al Señor Tiber Szalay Halasy, conjuntamente con el señor Jorge Geicsnek, padre, como gerente de la firma, en reemplazo y con las mismas facultades que tenía el Señor Angel Serrano. — Tercera: Modificar la cláusula sexta del contrato social, autorizando a los socios a delegar sus atribuciones y firma, por tiempo determinado, a cualquier persona ajena a la sociedad, mediante poder que se suscribirá a los efectos. — Cuarta: Modificar la cláusula octava del contrato social, conviniéndose en que las ganancias y las pérdidas se repartan y sean soportadas por partes iguales entre los socios, con prescindencia del capital aportado. — Quinta: Dejar sin valor alguno la cláusula novena del contrato social. — Sexta: Modificar la cláusula duodécima del contrato social, estableciendo que la disolución de la sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma serán tomadas, previa conformidad de ambos socios. — Buenos Aires, 14 de junio de 1955. — E|L. "Nº 4 interinamente a cargo" vale. — P. a. s.: Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380. — e.24|6-Nº 25.096-v.30|6|55

CEDE - INDUSTRIAS QUIMICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los Dres. Oscar Cuper, Ferruccio Sabaz, Oscar Santiago Grünbaum y Sres. Najman y Oscar Goutman han vendido y transferido a favor del señor Pablo Heriberto Käufer las ciento cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que en conjunto tenían y les correspondía en la sociedad "CEDE-INDUSTRIAS QUIMICAS" S.R.L. Se ratifica al Sr. Pablo Heriberto Käufer, como único gerente, para representar a la Sociedad en todos sus actos. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.24|6-Nº 25.138-v.30|6|55

M A S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos J. Varangot a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6 de la Capital Federal, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 14 de Abril de 1955 cede sus cuotas en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MAS", constituída el 7 de Abril de 1954, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de Junio de 1954 bajo Nº 1.255, Fº 258, Lo. 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disuelta parcialmente con el retiro de la socia doña Juana Franco de Salva, por instrumento del 25 de Setiembre de 1955 inscripto en el Registro Público de Comercio, el 12 de Abril de 1955, bajo el Nº 636, Fº 280 Lo. 27 de S.R.L., el señor Cayetano Julio Spadacenta a doña Zulema Perrone y a doña Carmen Muñoz de Mendonça. Que con fecha 17 de Abril de 1955 don Francisco Mendonça, cede sus cuotas a doña Carmen Muñoz de Mendonça y que con fecha 27 de Abril de 1955, queda modificada la cláusula quinta del contrato social, dejándose establecido en la misma que ambas socias, doña Zulema Perrone y doña Carmen Muñoz de Mendonça, son las únicas socias gerentes de la sociedad, pudiendo actuar separadamente y obligar a la Sociedad con su firma cada una de ellas. — Buenos Aires, Junio 6 de mil novecientos cincuenta y cinco. — E|l.: cinco. Vale. Testado: y Reg. No vale. — Carlos J. Varangot, Juez de Comercio.

$ 240.— e.24|6-Nº 25.085-v.30|6|55

BARRASETA Y HARTZ INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Abril de 1955, el señor Efraín Gotlib, cede al señor José Luis Barraseta, doscientas cuarenta cuotas de capital de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "BARRASETA Y HARTZ INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por este mismo documento, el señor Efraín Gotlib, cede al señor Alejandro Sonschein doscientas cuarenta cuotas de capital de un mil pesos cada una que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad. — Buenos Aires, Junio 20 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140.— e.24|6-Nº 25.137-v.30|6|55

SASTRERIAS KOCHANE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5 a cargo del Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Aron Isaac Kochane, polaco, domiciliado en Lapacho dos mil doscientos treinta, David Kochane, argentino, domiciliado en Lapacho dos mil doscientos treinta y Eva Kochane, argentina, domiciliada en Lapacho dos mil doscientos treinta, todos mayores de edad y hábiles, convienen de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad: Primero: Entre las partes queda formalizada una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro y razón social de "SASTRERIAS KOCHANE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en esta Capital calle Corrientes seis mil noventa y cuatro y con talleres en Martínez Rosas mil treinta y siete. — Segundo: El objeto de esta sociedad es la continuación de la explotación de un taller y negocio de sastrería para hombres que los componentes explotaban en el domicilio antes indicado como sociedad de hecho. — Tercero: La dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quienes quedan nombrados Gerentes. Dedicándose el socio Aron Isaac Kochane preferentemente a la dirección técnica del taller, y los socios David y Eva Kochane a la parte comercial y administrativa. Pudiendo los socios con el uso de la firma social realizar toda clase de operaciones sociales, comerciales y bancarias, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas a terceros, podrán contraer obligaciones, celebrar contratos, otorgar poderes, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, transferir su dominio, suscribir escrituras, realizar toda clase de operaciones banacarias antes los Bancos oficiales y privados, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, suscribir toda clase de papeles de comercio y finalmente realizar con la firma social todos los actos que sean conducentes al mejor desempeño del mandato. La firma social será la personal precedida de la denominación de la razón social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento diez y siete cuotas de Mil pesos cada una, aportado y suscripto por los socios en este acto, en maquinarias, instalaciones, mercaderías, créditos, muebles y útiles, según balance practicado por separado y que se adjunta, en la siguiente proporción: Aron Isaac Kochane cuarenta y siete cuotas; David Kochane treinta y cinco cuotas y Eva Kochane treinta y cinco cuotas. — Quinto: Esta sociedad se celebra por el plazo de Tres Años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales y las ganancias y pérdidas que se obtuvieren se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: el socio Aron Isaac Kochane, el cuarenta por ciento y los socios David y Eva Kochane el treinta por ciento a cada uno. Los socios Gerentes percibirán un sueldo mensual de Mil quinientos pesos cada uno que se cargará a gastos generales. — Séptimo: Para el caso de disolución el activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero antes de entrar a conocer en la cuestión para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — A. I. Kochane. — David Kochane. — Eva Kochane. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 680.— e.24|6-Nº 25.143-v.30|6|55

DETOMASI, FUENTES Y CARRERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, a cargo de la Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Adrián Detomasi, argentino, casado, domiciliado en la calle Castillo Nº 1570, de esta Capital, Ceferino Pascual Fuentes, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida del Trabajo Nº 2265, de esta Capital y Cayetano Carrera, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasaje Santa Rosa Nº 5115, de esta Capital, todos mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: — Primera: A partir del 1º de Enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato queda formada entre los tres una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la fabricación de bombillas, mates y afines. — Segunda: Girará bajo la razón social "DETOMASI, FUENTES Y CARRERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Tercera: El domicilio será en la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales en todo el país. — Cuarta: El plazo de duración será de cinco años, pudiendo prorrogarse sino hay aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación de que alguno de los socios se desea retirar. A. prorrogarse se abonará el impuesto pertinente. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 62.000) subdividido en sesenta y dos cuotas de mil pesos cada una, suscriptas así: Veintidós cuotas el socio José Adrián Detomasi, Veinte cuotas el socio Ceferino Pascual Fuentes y Veinte cuotas el socio Cayetano Carrera, por los valores asignados a los bienes que se detallan en el Inventario que se adjunta al presente. En cuanto a los socios José A. Detomasi, Ceferino P. Fuentes y Cayetano Carrera, integrarán la suma de Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000) hasta completar su capital en la sociedad, a medida que las necesidades de la misma así lo exijan. — Sexta: Los tres socios serán gerentes y tendrán el uso de la firma social, indistintamente. Le será prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad, en fianzas y garantías. — Séptima: Las cuotas sociales son transferibles, pudiendo admitirse socios nuevos. — Octava: El asociado que se retira tiene derecho al capital aportado, valuándose las existencias al precio de plaza, a la utilidad del momento de su desvinculación y en el concepto de llave a la cantidad que resulte de promediar su parte de utilidad en los últimos veinticuatro meses. — Novena: Al día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, las sumas necesarias para amortizaciones y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: El socio José A Detomasi el 40 %, y los socios Ceferino P. Fuentes y Cayetano Carrera el 30 % cada uno, procediendo en caso de pérdidas en la misma proporción. — Décima: En caso de disolución la liquidación se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios podrá continuarse con los herederos que a tal efecto unificarán su personería. — Duodécima: En caso de desavenencia entre los socios, cada uno de ellos designará un amigable componedor, con facultades de designar un tercero en caso de discordia. El fallo será inapelable y obligatorio para los socios. Para gestionar y tramitar la inscripción de este contrato se autoriza al Doctor Oscar Amadeo Giambruni. En prueba de conformidad firman las partes el presente ejemplar con el estampillado de ley en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: José Adrián Detomasi. — Ceferino Pascual Fuentes y Cayetano Carrera. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 580. — e.28|6-Nº 25.382-v.4|7|55

DUAREN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Se hace saber por cinco días que por escritura del 11 de mayo de 1955, ante el Escribano de la Capital don Alejandro I. Abrevaya, don Zacarías Hersch Kirstein cedió y transfirió por su valor nominal a favor de Luis Fabbro las doscientas setenta cuotas de un mil pesos cada una que tenía en la sociedad "DUAREN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que por la misma escritura don Jorge René Real cedió y transfirió por su valor nominal a favor de don Benjamín Werner y don Manuel Kirstein, por partes iguales, las cien cuotas de mil pesos cada una que tenía en dicha sociedad. Y asimismo también por la misma escritura se modificaron las cláusulas quinta y novena del contrato social en la siguiente forma: Quinta: Administración y gerencia: La representación y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los señores Benjamín Werner y Manuel Kirstein en calidad de Gerentes; este último solo podrá ser movido por decisión unánime de los socios. Los gerentes así designados actuarán en forma conjunta y usarán para todos los actos sociales su firma personal con el aditamento de un sello que consigne la designación social adoptada. En caso de ausencia del señor Kirstein será reemplazado en sus funciones por el socio señor Servetto en calidad de gerente. Los gerentes así designados tendrán las facultades y obligaciones que se especifican en la cláusula quinta del contrato constitutivo de la sociedad que dejan en pleno vigor. — Novena: Las utilidades y pérdidas que arroje cada ejercicio social se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: El señor Benjamín Werner el treinta y dos por ciento; el señor Luis Fabbro el veintisiete por ciento; el señor Howard Werner el ocho por ciento; el señor Manuel Kirstein el cinco por ciento y el señor Servetto el vein-

tiocho por ciento, todo ello sin perjuicio de los importes que correspondan a los fines de la formación del fondo de reserva legal y otros de previsión o reservas generales que se decidiera crear.

Buenos Aires, junio 15 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.28|6-Nº 25.338-v.4|7|55

ISANEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

F. 597. Primer Testimonio. Escritura número ciento setenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mi, el Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Antonio Sáez, que firma igual, comerciante, titular de la cédula de identidad número trescientos sesenta y siete mil ochocientos trece, expedida por la Policía de la Capital Federal, doña Isabel Mayandia de Sáez, que acostumbra a firmar "Isabel M. de Sáez", titular de la cédula de identidad número cuatro millones setecientos noventa mil veinte y siete, expedida por la Policía de la Capital Federal, ambos aseguran ser cónyuges en primeras nupcias, de nacionalidad españoles, domiciliados en la calle Bogotá número dos mil ochocientos treinta y don Enrique Sáez, que firma indistintamente "Enrique Sáez" o "Enrique Sáez M.", que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Adriana Nidia Pandiello, argentino, educador, titular de la cédula de identidad número un millón quinientos diez y nueve mil setecientos sesenta y seis, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Terrada número trescientos veinte y ocho, tercer piso, departamento "M", todos los comparecientes vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe. Y los nombrados comparecientes expresan: que convienen formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las siguientes cláusulas y condiciones, que a continuación se detallan: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ISANEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Bogotá número dos mil ochocientos treinta, pudiendo extender sus operaciones a todo el territorio de la República y el extranjero, conforme a los derechos y deberes que acuerda el Código de Comercio y las demás disposiciones vigentes, e instalar sucursales en cualquier lugar del país. — Tercero: El término de duración de esta sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Para el caso de que cualesquiera de los socios no quisiera continuar con el giro social, deberá preavisar a la sociedad, mediante telegrama colacionado, dirigido a la sede social con una antelación de seis meses a la fecha de su decisión de retirarse, todo aviso posterior a la indicada fecha, se tendrá por no cursado. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, ya sean personas de existencia visibles o jurídicas o empresas civiles o comerciales, colectivas, de responsabilidad limitada, anónima, en comandita, simple o por acciones, participando de ellas como socia activa, solidaria, industrial, comanditaria o simple accionista, en cualquier parte de la República o del extranjero, de las siguientes operaciones: a) Adquirir, comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar o explotar en cualquier otra forma bienes urbanos y|o rurales, campos, terrenos, edificios, departamentos y|o locales propios y|o ajenos y|o construcciones de cualquier tipo en general, b) Importar, exportar, fabricar, manufacturar, industrializar, reparar, comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar o explotar en cualquier forma bienes, máquinas, embarcaciones, automotores, artefactos, accesorios, mercaderías en general, materias primas, minerales, productos elaborados o a elaborar, semovientes, frutos y productos. c) Representar a firmas, entidades o personas, nacionales o extranjeras y comerciar con sus productos, comisiones y|o consignaciones en general. d) Alquilar, arrendar o explotar en cualquier forma patentes, derechos y marcas. e) Adquirir, vender, liquidar el activo de otras empresas, compañías o establecimientos. f) Crear o participar en la constitución de toda clase de sociedades o participar en las existentes, efectuar fusiones, combinaciones, amalgamas u otra comunidad de intereses, con firmas, compañías o personas. g) Efectuar explotaciones agrícolas y|o ganaderas, granjeras, forestales y agropecuarias en general. h) Realizar o aceptar aportes o inversiones de capital a|o de particulares, sociedades o empresas de cualquier tipo, constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero con o sin garantías reales o personales. i) Comprar, vender, permutar y administrar títulos, acciones, debentures y de cualquier otro tipo de valores mobiliarios, cotizables o no en la Bolsa de Comercio. j) Constituir y transferir hipotecas y demás derechos reales y|o aceptar u otorgar créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o de cualquier otra permitida por la ley. k) Realizar y|o efectuar estudios, proyectos, informes organizaciones, asesoramientos, planificaciones, desarrollos, etcétera, de carácter económico, financiero, comercial, industrial, agropecuario, de ingeniería, arquitectura, urbanización, técnico o de cualquier otro tipo y ejercer fiscalizaciones y|o controles, dirección y supervisión y|o administración en general. l) Formar parte por medio de sus representantes de directorios de sociedades anónimas o de la dirección de cualquier otro tipo de sociedad, desempeñando los cargos y ejercitando las atribuciones que le otorguen. n) Actuar como agente, concesionario, administrador, síndico, etcétera, y como agente auxiliar de comercio, de Bolsas, de seguros, etcétera. La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, por lo que y en consecuencia, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad o negocio lícito, sin limitaciones de ninguna naturaleza, y a tales fines tendrá capacidad legal para ejecutar todos los actos jurídicos y formalizar los contratos permitidos por la ley para el cumplimiento de sus finalidades, incluso la de actuar ante los poderes públicos y magistrados de cualquier fuero o jurisdicción, así como intervenir en querellas criminales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, de la siguiente manera: El señor Enrique Sáez, treinta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, el señor Antonio Sáez, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y la señora Isabel Mayandia de Sáez, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. El indicado capital está integrado del modo y en la forma referida en el balance practicado por los socios al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuyo ejemplar debidamente suscripto por los concertantes y certificado por Contador Público Nacional, se agrega al presente, declarándosele como parte integrante del mismo. — Sexto: Los socios señores don Antonio Sáez, casado, español, domiciliado en la calle Bogotá número dos mil ochocientos treinta, doña Isabel Mayandia de Sáez, española, casada, domiciliada en la calle Bogotá número dos mil ochocientos treinta, don Enrique Sáez, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrada número trescientos veintiocho, piso tercero, departamento "M" y, además, el señor Antonio Sáez Mayandia, argentino, soltero, domiciliado en la calle Belgrano número seiscientos veinticuatro, todos de esta vecindad, son designados gerentes de la sociedad, estando el uso de la firma social a cargo de cualesquiera de ellos indistintamente, debiendo usarse precedida de la razón social. Son facultades de los gerentes, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad o designar las personas que deben actuar en cada caso y usar la firma social, agregando a continuación de la firma social, su firma personal. b) Usar la firma social para actuar ante todas las autoridades nacionales, provinciales o municipales, instituciones o reparticiones y oficinas públicas o privadas. c) Administrar y fiscalizar los nego los sociales de cualquier clase que sean, con amplias facultades, celebrando todos los contratos necesarios a los fines de la empresa, estableciendo libremente las condiciones, pudiendo para ello solicitar concesiones y participar en licitaciones de toda clase, de los gobiernos Nacionales, Provinciales, o de las Municipalidades, establecer sucursales en el interior o exterior del país; cobrar, percibir y pagar todas las sumas de dinero de las que la sociedad son acreedora o deudora; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias o remisión o quita gratuita de deudas, recibir bienes en pago, reconocer o confesar obligaciones anteriores o no a su designación, celebrar contratos que tengan por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito, girar, aceptar, endosar y descontar letras, vales o pagarés, firmar avales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y cartas de crédito, expedir warrants, celebrar contratos de seguro como asegurado, prestar dinero o tomarlo prestado con garantías reales o personales de cualquier Banco o particulares o compañías, incluso del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires e Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, constituir, transferir, ceder o cancelar hipotecas comunes o mineras; estar en juicio como actor o demandado, ante cualquier fuero, absolver posiciones, celebrar contratos de locación por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, sustituyendo los que le son propios con la amplitud que se le reconocen, constituir a la sociedad en fiadora por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines sociales, formular denuncias y entablar querellas criminales. d) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos afines a su objeto, acciones y cuotas de capital o hacerse cargo de sus activos y pasivos, formar sociedades, incluso accidentales o modificarlas o prorrogarlas o liquidarlas. o) Nombrar, trasladar, separar y suprimir toda clase de mandatarios, empleados y agentes y determinar sus atribuciones, obligaciones, sueldos, honorarios, gratificaciones u otra especie de remuneración. f) Llevar los libros sociales y preparar los balances, inventarios, cuenta de ganancias y pérdidas y presentarlos a los socios comanditarios, distribuir las utilidades, fijación de reservas y dividendos. g) Además del mandato de administrar, los gerentes pueden realizar todo los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos; ochocientos seis; ochocientos treinta y nueve; mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos. n) Firmar toda clase de documentos públicos y|o privados, así como escrituras públicas y otorgar poderes generales o especiales para representar en juicio a la sociedad, incluso para absolver posiciones, la enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente enunciativa y se entienden como conferidas a los señores gerentes todas las atribuciones que sean precisas para ejecutar los actos y gestiones vinculadas con la mejor administración de la sociedad, siempre que encuadren dentro de su objetivo y no lo prohiba expresamente la ley o este estatuto, aun cuando no estuvieren convenidas en la precedente enumeración. — Séptimo: Todas las resoluciones que se tomen serán asentadas en un libro de actas. Las asambleas se celebrarán cualquiera sea el número de socios que concurran y el capital que representen, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo en los casos que la ley exige expresamente otras mayorías, pero pueden ser nulas sus decisiones y si hubiese omitido la citación a un socio, o fuere defectuosamente citado. — Octavo: El día treinta de abril de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueo de caja. Los balances anuales se aprobarán en la forma indicada en el artículo séptimo del presente. — Noveno: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán entre los socios en proporción a su aporte de capital, previa deducción a los porcentajes siguientes: a) Cinco por ciento para reserva legal; b) La suma que se disponga distribuir a los gerentes y|o empleados; c) Las otras reservas o previsiones que se consideren convenientes constituir. — Décimo: La sociedad podrá liquidarse; d) Por expiración del término del presente contrato o su prórroga, si existiere término, el aviso de un socio. e) Por pedido de cualesquiera de los socios al cerrarse el balance con pérdida de la mitad del capital social, por voluntad unánime de los socios en cualquier momento. La liquidación se regirá por lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualesquiera de los socios. Dentro de los tres meses de conocido el deceso o declarada la incapacidad, se practicará un balance al día del fallecimiento o de la declaración judicial. Los socios supérstites o capaces, deberán optar por telegrama colacionado dentro de los diez días siguientes a la aprobación del balance, por: a) Incorporar a los herederos en la sociedad en calidad de socios, teniendo la representación de la parte de los derechos y de las obligaciones del causante, o b) Adquirir la parte social del socio fallecido, la que se pagará a los herederos o a la Sucesión en seis cuotas trimestrales, sin interés. En caso de que los herederos no acepten la incorporación a la Sociedad, el importe líquido les será abonado en ocho cuotas de vencimiento trimestrales, sin interés. — Los herederos, para el caso de que los socios sobrevivientes determinaren su ingreso a la Sociedad, podrán optar dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de la Sociedad su aceptación o no a la incorporación. — En caso de silencio de parte de los herederos notificados o por el Administrador de la Sucesión, se considerará como aceptación. — Duodécimo: Para el caso de incapacidad declarada de uno de los socios, el representante legal de aquél, intervendrá en la Sociedad al solo objeto de los intereses que le corresponda a su representado, sin derecho a la dirección y administración de la Sociedad. — Décimo Tercero: Todo lo que no estuviera previsto en el presente contrato, se regirá por los disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de los Códigos de Comercio y Civil, respectivamente, así como las disposiciones que se hallaren vigentes, ya se trate de leyes, decretos o reglamentaciones, que fueren de aplicación. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato, obligándose los otorgantes en un todo de acuerdo a derecho. — Leída que les es por mí el Escribano Autorizante, con cuyo contenido se ratifican, así la otorgan y firman juntamente con los testigos presentes del acto don David Bosmarin y don Mariano Rodríguez Repetto, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Antonio Sáez. — Isabel M. de Sáez. — Enrique Sáez M. — Tgo.: David Bosmarin. — Tgo.: M. Rodríguez Repetto. — Hay un sello. — Ante mí: S. Weinschelbaum. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio el que se encuentra extendido en cinco sellos de dos pesos nacionales cada uno, números un millón ochocientos setenta y dos mil novecientos setenta y cinco, un millón ochocientos setenta y dos mil novecientos setenta y seis, un millón ochocientos setenta y tres mil cuarenta y siete, un millón ochocientos setenta y dos mil novecientos setenta y ocho y el presente un millón ochocientos setenta y dos mil novecientos setenta y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diez de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Simón Weinschelbaum.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.360.— e28|6-Nº 25.325-v.4|7|55

NARVAEZ Y SICOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de "Narvaez y Sicoli, Sociedad de Responsabilidad Limitada": En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Narvaez, domiciliado en la Avenida del Campo Nº 1422, Capital Federal; y Salvador Sicoli, domicilado en la calle Rivadavia Nº 2206, piso 6º, departamento B., ambos casados, argentinos y mayores de edad, declaran lo siguiente: Que los nombrados son los únicos socios componentes de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro "José Narvaez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme resulta del contrato social celebrado el 1º de Agosto de 1950 "Año del Libertador General San Martín", y sus modificaciones formalizadas el 21 de agosto de 1951, cuyos instrumentos quedaron inscriptos en el Registro Público de Comercio, respectivamente, el 26 de octubre de 1950, bajo el Nº 2095, al folio 38, del libro 20; y el 24 de marzo de 1955, bajo el Nº 470, al folio 256, del libro 27, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que de común acuerdo resuelven aumentar el capital social de la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), a que ascendía hasta ahora, a la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—), aumentándolo en consecuencia, en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividida en cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en este mismo acto, integrando su importe con los saldos a su favor que poseen en la sociedad y por partes iguales o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada una, representativas de Cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios señores José Narvaez y Salvador Sicoli. Que, asimismo, los socios resuelven modificar la cláusula primera del contrato social de fecha 1º de agosto de 1950, en lo que respecta a su denominación o razón social que en lo sucesivo girará bajo el rubro de "Narvaez y Sicoli, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que con el deseo de ampliar términos, aclarando algunos conceptos del contrato actual, deciden reestructurarlo, el cual queda definitivamente de la siguiente manera: Primera: "Constitución". Queda constituída entre las personas mencionadas la sociedad que girará en esta plaza con el rubro de "NARVAEZ Y SICOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: "Domicilio". Tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente, calle Montenegro Nº 1667, pudiendo establecer oficinas, fábricas, sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o país extranjero. — Tercera: "Objeto". La sociedad tendrá por objeto principal el ramo de Cartonería y fabricación de cajas y envases. Además, sin limitación alguna, inclusive, compra-venta, importación, exportación de toda clase de objetos, maquinarias y mercaderías que se vinculen por su afinidad a la misma, pudiendo también ejercer representaciones y comisiones, asociarse con otras empresas y explotar y adquirir el dominio de bienes muebles, inmuebles y semovientes de todas clases. — Cuarta: "Término". La duración de esta sociedad lo será por el término de tres años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco pero dicho término se considerará indefinidamente prorrogado por períodos de un año siempre que ninguno de los socios hiciese conocer al otro por telegrama colacionado su deseo de retirarse de la misma a la terminación del plazo vigente a la sazón y por lo menos con seis meses de anticipación. El plazo máximo nunca podrá ser mayor al de treinta años. La sociedad podrá ser disuelta antes del término fijado en el caso que las pérdidas de la misma fueran mayores del cincuenta por ciento del capital que la forma. — Quinta: "Capital". El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—) dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una y suscriptas por los socios por partes iguales o sea setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una por parte de cada socio. Este capital se halla totalmente suscripto e integrado y se halla representado por el Activo y Pasivo de la Sociedad y por las utilidades no retiradas de acuerdo al balance practicado el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y que suscripto por las partes, se considera parte integrante del presente. — Sexta: "Dirección y Administración". La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, y ambos actuarán con el cargo de Gerentes. La administración de la Sociedad comprenderá además de los negocios ordinarios de la misma, los siguientes y de acuerdo con el uso de la firma de la razón social establecido en la cláusula Séptima: a) hacer y aceptar consignaciones en pago; b) realizar operaciones bancarias que tengan por objeto girar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos y constituir depósitos de dinero o valores, y extraer total o parcialmente ésos u otros depósitos de dinero constituídos a nombre de la Sociedad, comparecer en juicio por sí o por apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, poner o obsolver posiciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar toda clase de documentos que fueren necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración de la Sociedad; c) Registrar marcas y sus transferencias; d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, debiendo entenderse que todas las enumeraciones son explicativas y no limitativas. — Séptima: "Uso de la Firma". Para todo acto de administración así como para todas las operaciones que demanda el giro del negocio firmarán juntamente los dos socios, quienes usarán sus firmas particulares, conjuntamente con el sello adoptado por la sociedad. No podrán comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, en provecho particular de cualquiera de ellos, en garantías de los socios o terceros. — Octava: "Sueldos". — Los socios deberán contribuir con su trabajo personal, no pudiendo dedicarse a otras actividades que los de la sociedad y gozarán de un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.— m|n.) cada uno, que se impu-

t.rá a Gastos Generales. — Novena: "Retiros Particulares". — Los socios podrán efectuar retiros mensuales en las sumas que de común acuerdo se fijarán, pero dejándose constancia en el libro de "Actas" de la Sociedad, imputándose a sus respectivas "Cuentas Particulares", y serán a cuenta de utilidades. — Décima: "Balance". — Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de acuerdo a las normas técnicas-contables en uso. No siendo observado dentro de los treinta días de confeccionado se tendrá por aprobado sin lugar a ulterior reclamo. — Undécima: "Utilidades o Pérdidas". — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará: a) 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue el 10 % del capital social; b) se deducirán las sumas necesarias para amortizar los rubros del Activo siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; c) las sumas necesarias para cubrir riesgos establecidos por la Ley 11.729 y sus complementarias, constituyendo al efecto las reservas respectivas; d) Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas que resulten de cada balance se repartirán entre los socios en partes iguales. — "Duodécima: "Cesión de Cuotas". — En caso que alguno de los socios quisiera vender sus cuotas, total o parcialmente, el otro socio tiene derecho a comprarlas con preferencia, pagando cada una de ellas por el valor que resulte del inventario que al efecto se realice, agregándosele un treinta por ciento más, que se computará por valor "llave". — Décima Tercera: "Asambleas". — A pedido de cualquiera de los socios se reunirán en Asamblea para resolver cualquier cuestión que se suscitare respecto a la marcha de los negocios, quedando entendido que necesariamente, salvo el caso de ausencia o enfermedad, los socios deberán reunirse una vez por mes para aprobar los actos de administración y los balances parciales. — Las resoluciones serán tomadas por unanimidad, salvo que la ley exija otra proporción. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de apoderados con carta-poder. — Toda resolución tomada deberá dejarse constancia en el libro de "Actas" de la Sociedad. — Décima Cuarta: "Liquidación". — En caso de liquidación los socios realizarán el Activo y extinguirán el Pasivo, constituyéndose a cada uno de ellos y en su proporción, el capital existente. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del fallecido tienen derecho a optar entre ingresar a la sociedad con el capital del causante, o bien retirar el capital que le deberá ser abonado por el socio supérstite en la forma siguiente: la mitad a los treinta días y el saldo en diez cuotas mensuales iguales. — En el caso que los herederos optasen por ingresar a la sociedad deberán unificar personería otorgando el poder que fuera necesario de acuerdo con las leyes y gozarán en la sociedad de los mismos derechos y obligaciones que el socio desaparecido. — Décima Quinta: "Arbitraje". — Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, a su liquidación o disolución será sometida a la Justicia Ordinaria de esta Capital Federal. — Décima Sexta: "Cuestiones Imprevistas". — En todo lo imprevisto se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, las del Código de Comercio y Civil y demás disposiciones legales vigentes. — Décima Séptima: "Transitoria". — En la forma precedente queda reestructurado el contrato social, obligándose las partes a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Quedan sin efecto los contratos anteriores y sin valor alguno, extendiéndose los efectos del presente a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Previa lectura y ratificación se firma en único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicado. — (Firmado) José Narvdez. — Salvador Sicoli.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — E|líneas a cargo del Juzgado Nº 4. Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.500.— e.28|6-Nº 25.286-v.4|7|55

COMEC, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Humberto Mobili, casado, italiano, domiciliado en esta Ciudad en la calle Independencia número mil trescientos sesenta y siete; don Luis Francisco Marzoa, casado, argentino, domiciliado en la calle Guatemala número dos mil seiscientos dieciséis de Valentín Alsina, y don Lino Bergamaschi, soltero, italiano, domiciliado en la calle Uruguay quinientos setenta y dos, quinto piso B, de esta Cap. al, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por instrumento de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los comparecientes han constituído la sociedad que gira con el rubro de "COMEC, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto realizar construcciones mecánicas en general, por el plazo de cinco años a contar desde la fecha de constitución. Que de común y amiga- acuerdo y sin modificar la designación ectuada en dicho contrato de gerente del cio Humberto Mobili, designan igualente gerente al señor Antonio Noble, en las mismas condiciones, con las mismas facultades y limitaciones consignadas en el contrato y con el uso de la firma social, cuya actuación podrá ser conjunta, separada, indistinta y alternativamente en las operaciones que realice la sociedad. Dicha designación tendrá un plazo de un año a contar desde la fecha. El contrato social referido ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha de hoy, bajo el número mil ocho, folio doscientos treinta y cinco del libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don Andrés Lavallen y don César Salgueiro, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Ing. Humberto Mobili. — Lino Bergamaschi. — Luis Marzoa. — Tgo.: A. Lavallen. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y dos del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para el interesado expido el presente que sello y firmo a treinta días del mismo mes y año de su otorgamiento. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 400.— e.28|6-Nº 25.326-v.4|7|55

BEMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 11 de mayo de 1955 ante el Escribano de la Capital, don Alejandro I. Abrevaya, el señor Zacarías Hersch Kirstein, cedió y transfirió a favor de Luis Fabbro, por su valor nominal, las quinientas cuotas de mil pesos cada una que tenía en la sociedad "BEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — José A. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.28|6-Nº 25.337-v.4|7|55

T. W. T., TRANSWORLD TOURISM A TRAVES DEL MUNDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 31 de mayo de 1955, el señor Roger Jaques Detang, cede y transfiere sus 30 cuotas capital que tiene en "T. W. T" "TRANSWORLD TOURISM - A TRAVES DEL MUNDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA, a la señora María Magdalena Lucrecia Peña de Mianovich, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en 25 de Mayo 244, por su valor nominal de $ 30.000.—, renunciando al cargo de gerente. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.28|6-Nº 25.324-v.4|7|55

ERVICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 31 de mayo de 1955, el señor Enrique Alejandro Sfriso, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas capital en ERVICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por su valor nominal en la siguiente proporción: 2.400 cuotas a la señora Gisela Delia Ella Fincke de Reimers, casada, chilena, domiciliada en la calle Pedro Morán 3940 y 1.200 cuotas al señor Emilio Dieter Reimers, soltero, argentino, domiciliado en Pedro Morán 3940, ambos mayores de edad, por su valor nominal en conjunto de c|l. 360.000, retirándose de la sociedad el señor Sfriso. — Buenos Aires, junio 16 de 1955 — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140.— e.28|6-Nº 25.321-v.4|7|55

LUIS E. FUSETTI E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 5, hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 30 de mayo de 1955, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LUIS E. FUSETTI E HIJOS ha reformado su contrato social, nombrando como gerentes a los socios Luis Carlos Fusetti, Heraldo Ernesto Fusetti, Carlos Andrés Fusetti y Osvaldo Eusebio Félix Fusetti. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.28|6-Nº 25.341-v.4|7|55

MARYFLOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 26 días del mes de mayo de 1955, entre los señores Isaac Dayán, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Salguero Nº 3829; Edmundo Totah, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Larrea Nº 761 y la señora Teresa Hamui, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Acevedo Nº 2458, todos integrantes de "MARYFLOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Larrea 761 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de setiembre de 1954 bajo el Nº 2.305 al folio 420 de libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: Primero: Modificar la cláusula cuarta del referido Contrato Social por retiro definitivo del socio Edmundo Totah, quien cede la totalidad de sus cuotas sociales, o sea noventinueve (99) cuotas de un mil pesos m|n. ($ 1.000.— c|l.) cada una, que hacen un total de noventinueve mil pesos m|n. ($ 99.000.— c|l) al socio Isaac Dayán. — Segundo: El retiro del socio Edmundo Totah tiene pleno efecto a partir del día de la fecha, desinteresándose de la sociedad por lo que no podrá reclamar ninguna suma por concepto alguno, dado el pago definitivo que reciba según lo establece la cláusula tercera del presente contrato. Asimismo queda eximido de toda obligación que por exigibilidades o quebrantos anteriores o posteriores a la fecha de su retiro, puedan producirse en la sociedad, ya sean éstos de carácter comercial, bancario, impositivo, leyes sociales, etc. — Tercero: El señor Isaac Dayán abona al señor Edmundo Totah por la transferencia de las cuotas la suma de noventinueve mil pesos m|n. ($ 99.000.— c|l.) en mercaderías y cuentas a cobrar según detalle que de conformidad y por separado firman los socios. — Cuarta: Modifícase la cláusula quinta del Contrato Social, solamente en lo referente al uso de la firma social que en adelante estará a cargo exclusivo del socio Isaac Dayán en forma personal bajo sello que llevará la denominación social. — Quinta: Modifícase la cláusula sexta del contrato social en lo referente a la distribución de las utilidades o pérdidas que en adelante serán acreditadas o soportadas por los socios en las siguientes proporciones: Isaac Dayán: Ochenta por ciento (80 o|o) y Teresa Hamui: Veinte por ciento (20 o|o). Bajo lo establecido en las precedentes cinco cláusulas, a cuya fiel observancia se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Isaac Dayán. — Edmundo Totah. — Teresa Hamui.

Buenos Aires, junio 13 de 1955. — Ismael E. Bruno-Quijano, secretario.

$ 380.— e.28|6-Nº 25.333-v.4|7|55

A. MARTINEZ DALKE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del suscripto, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Alfredo Martínez Dalke y Héctor Emilio Richter, argentinos, casados, domiciliados en la Capital Federal, en San Juan 2230, únicos integrantes de "A. Martínez Dalke y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen: 1) Prorrogar el término de la sociedad. 2) Aumentar el capital en ciento treinta mil pesos, elevándolo a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. 3) Efectuar distintas modificaciones en el contrato constitutivo de fecha 27 de Noviembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 1978, folio 154 del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se complementa con el de fecha 5 de Diciembre de 1951, inscripto el 14 de Febrero de 1952, bajo el Nº 191 folio 244 del Libro 21 de Sociedades de Resp. Ltda. Dichos contratos quedarán modificados y substituídos íntegramente por el presente, que los organiza y unifica con la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará con la denominación de "A. MARTINEZ DALKE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en San Juan 2230, pudiendo establecer sucursales y extender sus actividades en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad queda prorrogado hasta el 31 de Mayo de 1960. — Tercera: El objeto será la fabricación, compra y venta, importación y exportación de máquinas herramientas, metales, implementos industriales, accesorios, afines y anexos, pudiendo realizar cualquier actividad o negociación directa o indirectamente vinculada con esta enunciación. Para lograr su objeto, la sociedad podrá comprar y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro, como acreedora o deudora y efectuar todos los actos jurídicos necesarios. — Cuarta: El capital social será de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Alfredo Martínez Dalke ciento setenta y cinco cuotas y Héctor Emilio Richter setenta y cinco cuotas. Dicho capital resulta del balance practicado al 31 de Mayo de 1955, que firmado por los socios constituye parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los socios Alfredo Martínez Dalke y Hécto Emilio Richter, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 de la ley 11.645 y por el art. 1.881 del Código Civil, con prohibición absoluta de comprometerla en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares y oficiales, ante el Gobierno de la Nación, de las Provincias, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social precediendo su firma con la leyenda, manuscrita o a sello, de: "A. Martínez Dalke y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El socio gerente Sr. Alfredo Martínez Dalke podrá realizar cualquier clase de negocios fuera de la sociedad, sean o no similares a los del objeto de la misma. En cambio, el socio gerente señor Héctor Emilio Richter se obliga a dedicar su trabajo personal, conocimientos y diligencia exclusivamente para el desarrollo de los negocios en esta sociedad, cuyo desempeño personal en ella no podrá substituir. — Séptima: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, efectuándose las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas. En estos balances, como en cualquier otro que debiera practicarse por cualquier motivo contemplado en este contrato, las mercaderías se valuarán al precio de costo, o al de venta mínimo que rija en plaza en ese momento, menos al 30 % si el costo excediera a éste así calculado. Las utilidades que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Octava: Queda convenido que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, norma que no regirá para el caso de incorporarse socios extraños, pues la misma se conviene expresamente para los actuales y sus herederos o sucesores. Cualquier importe que se convenga con terceros, por incorporación o en cualquier otro caso, en concepto de valor de llave de local y nombre, será en beneficio exclusivo del señor Alfredo Martínez Dalke. — Novena: Por mayoría de votos que representen mayoría de capital se resolverá la creación de reservas adicionales, aprobación de balances y cualquier otra resolución que se adopte. — Décima: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad física o legal de cualquiera de sus integrantes, siendo facultativo del otro socio, o de los otros en su caso, abonar a los herederos, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital, reservas y utilidades, teniendo en cuenta lo convenido en la cláusula octava y de acuerdo con el balance practicado al día en que se hubiera producido el fallecimiento o la incapacidad. El pago será efectuado al contado o en cuotas semestrales, en un plazo de 24 meses, con interés del (cinco por ciento) anual. — Décima Primera: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del señor Alfredo Martínez Dalke, o de la persona que el mismo designe de común acuerdo con el señor Héctor Emilio Richter, renunciando desde ya los contratantes a la designación de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a 2 de Junio de 1955. — Cláusula Adicional: Se aclara, a sus efectos, que el nombre completo del socio Alfredo Martínez Dalke es "Alfredo Vicente Martínez Dalke", que acostumbra firmar "A. Martínez Dalke". — A. Martínez Dalke. — Héctor Emilio Richter. — Buenos Aires, Junio 15 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.180.— e.28|6-Nº 25.305-v.4|7|55

BRUNETTI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto. Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores José Pablo Brunetti, casado, domiciliado en la calle Directorio número tres mil trescientos diez, ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Queda constituída a partir de la fecha la sociedad que se denominará "BRUNETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Alvarez Thomas número uno y una duración de diez años. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de carnicería, compra y venta de carne vacuna, porcina, ovina, caprina y todos sus derivados, sea en piezas o por trozos, su preparación, industrialización y elaboración para el consumo, confección de embutidos, conservas y toda clase de chacinados distribución de la mercancía ya sea al por mayor o menor, pudiendo establecer filiales, sucursales y agencias dentro y fuera del país, como también adquirir negocios y fábricas ya instaladas y locales y terrenos para instalar y actuar en todos los ramos mercantiles que resuelvan los socios a unanimidad. — Artículo Tercero: El capital social se formará por la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, aportados por los socios de la siguiente manera: Dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, el señor José Pablo Brunetti y cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, el señor Pablo Brunetti. — Los socios integran en este acto la totalidad de sus cuotas sociales en maquinarias, rodados, muebles y útiles de acuerdo al inventario suscripto de conformidad por los socios y que es parte del presente contrato. — Artículo Cuarto: La administración de la sociedad será ejercida como socio gerente el señor José Pablo Brunetti y en caso de incapacidad o ausencia de éste, el señor Pablo Brunetti, teniendo el gerente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la sociedad y las facultades que por ley le corresponden. — Artículo Quinto: Los socios podrán requerir balances parciales cada seis meses; anualmente se practicará un balance general e inventario de existencia de la sociedad siendo las utilidades distribuídas así: Un cinco por ciento para fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Si tubiere pérdidas se soportarán en igual forma. — Artículo Sexto: Los socios podrán, con seis meses de anticipación, manifestar por telegrama colacionado al otro socio su voluntad de retirarse, si el otro socio no optare por disolver la sociedad, deberá pagarle su parte de capital aportado, más las utilidades habidas a la fecha del retiro, en el término de tres años en cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Artículo Séptimo: A fin de dar cumplimiento al artículo quinto de este contrato, el primer balance general se practicará el día treinta y uno de diciembre del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Octavo: Como toda resolución que interese a la sociedad, los balances serán aprobados por mayoría de capital. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el representante del incapaz o herederos del fallecido, quienes para sus relaciones sociales unificarán su personería; en caso de que el represen-

tante del incapacitado o herederos del fallecido manifestaren su opción de retirarse, vencido el plazo de aviso dentro de los quince días siguientes de haber optado por la medida precedentemente indicada, el otro socio manifestará por telegrama al representante del incapacitado o herederos del fallecido en cada caso, su voluntad de asumir el activo y pasivo social y en tal caso devolver al representante del incapacitado o herederos del fallecido su capital, con las utilidades correspondientes. — Artículo Décimo: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por el socio gerente, adimentando al rubro social "en liquidación", practicándose un inventario especial a efectos de realizar activo y pasivo social. — El producto de la liquidación se distribuirá a cuenta mensualmente, como indica este contrato deducidos los gastos que hubiere entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición comprenderá asimismo al fondo de reserva legal mencionado. — Artículo Undécimo: De acuerdo con el artículo veinte y cuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo las Once Cláusulas que preceden las partes dan por constituída la Sociedad "Brunetti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron en prueba de conformidad y aceptación por ante mí y los testigos del acto don Guillermo Giménez y don Jorge A. Gambón ambos vecinos hábiles, doy fe. — José P. Brunetti. — Pablo Brunetti. Tgo.: Guillermo Giménez. — Tgo.: Jorge A. Gambón. Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos cincuenta y ocho del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, números dos millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos diez y ocho y el presente de dos millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos diez y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay dos sellos. — Firmado: Carlos A. Petracchi. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Carlos A. Petracchi. Y asimismo se hace saber que por escritura privada del quince de Junio del corriente año el Señor José Pablo Brunetti cedió, vendió y transfirió mil ochocientas cuotas de las Dos mil que tenía en Brunetti & Cía. S. R. L. en la siguiente forma al Señor Rodolfo Elía, mil cien cuotas o sean Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional; al Señor Pablo Brunetti setecientas cuotas o sean Setenta Mil Pesos Moneda Nacional pasando los adquirentes como socios y titulares en la proporción establecidas. — Buenos Aires, Junio 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 980. — e.28|6-Nº 25 270-v.4|7|55

ROSSELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "ROSSELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado su contrato social en los artículos cuarto y séptimo, los que quedarán así redactados: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, consistentes en mercaderías, muebles, útiles, artefactos y demás bienes que figuran en el inventario y balance y justiprecio practicado al efecto y es aportado en la proporción de ciento sesenta mil pesos moneda legal la señora Angela Cordiviola de Rosselli o sean ciento sesenta cuotas; noventa y seis mil pesos moneda legal cada uno de los socios señores doña Angélica Rosselli, doña Esther Rosselli de Killey y el Doctor Jorge Alejandro Rosselli, o sean noventa y seis cuotas cada uno, y trescientos cincuenta y dos mil pesos moneda legal el señor César Adolfo Rosselli o sean trescientas cincuenta y dos cuotas. — Artículo Séptimo: El socio señor César Adolfo Rosselli podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, la suma de tres mil pesos moneda legal que será imputada a la cuenta de Gastos Generales. Los otorgantes desean dejar constancia que el capital aumentado proviene de utilidades de la Sociedad por los años de mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro, según resulta del inventario, avalúo y balance practicados. Quedan firmes las demás cláusulas del contrato. Todo lo precedente surge de la escritura de fecha siete de junio del año en curso, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Ernesto Mira.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.28|6-Nº 25.349-v.4|7|55

JERTELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Doctor Juan L. Páez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada ante el Escribano Nacional Joaquín D. Repetto el diez de junio de 1955, los señores Raúl Rico Peña (h.) y Ernesto Bonnin, han cedido y transferido respectivamente cuatrocientos noventa y diez cuotas de un mil pesos nacionales cada una, correspondientes a la firma JERTELA, S. R. L., por partes iguales a los señores Nicolás Konig y Raúl Oks, modificándose la cláusula quinta del contrato social en el sentido de que en lo sucesivo los dos últimos nombrados tendrán el carácter de gerentes de la sociedad y usarán de la firma social en forma conjunta.

Buenos Aires junio veintitrés de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.28|6-Nº 25.284-v.4|7|55

IRANYAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Transferencia de Cuotas de Capital. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los Sres. Onnik Vartanian, Serupe Yetvart Iranyan y María Angélica Vartanian de Iranyan, socios integrantes de la firma "IRANYAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1.747, folio 429, libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fecha 4|8|52, resuelven: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de sesenta cuota de capital de mil pesos moneda nacional cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Onnik Vartanian efectúa a favor de la socia Sra. María Angélica Vartanian de Iranyan por la suma de Sesenta Mil Pesos m|n. ($ 60.000.— m|n.). — Con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1955. Resuelven los presentes encomendar al socio Serupe Yetvart Iranyan y al Sr. Luis Vallarino la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad, firman los socios en el lugar y fecha "ut supra". Serupe Yetvart Irayan. — María Angélica Vartanian de Irayan. — Onnik Vartanian.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1955 — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240.— e.28|6-Nº 25.348-v.4|7|55

ARFA Y JACOBY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12 del suscripto, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de abril de 1955, doña Cecilia Selman de Arfa cede las diez y ocho cuotas de un mil pesos cada una que posee en la sociedad ARFA Y JACOBY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Isaac Kimel. — Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.28|6-Nº 25.252-v.4|7|55

F. & R. SENDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 2 de junio de 1955, el señor Félix Sendra cede, vende y transfiere a los señores Bela Meszaros, José Mario Mancuso, Domingo Scaramuzzino, Oscar Sole, Ramón Sendra y Claudio Ricardo González, en partes iguales las 50 cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "F. & R. SENDRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 106.200.— pesos m|n., colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación, renunciando a su cargo de gerente.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.28|6-Nº 25.316-v.4|7|55

MATHIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 8 de junio de 1955, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "MATHIER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han dejado establecido que el verdadero nombre del socio Jaime Nuner Uner, es como queda dicho, según así resulta de la información practicada por ante el Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría del Dr. Salas; y, por el mismo acto, se deja establecido también, que la sociedad queda constituída por don Jaime Nuner Uner y Jaime Fribluda; y, se modifica y aumenta el capital social, quedando redactada la cláusula quinta en la siguiente forma: Quinta: El capital social se eleva a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000.— m|n.), dividido en un mil quinientas cuotas valor un mil pesos cada una, correspondiendo setecientos cincuenta cuotas cuyo valor asciende a setecientos cincuenta mil pesos, a cada socio, hallándose integrada la totalidad de las mismas en mercaderías, muebles, útiles, depósitos bancarios, etc., conforme al balance general practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, los efectos del presente se retrotraen al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Las demás cláusulas del contrato que por este acto no han sufrido modificación, continúan en pleno vigor. — S|raspado: "útiles", vale.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 260.— e.28|6-Nº 25.319-v.4|7|55

SILVOSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores Roberto Domingo Silvoso, casado en primeras nupcias con doña Luisa Ons y Mauricio Dinitz, soltero, ambos argentinos, comerciantes, con domicilio el primero en Perú novecientos setenta y uno, octavo piso "D", de este vecindario y el segundo domiciliado en Mendoza doscientos veinte y cuatro, Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir de la fecha a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará SILVOSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en Córdoba seis mil, y una duración de diez años, de la fecha. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de estación de servicio y engrase de automotores, compraventa y representación de mercaderías en general, compraventa de autos con o sin garantía prendaria, importación y exportación, repuestos y accesorios para automotores de todo tipo, pudiendo establecer filiales, sucursales y agencias dentro y fuera del país como también negocios y fábricas ya instaladas y locales y terrenos para instalar y actuar en todos los ramos mercantiles que resuelvan los socios a unanimidad. — Tercera: El capital social se formará por la suma de noventa y nueve mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, aportados por los socios de la siguiente forma: cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas Roberto Domingo Silvoso o sean cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional y cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas el señor Mauricio Dinitz o sean cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional. — Los socios integran al firmar el presente, la totalidad de sus cuotas sociales en efectivo. — Cuarta: Ejercerá la administración de la sociedad como gerente Roberto Domingo Silvoso y en caso de incapacidad o ausencia de éste Mauricio Dinitz, teniendo el gerente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la sociedad y las facultades que por ley le corresponden. — Quinta: Los socios podrán requerir balances parciales cada seis meses, anualmente se practicará balance general e inventario de existencia de la sociedad, las utilidades serán distribuídas así: Cinco por ciento para fondos de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, si hubiere pérdidas se soportarán idénticamente. — Sexta: Los socios podrán con seis meses de anticipación manifestar por telegrama colacionado al otro socio de su voluntad de retirarse, el otro socio si no optare por disolver la sociedad, deberá pagarle su parte de capital aportado, más las utilidades habidas a la fecha del retiro en el término de tres años, en cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Séptima: A fin de cumplir con la cláusula quinta, el primer balance general se practicará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Octava: Como toda resolución que interese a la sociedad, los balances serán aprobados por mayoría de capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad continuará con el representante del incapaz o herederos del fallecido, quienes para sus relaciones sociales unificarán su personería, en caso de que el representante del incapacitado o herederos del fallecido en cada caso, su voluntad de asumir el activo y pasivo social y en tal caso de volver al representante del incapacitado o herederos del fallecido su capital, con las utilidades correspondientes. — Décima: En caso de liquidación ésta será realizada por el socio gerente adimentando al rubro social "en liquidación", practicándose un inventario especial a efectos de realizar activo y pasivo social. — El producto de la liquidación se distribuirá a cuenta mensualmente como indica este contrato deducidos los gastos que hubiere entre los socios y finiquitada la liquidación la partición comprenderá, asimismo, al fondo de reserva legal mencionado. — Undécima: De acuerdo con el artículo veinte y cuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — Leída, que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos instrumentales del acto, que lo fueron don Guillermo Giménez y don Anselmo C. Binaghi, ambos vecinos, mayores y hábiles, de todo lo que doy fe. — Roberto D. Silvoso. — Mauricio Dinitz. — Tgo.: Guillermo Giménez. — Tgo.: A. C. Binaghi. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos ochenta y siete del registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada, Sociedad "Silvoso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón novecientos noventa y tres mil diez y ocho y el presente, un millón novecientos noventa y tres mil diez y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Petracchi.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 820.— e.28|6-Nº 25.269-v.4|7|55

H. I. V. E. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino y secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 20 de mayo de 1955, los componentes de la sociedad H. I. V. E. R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el capital social de la suma de 300.000 pesos m|n. a la suma de 600.000 pesos m|n., quedando en tal virtud modificada la cláusula cuarta y décima del contrato en la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en ciento veinte cuotas de cinco mil pesos cada una, totalmente suscriptas en este acto, en la forma siguiente: Don Gildo Casella, treinta y cuatro cuotas, por un importe nominal de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Legal; don Enrique Soncini treinta y cuatro cuotas, por un importe nominal de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Legal; don Ubaldo Bigliani, treinta cuotas, por un importe nominal de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Legal; doctor don Juan José Viola, seis cuotas, por importe nominal de Treinta Mil Pesos Moneda Legal; don Leopoldo Atilio Sanguinetti, seis cuotas, por un importe nominal de Treinta Mil Pesos Moneda Legal, y don Adelmo Dante Tacca, seis cuotas, por un importe nominal de Treinta Mil Pesos Moneda Legal. Este capital podrá ser aumentado en cualquier momento, como también se podrán admitir nuevos socios, si así se resolviera por unanimidad de votos. Igual procedimiento se seguirá para autorizar la transferencia de cuotas capital a terceros extraños a la sociedad. — "Décima": Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales suscriptos e integrados, es decir, los socios señores Gildo Casella, Ubaldo Bigliani, y Enrique Soncini, recibirán el veintiocho treinta y tres por ciento cada uno y los socios señores Juan José Viola, Leopoldo Atilio Sanguinetti y Adelmo Dante Tacca, recibirán el cinco por ciento cada uno. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones para amortizaciones y reservas sobre los rubros de Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para constituir el fondo de Reverva Legal. — E|Líneas "Dante", vale. — E|L. "Nº 4", vale.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 360.— e.28|6-Nº 25.323-v.4|7|55

EMORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 20 de mayo de 1955 pasada por ante el escribano Juan B. J. Bidondo, don Emore Dondi, cede, vende y transfiere a favor de don Jorge Jacobo Feldman, 150 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "EMORE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incluyendo en esta transferencia, la proporción de [illegible] reservas y de los beneficios que en dicha sociedad corresponden al cedente, efectuándose esta cesión por la suma [illegible] $ 150.000 m|n. conviniendo por el mismo acto, en modificar el contrato social [illegible] los siguientes artículos: Artículo Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios con carácter de Gerentes con iguales facultades sin perjuicio de la distribución de funciones que acordaren entre ellos, si les conviniere. Ambos gerentes tendrán el uso de la firma social bastando la de uno cualquiera de ellos indistintamente para dar validez a la correspondencia ordinaria, para la emisión

de cheques y giros, aceptación de letras y suscripción de contratos y obligaciones, siempre que su valor no sea superior a cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Para todo acto contrato obligación, emisión de cheques o giros etcétera de un importe superior a la indicada suma serán siempre necesarias las firmas conjuntas de ambos gerentes. Queda prohibido a los gerentes el uso de la firma social en contratos a título gratuito, fianzas, garantías o avales o negocios ajenos a los fines sociales o de intereses particulares de los socios, salvo en beneficio de la sociedad y con la expresa autorización del otro socio. Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de cinco mil pesos moneda nacional con imputación a gastos generales, pero podrán retirar hasta otro tanto por mes a cuenta y computación a las utilidades que les correspondiere anualmente por balance sin perjuicio de lo exigido por el artículo veinte y uno y concordantes, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Los ejercicios económicos financieros se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. A esta última fecha se practicará un inventario y balance general demostrativo del resultado financiero del ejercicio. El primer ejercicio se practicará al treinta y uno de diciempre de mil novecientos cincuenta y tres. La confección de dicho balance se ajustará a las siguientes normas: a) Las mercaderías se incluirán al precio de costo; b) Los muebles, útiles e instalaciones se amortizarán por lo menos en un diez por ciento anual, pero los socios podrán elevar ese porcentaje llegado el caso de común acuerdo; c) Los créditos de la sociedad se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los clientes; d) El balance será sometido a la aprobación de los socios quienes deberán rechazarlos o aprobarlos antes del veintiocho de febrero; e) El socio que vencido dicho plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad por telegrama colacionado sus observaciones se lo tendrá por aprobado el balance; f) Aprobado el balance, éste deberá ser firmado por los socios y asentado en el libro de actas. Si el balance fuera observado en término los socios deberán reunirse para considerar las impugnaciones y si no se pusiesen de acuerdo estará a lo estatuído en la cláusula undécima; g) El cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a formar el fondo de reserva legal acorde con el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, aún cuando esa reserva exceda el máximo previsto en el indicado artículo y recién se distribuirá al operarse la disolución total de la sociedad; h) El resto de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas previa deducción de los importes que se destinen a la formación de cualquier otro fondo de reserva, se distribuirá entre ellos en proporción a las cuotas sociales que posea cada socio; i) Las pérdidas serán imputadas en primer término al fondo de reserva legal y el saldo, si lo hubiere, será cargado a una cuenta denominada resultado de ejercicio, cuyo remanente será arrastrado a ejercicio posteriores, liquidándose en definitiva en proporción a los aportes de cada socio; j) Los negocios sociales al por mayor (ventas) serán contabilizadas por separado. En estos negocios las utilidades que hubiere serán distribuídas entre los socios en partes iguales y las pérdidas en su caso serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o de éstos con la sociedad y o sus herederos o derecho habientes, como consecuencia de este contrato, deberán ineludiblemente diferir la solución de las diferencias surgidas al arbitraje de terceros a cuyo efecto desde ahora se designa a los señores José Bensusano y don Renato Coen con domicilio respectivamente en las calles Santiago del Estero setecientos treinta y siete y Crámer mil setecientos sesenta y cuatro, quienes están facultados para designar sus sustitutos. En caso de que los árbitros a su vez no llegasen a un acuerdo definitivo, ellos mismos designarán un árbitro tercero. La decisión arbitral será obligatoria e inapelable para los socios en todos los casos. Los gastos serán por cuenta de la parte vencida o serán abonados en la forma que resuelvan los árbitros. — Décima Tercera: Dentro de los noventa días subsiguientes a la firma de estas modificaciones los socios efectuarán lo conducente para que esta sociedad se transforme en sociedad anónima. — Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 920.— e.28|6-Nº 25.323-v.4|7|55

FARMACIA SELECT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí y testigos, comparecen: doña Marta Isabel Camesella, farmacéutica, egresada de la Universidad de Buenos Aires, soltera, [illegible]gentina, domiciliada en la calle Rawson [illegible]úmero dieciséis; doña María Franklina Alonso, viuda, argentina, domiciliada en [illegible]a calle José Evaristo Uriburu número [illegible]mil ochenta y uno, cuarto piso, departamento "A"; don Ricardo Alberto Lapetina, soltero, argentino, domiciliado en la [illegible]lle Directorio número mil setecientos [illegible]nta y ocho y don Carlos Alberto La[illegible]e, soltero, argentino, domiciliado en [illegible]lle Tres Arroyos número cuatrocien[illegible] cincuenta y dos; todos mayores de [illegible], de mi conocimiento, doy fe y di[illegible]: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa mil novecientos cuarenta y siete, Resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés mil novecientos cuarenta y ocho, normas supletorias de los Códigos de Comercio y Civil y demás disposiciones del Ministerio de Salud Pública de la Nación, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA SELECT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Tellier número dos mil ciento cinco. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la citada Farmacia Select, instalada en la calle Tellier número dos mil ciento cinco, entendiéndose en esta explotación, la importación, exportación y venta de productos químicos, farmacéuticos, medicinales, droguería en general, laboratorios de análisis químicos y artículos de perfumería y afines, siendo esta enumeración meramente enunciativa. — Tercera: Se fija en cuatro años el plazo de duración de la sociedad, a contar desde el día veintitrés de marzo último, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales y efectos del contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: a) Por Marta Isabel Camesella, cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea cuarenta cuotas de mil pesos nacionales cada una b) Por María Franklina Alonso, noventa y ocho mil pesos nacionales, o sea noventa y ocho cuotas de mil pesos cada una; c) Por Ricardo Alberto Lapetina, cuarenta mil pesos nacionales, o sea cuarenta cuotas de mil pesos cada una y d) Por Carlos Alberto Laborde, veintidós mil pesos nacionales, ó sea veintidós cuotas de mil pesos cada una. — El capital totalmente aportado se encuentra asimismo integrado por mercaderías, drogas, créditos, muebles, útiles e instalaciones, según balance firmado por las partes. — Quinta: Se designan gerentes de la sociedad a las socias María Franklina Alonso y Marta Isabel Camesella, distribuyéndose las funciones de la siguiente manera: La dirección técnica de la farmacia estará a cargo de la farmacéutica, Marta Isabel Camesella, quien asumirá todas las responsabilidades legales inherentes a esas funciones, como asimismo el cumplimiento de los deberes y horario reglamentarios, siendo la exclusiva representante de la sociedad, ante el Ministerio de Salud Pública. — La otra gerente, doña María Franklina Alonso, tendrá a su cargo la parte administrativa y contable de la sociedad, investida de las más amplias facultades para el desempeño y ejercicio de su cargo, teniendo la demás representación de la sociedad, sin limitación, en todos los actos que deba intervenir por la misma, por sí o por poder que puede otorgar libremente para actuar ante cualquieras autoridades administrativas y judiciales de todo orden y jurisdicción. — El uso de la firma social estará a cargo conjunto de las dos gerentes. — Sexta: La sociedad queda facultada para ejecutar toda clase de operaciones comerciales y en bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, en el Banco Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, solicitando toda clase de créditos, descuentos, libramientos de cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos, descontarlos, enajenarlos, dar y tomar dinero prestado de cualquier forma, con o sin garantías reales y personales, avalar y firmar todos y cuantos documentos fueran necesarios. — Séptima: Los socios están obligados a emplear su tiempo y dedicación exclusivamente a los negocios sociales teniendo libertad de acción la socia gerente doña María Franklina Alonso por la naturaleza de su cargo. — Todas las funciones de los socios se consideran bajo una misma valorización. — Si los socios no cumplen con sus obligaciones sociales o si por inconducta o por cualquier otro motivo perjudiquen a la sociedad, podrán ser separados de la misma, por el voto de la mitad más uno del capital presente en una reunión general citada al efecto. — En tal caso, se reintegrará al socio separado la cuota de capital y utilidades que le corresponde de acuerdo a un inventario y balance a realizar a la fecha de la separación. — Octava: Los socios podrán retirar hasta la suma de ochocientos pesos nacionales, mensualmente, a cuenta de utilidades. — Es facultativo de la gerencia ampliar esta suma. — Novena: Todas las decisiones relativas a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, representando un voto cada cuota y asentadas en el libro de actas. — La transferencia de la cuota será regida por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, armonizadas con las reglamentaciones del Ministerio de Salud Pública. — Décima: En todos los casos que corresponda la disolución o liquidación de la sociedad, será liquidador la gerencia administrativa, quien practicará un inventario y balance especial a los efectos de la realización del activo social. — El producido de la liquidación, una vez deducido los gastos, será repartido entre los socios en la proporción a sus aportes. — Décima Primera: La sociedad practicará un inventario y balance general al final de cada ejercicio económico que vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año y las utilidades líquidas resultantes, una vez deducido el cinco por ciento de reserva legal hasta que ese fondo haya llegado al diez por ciento del capital, se distribuirá en proporción directa a las cuotas aportadas, es decir: El veinte por ciento a favor de doña Marta Isabel Camesella; cuarenta y nueve por ciento a favor de doña María Franklina Alonso; veinte por ciento a favor de Ricardo Alberto Lapetina y once por ciento a favor de Carlos Alberto Laborde. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representante del socio, contra la cesión de la cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que al efecto se practique con los valores reales de las existencias y demás bienes que constituyen el patrimonio social, al día del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso, deberán estos últimos unificar su personería, excepto para el caso de fallecimiento del socio farmacéutico que deberá designarse otro en su reemplazo. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos nombrarán a su vez, un tercero, que fallará en caso de discordia, siendo su laudo definitivo e inapelable. — Bajos las precedentes cláusulas dejan constituída la sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Leída que les es la presente, ratifican su contenido, y la firman ante mí, como acostumbran, junto con los testigos del acto, señores don Abraham Sonkin y don José Vieytes, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. I. Camesella. — M. Alonso. — R. A. Lapetina. — Carlos A. Laborde. — Tgo.: A. Sonkin. — Tgo.: J. Vieytes. — Hay un sello. Ante mí: Manuel Rubinstein. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil seiscientos diez, del Registro trescientos cuarenta y uno de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: ciento diez y seis mil seiscientos cuarenta y dos M., ciento diez y seis mil seiscientos cuarenta y tres y el presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a trece de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Raspado: "Laboratorio — doscientos — dedicación — Octava", vale. — Hay un sello. Manuel Rubinstein. — Honorarios Decreto 26.655|51: $ 2.120 m|n. — Raspado: cinco — disposiciones — cuotas — siendo — ejecutar — oficiales — socio — favor — Franklina — sociedad — balance — fallecimiento — fallara — discordia — arbitradores — es, valen.

Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.360.— e.28|6-Nº 25.347-v.4|7|55

ALCOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dr. Domiciano Eduardo Jure, argentino, casado y doctor Carlos Tomás Alfaro, paraguayo, casado, mayores de edad, de profesión abogados, personas hábiles para ejercer el comercio, domiciliados en la calle Av. R. S. Peña 725, Capital, se ha resuelto realizar el presente contrato de sociedad, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, queda formalmente constituída la sociedad que girará bajo la razón social de "ALCOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".—Segundo: Su objeto es el de explotar el ramo de comercialización e industrialización de productos agrícola-ganaderos y afines, como así también representaciones, comisiones y exportación e importación de mercaderías en general. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle Santa Fe 995, Capital, pudiendo modificarlo como asimismo establecer sus oficinas, depósitos, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Cuarto: El capital social es de pesos 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional c|l.), dividido en cien cuotas de pesos mil cada una, aportado por los socios, señores Dr. Domiciano Eduardo Jure, cincuenta mil pesos m|n. c|l. y Dr. Carlos Miguel Tomás Alfaro, cincuenta mil pesos m|n. c|l. Los aportes fueron integrados en un todo conforme con el inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección estará a cargo de los socios gerentes Domiciano Eduardo Jure y Carlos Miguel Tomás Alfaro, con uso indistinto de la firma social. Los gerentes no podrán, de manera alguna, hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad. Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá vender y comprar bienes raíces, gravarlos, aceptar hipotecas y toda otra garantía, dar garantías y prendas, operar con todos los Bancos oficiales y privados, solicitar préstamos y negociar todos los papeles de crédito, en cualquier institución de esa índole, conferir poderes generales y especiales, siendo esta enumeración de facultades enunciativo, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación que sea consecuencia directa de su objeto. — Sexto: La sociedad se formará por el plazo de diez años, a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Comprobado por los balances anuales la pérdida de un 30 % (treinta por ciento), uno cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente o disolver la sociedad, en este último caso deberán designar dos socios liquidadores, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se practicará un balance-inventario de los negocios socia- (Continúa en el sello nacional de $ 3.— número 983.267) (Continuación del sellado nacional de $ 3.— Nº 983.266) les y de las utilidades resultantes se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y previa deducción de las amortizaciones, el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento, con la intervención de los herederos del socio fallecido o un representante legal de los mismos, pudiendo continuarse la sociedad si las partes así lo convinieran, debiendo en este caso los herederos designar una persona que los represente con todas las facultades del socio fallecido. Caso contrario de optar por adquirir las cuotas del causante, los socios deberán liquidar y pagar la parte que por capital, utilidades u otros créditos correspondiere a los herederos del socio fallecido. — Noveno: Ninguno de los socios percibirá sueldo alguno. La aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por la simple mayoría de capital. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas cuando cualquiera de los socios lo pidiere. — Décima: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, con facultades para los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia, tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero, en su caso, será obligatorio. Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Alcom, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias de un mismo tenor y a los mismos efectos, en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: Domiciano Eduardo Jure. — Carlos Tomás Alfaro.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955.— Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 900.— e.28|6-Nº 25.342-v.4|7|55

INMOBILIARIA PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 762. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores: Don Ernesto Walter Genser, de estado casado, argentino naturalizado; y Don Alfredo Howard, también casado, argentino; ambos mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos sesenta y cinco, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que piden al autorizante, Protocolice en este Registro número ciento veinticinco a mi cargo, la copia autenticada que me exhiben, del Acta que en su original he tenido a la vista extendida al folio diez y ocho, diez y nueve y veinte del Libro de Actas rubricado de la razón social, que gira en esta plaza bajo la denominación de "INMOBILIARIA PROGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Perú número seiscientos treinta y uno, y la que copiada literalmente dice así: "Acta. — En Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo del año 1955, reunidos los señores socios Don Ernesto W. Genser y Don Alfredo Howard, que forman la mayoría absoluta del capital social de la sociedad "Inmobiliaria Progreso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", después de rendir un sentido homenaje a la memoria del socio recientemente fallecido señor Alberto Genser (Q.E.P.D.), conforme a los Estatutos sociales, resuelven por unanimidad tomar las siguientes resoluciones: Primero: Aprobar el Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas de la sociedad, realizada a fin del ejercicio último o sea 31 de diciembre de 1954, según transcripción libro Inventario Nº 1

a los folios 68 al 65. — Segundo: Disponer que se haga un nuevo Balance General a la fecha del fallecimiento del socio Sr. Alberto Genser o sea el 11 de Mayo de 1955. — Tercero: Ratificar la resolución que se había tomado a fecha 10 de enero del corriente año, de vender la propiedad de la calle Coronel Díaz mil ochocientos sesenta y cinco, la que figura copiada esa resolución en este libro Copiador de Actas, en su folio diez y siete y firmada esa disposición por los Señores Ernesto W. Genser y Alberto Genser. — Cuarto: Nombrar Gerente de la sociedad al señor Heriberto Cipriano Ferrari, dándole ese cargo todas las facultades y atribuciones que en estos Estatutos acordaban al ex Gerente Sr. Alberto Genser y a cuyo efecto también se resuelve modificar los Artículos 7º y 8º del contrato social, los que en adelante, quedarán estipulados en la siguiente forma: Artículo 7º: La sociedad será administrada por uno o más Gerentes que pueden ser socios o no de ella. — En este acto queda designado, para desempeñar el cargo de Gerente el Señor Heriberto Cipriano Ferrari, quien tendrá la dirección y administración de la sociedad, con las más amplias facultades, pudiendo con su sola disposición y firma, realizar todo acto legal y administrativo que su gestión requiera, ya sea ésta comercial o jurídica, así como para solicitar u otorgar créditos con o sin garantías, quedando expresamente establecido que, para comprar o vender o gravar con hipoteca, alguna o algunas propiedades de la sociedad, deberá ser previamente autorizado y aprobada la operación por una reunión de socios en la que, por mayoría de capital, sancione favorablemente la operación proyectada, de la que se deberá dejar constancia en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Podrá también el Gerente otorgar poderes administrativos o para estar en juicio en nombre de la sociedad como actora o demandada, así como para poder sustituir totalmente o parcialmente su mandato o tomar dinero en préstamo, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquiera otro establecimiento bancario, constituir prendas o hipotecas, arrendamientos o permutas, firmar las escrituras públicas y documentos del caso, efectuar todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, pues la enumeración precedente no es limitativa. Podrá además la sociedad formar parte de otras sociedades, existentes o en formación como socia solidaria o comanditaria. — Artículo 8º: Sin perjuicio de los Balances trimestrales o semestrales que quieran realizarse, a fecha 31 de Diciembre se practicará un balance general que será el del ejercicio financiero. — De las utilidades se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Del resto se destinará un dos por ciento de los beneficios obtenidos por rentas de propiedades o intereses hipotecarios, para el Gerente de la Sociedad; no debiendo computarse en éstos cálculos de beneficios para el gerente, las utilidades provenientes por operaciones que se realicen de compra o venta de propiedades, el saldo se distribuirá totalmente en proporción a las cuotas de capital. — E. W. Genser. — Alfredo Howard. — H. C. Ferrari". — Lo transcripto concuerda fielmente con la copia del acta que queda glosada a la presente — Y los exponentes solicitan al autorizante la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, para retirar del cual el testimonio inscripto dejan autorizado a don Carlos Alberto Petrovich. — Y. Leída que les fué los comparecientes ratificaron su contenido, firmando en prueba de ello, en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos don Jorge Enrique Faverio y don Carlos Eduardo Celery, vecinos y hábiles, doy fe. — E. W. Genser. — Alfredo Howard. — Tgo.: J. E. Faverio. — Tgo.: Celery. — Hay un sello. — Ante mí: Julio César Busto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y dos y queda en el Registro número ciento veinte y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Inmobiliaria Progreso, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de numeración correlativa desde el número un millón seiscientos mil trescientos cinco al presente un millón seiscientos mil trescientos siete de la serie N. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio César Busto. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, Junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.100.— e.28|6-Nº 25.344-v.4|7|55

EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores Miguel Catalino Scolaris, argentino, casado, domiciliado en la calle Méjico ciento noventa (Viejo) por una parte y el señor Marcos Atilio Visentini, argentino, domiciliado en Buenos Aires. Doscientos noventa y cinco, ambos vecinos de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Miguel Catalino Scolaris en su carácter de socio de la "EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera constituída con fecha Veintiséis de Septiembre de Mil novecientos cincuenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio el Catorce de Diciembre del mismo año, bajo el número Tres mil doscientos diez, al Folio ciento treinta y uno del Libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere al señor Marcos Atilio Visentini la totalidad de las cuotas de capital que tiene y le corresponden en esa Sociedad por un valor nominal de Doscientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: Esta cesión se realiza por el valor nominal de las doscientas cuotas cedidas que el señor Scolaris manifiesta haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción. — Tercero: Ambas partes dejan constancia de que el señor Visentini entró en posesión de los derechos correspondientes al carácter de socio de "Empresa de Transportes Fluviales del Litoral, S R. L." y de las obligaciones correspondientes al día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos de esta cesión. — Cuarto: Los restantes socios de la "Empresa de Transportes Fluviales del Litoral, S. R. L.", señores Pedro Valentín Alesso, Luis Rinaldo Cura, Gregorio Lordi, Roberto Oliva Depetris, José Cura, José Firpo, Livio Carlos Firpo, Pedro Cura, Juan Cura y Alberto Raúl Olivera, presentes en éste acto y que firman al pie para constancia, manifiestan que a pesar de la prohibición expresa de la cláusula octava del contrato social, vienen a dar su conformidad con la cesión que se conviene por este documento, decisión que se ha tomado por unanimidad de votos, con lo cual queda cumplido el requisito previo exigido por la referida cláusula. — Quinto: Por común acuerdo de todos los firmantes queda establecido que todos los gastos a que dé lugar la formalización e inscripción de este contrato de cesión de cuotas, incluyendo impuestos, publicaciones y sellados a emplearse correrán a cargo exclusivo del nuevo socio señor Marcos Atilio Visentini. — Sexto: El señor Miguel Catalino Scolaris queda a partir del día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro completamente desvinculado de la Sociedad y manifiesta no tener nada más que reclamar por ningún concepto ni a ésta, ni al cesionario señor Visentini. — Por la parte que les corresponde todos los demás socios de la "Empresa de Transportes Fluviales del Litoral, S. R. L.", manifiestan reconocer al señor Marcos Atilio Visentini en su carácter de socio a partir de esa misma fecha y este último declara conocer y aceptar en todas sus partes el contrato de la Sociedad. — De acuerdo a lo precedentemente estipulado los firmantes dejan formalizados los actos convenidos y consideran modificado el contrato social en lo pertinente para todos sus efectos. M. C. Scolaris. — Atilio Visentini. — José Cura. — Alberto R. Olivera. — Juan Cura. — Pedro Cura. — Gregorio Lordi. — P. V. Alesso. — José Firpo. — Roberto Depetris. — L. Firpo. — Luis R. Cura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 840.— e.28|6-Nº 25.249-v.4|7|55

ESTABLECIMIENTOS RODNEY

Abroian y Ghergherian

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor A. J. M. Labougle, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Aram Abroian, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Dorrego dos mil ciento treinta y siete; don Gregorio Ghergherian, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Dorrego dos mil ciento treinta y siete y doña Esther Abroian de Ghergherian, italiana, viuda sin profesión, domiciliada en la calle Dorrego dos mil ciento treinta y siete, se celebra el siguiente contrato: Primero: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Dorrego dos mil ciento treinta y siete, girará en plaza bajo la designación "ESTABLECIMIENTOS RODNEY", ABROIAN Y GHERGHERIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital doscientos setenta mil pesos, y tendrá por objeto continuar la explotación de la fábrica de gabinetes para heladeras eléctricas que funciona actualmente en el local de la calle Dorrego dos mil ciento treinta y siete y es propiedad de los señores Abroian y Ghergherian según contrato de sociedad, cuyo ejemplar se agrega al presente. — La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: El capital social se fija en la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas setenta cuotas de un mil pesos cada una y aportado íntegramente en el acto de firmarse el presente contrato en la siguiente forma: El señor Aram Abroian ciento veinte cuotas (ciento veinte mil pesos); el señor Gregorio Ghergherian ciento veinte cuotas (ciento veinte mil pesos) y la señora Esther Abroian de Ghergherian treinta cuotas (treinta mil pesos). — Tercero: Los aportes efectuados por los señores Abroian y Ghergherian consisten en sus respectivos haberes en la sociedad "Abroian y Ghergherian" de referencia; esos haberes han sido fijados en el balance final cuya copia se acompaña y que los tres contratantes conocen; el aporte de la señora Esther Abroian de Ghergherian consiste en el crédito que tenía en la sociedad de referencia originado en un préstamo e incrementado con los intereses capitalizados. — Cuarto: Los señores Abroian y Ghergherian ejercerán indistintamente las funciones de gerentes de la sociedad que se constituye en este acto y quedan investidos de todas las facultades legales para el normal cumplimiento de su cometido. — Quinto: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales: podrá adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles y ampliar su capital cuando los socios lo estimen necesario. — Sexto: Todos los años el día treinta y uno de marzo se realizará un balance general; los beneficios que arroje el mismo se repartirá entre los socios en las siguientes proporciones: el señor Aram Abroian el cuarenta y cinco por ciento; el señor Gregorio Ghergherian el cuarenta y cinco por ciento y la señora Esther Abroian de Ghergherian el diez por ciento. — Esta distribución se practicará una vez deducido el importe del cinco por ciento de las utilidades totales destinado a constituir la reserva legal. — Séptimo: La incapacidad o fallecimiento de algunos de los socios no ocasionará la disolución de la sociedad, la que continuará actuando con la intervención de los representantes legales del incapaz o los derecho habientes del socio fallecido. — Dado y firmado en Buenos Aires en dos ejemplares del mismo tenor a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 660.— e.28|6-Nº 25.334 v.4|7|55

LABORATORIOS PAMPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor Jorge Wainstein, argentino, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Páez Número tres mil ciento cincuenta, Ciudad; el señor Jorge Kovalsky, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Cuenca Número ochocientos cincuenta y nueve, Ciudad; el señor José Androvich, italiano, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la avenida Diez y Siete de Octubre Número Seis mil ciento diez y siete, Ciudad; y la señorita María Failla, soltera, italiana, de veintitrés años de edad, domiciliada en la avenida Diez y Siete de Octubre Número Seis mil ciento diez y siete, Ciudad, han resuelto de mutuo y común acuerdo en constituir una sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida entre los nombrados una sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, cuya razón social será: LABORATORIOS PAMPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y deberá preceder las firmas de los socios que ejerzan su representación. — Segundo. El domicilio social será en la calle Cuenca número ochocientos cincuenta y nueve, Ciudad, domicilio que podrá ser modificado si los socios así lo estimen conveniente. — Tercero: El presente contrato durará por dos años, renovable automáticamente, salvo aviso en contrario, anticipado en tres meses, prestado por telegrama colacionado a los domicilios de los demás socios y al social. Vencido que sea el primer período el preaviso referido podrá ser dado en cualquier momento, y no solamente con una anticipación de tres meses al vencimiento del período, y los haberes del socio saliente, si los demás desean continuar la sociedad, le estarán liquidados en tres cuotas iguales a los vencimientos de otros tantos trimestres, debiendo ser mejoradas en un ocho por ciento anuales, sin perjuicio de la facultad de los socios restantes de liquidar inmediatamente de vencido el preaviso, sin interés alguno. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la industrialización y|o comercialización de toda clase de productos y|o especialidades medicinales por cuenta propia y o ajena, y sin perjuicio de ampliarlo a otros productos u otros ramos. — Quinto: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, compuesto de un mil cuotas iguales de cien pesos moneda nacional de curso legal correspondiendo a los socios las siguientes cuotas: Al socio señor Jorge Wainstein doscientas cuotas, al socio señor Jorge Kovalsky doscientas cuotas, al socio señor José Androvich doscientas cuotas y al socio señorita María Failla cuatrocientas cuotas. En un todo de acuerdo al inventario y balance general practicado por los socios y que forma parte integrante del presente, de cuyo inventario y balance general surge que el capital social se halla constituido por materias primas, máquinas, instalaciones, muebles y útiles, cuentas a cobrar, etc. — Sexto: Dos socios, cualesquiera de la sociedad, firmando conjuntamente, ejercerán la administración social, con todas las facultades necesarias, y siempre que actúen dentro de los fines sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones de garantía, fianza, hipoteca, aval, prenda. Sin embargo podrán ejercer todas las facultades emergentes de un poder de administración general. Para los demás de disposición, y especialmente para los que versen sobre inmuebles será necesaria la firma de todos los socios, pero bastará la de dos cualesquiera de ellos para toda clase de contratos de locación y para todas las operaciones cambiarias, con cheques con los bancos oficiales, existentes o a crearse, y con los privados, y para toda suerte de operaciones, negociaciones y actos jurídicos de naturaleza comercial, así como para la representación de la sociedad ante toda clase de autoridades y su intervención en concursos, licitaciones, adjudicaciones, y demás negocios jurídicos con los estados nacional y|o provinciales y las municipalidades. — Séptimo: Se efectuará un balance anual el día treinta de mayo de cada año, del cual deberán surgir las ganancias o pérdidas del ejercicio. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas, previa deducción del cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal, en partes proporcionales al número de cuotas entre los socios, deduciéndose los retiros hechos a cuenta por los socios durante el ejercicio. Estos retiros se fijarán por unanimidad, debiendo ser mensuales. A partir del segundo ejecicio inclusive los retiros no podrán ser mayores que la doceava parte de las utilidades líquidas, del ejercicio anterior. — Noveno: En caso de retiro de uno de los socios, vencido que sea el preaviso establecido en la cláusula tercera, se efectuará un balance especial, al solo efecto de la liquidación de sus haberes, sin que ello altere la fecha de los balances anuales. — Décimo: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no interfieran con las de la sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará, si hay acuerdo para ello, con un único representante de sus herederos o con su representante legal, o con el cesionario de sus cuotas. — Duodécimo: En caso de disolución, convenida que sea, la misma se asentará tal resolución en el libro de actas, junto con la elección del socio liquidador, o de un liquidador no socio en defecto de acuerdo. El liquidador deberá iniciar el trámite judicial y el económico de la disolución dentro de los dos días hábiles de su designación. Formará al efecto inventario y balance especial a los diez días de iniciada su gestión y rendirá cuenta detallada de su gestión a los socios cada dos semanas, y citará a los acreedores en el término de tres meses, y, pagos que sean éstos, propondrá una cuenta de división de haberes en partes proporcionales entre los socios que de no ser aceptada será sometida a arbitraje inapelable a las cuarenta y ocho horas de vencido el término para impugnarla, y que se fija en cinco días después de ser citados al efecto telegráficamente los socios. — Décimotercero: La sociedad podrá disolverse, fuera de los casos establecidos obligatoriamente por la ley, por unanimidad. — Décimocuarto: Bajo las trece cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato, que firma en prueba de conformidad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Jorge Wainstein. — José Androvich. — María Failla. — Jorge Kovalsky. — Buenos Aires, 14 de junio de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.160.— e.28|6-Nº 25.320-v.4|7|55

S. BARBAGALLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Salvador Bautista Barbagallo, argentino, casado, y Julio César Barbagallo, argentino, soltero, domiciliados en la Capital Federal, en la calle Castro 845, piso 1º C., constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "S. BARBAGALLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Estados Unidos 3526, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y extender sus actividades en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: Se constituye por el término de diez años, que comenzarán a contarse desde la fecha del presente contrato. — Tercera: Tiene por objeto la explotación de talleres mecánicos, garages, compra y venta de automóviles, tractores y automotores en general, bicicletas, aparatos y artefactos para distintos usos, ya sea industrial, comercial y|o familiar, como heladeras, cocinas, estufas, ventiladores, lavadores de ropa y vajilla; neumáticos, repuestos, accesorios afines y anexos; pudiendo asimismo fabricar, importar y exportar cualquiera de los artículos enumerados y realizar cualquier negociación o actividad comercial vinculada con esta enumeración. Para lograr sus fines la sociedad podrá comprar y vender muebles, inmuebles, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o d[illegible]a, e intervenir en otras sociedades, creadas o a crearse, como promotora, cuotista o socia. — Cuarta: El capital será de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Salvador Bautista Barbagallo, cuatrocientas cinco cuotas y Julio César Barbagallo, cuarenta y cinco cuotas. Dicho capital resulta del inventario que firmado por los socios constituye parte integrante de este contrato. — Quinta: Queda designado gerente el socio Salvador Bautista Barbagallo, quien tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna, con las más amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 11.645 y art. 1881 del Código Civil. Asimismo queda nombrado gerente el socio Julio César Barbagallo, con las siguientes limitaciones y modalidades: a) podrá actuar ilimitadamente, sin ninguna clase de restricciones en su mandato en toda clase de gestiones de cobro de sumas de dinero, valores, títulos, acciones oficiales o particulares, depósitos y documentos de las más diversas [illegible]doles y categorías, pudiendo otorgar recibos para acreditar las percepcio[illegible] b) Podrá actuar ante las reparticio[illegible] municipales en sus diversas seccion[illegible] Dirección de Tránsito, Dirección de Patentes y|o cualquier otra oficina para obtener transferencias de patentes de automóviles, cancelación de las mismas, patentamiento y demás diligencias necesarias para cualquier negociación de

automotores. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Los gerentes suscribirán toda la documentación, anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "S. Barbagallo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Julio César Barbagallo queda obligado a dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a los negocios sociales.— Séptima: Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, en los que se harán las amortizaciones que correspondan, debiendo quedar finalizados dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y ser puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, automáticamente quedarán aprobados. Las utilidades que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para la reserva legal, se distribuirán en las siguientes proporciones: Salvador Bautista Barbagallo, ochenta por ciento: Julio César Barbagallo, veinte por ciento. En igual forma serán soportadas las pérdidas. — Octava: Julio César Barbagallo se obliga a retirar solamente del importe que le corresponda por utilidades, hasta la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional mensuales, más el cincuenta por ciento de lo que exceda de dicha suma: el otro cincuenta por ciento del excedente lo dejará depositado e inmovilizado en una cuenta especial, hasta llegar a completar un aporte del veinte y cinco por ciento del capital social. En esa oportunidad el otro socio le cederá las cuotas correspondientes.— Novena: Queda convenido que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, norma que no regirá para el supuesto de incorporarse socios extraños, pues se conviene expresamente para los actuales y sus herederos o sucesores. — Décima: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representan mayoría de capital, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Primera: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños, en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legal o física de cualquiera de sus integrantes. El otro socio podrá optar: a) por continuar con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, previa conformidad de los mismos, quienes deberán unificar representación; b) por abonarles su haber por capital y utilidades, teniendo en cuenta lo convenido en la cláusula novena y de acuerdo al último balance practicado, siempre que no hubieran transcurrido más de noventa días desde la confección del mismo. En caso contrario, se practicará uno nuevo. Si se optara por el temperamento indicado en el punto "b", el pago del importe que corresponda se hará en tres años de plazo, en cuotas con vencimientos semestrales, con interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: El socio Salvador Bautista Barbagallo podrá hacerse cargo del activo y pasivo social en cualquier momento que pague al otro cuotista el importe que pueda corresponderle según balance al día en que el señor Barbagallo, nombrado, decidiera optar por esta forma de disolución y que comunicará al otro socio por telegrama colacionado. — Décima Cuarta: En caso de disolución la liquidación será efectuada por Salvador Bautista Barbagallo, a quien desde ya se lo faculta ampliamente para hacerla efectiva, renunciando los contratantes a solicitar nombramiento de liquidador judicial. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los 2 días de junio de 1955. — Salvador Bautista Barbagallo. — Julio César Barbagallo.

Buenos Aires, junio 15 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 700.— e.28|6-Nº 25.250-v.4|7|55

DIAZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 1955, entre los señores Juan e Israel Wainstein, domiciliados en Lavalle 710, en su carácter de administradores de la sucesión de Adolfo Wainstein, conforme testimonio que luego se transcribirá; señor Alfredo José Luis Bertani, domiciliado en Wenceslao D. Tata 720, de Caseros, en su carácter de administrador de la sucesión de Algela Paganini de Díaz, conforme testimonio que también se transcribirá; señor Antonio José Leone, domiciliado en Carlos Tejedor 976, Caseros y señor Alfredo José Luis Bertani, domiciliado en Wenceslao D. Tata 720, por su propio derecho, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el siguiente convenio: — Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se denominará DIAZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que es continuadora de la que se halla inscripta en el R. P. de C., el 27 de Octubre de 1949, bajo el Nº 2.088, al folio 198 del Libro 17 de sociedades de responsabilidad limitada y adicionada el 3 de Setiembre de 1951, bajo el Nº 2.388, al folio 46 del libro 22 y posteriormente el 8 de Febrero de 1954, Nº 158, folio 148, Libro 75 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, redactándose nuevo convenio por el vencimiento del plazo del antes aludido. — La misma tendrá su asiento en la calle Corrientes 4961. — Para sus fines la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, permutarlos, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma, así como aceptar y|o constituir hipotecas y|o gestionar créditos bancarios de todo tipo ante cualquiera de los bancos que integran el sistema bancario oficial y bancos particulares. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de pijamas, calzoncillos, camisetas y todo artículo para hombre, como asimismo todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal y|o objetos afines. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será por diez años contados desde el 10 de Agosto de 1954, prorrogable automática y sucesivamente por otro período igual. — Cualquiera de los socios que al finalizar la vigencia de este contrato desee retirarse notificará a los demás con seis meses de anticipación al vencimiento por telegrama colacionado. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de $ 250.000.— m|n., divididos en cuotas de mil pesos y aportados así: La sucesión de Adolfo Weinstein: $ 100.000.— de manera que le corresponden 100 cuotas; a la sucesión de Angela Paganoni de Díaz, $ 100.000.—, de manera que posee 100 cuotas, el señor Bertani, $ 25.000.— y el señor Leone, $ 25.000.— de manera que les corresponden 25 cuotas respectivamente. — Atento hallarse la sociedad en pleno funcionamiento y redactarse nuevo contrato por expiración de plazo, se deja expresa constancia que el capital se halla íntegramente aportado y existe en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, cuenta, cuentas a cobrar y dinero en caja y bancos. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Alfredo José Bertani y Antonio José Leone, los que actuarán como gerentes en forma indistinta poseyendo ambos el uso de la firma social también en forma indistinta. — Deberán actuar con sujeción a lo dispuesto por los arts. 14, 15 y 16, de la Ley 11.645. — La firma social no podrá usarse en asuntos ajenos a la sociedad ni darse como fianza o garantía. — Quinto: Los libros deberán llevarse de acuerdo con lo prescripto por el C. de Comercio y las leyes en vigor, además de las disposiciones emanadas de la Dirección G. Impositiva. — Se practicará un balance anual, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Sexto: Las utilidades y pérdidas que arrojaren los balances respectivos, una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal se distribuirán así: Para la sucesión Paganini de Díaz el 20 %, para la sucesión de Adolfo Wainstein el 20 % y para los señores Bertani y Leone el 30 % cada uno. — Los administradores pasarán un extracto del balance a los socios, los que quedarán aprobados, sino se formulan observaciones en el plazo de 20 días. — Séptimo: Si al finalizar cualquier ejercicio el balance practicado arrojase una pérdida del 80 % del capital social o se produjeran pérdidas consecutivas durante tres años, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución y liquidación de la sociedad. — En ese caso serán liquidadores todos los socios y una vez pagado el pasivo, el remanente se distribuirá conforme lo dispuesto en el art. 6º. — Octavo: Si en cualquier momento cualquiera de los socios desee adquirir las cuotas sociales de sus consocios podrá hacerlo con la conformidad de los demás abonando el capital y las utilidades en la forma que particularmente establecieren, sin primas ni valor de llave de ninguna especie. — Noveno: Los socios señores Bertoni y Leone, deberán dedicar todo su tiempo, energía y capacidad a los negocios sociales, estándole vedado dedicarse a otras actividades similares o distintas a las que resultan el objeto de la sociedad. — Décimo: Si durante la vigencia de esta Sociedad falleciera alguno de los socios, será facultativo de los herederos del fallecido continuar en la sociedad o solicitar el capital y utilidades que al mismo le correspondían a la fecha de su fallecimiento de acuerdo al balance e inventario que al efecto se practicará y cuyo capital y utilidades les será entregado a los herederos por la Sociedad en cuatro cuotas iguales y semestrales a contar de la fecha del fallecimiento más un interés del seis por ciento anual. — En caso de que los herederos continuasen en la sociedad o reclamsen el Capital y utilidades, para sus relaciones con la Sociedad, deberán nombrar un representante único. — Undécimo: Los socios para todos los efectos emergentes de este contrato, constituyen domicilio especial en los lugares señalados ut supra, como domicilios particulares, donde les serán tenidas por válidas notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción, inclusive la arbitral, que no sea la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Duodécimo: A continuación se transcribe el testimonio de administrador del señor Alfredo José Bertani. "Testimonio: Se presentan por parte. — Ratifican lo actuado. — Solicitan se designe administrador provisorio a la persona propuesta. — Manifestaciones. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil: Rosa Paganini de Donadío, domiciliada en calle Pje. Arquímedes dos mil ciento ochenta y cinco, Ricardo José Paganini, con domicilio en la calle Méjico tres mil seiscientos treinta; Rodolfo Alberto Paganini, domiciliado en calle Galicia tres mil cuatrocientos diez y ocho, Velia Delfina Galluzzi Vda. de Paganini, por sí y en representación de sus menores hijos Jorge Alberto y Rodolfo Luis Paganini, con domicilio en calle Semillosa número mil seiscientos treinta y cuatro, Angela Paganini de Lofredo, domiciliada en calle Zañartú número seiscientos seis; Laura Bonatti de Ottonello e Ida Bonatti, domiciliadas en Juan de Garay tres mil ciento ochenta y nueve (Olivos), Enzo Bonatti con domicilio en Talcahuano setecientos setenta, Banfield; Rosa González de Trotz, domiciliada en Vélez Sársfield mil ochenta y ocho, Dpto. D, Ricardo González, con domicilio en Avellaneda número tres mil cuatrocientos cuarenta y seis (Olivos), José González domiciliado en Caseros ciento cincuenta y cuatro, (Norte Caseros), todos por su propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle mil seiscientos cinco, segundo piso derecha, en los autos sucesorios de doña Angela Paganini Vda. de Díaz a V. S. como mejor proceda decimos: Primero: Que en nuestro carácter de sucesores de la causante y habiendo tenido conocimiento del trámite promovido por doña Julia Paganini Viuda de Bertani, nos presentamos haciéndonos parte en estos autos actuados en dicho carácter, y ratificamos el trámite realizado hasta el presente; Segundo. — Habiendo vencido el plazo del contrato de la sociedad constituída y de que da cuenta la fotocopia acompañada a fojas treinta y una y diez y seis, y en la cual era parte la causante, a raíz de su fallecimiento, y siendo necesario proceder a su prórroga y reestructuración, venimos a proponer de común acuerdo se designe como administrador provisorio al señor Alfredo José Luis Bertani, que es la persona que desempeñaba y ha continuado como gerente de la mencionada sociedad (Díaz y Compañía S. R. L.), y la proseguirá como tal, a efectos de gestionar la contratación de la tal prórroga y demás del caso, y con las facultades inherentes a la administración, con cargo de rendir cuentas documentadas en legal forma. — A sus fines se deja constancia que la mencionada sociedad lleva libros rubricados conforme a derecho. — Por lo expuesto a V. S. pedimos: Primero: Nos tenga por presentados, por parte en el carácter invocado, y por constituído el domicilio legal indicado; Segundo: Se nos tenga por ratificados de lo actuado, y se nos dé la participación que nos corresponde en este juicio sucesorio; Tercero: De conformidad de partes y previa — (Viene del sello número cero veintisiete mil setenta y ocho, valor de pesos uno, de la serie O) — vista y conformidad de la Dirección General Impositiva y Ministerios, se tenga por nombrado al administrador propuesto en el punto segundo del escrito, al objeto expresado y en la forma solicitada, mandándosele expedir el testimonio de estilo, con cargo de oportuna rendición de cuentas documentadas de su gestión. — Proveer de conformidad Será Justicia. — Otro sí decimos: Cuarto: Que se agregan las correspondientes partidas que justifican el vínculo hereditario de los suscriptos conforme a lo anunciado en el escrito de iniciación de las actuaciones (punto Dos) y por las respectivas representaciones, y derecho propio, en sus casos. Quinto: Habiendo vencido el plazo de la publicación de los edictos, cuyos ejemplares y diarios se acompañan, y aceptándose la garantía que se ofrece para el pago del correspondiente impuesto a la herencia con los bienes que componen el haber sucesorio, solicitamos se dicte la pertinente declaratoria de herederos en la que se incluirán a todos los suscriptos, con arreglo a derecho. — Es también justicia. — Fortunato Paganini. — José González. — Laura B. de Ottonello. — Ida Bonatti. — Ricardo González. — Enzo Bonatti. — Rosa G. de Trotz. — Rosa P. de Donadío. — Angela J. P. de Loffredo. — Ricardo José Paganini. — Rodolfo A. Paganini. — Velia D. G. de Paganini. — César E. Bellatti. — (Once doscientos ochenta y uno). — Presentado en Secretaría con firma de letrado y sin copia el quince (quince) de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, a las doce horas. — Señor Juez: Con carácter provisorio, con cargo de rendir cuentas y con las facultades comunes de la ley puede V. S. designar al administrador propuesto. — No me opongo que se conceda al administrador a designarse la facultad para que en nombre de la sucesión gestione la contratación de la prórroga de la sociedad Díaz y Cía., S. R. L., Alejandro A. Gómez Morales. — Apoderado Fiscal. — Diez y seis |cinco| mil novecientos cincuenta y cinco". — "Señor Juez: Adhiero a lo manifestado precedentemente por el señor Apoderado Fiscal. — Autos: Paganini Vda. de Díaz. Secretaría Sauze Juárez. Desp. Junio primero de mil novecientos cincuenta y cinco". Marcelo Padilla. Asesor de Menores". — Buenos Aires, Junio seis de mil novecientos cincuenta y cinco. — Autos y Vistos: De conformidad con lo solicitado y atento lo dictaminado precedentemente por el Señor Apoderado Fiscal y Señor Asesor de Menores resuelvo: Tener por nombrado al administrador provisorio propuesto don Alfredo José Luis Bertani, con todas las facultades inherentes a su cargo, debiendo rendir cuenta documentada de su gestión y aceptar previamente el cargo ante el Señor Secretario. — Expídase testimonio del escrito de fojas setenta y del presente auto. — Esteban O. Domínguez, Juez de lo Civil". "En siete de Junio compareció a Secretaría. D. Alfredo José Luis Bertani (L. E. número ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y uno) quien manifestó que aceptaba el cargo conferido, jurando desempeñarlo fielmente y con arreglo a derecho, con [illegible] domicilio en la calle Lavalle [illegible] seiscientos cinco, piso segundo, firmando en prueba de ello por ante mí que doy fe. — E. L.: "José" vale. — A. Bertani. Sauze". — Lo testimoniado es copia fiel de sus originales que obran respectivamente a fojas: setenta, setenta y uno, ochenta y ocho vta., ochenta y nueve y ochenta y nueve vta..... de los autos sucesorios de doña Angela Paganini Vda. de Díaz, que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número nueve de la Capital de la República a cargo del doctor Esteban O. Domínguez, secretaría número veintisiete a cargo del suscrito. — En cumplimiento a lo ordenado por su Señoría, expido el presente en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Junio de Mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre líneas: "Treinta y una", vale. — Decimotercero: Se transcribe el testimonio de administrador de los señores Juan e Israel Wainstein: "Testimonio: Buenos Aires, setiembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y tres. — Autos y Vistos: De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por el señor Representante de la Dirección Impositiva, tiénese por nombrados como administradores provisorios de esta sucesión, a los señores Juan e Israel Wainstein propuestos en autos, quienes procederán a llenar su cometido, previa aceptación del cargo ante el Actuario, acordándoseles las facultades comunes de ley y debiendo rendir cuenta de las gestiones que realicen. — Dése Testimonio. D. Santillán Villar. — Ante mí: Noé Quiroga Olmos. — "En quince de Octubre compareció ante el actuario el señor Juan Wainstein quien previo juramento que prestó en legal forma, dijo que aceptaba el cargo que se le confería a fojas once vuelta, certificó identidad con Cédula número seiscientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y seis y constituyó domicilio legal en Lácar cuatro mil doscientos veintinueve, doy fe. — Juan Wainstein. — N. Quiroga Olmos". — En quince de Octubre compareció ante el actuario el señor Israel Wainstein, quien previo juramento de ley que prestó en legal forma, dijo que aceptaba el cargo que se le confería a fojas once vuelta, certificó identidad con L. E. número ciento treinta y un mil treinta y cinco y constituyó domicilio legal en Lácar cuatro mil doscientos veinticinco. — Israel Wainstein. — N. Quiroga Olmos. — Lo Testimoniado es Copia Fiel de sus originales que corren agregados a fs. once vuelta y doce de los autos: "Wainstein Adolfo S|Sucesión" que se tramita por ante este Juzgado Nacional en lo Civil número diez y siete a cargo del doctor Diógenes Santillán Villar, secretaría número cincuenta del doctor Noé Quiroga Olmos. — Para los administradores, en virtud de lo ordenado por S. S. a fojas once vuelta expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los diez y siete días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — E|L.: "provisorios". vale. — Noé Quiroga Olmos". — Décimo Cuarto: Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizado este contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — E|l.: "Luis", vale. — Str.: Wainstein, vale. — Fdo.: A. Bertani. — A. Bertani. — J. Wainstein. — I. Wainstein. — Antonio José Leone. — Buenos Aires, 23 de junio 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.600.— e.28|6-Nº 25.248-v.4|7|55

SAN MARTIN GRANDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, hágase saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Treinta y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecieron los señores Emma Honoria Cieza de Ballester, argentina, viuda de sus primeras nupcias con Lucio Ballester, domiciliada en la calle Esmeralda ochocientos ochenta y seis, tercer piso, departamento C., de esta Capital; doña Emma Gregoria Dolores Ballester de Sarciat, argentina, casada, domiciliada en Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y el ingeniero Lucio Ramón Ballester, argentino, casado, domiciliado en la calle Vicente López mil ochocientos cincuenta y tres, piso sexto, departamento B., de esta Capital, todos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, a mi juicio hábiles para este acto, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Las señoras Emma Honoria Cieza de Ballester, Emma Gregoria Dolores Ballester de Sarciat y el ingeniero Lucio Ramón Ballester, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto explotar con haciendas de su propiedad el campo denominado "Juancho", ubicado en Chascomús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, con superficie de dos mil trescientas treinta y tres hectáreas, y comerciar en el ramo de hacienda o ganado vacuno, lanar o yeguarizo, arrendando campos o formando sociedades en participación, o dando o tomando pastoreos, pudiendo extender sus operaciones a otro u otros ramos, y realizar por cuenta de la misma los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones y valores, sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, y enajenar o gravar por cualquier título oneroso los bienes sociales; b) Tomar dinero prestado en los Bancos oficiales o privados o de cualquier establecimiento o persona, con o sin garantía real o personal; c) Celebrar contratos de locación por más de seis años, con facultad para

renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y demás documentos de créditos y obligaciones, constituir y extraer depósitos de dinero o valores, y librar cheques con provisión de fondos o en descubierto o por cuenta u orden de terceros; e) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y transigir; f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; g) Rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "SAN MARTIN GRANDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La sociedad durará cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, a cuyo término quedará automáticamente prorrogada por períodos subsiguientes de dos años, siempre que los socios no resuelvan su disolución tres meses antes de la expiración de cada período. Tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo, por acuerdo de los socios. — Tercero: El capital social es de trescientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas sesenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Emma Honoria Cieza de Ballester noventa y dos cuotas o sean noventa y dos mil pesos; Emma Gregoria Dolores Ballester de Sarciat ciento ochenta y cuatro cuotas o sean ciento ochenta y cuatro mil pesos, y el ingeniero Lucio Ramón Ballester noventa y dos cuotas o sean noventa y dos mil pesos. Los aportes consisten en su totalidad en las haciendas de propiedad de la sociedad que se encuentran registradas bajo marca número tres mil novecientos cincuenta y tres, a nombre de los tres socios, las que ascendían el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco al valor expresado como capital social, en un todo de acuerdo al balance que firmado por los comparecientes se agrega como parte integrante de la presente, doy fe. — Cuarto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios Emma Honoria Cieza de Ballester, Emma Gregoria Dolores Ballester de Sarciat, ingeniero Lucio Ramón Ballester y|o del doctor Pedro A. Sarciat, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el carácter de gerentes, haciendo uso de la firma social seguida de la firma individual de cada uno en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias que realicen, pudiendo al efecto contratar locaciones de los inmuebles que la sociedad necesite para su desenvolvimiento, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales, y otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran, siendo esta enumeración de facultades simplemente enunciativa y no limitativa, pues los gerentes tienen las más amplias facultades para la administración de los negocios sociales. Toda operación comercial cuyo monto sea mayor de veinte mil pesos moneda nacional curso legal deberá ser firmada por dos de los gerentes conjuntamente, así como toda operación de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles. — Quinto: Los socios gerentes no gozarán de ninguna remuneración. En cuanto al gerente doctor Pedro A. Sarciat, los socios podrán fijar al mismo una remuneración de común acuerdo a pagar mensual o anualmente que será cargada a gastos generales. Los gerentes podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, o ejercer la representación de otra persona o sociedad aun cuando ejerza el mismo comercio o industria, por establecerlo así de expreso y común acuerdo los socios. — Sexto: Los fondos pertenecientes a la sociedad permanecerán depositados en Banco o Bancos de esta plaza o situados en la Provincia de Buenos Aires. Unicamente por requerirlo así el giro de los negocios podrán constituirse depósitos en casa de comercio responsable, siendo para ello indispensable la conformidad de dos de los gerentes. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de mayo de cada año la sociedad efectuará el balance general de sus negocios. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social y las demás sumas que los socios resuelvan destinar a reservas facultativas, amortizaciones u otros fines. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán afrontadas por la sociedad con sus fondos exclusivamente, y serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: La aprobación de los balances y de cualquier otra resolución que no signifique acto de administración o que no haya sido previsto en el presente se resolverá por mayoría de votos. Cada cuota representa un voto. Los socios que no puedan concurrir a las asambleas podrán ser representados por otro socio mediante la simple autorización escrita que otorgará al efecto. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores de la misma los nombrados gerentes, con la amplitud de facultades que les confieren estos estatutos y subsidiariamente el Código de Comercio. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, en cuyo caso uno de los sucesores deberá asumir la representación de los demás; o b) por recibir el capital y utilidades, a cuyo efecto se efectuará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad a fin de determinar lo que hubiera en su favor, debiendo abonarse dentro de los treinta días de la aprobación del mismo, con la intervención de un único representante de los herederos, una cuota del veinte por ciento de la suma que le corresponda, y el saldo restante en cuotas semestrales del veinte por ciento cada una. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por un árbitro único, amigable componedor, nombrado por los socios a mayoría de votos, y el fallo que éste dicte será inapelable. — Décimo Segundo: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, los firmantes se atienen a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio. Bajo los presentes artículos dejan constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Juan Soubelet y don Atilio Del Riccio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Emma G. B. de Sarciat. — Emma C. de Ballester. — L. Ballester. — Atilio Del Riccio. — Juan Soubelet. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel M. Santamarina. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veintidós a mi cargo. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos serie N. números: un millón trescientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco y el siguiente progresivo, y éste que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: casado, una, noventa, presente, ingeniero, Lucio. Vale. Octavo, incapacidad. Todo vale. cuotas, cuotas, cuotas, cuotas. También vale. Hay un sello. — Miguel M. Santamarina. — Honorarios Decreto Ley 26.665 $ m|n. 3.005 M. S. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.500.— e.28|6-Nº 25.313-v.4|7|55

NICOLAS DI TOMA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Don Nicolás Di Toma, italiano, casado, de 58 años de edad, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 582, don Pierino Di Toma, italiano, casado, de 32 años de edad, con domicilio en la calle Perú 1022 y Don Americo Santos Di Toma argentino, soltero, de 26 años de edad; con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 582, se ha resuelto constituir de conformidad a las disposiciones de la ley 11.645, una Sociedad Comercial, la que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "NICOLAS DI TOMA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Bernardo de Irigoyen 584, pudiendo establecer sucursales, filiales, fábricas, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de Treinta años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma con anterioridad, deberá comunicarlo previamente a la sociedad y a los demás socios mediante telegrama colacionado, con antelación no menor de noventa días, reservándose el derecho los socios que quedaren, de comprar las cuotas del saliente al precio que arroje el balance que se practicará el día del retiro. — En el mismo no se considerará valor llave o de nombre. — El importe podrá pagarse según lo determinen los socios que quedan, al contado o en cuotas semestrales con interés del 6 % anual. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será la compra, venta por mayor o por menor, importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización y consignación de heladeras eléctricas, máquinas de lavar, receptores de radio, licuadoras, artículos eléctricos y mecánicos para la industria y el hogar y sin limitación alguna para todo otro artículo que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, realizar todo género de operaciones comerciales e industriales, ya sea por cuenta propia o de terceros, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebels, marcas de fábricas o comercio, patentes de invención, bienes o valores cotizables o no en la bolsa de comercio, instalaciones y maquinarias. — Gestionar, obtener, explotar o transferir cualesquiera privilegios o concesiones del Gobierno Nacional, de Gobiernos Provinciales o Municipales, útiles a los fines sociales. — Dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas. — Efectuar toda clase de operaciones, incluso solicitar créditos, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Municipalidad de Buenos Aires, y otros Bancos, ya sean oficiales o particulares. — Estos objetos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de Doscientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Nicolás Di Toma, ciento cincuenta y cinco cuotas por un total de Ciento cincuenta y cinco mil pesos m|n.; Don Pierino Di Toma, treinta y cinco cuotas por un total de Treinta y cinco mil pesos m|n.; y don Américo Di Toma, veinticinco cuotas por un total de Veinticinco mil pesos m|n. — El capital social se halla totalmente integrado, parte con el activo del comercio de don Nicolás Di Toma, y parte con el aporte de los demás socios, consistente en créditos a su favor que tenían en el negocio de don Nicolás Di Toma, todo de acuerdo al balance que en este acto se firma y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo del señor Nicolás Di Toma, el que es designado gerente, tendrá la representación de la Sociedad y manejará los negocios sociales en forma absoluta y sin limitaciones, sujetándose a lo dispuesto por la ley 11.645. — El uso de la firma social estará a cargo del señor Nicolás Di Toma. — En caso de ausencia firmarán en conjunto los señores Pierino Di Toma y Américo Di Toma. — Ningún socio podrá comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad ni usarla como fianza o garantía. — La firma deberá ser antecedida por el aditamento Nicolás Di Toma, Sociedad Responsabilidad Limitada. — Sexta: Toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado, que será firmado por todos los socios que concurren a la reunión. Se reunirán cuando lo consideren conveniente o cuando fueren convocados por la gerencia. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales que puedan hacerse en cualquier momento a pedido de los socios. De las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las reservas de previsión que los socios deseen constituir. — Las ganancias o las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Se conviene que en los balances que se practiquen entre los socios actuales, ya sean mensuales, anuales, ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive originados por retiros, fallecimientos o incapacidad, en ninguno de ellos se incluirá importe alguno en concepto de llave o valor de nombre. — Este principio no regirá en el supuesto de que intervengan o se incorporen otras personas a la Sociedad, ya sea por cesión total o parcial de cuotas o ingreso de nuevos socios. — Los socios podrán percibir importes mensuales cuyo monto se fijará y documentará en el libro de actas. — Asimismo, en caso de existir fondos disponibles, podrá efectuar retiros mensuales a cuenta de las utilidades. — Octava: Todos los socios se obligan a no ejercer el comercio dentro del ramo, por sí o por interpósita persona, sin autorización de la Sociedad adoptada por unanimidad. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar por el reembolso del haber que correspondía al socio que representan o por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes ó a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios, de acuerdo al artículo 12 de la ley 11.645, entendiéndose que los socios sobrevivientes tendrán siempre prioridad para adquirir la parte del socio premuerto o incapacitado, antes que terceros. — Esta opción debe ser transmitida a los socios que queden y éstos decidirán entre aceptar la incorporación o no de los herederos o representantes del fallecido, estando facultados para devolver el capital y ganancias, ya sea al contado o en cuotas de un plazo mayor de 18 meses, pagando un interés del 6 por ciento y firmando pagarés. — Décima. En estos casos se tomarán balances que se practicarán al fin del mes en que ocurra el fallecimiento o declaración de incapacidad. — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los gerentes que actuarán conjuntamente o en forma separada o de las personas que éstos nombren de común acuerdo con los socios. Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y dentro de los quince días de producida la dificultad y cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se regirán por las disposiciones de la ley 11.645 y disposiciones generales del Código de Comercio. — Bajo los artículos que anteceden, las partes dan por formalizado este convenio firmándose tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicada. — Sraspado: "Pierino — asuntos". Vale. — Nicolás Di Toma. — Pierino Di Toma. — Américo S. D. Toma.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Guillermo. Mansilla, secretario.

$ 1.440.— e.28|6-Nº 25.318-v.4|7|55

FRANCO F. M. PERSIVALE Y COMPAÑIA INDUSTRIA ALIMENTICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Franco F. M. Persivale, industrial, argentino, casado, domiciliado en Venezuela 1579; Bernardo Rubel, comerciante, argentino naturalizado casado, domiciliado en El Maestro 54 y Francisco Caimari, industrial, español casado, domiciliado en Ecuador 1050, 1º piso, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Entre los nombrados queda formada una sociedad denominada "FRANCO F. M PERSIVALE Y COMPAÑIA, INDUSTRIA ALIMENTICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Venezuela 1579, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer sucursales y|o agencias en la Capital Federal, en cualquier otra localidad de la República Argentina o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, compra venta y distribución de productos alimenticios, fabricados con la fórmula "Emulsión A", aprobada por la Dirección de la Inspección Veterinaria de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por carpeta Nº 6852-P-1954, Protocolos Nº 4680, como así también la producción, fabricación, compraventa y distribución de cualquier otro producto alimenticio. — Tercero. El procedimiento y la fórmula de elaboración permanecerán secretos y de propiedad exclusiva del socio Franco F. M. Persivale, a cuyo cargo estará la producción y fabricación de los productos alimenticios. — Cuarto: El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, y es aportado en efectivo, de la siguiente manera: don Franco F. M. Persivale, veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.), o sea 50 cuotas; don Bernardo Rubel, doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500 m|n.), o sea 25 cuotas; y don Francisco Caimari, doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500 m|n.), o sea 25 cuotas. — Quinto: La gerencia industrial de la sociedad estará a cargo del socio Franco F. M. Persivale, y la gerencia administrativa a cargo de los socios Bernardo Rubel y Francisco Caimari, indistintamente, quienes quedan designados gerentes. — Todas las resoluciones sociales, incluídas las de los artículos 13 y 18 de la Ley 11.645, serán tomadas por mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Sexto: La firma social será usada, en forma conjunta por el socio gerente industrial y uno de los socios administrativos, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar con su nombre personal anteponiendo el nombre de la sociedad. — A dicho fin tendrán todas las facultades que acuerdan las leyes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con el art. 16 de la Ley 11.645, e incluídas las que figuran en los arts. 35 y 608 del Código de Comercio e incs. 1º al 4º y 7º al 17º del art 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. — Séptimo: Todos los socios dedicarán a la sociedad el tiempo que consideren conveniente a su criterio para el mejor desarrollo de las actividades de la sociedad, no pudiendo ocuparse en ningún otro negocio, trabajos u operaciones a nombre y|o por cuenta propia y|o ajena, ni formar parte en sociedades que tengan un objeto y función similar o afín al de la presente sociedad. — El socio Franco F. M Persivale tendrá a su cargo en forma exclusiva la fabricación industrial secreta de los productos alimenticios de acuerdo con la fórmula indicada en la cláusula segunda y percibirá por el uso de dicha fórmula la suma de setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 0.75 m|n) por kilogramo que se elabore. — Octavo: La duración de este contrato será de tres años a partir del 1º de junio de 1955, la que podrá renovarse por un período igual de tiempo si los socios no manifestaran su voluntad de disolver la sociedad con un preaviso dado en forma auténtica de seis meses de anticipación al vencimiento del primer período. — Noveno: Cualesquiera de los socios podrá reclamar la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento si después de un balance anual se estableciera la pérdida de la tercera parte del capital social. — De ese derecho deberán hacer uso dentro de los treinta días de aprobado el balance. — Décimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Cualesquiera de los socios tendrá derecho de examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Undécimo: Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual y una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10% del capital, las amortizaciones técnicas y gastos generales de la empresa, serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En la misma proporción soportarán las pérdidas. — Duodécimo: Los balances generales quedarán definitivamente aprobados si antes del 31 de marzo del año subsiguiente no fueran observados por los socios. — Décimo Tercero: Las resoluciones de los socios quedarán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décimo Cuarto: Los socios podrán cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la sociedad salvo expresa conformidad de los otros socios. — Estos, a igualdad de condiciones tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas, la que se hará en la proporción a los capitales aportados por cada uno de los socios restantes. — Décimo Quinto: Si por cualquier causa procediera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. — En ese caso, el socio Francisco F. M. Persivale, tendrá opción para adquirir las maquinarias e instalaciones según el precio de plaza al momento de hacerse uso de dicha opción. — Si aquéllos no hicieran uso de la opción dentro del plazo de treinta días de intimados por telegrama colacionado, se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderán privada o públicamente, y una vez pagadas las deudas, se repartirá el saldo entre los socios. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad física permanente o legal de alguno de los socios, los demás tendrán derecho, por mayoría, a exigir que los herederos, sucesores, derechohabientes o representantes del socio fallecido, continúen en la sociedad como socios, debiendo unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho y en persona grata a la sociedad, o a adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado y la proporción de utilidades que le pertenecían, de acuerdo con una valuación, balance e inventario que se practique, pagando el total en dos cuotas iguales, semestrales, consecutivas, sin interés. — Décimo Séptimo: Cualquier cuestión entre los socios, de cualquier índole que fuera, ya sea originada por este contrato o por cuestiones personales será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada socio. — Hecho en Buenos Aires, a 31 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — El presente ejemplar se halla extendido en sellos nacionales, valor un peso con cincuenta centavos moneda nacional, números: 052.872 052 871 y el presente 052.858, de la Serie O — Fdo.: Franco F. M. Persivale. — Bernardo Rubel. — Francisco Caimari. — Buenos Aires, junio 10 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.200.— e.28|6-Nº 25.307-v.4|7|55

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, de la Capital, Dr. Juan A. Graviña, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a LUIS FORMOSO Y CIA. para que comparezca ante S. E. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v. Formoso Luis y Cía. que por cobro de pesos le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1955. — Eduardo L. Vila, secretario.

e.30|6-Nº 901 s|p.p.-v.4|7|55

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 8

El Juez Nacional Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 24-, cita por treinta días a herederos y acreedores de HONORIA CACERES DE ASCASUBI. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1955. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.30|6-Nº 902 s|p.p.-v.11|8|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 1, Dr. Gabriel E. Bajardi, se cita, por cinco días a don JOSE PINOCHIETTI, y se lo emplaza para que conteste la demanda dentro del término de tres días en el juicio que le sigue el Gobierno de la Nación por expropiación del inmueble sito en la calle Corvalán (e) Tabaré y Corrales, lote 13, de la manzana 23, según catastro municipal Sección 68, manzana 53, parcela 24, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|6-Nº 906 s|p.p.-v.6|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Gabriel E. Bajardi, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a HUMBERTO DI BROCCHETTI, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v. Di Brochetti que por cobro de pesos le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|6-Nº 907 s|p.p.-v.4|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Gabriel E. Bajardi, en los autos caratulados: "Fisco Nacional y Barberis Alejandro A. y otros s|cobro ejecutivo de 110,22 m$n." se hace saber por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO BARBERIS, MARIANO LOPEZ GOITIA y JUAN JOSE MONTES DE OCA, que el Sr. Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice: "nos Aires, julio 25 de 1954. Autos y Vistos: Atento lo expuesto por el Señor Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces a fs. 19 vta., manifestando no tener excepciones que oponer en nombre de sus representados, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad al Decreto del Poder Ejecutivo Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Señor Procurador Fiscal Dr. Héctor Bullrich Urioste en la cantidad de seis pesos moneda nacional. — E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|6-Nº 908 s|p.p. - v.6|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Gabriel E. Bajardi, se cita, llama y emplaza a DON RAUL OSTRUP NIELSEN, para que dentro del término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 19 de 1955. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|6-Nº 909 s|p.p. - v.20|7|55

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital Federal, Dr. José Sartorio, en los autos "Gobierno de la Nación c| Rosso, Zoilo su sucesión, sobre expropiación" se cita por cinco días a las señoras: doña MERCEDES o RAMONA MERCEDES, doña PAULA, doña GUILLERMINA y doña MARTINA PAZ Y ACOSTA, y se les emplaza para que contesten la demanda dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante al señor Defensor de Ausentes.

— Buenos Aires, mayo 5 de 1955. — Carlos E. González Bonorino, secretario.

e.30|6-Nº 911 s|p.p. - v.6|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital Federal, Dr. José Sartorio, se cita por cinco días a las señoras MERCEDES, AURORA Y ANGELA MARIA GAGO o GAGO Y CASTRO, y se les emplaza para que contesten la demanda dentro del término de tres días, en el juicio que les sigue el Gobierno de la Nación por expropiación, del inmueble sito en la calle Larrazábal s| número, entre las de Itaquí y Avenida Cruz, según Catastro Municipal: Sección 82, manzana 116, parcela 12, y según título lote 30 de la manzana B., bajo apercibimiento de nombrárseles como representante al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — Carlos E. González Bonorino, secretario.

e.30|6-Nº 912 s|p.p. - v.6|7|55

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a CAV Y CIA., para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor de Ausentes si no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Leandro Rodríguez Jáuregui, secretario.

e.30|6-Nº 913 s|p.p.-v.20|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a la SRA. ROSA R. DE DOMINGUEZ, para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguir el mismo, con interventor del Sr. Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciera. — Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Leandro Rodríguez Jáuregui, secretario.

e.30|6-Nº 914 s|p.p.-v.20|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza al Sr. PEDRO S. ALTHAPARIO, para que dentro del término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Leandro Rodríguez Jáuregui, secretario.

e.30|6-Nº 915 s|p.p.-v.20|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza, a CAV Y CIA., para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor de Ausentes si no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Leandro Rodríguez Jáuregui, secretario.

e.30|6-Nº 916 s|p.p.-v.15|7|55

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto a JORGE HECTOR MAGGIORANI, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "La Nación v. Maggiorani Jorge Héctor, por cobro de pesos" le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal, Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, 13 de abril de 1955. — Manuel A. Galmés, secretario.

e.30|6-Nº 917 s|p.p. v.20|7|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile en la causa Nº 363|53 caratulada: "Ader, Juan Ernando s|hurto", se cita, llama y emplaza al procesado JUAN ERNANDO ADER, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa de referencia, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 138, 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 7 de junio de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|6-Nº 903 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, se llama y emplaza por treinta días a CARLOS ALBERTO LARTIGUE, a contar desde la primera publicación del presente, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 1er. piso, Centro.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.30|6-Nº 904 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza al procesado REMO BASCHIERI, para que en el término de treinta días, a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 47|53 caratulada: "Baschieri y Salvioni s|defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 17 de mayo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|6-Nº 905 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a los procesados SABINO LARRAÑAGA Y MANUEL FERRO NISTAL para que en el término de treinta días a contar desde la primera publicación, comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 118|55 caratulada: Larrañaga Larrañaga, Sabino - Ferro Nistal, Manuel - art. 1 inciso 1º Decreto 536|45", bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, serán declarados rebeldes (arts. 138, 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 26 de mayo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|6-Nº 910 s|p.p. - v.11|8|55

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

BUENOS AIRES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, Sección Eva Perón, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a JOSE PEDRO RICARDO CABALLERO FERREIRA, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 57.814, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo será declarado rebelde. — Fdo.: Manlio P. Mantegazza, Secretario del Juzgado Nacional Nº 1. — Eva Perón, mayo dieciséis de 1955. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.30|6-Nº 899 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, Sección Eva Perón, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a JOSE PEDRO RICARDO CABALLERO FERREIRA, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 57.814, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo será declarado rebelde. — Fdo.: Manlio P. Mantegazza, Secretario del Juzgado Nacional Nº 1. — Eva Perón, mayo dieciséis de 1955. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.30|6-Nº 900 s|p.p.-v.11|8|55

EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia, Sección Eva Perón, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por el término de 5 días, a los que se consideren con derechos a una fracción de tierra ubicada en Avellaneda, Dock Sud, Circunscripción I, Sección F, Manzana 73, Parcela 8, cuyo dominio consta inscripto a nombre de JUAN JOSE CASTRO, ALBERTO S. DE PAULA Y LUIS ARDITI ROCHA, en el juicio seguido por Administración General de Vialidad Nacional, contra los nombrados, por expropiación, que tramita por la Secretaría del autorizante. Enmendado: Arditi, vale.

Eva Perón, diciembre diez de 1954. — Alberto García Piñeiro, secretario.

$ 100.— e.30|6-Nº 25.506-v.6|7|55

ROSARIO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Rosario a/c. Juzgado Nº 2, Dr. Raúl Andrés Affranchino Rumi, se cita, llama y emplaza a la firma "CUCAÑO Y BRUNO" para que en el término de tres días a contar de la última publicación, comparezca a estar a derecho en el juicio que por Cobro Ejecutivo de Pesos le sigue el Gobierno de la Nación (Ministerio de Industria y Comercio), Expte. Nº 15.546, Secretaría Dr. Miguel Héctor Alvarez; bajo apercibimiento de nombrársele defensor al Sr. Defensor Oficial, con quien se entenderán las ulterioridades del juicio. Secretaría, Rosario, 29 de abril de 1955. — Miguel ... Alvarez, secretario.

e.30|6-Nº 897 s|p.p.-v.4|7|55

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Ciudad de Rosario a/c. Juzgado Nº 2, Dr. Raúl Andrés Affranchino Rumi, se cita, llama y emplaza al señor OTTO EDUARDO BEMBERG para que comparezca, en el término de tres días a contar desde la última publicación, a estar a derecho en el juicio que por Expropiación le sigue el Gobierno de la Nación, Expte. número 15.230, Secretaría doctor Miguel Héctor Alvarez; bajo apercibimiento de nombrársele defensor al Sr. Defensor Oficial, con quien se entenderán las ulterioridades del juicio. Secretaría, Rosario, 29 de abril de 1955. — Miguel H. Alvarez, secretario.

e.30|6-Nº 898 s|p.p.-v.4|7|55

CORRIENTES

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, en autos: "Administración General de Vialidad c|la Suc. de Juan Tribbia, s|expropiación (Expte. Nº 353| 45)", cita y emplaza por cinco días a los herederos de don JUAN TRIBBIA, o dueños del inmueble ubicado en la 2a Sección del Departamento de Monte Caseros (hoy Eva Perón) (Corrientes), lotes 53 y 58 de la Colonia Oficial "Libertad", cuya superficie es de 85.440 mts.2, siendo sus límites los siguientes: al N. Este: con lote Nº 63, calle de por medio; al N. Oeste: con más terreno del propietario; al S. Este: con más terreno del propietario y al S. Oeste: con lote Nº 48, calle de por medio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor al de Pobres y Ausentes de este Tribunal, con quien se proseguirá el juicio.

Corrientes, 10 de noviembre de 1954. — Germán A. Trim, secretario.

$ 160.— e.30|6-Nº 25.505-v.6|7|55

SANTA ROSA

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita a ANTONIO BALTIANO, o quien sea dueño lote 9 (a), Frac. D. Sec. 23 de prov. Eva Perón, a estar a derecho, y bajo apercibimiento, por dos veces durante cinco días (art. 57 Ley de Contribución Inmobiliaria t. o. 1950.

Santa Rosa, abril 19 de 1955. — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.30|6-Nº 893 s|p.p.-v.6|7|55

e.8|8-Nº 893 s|p.p.-v.12|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante cinco días a C. L. BONDUEL o quien sea dueño del lote 20 b), Frac. A. Sec. 23 de prov. Eva Perón a estar a derecho, bajo apercibimiento art. 57 Ley de Contribución Inmobiliaria t. o. 1950. — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.30|6-Nº 894 s|p.p.-v.6.7|55

e.8|8-Nº 894 s|p.p.-v.12|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita a SANTIAGO NAVARRO o quien sea dueño de la chacra 9, lote 19, frac. B, sec. 19 de provincia Eva Perón, a estar a derecho, y bajo apercibimiento por dos veces durante cinco días (art. 57 Ley de Contribución Inmobiliaria t. o. 1950. — Santa Rosa, abril 19 de 1955. — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.30|6-Nº 895 s|p.p.-v.6|7|55
e.8|8-Nº 895 s|p|p.-v.12|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita a LOVATO Y LOPAGO o quien sea dueño de la chacra 94 S. Lote 25 y 5|6, Frac. B y C. Sec. III de prov. Eva Perón, a estar a derecho y bajo apercibimiento, por dos veces y durante cinco días art. 57 Ley de Contribución Inmobiliaria t. o. 1950

Santa Rosa, abril 19 de 1955. — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.30|6-Nº 896 s|p.p.-v.6|7|55
e.8|8-Nº 896 s|p.p.-v.12|8|55

Ministerio de Interior y Justicia

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

(Viene de la pág. 7)

482.224. — Quien me Quita lo Bailado. Chacarera, letra. 2 pgs. Autor: Domingo Sciaraffia. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 10|2|55. 260 ej. $ 4. (Arg.).

e.27|6-Nº 3.247-v.27|6|55
e.29|6-Nº 3.247-v.11|7|55

18 DE MARZO DE 1955

482.229 — Ahorro (Cast.). Perid. bimestral. Prop.: Caja Nac. de Ahorro Postal. 60.000 ejs. Bs. As., nov.-dic. 1954. (Arg.).

482.230 — Acomac (Cast.). Perid. mens. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejs. Bs. As., enero 1955. (Arg.).

482.231 — Revista de la Facultad de Derecho y C. Sociales (Cast.). Perid. bimestral. Prop.: Facultad de Derecho y C. Sociales. 1.500 ejs. $ 12. Bs. As., set.-oct. 1954. (Arg.).

482.232 — La Unión Bíblica (Cast.). Perid. mens. Prop.: Samuel Andrés Williams. 2.100 ejs $ 10.— anual. Bs. As., enero y febrero 1955. (Arg.).

482.233 — El Mensajero Evangélico (Castellano). Perid. mens. Prop.: Pedro David Chevalley. 650 ejs. $ 1. Bs. As., febrero 1955. (Arg.).

482.234 — El Plata (Cast.). Perid. mens. Prop.: A.P.C., S.A. 11.000 ejs. Eva Perón (Bs. As.), marzo de 1955. (Arg.).

482.235 — Luz y Vida (Cast.). Perid. mens. Prop.: Soc. Espírita Luz y Vida. 500 ejs. $ 1. Bs. As., enero y feb. 1955. (Arg.).

482.236 — La Revista (Cast.). Perid. semanal. Prop.: Parroq. del Smo. Sacramento de Tandil. 1.350 ejs. Tandil (Bs. As.). feb. 1955. (Arg.).

482.237 — Campeón (Cast.). Perid. semanal. Prop.: Roberto De Franc. 35.000 ejs. $ 1. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

482.238 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Bs. As. (Cast.). Perid. semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 3.800 ejs. $ 5. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.239 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Cast.). Perid. diaria. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 980 ejs. $ 2. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

482.240 — Juvenilia (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Edit. Heroica. 12.000 ejs. $ 1.50 Bs. As., enero, feb. y marzo de 1955. (Arg.).

482.241 — La Nueva Argentina (Cast.). Perid. diaria. Prop.: Jacobo Malis. 1 000 ejs. $ 0,40. Lincoln (Bs. As.), feb. de 1955. (Arg.).

482.242 — La Lucha (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Edelmira María Sevia. 3 000 ejs. $ 40.— anual. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

482.243 — Adiante (Cast.). Perid. cuatrimestral. Prop.: Celestino Conles Tizado. 2.500 ejs. Bs. As., oct. 1954. (Arg.).

482.244 — Crónica de Santa Fe (Cast.). Perid. trimensual. Prop.: Juan Agustín Barba Galloso. 3.500 ejs. $ 0,50. Gral. Obligado (Santa Fe), enero y feb. 1955. (Arg.).

482.245 — El Testigo (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.400 ejs. $ 18.— anual. Juárez (Bs. As.), enero 1955. (Arg.).

482.246. — Esquel. Cast. Perid. diaria. Prop.: Luis Feldman Josin. 3.500 ejs. $ 0.50. Esquel (Chubut), feb. 1955. (Argentina).

482.247. — Crónica. Cast. Perid. semanal. Prop.: J. Reynaldo Aón Rossi. 1.800 ejs. $ 0.50. Miramar (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.248. — Boletín Informativo. Castell. Perid. mensual. Prop.: Asoc. Comercial e Industrial Morón. 1.200 ejs. Morón (Bs. As.), feb 1955. (Arg.).

482.249. — Hobby. Cast. Perid. mensual. Prop.: Edit. Hobby S. R. L. 41.480. $ 5. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

482.254. — A Floro Echagüe. Milonga, letra. 2 págs. Autor y editor: Angel P. Salinas. Imp.: Edit. El Morocho. 200 ej. $ 3. Bs. As., 18|2|55. (Arg.).

482.255. — Al Floro Echagüe. Milonga, mús. 2 pgs Autor y editor. Hugo E. Galli. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ej. $ 3. Bs. As., 18|2|55. (Arg.).

482.256. — Faz "A": Córdoba Linda. Zamba. Mús.: Pelo Giménez. Faz "B": Zapateando un Gato. Mús.: Lito Bayardo, Ciriaco Ortiz. Intérp.: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Victor Nº 681.811 1.000 ej. $ 13. Bs. As., 28|2|55. (Arg.).

482.257. — Faz "A": Lágrimas y Sonrisas. Vals. Mús.: Francisco Gullo-Pascual Gullo. Faz "B": El 25 de Mayo. Ranchera. Mús.: Lito Bayardo-Feliciano Brunelli. Intérp.: Feliciano Brunelli. Disco Victor LA-0263. 1.000 ej. $ 14. Bs. As., 28|2|55. (Arg.).

482.258. — Faz "A": Tú que Puedes Vuélvete. Canción. Letra y mús.: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": Paisaje Andino. Fantasía para guitarra. Mús.. Alico del Monte. Intérp.: Alico del Monte. Disco Victor Nº 68-1706. 1.000 ej. $ 13. Bs. As., 28|2|55. (Arg.).

482.259. — Faz "A": Ruega por Nosotros. Plegaria canción. Letra: R. Fuentes. Mús.: A. Cervantes. Faz "B": Carnaval de mi Barrio. Tango. Letra y mús.: Luis Rubinstein. Intérp.: Dante Ressia. Disco Victor Nº 68-1824. 1.000 ej. $ 13. Bs. As., 25|2|55. (Arg.).

482.269. — Método Completo de Corte y Confección. Cast. 269 pgs. Autor y Editor: Gustavo Schafer. Impres.: P.R.O. C.M.O. S. A. 5.000 ej. $ 100. Bs. As., 18|2|55. (Arg.).

482.270. — Gaspar Juárez, S. J. y sus Noticias Fitológicas (1789). Cast. Autor: Guillermo Furlong. Editor: Lib. del Plata S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ejs. $ 20. Bs. As., 26|2|54. (Argentina).

482.271. — Pedro Juan Andreu y su Carta a Mateo Andreu (1750). Cast. Autor: Guillermo Furlong. Editor. Libr. del Plata. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ej. $ 20. Bs. As., 27|7|53. (Arg.).

482.272. — José Manuel Peramas y su Diario del Destierro (1768). Cast. 227 pgs. Autor: Guillermo Furlong. Editor: Llibr. del Plata. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ej. $ 20. Bs. As., 26|5|52. (Arg.).

482.273. — Tomás Falkner y su "Acerca de los Patagones" (1788). Cast. 216 pgs. Autor: Guillermo Furlong. Editor: Librería del Plata. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ej. $ 20. Bs. As., 16|7|54. (Arg.).

482.274 — José Cardiel, S.J., y su Carta - Relación (1747). Cast. 217 págs. Autor: Guillermo Furlong. Edit.: Libr. del Plata. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ejs. $ 20. Bs. As., 26|1|53. (Arg.).

482.298 — El Pato Donald a toda Marcha (Cast.). 16 págs. Autor: Walt Disnel. Adapt.: Noñé. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. de Pablo Paoppi. 66.500 ejs. $ 0,60. Bs. As., 1º|12|54. (Arg.).

482.299 — La Carrera de Gatito (Cast.). 16 págs. Autor: Inés. Ilustr.: Csecs. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 68.500 ejs. $ 0,60. Bs. As., enero 1955. (Arg.).

482.300 — El Año Nuevo de Pepé Bolsillitos (Cast.). 16 págs. Autor: Inés. Ilustr.: Csecs. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 66.500 ejs. $ 0,60. Bs. As., 15|12|54. (Arg.).

482.301 — Trapito y la Lámpara Maravillosa (Cast.). 16 págs. Autor: Susi. Ilustr.: Agi. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. abril Financiera 65.500 ejs. $ 0.60. Bs. As., febrero|55. (Arg.).

482.302 — Rosita Pintora (Cast.). 16 páginas. Autor: Csecs. Ilustr.: Csecs. Editor: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 64.200 ejs. $ 0,60. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

482.303 — El Negrito Campeón (Cast.). 16 págs. Autor e ilustr.: D. Valle. Edit.: Edit. Abril Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 65.500 ejs. $ 0,60. Bs. As., 25|2|55. (Arg.).

482.304 — El Bolsillito 150 (Cast.). 16 págs. Autor: Inés. Ilustra.: Csecs. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 68.100 ejs. $ 0,60. Bs. As., 19|1|55. (Arg.).
trad.: Ruth. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 63.000 ejs. $ 0,60. Bs. As., 15|12|54. (Arg.).

482.306 — Los Verdaderos Reyes Magos (Cast.). 16 págs. Autor: Susi. Ilustr.: Agi. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 67.900 ejs. $ 0,60. Bs. As., 5|1|55. (Arg.).

482.307 — Gatito Robinson Crusoe (Cast.). 32 págs. Autor: Inés Malinow de Prieto. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Peuser. $ 3. Bs. As., 29|11|54. (Arg.).

482.326 — Medalla Milagrosa (Cast.). Perid. mens. Prop. y direct.: Luján R. Fontanella. 3.000 ejs. $ 30.— anual. Bs. As., nov. 1954. (Arg.).

482.327 — Sophia (Cast.). Perid. mens. Prop.: Jorge Brualla. Direct.: Norberto Pakula. 7.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

482.329 — La de los ojos negros (Zamba, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Gaspar Lozano Sesma. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 4. Bs. As., 4|11|54. (Arg.).

482.330 — La de los ojos negros (Zamba, letra). 2 págs. Autor y edit.: César Hunt. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 4. Bs. As., 4|11|54. (Arg.).

482.346 — La Opinión (Cast.). Perid. diaria. Prop. y Direct.: Carlos María Scelzi. 1.500 ejs. $ 0,40. C. del Uruguay (Entre Ríos), 24|2|55. (Arg.).

482.347 — Faz "A" Ballet del papel de lija. Pieza característica. Mús.: Anderson. Faz "B" Canción de las campanas. Vals. Mús.: Anderson. Intérp.: Leroy Anderson. Disco Decca Nº 333423. 750 ejemplares. $ 14,40. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

482.348 — Faz "A" Noche de locura, tango. Letra: Carlos Bahr. Mús.: Bernardo Manuel Sucher. Faz "B" A tu recuerdo, tango. Letra: Pedro Blasco. Mús.: Guillermo Vilar. Intérp.: Alfredo de Angelis. Disco Odeón Nº 51641. 2.300 ejs. $ 12,95. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

482.349 — Faz "A" Remedio Pampeano, danza. Letra y música: Recop. y Arr. Alida A Otharan de Barceló. Faz "B" Chacarera de los pobres, chacarera. Letra y música: Manuel A. Abrodos. Intérp.: Hnos. Abrodos. 3.100 ejs. $ 11,05. Bs. As., 3|1|55. (Argentina).

482.350 — Faz "A" Malambo. Fantasía criolla Mús.: Eber Lobato. Faz "B" El arriero va (El arriero), canción. Letra y Mús.: Atahualpa Yupanqui. Intérp.: Julio Molina Cabral. Disco Odeón Número 51626. 1.000 ejs. $ 11,05. Bs. As., 3|1|55. (Argentina).

482.351 — Faz "A" Tirando manteca al techo. Fox trot. Letra: Gus Kahn. Mús.: Walter Donaldson. Faz "B" Danza de Buck, fox trot. Letra: Al Stillman. Música: Woody Herman, Nat Pierce. Intérp.: Roger Santander. Disco Odeón Nº 51.629. 1.800 ejs. $ 12,95. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.352 — Faz "A" Neurasténico. Fox trot. Letra y música: Betinho y Nazareno Brito. Faz "B" Mi amigo, samba. Letra: Guaraná. Mús.: Oscar Alemán. Intérp.: Oscar Alemán. Disco Odeón Nº 74.237. 4.000 ejs. $ 13,45. Bs. As., 1º|2|55. (Argentina).

482.353 — Faz "A" Neurasténico. Fox trot Letra y música: Betinho y Nazareno Brito. Faz "B" Adiós amigo, fox trot. Letra versión cast.: G. y H. Pelay, Ted Pan. Mús.: E. Di Lazzaro-Valentini. Intérp.: Elder Barber. Disco Odeón Nº 74.235. 8.000 ejs. $ 13,45. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.354 — Faz "A" Neurasténicto, fox trot. Letra y música: Betinho y Nazareno Brito. Faz "B" Chiv'rico, mambo. Mús.: Ramón Márquez. Intérp.: Eduardo Armani. Disco Odeón Número 74.232. 2.000 ejs. $ 13,45 Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.355 — Faz "A" Danza de las luciérnagas. Danza característica Mús.: Paul Lincke. Faz "B" Rapsodia sueca. Polca. Mús.: Hugo Alfven. Intérp.: Dajos Bela. Disco Odeón Nº 74.231. 2.400 ejemplares. $ 13.45. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.356 — Faz "A" El Veterano, tango. Letra: Eduardo Maradei. Mús.: Alberto Marino. Faz "B" Eras como la flor, tango. Let.: Mario César Arrieta mús.: Roberto Rufino. Intérp.: Alberto Marino. Disco Odeón Nº 51.637. 2.300 ejemplares. $ 12,95. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

482.357 — Faz "A" Tutuy que quema. cueca. Letra: Manuel Ortiz Arava. Música: Manuel Ortiz Araya (h.) El Marucho. Faz "B" En vano en vano, vals. Letra: José Razzano. Mús.: Carlos Gardel. Intérp.: Los Trovadores de Cuyo. Disco Odeón Nº 41.165 1.000 ejs. $ 12,50. Bs. As., 1º|2|55. (Argentina).

482.358 — Faz "A" Tito Bompland, chamamé. Letra: Heraclio Pérez Mús.. Ernesto Montiel. Faz "B" Barrio las ranas, chamamé. Mús.: Pedro Mendoza. Intérp.: Mario Millán Medina. Disco Odeón Nº 41.164. 1.000 ejs. $ 12,50. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.359 — Faz "A" Castañuelas, tango. Letra y mús.: Raúl Hormaza. Arturo Galluci y Riobal. Faz "B" Chorra, tango. Letra y música: Enrique Santos Discépolo. Intérp.: Alberto Castillo. Disco Odeón Nº 51.627. 4.500 ejemplares. $ 12,95. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.360 — Faz "A" Mi donocita. Lorencita. Letra y mús.: Mario Giroldi. Faz "B" Noche de Navidad, villancico. Letra y música: Manuel Acosta Villafañe. Intérp.: Los Troveros de Pampa de Achala. Disco Odeón Nº 41.163. 800 ejemplares. $ 12,50. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.378 — Paz en el alma. Cast traducción del inglés. 256 págs. Autor: Fulton J. Sheen. Traducc.: Floreal Macía. Editor: Iber-Amer Argentina. Impres.: Tall. Hays Bell y José Bona. 7.000 ejs $ 28.— Bs. As., 20|12|54. (Argentina).

482.384 — Paraíso, Ula mús. 2 págs. Autor y Editor: Frank Trigueros. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejs. $ 0,80. Bs. As., 20|1|48. (Argentina).

482.385 — Paraíso, Ula letra. 2 págs. Autor y Editor: Frank Trigueros. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejs. $ 0.80. Bs As., 20|1|48. (Argentina).

e.29|6-Nº 3.248-v.12|7|55

21 DE MARZO DE 1955

482.386. — El Arte de la Madera. Bimestral. Cast. Prop.: Cámara Argentina Industriales de la Madera. Bs. As., enero-febrero 1955. 400 ej. $ 10. (Arg.).

482.387. — Sophia. Mensual. Cast. Prop.: Jorge Brualla. Bs. As., marzo 1955. [illegible]000 ej. $ 2.50. (Arg.).

482.388. — Voz de Iberia. Mensual. Cast. Prop.: Gonzalo Laporta. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo 1955. 500 ej. (Arg.).

482.389. — Cámara Argentina del Vestir. Mensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Bs. As., septiembre-octubre 1954 y febrero 1955. 600 ej. (Argentina).

482.390. — Informaciones Iram. Mensual. Cast. Prop.: "Iram", Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Bs. As., diciembre 1954. 1.200 ej. $ 2. (Argentina).

482.391. — Término. Mensual. Castell. Prop.: Rosa C. de Ben. Avellaneda (Bs. As.), enero y febrero 1955. 1.000 ej. $ 3. (Argentina).

482.392. — Tenis. Mensual. Cast. Prop.: Tulio Palermo y Salvador Tescione. Bs. As., febrero y marzo de 1955. 12.000 ej. $ 3. (Arg.).

482.393. — La Semana. Semanal. Castell. Prop.: Parroquia "Nuestra Señora de la Merced". Pergamino (Bs. As.), febrero 1955. 550 ej. $ 0.50. (Arg.).

483.394. — Volante. Mensual. Cast. Prop.: Francisco Manes. Bs. As., febrero 1955. 15.000 ej. $ 3. (Arg.).

482.395. — Boedo. Quincenal. Cast. Prop.: Pablo P. Gianotti. Bs. As., febrero 1955. 500 ej. $ 0.50. (Arg.).

482.396. — Revista de la Union Docentes Argentinos Mensual. Cast. Prop.: Unión Docentes Argentinos. Bs. As., febrero 1955. 20.000 ej. $ 3. (Arg.).

482.397. — Revista de la Unión Docentes Argentinos. Mensual. Cast. Prop.: Unión Docentes Argentinos. Bs. As., enero 1955. 20.000 ej. $ 3. (Arg.).

482.417. — Estudio Crítico de los Fundamentos Biofísicos del Concepto de Gradiente Ventricular. 1 foll. 90 pgs. 90 pgs. Cast. Autor: Antonio Sadi Frumento. Imp. y edit.: El Autor. Bs. As., 7|2|55. 750 ej. (Arg.).

482.421. — Madre Santa Tango, música. 2 pgs. Autor: Januario Lomanto. Imp.: Gornatti Hnos. Edit.: El Autor. Bs. As., 3|6|41. 250 ej. $ 0.40. (Arg.).

482.425. — La Historia de la Caries Dental. 1 vol. 120 pgs. Cast. Autor: Russell W. Bunting. Traducc. del inglés: Samuel Leyt. Imp.: Julio Kaufman. Edit.: Edit. Mundi. Bs. As., 31|10|54. 1.500 ej. $ 30. (Arg.).

482.426. — Psicosomática y Terapia de Sugestión e Hipnosis en Odontología. 1 vol. 176 pgs Cast. Autor: Jacob Stolzenberg. Traduc. del inglés: Samuel Leyt. Imp.: Macagno, Landa y Cía. Editor. Edit. Mundi. Bs. As., 31|10|54. 1.500 ej. $ 35. (Arg.).

482.427. — Terapéutica de las Enfermedades de Niños. 1 vol. 552 pgs. Castell. Autor: Joseph Siegl. Traducc. del alemán: Enrique B. de Vedia. Imp. Macagno, Landa y Cía. Edit.: Edit. Mundi. Bs. As., 10|2|55. 2.000 ej. $ 2.0. (Arg.).

482.429 — Confidencias (Cast.). Semanal. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag. Direct.: Alicia Benavides. Santiago de Chile, 10|3|55. 5.000 ejs. $ 1,50. (Extranjera).

482.431 — Cuadernos de Cine (Cast.). Bimestral. Direct.-Propiet.: Simón Feldman. Bs. As., dic. 1954. 1.500 ejs. $ 2. (Arg.).

482.432 — Vuelve Cholita (Carnavalito, mús.). 2 págs. Autor: Fortunato Juárez. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 20|1|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.433 — Vuelve Cholita (Carnavalito, letra). 2 págs. Autor: Fortunato Juárez. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 20|1|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.434 — Linda la vida mía (Cueca, música). 2 págs. Autor: Héctor Ayala. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.435 — Linda la vida mía (Cueca, letra). 2 págs. Autor: Atuto Mercau Soria. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.436 — ¡Zambita de allá!... (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Julio Argentino Jerez. Imp. y edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.437 — ¡Zambita de allá!... (Zamba, letra). 2 págs. Autor: Julio Argentino Jerez. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.438 — Huayra muyoj (Viento en remolino). Danza quichua, letra). 2 páginas. Autor: José Gómez Basualdo. Impres. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.439 — Huayra Muyoj (Viento en remolino). Danza quichua, mús. 2 págs. Autor: José Gómez Basualdo. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg..

482.440 — Huayra Muyoj (Viento en remolino). Danza quichua, coreografía. Autor: José Gómez Basualdo. Imp. y edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.448 — Capricho nada más (Bolero, Música. 2 págs. Autora: Loretta Dartes. Imp. y Edit.: Edit. Boccazzi. Bs. As., 28|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

482.449 — Capricho nada más (Bolero, letra). 2 págs. Autora: Loretta Dartes. Imp. y edit.: Edit. Boccazzi. Bs. As., 28|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

482.454 — Faz "A": Tres maravillosos cuentos infantiles: 1) Cuento de Gracielita; 2) El sueño de Danielito. Autores letra: 1) H. Tettamanti; 2) H. Tettamanti. Autores mús.: 1) y 2) Rodríguez Fauré. Intérp.: Jaime Font Saravia, Nina Nino, Diana Miriam Jones, Tarzanito. Emilio Conte y Mapy Cortez, con acomp. de Orq. Mignon. Faz "B": Tres maravillosos cuentos infantiles: 1) El sastrecillo valiente. Letra: Grimm. Versión castellana: M. de Calazans. Mús.: V. Schlichter. Intérp.: Amalia Sánchez Ariño, Osvaldo Miranda y Patricia Castell con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº LDS-175. Bs. As., 2|1|55. 200 ejs. $ 55,70. (Arg.).

482.455 — Faz "A" Don Gualberto, chamamé. Letra: Tarrago Ros. Música: Felipe Lugo Fernández. Faz "B" El toro, chamamé. Música: Pedro Sánchez. Intérp.: Trío Tarrago Ros. Disco Odeón Nº 33.179. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 10,55. (Argentina).

482.456 — Faz "A" Almagro 1) Almagro. 2) Margaritas. 3) Patadura. 4) Tu vieja ventana. Autores letra: 1) A. Timarni. 2) G. Coria Peñaloza. 3) E. Carrera Sotelo. 4) A. Río.. Autores música: 1) V. San Lorenzo. 2) J. C. Moreno González. 3) J. López Ares. 4) G. D. Barbieri. Faz "B" Almagro. 1) Rencor. 2) La última ronda. 3) Noviecita mía. 4) Primero yo. Autores letra: 1) L. C. Amadori. 2) F. Lozano. 3) A. Polito. 4) J. Rial. Autores música: 1) Charlo. 2) J. F. Polledo. 3) A. Polito. 4) R. Rossi. Intérp.: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº LDS-179. Bs. As., 2|1|55. 500 ejs. $ 55,70. (Argentina).

482.457 — Faz "A" Cumaná, fox trot. Música: Barclay Allen. Faz "B". En un mercado Persa, pieza característica. Música: A. Ketelbey. Intérp.: Aladino y su Cítara Maravillosa. Disco Odeón Nº 51.635. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejemplares. $ 12,95. (Argentina).

482.458 — Faz "A" Tristezas del herrero, fox trot. Letra y música: Jack Holmes. Faz "B" Cherie, fox trot. Letra y música: Carlos Kaszner-Mara. Intérp.: Oscar Alemán y su orq. Disco Odeón Nº 74.233. Bs. As., 2|1|55. 2.500 ejempl. $ 13,45. (Argentina).

482.459 — Faz "A": El lucerito. Canción. Letra: Norberto J. Polino. Mús.: José Rodríguez Faure. Faz "B": Milonga de madrugada. Milonga. Letra y música: Arturo Sánchez - Amadeo Monges y Ramón Ayala. Intérp.: Trío Sánchez - Monges - Ayala. Disco Odeón Nº 33.177. Bs. As., 2|1|55. 700 ejempl. $ 10,55. (Argentina).

482.460 — Faz "A": Caprichosa y cañí. Paso doble. Letra: Juan Carlos Suárez. Mús.: Julio Suárez. Faz "B": Otro año más. Marcha. Letra y música: Rodolfo Sciammarella. Intérp.: Orquesta Continental. Disco Odeón Nº 51.660. Bs. As., 1º|3|55. 1.800 ejempl. $ 12,95. (Arg.).

482.561 — Faz "A": La boda de Luis Alonso. Intermedio. Mús.: J. Jiménez. Faz "B": Goyescas. Intermedio. Mús.: E. Granados. Intérp.: Orq. Sinfónica de Profesores del Teatro Colón de Bs. As. Bs. As., 2|1|55. Disco Odeón Nº BSOA-4523. $ 26,90. 300 ejempl. (Argentina).

482.562 — Faz "A": 1) La cumparsita. 2) Yo te bendigo. Tango. Letra: 1) E. P. Maroni y P. Contursi. Música: 1) G. H. Matos Rodríguez. Letra y mús.: 2) J. D. Filiberto. Faz "B": 1) El irresistible. 2) Margarita Gauthier. Tango. Autores letra: 1) C. Pesce. 2) J. J. Nelson. Autores mús.: 1) L. Logatti. 2) J. M. Mora. Intérp.: Héctor M. Artola y su orq. Disco Odeón Nº MSOA|E-3.504. Bs. As., 2|1|55. 200 ejempl. $ 25. (Argentina).

482.463. — Faz "A": Adiós Amor, zamba-canción. Letra: Lito Bayardo. Música: Charlo. Faz "B": Ausencia, vals. Letra: Francisco N Bianco. Música: Carlos Gardel y José Razzano. Intérp.: Sabina Olmos y Charlo, con acomp. de guitarras. Bs. As., 1º|2|55. Disco Odeón Nº 51.645. 700 ej. $ 12.95. (Arg.).

482.464. — Faz "A": Vuelve... a Estoril, fado. Letra y música: Oscar Kinleiner. Faz "B": Esa Muchacha, balada. Letra y música: Oscar Kinleiner. Interp.: Trío Melodías. Disco Odeón Nº 51.639. Bs As., 1º|2|55. 2.500 ej. $ 12.95. (Arg.).

482.465. — Faz "A": Viva Boca, chamamé. Letra: Eduardo Pauloni. Música: Lalo Cipriano. Faz "B". Don Nicola, chamamé. Música: Ernesto Montiel y Francisco Casis. Intérp.: Cuarteto "Santa Ana". Disco Odeón Nº 41.166. Bs. As., 1º|2|55. 1.800 ej. $ 12.50. (Arg.).

482.466. — Faz "A": Cuentos y Rondas Infantiles. Volumen I. 1) El Canario. 2) El Títere Cantor. 3) Arroz con Leche. 4) Santa Teresa. 5) El Quintero Agradecido. 6) Los Pantalones Perdidos. 7) La Farolera. 8) Bajó un Angel del Cielo. Autores, letra: 1) Levassor. 2, 5 y 6) H. Tettamanti. 3, 4, 7 y 8) Recop. y Transcrip.: J. Andre. Autores música: 1, 2 y 5) Dan Roger. 3. 4, 7 y 8; Recop. y Transcrip.: J. Andre, 6) H. Tettamanti. Intérp.: 1) El Amigo Invisible, con acomp de Orq. Mignon. 2) Patricia Castell con acomp. de Orq. Mignon. 3, 4, 7 y 8) Coro y Orquesta para niños "Corazón". 5) Diana Miriam Jones. 6) Oscar Rovito "Tarzanito". Faz "B": Cuentos y Rondas Infantiles. 1) El Mosquito y el León. 2) En Penitencia. 3) En el Puente de Avellón. 4) En Casa del Tío Vicente. 5) Su Primer Concierto 6) El Oso Hielito. 7) Una Tarde Fresquita de Mayo. 8) Palomita Ingrata. Autores, letra: 1 Esopo. 2, 5 y 6) H. Tettamanti. 3, 4 7 y 8) Recop. y Transcrip.: J. Andre. Autores, música. 1, 2 y 5) Dan Roger. 3, 4, 7 y 8) Recop. y Transc.: J. Andre. 6) H. Tettamenti. Intérp.: 1) El Amigo Invisible con acomp. de orq. Mignon. 2) Patricia Castell con acomp. de orq. Mignon. 3. 4, 7 y 8) Coro y Orquesta para Niños "Corazón". 5) Diana Miriam Jones con acomp. de orq. Mignon. 6) Oscar Rovito "Tarzanito". Disco Odeón Nº LDS-176. Bs. As., 2|1|55. 300 ejemplares. $ 55.70. (Arg.).

482.467. — Faz "A": La Ultima Copa. 1) La Uutima Copa. 2) De Todo te Olvidas. 3) Falsas Promesas, tangos. 4) En un Pueblito de España, vals Autores, letra: 1) J. A. Caruso. 2 y 4) E. Cadícamo. 3) D. A. Riverol. Autores, música: 1) F Canaro. 2) S. Merico. 3) E. Cárdenas. 4) M. Wayne. Faz "B": La Ultima Copa. 1) Tarde Gris. 2) Ojos Maulas. 3) Una Lágrima. 3) La Gayola, tangos. Autores, letra: 1) L. Rubinstein. 2) A. F. Roldán. 3) N. Verona. 4) A. J. Tagini Autores, música: 1) J. Guido. 2) L. Bernstein. 3) E. Cárdenas. 4) R. Tuegols. Intérp.: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón número LDS-178. Bs. As., 2|1|55. 400 ejemplares. $ 55.70.

482.472 — Todos los hermanos eran valientes. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Aut. Arg.: Harry Brown. Intérp.: Robert Taylor - Stewart Granger. Ann Blyth y otros. 10 rollos, 2.603 mts. New York (Estados Unidos de Norte América), noviembre 1953. (Extranjera).

482.476 — Sí! sí! así el es el Carnaval. Baiao. Letra, 2 páginas. Autores: Emilio Campeol y Héctor Bulacio. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los Autores. Bs. As., 1º|1|55. 1.200 ejemp. $ 4.— (Argentina).

482.477 — Sí! sí! así es el Carnaval. Baiao, música. 2 págs. Autores. Emilio Campeol y Héctor Bulacio. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los Autores. Bs. As., 1º|1|55. 1.200 ejemp. $ 4.— (Argentina).

482.479 — Podando. Fox trot, música. Autor: Juan Mannuccia. Imp. y Edit.: Edic. Music. Huella. Bs. As., 15|2|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

482.480 — Reir y olvidar. Tango, letra. 2 págs. Autor: Ernesto Agüero. Imp. y Edit.: Edic. Music. Huella. Bs. As., 15|2|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

482.481 — Amor en Brasil. Marcha brasileña, música. 2 págs. Autores: Pedro V. Giunta, Tito Casciani y Ernesto Casciani. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 21|3|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

482.482 — Amor en Brasil. Marcha brasileña, letra. 2 págs. Autores: Pedro V. Giunta. Tito Casciani y Ernesto Casciani. Impr. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 21|3|55. 200 ejempl. $ 3.—.

482.483 — Reir y olvidar. Tango, música. 2 págs. Autores: Santo Roberto Pappalardo y Alejandro Britos. Impr. y Edit.: Edic. Music. Huella. Bs. As., 15|2|55. 100 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.484 — Revista mensual de contabilidad "Sesca", mensual. Castellano. Prop.: Sesca S. R. L. Director: Joaquín Raúl Seoane. Bs. As., febrero 1955. 3.500 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

482.485 — El Poder Legislativo de la Nación Argentina. Tomo VI. 1 vol. 976 págs. Castellano. Autor: Carlos Alberto Silva. Impr.: Imprenta del Congreso de la Nación. Edit.: Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Bs. As., 27|7|54. 2.000 ejempl. $ 15.—.

482.486 — Carnegie Hall. Mambo, música. 2 págs. Autor: Ricardo Johnson Farran. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As. 7|3|55. 300 ejempl. (Argentina).

482.487 — Mundo Santafesino. Semestral. Castellano. Director propietario: Juan L. D'Angelo. Rosario (Santa Fe) 1er. semestre 1955. 500 ejempl. $ 1.—. (Argentina).

482.488 — Si yo tuviera un cachorro. Zamba, música. 2 págs. Autor: Miguel Brunetti. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 1º|3|55. 200 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.489 — Si yo tuviera un cachorro. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Fernando Cappolilli. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 14|3|55. 200 ejs. $ 3.—. (Argentina).

482.506 — Mi recuerdo. Fox trot, música. 2 págs. Autor: Homero Borelli. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 28|2|55. 200 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.507 — Mi recuerdo. Fox trot, letra. 2 págs. Autor: Homero Borelli. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 28|2|55. 200 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.508 — Serenata en Río. Choro, música. 2 págs. Autores: Homero Borelli y Cayetano Crimi. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 28|2|55. 200 eempl. $ 3.—. (Argentina).

482.516 — A Beatriz Cappello (Volando volando). Vals, música. 2 págs. Autor: Ignacio Cappelli. Impres. y Edit.: Edic. Music. Nueva Argentina. Bs. As., 15|2|55. 250 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.517 — A Beatriz Cappello. (Volando volando). Vals, letra. 2 págs. Autor: Luis Eugenio Gutiérrez. Impres. y Edit.: Edic. Music. Nueva Argentina. Bs. As., 15|2|55. 250 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

e.29|6-Nº 3.249-v.12|7|55

22 DE MARZO DE 1955

482.529 — Ahlanzahla (Bienvenida). Cast. y árabe. Perid. mensual. Prop.: Gabriel Trabouhi. 1.200 ejs. $ 60.— anual. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

482.530 — Mecánica Popular. Cast. Perid. mens. Prop.: Popular Mechanics Co. 35.000 ejs. $ 12. Norteamérica, enero y feb. 1955. (Extranjera).

482.531 — Tarzán. Cast. Perid. mensual. Prop.: Soc. Editora América, S.A. de C.V. 10.500 ejs. $ 3,50. México, enero y feb. 1955. (Extranjera).

482.532 — Mecánica Popular. Cast. Perid. mens. Prop.: Popular Mechanics Co. 35.000 ejs. $ 12. Norteamérica, nov. y dic. 1954. (Extranjera).

482.533 — Tarzán. Cast. Perid. mens. Propiet.: Soc. Editora América, S.A. de C. V. 10.470 ejs. $ 3,50. México, nov. y dic. 1954. (Extranjera).

482.534 — La Voz de Correa. Cast. Perid. quincenal. Prop.: Ignacio M. Canavera. 250 ejs. $ 0,60. Correa (Santa Fe), enero y feb. 1955. (Arg.).

482.535 — Arrafik (El Compañero). Arabe. Perid. mens. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

482.536 — Jurisprudencia del Trabajo. Cast. Perid. diaria. Prop.: Blanca Nélida Estarli. 3.500 ejs. $ 0,50. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

482.537 — Investigaciones de Mercado. Cast. Perid. mens. Prop.: Int. Lanús, S.A. 4.000 ejs. $ 4. Bs. As., enero 1955. (Arg.).

482.538 — Eretz Israel. Cast. Perid. mensual. Prop.: A. Mibashan. 12.200 ejs. $ 3. Bs. As. marzo 1955. (Arg.).

482.539 — Valencia. Cast. y valenciano. Perid. mens Prop.: Soc. Regional Valenciana El Micalet. 1.000 ejs. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

482.540 — Coop. Cast. Perid. mens. Propiet.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo. 3.000 ejs. $ 0,25. Bs. As., dic. 1954 a feb. 1955. (Arg.).

482.541 — Lis. Cast Periód. Prop.: Estela María Filomena. 250 ejs. Chacabuco (Bs. As.), feb. 1955. (Arg.).

482.542 — Rev. de Obras Sanitarias de la Nación. Cast. Perid. mens. Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 4.000 ejs. $ 4. Bs. As., enero-feb. 1955. (Arg.).

482.543 — El Progreso. Cast. Perid. semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 150 ejs. $ 0,40. Juan Posé Paso, feb. 1955. (Arg.).

482.544 — La Voz Parroquial. Cast. Perid. semanal. Prop.: León A. KaKul. 500 ejs. $ 0,20. Mansilla (Entre Ríos), enero y feb. 1955. (Arg.).

482.545 — El Socorro. Cast. Perid. quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 500 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

482.546 — La Cooperación Libre. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cooperativa el Hogar Obrero. 24.000 ejempl. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

482.547 — Radio y Televisión Práctica. Cast. Periód. semanal. Prop.: Organización Cul-Tec S.R.L. 13.000 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.548 — Rev. Cultural de la Cap. Fed. y Pcia. de Buenos Aires. Cast. Periód. mensual. Prop.: Alfredo Argenti. 3.000 ejempl. Bs. As., nov. y dic. 1954. (Arg.).

482.549 — Rev. Cultural de la Cap. Fed. y Pcia. de Buenos Aires. Cast. Periód. mensual. Prop.: Alfredo Argenti. 3.000 ejempl. Bs. As., enero, feb. y marzo 1955. (Argentina).

482.550 — Polonia. Cast. Periód. mensual. Prop.: Legación de la Rep. Popular de Polonia. 4.000 ejemplares. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

482.551 — El Espejo. Idisch. Periód. mensual. Prop.: León Gruzman. 2.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., feb., marzo 1955. (Arg.).

482.552 — Esto Es. Cast. Periód. semanal. Prop.: Difusora Esto Es, S. A. 57.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., feb., marzo 1955. (Argentina).

482.556 — El Eco de Futalauquen. Cast. Periód. semanal. Prop. y director: Carlos Sago Viera. 350 ejempl. $ 1.— Esquel (Chubut), 12|2|55. (Argentina).

482.557 — Patria Nuestra. Cast. Periód. Diario. Prop. y director: Eduardo Carvajal. 700 ejempl. $ 0,50. Juárez (Bs. As.), 17|3|55. (Argentina).

482.565 — Un kilo de milonga. Milonga. Mús. 2 págs. Autor y editor: Ambrosio Nicoli. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 2ª quincena de marzo 1955. (Argentina).

482.566 — Un kilo de milonga. Milonga. Letra. 2 págs. Autor y editor: Ricardo Ribó. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 2ª quincena de marzo 1955. (Argentina).

482.567 — Malagueña. Vals. Mús. 2 págs. Autor y editor: Ambrosio Nicoli. Impresor: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 2ª quincena de marzo 1955. (Argentina).

482.568 — Malagueña. Vals. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Enrique Guerrero y Bernal. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 2ª quincena de marzo de 1955. (Argentina).

482.570 — Faz "A": Cartas viejas. Tango. Letra: Rayrada. Mús.: García Servetto. Faz "B": El espejo de tus ojos. Vals. Letra: Angel Vargas. Mús.: M. Perini. Intérp.: Angel Vargas. Disco Victor número 68-1870. 1.000 ejempl. $ 13.— Bs. As., 25|2|55. (Argentina).

482.571 — Faz "A": Dios es testigo. Bolero español. Letra: Angelillo. Música: Carlos Castellanos. Faz "B": Luna, lunita, luna. Bulería. Letra: Angelillo. Mús.: Carlos Castellano. Intérp.: Angelillo. Disco Victor Nº 68-1807. 1.000 ej. $ 13.— Bs. As., 20|2|55. (Argentina).

482.572 — Faz "A": Tierra querida. Zamba. Letra y mús.: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": Camino del indio. Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Intérp.: Carmen Noques. Disco Victor Nº 68-1808. 1.000 ejempl. $ 13.— Bs. As., 25|2|55. (Argentina).

482.573 — Faz "A": Tres palabras y la noche. Tango. Letra: C. Cacciari. Mús.: E. Aguirre. Faz "B": Tinta verde. Tango. Mús.: Agustín Bardi. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco Victor Nº 1A-0117. 1.000 ejempl. $ 14.— Bs. As., 25|2|55. (Arg.).

482.574 — Faz "A": El Boyero de Lobos. Canción Criolla. Letra: H. P. Blomberg. Mús.: E. Maciel. Faz "B": Milonguera. Tango. Letra y mús.: José M. Aguilar. Intérp.: Carlos Bares. Disco Victor número 68-1785. 1.000 ejempl. $ 13.— Bs. As., 15|2|55. (Argentina).

482.585 — En un lejano puerto. Tango. Letra. 2 págs. Autor y editor: Beltrán Longo. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 31|1|55. (Arg.).

482.586 — En un lejano puerto. Tango. Mús. 2 págs. Autor y editor: Beltrán Longo. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. Rosario (S. Fe), 31|1|55. (Argentina).

482.589 — Somos hermanos. Milonga. Letra. 2 págs. Autor y editor: V. Planells del Camp. Impres.: A. Boccazzi. 500 ej. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

482.607 — Ciencia y Vida. Cast. Periód. mensual. Representante Rivaroli y Cía. Direct.: Barreiro y Ramos S. A. 4.000 4.000 ejempl. $ 8.— Montevideo (R. O. del Uruguay), marzo 1955. (Extranjera).

482.636 — La Acción. Cast. Periód. semanal. Prop. y director: Ramón Domingo Más. 1.800 ejempl. $ 0,50. Henderson (Bs. As.), 6|3|55. (Argentina).

482.639 — El Orfebre. Cast. Periód. mensual. Prop.: Liga de Joyerías, Relojerías y Afines. Director: Enrique Pablo Alemán. 3.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.640 — Pa' que la bailen. Milonga. Mús.: 2 págs. Autor y editor: Plácido Ojeda. Impres.: Edit. El Morocho 100 ejempl. $ 3.— Bs. As., 21|3|55. (Arg.).

482.641 — Recordando aquella noche. Tango. Mús. 2 págs. Autor y editor: Plácido Ojeda. Impres. Edit. El Morocho. cho. 100 ejempl. $ 3.— Bs. As., 21|3|55. (Argentina).

482.642 — Vida nocturna. 8 rollos. 2.377 metros. Produc.: Argentina Sono Film. Autor: Alfredo Ruanova. Adapt.: Carlos A. Petit. Intérp.: Hugo del Carril, Olga Zubarry, José Marrone. Bs. As., 18|3|55. (Argentina).

482.648 — Luis Braille Argentina. Cast. Periód. mensual. Prop.: Dirección de Ciegos. Director: David López. 940 ej. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.655 — Uno, dos y... tres. Cast. 132 págs. Autor y editor: Horacio Nani. Impresor: Poligráfica Rosarina. $ 7,50. Rosario (S. Fe); 15|1|55. (Argentina).

482.656 — Recordando aquela noche. Tango. Letra. 2 págs. Autor y editor: Ernesto Cardenal. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

482.658 — Voz Amiga. Periód. quincenal. Prop. y director: Florentino Domingo Actis. 200 ejempl. $ 30.— Roque Pérez (Bs. As.), 23|1|55. (Argentina).

482.659 — Alegrías. Choro. Mús. 2 págs. Autor y editor: M. Madrigal. Impresor: Litoprint. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 29|11|54. (Argentina).

482.660 — La representación diplomática del Vaticano en los países del Plata. Cast. 200 págs. Autor y editor: Manuel Juan Sanguinetti. Impres.: Tall. Gráf. Abecé. 1.000 ejempl. $ 20.— Bs. As., 19|12|54. (Argentina).

e.29|6-Nº 3.250-v.12|7|55

23 DE MARZO DE 1955

482.664 — Mitre. Cast. Periód. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. Olivos (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.665 — Ballester. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. Villa Ballester (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.666 — Mariano Moreno. Cast. Periód. diaria Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. Moreno (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.667 — El Gladiador. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20 Olivos. (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.668 — Rivadavia. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. Morón (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

482.669 — El Libertador. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Martín (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.670 — San Miguel. Cast. Periód. diario. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Miguel (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

482.671 — San Justo. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. $ 0,20. San Justo (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.672 — Sarmiento. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. Tigre (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.673 — El Labrador. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Isidro (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

482.674 — La Razón. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 500 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

482.675 — La Revista [illegible] Periód. mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras [illegible] Bs. As., enero-feb. 1955. (Argentina).

482.676 — Cuéntame. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno, S. A. 123.475 ejs. $ 2. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

482.677 — Patoruzú. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno. 184.500 ejs. $ 1,50. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.678 — Patoruzito. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno, S. A. 170.087 ejs. $ 1,20. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.679 — Los Principios. Cast. Periód. diaria. Prop.: Los Principios, S. A. 23.400 ejs. $ 0,50. Córdoba, feb. 1955. (Argentina).

482.680 — River. Cast. Periód. semanal. Prop.: Roberto Neuberger. 20.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., enero y feb. 1955. (Argentina).

482.681 — St. John's Magazine (Revista de la Iglesia Anglicana San Juan). Inglés. Periód. mensual. Prop.: The Pro-Cathedral Of St. John tne Baptist (Iglesia Anglicana de San Juan Bautista). 350 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

481.682 — La Voz de Carhué. Castellano. Periód. quincenal. Prop.: Helio Costa. 300 ejs. $ 1. Carhué (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

482.683 — Euterpe. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Entidad Cultural Euterpe. 500 ejs. $ 5. San Martín (Bs. As.), enero-feb. 1955. (Argentina).

482.684 — La Nueva Argentina. Cast. Periód. día por medio. Prop.: Victorio M. Bianchi. 350 ejs. La Paz (Entre Ríos), feb. 1955. (Argentina).

482.685 — Cronista Informativo. Cast. Periódico. Prop.: Ernesto A. R. y Carlos R. Affatato. 700 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

482.686 — El Día. Cast. Periód. diaria. Prop.: El Día. S.A.I.C. y F. 56.800 ejs. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), enero y feb. 1955. (Argentina).

482.687 — Promesas. Cast. 30 págs. Autor: Adelma Mary Tortoriello. Editor e Impres.: Ministerio de Gobierno. 140 ejs. $ 10. Eva Perón (Bs. As.), 7|1|55. (Argentina).

482.688 — Humanidades. Tomo XXXIV (Sección Letras, Historia y Filosofía). Cast. 185 págs. Autor: Julio C[illegible] Bois, Ricardo Levene y otros. Editor: Facultad de Humanidades y C[illegible] de la Educación de la Universidad Nac. de Eva Perón. Impres.: Tall. Gráf. Angel Domínguez e Hijos. 750 ejs. $ 10. Eva Perón (Bs. As.), 12|11|54. (Argentina).

482.690 — A la Luz de la Luna. Bolero mús. 2 págs. Autor y Editor: Salvador Grupillo. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 2,50. Bs. As. 2|2|54. (Argentina).

482.693 — Los Factores Fundamentales de las Relaciones Sociales. Cast. 26 págs. Autor y Editor: Antún Sitas. Impres.: La Voz. 200 ejs. $ 5. Bs. As., 15|3|55. (Argentina).

482.696 — Pequeños Franciscanos. Cast. Periód. mensual. Prop.: Obra de las Vocaciones Franciscanas. Direct.: Carlos de la Fuente. 25.000 ejs. San Antonio de Padua (Bs. As.), dic. 1954. (Argentina).

482.697 — Las Once Mil y la Otra. Cast. Autor: Víctor Gómez Echa. Montevideo (Rep. Oriental del Uruguay). Teatro Hindú, 1|12|53. (Extranjera).

482.698 — Qué noche de Compromiso. (Rev. teatral). Cast. Autor: Jorge Paz Morera. Teatro Odeón de Mar del Plata (Bs. As.), 10|11|54. (Argentina).

482.699 — Poemas de Sal y Arena (Pieza teatral en dos actos). Cast. Autor: Martha Herrera Ocampo y Jorge Buontempo y Héctor Seguí. Teatro Colonial de Buenos Aires el 30|8|53. (Argentina).

482.700 — Cómo se lucha en la vida. Sainete en un acto. Cast. Autor: Domingo Falco Circo Hnos. Manns de Rosario (Sta. Fe), 19|9|53. (Argentina).

482.701 — Una luz en el alma. Pieza teatral en un acto. Cast. Autor: Enrique Lastrade. Teatro Roma de Avellaneda (Bs. As.), 21|6|53. (Argentina).

482.702 — Las Quemazones (Comedia dramática en tres actos y cinco cuadros). Cast. Autor: Zoi Rita Ibbot. Club San Jorge de Hermoso Campo (Pte. Perón), 10|11|54. (Argentina).

482.703 — El Príncipe Triunfador (Comedia Fantasía en tres actos). Cast. Autor: Roberto Donel. Salón Teatro Federal de Buenos Aires, 28|11|54. (Argentina).

482.704 — El Corazón Extraviado. Escenas de la vida de doña Juana la Loca. Drama en seis jornadas. Cast. Autor: Alberto de Zabalía. Teatro Liceo de Buenos Aires, 19|3|55. (Argentina).

482.705 — La Telerevista Infernal 1954 (Revista Teatral). Cast. Autor: José Pedro Voiro y Beatriz Ferrari. Teatro Buenos Aires de Cap. Fed., 27|12|54. (Argentina)

482.706 — El Bandolero de Beirut. Obra teatral en tres actos. Cast. Autor: Alberto Gramaio. Teatro Avenida de Villa Atuel (Mendoza), 3|2|55. (Argentina).

482.707 — Las calles también Cantan (Revista teatral). Cast. Autor: Carlos A. Petit y Luis [illegible] Teatro El Nacional de Buenos Aires, 22|3|55. (Argentina).

482.711 — Sublime Madrecita. Vals mús. 2 págs. Autor y Editor: Miguel Giorgio. Impres.: Edic. Separ. 500 ejs. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 9|3|55. (Argentina)

482.712 — Digitando. Tango mús. 2 págs. Autor y Editor: Miguel Giorgio y Víctor Piuma. Impres.: Edic. Mús. Separ. 500 ejs. $ 3. Rosario (Sta Fe), 9|3|55. (Argentina).

482.715 — Como Pájaros Libres. Autor y Editor: Saturnino Muniagurria. Cast. 392 págs. Impres.: Lib. y Edit. Castellví, S. A. 500 ejs. $ 80. Santa Fe. 5|3|55. (Argentina).

482.716 — Acequia. Cast. 96 págs. Autor: Yago Zalazar. Editor: Hugo Joaquín Espinosa. Impres.: Gildo D'Accurzio. 500 ejs. $ 13. Mendoza, febrero 1955. (Argentina).

482.717 — Justicia de Paz. Manual teórico-práctico. Cast. 250 págs. Autor y editor: Julio A. Semino. Impres.: Tall. Gráf. Sanchiz 1.000 ejs. $ 21. Resistencia (Pte. Perón), 12|2|55. (Argentina).

482.719 — Luz y Verdad. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Soc. Espírita Luz y Verdad. Direct.: Valentín S. Balgorria. 400 ejs. $ 1,10. Cnel. Pringles (Bs. As.), oct.-nov. y dic. 1954. (Argentina).

482.721 — ...Con Jesús siguiendo la huella de su sacrificio para redimirnos. Cast. 83 págs. Autor: Anónimo. Editor: Aída Elena Ayr. Impres.: Francisco Colombo. 2.000 ejs. $ 25. Bs. As., 30|11|54. (Argentina).

482.723 — El espíritu de la frontera. Cast. Traducción del Inglés. 111 págs. Autor: Zane Grey. Traduc.: Anónimo. Editor: Edit. Acme. Impres.: Cía. Gral. F. Financiera. 16.000 ejs. $ 3. Bs. As., 10|3|55. (Argentina).

482.724 — Tierras malas. Cast. Traducción del inglés. 112 págs. Autor: Bennett Foster. Traduc.: Anónimo. Edi- Acme. Impres.: Cía. Gral. F. Financiera. 46.000 ejs. $ 3. Bs. As., 3|3|55. (Argentina).

482.725 — Información Fatal. Cast. Traducción del inglés. 160 págs. Autor: Brett Halliday. Traduc.: J. J. Llobet. Editor: Edit. Acme. Impres.: Cía. Gral. F. Financiera. 36.000 ejs. $ 3. Bs. As., 8|3|55. (Argentina).

482.726 — Sandokan. 3ra. edición reimpresión. Cast. Traducción del italiano. 265 págs. Autor: Emilio Salgari. Trad.: Eros Nicola Siri. Editor: Edit. Acme. Impres.: Imprenta López. 12.500 ejs $ 10. Bs. As., 24|1|55. (Argentina).

482.727 — Mujercitas. 5a. edición reimpresión. Cast. Traducción del inglés. 279 págs Autor: Louisa M. Alcott. Traduc.: M. E. Antonini. Editor: Edit. Acme. Impres.: Cía. Gral. F. Financiera. 12.500 ejs. $ 10. Bs. As., 31|1|55. (Argentina).

482.728 — Anuario de Progresos Terapéuticos en Medicina Interna. Tomo VII. Progresos 1953. Cast. 364 págs. Autor: Egidio S. Mazzei, L. J. Bergna, E. Damenó (h.) y otros. Editor: López y Etchegoyen. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 226 ejs. $ 50. Bs. As., 26|1|55. (Argentina).

482.738 — Organización del Comercio y de la Empresa. Cast. 315 págs. Autor: Cristián Raúl García Godoy. Editor: Edic. Luis Robles, Impres.: Angel Domínguez e H. 3.000 ejs. $ 25. Bs. As., 15|3|55. (Argentina).

482.729 — Manual de Semiología y Clínica Propedéutica. Cast. 870 págs. Autor: L. Galíndez y L. C. Galíndez. Editor: López y Etchegoyen. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 5.000 ejs. $ 250. Bs. As., 5|1|55. (Argentina).

482.750 — Anhelos. Cast. Periód. bimensual Prop.: Consejo Superior de la Asoc. de Mujeres de la Acción Católica. Direct.: Susana Lastra. 13.500 ejs. $ 3 anual. Bs. As., enero-feb. 1955. (Argentina).

482.751 — Fe y Trabajo. Cast. Periód. bimensual. Prop.: Consejo Superior Asoc. Mujeres de la Acción Católica. Diréct.: Nelly Marini. 1.000 ejs. $ 4 anual. Bs. As., dic. 1954. (Argentina)

482.755 — El Vistoso. Gato Mús. 2 págs. Autor y editor: Miguel Silvestri. Impresor: Edit. El Morocho. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

482.756 — Cacareando. Chacarera, mús. 2 págs. Autor y editor: Miguel Silvestri. Impres.: Edit. El Morocho. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

482.757 — Luminotemas 10. Iluminación Suplementaria. Cast. 4 págs. Autor: Anónimo. Editor: Inst. Argentino de Elecrticidad Aplicada. Impres.: Artes Gráficas Frigerio. 5.000 ejs. Bs. As., 31|1|55. (Argentina).

482.761 — No me olvides. Choro, mús. 2 págs. Autor: René Colman y Fantal. Editor e Impres.: Edic. Bemol. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 18|3|55. (Argentina).

482.763 — Centellas. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Bois. Direct.: A. Bois. 45.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).

482.767 — Unicamente a ti. Vals, mús. 2 págs. Autor y Editor: José Golver. Adolfo Berón y Julio Boccazzi. Impres.: Edit. El Morocho. 600 ejs. $ 3. Bs. As., 21|3|55. (Argentina).

482.768 — Unicamente a ti. Vals, letra. 2 págs. Autor y Editor: José Golver, Adolfo Berón y Julio Boccazzi. Impres.: Edit. El Morocho. 600 ejs. $ 3. Bs. As., 21|3|55. (Argentina).

482.787 — La Voce (La Voz). Italiano y Cast. Periód. mensual. Prop. y Director: Fernando Gualtieri. 2.250 ejs. $ 0,50. Bs. As., enero-feb. 1955. (Argentina).

482.796 — Tango Club. Tango, mús. 2 págs. Autor y Editor: Ricardo E. Martínez y Alfonso Pérez. Impres.: Litoprint. 50 ejs. $ 3. Bs. As., 15|3|55. (Argentina).

482.797 — Cultura Ciudadana. Primer año. Cast. 237 págs. Autor: León Benarós. Editor: Kapelusz. Impres.: Sebastián Amorrortu. 35.000 ejs. $ 15. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

482.798 — Síntesis de Historia Moderna y Contemporánea. Cast. 328 págs. Autor: José C. Astolfi. Editor: Edit. Kapelusz. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejs. $ 14,50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

482.799 — Revista de la Facultad de Ciencias Médicas. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Facultad de C. Médicas. Director: Enrique E. Tello. 600 ejs. $ 5. Bs. As., oct.-dic. 1954. (Argentina).

e.30|6-Nº 3.251-v.13|7|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, del art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada por el señor Juan Atilio Casale el diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas diecisiete minutos, en Expediente Nº 95.737|54.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de la legua a del lote 12, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste, coincide con el esquinero Noroeste de la legua a del lote 12 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó. Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Escribanía de Minas.

$ 600.— e.17|6-Nº 24.805 - v.30|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.845/54, por el señor José Luis Llorente, el día seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas, veintisiete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 8, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular que se determina de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sud-Oeste que se halla a 4.000 m. al Norte del esquinero Sud-Oeste del lote 8, se medirán sucesivamente: 1.000 m. al Norte, 3.670 m. al Este, 1.000 m. al Norte, 1.330 m. al Este, 2.000 m. al Sud y 5.000 m. al Oeste, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 680.— e.17|6-Nº 24.806-v.30|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y
Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe
segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.830/54, por el señor José Díaz Soto, el día dos de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas, quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 4, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su vértice Sud-Oeste coincide con el esquinero Sud-Oeste del lote 4 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.17|6-Nº 24.804-v.30|6|55

Solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina de cloruro de sodio denominada "El Dorado", presentada por el señor Adolfo Micci, ubicada en el Departamento Caleu Caleu, Provincia Eva Perón, Expediente Nº 141.020|49.

Sr. Director de la Autoridad Minera Nacional: S|D. — Jorge Cabrera, con domicilio constituído en la calle Viamonte 1337, por la representación de don Adolgo Micci, que ejerzo en el Expte. 141.020|49. como mejor proceda, digo: Que acompaño el recibo y los ejemplares que acreditan haber dado cumplimiento a la publicación de edictos en el "Boletín Oficial", dispuesta en estas actuaciones. Vengo al mismo tiempo a solicitar se decrete la mensura de la pertenencia "El Dorado" a que este expediente se refiere, pedido que formulo dentro del término correspondiente; dadas las evidentes ventajas de economía y facilidad para la operación, solicito que dicha mensura se practique en conjunto con las de los demás expedientes a cuyos peticionantes represento, por hallarse todas las ubicaciones dadas en ellos vinculadas a la mina "Don Tomás" (Expte. 136.036) como punto fijo, con lo que se simplificaría la publicación a efectuarse y el trabajo del profesional. Los expedientes en esas condiciones son los siguientes: 138.759|49, 141.018|49, 141.019|49, 104.698|50, 82.732|52, 82.734|52, 82.735|52, 82.736|52 y 82.737|52, cuyos edictos ya fueron acompañados en los respectivos expedientes; 104.689|50, 104.692|50, 104.695|50, 104.696|50, 104.697|50, 104.701|50, 104.702|50, 82.733|52 y el presente cuyos edictos se acompañan en este acto, y Expedientes 141.017|49, 141.071|49, 104.690|50, 104.691|50, 104.693|50, 104.694|50, 104.703|50 y 82.738|52 en los que la publicación aún no se ha ordenado Sírvase el Sr. Director tener presente todo lo expresado y proveer de conformidad, por ser justicia. — Fdo.: J. Cabrera. — Recibido en mi oficina hoy quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las catorce horas cincuenta minutos. Presentada en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. La solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina de cloruro de sodio denominada "El Dorado" presentada por el señor Adolfo Micci, en el radio del Depósito registrado y mensurado "Don Tomás" (Expte. 136.036|49), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua d del lote 4, Fracción A, Sección V, Departamento Caleu Caleu de la Provincia Eva Perón, en forma de un rectángulo de 500 m. de lado en dirección Norte-Sud por 400 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 1.200 m. al Este del mojón 417 de la mina "Don Tomás" (Expte. 136.036|49). Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería y la notificación al dueño de la mina "Don Tomás", señor Oscar Guillermo Nasjleti, domiciliado en la calle Sarmiento 559, piso 9º, esc. 160|163. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires. 13 de mayo de 1955. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.30|6-Nº 25.435-v.30|6|55
e.7|7-Nº 25.435-v.7|7|55
$ 384.— e.14|7-Nº 25.435-v.14|7|55

Solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina de cloruro de sodio, denominada "La Salada", presentada por el señor Jorge Ernesto Di Toto, ubicada en el Departamento Caleu Caleu, Provincia Eva Perón, Expte. Nº 104.695-50.

Sr. Director de la Autoridad Minera Nacional. S|D. Jorge Cabrera, con domicilio constituído en la calle Viamonte 1337, por la representación de don Jorge Ernesto Di Toto que ejerzo en el Expte. 104.695|50, como mejor proceda, digo; Que acompaño el recibo y los ejemplares que acreditan haber dado cumplimiento a la publicación de edictos en el "Boletín Oficial", dispuesta en estas actuaciones. Vengo al mismo tiempo a solicitar se decrete la mensura de la pertenencia "La Salada", que este expediente se refiere, pedido que formulo dentro del término correspondiente: dadas las evidentes ventajas de economía y facilidad para la operación, solicito que dicha mensura se practique en conjunto con las de los demás expedientes a cuyos peticionantes represento, por hallarse todas las ubicaciones dadas en ellos, vinculadas a la mina "Don Tomás" (Expte. 136.036) como punto fijo, con lo que se simplificaría la publicación a efectuarse y el trabajo del profesional. Los expedientes en esas condiciones son los siguientes. 138.759|49, 141.018|49, 141.019|49, 104.698|50, 82.732|52, 82.734|52, 82.735|52, 82.736|52 y 82.737|52, cuyos edictos ya fueron acompañados en los respectivos expedientes: 141.020|49, 104.689|50, 104.692|50, 104.696|50, 104.697|50, 104.701|50, 104.702|50, 82.733|52 y el presente, cuyos edictos se acompañan en este acto y expedientes 141.017|49, 141.071|49, 104.690|50, 104.691|50, 104.693|50, 104.694|50, 104.703|50 y 82.738|52, en los que la publicación aun no se ha ordenado. Sírvase el Sr. Director tener presente todo lo expresado y proveer de conformidad, por ser justicia. Fdo. J. Cabrera. Recibido en mi oficina hoy, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las catorce horas cincuenta y un minutos, presentado en término. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. La solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina de cloruro de sodio, denominada "La Salada", presentada por el señor Jorge Ernesto Di Toto, en el radio del Depósito registrado y mensurado "Don Tomás" (Exp. 136.036-49), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d, del lote 4, fracción A, sección V, Departamento Caleu-Caleu de la Provincia Eva Perón, en forma de un rectángulo de 500 m. de lado en dirección Norte Sud, por 400 m., de modo que su esquinero Noroeste se halla a 400 m. al Este del mojón 418 de la mina "Don Tomás" (Exp. 136.036-49). Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería y la notificación al dueño de la mina "Don Tomás", señor Oscar Guillermo Nasjleti, con domicilio en la calle Sarmiento 559, p. 9º, esc. 160 163. Registro Protocolar. Fdo. Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas. Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera, 1ª Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.30|6-Nº 25.447-v.30|6|55
e.7|7-Nº 25.147-v.7|7|55
$ 384.— e.14|7-Nº 25.417-v.14|7|55

Solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina denominada "La Blanquita", presentada por la señora María Di Toto de Pasqua, ubicada en el Departamento Caleu-Caleu de la Provincia Eva Perón. — Expediente Nº 104.692|50.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Jorge Cabrera, con domicilio constituído en la calle Viamonte 1337, por la representación de doña María Di Toto de Pasqua, que ejerzo en el Expediente 104.692|50, como mejor proceda, digo: Que acompaño el recibo y los ejemplares que acreditan haber dado cumplimiento a la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" dispuesta en estas actuaciones. — Vengo al mismo tiempo a solicitar se decrete la mensura de la pertenencia "La Blanquita" a que este expediente se refiere, pedido que formulo dentro del término correspondiente, dadas las evidentes ventajas de economía y facilidad para la operación, solicito que dicha mensura se practique en conjunto con las de los demás expedientes a cuyos peticionantes represento, por hallarse todas las ubicaciones dadas en ellos vinculadas a la mina "Don Tomás" (Expte. 136.036), como punto fijo con lo que se simplificaría la publicación a efectuarse y el trabajo del profesional. Los expedientes en esas condiciones son los siguientes: 138.759|49; 141.018|49, 141.019|49, 104.698|50, 83.732|52, 82.734|52, 82.735|52, 82.736|52, 82.737|52, cuyos edictos ya fueron acompañados en los respectivos expedientes, 141.020|49, 104.689|50, 104.695|50, 104.696|50, 104.697|50, 104.701|50, 104.702|50, 82.733|52 y el presente cuyos edictos se acompañan en este acto; y, Expedientes 141.017|49, 141.071|49, 104.690|50, 104.691|50, 104.693|50, 104.694|50, 104.703|50 y 82.738|52, en los que la publicación aún no se ha ordenado. Sírvase el señor Director tener presente todo lo expresado y proveer de conformidad por ser Justicia. — Fdo.: J. Cabrera.

Recibido en mi Oficina hoy quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las catorce horas, cincuenta y dos minutos. Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. La solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina de cloruro de sodio denominada "La Blanquita", presentada por la señora María Di Toto de Pasqua, en el radio del depósito registrado y mensurado "Don Tomás" (Expte. 136 036|49), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua d del lote 4, Fracción A, Sección V, Departamento Caleu-Caleu de la Provincia Eva Perón, en forma de un rectángulo de 500 m. de lado en dirección Norte-Sud por 400 m., de modo que su esquinero Noroeste coincide con el mojon 418 de la mina "Don Tomás" (Expte. 136.036|49). Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería y la notificación al dueño de la mina "Don Tomás", señor Oscar Guillermo Nasjleti, con domicilio en la calle Sarmiento 559, piso 9º, esc. 160|163. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas. Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231, y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días haberse efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.30|6-Nº 25.448-v.30|6|55

e.7|7-Nº 25.448-v.7|7|55

$ 384.— e.14|7-Nº 25.448-v 14|7|55

Solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina denominada El "Porvenir", presentada por la señorita Nora Beatriz Nardelli, ubicada en el Departamento Caleu-Caleu, de la Provincia Eva Perón, Expediente Nº 104.689|50.

Señor Director de la Autoridad Minera Nacional. S|D. Jorge Cabrera, con domicilio constituído en la calle Viamonte 1337, por la representación de doña Beatriz Nora Nardelli, que ejerzo en el Expediente 104.689|50, como mejor proceda, digo: Que acompaño el recibo y los ejemplares que acreditan haber dado cumplimiento a la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" dispuesta en estas actuaciones. Vengo al mismo tiempo a solicitar se decrete la mensura de la pertenencia "El Porvenir" a que este Expediente se refiere, pedido que formulo dentro del término correspondiente; dadas las evidentes ventajes de economía y facilidad para la operación, solicito que dicha mensura se practique en conjunto con las de los demás expedientes a cuyos peticionantes represento, por hallarse todas las ubicaciones dadas en ellos vinculadas a la mina "Don Tomás" (Expediente 136.036) como punto fijo, con lo que se simplificaría la publicación a efectuarse y el trabajo del profesional. Los expedientes en esas condiciones son los siguientes 138.759|49; 141.018|49; 141.019|49; 104.698|50; 82.732|52; 82.734|52; 82.735|52; 82.736|52; 82.737|52, cuyos edictos ya fueron acompañados en los respectivos expedientes 141.020|49; 104.692|50; 104.695|50, 104.696|50; 104.697|50; 104.701|50; 104.702|50; 82.733|52; y, el presente, cuyos edictos se acompañan en este acto; y Expedientes: 141.017|49; 141.071|49; 104.690|50; 104.691|50; 104.693|50; 104.694|50; 104.703|50; 82.738|52, en los que la publicación aún no se ha ordenado. Sírvase el Sr. Director tener presente todo lo expresado y proveer de conformidad por ser justicia. — J. Cabrera. Recibido en mi Oficina hoy quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las catorce horas cincuenta y dos minutos. Presentado en término. Fdo.: Julio César Cataldi. Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. La solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina de cloruro de sodio, denominada "El Porvenir" presentada por la señorita Nora Beatriz Nardelli, en el radio del Depósito registrado y mensurado "Don Tomás" (Expte. 136.036|49), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua d del lote 4 Fracción A, Sección V, Departamento Caleu-Caleu de la Provincia Eva Perón en forma de un rectángulo de 500 m. de lado en dirección Norte Sud por 400 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 400 m. al Este del mojón 417 de la mina "Don Tomás" (Expte. 136.036|49) Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería y la notificación al dueño de la mina "Don Tomás", señor Oscar Guillermo Nasjleti con domicilio en la calle Sarmiento 559, p. 9º, esc. 160|163. Registro Protocolar. Fdo.: [illegible] Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 13 [illegible] mayo de 1955. Publíquese en el Boletín [illegible] por tres veces en el término de [illegible] días y fíjese cartel aviso a las [illegible] de la Dirección General (art. 119 [illegible] 231 y 233 del Código de Minería), [illegible] por quince días (art. 235 ídem) [illegible] se consideren con derecho a de[illegible] oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — [illegible] Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.30|6-Nº 25.449-v.30|6|55

e.7|7-Nº 25.449-v.7|7|55

$ 384 — e.14|7-Nº 25.449-v.14|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 95.063-54, por Tecno Metal, S. R. L., el día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez horas veinte minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 24, Fracción B, Sección XXVIII, Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud, por 4.000 m., de modo que su vértice Sudeste se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 24 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos, a doña Rosa Nieves, Justa Petra y José Hilario de la Cámara y Ferráldez y Juan Baldomero de la Cámara y Ferráldez o Juan Baldomero de la Cámara, con domicilio en J. J. Biedma 745. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de abril de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 680 — e.30|6-Nº 25.476-v.13|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en la provincia de Buenos Aires, presentada en el Expte. Nº 85.222|53, por los señores Santiago Pogorzelsky y Luis Segundo García, el día dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las doce horas cuarenta y cinco minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: ocupando la totalidad de las parcelas números 678, 686 a y b; 687; 683, 688 y 690, Circunscripción VII, Jurisdicción del Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, perteneciendo los terrenos afectados a los señores: José Julián Orfila, domiciliado en 25 de Mayo 600, Ayacucho; Félix Segura, Paz 1185, Tandil; y V. Suazo Martínez, Colón 806, Tandil, todos de la Provincia de Buenos Aires. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a la puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Atuoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribano de Minas.

$ 640.— e.30|6-Nº 25.477-v.13|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, Hidrocarburos Flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 85.337|53, por la señora Eveline Sarkis de Jalil, el día veintisiete de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, a las siete horas dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que, con algún derecho, se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2, fracción A, sección XXXI, Departamento Norquín del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud, por 4.000 m., de modo que su vértice Nor-Este coincide con el esquinero Nor-Este del lote 2 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.30|6-Nº 25.485-v.13|7|55

SECCION BALANCES

N. 2.151

SOCIEDAD MINAS EPECUEN, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Uruguay 546 - 4º piso - Ofic. 8
Capital Federal
Autorizado por el S. G. de la Nación el 20 de julio de 1925
Inscripto en el Registro Público de Comercio el 15|12|1925

CAPITAL

Autorizado	m$n.	1.000.000.—
Suscripto	"	1.000.000.—
Realizado	"	994.100.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949
Aprobado por la Asamblea General, el 23|11|49
Vigésimo Cuarto Ejercicio

ACTIVO			Parciales	Totales por Capítulos
I — Activo Fijo		m$n.	m$n.	m$n.
a) Inmuebles y sus Accesorios:				
Edificio Termal	281.287.56			
—amort. anterior	5.625.75	275.661.81		
Balneario Minas Epecuén				
—anterior	105.279.71			
mejoras del ejerc. anterior	11.589.34			
	116.869.05			
—amort. anterior	105.278.71	11.590.34		
Edificio Industrial	44.909.13			
—amort. anterior	898.18	44.010.95		
Edificio Usina Eléctrica	24.212.60			
—amort. anterior	484.25	23.728.35		
Chacra en Lago Epecuén		258.705.23		
Terrenos res. p. instalaes.		28.321.63		
Mejoras en Chacras	4.082.69			
—amort. anteriores	4.081.69	1.—		
Nuevas Inversiones:				
Mejoras Establecim. Termal	32.521.14			
—amort. anterior	32.520.14	1.—	642.020.30	
b) Maquinarias, Materiales y Herramientas:				
Maquinaria Laboratorio	64.826.04			
—amort. anterior	64.825.04	1.—		
Lavadero Mecánico	2.880.95			
—amort. anterior	2.879.95	1.—		
Caldera Termas	5.753.02			
—amort. anterior	5.752.02	1.—		
Instalaciones y Utiles para sales	3.470.03			
—amort. anterior	3.469.03	1.—		
Material Rodante	6.862.66			
—amort. anterior	6.861.66	1.—		
Maquinarias Termas	2.590.—			
—amort. anterior	2.589.—	1.—		
Utiles y Herramientas para sales	1.548.16			
—amort. anterior	1.547.16	1.—	7.—	
c) Muebles y Utiles:				
Adquisiciones	2.198.80			
—amort. anterior	2.197.80	1.—	1.—	
d) Instalaciones, Muebles y Ut. Establecimiento:				
Adquisición anterior	43.849.74			
—amort. anterior	43.848.74	1.—	1.—	642.029.30
II — Activo Circulante				
a) Mercaderías, Sulfato de Sodio, Cloruro de Sodio y Productos Medicinales			18.654.83	
b) Terrenos Barrio Parque			117.086.88	
c) Terrenos Desvío			13.448.09	
d) Loteo Chacra 53			60.740.36	209.930.16
III — Activo Disponible				
a) Caja			1.434.21	
b) Bancos			58.536.39	59.970.60
IV — Activo Exigible				
a) Accionistas			5.900.—	
b) Deudores por Terrenos			3.410.—	
c) Deudores Varios comunes			14.318.27	23.628.27
V — Activo Transitorio				
No existe.				
VI — Activo Nominal				
a) Marcas y Patentes:				
—Anterior			331.—	
—amort. anterior			330.—	1.—
Pérdidas				
Saldo anterior			229.168.27	
Utilidad del Ejercicio			4.010.32	225.157.95
Cuentas de Orden				
Depósito de Acciones en Garantía (Directorio)				70.000.—
				1.230.712.28

PASIVO	Parciales	Totales por Capítulos
I — Pasivo No Exigible	m$n.	m$n.
a) Capital Suscripto	1.000.000.—	
b) Reserva Legal	108.54	
c) Reserva para Bonificación Terrenos	3.587.40	1.003.695.94
II — Pasivo Exigible		
a) Acreedores Varios comunes	15.220.07	
b) Pagos y señas de compradores de terrenos pendientes de escrituración	136.680.12	151.900.19
III — Pasivo Transitorio		
a) Ganancias a Realizar	120.—	
b) Cuentas a Pagar	155.50	
c) Previsión Ley 11.729 y Dec. 33.302	4.840.65	5.116.15
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (Directorio)		70.000.—
		1.230.712.28

Dr. R. Armando Marotta, presidente. — Dr. Italo A. Basso, síndico

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
1º—Saldo anterior		229.168.27
2º—Gastos Generales:		
—Buenos Aires, Carhué, Jubilaciones, etc.		45.747.72
3º—Gastos Ventas de Terrenos		11.089.30
4º—Contribuciones e Impuestos		2.124.12
		288.129.41

HABER	m$n.	m$n.
1º—Arrendamientos		450.—
2º—Venta Terrenos		30.342.04
3º—Intereses y Descuentos		1.260.07
4º—Explotación Salinas		600.50
5º—Reserva Renovación Edificios		5.318.85
6º—Reserva Reparac. Camino y Balneario		25.000.—
SALDOS: Pérdida anterior	229.168.27	
Ganancias del Ejercicio	4.010.32	225.157.95
		288.129.41

Dr. R. Armando Marotta, presidente. — Dr. Italo A. Basso, síndico

Buenos Aires, 30 de abril de 1952

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.30|6-Nº 269 s|p.p.-v.30|6|55

N. 2.225

CRISTALERIA "LA ESPERANZA", SOCIEDAD ANONIMA

Establecida en 1922

Cerrito Nº 136 — Capital Federal

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina el 16 de Marzo de 1926

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Agosto de 1926

Capital autorizado .... $ 600.000.— m|n.
Capital suscripto .... „ 600.000.— „
Capital realizado .... „ 600.000.— „

BALANCE GENERAL PRACTICADO EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1949

Aprobado sin modificación por la Asamblea del 27|8|50

ACTIVO			$	$	$
I — Activo Fijo:					5.910.882.32
a) Inmuebles				697.747.40	
Valor de adquisición			865.973.43		
Amortizaciones anteriores			168.226.03		
b) Obras en curso				1.991.891	
Valor actual de las obras que se encuentran en trámite de ejecución, por la empresa Trovato y Nitopi, en la "Usina Nº 2", kilómetro 11 1|2 del camino Gral. Belgrano, partido de Quilmes.					
c) Edificios y hornos				1.598.658.83	
a) Construcciones			1.078.651.50		
Valor invertido		1.280.310.96			
Amort. ant.	169.382.93				
Amortiz. del ejercicio	32.276.53	201.659.46			
b) Hornos			520.007.33		
Valor inv.		868.739,13			
Amort. ant.	253.534.69				
Amortiz. del ejercicio	95.197.11	348.731.80			
d) Maquinarias				1.111.855.44	
Valor invertido			1.305.686.85		
Amortizaciones anteriores		141.733.32			
Amortizac. del ejercicio		52.098.09	193.831.41		
e) Instalac. de maquinarias				88.674.68	
Valor invertido			121.556.40		
Amortizaciones anteriores		27.774.98			
Amortizac. del ejercicio		5.106.74	32.881.72		
f) Aparatos, herramientas, útiles y moldes				85.365.15	
Valor invertido			321.446.92		
Amortizaciones anteriores		143.009.53			
Amortizac. del ejercicio		93.072.24	236.081.77		
g) Instalaciones generales				166.513.69	
Valor invertido			261.104.45		
Amortizaciones anteriores		78.523.14			
Amortizac. del ejercicio		16.067.62	94.590.76		
h) Muebles y enseres				40.113.47	
Valor invertido			63.985.44		
Amortizaciones anteriores		18.079.75			
Amortizac. del ejercicio		5.792.22	23.871.97		
i) Camiones y acoplados				130.062.66	
Valor invertido			292.605.71		
Amortizaciones anteriores		120.746.05			
Amortizac. del ejercicio		41.797.—	162.543.05		
II — Activo Circulante:					1.633.383.32
a) Existencias generales				1.633.383.32	
Productos elaborados			41.688.10		
Materias primas			662.406.40		
Almacén (material refractario, repuestos, máquinas en Aduana y en viaje)			929.288.82		
III — Activo Disponible:					851.113.74
a) Caja				20.850.—	
b) Bancos				830.263.74	
IV — Activo Exigible:					2.188.881.85
a) Deudores en cuenta corriente				1.772.062.22	
b) Letras a cobrar				356.478.23	
c) Deudores por venta de terrenos a plazo				50.720.—	
d) Depósitos en garantía				3.150.—	
e) Deudores en gestión				6.471.40	
V — Activo Transitorio:					40.192.97
a) Primas de seguros por riesgos a cargo del próximo ejercicio				39.565.97	
b) Cuentas en suspenso				627.—	
VI — Activo Nominal:					
a) Marcas registradas				1.—	
VII — Suma					10.624.455.20
VIII — Cuentas de Orden:					92.800.—
a) Depósitos de acciones en garantía (del Directorio)				2.800.—	
b) Bancos, valores descontados				90.000.—	
IX — Suma General					10.717.255.20

PASIVO	$	$
I — Pasivo no Exigible:		2.479.115.13
a) Capital suscripto y realizado	600.000.—	
b) Fondo de reserva legal	118.564.57	
c) Fondo de previsión	900.953.09	
d) Fondo de reserva para contingencias	814.597.47	
e) Reserva terrenos vendidos a plazos	45.000.—	
II — Pasivo Exigible:		5.977.456.27
a) Aportantes de capital pendiente de autorización	1.400.000.—	
b) Acreedores bancarios	2.700.000.—	
c) Acreedores en cuenta corriente	1.877.456.27	
III — Pasivo Transitorio:		538.735.30
a) Jornales a pagar, mes de diciembre de 1949	155.523.82	
b) Sueldo anual complementario	8.704.70	
c) Impuestos a pagar del ejercicio	374.506.78	
IV — Ganancias:		1.629.148.50
a) Utilidad líquida del ejercicio	1.629.148.50	
V — Suma		10.624.455.20
VI — Cuentas de Orden		92.800.—
a) Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	2.800.—	
b) Bancos valores descontados	90.000.—	
VII — Suma General		10.717.255.20

Francisco Martínez, presidente. — Guillermo M. Alvarez, secretario. — José García, síndico. — Pablo M. Taquini, contador público nacional, inscripto en el tomo 8, folio 94 que fija el Decreto-Ley Nº 5.103|45.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS" CORRESPONDIENTE AL BALANCE GENERAL PRACTICADO EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1949

DEBE		$	$
I — Amortizaciones:			341.407.55
a) Edificios y hornos		127.473.64	
a) Construc.	32.276.53		
b) Maquinarias	95.197.11		
b) Maquinarias		52.098.09	
c) Instalación de maquinarias		5.106.74	
d) Aparatos, herramientas, útiles y moldes		93.072.24	
e) Instalaciones generales		16.067.62	
f) Muebles y enseres		5.792.22	
g) Camiones y acoplados		41.797.—	
II — Gastos Generales:			449.822.40
a) Gastos generales		17.141.10	
b) Gastos de Administración: Sueldos personal directivo y administrativo, honorarios, impresos, útiles de oficina, útiles de limpieza, sellados, estampillas, correo, viáticos, etc.		398.098.23	
c) Alquileres		12.600.—	
d) Gastos de venta de terreno		655.82	
e) Propaganda		17.768.25	
f) Gastos de crédito prendario		3.559.—	
III — Intereses y Descuentos:			187.757.51
a) Intereses		119.981.53	
b) Descuentos		67.775.98	
IV — Patentes e Impuestos:			1.272.043.83
a) Impuestos y patentes		1.229.153.12	
b) Impuesto para aprendizaje		42.890.71	
V — Suma			2.251.031.29
VI — Ganancias:			1.629.148.50
a) Utilidad del presente ejercicio		1.629.148.50	
VII — Suma General			3.880.179.79

HABER	$	$
I — Mercaderías:		3.880.179.79
Utilidad que resulta de la cuenta del rubro, previa deducción de materias primas, combustibles, jornales, leyes sociales, fuerza motriz, impuestos, transportes y gastos generales de fabricación	3.880.179.79	
II — Suma General		3.880.179.79

Francisco Martínez, presidente. — Guillermo M. Alvarez, secretario. — José García, síndico.

El que suscribe, Pablo M. Taquini, contador público nacional, inscripto en el tomo 8, folio 94 que fija el Decreto-Ley Nº 5.103|45, certifica que ha revisado la contabilidad y los elementos que la integran de Cristalería "La Esperanza" S. A., correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1949, la que está conforme, como así su balance general que refleja exactamente su verdadera situación económica y financiera, como también el estado demostrativo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias que se acompaña. — Pablo M. Taquini, contador.

Buenos Aires, 7 de julio de 1952.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los [illegible] aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.30|6-[illegible] s|p.p.-v.30|6|55

N. 2.213.—

S. A. INDUSTRIA SERICA ARGENTINA (S.A.I.S.A.)

Domicilio Legal: Cangallo 2437|47 — Capital Federal

Autorizada por el P. E. el 11 de Enero de 1926.

Inscriptos en el R. P. de Comercio el 17 de Junio de 1926

CAPITAL:

Autorizado .... $ 7.000.000.—
Suscripto .... „ 7.000.000.—
Realizado .... „ 7.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949 — EJERCICIO Nº 23

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el día 12 de Abril de 1950.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
1º — Activo Fijo:				
Bienes Raíces:				
Inmueble Tejeduría La Plata:				
Valor	324.645.03			
Amortizaciones anteriores	324.644.03			
	1.—			
Inversiones anteriores	665.579.80			
	665.580.80			

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Venta Ejercicios anteriores	6.496.70			
	659.084.70			
Inversión presente Ejercicio	11.700.—	670.784.70		
Amortizaciones anteriores	28.413.36			
Amortización presente Ejercicio	13.415.69	41.829.05	628.955.65	
Inmueble Tintorería y Estampería:				
Valor	357.500.—			
Inversiones anteriores	285.334.57			
	642.834.57			
Inversión presente Ejercicio	274.732.19			
	917.566.76			
Depreciación deterioro por ciclón	50.000.—	867.566.76		
Amortizaciones anteriores	36.946.69			
Amortización presente Ejercicio	17.351.33	54.298.02	813.268.74	
Inmueble Capital Federal:				
Valor		367.381.51		
Amortizaciones anteriores	22.042.80			
Amortización presente Ejercicio	7.347.60	29.390.40	337.991.11	
Maquinarias Tejeduría La Plata:				
Valor	935.933.60			
Inversiones anteriores	562.773.66			
	1.498.707.26			
Ventas anteriores	107.312.—			
	1.391.395.26			
Inversión presente Ejercicio	1.377.703.—			
	2.769.098.26			
Venta presente Ejercicio	187.500.—	2.581.598.26		
Amortizaciones anteriores	876.323.32			
Amortización presente Ejercicio	258.159.33	1.134.483.15	1.447.115.11	
Maquin. Herram. y Taller Mecánico:				
Cuenta reducida	1.—			
Inversiones anteriores	30.498.55			
	30.499.55			
Ventas anteriores	100.—	30.399.55		
Amortizaciones anteriores	3.039.95			
Amortización presente Ejercicio	3.039.95	6.079.90	24.319.65	
Muebles y Utiles Tejeduría La Plata:				
Valor	13.455.41			
Amortizaciones anteriores	13.454.41			
	1.—			
Inversiones anteriores	27.919.50	27.920.50		
Amortizaciones anteriores	3.925.95			
Amortización presente Ejercicio	2.792.05	6.718.—	21.202.50	
Instalaciones Generales Tejeduría La Plata:				
Valor	5.601.—			
Inversiones anteriores	17.600.—	23.201.—		
Amortizaciones anteriores	5.310.35			
Amortización presente Ejercicio	2.320.01	7.630.36	15.570.64	
Utiles Varios:				
Cuenta reducida				
Muebles y Utiles Buenos Aires:				
Valor	97.571.20			
Inversiones anteriores	18.887.93			
	116.459.13			
Venta anterior	3.965.25			
	112.493.88			
Inversión presente Ejercicio	3.635.—	116.128.88		
Amortizaciones anteriores	37.842.16			
Amortización presente Ejercicio	11.612.89	49.455.05	66.673.83	
Rodados:				
Valor	33.300.—			
Inversiones anteriores	30.504.50			
	63.804.50			
Inversión presente Ejercicio	17.000.—	80.804.50		
Amortizaciones anteriores	26.920.90			
Amortización presente Ejercicio	16.160.90	43.081.80	37.722.70	
Maquinaria Tintorería y Estampería:				
Valor	1.107.360.05			
Inversiones anteriores	165.384.56			
	1.272.744.61			
Inversión presente Ejercicio	459.064.58			
	1.731.809.19			
Depreciación deterioro por ciclón	60.000.—	1.671.809.19		
Amortizaciones anteriores	411.860.73			
Amortización presente Ejercicio	167.180.09	579.040.82	1.092.768.37	
Repuestos y Accesorios Tint. y Estampería:				
Valor	48.009.59			
Inversión presente Ejercicio	4.760.—			
	52.769.59			
Ventas anteriores	2.621.40	50.148.19		
Amortizaciones anteriores	20.915.66			
Amortización presente Ejercicio	5.014.82	25.930.48	24.217.71	
Instalaciones Generales Tint. y Estampería:				
Valor	38.220.06			
Inversiones anteriores	38.206.17	76.426.23		
Amortizaciones anteriores	21.019.62			
Amortización presente Ejercicio	7.642.62	28.662.24	47.763.99	
Instalaciones Generales Edificio Capital Federal:				
Valor	63.087.12			
Inversión Ejercicio anterior	23.990.—			
	87.077.12			
Inversión presente Ejercicio	25.550.—	112.627.12		
Amortizaciones anteriores	24.479.47			
Amortización presente Ejercicio	11.262.71	35.742.18	76.884.94	
Muebles y Utiles Tintorería y Estampería:				
Valor	3.480.—			
Inversiones anteriores	20.681.—			
	24.161.—			
Inversión presente Ejercicio	2.115.—	26.276.—		
Amortizaciones anteriores	2.764.10			
Amortización presente Ejercicio	2.627.60	5.391.70	20.884.30	4.635.340.24

2º — Activo Circulante:		
Mercaderías	3.159.288.40	
Materia Primas Tejeduría	2.879.865.12	
Materia Prima Tintorería	167.504.18	
Impuesto Interno a la Seda (Valores Fiscales)	9.809.25	
Mercaderías en Aduana	12.507.35	6.228.974.22
3º — Activo Disponible:		
Caja	80.782.69	
Bancos	601.698.96	682.481.65
4º — Activo Exigible:		
Deudores Varios en Cuenta Corriente	3.197.268.63	
Valores al Cobro (Bancos)	11.608.92	
Letras a Cobrar	5.999.97	3.214.877.52
5º — Activo Transitorio:		
Créditos Abiertos (Compras en el Exterior)	45.461.82	
Anticipos a las Act. Lucrativas 1949	3.209.—	48.670.82
		14.830.344.45
6º — Activo Nominal:		
No existe.		
7º — Cuenta de Orden:		
Depósito de Acciones (Directorio) en garantía	35.000.—	
Acciones en Custodia	1.927.600.—	1.962.600.—
		16.792.944.45

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
1º — Pasivo no Exigible:			
Capital Suscripto y Realizado		7.000.000.—	
Reservas:			
Fondo de Reserva Legal	305.871.03		
Reserva Facultativa	14.349.58	320.220.61	7.320.220.61
2º — Pasivo Exigible:			
Banco di Napoli Cta. Cto. Documentario			144.570.84
3º — Pasivo Transitorio:			
Previsión Imp. a los Réditos (Bº Ext. Ej. Nº 23)		320.000.—	
Previsión Leyes Sociales		1.471.062.20	
Previsión Impuesto a las Ventas		695.212.71	
Dividendos a Pagar, Ejercicio Nº 20		115.646.08	
Dividendos a Pagar, Ejercicio Nº 21		65.646.24	
Dividendos a Pagar, Ejercicio Nº 22		68.523.84	
Instituto Nacional de Previsión Social		398.904.20	
Retención Impuesto a los Réditos		14.600.49	
Retención "Año General San Martín"		1.594.95	3.151.190.72
Ganancias:			
Saldo Ejercicio Anterior		28.580.39	
Beneficio Neto presente Ejercicio		4.185.781.90	4.214.362.22
			14.830.344.45
4º — Cuenta de Orden:			
Depositantes de Acciones (Directorio), en garantía		35.000.—	
Depositantes de Acciones		1.927.600.—	1.962.600.—
			16.792.944.45

Jorge Curi, Presidente. — Miguel F. Sejem, Secretario. — Dr. Isidro Satanowsky, Síndico. — Vº Bº: Ley Nº 12.921, Oscar R. García, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tº IX, Fº 143.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949 — EJERCICIO Nº 23

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Inmueble Tejeduría La Plata	13.415.69	
Inmueble Tintorería y Estampería	17.351.33	
Inmueble Capital Federal	7.347.60	
Maquinarias Tejeduría La Plata	258.159.33	
Maquinarias, Herram. y Taller Mecánico	3.039.95	
Muebles y Utiles Tejeduría La Plata	2.792.05	
Instalaciones Generales Tejeduría La Plata	2.320.01	

DEBE	m$n.	m$n.
Muebles y Utiles Buenos Aires	11.612.89	
Rodados	16.160.90	
Maquinarias Tintorería y Estampería	167.180.09	
Repuestos y Accesorios Tint. y Estampería	5.014.82	
Instalaciones Generales Tintorería y Estampería	7.642.62	
Instalaciones Generales Edif. Capital Federal	11.262.71	
Muebles y Utiles Tintorería y Estampería	2.627.60	537.928.09
Gastos Generales (sueldos, viáticos, franqueos, fletes, acarreos, seguros, publicidad, honorarios contribuciones, útiles varios, aportes, aranceles, etc.)		1.848.371.32
Plegadores hilo, papel, etc.		146.936 80
Patentes e Impuestos		2 286.309.63
Descuentos s/Ventas		499.018.69
Intereses y Descuentos		74.051.04
Comisiones		165.006.74
Indemnización y Despido 1934/44		5.541.46
Deudores Varios		5.328.23
Material de Empaque		140.849.13
Inmueble Tintorería y Estampería		60.000.—
Maquinarias Tintorería y Estampería		60.000.—
Previsión Leyes Sociales, Indem. y Despido		1.009.517.30
Saldo Ejercicio anterior	28.580.39	
Utilidad Neta presente Ejercicio	4.185.781.90	4.214.362.29
		11.031.826.72

HABER	m$n.
Saldo Ejercicio anterior	28.580.39
Mercaderías:	
Beneficio de esta cuenta	9.177.580.43
Tejidos de Importación:	
Beneficio de esta cuenta	1.161.798.17
Importación de Maquinarias:	
Beneficio de esta cuenta	174.758.77
Diferencia de Cambio:	
Beneficio de esta cuenta	1.286.32
Maquinarias Tejeduría La Plata:	
Beneficio venta maquinarias	187.500.—
Intereses y Descuentos:	
Beneficio de esta cuenta	322.64
	11.031.826.72

Jorge Curt, Presidente. — Miguel F. Sejem, Secretario. — Dr. Isidro Satanowsky, Síndico — Vº Pº Ley Nº 12.921, Oscar R. García, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tº IX, Fº 143.

Buenos Aires 29 de Marzo de 1951.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.30/6-Nº 278 s/p.p.-v.30/6/55

N 1.915

ZINGONI & COMPAÑIA LIMITADA

Corporación Ganadera y Comercial (Soc. Anón.)

Perú 84 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de 12 de Mayo de 1923 y 13 de marzo de 1924
Inscriptas en el R. P. de Comercio con fechas 8 de junio de 1923 y 28 de junio de 1924
Bajo el Nº 92, folio 285 del libro 41 - Tomo A

CAPITAL

Autorizado .... $ 3.000.000.—
Suscripto y Realizado .... „ 3.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1949

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea Ordinaria del 30/11/949

Inc. ACTIVO			Parciales $	Totales por Capítulo $
I. — Activo Fijo				
a) Teléfono		10.300.—		
Amortizaciones anteriores		10.297.—	3.—	
b) Muebles y Utiles		96.293.48		
Amortizac. anteriores	60.844.92			
Amortizac. del ejercicio	4.572.25	65.417.17	30.876.31	
c) Máquinas Esquiladoras		13.442.24		
Amortizaciones anteriores		13.439.24	3.—	
d) Carros y Mulares		39.740.—		
Amortizaciones anteriores		39.738.—	2.—	
e) Autos y Camiones		15.880.—		
Amortizac. anteriores	10.279.—			
Amortizac. del ejercicio	1.400.—	[illegible]	4.201.—	
f) Implementos Agrícolas		[illegible]		
Amortizac. anteriores	27.368.30			
Amortizac. del ejercicio	298.76	27.667.06	[illegible]	
g) Alambrados, Mejoras y Construcciones		1.398.694.77		
Amortizac. anteriores	1.009.108.48			
Amortizac. del ejercicio	35.967.27	1.045.075.75	353.619.02	
h) Campos en Neuquén		2.731.102.58		
Campos en Buenos Aires		711.430.31	3.442.532.89	3.831.239.22
II. — Activo Circulante				
a) Mercaderías			977.548.67	
b) Frutos del País			184.295.90	
c) Semovientes			730.199.—	1.892.043.57
III. — Activo Disponible				
a) Caja			60.457.68	
b) Bancos			431.766.29	492.223.97
IV. — Activo Exigible				
a) Obligaciones a Cobrar			16.060.39	
b) Deudores en Cuenta Corriente			807.804.12	823.864.51

Inc. ACTIVO			Parciales $	Totales por Capítulo $
V. — Activo Transitorio				
No existe.				
VI. — Activo Nominal				
a) Conversión Préstamos 1941		50.228.95		
Amortización anterior	26.361.30			
Amortización del Ejercicio	3.765.90	30.127.20		20.101.75
SUBTOTAL				7.059.473.02
Cuentas de Orden				
a) Depósito de Acciones en Garantía del Directorio				60.000.—
				7.119.473.02

Inc. PASIVO	Parciales $	Totales por Capítulo $
I. — Pasivo No Exigible		
a) Capital suscripto y realizado	3.000.000.—	
b) Fondo de Reserva Legal	790.843.62	
c) Fondo de Previsión	470.000.—	4.260.843.62
II. — Pasivo Exigible		
a) Banco Hipotecario Nacional	590.834.93	
b) Acreedores en Cuenta Corriente	1.161.714.65	
c) Obligaciones a Pagar	32.000.—	1.784.549.58
III. — Pasivo Transitorio		
a) Provisión para leyes 9.688 y 11.729	44.135.—	
b) Provisión para pago Impuestos Pendientes	24.225.—	68.360.—
Ganancias		
Saldo anterior	3.843.55	
Utilidad del ejercicio	941.876.27	945.719.82
SUBTOTAL		7.059.473.02
Cuentas de Orden		
a) Depositantes de Acciones en Garantía del Directorio		60.000.—
		7.119.473.02

Carmelo V. Zingoni, presidente. — Luis Zingoni, gerente. — Virgilio L. Zingoni, contador. — Juan Ignacio Cornídez, Contador Público Nacional. C.P.C.E. Tº IX - Fº 13

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$	$
I		
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles	4.572.25	
Implementos Agrícolas	298.76	
Alambrados, Mejoras y Construcciones	35.967.27	
Autos y Camiones	1.400.—	
Conversión Préstamos 1941	3.765.90	46.004.18
II		
Honorarios	13.225.—	
Sueldos	304.418.65	
Gastos Generales:		
Cocina, manutención gastos movilidad y viáticos, aporte Caja Jubilaciones, Instituto Remuneraciones, U. Escritorio; corresp., telegramas, memorias, luz, teléfono, P. Seguros, alquileres, A. Judiciales, A. Médica	134.293.25	
Conservación de Propiedades y Alambrados	44.081.27	
Patentes e Impuestos	68.235.89	
Previsión para Leyes 9.688 y 11.729	5.000.—	569.254.06
III		
Servicio Hipotecario	24.175.39	
Intereses y Descuentos	57.999.21	
Quebrantos en Cuentas Corrientes	19.265.46	101.440.06
IV		
Utilidad del ejercicio	941.876.27	
Saldo año anterior	3.843.55	945.719.82
		1.662.418.12

HABER	$	$
I		
Saldo Ejercicio anterior		3.843.55
II		
Mercaderías	343.563.53	
Semovientes	1.163.924.86	
Frutos del País	6.226.62	
Siembras de Cereales	34.599.26	1.548.314
III		
Comisiones, Consignaciones y Transportes	57.060.05	
Intereses y Descuentos	35.943.25	
Venta Campo del Norte	17.257.—	110.20
		1.662.41

Carmelo V. Zingoni, presidente. — Luis Zingoni, gerente. — Virgilio L. Zi contador. — Juan Ignacio Cornídez, Contador Público Nacional. C.P.C.E. Tº IX -

Inspector que visó el balance: Sr. Ro

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 16 de noviembre de 1

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para f cionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance q antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.30/6-Nº 287 s/p.p.-v.30/6/55